



**Versión pública**

Autoridad Investigadora  
 Dictamen Preliminar  
 Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Glosario de Términos.....	1
I. Extracto del DICTAMEN PRELIMINAR.....	10
ii) Distorsión de la logística de aprovisionamiento de la INDUSTRIA LÁCTEA que cuenta con modelos no integrados para el suministro de.....	24
II. Antecedentes y cronología de la investigación.....	30
II.1. Antecedentes .....	30
II.1.1. Opinión del PLENO.....	30
II.1.2. Solicitud de SE e inicio de la investigación.....	30
II.2. Cronología de la investigación.....	31
II.2.1. Requerimientos y solicitudes de información y documentos .....	31
II.2.2. Comparecencias .....	41
II.2.3. Ampliación del plazo de investigación .....	43
II.2.4. Conclusión de la investigación.....	43
III. Consideraciones de derecho .....	43
III.1. Facultades de la COMISIÓN para la determinación de la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia .....	43
IV. MERCADO INVESTIGADO.....	45
IV.1. Definición del MERCADO INVESTIGADO .....	45
IV.2. Marco Jurídico del MERCADO INVESTIGADO .....	45
IV.2.1. Ordenamientos aplicables a la LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO	45
IV.2.2. AUTORIDADES PÚBLICAS encargadas de regular el MERCADO INVESTIGADO	50
IV.3. AGENTES ECONÓMICOS relacionados con el MERCADO INVESTIGADO .....	54
IV.3.1. AGENTES ECONÓMICOS que participan en el MERCADO INVESTIGADO.....	54
IV.3.2. GIEs que participan en el MERCADO INVESTIGADO .....	61
IV.3.3. AUTORIDADES PÚBLICAS relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO .....	78
IV.4. Características económicas del MERCADO INVESTIGADO .....	79
IV.4.1. Cadena de valor de la LECHE BRONCA .....	80



Handwritten blue marks on the left margin, including a large 'J', a '2', and a '3'.

IV.4.2. Modelos de organización vertical y horizontal en el suministro de LECHE BRONCA 93

IV.4.3. Elementos de la formación de precios de la LECHE BRONCA.....96

IV.4.4. Situación actual de la oferta y demanda de LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO ..... 102

V. Análisis de competencia: restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO derivadas de disposiciones jurídicas que constituyen barreras a la competencia y libre concurrencia ..... 115

V.1. Descripción de la barrera normativa..... 115

V.2. Definición del MERCADO RELEVANTE para el análisis de condiciones de competencia efectiva..... 115

V.2.1. Posibilidad de sustitución: fracción I del artículo 58 de LFCE..... 117

V.2.2. Delimitación geográfica del MERCADO RELEVANTE..... 133

V.2.3. Restricciones normativas: Fracción IV del artículo 58 de LFCE ..... 164

V.2.4. Circunstancias particulares del caso: Fracción V del artículo 58 de LFCE y artículo 5 de las DISPOSICIONES..... 166

V.3. Falta de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO RELEVANTE ..... 168

V.3.1. Participación de mercado, capacidad para fijar precios o restringir el abasto: Fracción I del artículo 59 de la LFCE ..... 168

V.3.2. Existencia de barreras a la entrada: Fracción II del artículo 59 de la LFCE: 183

V.3.3. Existencia y poder de los competidores: Fracción III del artículo 59 de la LFCE 214

V.3.4. Posibilidades de acceso del o de los AGENTES ECONÓMICOS y sus competidores a fuentes de insumos: Fracción IV del artículo 59 de la LFCE..... 214

V.3.5. Comportamiento reciente de los AGENTES ECONÓMICOS: Fracción V del artículo 59 de la LFCE ..... 215

VI. Análisis de los efectos anticompetitivos derivados de la existencia de barreras normativas..... 218

b) Distorsión de la logística de aprovisionamiento de la INDUSTRIA LÁCTEA que cuenta con modelos no integrados para el suministro de..... 220

VI.1. Información acorde a las fuentes consultadas ..... 220

Handwritten blue mark on the left margin, including a large '9' and a '3'.





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

VI.1.1.	Información del total de registros proporcionados de inspecciones a la LECHE BRONCA realizadas por la SDR a raíz de la aplicación del PROTOCOLO (REGISTRO SDR)	220
VI.1.2.	Información de la MUESTRA DE INDUSTRIALES.....	221
VI.1.3.	Información de la MUESTRA DE SUMINISTRADORES FORÁNEOS.....	221
VI.2.	Efecto 1. Obstaculiza artificialmente la entrada de actuales y potenciales SUMINISTRADORES para abastecer a la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua y genera restricción del abasto.....	222
VI.2.1.	Ventajas artificiales para SUMINISTRADORES de LECHE BRONCA ubicados en el estado de Chihuahua en relación con los SUMINISTRADORES foráneos .....	225
VI.2.2.	Incremento injustificado en el riesgo de incurrir en mermas por tiempos de inspección a la LECHE BRONCA .....	228
VI.2.3.	Desincentivo al SUMINISTRO de LECHE BRONCA proveniente de MUNICIPIOS SUMINISTRADORES fuera del estado de Chihuahua .....	231
VI.2.4.	Inhibe artificialmente la movilidad de mercancías entre el estado de Chihuahua y el resto de los estados de la república y el comercio interestatal .....	231
VI.3.	Efecto 2: Restricción en la oferta habitual de LECHE BRONCA a integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA y efectos sobre la eficiencia de los procesos logísticos en el suministro de LECHE BRONCA .....	232
VI.3.1.	Disminución en el volumen habitual del suministro proveniente de SUMINISTRADORES ubicados fuera de Chihuahua.....	232
VI.3.2.	Afecta la eficiencia en los procesos logísticos del suministro de LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA .....	233
VI.4.	Efecto 3: Incremento en el nivel de precios de la LECHE BRONCA y pérdida en el bienestar de los consumidores.....	236
VI.4.1.	Incrementos no transitorios en los PRECIOS DE COMPRAVENTA.....	236
VI.4.2.	Incremento en el nivel del PMR en Chihuahua.....	244
VI.4.3.	Pérdida neta en el bienestar social.....	244
VI.5.	Efecto 4: Alteración asimétrica de la posición competitiva de los AGENTES ECONÓMICOS.....	249
VI.5.1.	Rechazos de LECHE BRONCA concentrados en ciertos AGENTES ECONÓMICOS	250
VI.5.2.	Distorsión de la logística de aprovisionamiento de la INDUSTRIA LÁCTEA que cuenta con modelos no integrados para el suministro de LECHE BRONCA.....	251



COMISION FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONOMICA



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

- VI.5.3. Incidencia asimétrica en la estructura de costos de la INDUSTRIA LÁCTEA.254
- VI.5.4. Alteración de las decisiones de inversión de la INDUSTRIA LÁCTEA .....255
- VI.6. Afectaciones a las compras públicas a través de LICONSA, integrante de la INDUSTRIA LÁCTEA, orientadas a los programas de alivio a la pobreza y la alimentación de grupos vulnerables. .... 256
  - VI.6.1. Captación de LECHE BRONCA por parte de LICONSA.....257
  - VI.6.2. Efectos relacionados con el precio de compra de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua por LICONSA para programas sociales .....259
- VII. Propuesta de recomendaciones de esta AUTORIDAD INVESTIGADORA para diversas AUTORIDADES PÚBLICAS.....261
  - VII.1. Recomendaciones que la AUTORIDAD INVESTIGADORA propone se dirijan al H. CONGRESO DEL ESTADO.....262
    - VII.1.1. Propuesta para derogación de ciertas disposiciones contenidas en la LEY DE GANADERÍA.....263
    - VII.1.2. Propuesta para reformar de ciertas disposiciones contenidas en la LEY DE GANADERÍA, relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO. ....265
  - VII.2. Recomendaciones que la AUTORIDAD INVESTIGADORA propone se dirijan a la SDR: 267
    - VII.2.1. Propuesta para la abrogación del PROTOCOLO .....267
    - VII.2.2. Propuesta para que en ejercicio de sus facultades se cumplan y observe la LFCE y las DISPOSICIONES .....268
  - VII.3. Recomendación que la AUTORIDAD INVESTIGADORA propone se dirija al Poder Ejecutivo del estado: propuesta de recomendar la supervisión del CONSEJO .....269
  - VII.4. Análisis de los principios de eficacia, mínima restricción y eficiencia de las medidas correctivas propuestas. .... 269
    - VII.4.1. Examen de eficacia y proporcionalidad: las medidas propuestas eliminan en las proporciones necesarias los problemas de competencia efectiva identificados en el MERCADO INVESTIGADO.....271
    - VII.4.2. Examen de mínima restricción: las medidas propuestas alcanzan los fines de forma menos gravosa o restrictiva hacia el AGENTE ECONÓMICO al que se le pudieran imponer medidas, dentro de las alternativas que se derivan del EXPEDIENTE .....271
    - VII.4.3. Examen de eficiencia: las medidas propuestas generan incrementos en la eficiencia del MERCADO INVESTIGADO.....272
- VIII. Resolutivos .....274





**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

<b>IX. Anexos .....</b>	<b>276</b>
<b>IX.1. Anexo 1. Integración de la base de datos mensual y anual de las adquisiciones de LECHE BRONCA por parte de la MUESTRA DE INDUSTRIALES .....</b>	<b>276</b>
IX.1.1. Compilación de información.....	278
IX.1.2. Generación de la Base de Compras Mensuales de LECHE BRONCA, enero 2012 a abril del 2018.....	278
IX.1.3. Generación de la Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018 281	
<b>IX.2. Anexo 2. Análisis de la MUESTRA DE INDUSTRIALES.....</b>	<b>292</b>
<b>IX.3. Anexo 3. Integración de la base mensual de las ventas de LECHE BRONCA de la MUESTRA DE SUMINISTRADORES FORÁNEOS.....</b>	<b>295</b>
<b>IX.4. Anexo 4. Base de información municipal de LECHE BRONCA .....</b>	<b>299</b>
IX.4.1. Fase 1. Cálculo de los tiempos de traslado de la LECHE BRONCA desde cada uno de los municipios del país hasta el estado de Chihuahua .....	299
IX.4.2. Fase 2. Integración de los tiempos de traslado de la LECHE BRONCA desde cada uno de los municipios del país hasta el estado de Chihuahua .....	302
<b>IX.5. Anexo 5. Conformación del registro de inspecciones de la SDR.....</b>	<b>304</b>
IX.5.1. Estimación de la duración de las inspecciones realizadas en el Punto de Inspección.....	306
<b>IX.6. Anexo 6. Conformación de la base Presupuesto y compras de Leche Bronca de LICONSA.....</b>	<b>307</b>
IX.6.1. Fase 1 .....	309
IX.6.2. Fase 2 .....	310
<b>IX.7. Anexo 7. Lista de municipios que integran la dimensión geográfica del Mercado relevante .....</b>	<b>311</b>
<b>IX.8. Anexo 8. Lista de municipios que dejaron de integrar la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE .....</b>	<b>319</b>
<b>IX.9. Anexo 9. Estimación de componentes de la varianza del PRECIOS DE COMPRAVENTA</b>	<b>320</b>
IX.9.1. Descripción de la base de datos .....	322
IX.9.2. Resultados de la estimación .....	323
<b>IX.10. Anexo 10. Estimación del modelo diferencias en diferencias sobre el PMR.....</b>	<b>324</b>
IX.10.1. Descripción de la base de datos. ....	326

011231

**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



IX.10.2. Resultados de la estimación. ....326

IX.11. Anexo 11. Cuantificación monetaria del efecto de la barrera normativa. ....327

[Espacio en blanco]



## Versión pública

Autoridad Investigadora  
 Dictamen Preliminar  
 Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.- Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, relativo a la investigación sobre la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia en el mercado de la producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua, que inició la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica,<sup>1</sup> toda vez que existen elementos de convicción suficientes para determinar preliminarmente que no existen condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO, derivado de la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que pueden generar efectos anticompetitivos, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 10, 12, fracciones I y XXX, 26, 27, 28, fracción XI, y 94, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 2, 12 y 105 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 2, 4, fracción III, 16 y 17, fracción XVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, se emite el presente **dictamen preliminar** que propone recomendaciones a AUTORIDADES PÚBLICAS del estado de Chihuahua, así como las medidas correctivas que se consideran necesarias para eliminar las barreras al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO, conforme a lo siguiente:

### Glosario de Términos

Para los efectos del presente dictamen preliminar, se entenderá, en singular o en plural, por:

<b>ACUERDO</b>	Acuerdo 184/2017, publicado en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua el veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se creó un órgano consultivo denominado " <i>Consejo Consultivo de la Leche y Productos Lácteos del estado de Chihuahua</i> ".
<b>AGENTE ECONÓMICO</b>	Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica. <sup>2</sup>
<b>AGENTE ECONÓMICO 1</b>	*

<sup>1</sup> De conformidad con el acuerdo de inicio de veinte de octubre de dos mil diecisiete, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, así como en el acuerdo de ampliación de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el sitio de Internet de la COMISIÓN el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

<sup>2</sup> Artículo 3, fracción I, de la LFCE.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

AGENTE ECONÓMICO 2	*
AGENTE ECONÓMICO 3	
AGENTE ECONÓMICO 4	
AGENTE ECONÓMICO 5	
AGENTE ECONÓMICO 6	
ALPURA	
ALTEÑA	Agro Lechera Alteña, S.A. de C.V.
AUTORIDAD INVESTIGADORA	Autoridad Investigadora de la COMISIÓN.
AUTORIDAD PÚBLICA	Toda autoridad de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público.
CANAL DE INTERMEDIACIÓN	Intermediación entre los eslabones de producción e INDUSTRIA LÁCTEA.
CANAL DIRECTO	Comercialización directa del PRODUCTOR a la INDUSTRIA LÁCTEA.
CANILEC	Cámara Nacional de Industriales de la Leche.
CENTRO DE ACOPIO	Lugar en el que se recibe, acopia, enfría y comercializa LECHE BRONCA.
COESPRIS	Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del estado de Chihuahua.
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*f*  
*6*  
*3*  
*1*  
*4*

COMISIÓN	Comisión Federal de Competencia Económica.
CONGRESO DEL ESTADO	H. Congreso del estado de Chihuahua.
CONSEJO	Consejo Consultivo de la Leche y Productos Lácteos del estado de Chihuahua.
CONSTITUCIÓN	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN ESTATAL	Constitución Política del Estado de Chihuahua, publicada el diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta en el Periódico Oficial del Estado número cuarenta y ocho, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número sesenta y dos el cuatro de agosto de dos mil dieciocho.
DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS	Productos obtenidos a partir de la LECHE BRONCA o sus componentes y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración, incluidos los productos con grasa vegetal.
DICTAMEN PRELIMINAR	Dictamen Preliminar del expediente número IEBC-002-2017.
DISPOSICIONES	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última modificación aplicable a la investigación al rubro citada es la publicada en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
DISTRIBUIDORA LIDERLAC	Distribuidora de Lácteos Liderlac, S.A. de C.V.
DISTRIBUIDORA ZARAGOZA	Distribuidora Industrial Zaragoza, S.A. de C.V.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DOS LAGUNAS	Quesería Dos Lagunas, S.P.R. de R.L. de C.V.
EDUARDO FAUDO A	José Eduardo Faudoa Guerrero.

*3*





**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

EL CRÓTALO	Ganadera el Crótalo S.P.R de R.L. de C.V.
ESTATUTO	Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.
EXPEDIENTE	Expediente administrativo bajo el número IEBC-002-2017.
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
GIE	Grupo de Interés Económico.
GUILLERMO DUARTE	Guillermo Federico Duarte Medina.
ILAS MÉXICO	Ilas México, S.A. de C.V.
INDEPENDIENTE	SUMINISTRADOR que no se encuentran dentro de un esquema de integración vertical o que emule integración vertical.
INDUSTRIA LÁCTEA	Industria dedicada al procesamiento o transformación de LECHE BRONCA.
INLEDESA	Industrializadora de Leche de Delicias, S.A.P.I. de C.V.
INTEGRADOS	SUMINISTRADORES que pertenecen a un GIE o tienen un esquema que reproduce la integración vertical.
INTERMEDIARIO	AGENTE ECONÓMICO que acopia y/o recolecta por su cuenta LECHE BRONCA y vende a la INDUSTRIA LÁCTEA. Categoría en la que se incluyen a los INTRODUCADORES y algunos CENTROS DE ACOPIO.
INTRODUCTOR	AGENTE ECONÓMICO que introduce por su cuenta LECHE BRONCA a una planta procesadora.
JAVIER DE LA LUZ	Javier de la Luz Pedroza Guzmán
LA GARZITA	Desarrollo Lechero La Garzita, S.P.R. de R.L. de C.V.


**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

LA TORREÑA	La Torreña Agroindustrias, S.A. de C.V.
LÁCTEOS MENONITAS	Lácteos Menonitas de Chihuahua, S.A de C.V.
LECHE BRONCA	Leche bronca de bovino para uso industrial.
LECHE EN POLVO	LECHE BRONCA a la que se elimina la mayor parte de su agua de constitución, dejando un máximo del 5%, correspondiendo el restante 95% a las proteínas, lactosa, grasa, sales minerales, etc.
LECHE EN POLVO DESCREMADA	LECHE EN POLVO con un máximo del 1.5% de materia grasa en peso.
LECHE EN POLVO ENTERA	LECHE EN POLVO con un mínimo del 26% de materia grasa en peso.
LECHE FLUIDA	Secreción de la glándula mamaria de los mamíferos, excluyendo el producto obtenido cinco días después del parto, sin haber sufrido ningún proceso industrial y sin envasar.
LECHERÍA ZARAGOZA	Lechería Zaragoza, S.A. de C.V.
LEY DE GANADERÍA	Ley de Ganadería del estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua, número noventa y nueve, de doce de diciembre de dos mil quince.
LEY DE SALUD	Ley General de Salud, publicada en el DOF el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, cuya última reforma fue publicada en el DOF el doce de julio de dos mil dieciocho.
LEY DE SANIDAD	Ley Federal de Sanidad Animal publicada en el DOF veinticinco de julio de dos mil siete, cuya última reforma fue publicada en el DOF el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.
LEY ORGÁNICA ESTATAL	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número setenta y nueve del primero de octubre de mil novecientos ochenta y seis, cuya última

**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

COMISION FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONOMICA

	reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número sesenta y seis el dieciocho de agosto de dos mil dieciocho.
<b>LFCE</b>	Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
<b>LICONSA</b>	Liconsa, S.A. de C.V.
<b>LOAPF</b>	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, cuya última reforma fue publicada en el DOF el quince de junio de dos mil dieciocho.
<b>LONEG</b>	Productos Loneg, S.A de C.V.
<b>MARCOS CANALES</b>	Marcos Canales Gómez.
<b>MENILEC</b>	Menilec, S.P.R. de R.L.
<b>MERCADO INVESTIGADO</b>	Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua.
<b>MERCADO RELEVANTE</b>	Suministro de LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua y con dimensión geográfica regional que comprende a los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES.
<b>MUESTRA DE INDUSTRIALES</b>	Muestra conformada por siete (7) de los mayores demandantes de LECHE BRONCA de la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua: ALPURA, LICONSA, ILAS MÉXICO, DOS LAGUNAS, SANBUENA, LÁCTEOS MENONITAS y ZARAGOZA.
<b>MUESTRA DE SUMINISTRADORES FORÁNEOS</b>	Muestra conformada por siete (7) SUMINISTRADORES foráneos: PORCÍCOLA MUMA, RANCHO LUCERO, LA GARZITA, JAVIER DE LA LUZ, ALTEÑA, MARCOS CANALES y LA TORREÑA, a los cuales esta AUTORIDAD INVESTIGADORA les requirió información relacionada con volúmenes y precios de ventas de



## Versión pública

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

	LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA en Chihuahua.
<b>MUNICIPIOS SUMINISTRADORES</b>	Municipios que se definen en el Anexo 7. "Lista de municipios que integran la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE".
<b>OCTAVIO SERRATA</b>	Enrique Octavio Serrata Martínez.
<b>OFICIALÍA</b>	Oficialía de partes de la COMISIÓN.
<b>OSCAR MÁRQUEZ</b>	Oscar Márquez Cadena.
<b>PLENO</b>	Órgano de gobierno de la COMISIÓN.
<b>PMR</b>	Precio Medio Rural.
<b>PORCÍCOLA MUMA</b>	Porcícola Muma, S.P.R. de R.L.
<b>PRECIO DE COMPRAVENTA</b>	Precio unitario al cual la INDUSTRIA LÁCTEA adquiere la LECHE BRONCA, sin importar el canal de comercialización por el cual se realice dicha adquisición.
<b>PRECIO DE SEGUNDA MANO</b>	Precio unitario al cual la INDUSTRIA LÁCTEA adquiere la LECHE BRONCA mediante un CANAL DE INTERMEDIACIÓN; es de segunda mano porque el intermediario ya pagó por la LECHE BRONCA un precio al PRODUCTOR.
<b>PRODUCTOR</b>	AGENTE ECONÓMICO que se dedica a la cría, engorda, aprovechamiento del ganado bovino para la producción LECHE BRONCA.
<b>PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL</b>	Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA.
<b>PROGRAMA DE ADQUISICIÓN</b>	Programa de Adquisición de Leche Nacional a cargo de LICONSA.
<b>PROTOCOLO</b>	Protocolo para la Inspección y Análisis de la Calidad e Inocuidad de la Leche, emitido mediante el Acuerdo SDR-AC-150/2017 del Secretario de Desarrollo



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

	Rural del Gobierno del estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número veinticuatro, de veinticinco de marzo de dos mil diecisiete.
<b>PUNTO DE INSPECCIÓN</b>	Punto de inspección determinado para la implementación del PROTOCOLO ubicado en la Carretera Federal 49, tramo Jiménez – Zavala (y/o Zavala), poblado Jiménez, municipio de Jiménez, Chihuahua.
<b>PVI</b>	Puntos de Verificación e Inspección Interna, establecidos por SENASICA.
<b>RANCHO LUCERO</b>	Rancho Lucero S. de P.R. de R.L.
<b>RANCHO ZARAGOZA</b>	Rancho Productor de Leche Hermanos Zaragoza S. A. de C.V.
<b>REGISTRO SDR</b>	Información del total de registros proporcionados de inspecciones a la LECHE BRONCA realizadas por la SDR a raíz de la aplicación del PROTOCOLO.
<b>REGLAMENTO COFEPRIS</b>	Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el DOF el trece de abril de dos mil cuatro.
<b>REGLAMENTO DE LA LEY DE SANIDAD</b>	Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el DOF el veintiuno de mayo de dos mil doce.
<b>REGLAMENTO SAGARPA</b>	Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el veinticinco de abril de dos mil doce.
<b>REGLAMENTO SANITARIO</b>	Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el DOF el nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, cuya última reforma aplicable fue publicada el doce de febrero de dos mil dieciséis.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

REGLAMENTO SDR	Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de agosto de dos mil dos, y republicado el once de septiembre de dos mil dos, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de febrero de dos mil quince.
REGLAMENTO SENASICA	Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el DOF el veintiuno de julio de dos mil dieciséis.
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
SANBUENA	Productos Lácteos Sanbuena, S.A. de C.V.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SDR	Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado de Chihuahua.
SE	Secretaría de Economía.
SENASICA	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
SIAP	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.
SIMÓN BOLÍVAR	Ganadera Simón Bolívar, S.A de C.V.
SUMINISTRADOR	AGENTE ECONÓMICO que abastece LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua, los cuales, engloban a los PRODUCTORES, INTERMEDIARIOS y a la INDUSTRIA LÁCTEA.
TASA	Transportadora Alpura, S.A.P.I. de C.V.
TRANSACCIÓN SECUNDARIA	Venta de excedentes de LECHE BRONCA entre la INDUSTRIA LÁCTEA.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

ZARAGOZA

Pasteurizadora de los Productores de Leche, S.A de C.V.

### I. Extracto del DICTAMEN PRELIMINAR

EXTRACTO DEL DICTAMEN PRELIMINAR DEL EXPEDIENTE IEBC-002-2017, EMITIDO EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

(Versión Pública del Dictamen Preliminar del Expediente IEBC-002-2017 disponible en [www.cofece.mx](http://www.cofece.mx))

La Autoridad Investigadora (AUTORIDAD INVESTIGADORA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) realizó la investigación en el mercado de la producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial (LECHE BRONCA) con origen y/o destino en el estado de Chihuahua (MERCADO INVESTIGADO), concluyendo con la emisión del dictamen preliminar del expediente número IEBC-002-2017 (DICTAMEN PRELIMINAR) con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en los artículos 1, 2, 3, 10, 12, fracciones I y XXX, 26, 27, 28, fracción XI, y 94, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 2, 12 y 105 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DISPOSICIONES); y 1, 2, 4, fracción III, 16 y 17, fracción XVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO).

Derivado del análisis del marco normativo que regula el MERCADO INVESTIGADO, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA determinó preliminarmente que no existen condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO puesto que las disposiciones legales previstas en la Ley de Ganadería del estado de Chihuahua (LEY DE GANADERÍA)<sup>3</sup> y en el Protocolo para la Inspección y Análisis de la Calidad e Inocuidad de la Leche (PROTOCOLO)<sup>4</sup> conforman barreras normativas a la entrada y expansión; las cuales se relacionan con autorizaciones para el suministro de LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>5</sup> en el estado de Chihuahua y con dimensión geográfica regional que comprende a los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES<sup>6</sup> (MERCADO RELEVANTE), así como el establecimiento de requisitos de inspección y verificación de la calidad e inocuidad de la LECHE

<sup>3</sup> Publicada en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua, número noventa y nueve, de doce de diciembre de dos mil quince.

<sup>4</sup> Emitido mediante el Acuerdo SDR-AC-150/2017 del Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número veinticuatro, de veinticinco de marzo de dos mil diecisiete.

<sup>5</sup> Definida en el DICTAMEN PRELIMINAR como la industria dedicada al procesamiento o transformación de LECHE BRONCA.

<sup>6</sup> Los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES corresponden a ciento setenta y nueve (179) municipios ubicados en los estados de Zacatecas, Chihuahua, Sonora, Jalisco, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Guanajuato, Durango, Aguascalientes, Sinaloa y San Luis Potosí. El listado detallado de los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES se puede encontrar en el Anexo 7 "Lista de municipios que integran la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE" del DICTAMEN PRELIMINAR.



## Versión pública

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

BRONCA que dificultan y restringen la entrada a SUMINISTRADORES<sup>7</sup> provenientes de fuera del estado de Chihuahua. Dichas normativas generan efectos anticompetitivos constituyendo barreras a la competencia en términos de la fracción IV del artículo 3 de la LFCE.

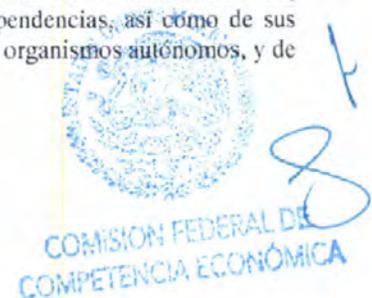
En consecuencia, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA propone un conjunto de medidas correctivas consistentes en recomendaciones dirigidas a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del estado de Chihuahua (SDR), al H. Congreso del estado de Chihuahua (CONGRESO DEL ESTADO), y al Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, con el objeto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideren reformar, derogar o abrogar diversas disposiciones normativas, así como realizar acciones tendientes a la aplicación de los principios de competencia en el MERCADO INVESTIGADO. La AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que las medidas propuestas son idóneas, proporcionales y eficaces para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO.

En el DICTAMEN PRELIMINAR se describen inicialmente los antecedentes y la cronología de la investigación (*sección II*), al igual que las consideraciones de derecho que facultan a la AUTORIDAD INVESTIGADORA para la realización de la presente investigación (*sección III*). Posteriormente, se realiza una descripción del MERCADO INVESTIGADO, incluyendo su marco normativo, los AGENTES ECONÓMICOS<sup>8</sup>, las AUTORIDADES PÚBLICAS<sup>9</sup> que en él intervienen y las características económicas del mismo (*sección IV*). Además, se determina el mercado relevante conforme al artículo 58 de la LFCE y las condiciones de competencia en este conforme al artículo 59 de la LFCE (*sección V*) y se presenta un análisis integral de los efectos anticompetitivos detectados que las barreras normativas a la entrada y expansión generan al proceso de competencia y libre concurrencia (*sección VI*). Por último, se exponen las propuestas de recomendaciones a diversas AUTORIDADES PÚBLICAS a efecto de eliminar los efectos anticompetitivos detectados y se analizan los principios de eficacia, mínima restricción y eficiencia de las medidas correctivas propuestas (*sección VII*). Para finalizar, se exponen los resolutivos (*sección VIII*). A continuación, se describen los elementos más relevantes de cada uno de las secciones antes mencionadas.

<sup>7</sup> Definidos en el DICTAMEN PRELIMINAR como AGENTES ECONÓMICOS que abastecen LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado de Chihuahua, los cuales engloban a los AGENTES ECONÓMICOS que se dedica a la cría, engorda, aprovechamiento del ganado bovino para la producción LECHE BRONCA (PRODUCTORES), a los AGENTES ECONÓMICOS que realizan actividades de acopio y/o recolección de LECHE BRONCA y vende a la INDUSTRIA LÁCTEA (INTERMEDIARIOS) y a la INDUSTRIA LÁCTEA que participa en las TRANSACCIONES SECUNDARIAS.

<sup>8</sup> De conformidad con el artículo 3, fracción I, de la LFCE AGENTE ECONÓMICO es toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

<sup>9</sup> De conformidad con el artículo 3, fracción III, de la LFCE, AUTORIDAD PÚBLICA es toda autoridad de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público.





Conforme a los antecedentes y cronología de la investigación, a continuación, se realiza la síntesis de las actuaciones más relevantes que se llevaron a cabo dentro del expediente IEBC-002-2017 (EXPEDIENTE):

- I. El seis de julio de dos mil diecisiete, el Pleno de la COMISIÓN emitió la opinión OPN-003-2017, en la que se recomendó dejar sin efectos el PROTOCOLO con la finalidad de promover y proteger el proceso de libre concurrencia y competencia en la producción, distribución y comercialización de productos y subproductos lácteos, en beneficio de los consumidores del estado de Chihuahua.<sup>10</sup>
- II. El dos de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría de Economía solicitó ante esta COMISIÓN el inicio del procedimiento establecido en el artículo 94 de la LFCE.<sup>11</sup>
- III. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA emitió el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación contenido en el artículo 94 de la LFCE.<sup>12</sup>
- IV. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el extracto del acuerdo de inicio de la investigación.<sup>13</sup>
- V. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA acordó ampliar el plazo de investigación del EXPEDIENTE por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que concluyó el primer periodo, de conformidad con el artículo 94, fracción I, de la LFCE.<sup>14</sup>
- VI. El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se publicó el extracto del acuerdo de ampliación de la investigación en el sitio de Internet de la COMISIÓN.<sup>15</sup>
- VII. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA emitió el acuerdo de conclusión de la investigación, con lo cual se tuvo por concluido el segundo periodo de la investigación.<sup>16</sup>
- VIII. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se publicó el extracto del acuerdo de conclusión de la investigación en el sitio de Internet de la COMISIÓN.<sup>17</sup>

<sup>10</sup> Información contenida en las páginas siete y ocho de la opinión referida. Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Opinión OPN-002-2017".

<sup>11</sup> Información visible a folio 000001 al 00030 del EXPEDIENTE.

<sup>12</sup> Información visible a folio 000353 al 000365 del EXPEDIENTE.

<sup>13</sup> Información visible a folio 000395 del EXPEDIENTE.

<sup>14</sup> Información visible a folio 005625 al 005626 del EXPEDIENTE.

<sup>15</sup> Disponible para consulta en: [https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/IEBC\\_002\\_2017\\_1\\_AcuerdoAmpliacion.pdf](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/IEBC_002_2017_1_AcuerdoAmpliacion.pdf)

<sup>16</sup> Información visible a folio 005625 a 005626 del EXPEDIENTE.

<sup>17</sup> Disponible para consulta en: [https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/10/IEBC\\_002\\_2017\\_AcuerdoConclusion.pdf](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/10/IEBC_002_2017_AcuerdoConclusion.pdf)



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*L  
J  
2  
1  
a*

IX. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA emitió el DICTAMEN PRELIMINAR, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 94 de la LFCE.<sup>18</sup>

Posteriormente, en el DICTAMEN PRELIMINAR se describen las consideraciones de derecho que facultan a la AUTORIDAD INVESTIGADORA para la realización de la investigación.

En la sección IV referente a la descripción del MERCADO INVESTIGADO, se expone el marco normativo del MERCADO INVESTIGADO, en el cual esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa diversas disposiciones que permiten el control de la producción de la LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua; la inspección de movilización de productos pecuarios<sup>19</sup> con origen y/o destino en el estado de Chihuahua y la regulación sobre la calidad e inocuidad de los productos pecuarios del estado mencionado. Los principales ordenamientos aplicables a LECHE BRONCA, directamente o como producto pecuario, en el MERCADO INVESTIGADO son la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO.

Posteriormente, en la misma sección, se enlistan los AGENTES ECONÓMICOS que participan en el MERCADO INVESTIGADO y los GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO<sup>20</sup>, atendiendo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al concepto y elementos que integran a dichos grupos. En particular, se describen las funciones y facultades de las AUTORIDADES PÚBLICAS relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO, la SDR y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del estado de Chihuahua (COESPRIS). Del total de AGENTES ECONÓMICOS que participan en el MERCADO INVESTIGADO, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identificó a trece AGENTES ECONÓMICOS, cinco GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICOS y dos

*J  
3*

<sup>18</sup> Información visible a folio 011204 al 011535 del EXPEDIENTE.

<sup>19</sup> Según información de la SDR, se identifica a la LECHE BRONCA como producto pecuario estratégico.

<sup>20</sup> **“GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.** En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad -poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante” [Énfasis Añadido].” Tesis: I.4o.A. J/66, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; Tomo XXVIII, noviembre de 2008.





AUTORIDADES PÚBLICAS que participan en el MERCADO INVESTIGADO, a los cuales se les realizó requerimientos y solicitudes de información, respectivamente, en la presente investigación.

Asimismo, en la misma sección se analizan las características económicas del MERCADO INVESTIGADO, con la finalidad de contextualizar y aportar elementos analíticos desarrollados en el DICTAMEN PRELIMINAR. Entre los principales elementos expuestos, destacan los siguientes:

1. Descripción de la cadena de valor de la LECHE BRONCA: se consideran los eslabones de producción primaria, suministro (comercialización y distribución) y procesamiento industrial.

Dentro de la cadena de valor de la LECHE BRONCA, la comercialización de LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO, se refiere a los esquemas conforme a los que se realiza la vinculación entre la oferta primaria del producto y la INDUSTRIA LÁCTEA, los cuales pueden darse a través de tres modalidades que se definen como canales de comercialización: **i)** la comercialización directa del PRODUCTOR a la INDUSTRIA LÁCTEA (CANAL DIRECTO); **ii)** la intermediación entre los eslabones de producción e INDUSTRIA LÁCTEA (CANAL DE INTERMEDIACIÓN), y **iii)** las TRANSACCIONES SECUNDARIAS<sup>21</sup>. Por su parte, la distribución de la LECHE BRONCA corresponde a los mecanismos de recolección y transporte. Estos mecanismos son diversos y dependen del volumen, sistema de producción, tipo de comercializador, grado de integración de los distintos eslabones de la cadena láctea y destino final del producto.

2. Los modelos de organización industrial que se observan en el MERCADO INVESTIGADO y que están relacionados con el suministro de LECHE BRONCA son: **i)** integración vertical en uno o varios eslabones de la cadena de la LECHE BRONCA; **ii)** integración horizontal entre PRODUCTORES, y **iii)** las relaciones comerciales estrechas de mediano y largo plazo entre SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA.

Respecto a las relaciones verticales, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa a AGENTES ECONÓMICOS con modelos de integración completa, es decir, en los segmentos de la cadena productiva que van desde la producción primaria, el procesamiento industrial y la distribución de los DERIVADOS o PRODUCTOS LÁCTEOS<sup>22</sup> hasta los consumidores finales. Así como a los AGENTES ECONÓMICOS que optan por la constitución de sociedades de manera que les permite actuar como una sola unidad económica y coordinarse entre sí para alcanzar un objetivo común en la producción, distribución y/o comercialización de LECHE BRONCA.

En relación con las relaciones horizontales, se observa que los PRODUCTORES se agrupan entre sí, adoptando un modelo de organización a modo de cooperativas o sociedades. Estos modelos de organización no tienen asociada una actividad industrial, sino que participan como SUMINISTRADORES de la LECHE BRONCA. Finalmente, las relaciones comerciales estrechas se identifican como aquellas que se basan en las relaciones comerciales de mediano y largo plazo, las cuales se fundamentan en el establecimiento continuo de compromisos entre SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA.

<sup>21</sup> Definidas en el DICTAMEN PRELIMINAR como la venta de excedentes de LECHE BRONCA entre la INDUSTRIA LÁCTEA.

<sup>22</sup> Definidos en el DICTAMEN PRELIMINAR como productos obtenidos a partir de la LECHE BRONCA o sus componentes y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración, incluidos los productos con grasa vegetal.

**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



3. En cuanto a los elementos de la formación de precios de la LECHE BRONCA para uso industrial, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los precios responden a varios factores, entre ellos: i) los niveles de producción y la demanda de la INDUSTRIA LÁCTEA; ii) el grado de interrelación de los AGENTES ECONÓMICOS; iii) la calidad de la LECHE BRONCA; iv) la existencia de excedentes, y v) los precios nacionales e internacionales de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS. Además, el comportamiento del "precio medio rural de leche de bovino por entidad federativa", publicado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, el cual se considera como una primera referencia.

4. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA analiza la situación actual de la oferta y la demanda de LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO. Respecto a la oferta primaria se analiza, con información estadística disponible, los diferentes componentes de esta como son: el inventario ganadero, las unidades de producción, la estacionalidad de la producción y las principales regiones productoras en un contexto nacional y regional. Asimismo, la situación actual de la demanda aborda la localización de la demanda de LECHE BRONCA, es decir, de la INDUSTRIA LÁCTEA, el consumo de LECHE BRONCA y la estacionalidad de la demanda.

En específico, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, de acuerdo con información proporcionada por la COESPRIS, observa que el estado de Chihuahua dispone de una INDUSTRIA LÁCTEA conformada por ciento cincuenta y siete (157) queserías, siete (7) pasteurizadoras y una secadora de LECHE BRONCA en las que se elabora una gran variedad de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS. Los anteriores procesadores industriales adquieren LECHE BRONCA principalmente en el estado de Chihuahua y en los municipios ubicados en los estados de Coahuila, Durango y Jalisco; así como en municipios ubicados en los estados de Guanajuato, Zacatecas, Sonora y Aguascalientes, en menor medida.

En la sección correspondiente al análisis de competencia (*sección V*), se realiza una breve descripción de la barrera normativa, seguido de la definición del mercado relevante y el análisis de las condiciones de competencia prevalecientes en el MERCADO INVESTIGADO. De esta forma, con base en la información allegada, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA determinó preliminarmente que el mercado relevante corresponde al **suministro de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua y con dimensión geográfica que comprende los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES**, en consideración de los siguientes elementos:

- i) Desde el lado de la demanda, la LECHE BRONCA no tiene sustitutos, en su dimensión producto, dado que se constató que las características y el uso de las leches crudas de ovino y de cabra restringen su sustituibilidad con la LECHE BRONCA en la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA. En particular, se constató que el uso del ganado ovino a nivel nacional es para la obtención de carne y piel, y en menor medida la utilización de su leche. Respecto del ganado caprino, se constató que su disponibilidad a nivel de la producción nacional la vuelven insuficiente para abastecer las necesidades productivas de la INDUSTRIA LÁCTEA.

Además, los consumidores —la INDUSTRIA LÁCTEA—, debido a las limitaciones impuestas por normativas a nivel nacional, no puede sustituir a la LECHE BRONCA por PRODUCTOS O

*f*  
*h*  
*g*  
*h*  
*h*

*g*  
*h*

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA



DERIVADOS LÁCTEOS intermedios de ésta para la elaboración de ciertos DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS de consumo final<sup>23</sup>. Finalmente, se corroboró que la LECHE BRONCA es el principal insumo para la INDUSTRIA LÁCTEA en la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS intermedios<sup>24</sup>.

- ii) Desde la perspectiva de la oferta, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató lo siguiente:
- a) Es inviable reorientar la capacidad productiva de un hato especializado en la producción de carne de bovino hacia la producción de LECHE BRONCA debido a que: 1) la productividad está ligada a aspectos genéticos del ganado bovino que implican un elevado grado de especialización y 2) la productividad no podría ser reorientada de manera rápida y eficaz. Por lo anterior, la reorientación del hato ganadero no implicaría una alternativa efectiva.
  - b) Respecto a la producción primaria, se identificó que existen sistemas de producción de LECHE BRONCA que no ameritan una elevada inversión para que un nuevo competidor entre al mercado o uno existente expanda su capacidad de producción. Sin embargo, se detectó que existen limitaciones en la productividad de estos sistemas por la baja escala de producción y baja eficiencia. Adicionalmente, se constató que la sola entrada de un nuevo participante no implica un efecto competitivo sobre el nivel de precios debido a que inicialmente la capacidad productiva del ganado bovino es baja y crece en función del número de partos realizados. Por otra parte, la expansión de la capacidad productiva en la producción primaria requiere aplicar procesos de mejoramiento que son lentos de implementar y costosos.
  - c) La expansión de la oferta en el suministro de LECHE BRONCA a través de los canales de comercialización CANAL DIRECTO y CANAL DE INTERMEDIACIÓN, al estar ligada al incremento y variabilidad de la producción primaria, es plausible. Asimismo, se constató que la expansión de la oferta en las TRANSACCIONES SECUNDARIAS es factible debido a que la INDUSTRIA LÁCTEA puede disponer del insumo durante todo el año, dado los modelos de aprovisionamiento, las previsiones de compra y los compromisos adquiridos con los proveedores del insumo.
- iii) Desde la perspectiva de la oferta y dado el carácter perecedero de la LECHE BRONCA, la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE se determina por los tiempos máximos y condiciones especiales que se requieren para su traslado. Por otra parte, la probabilidad que tiene la INDUSTRIA LÁCTEA de acudir a otros mercados está relacionada con diferentes factores, de forma tal que los municipios que representan una mayor presión competitiva dentro del MERCADO RELEVANTE son aquellos en los que: a) la distancia de traslado de la

<sup>23</sup> Se entiende por DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS de consumo final a aquellos como leches pasteurizadas, yogures, quesos, entre otros.

<sup>24</sup> Se entiende por DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS intermedios a aquellos productos que tras su elaboración son demandados como insumos para elaborar productos de consumo final por la INDUSTRIA LÁCTEA u otras industrias de alimentos.

**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**

**Dictamen Preliminar**

**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



LECHE BRONCA no afecte la calidad e inocuidad del insumo, toda vez que el tiempo y movilización del insumo tiende afectar diversos parámetros de medición de la calidad; b) el PRECIO DE COMPRAVENTA<sup>25</sup> sea inferior al que la INDUSTRIA LÁCTEA pueda obtener dentro de su área geográfica de mayor influencia, y c) exista una disponibilidad suficiente del insumo —excedentes de producción— como un elemento para minimizar el costo unitario de traslado.

- iv) El PROTOCOLO constituye una restricción normativa que limita el acceso de la INDUSTRIA LÁCTEA a fuentes de abasto alternativas de LECHE BRONCA desde municipios fuera del estado de Chihuahua.

Una vez definido el MERCADO RELEVANTE, acorde al artículo 58 de la LFCE, se exponen los elementos para resolver sobre condiciones de competencia efectiva en el MERCADO RELEVANTE en los términos establecidos en el artículo 59 de la LFCE, en correlación con los artículos 7 y 8 de las DISPOSICIONES. Con base en dichos elementos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA determinó preliminarmente que no existen condiciones de competencia efectiva en el MERCADO RELEVANTE. Lo anterior derivado principalmente de la existencia de barreras normativas que se desprenden de las disposiciones jurídicas aplicables al MERCADO INVESTIGADO.

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identificó preliminarmente que el suministro de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua se encuentra disperso en un amplio número de SUMINISTRADORES, por lo que no existe algún AGENTE ECONÓMICO que por sí mismo pueda fijar precios o restringir el abasto de dicho insumo en el MERCADO RELEVANTE. No obstante, se demostró que la LEY DE GANADERÍA, así como la materialización de algunos de sus artículos mediante el PROTOCOLO, distorsionan el proceso de competencia económica en dicho mercado. Lo anterior al establecer: i) la autorización para la introducción o salida de productos pecuarios en el estado de Chihuahua; ii) los puntos de inspección y las especificaciones, procedimientos y métodos conforme a los cuales se lleva a cabo la inspección de la LECHE BRONCA, y iii) las facultades que favorecen la creación de barreras normativas.

Respecto al primer punto, autorización para la introducción o salida de productos pecuarios, y conforme al análisis realizado a los artículos de la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO, los SUMINISTRADORES que pretendan realizar internaciones de LECHE FLUIDA<sup>26</sup> a granel, en particular LECHE BRONCA, al estado de Chihuahua deben presentar la documentación de propiedad y de movilización del lugar de origen y destino ante el inspector en el punto de entrada al estado; así como acreditar que el producto que se pretende introducir es el señalado en la documentación. Al respecto, se identificó que, las referidas disposiciones no especifican cuál es la documentación necesaria o idónea para acreditar la propiedad o para autorizar la movilización. De manera adicional, la LEY DE GANADERÍA establece que la movilización de productos y subproductos lácteos

<sup>25</sup> Definido en el DICTAMEN PRELIMINAR como el precio unitario al cual la INDUSTRIA LÁCTEA adquiere la LECHE BRONCA, sin importar el canal de comercialización por lo cual se realice dicha adquisición.

<sup>26</sup> Definida en el DICTAMEN PRELIMINAR como la secreción de la glándula mamaria de los mamíferos, excluyendo el producto obtenido cinco días después del parto, sin haber sufrido ningún proceso industrial y sin envasar.





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

debe ampararse con dictámenes vigentes de pruebas de tuberculosis y brucelosis y, en su caso, con el análisis de la calidad de la LECHE FLUIDA.

En correlación con el punto dos, definición de los puntos de inspección, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que, desde la entrada en vigor del PROTOCOLO, se ha establecido un único punto de inspección para la revisión de LECHE FLUIDA, la cual incluye a la LECHE BRONCA. De acuerdo con lo establecido en el PROTOCOLO, dicho punto de inspección para el ingreso de la LECHE FLUIDA se encuentra ubicado en la Carretera Federal 49, tramo Jiménez – Zavalza (y/o Zavala), poblado Jiménez, municipio de Jiménez, al borde del municipio de Jiménez, Chihuahua (PUNTO DE INSPECCIÓN). De acuerdo con información suministrada por la SDR, el PUNTO DE INSPECCIÓN inició actividades a partir del mes de abril del año dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, y aunado a que las disposiciones contenidas en el PROTOCOLO están orientadas únicamente a la verificación e inspección de la leche fluida que pretende ser ingresada al estado de Chihuahua, se constató que existe una aplicación diferenciada de dicho instrumento, tal como se precisa en la sección VI.2. del DICTAMEN PRELIMINAR. Por ende, el PROTOCOLO al implicar, *de facto*, la revisión de la leche fluida de origen foráneo y no de la leche fluida de origen interno, limita la entrada de actuales y potenciales competidores de estados distintos al estado de Chihuahua en el suministro de LECHE BRONCA en dicho estado.

Asimismo, no pasa desapercibido por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que la legislación federal señala que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria la autorización de los Puntos de Verificación e Inspección (PVI), en los que las inspecciones serán aplicables únicamente a mercancías pecuarias reguladas, de acuerdo con la normatividad federal vigente. No obstante, conforme a las manifestaciones realizadas por dicha autoridad, *“la [LECHE BRONCA] desde el punto de vista zoonosanitario para su movilización, no es una mercancía regulada”*.

Aunado a lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que el control y eventual erradicación de la brucelosis que constituye la finalidad del PROTOCOLO, se lleva a cabo a través de la restricción de la movilización de los animales infectados y, por ende, el monitoreo de la leche no constituye un diagnóstico, sino una medida de vigilancia epidemiológica que debe llevarse a cabo en unidades de producción. Además, de acuerdo con la normativa federal vigente, no se exige la revisión de la leche en tránsito.

Finalmente, con respecto al punto tres, las facultades conferidas a la SDR en la LEY DE GANADERÍA son consideradas por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA como facilitadoras de actos o disposiciones normativas que indebidamente impiden y distorsionan el proceso de competencia y libre concurrencia. Esto se ha materializado con la emisión, publicación y entrada en vigor del PROTOCOLO, constituyéndose en una barrera normativa.

Conforme a los elementos expuestos en el DICTAMEN PRELIMINAR, las disposiciones del PROTOCOLO están orientadas a la generación de requisitos o restricciones que dificultan la internación de productos pecuarios, en este caso, de LECHE BRONCA, constituyendo barreras normativas con efectos adversos al proceso de competencia económica en el MERCADO INVESTIGADO. Como se refiere en párrafos anteriores, el PROTOCOLO tiene una aplicación



Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

diferenciada en función de la procedencia geográfica de la LECHE FLUIDA -y por lo tanto, LECHE BRONCA-, ya que impone requisitos de verificación adicionales a los oficialmente establecidos por las autoridades federales y, por lo tanto, dificultan y restringen la entrada a SUMINISTRADORES provenientes de estados distintos al estado de Chihuahua. Además de generar ventajas artificiales en favor de los SUMINISTRADORES que se ubican dentro del estado de Chihuahua, el PROTOCOLO ha tenido como efecto inhibir la entrada de competidores actuales o potenciales en el SUMINISTRO de LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO.

Respecto de las especificaciones, procedimientos y métodos conforme a los cuales se lleva a cabo la inspección de la LECHE BRONCA que se introduce al estado de Chihuahua, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que para los SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA —como demandante de LECHE BRONCA— no existe claridad con respecto a la documentación, el momento, circunstancias y criterios bajo las cuales se realiza la inspección de la LECHE BRONCA. Por ende, la INDUSTRIA LÁCTEA enfrenta una mayor incertidumbre y mayores costos para la internación del producto en cuestión.

En relación con el comportamiento reciente de los AGENTES ECONÓMICOS, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA encontró que existen SUMINISTRADORES dentro del MERCADO RELEVANTE que han participado en: **i)** el establecimiento e impulso del PROTOCOLO, y **ii)** el proyecto denominado “reordenamiento del mercado de la leche” y la creación del Consejo Consultivo de la Leche y Productos Lácteos del estado de Chihuahua (CONSEJO)<sup>27</sup>. Respecto de la elaboración del PROTOCOLO, se constató, a través de fuentes públicas, que el titular de la SDR manifestó que el PROTOCOLO se emitió con el propósito de brindar mayor apoyo a los PRODUCTORES y propiciar su organización. Además, a través de su página electrónica oficial, la SDR informó sobre el apoyo brindado a los PRODUCTORES por medio de la devolución de LECHE BRONCA proveniente de los estados de Coahuila, Jalisco y Durango. Asimismo, reveló que las devoluciones de LECHE BRONCA habían sido solicitadas en reiteradas ocasiones por los PRODUCTORES del estado de Chihuahua.

Respecto del “reordenamiento del mercado de la leche”, se encontró que las acciones de los SUMINISTRADORES dentro del estado de Chihuahua, con el apoyo de la SDR, también están encaminadas a la instauración de un sistema para la coordinación y comunicación entre los AGENTES ECONÓMICOS y las AUTORIDADES PÚBLICAS de dicho estado. Al respecto, de información pública que obra en el EXPEDIENTE, se constató que la SDR, en conjunto con los SUMINISTRADORES de dicha entidad, trabajó en un proyecto al cual denominó el “reordenamiento del mercado de la leche” y por virtud del cual pretende implementar diversas estrategias en beneficio del sector lechero del estado de Chihuahua. Es importante señalar que se constató que algunos AGENTES ECONÓMICOS que participan en el MERCADO INVESTIGADO son miembros del CONSEJO.

En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó que las disposiciones jurídicas referidas y contenidas en la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO constituyen barreras normativas a la competencia y libre concurrencia en términos de la fracción IV del artículo 3 de la LFCE, toda vez que indebidamente impiden y distorsionan el proceso de competencia y libre concurrencia en

<sup>27</sup> Creado mediante el Acuerdo 184/2017, publicado en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua el veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete.



el MERCADO INVESTIGADO. Tras determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva, en el DICTAMEN PRELIMINAR se presenta un análisis integral de los efectos adversos que las barreras normativas a la entrada y expansión generan al proceso de competencia y libre concurrencia.

De acuerdo con la información proporcionada por la SDR, entre abril de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho, el punto de inspección reportó trecientos ochenta (380) inspecciones de LECHE BRONCA con motivo del PROTOCOLO, de las cuales: doscientas cincuenta y dos (252) resultaron "aprobadas", ciento veintisiete (127) "no aprobadas" y una (1) se trató de un "regreso voluntario". El volumen inspeccionado en ese periodo ascendió a diecisiete millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro (17,569,664) litros de LECHE BRONCA, de los cuales seis millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos veintiún (6,440,521) litros resultaron no aprobados. Entre los principales efectos anticompetitivos de la aplicación del PROTOCOLO, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA destaca:

**Efecto 1:** Obstaculiza artificialmente la entrada de actuales y potenciales SUMINISTRADORES de LECHE BRONCA lo cual implica, *de facto*, una restricción de abasto para la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua, ya que:

- i) Genera ventajas artificiales para SUMINISTRADORES de LECHE BRONCA ubicados en el estado de Chihuahua en relación con los SUMINISTRADORES foráneos:
  - a. Por la ubicación del PUNTO DE INSPECCIÓN establecido por la SDR, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el cien por ciento (100%) de las inspecciones analizadas fueron realizadas a SUMINISTRADORES ubicados fuera de las fronteras del estado de Chihuahua, que tenían como destino a la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en dicho estado. Del total de las inspecciones, el cuarenta y siete punto nueve por ciento (47.9%) correspondieron a LECHE BRONCA con origen en Coahuila; cuarenta y siete punto dos por ciento (47.2%) con origen en Durango y cuatro punto uno por ciento (4.1%) con origen en Jalisco.
  - b. Del total de las inspecciones realizadas en el periodo analizado, el cincuenta y siete punto cuatro por ciento (57.4%) tenían como destino al AGENTE ECONÓMICO 1 de la INDUSTRIA LÁCTEA.
  - c. El AGENTE ECONÓMICO 2 de la INDUSTRIA LÁCTEA fue el único caso al que le fueron aprobadas el cien por ciento (100%) de las inspecciones, las cuales representaron el diez punto ocho por ciento (10.8%) de las inspecciones analizadas.
  - d. Considerando los modelos organizacionales, el ochenta y cuatro punto tres por ciento (84.3%) de las inspecciones analizadas correspondieron a destinos cuyos AGENTES ECONÓMICOS pertenecen a esquemas organizacionales independientes.
- ii) Incrementa injustificadamente el riesgo de incurrir en mermas por tiempos de inspección a la LECHE BRONCA.

**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**

**Dictamen Preliminar**

**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



- a. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que la duración promedio de las inspecciones fue de una (1) hora con veintiún (21) minutos<sup>28</sup>, siendo el máximo registrado de seis (6) horas con cuarenta y siete minutos (47) para el mes de mayo del dos mil diecisiete y el mínimo registrado de diez (10) minutos en septiembre del mismo año.
- b. El incremento en los tiempos de traslado de la LECHE BRONCA derivado de las inspecciones por el PROTOCOLO, aumenta la probabilidad de que los SUMINISTRADORES incurran en riesgos asociados a la alteración de las características fisicoquímicas de la LECHE BRONCA. Además, distorsiona los tiempos máximos de traslado de la LECHE BRONCA al imponer un tiempo de revisión promedio de una (1) hora con veintiún (21) minutos, situación que reduce la distancia desde donde la INDUSTRIA LÁCTEA del estado de Chihuahua puede acudir para abastecerse del insumo.
- iii) Desincentiva el suministro de LECHE BRONCA proveniente de MUNICIPIOS SUMINISTRADORES de fuera del estado de Chihuahua.
- a. Los principales SUMINISTRADORES fuera del estado de Chihuahua se encuentran en los estados de Coahuila, Durango y Jalisco. Por ende, son los principales afectados por las inspecciones realizadas con la implementación del PROTOCOLO. Dichos AGENTES ECONÓMICOS enfrentan un mayor nivel de riesgo de mermas derivado del incremento en los tiempos de traslado del producto por la aplicación de las pruebas para el ingreso al estado de Chihuahua.
- b. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los SUMINISTRADORES ubicados fuera del estado de Chihuahua tienen menos incentivos para proveer del insumo a la INDUSTRIA LÁCTEA debido a las posibles mermas en LECHE BRONCA por rechazos y mayor deterioro en la calidad por la retención del insumo por el tiempo de espera en el PUNTO DE INSPECCIÓN.
- iv) Inhibe artificialmente la movilidad de mercancías entre el estado de Chihuahua y el resto de los estados de la república y el comercio interestatal.
- a. La implementación del PROTOCOLO inhibe la movilidad y el suministro de LECHE BRONCA proveniente de MUNICIPIOS SUMINISTRADORES que se encuentran fuera del estado de Chihuahua. Lo anterior representa una barrera artificial al comercio interestatal, toda vez que la distribución de competencias dentro del marco establecido en la CPEUM se basa en que: i) todo aquello que no esté expresamente atribuido a la Federación es competencia de las entidades federativas<sup>29</sup>, y ii) las facultades que están prohibidas para los estados se entienden otorgadas a la Federación, si se encuentran previstas en la CPEUM.

<sup>28</sup> Considerando trecientas cuarenta y un (341) inspecciones que contienen hora de inicio y hora de finalización de la inspección. Información visible a folio 000747 del EXPEDIENTE.

<sup>29</sup> Artículo 124 de la CPEUM.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

**Efecto 2:** Restringe la oferta habitual de LECHE BRONCA a integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA y disminuye la eficiencia de los procesos logísticos en el suministro de LECHE BRONCA.

- i) Disminuye el volumen habitual del suministro proveniente de SUMINISTRADORES ubicados fuera del estado de Chihuahua. Tras la aplicación del PROTOCOLO, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la INDUSTRIA LÁCTEA ve limitada las opciones de aprovisionamiento, incluso la adquisición de los excedentes que comúnmente encontraba como compras de oportunidad fuera de dicho estado. Al restringir el ingreso de proveedores habituales, el PROTOCOLO ha contribuido a la pérdida o disminución de relaciones comerciales habituales con SUMINISTRADORES de otros estados de la República. En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las afectaciones repercuten en mayor medida a la INDUSTRIA LÁCTEA que no se encuentra integrada verticalmente con los SUMINISTRADORES.
- ii) Afecta la eficiencia en los procesos logísticos del suministro de LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA. La implementación del PROTOCOLO ha provocado ineficiencias en la logística de entrega en planta de la LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA por parte de los SUMINISTRADORES ubicados fuera del estado de Chihuahua. Las ineficiencias proceden de las distorsiones en tiempo y los mayores costos de logística que deben asumir los SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA. Respecto del tiempo, las inspecciones realizadas han representado un incremento en el tiempo promedio de traslado de ochenta y un (81) minutos. Un mayor tiempo de traslado incrementa los riesgos de contaminación de dicho insumo.

Respecto del incremento de los costos de logística, los SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA, con la necesidad de aminorar el riesgo de la inspección y devolución del insumo, incorporan nuevos procesos en la logística como: **a)** inversiones fuera del estado de Chihuahua para pasteurizar la LECHE BRONCA en el punto de origen a fin de disminuir el riesgo de ser rechazada en el punto de inspección, y **b)** incremento innecesario en los costos productivos y en el tiempo para entrega del insumo a la planta industrial. Resalta que, debido a los riesgos de contaminación, toda la LECHE BRONCA que se traslada a las plantas procesadoras debe ser pasteurizada independientemente si ésta fue previamente pasteurizada.

**Efecto 3:** Incrementa el nivel de PRECIOS DE COMPRAVENTA de la LECHE BRONCA y genera pérdida en el bienestar de los consumidores. En particular se destacan:

- i) Se observaron incrementos no transitorios en los PRECIOS DE COMPRAVENTA de LECHE BRONCA pagados por la INDUSTRIA LÁCTEA. En particular, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que: **a)** el incremento en el nivel de PRECIOS DE COMPRAVENTA por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA ha sido sostenido tras la aplicación del PROTOCOLO; **b)** la evolución en el PRECIO DE COMPRAVENTA no ha sido la esperada conforme a los movimientos estacionales de la misma; **c)** las variaciones al alza en el PRECIO DE COMPRAVENTA es estadísticamente atribuible al PROTOCOLO, y **d)** existen efectos diferenciados sobre la INDUSTRIA LÁCTEA en relación al alza en los PRECIOS DE



Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

COMPRAVENTA en función de los modelos organizacionales observados, perjudicando más a los industriales que no se encuentran verticalmente integrados con SUMINISTRADORES.

- ii) Incremento en el nivel del Precio Medio Rural (PMR) en el estado de Chihuahua (precio de referencia pagado al productor ganadero de LECHE BRONCA). Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó que la implementación del PROTOCOLO generó un incremento de alrededor del cuatro por ciento (4%) sobre el nivel promedio del PMR de los municipios ubicados dentro del estado de Chihuahua, en relación con el nivel del PMR para el resto de los municipios productores a nivel nacional.
- iii) Pérdida neta en el bienestar social. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el incremento generalizado en el nivel del PRECIO DE COMPRAVENTA de la LECHE BRONCA y en el nivel del PMR han impactado en el nivel de eficiencia prevaleciente en el MERCADO RELEVANTE, principalmente porque: **a)** los demandantes de LECHE BRONCA dentro del estado de Chihuahua han tenido que pagar un sobreprecio en la adquisición de dicho insumo; **b)** existe el riesgo de traslado del mayor costo del insumo a los consumidores finales, a través de un mayor incremento en el nivel de precios de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS, y **c)** los SUMINISTRADORES fuera del estado de Chihuahua no sólo están asumiendo mayores costos logísticos, sino que asumen costos de salida al perder clientes con quienes habían establecido una relación comercial.
- iv) En particular, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó que el sobreprecio de la LECHE BRONCA implicó una reducción en el excedente de los demandantes de, por lo menos, doscientos setenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil pesos m.n. (\$279,879,000 m.n.) que se transfirió a los SUMINISTRADORES locales<sup>30</sup>.

**Efecto 4.** Alteración asimétrica de la posición competitiva de los AGENTES ECONÓMICOS.

- i) Rechazos de LECHE BRONCA concentrados en ciertos AGENTES ECONÓMICOS.
  - a. Del volumen total de LECHE BRONCA inspeccionada, entre abril de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho, el noventa y cinco punto uno por ciento (95.1%) correspondió al ingreso de LECHE BRONCA con destino a cuatro AGENTES ECONÓMICOS de la INDUSTRIA LÁCTEA: AGENTE ECONÓMICO 1, con cincuenta y siete punto cuatro por ciento (57.4%); AGENTE ECONÓMICO 3, diecisiete punto siete por ciento (17.7%); AGENTE ECONÓMICO 2, diez punto ocho por ciento (10.8%), y AGENTE ECONÓMICO 4, nueve punto dos por ciento (9.2%).
  - b. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que AGENTE ECONÓMICO 1 reportó un total de doscientas trece (213) inspecciones durante dicho periodo y las devoluciones significaron el cuarenta y cinco por ciento (45%) del volumen de LECHE BRONCA que le fue inspeccionada.
  - c. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no omite señalar que la INDUSTRIA LÁCTEA, principalmente aquella que no pertenece a un esquema de integración vertical, está

<sup>30</sup> Conforme al Anexo 11 "Cuantificación monetaria del efecto de la barrera normativa" del DICTAMEN PRELIMINAR.



Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

dispuesta a adquirir LECHE BRONCA de una mayor distancia, siempre y cuando, sea a un precio relativamente menor, en la medida en que debe cubrir los costos de traslado del insumo hasta sus plantas procesadoras. En este sentido, se observa que la implementación del PROTOCOLO, al incrementar los tiempos promedios de traslado, hace que la decisión de búsqueda para el aprovisionamiento sea más adversa.

**ii) Distorsión de la logística de aprovisionamiento de la INDUSTRIA LÁCTEA que cuenta con modelos no integrados para el suministro de LECHE BRONCA.**

- a. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó que, debido a las restricciones de tiempo generadas por las revisiones en el PUNTO DE INSPECCIÓN, el rango geográfico definido en el MERCADO RELEVANTE ocasiona una restricción de ciento setenta y nueve (179) municipios a ciento cincuenta (150). Así, veintinueve (29) municipios ubicados en los estados de Guanajuato (14), Jalisco (14) y San Luis Potosí (1)<sup>31</sup>, que inicialmente se encontraban dentro de la frontera geográfica para ejercer una presión competitiva en el aprovisionamiento de la INDUSTRIA LÁCTEA, quedaron fuera del MERCADO RELEVANTE por las distorsiones en la logística de aprovisionamiento del insumo.

**iii) Incidencia asimétrica en la estructura de costos de la INDUSTRIA LÁCTEA.**

- a. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el PROTOCOLO afecta el costo del insumo de la INDUSTRIA LÁCTEA al limitar la oferta disponible de la LECHE BRONCA. Adicionalmente, la falta de acceso al insumo aunada a la situación deficitaria en el estado de Chihuahua, han provocado que incremente, sin que se observen razones de eficiencia, el costo de la materia prima para la INDUSTRIA LÁCTEA.

**iv) Alteración de las decisiones de inversión de la INDUSTRIA LÁCTEA.**

- a. De acuerdo con las manifestaciones que obran en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que la INDUSTRIA LÁCTEA ha realizado estrategias con el fin de aminorar el efecto de desabasto de LECHE BRONCA del PROTOCOLO. En particular, se observa que AGENTES ECONÓMICOS han efectuado inversiones no programadas con la finalidad de disminuir las afectaciones en sus operaciones productivas por las devoluciones de la LECHE BRONCA foránea.

**Efecto 5.** Afectaciones a las compras públicas a través de Liconsa S.A. de C.V., (LICONSA), integrante de la INDUSTRIA LÁCTEA, orientadas a los programas de alivio de pobreza y alimentación de grupos vulnerables.

**i) Captación de LECHE BRONCA por parte de LICONSA.**

- a. LICONSA también se considera un participante de la INDUSTRIA LÁCTEA dado que la finalidad de la adquisición de LECHE BRONCA es su posterior transformación.

<sup>31</sup> Remitirse al Anexo 8 "Lista de municipios que dejaron de integrar la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE" del DICTAMEN PRELIMINAR.



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*L*  
*+*  
*3*  
*1*  
*0*

Además, LICONSA adquiere la LECHE BRONCA a través de las ventas de excedentes que le ofrece la INDUSTRIA LÁCTEA.

- b. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la inspección que deriva del PROTOCOLO afectó de manera indirecta a LICONSA, toda vez que LICONSA únicamente puede adquirir LECHE BRONCA a SUMINISTRADORES que se ubiquen dentro del estado de Chihuahua.
- c. Debido al incremento artificial en el precio al que adquiere la LECHE BRONCA, enfrentó problemas en la captación de dicho insumo, y la manera en que dicho efecto se revirtió fue a través de un incremento en el precio que pagó por la LECHE BRONCA.

ii) Efectos relacionados con el PRECIO DE COMPRA de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua pagado por LICONSA para programas sociales.

- a. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que existió una afectación a LICONSA a través: 1) las dificultades en la captación de LECHE BRONCA para cumplir el PROGRAMA DE ADQUISICIÓN<sup>32</sup>, y 2) incremento en los precios pagados por LICONSA por la LECHE BRONCA.
- b. También se observa que el presupuesto asignado a LICONSA para la compra de LECHE BRONCA tuvo que ser ajustado con el objetivo de aumentar el precio que pagó por el insumo y poder ajustar sus niveles de captación para cumplir con el PROGRAMA DE ADQUISICIÓN.

*3*

**Recomendaciones para reestablecer las condiciones de competencia efectiva y análisis de los principios de eficacia, mínima restricción y eficiencia de las medidas correctivas propuestas.** Finalmente, en el DICTAMEN PRELIMINAR, se observa que la falta de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO deriva de la existencia de disposiciones jurídicas previstas en la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO. Dichas disposiciones generan efectos anticompetitivos en el MERCADO INVESTIGADO, por lo que se constituyen en barreras a la competencia y libre concurrencia en términos de la fracción IV del artículo 3 de la LFCE. Por lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA propone dirigir recomendaciones a diversas AUTORIDADES PÚBLICAS para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO: el H. CONGRESO DEL ESTADO, la SDR, y el Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua.

**• Recomendaciones que la AUTORIDAD INVESTIGADORA propone se dirijan al H. CONGRESO DEL ESTADO**

En primer lugar, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA propone se recomiende al H. CONGRESO DEL ESTADO que realice las reformas legislativas a la LEY DE GANADERÍA que sean necesarias, a fin de que se eliminen las barreras a la competencia referidas en el DICTAMEN PRELIMINAR. Por un lado, se recomienda derogar las siguientes disposiciones:

<sup>32</sup> Definido en el DICTAMEN PRELIMINAR como Programa de Adquisición de Leche Nacional a cargo de LICONSA.

*8*

011257

**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Propuesta	Derogación de:	Artículos a derogar:
1	La disposición que faculta al "organismo público descentralizado" o, en su defecto, a la SDR para implementar medidas para el control de la producción de la leche.	125 de la LEY DE GANADERÍA
2	Las disposiciones que especifican las medidas para el control de la producción de la leche y sus condiciones de aplicación.	126, 129, 130 y 131 de la LEY DE GANADERÍA
3	La disposición que faculta al Poder Ejecutivo del estado a crear un organismo especializado para el control de la leche.	Artículo Sexto Transitorio de la LEY DE GANADERÍA

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, con la implementación de la recomendación propuesta, se eliminaría el régimen especial creado para el control de la LECHE FLUIDA y la posibilidad de limitación del libre tránsito que genera la inspección de la SDR en la movilización, entrada o salida del estado de Chihuahua de la LECHE BRONCA. Esta eliminación habilitaría la movilidad de mercancías entre estados de la república y el comercio interestatal, e incentivaría la continuidad en el SUMINISTRO de LECHE BRONCA proveniente de estados de la república distintos a Chihuahua. Finalmente, dicha eliminación aumentaría el número de opciones que tiene la INDUSTRIA LÁCTEA para cubrir sus faltantes de LECHE BRONCA desde otras regiones que presentan excedentes del insumo; y aumentaría las posibilidades de compras de oportunidad de PRODUCTORES de otras regiones que les permita abaratar costos de producción.

Por otro lado, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA propone recomendar al CONGRESO DEL ESTADO reformar las siguientes disposiciones de la LEY DE GANADERÍA, de manera que éstas sean claras en su contenido y en su ámbito de aplicación en el MERCADO INVESTIGADO:

Propuesta	Reforma de:	Artículos a reformar:
4	Las disposiciones que establecen el objeto de la LEY DE GANADERÍA.	1, fracciones I y IV, de la LEY DE GANADERÍA
5	Las disposiciones que facultan a la SDR a regular la inspección y movilización de productos pecuarios y a fijar o modificar zonas o puntos de inspección.	5, fracciones VIII, IX, XI, XVIII y XIX, de la LEY DE GANADERÍA
6	Las disposiciones que establecen la inspección, autorización, movilización e introducción y sanciones al respecto.	57, 61, 100 y 102 de la LEY DE GANADERÍA
7	Las disposiciones que regulan autorizaciones para la entrada de productos pecuarios.	95 y 96 de la LEY DE GANADERÍA





**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*f  
&  
g  
h  
i  
j*

8	Las disposiciones que facultan a la SDR para llevar a cabo el control en los puntos de entrada al estado de Chihuahua.	140 de la LEY DE GANADERIA
---	--	----------------------------

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, con la implementación de la recomendación propuesta, se generaría mayor claridad, seguridad y certeza respecto de los requisitos y controles que deben realizarse para cumplir con las disposiciones sanitarias; de igual forma, incentivaría la entrada o expansión de nuevos competidores al MERCADO INVESTIGADO. Asimismo, con la adopción de las recomendaciones propuestas, también se eliminarían las barreras a la entrada al MERCADO INVESTIGADO, permitiendo la entrada de nuevos AGENTES ECONÓMICOS que deseen suministrar LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO.

• **Recomendaciones que la AUTORIDAD INVESTIGADORA propone se dirijan a la SDR**

Asimismo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA propone que se recomiende a la SDR, por un lado, la abrogación del PROTOCOLO:

Propuesta	Abrogación de:
9	El PROTOCOLO

*3*

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, con la abrogación propuesta se reestablecería la entrada a SUMINISTRADORES foráneos al estado de Chihuahua, además se eliminarían los requisitos e inconsistencias relacionadas con las especificaciones sanitarias, clasificación de la LECHE BRONCA, entre otros procedimientos establecidos por el marco normativo federal vigente.

Por otro lado, se propone recomendar a la SDR, así como a su titular que, en el ejercicio de sus facultades, observen los principios de competencia y libre concurrencia, así como que se cumpla y observe la legislación en materia de competencia, es decir, el artículo 28 de la CPEUM, la LFCE, reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM y las DISPOSICIONES:

Propuesta	Cumplir y observar:	En relación con los artículos:
10	El artículo 28 constitucional, la LFCE, reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM, y sus DISPOSICIONES, así como favorecer la competencia y libre concurrencia en el ejercicio de sus facultades contempladas en la LEY DE GANADERÍA.	5, fracciones III a V y XVII de la LEY DE GANADERÍA

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, con las recomendaciones anteriores, la SDR adecuaría su actuación a fin de evitar la creación de barreras normativas o incluso para la comisión de prácticas anticompetitivas sancionables por la LFCE.

• **Recomendación que la AUTORIDAD INVESTIGADORA propone se dirija al Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua: propuesta de recomendar la supervisión del CONSEJO**

*f*





Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

En tercer lugar, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA propone recomendar que se designe a un supervisor que dé seguimiento a las acciones que realice el CONSEJO, para vigilar el estricto apego a las facultades para las que fue creado:

Propuesta	Supervisión de:
11	El CONSEJO, a efecto de que las funciones que le sean encomendadas tengan únicamente carácter consultivo, así como vigilar que, en todo momento, sus actuaciones observen la normativa en materia de competencia y libre concurrencia.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, con dicha labor de supervisión se vigilaría el estricto apego a las facultades para las que fue creado el CONSEJO. Lo anterior con la finalidad de que este no asista a la creación de nuevas restricciones a la entrada de la LECHE BRONCA al estado de Chihuahua, y la presión de los PRODUCTORES que integran el CONSEJO a la SDR, para que se implementen medidas que impidan el libre tránsito u otras restricciones, así como para evitar la posible comisión de prácticas o conductas anticompetitivas sancionadas por la LFCE.

En este sentido, las funciones del CONSEJO deben ser únicamente consultivas, con el fin de que, por ejemplo, se fomenten buenas prácticas en el sector o se ofrezca capacitación a los SUMINISTRADORES o la INDUSTRIA LÁCTEA, pero, en ningún caso deben implicar el ejercicio de facultades que correspondan a una AUTORIDAD PÚBLICA, tales como la toma de decisiones relativas a las políticas públicas en el estado de Chihuahua relativas al sector lechero.

Finalmente, resulta necesario señalar que la AUTORIDAD INVESTIGADORA elaboró las medidas correctivas, a manera de recomendaciones propuestas, con base en los siguientes principios:

- 1) Eficacia para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO.
- 2) Proporcionalidad para eliminar los efectos anticompetitivos.
- 3) Mínima restricción.
- 4) Eficiencia como resultado de su aplicación.

En este sentido, se buscó cumplir con los requisitos de eficacia y eficiencia que establece el artículo 94 de la LFCE, fracción III y último párrafo, y considerar lo dispuesto por el artículo 57 de la LFCE y el artículo 12 de las DISPOSICIONES.

#### • Examen de eficacia y proporcionalidad

Las diversas disposiciones que resultan restrictivas a la competencia, de acuerdo con lo desarrollado en el DICTAMEN PRELIMINAR, han sido agrupadas de tal manera que se permite proponer recomendaciones con distinto grado de impacto al orden jurídico estatal y, al mismo tiempo, considerando su efecto en el MERCADO INVESTIGADO. Como resultado, las propuestas de recomendación atienden tal diferenciación, aplicándose el principio de proporcionalidad.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estima que dichas recomendaciones eliminan en las proporciones necesarias los problemas de competencia efectiva identificados en el MERCADO INVESTIGADO. Dichas recomendaciones contribuirían a eliminar, en las proporciones necesarias,



## Versión pública

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

los efectos anticompetitivos derivados de disposiciones normativas que generan barreras a la competencia y libre concurrencia de nuevos oferentes en el MERCADO INVESTIGADO o el acceso por parte de los demandantes de LECHE BRONCA a los oferentes de dicho producto situados en otra región.

Además, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estima que las recomendaciones propuestas serían eficaces al considerarse como soluciones integrales e idóneas para resolver los efectos anticompetitivos detectados. Por tal motivo, se dirigen a las AUTORIDADES PÚBLICAS competentes, con el objetivo de que, en el ámbito de su competencia, la modificación de disposiciones normativas en el sentido propuesto sea congruente con el orden jurídico federal.

- **Examen de mínima restricción**

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que las medidas propuestas alcanzan los fines de forma menos gravosa o restrictiva hacia las AUTORIDADES PÚBLICAS, dentro de las alternativas que se derivan del EXPEDIENTE. Como ya se mencionó, las medidas correctivas propuestas por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA consisten en recomendaciones<sup>33</sup> dirigidas a AUTORIDADES PÚBLICAS y no son órdenes<sup>34</sup> (en sentido impositivo) a algún(os) AGENTE(S) ECONÓMICO(S) en particular, por lo que no es aplicable exactamente el requisito de mínima restricción.

- **Examen de eficiencia**

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la aplicación de dichas recomendaciones derivará en la generación de eficiencias tanto en el MERCADO INVESTIGADO, para los participantes actuales, así como para la sociedad en general.

Entre los principales beneficios, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA destaca el restablecimiento de las condiciones y nivel de certidumbre jurídica anterior a la implementación del PROTOCOLO para los actuales competidores y posibles entrantes al MERCADO INVESTIGADO respecto al ingreso de LECHE BRONCA al estado de Chihuahua. Aunado al restablecimiento de las relaciones comerciales interrumpidas por la normativa y menores costos de logística que se desprenden de las inspecciones realizadas por la SDR. La eliminación de las restricciones impuestas por la LEY DE GANADERÍA y la implementación del PROTOCOLO, así como del régimen normativo sobre el cual se establece su aplicación en el estado de Chihuahua, generaría los siguientes resultados:

1. Eliminar las ventajas artificiales para los actuales y potenciales SUMINISTRADORES de LECHE BRONCA ubicados en el estado de Chihuahua con respecto a los SUMINISTRADORES de estados distintos a Chihuahua.
2. Permitir que los PRECIOS DE COMPRAVENTA y PMR de LECHE BRONCA respondan a las dinámicas de mercado.
3. Eliminar la alteración asimétrica de la posición competitiva de los AGENTES ECONÓMICOS en el MERCADO INVESTIGADO.

<sup>33</sup> En términos del inciso a) de la fracción VII del artículo 94 de la LFCE.

<sup>34</sup> En términos del inciso b) de la fracción VII del artículo 94 de la LFCE.



4. Eliminar las afectaciones a programas públicos administrados por LICONSA, participante del MERCADO INVESTIGADO.

## II. Antecedentes y cronología de la investigación

### II.1. Antecedentes

#### II.1.1. Opinión del PLENO

El seis de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 12, fracción XV, de la LFCE, el PLENO, emitió una opinión dirigida al Gobernador del estado de Chihuahua y a la Presidenta de la Mesa Directiva del CONGRESO DEL ESTADO, dentro del expediente OPN-003-2017, en la que *“de conformidad con el análisis y consideraciones en materia de competencia económica y libre concurrencia (...) se recomienda dejar sin efectos el [PROTOCOLO], a fin de promover y proteger el proceso de libre concurrencia y competencia en la producción, distribución y comercialización de productos y subproductos lácteos, en beneficio de los consumidores del estado de Chihuahua”*<sup>35</sup>.

#### II.1.2. Solicitud de SE e inicio de la investigación

El dos de agosto de dos mil diecisiete, la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la SE presentó ante la OFICIALÍA, un oficio en términos del artículo 94, fracción I de la LFCE, mediante el cual solicitó *“(...) el inicio del procedimiento previsto en el artículo 94 de la [LFCE] (...)”*<sup>36</sup>, argumentando la existencia de elementos que hacían suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado de la distribución y comercialización de leche cruda de bovino con una dimensión geográfica igual a la circunscripción del estado de Chihuahua y con el fin de que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, en su caso, determinara la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia derivadas de la regulación emitida por el Gobierno del estado de Chihuahua.

El once de agosto de dos mil diecisiete, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA emitió un acuerdo de prevención por el que requirió a la SE para que presentara información faltante de conformidad con las fracciones II, V y VIII del artículo 104 de las DISPOSICIONES<sup>37</sup>. El nueve de octubre de dos mil diecisiete, la SE presentó ante la OFICIALÍA el oficio número 300.2017.0278 (OFICIO DE CONTESTACIÓN) a efecto de dar cumplimiento a la prevención referida.

<sup>35</sup> Información contenida en las páginas siete y ocho de la opinión referida. Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento “Opinión OPN-002-2017”.

<sup>36</sup> Folio 000001 del EXPEDIENTE.

<sup>37</sup> El acuerdo referido se notificó por oficio el catorce de agosto de dos mil diecisiete. Al respecto, se señala que en el numeral SEGUNDO, de conformidad con la fracción I del artículo 104 de la LFCE, se tuvieron por identificados a los servidores públicos de la SE responsables de dar seguimiento al procedimiento. Al respecto, el catorce de junio de dos mil dieciocho, la SE presentó ante la OFICIALÍA un escrito por el que solicitó la revocación de la autorización referida respecto del C. José Eduardo Mendoza Contreras y solicitó la autorización del C. David López Victoriano, Jefe de Unidad de Competencia y Políticas Públicas. Mediante acuerdo de veinte de junio de dos mil dieciocho se acordó de conformidad con lo solicitado por la SE. Dicho acuerdo se notificó por oficio el veinticinco de junio de dos mil dieciocho.



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*J*  
*t*  
*y*  
*7*  
*e*

El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA emitió el acuerdo de inicio de la investigación, toda vez que de la información que obra en el EXPEDIENTE, a través del ESCRITO DE SOLICITUD y el OFICIO DE CONTESTACIÓN, particularmente de diversas disposiciones de la LEY DE GANADERÍA y del PROTOCOLO, se obtuvieron elementos que hacen suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en el mercado de la producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua, con el fin de determinar la probable la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que pudieran generar efectos anticompetitivos, en términos de la LFCE, turnando el EXPEDIENTE a la Dirección General de Mercados Regulados de la COMISIÓN para el desahogo de la investigación.

En cumplimiento al artículo 94, fracción I, de la LFCE, el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el DOF el extracto del acuerdo de inicio referido, con objeto de que cualquier persona pudiera aportar elementos durante la investigación. En la misma fecha fue publicado el extracto del acuerdo de inicio en la página de Internet de la COMISIÓN<sup>38</sup>.

*J*  
*3*

**II.2. Cronología de la investigación**

**II.2.1. Requerimientos y solicitudes de información y documentos**

**II.2.1.1. CANILEC**

El quince de diciembre de dos mil diecisiete, CANILEC presentó ante la OFICIALÍA, un escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación con el PROTOCOLO, y solicitó: *“que mediante la investigación en curso se pueda profundizar en los planteamientos (...) vertidos [en su escrito]*<sup>39</sup>. Mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil dieciocho se tuvo por presentado el escrito de CANILEC, así como por hechas las manifestaciones en él contenidas. Dicho acuerdo se notificó por lista el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, CANILEC presentó ante la OFICIALÍA, un escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho mediante el cual realizó diversas manifestaciones relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO. Mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil dieciocho se tuvo por presentado el escrito de CANILEC, así como por hechas las manifestaciones en él contenidas. Dicho acuerdo se notificó por lista el cuatro de julio de dos mil dieciocho.

**II.2.1.2. SDR**

Mediante oficio número COFECE-AI-DGMR-2018-007 de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA emitió una solicitud de información y documentos dirigida a la SDR relacionada con sus facultades, la emisión del PROTOCOLO y su aplicación, así

*J*

<sup>38</sup> Disponible para consulta en: [https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/extracto\\_AINI\\_IEBC-002-2017.pdf](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2017/12/extracto_AINI_IEBC-002-2017.pdf)

<sup>39</sup> Folio 000399 del EXPEDIENTE.

*8*  
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA



como de la producción, precios e industrialización de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua. Dicho documento se notificó mediante oficio el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

Mediante oficio número SDR-037/2018 presentado el doce de febrero de dos mil dieciocho ante la OFICIALÍA, en alcance al oficio de la SDR mencionado en el párrafo anterior, dicha secretaría solicitó que le fuera especificado su carácter en el procedimiento de investigación, así como la relevancia y pertinencia de la información que le fue solicitada, a fin de dar cumplimiento a la solicitud de información. A dicho oficio recayó el acuerdo de trece de febrero de dos mil dieciocho, en el que se dio respuesta a sus manifestaciones, y se le reiteró la entrega de la información y documentos solicitados. Dicho acuerdo se notificó por oficio el veinte de febrero de dos mil dieciocho.

El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, la SDR presentó ante la OFICIALÍA, el oficio número SDR-069/2018 mediante el cual proporcionó información y documentos en atención a la solicitud que le fue formulada. Mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por parcialmente desahogada la solicitud y se le reiteró la entrega de la información y documentos solicitados. Dicho acuerdo se notificó por oficio el cinco de marzo de dos mil dieciocho.

El trece de marzo de dos mil dieciocho, la SDR dio cumplimiento a la reiteración referida en el párrafo anterior<sup>40</sup>. Mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por desahogada la solicitud de información. Dicho acuerdo se notificó por lista el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

### II.2.1.3. COESPRIS

Mediante oficio número COFECE-AI-DGMR-2018-014 de nueve de febrero de dos mil dieciocho, se requirió a COESPRIS, diversa información relacionada con sus facultades, la emisión del PROTOCOLO y su aplicación, así como de proyectos y estadísticas de la COESPRIS. Dicho documento se notificó el doce de febrero de dos mil dieciocho mediante oficio COFECE-AI-DGMR-2018-015.

El dos de marzo de dos mil dieciocho, la COESPRIS presentó el oficio número 01869 ante la OFICIALÍA, mediante el cual proporcionó diversa información y documentos en atención a la solicitud que le fue formulada. Mediante acuerdo de cinco de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por parcialmente desahogada la solicitud y se reiteró a la COESPRIS la entrega de diversa información y documentos solicitada. Dicho acuerdo se notificó por oficio el catorce de marzo de dos mil dieciocho.

El dos de abril de dos mil dieciocho, la COESPRIS presentó un oficio ante la OFICIALÍA mediante el cual presentó información a fin de dar cumplimiento a la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo emitido en la misma fecha se tuvo por desahogada la solicitud de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó por lista el nueve de abril de dos mil dieciocho.

<sup>40</sup> La SDR presentó su promoción conforme al procedimiento establecido en el artículo 116 de la LFCE.



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*f*  
*g*  
*h*  
*i*

Mediante el oficio número COFECE-AI-DGMR-2018-028 emitido el doce de marzo de dos mil dieciocho, por segunda ocasión, se solicitó información y documentos a la COESPRIS relacionada con sus facultades y las visitas de verificación realizadas por dicha autoridad. Dicha solicitud fue notificada por oficio el catorce de marzo de dos mil dieciocho.

El veinte de abril de dos mil dieciocho, la COESPRIS presentó el oficio número 0003960 ante la OFICIALÍA, mediante el cual presentó información y documentos a efecto de desahogar la solicitud formulada. Mediante acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho se tuvo por desahogada la solicitud de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó por lista el dos de mayo de dos mil dieciocho.

**II.2.1.4. COFEPRIS**

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-021 de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se emitió una solicitud de información y documentos dirigida a la COFEPRIS, mediante la cual se solicitó información relacionada con las facultades de la COFEPRIS, el PROTOCOLO y estadísticas relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO. Dicho documento se notificó mediante oficio el primero de marzo de dos mil dieciocho.

*3*

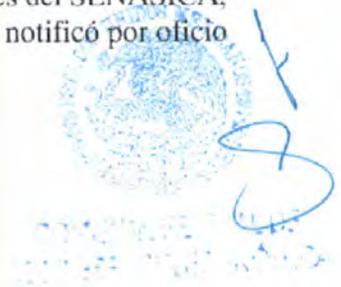
El diez de abril de dos mil dieciocho, COFEPRIS presentó el oficio número CGJC/OR/1008/2018 ante la OFICIALÍA, mediante el cual proporcionó información y documentos en atención a la solicitud que le fue formulada. Mediante acuerdo emitido el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se previno al promovente para que acreditara su personalidad en términos del artículo 111 de la LFCE. Dicho acuerdo se notificó por oficio el dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, COFEPRIS presentó el oficio número CGJC/OR/1164/2018 ante la OFICIALÍA, mediante el cual se manifestó respecto a la prevención referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo emitido el cuatro de mayo de dos mil dieciocho se previno por segunda ocasión a COFEPRIS a fin de acreditar la debida representación de dicha autoridad ante la COMISIÓN. Dicho acuerdo se notificó por oficio el ocho de mayo de dos mil dieciocho.

El quince de mayo de dos mil dieciocho, COFEPRIS presentó ante la OFICIALÍA el oficio número CGJC/OR/823/2018, mediante el cual atendió la prevención referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo emitido el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho se tuvo por desahogada la solicitud de información. Dicho acuerdo se notificó por oficio el veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

**II.2.1.5. SENASICA**

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-030 de trece de marzo de dos mil dieciocho, se emitió una solicitud de información y documentos dirigida a SENASICA, mediante la cual se solicitó información y documentos relacionados con las facultades y atribuciones del SENASICA, el PROTOCOLO y estadísticas del MERCADO INVESTIGADO. Dicho documento se notificó por oficio el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

El cuatro de abril de dos mil dieciocho, SENASICA presentó el oficio número B00.-094/2018 ante la OFICIALÍA, mediante el cual proporcionó información y documentos en atención a la solicitud que le fue formulada. Mediante acuerdo emitido el nueve de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por parcialmente desahogada la solicitud y se reiteró a SENASICA la entrega de diversa información y documentos solicitada. Dicho acuerdo se notificó por oficio el once de abril de dos mil dieciocho.

El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, SENASICA presentó el oficio número B00.-103/2018 ante la OFICIALÍA, mediante el cual presentó información a fin de dar cumplimiento a la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo de veinte de abril de dos mil dieciocho se tuvo por desahogada la solicitud de información. Dicho acuerdo se notificó por lista el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

SENASICA presentó ante la OFICIALÍA el once y quince de mayo de dos mil dieciocho los oficios con número B00.03.-0912/2018 y B00.- 125/2018, respectivamente en alcance a sus diversos referidos anteriormente, mismos que contienen información y documentos que pudieran resultar de interés para esta autoridad en relación con la investigación en trámite. Mediante acuerdo emitido el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho se tuvieron por presentados dichos oficios. Dicho acuerdo se notificó por oficio el veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

### II.2.1.6. SAGARPA

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-033 de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se emitió una solicitud de información y documentos dirigida a SAGARPA, mediante la cual se solicitó información y documentos relacionados con las facultades de SAGARPA y estadísticas relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO. Dicho oficio se notificó por oficio el cinco de abril de dos mil dieciocho.

El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, SAGARPA presentó el oficio número 116.-00203/2018 ante la OFICIALÍA, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación con la solicitud de información que le fue formulada. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho se reiteró a SAGARPA para que entregara cierta información de la solicitada en el oficio referido en el párrafo anterior. Dicho acuerdo se notificó por oficio el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

El tres de julio de dos mil dieciocho, SAGARPA el oficio número 116.00388/2018 presentó ante la OFICIALÍA, mediante el cual presentó información a fin de dar cumplimiento a la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo emitido el diez de julio de dos mil dieciocho se tuvo por desahogada la solicitud de información. Dicho acuerdo se notificó por oficio el trece de julio de dos mil dieciocho.

### II.2.1.7. LÁCTEOS MENONITAS

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-038 emitido el doce de abril de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a LÁCTEOS MENONITAS referente a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas, y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó por instructivo el diecisiete de abril de dos mil dieciocho.



El quince de mayo de dos mil dieciocho, LÁCTEOS MENONITAS presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que presentó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo emitido el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró a LÁCTEOS MENONITAS la entrega de cierta información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó personalmente el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

*[Handwritten notes in blue ink, including a large 'f' and other illegible marks.]*

El treinta y uno de mayo y el siete de junio, ambos de dos mil dieciocho, LÁCTEOS MENONITAS presentó dos escritos ante la OFICIALÍA en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo emitido el ocho de junio de dos mil dieciocho se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos referido. Dicho acuerdo se notificó personalmente el doce de junio de dos mil dieciocho.

**II.2.1.8. SANBUENA**

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-039 emitido el doce de abril de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a SANBUENA referente a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas, y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó por instructivo el diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

El dos de mayo de dos mil dieciocho, SANBUENA presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que presentó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo emitido el diez de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró a SANBUENA la entrega de cierta información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó personalmente el once de mayo de dos mil dieciocho.

*[Handwritten notes in blue ink, including a large 'f' and the number '3'.]*

El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, SANBUENA presentó un escrito ante la OFICIALÍA en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo emitido el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó personalmente el treinta de mayo de dos mil dieciocho.

**II.2.1.9. DOS LAGUNAS**

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-041 emitido el doce de abril de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a DOS LAGUNAS referente a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas, y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó personalmente el dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

El dos de mayo de dos mil dieciocho, DOS LAGUNAS presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que presentó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo de nueve de mayo de dos mil dieciocho se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró a DOS LAGUNAS la entrega de cierta información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó personalmente el once de mayo de dos mil dieciocho.

El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, DOS LAGUNAS presentó un escrito ante la OFICIALÍA en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo emitido el veintiuno





de mayo de dos mil dieciocho se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó personalmente el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

#### II.2.1.10. ZARAGOZA

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-040 emitido el doce de abril de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a ZARAGOZA referente a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó por instructivo el diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

El tres de mayo de dos mil dieciocho, ZARAGOZA presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que presentó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo emitido el once de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró a ZARAGOZA la entrega de cierta información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó por instructivo el quince de mayo de dos mil dieciocho.

El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, ZARAGOZA presentó un escrito ante la OFICIALÍA en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó personalmente el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

#### II.2.1.11. ILAS MÉXICO

El veintiséis de abril y el tres de mayo ambos de dos mil dieciocho, ILAS MÉXICO presentó ante la OFICIALÍA, un escrito y, en alcance, la escritura pública mediante la cual acredita su personalidad, respectivamente, por los que compareció voluntariamente al procedimiento tramitado bajo el número de expediente citado al rubro. Mediante acuerdo de siete de mayo de dos mil dieciocho se tuvieron por presentados los escritos y por hechas sus manifestaciones. Dicho acuerdo se notificó por lista el nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-046 emitido el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho se requirió información y documentos a ILAS MÉXICO referente a sus actividades comerciales y productivas y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó personalmente el veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, ILAS MÉXICO presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que presentó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró a ILAS la entrega de cierta información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó personalmente el cinco de junio de dos mil dieciocho.

El doce de junio de dos mil dieciocho, ILAS MÉXICO presentó ante la OFICIALÍA un escrito en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo emitido el dieciocho de junio de dos mil dieciocho se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó personalmente el veintiuno de junio de dos mil dieciocho.



## Versión pública

Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

### II.2.1.12. LICONSA

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-045 emitido el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a LICONSA referente a su personalidad, a su funcionamiento, procedimientos, actividades económicas, y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó por instructivo el veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, LICONSA presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que presentó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo emitido el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró a LICONSA la entrega de cierta información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó personalmente el cinco de junio de dos mil dieciocho.

El doce de junio de dos mil dieciocho, LICONSA presentó ante la OFICIALÍA, un escrito en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo de dos de julio dos mil dieciocho se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó personalmente el seis de julio de dos mil dieciocho.

### II.2.1.13. ALPURA

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-048 emitido el dos de mayo de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a ALPURA referente a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas, y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó por instructivo el siete de mayo de dos mil dieciocho.

El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, ALPURA presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que realizó manifestaciones en relación con el requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho se tuvieron por hechas sus manifestaciones. Dicho acuerdo se notificó por lista el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

El cinco y ocho de junio de dos mil dieciocho, ALPURA presentó dos escritos ante la OFICIALÍA, mediante los cuales presentó información y documentos a efecto de desahogar el requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo de once de junio de dos mil dieciocho se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó personalmente el quince de junio de dos mil dieciocho.

### II.2.1.14. SIAP

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-052 de siete de mayo de dos mil dieciocho, se emitió una solicitud información y documentos dirigida al SIAP mediante la cual se solicitó información referente a estadísticas relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO. Dicho oficio se notificó el nueve de mayo de dos mil dieciocho.

El veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el SIAP presentó el oficio número G00.-0105/2018 ante la OFICIALÍA, mediante el cual proporcionó información a efecto de desahogar la solicitud que



le fue formulada. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho se tuvo por desahogada la solicitud de información. Dicho acuerdo se notificó por oficio el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

#### II.2.1.15. DISTRIBUIDORA ZARAGOZA

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-069 emitido el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a DISTRIBUIDORA ZARAGOZA referente a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas, y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó por instructivo el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

El veintidós de junio del dos mil dieciocho, DISTRIBUIDORA ZARAGOZA presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que presentó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo emitido el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró a DISTRIBUIDORA ZARAGOZA la entrega de cierta información y documentos. Dicho acuerdo se notificó personalmente el cuatro de julio de dos mil dieciocho.

El doce de julio de dos mil dieciocho, DISTRIBUIDORA ZARAGOZA presentó un escrito ante la OFICIALÍA en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo emitido el veinte de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó personalmente el siete de agosto de dos mil dieciocho.

#### II.2.1.16. DISTRIBUIDORA LIDERLAC

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-070 emitido el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a DISTRIBUIDORA LIDERLAC referente a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas, y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó por instructivo el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

El veintidós de junio del dos mil dieciocho, DISTRIBUIDORA LIDERLAC presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que presentó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo emitido el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró a DISTRIBUIDORA LIDERLAC la entrega de cierta información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó personalmente el cuatro de julio de dos mil dieciocho.

El doce de julio de dos mil dieciocho, DISTRIBUIDORA LIDERLAC presentó un escrito ante la OFICIALÍA, en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo emitido el veinte de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó personalmente el siete de agosto de dos mil dieciocho.

#### II.2.1.17. PORCÍCOLA MUMA

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-077 emitido el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a PORCÍCOLA MUMA referente a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas, y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó por instructivo el seis de junio de dos mil dieciocho.



## Versión pública

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

El veinte de junio del dos mil dieciocho, PORCÍCOLA MUMA presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que presentó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo emitido el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó por instructivo el tres de julio de dos mil dieciocho.

### II.2.1.18. RANCHO LUCERO

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-078 emitido el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a RANCHO LUCERO referente a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas, y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó personalmente el cinco de junio de dos mil dieciocho.

RANCHO LUCERO presentó ante la OFICIALÍA el diecinueve de junio del dos mil dieciocho, un escrito mediante el cual proporcionó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo emitido el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró a RANCHO LUCERO la entrega de cierta información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó por instructivo el tres de julio de dos mil dieciocho.

El diez de julio del dos mil dieciocho, RANCHO LUCERO presentó un escrito ante la OFICIALÍA, mediante el cual proporcionó información y documentos a efecto de desahogar la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo emitido el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se reiteró a RANCHO LUCERO por segunda ocasión, para que presentara la información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó personalmente el seis de agosto de dos mil dieciocho.

El trece de agosto de dos mil dieciocho, RANCHO LUCERO presentó un escrito ante la OFICIALÍA en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo emitido el veinte de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó personalmente el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

### II.2.1.19. LA GARZITA

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-079 emitido el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a LA GARZITA referente a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas, y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó por instructivo el cinco de junio de dos mil dieciocho.

El diecinueve de junio del dos mil dieciocho, LA GARZITA presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que presentó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo emitido el veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró a LA GARZITA la entrega de información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó personalmente el dos de julio de dos mil dieciocho.

El cinco de julio del dos mil dieciocho, LA GARZITA presentó un escrito ante la OFICIALÍA en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo de nueve de julio de



dos mil dieciocho se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó personalmente el dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

#### II.2.1.20. JAVIER DE LA LUZ

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-080 emitido el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a JAVIER DE LA LUZ referente a sus actividades comerciales y productivas, y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó personalmente el cuatro de junio de dos mil dieciocho.

El dos de julio del dos mil dieciocho, JAVIER DE LA LUZ presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que presentó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo emitido el cuatro de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró JAVIER DE LA LUZ la entrega de cierta información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó por instructivo el once de julio de dos mil dieciocho.

El dieciocho de julio del dos mil dieciocho, JAVIER DE LA LUZ presentó un escrito ante la OFICIALÍA en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo de seis de agosto de dos mil dieciocho se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó por instructivo el diez de agosto de dos mil dieciocho.

#### II.2.1.21. ALTEÑA

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-081 emitido el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a ALTEÑA referente a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas, y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó por instructivo el cinco de junio de dos mil dieciocho.

El diez de julio del dos mil dieciocho, ALTEÑA presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que presentó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo emitido el dieciocho de julio de dos mil dieciocho se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró ALTEÑA la entrega de cierta información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó por lista el veinte de julio de dos mil dieciocho.

El diez de agosto del dos mil dieciocho, ALTEÑA presentó un escrito ante la OFICIALÍA en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil dieciocho se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó por lista el veinte de agosto de dos mil dieciocho.

#### II.2.1.22. MARCOS CANALES

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-082 emitido el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a MARCOS CANALES referente a sus actividades comerciales y productivas y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó por instructivo el cinco de junio de dos mil dieciocho.



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*[Handwritten marks]*

El dieciséis y el diecisiete de julio del dos mil dieciocho, MARCOS CANALES presentó dos escritos ante la OFICIALÍA, mediante los cuales presentó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo emitido el seis de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró MARCOS CANALES la entrega de cierta información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó por instructivo el nueve de agosto de dos mil dieciocho.

El dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, MARCOS CANALES presentó un escrito ante la OFICIALÍA en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó por instructivo el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

**II.2.1.23. LA TORREÑA**

Mediante el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-083 emitido el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se requirió información y documentos a LA TORREÑA referente a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas, y el PROTOCOLO. Dicho oficio se notificó por instructivo el cinco de junio de dos mil dieciocho.

El diecinueve de junio del dos mil dieciocho, LA TORREÑA presentó un escrito ante la OFICIALÍA, mediante el cual proporcionó información y documentos en atención al requerimiento que le fue formulado. Mediante acuerdo de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por parcialmente desahogado el requerimiento formulado y se reiteró a LA TORREÑA la entrega de cierta información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó personalmente el veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

*[Handwritten mark]*

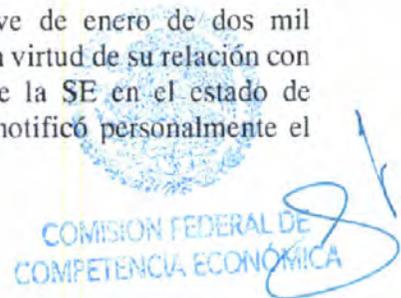
El once de julio del dos mil dieciocho, LA TORREÑA presentó un escrito ante la OFICIALÍA, mediante el cual proporcionó información y documentos a efecto de desahogar la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo emitido el diecinueve de julio de dos mil dieciocho se reiteró a LA TORREÑA por segunda ocasión, para que presentara la información y documentos faltantes. Dicho acuerdo se notificó personalmente el seis de agosto de dos mil dieciocho.

El trece de agosto del dos mil dieciocho, LA TORREÑA presentó un escrito ante la OFICIALÍA en relación con la reiteración referida en el párrafo anterior. Mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil dieciocho se tuvo por desahogado el requerimiento de información y documentos. Dicho acuerdo se notificó personalmente el veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

**II.2.2. Comparecencias**

**II.2.2.1. EDUARDO FAUDO A**

Mediante oficio número COFECE-AI-DGMR-2018-002 de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA citó a EDUARDO FAUDO A en virtud de su relación con el MERCADO INVESTIGADO, para que compareciera en las oficinas de la SE en el estado de Chihuahua el doce de febrero de dos mil dieciocho. Dicho oficio se notificó personalmente el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.



011273

**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**

**Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



El treinta de enero de dos mil dieciocho, EDUARDO FAUDO A presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que solicitó un cambio de fecha para su comparecencia. Mediante acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho se acordó fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la comparecencia. Dicho acuerdo se notificó por lista el siete de febrero de dos mil dieciocho.

Mediante oficio COFECE-AI-DGMR-2018-016 emitido el nueve de febrero de dos mil dieciocho, se citó a EDUARDO FAUDO A para que compareciera en las oficinas de la COMISIÓN el cinco de marzo de dos mil dieciocho. Dicho oficio se notificó personalmente el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

El cinco de marzo de dos mil dieciocho se llevó a cabo la comparecencia de EDUARDO FAUDO A de conformidad con el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-016, levantándose el acta correspondiente.

**II.2.2.2. OSCAR MÁRQUEZ**

Mediante oficio COFECE-AI-DGMR-2018-004 emitido el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se citó a OSCAR MÁRQUEZ en virtud de su relación con el MERCADO INVESTIGADO, para que compareciera en las oficinas de la SE en el estado de Chihuahua el trece de febrero de dos mil dieciocho. Dicho oficio se notificó por instructivo el veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

El primero de febrero de dos mil dieciocho, OSCAR MÁRQUEZ presentó un escrito ante la OFICIALÍA, por el que solicitó un cambio de fecha para su comparecencia. Mediante acuerdo de dos de febrero de dos mil dieciocho se acordó fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la comparecencia. Dicho acuerdo se notificó por lista el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Mediante oficio COFECE-AI-DGMR-2018-017 emitido el nueve de febrero de dos mil dieciocho, se citó a comparecer a OSCAR MÁRQUEZ para que compareciera en las oficinas de la COMISIÓN el cinco de marzo de dos mil dieciocho. Dicho oficio se notificó por instructivo el trece de febrero de dos mil dieciocho.

El cinco de marzo de dos mil dieciocho se llevó a cabo la comparecencia de OSCAR MÁRQUEZ de conformidad con el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-017, levantándose el acta correspondiente.

**II.2.2.3. OCTAVIO SERRATA**

Mediante oficio COFECE-AI-DGMR-2018-005 emitido el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se citó a OCTAVIO SERRATA en virtud de su relación con el MERCADO INVESTIGADO, para que compareciera en las oficinas de la SE en el estado de Chihuahua el trece de febrero de dos mil dieciocho. Dicho oficio se notificó por instructivo el veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

El trece de febrero de dos mil dieciocho se llevó a cabo la comparecencia de OCTAVIO SERRATA de conformidad con el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-005, levantándose el acta correspondiente.

**II.2.2.4. GUILLERMO DUARTE**

Mediante oficio COFECE-AI-DGMR-2018-006 emitido el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se citó a GUILLERMO DUARTE, en virtud de su relación con el MERCADO INVESTIGADO.





## Versión pública

Autoridad Investigadora  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

L  
 &  
 3  
 1  
 e

para que compareciera en las oficinas de la SE en el estado de Chihuahua el doce de febrero de dos mil dieciocho. Dicho oficio se notificó por instructivo el veinticinco de enero de dos mil dieciocho.

El doce de febrero de dos mil dieciocho se llevó a cabo la comparecencia de GUILLERMO DUARTE de conformidad con el oficio COFECE-AI-DGMR-2018-006, levantándose el acta correspondiente

### II.2.3. Ampliación del plazo de investigación

Mediante acuerdo de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA, amplió el plazo de investigación del EXPEDIENTE por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 94, fracción I, de la LFCE<sup>41</sup>.

### II.2.4. Conclusión de la investigación

Mediante acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA, siendo el día noventa y nueve del segundo periodo de investigación, concluyó la investigación que obra en el EXPEDIENTE, de conformidad con el artículo 94, fracción III, de la LFCE<sup>42</sup>.

## III. Consideraciones de derecho

### III.1. Facultades de la COMISIÓN para la determinación de la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia

De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo cuarto, de la CONSTITUCIÓN, la COMISIÓN tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Para el cumplimiento eficaz de su objeto, conforme al mismo artículo, la COMISIÓN contará con las facultades necesarias, entre éstas, "(...) *las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos*".

La LFCE, ley reglamentaria del artículo 28 de la CONSTITUCIÓN, establece en el artículo 3, fracción, IV, que para efectos de esta ley, se entiende por barreras a la competencia y libre concurrencia "*Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las*

<sup>41</sup> El acuerdo de ampliación del plazo de la investigación fue publicado el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho en la página de Internet de la COMISIÓN. Disponible para consulta en: [https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/IEBC\\_002\\_2017\\_I\\_AcuerdoAmpliacion.pdf](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/IEBC_002_2017_I_AcuerdoAmpliacion.pdf)

<sup>42</sup> El acuerdo de conclusión de la investigación fue publicado el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho en la página de Internet de la COMISIÓN. Disponible para consulta en: [https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/10/IEBC\\_002\\_2017\\_AcuerdoConclusion.pdf](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/10/IEBC_002_2017_AcuerdoConclusion.pdf)



## Versión pública

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia".*

Por su parte, el artículo 57 de la LFCE señala que la COMISIÓN proveerá lo conducente para prevenir y eliminar las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, a través de los procedimientos en ella previstos.

En este sentido, el artículo 94 de la LFCE prevé el procedimiento de investigación que ha de iniciarse cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado, con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos.

Para efectos del procedimiento referido, de acuerdo con los artículos 26 de la LFCE y 17, fracción II, del ESTATUTO, corresponde a la AUTORIDAD INVESTIGADORA el inicio y el desahogo de la etapa de investigación. Para su desahogo, contará con todas las facultades de investigación previstas en el artículo 73 de la LFCE, entre éstas, requerir información y documentos, citar a declarar a los agentes económicos que tengan relación con el MERCADO INVESTIGADO, realizar visitas de verificación y ordenar cualquier otra diligencia que considere pertinente. Lo anterior, conforme al artículo 94, fracciones I y II, de la LFCE.

Concluido el procedimiento de investigación, y si existen elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO, la AUTORIDAD INVESTIGADORA, en términos del artículo 17, fracción XVI, del ESTATUTO, emitirá el DICTAMEN PRELIMINAR a que se refiere la fracción III del artículo 94 de la LFCE. Conforme a esta fracción, en el DICTAMEN PRELIMINAR, la AUTORIDAD INVESTIGADORA deberá proponer al PLENO las medidas correctivas que se consideren necesarias para eliminar las restricciones al funcionamiento del MERCADO INVESTIGADO.

Al respecto, el artículo 12, párrafo segundo, de las DISPÓSICIONES, señala que la AUTORIDAD INVESTIGADORA deberá justificar las medidas correctivas propuestas en los siguientes términos : i) que la medida elimine los problemas de competencia relacionados con la existencia de la(s) barrera(s) a la competencia y la libre concurrencia o las condiciones del acceso al insumo esencial; y, ii) que la medida alcance los fines de una forma menos gravosa o restrictiva hacia el agente económico al que se le pudieran imponer las medidas, dentro de aquellas alternativas que se deriven del expediente.

Lo anterior, a fin de que, una vez desahogado el procedimiento establecido en las fracciones 94, fracciones IV a VII, de la LFCE, el PLENO de la COMISIÓN en ejercicio de sus facultades, en su caso, resuelva y ordene las medidas para eliminar barreras a la competencia y libre concurrencia.



## Versión pública

Autoridad Investigadora  
 Dictamen Preliminar  
 Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

J  
G  
Z  
/

### IV. MERCADO INVESTIGADO

#### IV.1. Definición del MERCADO INVESTIGADO

De conformidad con el acuerdo de inicio de la investigación radicada en el EXPEDIENTE, el MERCADO INVESTIGADO consiste en el **mercado de la producción, distribución y/o comercialización de LECHE BRONCA con origen y/o destino en el estado de Chihuahua.**

#### IV.2. Marco Jurídico del MERCADO INVESTIGADO

El marco jurídico del MERCADO INVESTIGADO consiste en los ordenamientos aplicables a la LECHE BRONCA, desde tres perspectivas: (i) el control de su producción en Chihuahua; (ii) la inspección de movilización de productos pecuarios con origen y/o destino en el estado de Chihuahua y (iii) la calidad e inocuidad de los productos pecuarios del estado.

##### IV.2.1. Ordenamientos aplicables a la LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO

Los principales ordenamientos aplicables a LECHE BRONCA, directamente o como producto pecuario, en el MERCADO INVESTIGADO son la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO. Esta regulación está referida al control de la producción de la leche, así como a la inspección, movilización, calidad e inocuidad de los productos pecuarios en general y de la leche en particular.

##### IV.2.1.1. La LEY DE GANADERÍA

Las disposiciones relevantes de la LEY DE GANADERÍA en relación con el MERCADO INVESTIGADO son:

##### A. Disposiciones Generales

La LEY DE GANADERÍA, conforme a su artículo 1, fracciones I y IV, tiene por objeto, entre otros, la planeación y fomento de las actividades pecuarias en todas sus modalidades, así como las técnicas, investigación, industrialización, comercialización y certificación de éstas, y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, derivadas de la normatividad federal aplicable para preservar o mejorar el estatus zoonosológico en el estado, respectivamente.

Por su parte, el artículo 2, fracciones XI, XLVII, LI y LXXIX de la LEY DE GANADERÍA, establece lo que ha de entenderse en Chihuahua por "caseta de vigilancia"<sup>43</sup>, "LECHE FLUIDA"<sup>44</sup>,

<sup>43</sup> Son las instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación donde se lleva a cabo la verificación del certificado zoonosológico, del pase de ganado, sus facturas debidamente legalizadas en caso de ganado del cual se transmitió la propiedad y la revisión física de animales, sus productos y subproductos.

<sup>44</sup> Es la secreción de la glándula mamaria de los mamíferos, excluyendo el producto obtenido cinco días después del parto, sin haber sufrido ningún proceso industrial y sin envasar.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

“movilización”<sup>45</sup> y “verificación”<sup>46</sup>, respectivamente. Cabe mencionar que en la LEY DE GANADERÍA se usan indistintamente los conceptos de leche, LECHE FLUIDA y otros; no obstante, se resalta que se trata de la leche sin procesar y sin envasar. Asimismo, la LEY DE GANADERÍA, no distingue entre la leche de bovino o de otras especies.

### B. Inspección de productos pecuarios

La inspección de productos pecuarios tiene el objeto de verificar la legal procedencia y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, en toda su movilización en el estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 57 de la LEY DE GANADERÍA. Dicha actividad es ejecutada por los inspectores de ganadería designados por la SDR<sup>47</sup>, en las zonas de inspección ganadera que previamente haya creado la SDR<sup>48</sup>.

### C. Movilización e introducción y salida de productos pecuarios

De acuerdo con lo establecido por el artículo 95 de la LEY DE GANADERÍA, para la introducción o salida de productos pecuarios de Chihuahua, éstos deben contar con autorización que expida la SDR de manera previa y la movilización debe ampararse con la documentación sanitaria correspondiente. Para la autorización, según se encuentra establecido en el artículo 96, la SDR considerará la situación zoonosológica del lugar de origen del ganado y las condiciones de los productos, entre otros, a fin de proteger la salud pública y sanidad animal.

Cuando los productos son introducidos al estado sin contar con la autorización descrita, pueden ser inmovilizados y se les aplican las medidas sanitarias que se requieran sancionándolos en los términos de la legislación que corresponda; ello, de conformidad con el artículo 100 de la LEY DE GANADERÍA. En el mismo sentido, el artículo 102 dispone que el responsable de los productos internados irregularmente, provenientes de entidades con estatus sanitario inferior o que pongan en riesgo la sanidad de las actividades pecuarias o la salud pública, será sancionado conforme se establezca en la propia LEY DE GANADERÍA. Al respecto, se podrá resolver la devolución, venta o la incineración controlada del producto asegurado.

En específico, para las internaciones de LECHE FLUIDA a granel, la persona que pretenda ingresarla debe cumplir ante el inspector con lo siguiente: presentar la documentación de propiedad y de movilización del lugar de origen y destino y, acreditar que lo que se pretende introducir al estado es lo señalado en la documentación, para lo cual podrá ser suficiente, salvo casos de excepción, la inspección del producto<sup>49</sup>.

<sup>45</sup> Es el traslado del ganado en pie, sus productos o subproductos, de un lugar a otro.

<sup>46</sup> Es la constatación física del animal y de los documentos, muestreos o análisis de laboratorio del cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

<sup>47</sup> Artículos 58 y 60 de la LEY DE GANADERÍA.

<sup>48</sup> Artículo 5, fracción XVIII de la LEY DE GANADERÍA.

<sup>49</sup> Artículo 131 de la LEY DE GANADERÍA.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

L  
G  
Z  
/

### D. Abasto y calidad e inocuidad de los productos pecuarios del estado

El abastecimiento de LECHE FLUIDA, de manera que sea suficiente para las necesidades de consumo de los habitantes en el estado se considera de orden público y de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LEY DE GANADERÍA.

En relación con la calidad e inocuidad de los productos, en atención a los artículos 114 y 115 de la LEY DE GANADERÍA, el Poder Ejecutivo del estado promoverá lo que resulte necesario y legalmente procedente para obtener los más altos niveles de calidad y sanidad de los productos pecuarios chihuahuenses. Asimismo, buscará los mecanismos que considere necesarios para que se presten servicios de certificación de calidad, con la intervención de organizaciones de productores, instituciones de educación superior e investigación, así como dependencias con competencia respecto de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos pecuarios.

En sintonía con lo referido a la movilización de productos y subproductos lácteos, el artículo 129 de la LEY DE GANADERÍA establece que dicha actividad debe ampararse con dictámenes vigentes de pruebas de tuberculosis y brucelosis y, en su caso, con el análisis de la calidad de la leche.

### E. Control de la producción de la LECHE FLUIDA

El artículo 126 de la LEY DE GANADERÍA establece como medidas para el control de la producción e ingreso de la leche al estado de Chihuahua, los siguiente: **i)** regular la producción de leche líquida que se genere y la que ingresa al estado; **ii)** la clasificación de la leche; **iii)** regular y vigilar el establecimiento de establos productores de leche, plantas de transformación y pasteurización, centros de acopio de leche y subproductos, así como el fomento de cuencas lecheras; **iv)** la organización e integración de los productores de leche; y, **v)** asesorar a las personas que pretendan dedicarse a la producción de la leche.

Finalmente, en los artículos 130 y 133 de la LEY DE GANADERÍA se definen obligaciones para los centros de acopio respecto de los registros y control, así como la verificación de la LECHE FLUIDA que se acopia en ellos<sup>50</sup>.

3  
/

<sup>50</sup> Dichos artículos disponen: “**Artículo 130.** En los casos de productos lácteos destinados a los centros de acopio, procesadoras e industrializadoras de estos, la persona que los entregue deberá informar al administrador o persona encargada los datos necesarios que identifique claramente la procedencia de lo entregado y el número de litros de leche movilizados, de los litros de leche transformados en subproductos en el mes, quien a su vez deberá rendir los informes correspondientes dentro de los tres días siguientes al término del mes a la Secretaría y al organismo de control de la leche. En caso de que se detecten irregularidades en movilizaciones de productos lácteos, se inmovilizarán los mismos dando aviso de inmediato a las autoridades correspondientes, para que se practiquen las investigaciones procedentes”; “**Artículo 133.** Los registros de los centros de acopio, procesadoras e industrializadoras de lácteos, podrán ser revisados en cualquier tiempo por la Secretaría o por las autoridades sanitarias correspondientes y, en caso de que se detecten irregularidades, se impondrán las sanciones a quienes resulten responsables.”





Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

#### IV.2.1.2. EL PROTOCOLO

El titular de la SDR, con fundamento en la LEY DE GANADERÍA<sup>51</sup>, mediante Acuerdo SDR-AC-150/2017 expidió el PROTOCOLO "(...), *atendiendo a que en el artículo 126 [de la LEY DE GANADERÍA] se establece que la [SDR] implementará medidas en relación a la regulación de la producción de la leche líquida que se genere en el Estado (sic), así como toda aquella que ingrese al mismo*"<sup>52</sup>.

Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:

- "(...) la leche es altamente susceptible a la contaminación y el deterioro, afectándose su calidad por las condiciones higiénicas y sanitarias de producción, almacenamiento y transporte, además de que puede constituirse en un excelente vehículo de organismos patógenos"<sup>53</sup>.
- "(...) es responsabilidad del Estado y los órganos normativos, mantener un suministro de leche de calidad para el consumidor en vías de preservar la salud pública"<sup>54</sup>.
- "Con el fin de establecer las especificaciones, procedimientos y métodos en base a (sic) los cuales se llevará a cabo la inspección y pruebas de calidad e inocuidad de la leche fluida, se tiene a bien aprobar la emisión del referido Protocolo de actuación, el cual será aplicable a la leche de origen interno y externo, destinada a la fabricación e industrialización de productos para consumo humano, todo ello con la finalidad de la prevención y eventual erradicación de la brucelosis en el Estado (sic), así como la preservación de la Salud Pública en la entidad"<sup>55</sup>.

A manera de resumen, el PROTOCOLO fue emitido por supuestos motivos de: **i) calidad y ii) salud pública.**

Asimismo, el PROTOCOLO es de observancia obligatoria en el estado de Chihuahua<sup>56</sup>; y entró en vigor el día siguiente al de su publicación, es decir, el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete<sup>57</sup>.

Con base en las consideraciones anteriores y atendiendo a la geografía de la entidad, el Apartado 1 del PROTOCOLO señala que su objeto es:

- Designar como punto de inspección y análisis de la calidad e inocuidad de la leche, a las Casetas Ganaderas y Zoonosanitarias ubicadas en el estado de Chihuahua<sup>58</sup>. En ellas es donde debe ejecutarse el PROTOCOLO, de acuerdo con el numeral 1.3. del mismo.

<sup>51</sup> Al respecto, el PROTOCOLO señala: "(...) *Secretario de Desarrollo Rural, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos (...) 5, fracciones VIII, IX, XI, XVII, XVIII y XIX, 57, 125, 126, 129, 130, 131, 133 y demás relativos y aplicables de la [LEY DE GANADERÍA] (...) tengo a bien expedir el siguiente: ACUERDO (...)*".

<sup>52</sup> Considerando TERCERO del PROTOCOLO.

<sup>53</sup> Considerando PRIMERO del PROTOCOLO.

<sup>54</sup> Considerando SEGUNDO del PROTOCOLO.

<sup>55</sup> Considerando CUARTO del PROTOCOLO.

<sup>56</sup> Numeral 1.1 del PROTOCOLO.

<sup>57</sup> Transitorio PRIMERO del PROTOCOLO.

<sup>58</sup> El PROTOCOLO refiere estas casetas como aquellas que, de acuerdo con el artículo 5, fracción XIX, de la LEY DE GANADERÍA, son las que la SDR puede crear, modificar o suprimir.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

- Comisionar a los inspectores de ganadería para que ejecuten y apliquen las medidas de inspección y verificación pertinentes para el control de la movilización de productos y subproductos lácteos.
- Comisionar a los inspectores de ganadería para que ejecuten y apliquen las medidas de inspección y verificación pertinentes para el control de la movilización de productos y subproductos lácteos.

Cabe hacer notar que, no obstante que se utilizan en el PROTOCOLO los términos “leche” y “LECHE FLUIDA” de manera indistinta, es decir, no se usa el término “LECHE BRONCA”, el considerando “CUARTO” del PROTOCOLO señala que es aplicable a “(...) la leche destinada a la fabricación e industrialización de productos para consumo humano (...)”, es decir, a la leche sin procesar o leche fresca o cruda.

El PROTOCOLO destina el resto de sus Apartados a determinar la manera en que ha de realizarse la inspección e incluye las pruebas de calidad e inocuidad a aplicarse a la leche durante dicha inspección. De ello, se hace una breve mención a continuación:

- El “Apartado 2. Documentación requerida” especifica la documentación que deberá llevar consigo la persona que transporte leche (carta porte)<sup>59</sup> y los formatos que deberán llenarse en el punto de inspección (actas circunstanciadas).
- El “Apartado 3. De las causas de regreso a su lugar de origen” señala que dichas causas son: **i)** que no se presente la carta porte; **ii)** que la persona que transporte leche no pueda acreditar lo contenido en la pipa con la documentación requerida; y, **iii)** que las pruebas de calidad e inocuidad de la leche resulten positivas.
- El “Apartado 4. Protocolo para llevar a cabo la inspección de la leche” establece paso por paso el protocolo de verificación de leche que deben seguir los inspectores de ganadería. Este protocolo incluye la revisión de documentación, y la realización de pruebas de laboratorio para el análisis de calidad e inocuidad de la leche, así como el levantamiento de un acta circunstanciada.

Se establece que si al realizar los análisis respectivos, los resultados son positivos a presencia de antibióticos, conservadores, ácido láctico, brucelosis, o cualquier alteración fisicoquímica de la leche se notificará al transportista su regreso al lugar de origen, detallándose tal situación en el acta circunstanciada correspondiente<sup>60</sup>. En caso contrario,

<sup>59</sup> De acuerdo con el numeral 2.1. del PROTOCOLO, la carta porte debe contener los siguientes datos: fecha, dirección y datos del lugar de origen (estado, municipio, dirección de la granja, planta o estación lechera de producción), lugar de destino (planta, estación receptora o estación de transferencia o de acopio), flejes, datos de la unidad de transporte y cantidad de litros/ kilos que transporta.

Asimismo, el documento deberá tener sello de la empresa y firma del responsable de la empresa. La leche que se pretenda ingresar deberá coincidir con la documentación presentada.

<sup>60</sup> Numeral 4.13.1 del PROTOCOLO.





se permitirá que el transportista continúe su camino, sin perjuicio de que al llegar a su lugar de destino se inspeccione de nueva cuenta<sup>61</sup>.

- En el "Apartado 5. Protocolo de procedimientos de laboratorio para el análisis de leche" se identifica el objeto del "área de inspección de la calidad de la leche", y que es, entre otros, el de llevar a cabo el análisis de la calidad de la leche por medio de pruebas de laboratorio. Respecto de las pruebas de laboratorio a practicarse a la leche, señala el material necesario para el muestreo de la pipa<sup>62</sup>, el procedimiento para la toma de la muestra<sup>63</sup>, las pruebas a llevarse a cabo y su metodología<sup>64</sup> e interpretaciones<sup>65</sup> de resultados.

- Finalmente, en el "Apartado 6. Punto de ubicación" se presenta un mapa del punto de inspección y verificación de la leche que desde la entrada en vigor del PROTOCOLO opera.

Conforme este apartado y al dicho de la SDR, el PUNTO DE INSPECCIÓN determinado para la implementación del PROTOCOLO se ubica en la "Carretera Federal 49, tramo Jiménez – Zavalza (y/o zavalza), poblado Jiménez, municipio de Jiménez."<sup>66</sup>

Como se menciona más adelante, el PUNTO DE INSPECCIÓN se ubica en el principal punto de internación de LECHE BRONCA al estado de Chihuahua. Es relevante señalar que no se han instalado puntos de inspección al interior de Chihuahua.

De acuerdo con lo anterior, el PROTOCOLO implicó la instalación y puesta en operación de una caseta en la que cualquier transportista de leche cruda<sup>67</sup> debe comprobar la procedencia del producto que transporta y debe cumplir con los estándares de calidad e inocuidad establecidos en dicho instrumento, so pena de no permitírsele el paso por PUNTO DE INSPECCIÓN y su devolución. Debido a su ubicación, los únicos transportistas que pasan por la caseta son los transportistas con origen fuera del estado de Chihuahua. En este sentido, es posible concluir que la leche que es revisada en el PUNTO DE INSPECCIÓN es únicamente LECHE BRONCA de producción foránea.

#### **IV.2.2. AUTORIDADES PÚBLICAS encargadas de regular el MERCADO INVESTIGADO**

Las AUTORIDADES PÚBLICAS encargadas de regular y supervisar, así como aplicar medidas en el MERCADO INVESTIGADO se encuentran identificadas en la CONSTITUCIÓN ESTATAL, la LEY ORGÁNICA ESTATAL, el REGLAMENTO SDR, la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO, de conformidad con lo siguiente:

<sup>61</sup> Numeral 4.14 del PROTOCOLO.

<sup>62</sup> Numeral 5.2.1 del PROTOCOLO.

<sup>63</sup> Numeral 5.2.2 del PROTOCOLO.

<sup>64</sup> Numeral 5.5.1 del PROTOCOLO.

<sup>65</sup> Numeral 5.5.2 del PROTOCOLO.

<sup>66</sup> Folio 000731 del EXPEDIENTE.

<sup>67</sup> Numeral 4.6. del PROTOCOLO.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

### IV.2.2.1. El CONGRESO DEL ESTADO

El Poder Legislativo estatal se deposita en el CONGRESO DEL ESTADO, que tiene facultad para legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la CONSTITUCIÓN<sup>68</sup>.

Considerando el MERCADO INVESTIGADO, resulta relevante señalar que, en ejercicio de la facultad prevista por el numeral anterior, el CONGRESO DEL ESTADO expidió la LEY DE GANADERÍA mediante Decreto No. 1037/2015 I P.O.; una de las disposiciones que, como se señala en el apartado anterior, regulan el MERCADO INVESTIGADO. Como en toda ley o decreto que ha sido expedida por el CONGRESO DEL ESTADO fue necesaria su promulgación y publicación por parte del Poder Ejecutivo estatal.

### IV.2.2.2. El Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua

El Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado<sup>69</sup>. El artículo 93 de la CONSTITUCIÓN ESTATAL establece las atribuciones y obligaciones de quien detente la titularidad dicho poder, entre ellas, publicar y hacer cumplir las leyes federales; promulgar y publicar las leyes y decretos que expida el CONGRESO DEL ESTADO; y ejecutar y hacer que se cumplan las leyes y decretos que expida la Legislatura Local.

De conformidad con el artículo 24 de la LEY ORGÁNICA ESTATAL, el Poder Ejecutivo del estado contará con dependencias para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo.

La LEY ORGÁNICA ESTATAL establece las facultades de las dependencias y define los parámetros de su ejercicio por parte de sus titulares. En específico, el artículo 32 de la LEY ORGÁNICA ESTATAL establece que es la SDR la que detenta las facultades relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO, como se detalla más adelante.

No obstante, la LEY DE GANADERÍA, establece que los servicios de certificación de la calidad y origen de los productos pecuarios generados en el estado, así como la realización de lo procedente para obtener los más altos niveles de calidad de los productos pecuarios chihuahuenses, mencionados anteriormente, corresponden al Poder Ejecutivo del estado<sup>70</sup>.

<sup>68</sup> Artículo 64, fracción I, de la CONSTITUCIÓN ESTATAL.

<sup>69</sup> Artículo 31, fracción II, de la CONSTITUCIÓN ESTATAL.

<sup>70</sup> Al respecto, los artículos 114 y 115 de la LEY DE GANADERÍA disponen: "Artículo 114. El Ejecutivo del Estado buscará los mecanismos que considere necesarios para que se presten servicios de certificación de calidad de productos pecuarios, en cuyo funcionamiento deberán intervenir los productores a través de sus organizaciones, así como las instituciones de educación superior e investigación relacionadas con el tema y las dependencias oficiales con competencia respecto a los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos de referencia" y "Artículo 115. El Ejecutivo del Estado promoverá lo que resulte necesario y legalmente procedente para obtener los más altos niveles de calidad y sanidad de los productos pecuarios chihuahuenses."



Asimismo, y de manera particular para el titular del Poder Ejecutivo, la LEY DE GANADERÍA en su artículo 3, establece que éste, entre otras autoridades, es competente para su aplicación.

#### IV.2.2.3. La SDR

El artículo 32 de la LEY ORGÁNICA ESTATAL establece las facultades que detenta la SDR. Así, a la SDR le compete, entre otras, el fomento de las actividades agrícolas y ganaderas; apoyar la organización, funcionamiento y desarrollo de las cuencas lecheras en el estado; y dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación con las funciones del desarrollo agropecuario y forestal<sup>71</sup>. Estas atribuciones deben llevarse a cabo conforme a la ley que reglamente su ejercicio, en este caso, la LEY DE GANADERÍA. Asimismo, conforme al artículo 3 de la LEY DE GANADERÍA, la SDR es una de las autoridades competentes para la aplicación de dicha ley. Ello, además del titular del Poder Ejecutivo del estado, la COESPRIS, autoridades municipales y otras, en el ámbito de su competencia.

El artículo 5 de la LEY DE GANADERÍA otorga a la SDR, además de las conferidas en la LEY ORGÁNICA ESTATAL, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Gobernador del Estado los programas y medidas que juzgue convenientes para el fomento y defensa de la ganadería.
- II. Impulsar el aprovechamiento sustentable pecuario y propagar entre los ganaderos, la conveniencia de orientarla conforme a las técnicas modernas en la diversificación de la producción, a fin de hacerla cada vez más eficiente.
- III. Promover y apoyar la organización de los productores pecuarios.
- IV. Promover la clasificación de calidad y de certificación de origen de los productos pecuarios.
- V. Procurar una mejor distribución de los productos y subproductos pecuarios para el abastecimiento del mercado interno.
- VI. Procurar la transformación e industrialización de los productos pecuarios, así como fomentar las engordas de ganado y la instalación de plantas empacadoras, refrigeradores, centros de acopio e industrializadoras de leche y otros.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad animal, vegetal y demás disposiciones aplicables, así como intervenir en los casos que esta u otras leyes le señalen.
- VIII. Organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia y control de ganado, productos y subproductos en el Estado.
- IX. Aplicar las medidas y acciones necesarias para mejorar el estatus sanitario, procurando incrementar de modo constante los niveles de sanidad animal.
- X. (...)
- XI. Expedir las autorizaciones de internación de ganado, sus productos y subproductos en los términos de esta Ley.

<sup>71</sup> Fracciones I, VI y VIII, respectivamente, del artículo 32 referido.



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*J*  
*J*  
*3*  
*1*  
*2*

XII. a XVI. (...)

XVII. Determinar el destino del ganado, los productos y subproductos que hayan sido asegurados en los términos de esta Ley.

XVIII. Crear, modificar o suprimir zonas de inspección ganadera, tomando en cuenta vías de comunicación, vías pecuarias y centros de comercialización, pudiendo solicitar la opinión de los organismos auxiliares.

XIX. Crear, modificar o suprimir los puntos o casetas de verificación en el Estado.

XX. De manera coordinada con los organismos auxiliares, difundir los programas de gobierno orientados al impulso y desarrollo de la actividad pecuaria en el Estado, así como el fomento de la capacitación en materia de epidemiología a los médicos veterinarios acreditados para realizar las pruebas de tuberculosis y brucelosis.

XXI. Las demás que esta Ley y otras normas jurídicas aplicables le confieran.”

Adicionalmente, el artículo 125 de la LEY DE GANADERÍA establece que la SDR es la encargada de implementar las medidas necesarias para el control de la producción de leche por conducto de un organismo público descentralizado creado para tales efectos. Las medidas de control se describen en el artículo 126 de la LEY DE GANADERÍA<sup>72</sup>. Sin embargo, según información que obra en el EXPEDIENTE, el organismo público descentralizado referido no ha sido creado: "(...) [a] la fecha no se dispone con fecha de creación ni con decreto administrativo por el que se cree el mencionado Organismo (...)"<sup>73</sup>, por lo que "(...) [la] SDR realizará las funciones y/o atribuciones que le corresponden al organismo(...)"<sup>74</sup>.

*3*

Al respecto, resulta relevante destacar que, conforme a lo dispuesto por los artículos 57 y 58 la LEY DE GANADERÍA, el Departamento de Ganadería de la SDR designará el lugar en el que se llevará a cabo las inspecciones de productos pecuarios por los inspectores y que corresponde a ésta la designación y remoción de los inspectores de ganadería, brindándoles la capacitación necesaria.

Finalmente, se señala que las atribuciones que corresponden al titular de la SDR se encuentran recogidas en el artículo 9 del REGLAMENTO SDR<sup>75</sup>.

*1*

<sup>72</sup> Las medidas referidas son: "i) regular la producción de leche líquida que se genere en el Estado, así como toda aquella que ingrese al mismo ; ii) la clasificación de la leche; iii) regular y vigilar el establecimiento de establos productores de leche, plantas de transformación y pasteurización, centros de acopio y subproductos, así como el fomento de cuentas lecheras; iv) la organización e integración de los productores de leche; (...); y, v) asesorar a las personas que pretendan dedicarse a la producción e industrialización de la leche".

<sup>73</sup> Folio 001001 del EXPEDIENTE.

<sup>74</sup> Folio 001001 del EXPEDIENTE.

<sup>75</sup> Dicho artículo establece: "Artículo 9.- Son atribuciones del Secretario: I. Ejercer las facultades establecidas en la Ley, así como en las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Estatal. II. Establecer y dirigir las políticas de desarrollo rural integral, enmarcadas en los planes del Gobierno Estatal, de acuerdo con la Ley, así como lo que expresamente determine el Ejecutivo Local. III. (...). IV. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos que son competencia de la Secretaría. V. (...). VI. Velar por la correcta observancia y validez de los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobierno





## Versión pública

Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

### IV.3. AGENTES ECONÓMICOS relacionados con el MERCADO INVESTIGADO

En la presente sección se identifica una muestra de los principales AGENTES ECONÓMICOS y GIEs que participan en el MERCADO INVESTIGADO, tales como PRODUCTORES, INTERMEDIARIOS e integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA que procesan LECHE BRONCA dentro o fuera de Chihuahua. Asimismo, se presentan a las AUTORIDADES PÚBLICAS que se relacionan con el MERCADO INVESTIGADO.

#### IV.3.1. AGENTES ECONÓMICOS que participan en el MERCADO INVESTIGADO

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, en el MERCADO INVESTIGADO participan los siguientes AGENTES ECONÓMICOS<sup>76</sup>:

##### IV.3.1.1. ALTEÑA

ALTEÑA es una sociedad anónima de capital variable constituida el treinta y uno de enero de dos mil siete<sup>77</sup>. Sus accionistas son [REDACTED] \* [REDACTED] \* [REDACTED], [REDACTED] \* [REDACTED], quienes ostentan cada uno el [REDACTED] \* [REDACTED] por ciento (\*%) del capital social de ALTEÑA, el cual está representado por partes sociales con un valor nominal de [REDACTED] pesos (\$ [REDACTED] m.n.)<sup>78</sup>.

##### A. Actividad económica

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, ALTEÑA participa en el MERCADO INVESTIGADO ya que, entre otras actividades, se dedica a la "compraventa, distribución, producción, procesamiento, industrialización, distribución, comercialización, (...) y en general, la comercialización de toda clase de leche, productos lácteos y sus derivados"<sup>79</sup>.

Asimismo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que ALTEÑA suministró LECHE BRONCA entre los años [REDACTED] a [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] \$0.

del Estado en asuntos de su competencia. VII. Participar en la formulación y aplicación de programas a corto y mediano plazo correspondientes a los sectores de su ramo, en congruencia con los objetivos de los planes del Gobierno del Estado. VIII. (...) IX. Formar parte de los organismos descentralizados del Estado relacionados con los ramos de su actividad, de conformidad con las leyes respectivas. X. Suscribir los convenios en que tenga participación el Gobierno del Estado, relacionados con el desarrollo integral de la entidad dentro del ramo de su competencia. XI. Establecer políticas, lineamientos y directrices de representación de la Secretaría, ante los diversos organismos que conforman el sector agropecuario y forestal. XII. a XV (...). XVI. Las demás que fijen expresamente las leyes y sus reglamentos."

<sup>76</sup> Presentados, primero, las personas morales, luego personas físicas. Ambas por orden alfabético.

<sup>77</sup> Folio 010340 del EXPEDIENTE.

<sup>78</sup> Folio 010348 del EXPEDIENTE.

<sup>79</sup> Folio 010340 del EXPEDIENTE.

<sup>80</sup> Folio 0010373 del EXPEDIENTE.

\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

### IV.3.1.2. DOS LAGUNAS

DOS LAGUNAS es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida el cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve<sup>81</sup>. Sus accionistas son [REDACTED]

quienes ostentan el [REDACTED] por ciento ([REDACTED]%), [REDACTED] por ciento ([REDACTED]%), [REDACTED] por ciento ([REDACTED]%), [REDACTED] por ciento ([REDACTED]%) y [REDACTED] por ciento ([REDACTED]%), respectivamente, del capital social, el cual está representado por partes sociales con un valor nominal de [REDACTED] de pesos (\$ [REDACTED] m.n.)<sup>82</sup>.

#### A. Actividad económica

Con base en la información que obra en el EXPEDIENTE, DOS LAGUNAS participa en el MERCADO INVESTIGADO ya que adquiere LECHE BRONCA de "(...) *terceros productores o comercializadores (...)*"<sup>83</sup> para la elaboración y/o producción de productos lácteos como quesos, cremas, yogurt, leches envasadas y aderezos y la comercialización de excedentes de LECHE BRONCA<sup>84</sup>.

### IV.3.1.3. ILAS MÉXICO

ILAS MÉXICO es una sociedad anónima de capital variable constituida el tres de agosto de dos mil diez<sup>85</sup>. Sus accionistas son [REDACTED]<sup>86</sup> y [REDACTED] quienes ostentan el [REDACTED] \* por ciento ([REDACTED]%) y [REDACTED] por ciento ([REDACTED]%), respectivamente, de las acciones representativas del capital social, el cual se representa en total por [REDACTED] acciones<sup>87</sup>.

#### A. Actividad económica

Con base en la información que obra en el EXPEDIENTE, ILAS MÉXICO participa en el MERCADO INVESTIGADO ya que "(...) *compra leche cruda o pasteurizada de diversos productores (...)*"<sup>88</sup> de Chihuahua y fuera de Chihuahua, "(...) *la cual se industrializa para producir diversos productos lácteos (...)*"<sup>89</sup>.

<sup>81</sup> Folio 001901 del EXPEDIENTE.

<sup>82</sup> Folio 001817 del EXPEDIENTE.

<sup>83</sup> Folio 001821 del EXPEDIENTE.

<sup>84</sup> Folio 001819 del EXPEDIENTE.

<sup>85</sup> Folio 001537 del EXPEDIENTE.

<sup>86</sup> Empresa de la cual se tiene conocimiento, con base en la información proporcionada por ILAS MÉXICO, tiene nacionalidad española.

<sup>87</sup> Folio 005684 del EXPEDIENTE.

<sup>88</sup> Folios 001529 y 001530 del EXPEDIENTE.

<sup>89</sup> Folio 001530 del EXPEDIENTE.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

De acuerdo con información que obra en el EXPEDIENTE, la actividad económica de ILAS MÉXICO en Chihuahua es la fabricación de leches en polvo enteras y descremadas, sueros desmineralizados y dulces, grasa butírica anhidra, entre otros insumos lácteos<sup>90</sup>.

ILAS MÉXICO posee una planta en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, con una capacidad instalada de recepción de [REDACTED] de litros diarios de sus insumos, distribuidos en la mitad para captación de LECHE BRONCA y la restante mitad para sueros<sup>91</sup>.

### IV.3.1.4. LA GARZITA

LA GARZITA es una sociedad de producción rural de responsabilidad limitada de capital variable constituida el tres de agosto de dos mil siete. Sus accionistas son [REDACTED] y [REDACTED] quienes ostentan cada una el [REDACTED] por ciento ([REDACTED] %) del capital social de LA GARZITA, el cual está representado por partes sociales con un valor nominal de [REDACTED] pesos (\$ [REDACTED] m.n.)<sup>92</sup>.

#### A. Actividad económica

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, LA GARZITA participa en el MERCADO INVESTIGADO ya que se dedica a la producción y venta de leche y sus derivados, así como a la compraventa, pasteurización, comercialización, reparto y distribución de toda clase de productos lácteos y sus derivados, y para el cumplimiento de su objeto "*es propietaria de un establo, donde se (...) entrega la leche bronca*"<sup>93</sup>.

Con base en la información que obra en el EXPEDIENTE, LA GARZITA suministró LECHE BRONCA entre los años dos mil doce a dos mil dieciocho a industriales de Chihuahua. Al respecto, manifestó que "*(...) se han establecido contratos o relaciones de compraventa habituales con clientes con domicilio fiscal, en el estado de Chihuahua, entregando el producto en las instalaciones de mi representada y se vendieron en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (...)*"<sup>94</sup>.

### IV.3.1.5. LÁCTEOS MENONITAS

LÁCTEOS MENONITAS es una sociedad anónima de capital variable constituida el siete de mayo de dos mil uno<sup>95</sup>. Actualmente su capital accionario se encuentra dividido entre cinco personas morales como se muestra en la Tabla 1. Dichas acciones suman en total [REDACTED] acciones.

<sup>90</sup> Folio 005659 del EXPEDIENTE.

<sup>91</sup> Folio 005662 del EXPEDIENTE.

<sup>92</sup> Folio 008406 del EXPEDIENTE.

<sup>93</sup> Folio 008345 del EXPEDIENTE.

<sup>94</sup> Folio 008347 del EXPEDIENTE.

<sup>95</sup> Folio 004283 del EXPEDIENTE.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE



COMISION FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONOMICA



Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.

Tabla 1 Estructura accionaria de LÁCTEOS MENONITAS<sup>96</sup>

Accionistas	Valor de las acciones	Porcentaje accionario
Cheese Farms, S.P.R. de R.L. de C.V.	[Redacted]	[Redacted]
Productores de Ojo de la Yegua, S.P.R. de R.L.	[Redacted]	[Redacted]
The Bell Farms, S.P.R. de R.L. de C.V.	[Redacted]	*
Sociedad Cooperativa el Canto del Ruiseñor, S.C.L.	[Redacted]	[Redacted]
Barranca de Pinos Prietos, S.C.L.	[Redacted]	[Redacted]
<b>Total</b>	[Redacted]	*

Elaboración propia.

A. Actividad económica

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que LÁCTEOS MENONITAS participa en el MERCADO INVESTIGADO ya que es una "[e]mpresa dedicada a la fabricación y venta de Queso Chihuahua"<sup>97</sup>, para lo cual "(...) [Redacted]". Toda vez que LÁCTEOS MENONITAS, no produce LECHE BRONCA<sup>99</sup>, la adquiere de su principal proveedor MENILEC, quien, como se menciona más adelante, comercializa a LÁCTEOS MENONITAS exclusivamente<sup>100</sup>.

IV.3.1.6. MENILEC

MENILEC es una sociedad de producción rural de responsabilidad limitada de capital variable, constituida el treinta y uno de octubre de dos mil siete<sup>101</sup>. Sus accionistas son [Redacted] cada uno con una acción representativa del capital social de MENILEC, el cual representa un valor nominal de [Redacted] pesos m.n. (\$ [Redacted] m.n.)<sup>102</sup>.

<sup>96</sup> Folios 003528 y 003529 del EXPEDIENTE.

<sup>97</sup> Folio 003527 del EXPEDIENTE.

<sup>98</sup> Folio 003525 del EXPEDIENTE.

<sup>99</sup> Folio 003525 del EXPEDIENTE.

<sup>100</sup> Folio 003621 del EXPEDIENTE.

<sup>101</sup> Folio 004111 del EXPEDIENTE.

<sup>102</sup> Folios 003529 al 003577 del EXPEDIENTE.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

### A. Actividad económica

La actividad principal de MENILEC es la “[a]dquisición y venta de Leche Bronca”<sup>103</sup>. De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, esta sociedad fue constituida “(...) para apoyar y representar a productores de leche (...)”<sup>104</sup>; en este sentido, adquiere LECHE BRONCA “(...) de alrededor de \* productores lecheros”<sup>105</sup>, mismos “que realizan las actividades de transportación y distribución”<sup>106</sup> y la comercializa a LÁCTEOS MENONITAS.

De la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que MENILEC no produce LECHE BRONCA, ni cuenta con la infraestructura para su producción o acopio<sup>107</sup>; MENILEC únicamente ejerce actividades administrativas y de coordinación del suministro de dicho producto para LÁCTEOS MENONITAS. De acuerdo con lo anterior, si bien no forma parte de la estructura accionaria de LÁCTEOS MENONITAS, realiza las actividades necesarias para que sus ventas de LECHE BRONCA de los productores lecheros sean destinadas exclusivamente a esta empresa<sup>108</sup>, de la cual es considerada su principal proveedor<sup>109</sup>.

### IV.3.1.7. LICONSA

LICONSA es una sociedad anónima de capital variable constituida el dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno<sup>110</sup>. LICONSA es una empresa de participación estatal mayoritaria, siendo sus accionistas el Gobierno Federal y Diconsa, S.A. de C.V.<sup>111</sup>

#### A. Actividad económica

LICONSA tiene como objeto social, entre otras actividades, la adquisición y enajenación de leche fresca o en polvo para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como el procesamiento, distribución y venta de LECHE FLUIDA pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las reglas de operación del PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL de Leche y la distribución y venta a precio preferencial<sup>112</sup>.

Con base en la información que obra en EXPEDIENTE, para el año dos mil dieciocho LICONSA tenía presupuestado la compra de ciento veintinueve millones (129,000,000) de litros de LECHE BRONCA

<sup>103</sup> Folio 003581 del EXPEDIENTE.

<sup>104</sup> Folio 003527 del EXPEDIENTE.

<sup>105</sup> Folio 003581 del EXPEDIENTE.

<sup>106</sup> Folio 003583 del EXPEDIENTE.

<sup>107</sup> Folio 003616 del EXPEDIENTE.

<sup>108</sup> Folio 003621 y 003622 del EXPEDIENTE.

<sup>109</sup> Folio 003613 del EXPEDIENTE.

<sup>110</sup> Folio 006513 del EXPEDIENTE.

<sup>111</sup> Folio 006540 del EXPEDIENTE.

<sup>112</sup> Folio 006653 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado “Anexo 1-f”.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE



## Versión pública

Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

a PRODUCTORES del estado de Chihuahua<sup>113</sup>. Asimismo, se tiene conocimiento de que LICONSA cuenta con tres CENTROS DE ACOPIO de LECHE BRONCA en Chihuahua, en las localidades de Julimes, Saucillo y Meoqui, con una capacidad instalada, en conjunto, de treinta mil (30,000) litros diarios<sup>114</sup> y complementa su abastecimiento por medio de contratos de adquisición de LECHE BRONCA con veintidós sociedades del estado de Chihuahua<sup>115</sup>.

Adicionalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que LICONSA ha celebrado desde dos mil cuatro contratos de servicio de maquila con ILAS para el deshidratado o secado de LECHE BRONCA que, una vez convertida en LECHE EN POLVO, se ensobreta y ensaca para su PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL en Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas<sup>116</sup>.

### IV.3.1.8. SANBUENA

SANBUENA es una sociedad anónima de capital variable constituida el tres de febrero de mil novecientos noventa y siete<sup>117</sup>. Sus accionistas son [REDACTED] \* [REDACTED] y [REDACTED] \* [REDACTED] quienes ostentan el [REDACTED] \* [REDACTED] por ciento ([REDACTED]%), uno por ciento ([REDACTED]%) y [REDACTED] \* [REDACTED] por ciento ([REDACTED]%), respectivamente del capital social de SANBUENA, el cual está representado en total por [REDACTED] \* [REDACTED] ([REDACTED]%) acciones<sup>118</sup>.

#### A. Actividad económica

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que SANBUENA participa en el MERCADO INVESTIGADO debido a que su actividad económica, entre otras, es la "(...) elaboración y venta de queso, crema y yogurt (...)"<sup>119</sup>, para lo cual adquiere LECHE BRONCA. Asimismo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que SANBUENA participa desde dos mil doce en la distribución y/o comercialización de LECHE BRONCA a la empresa de participación estatal mayoritaria LICONSA<sup>120</sup>.

### IV.3.1.9. EDUARDO FAUDO A

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, EDUARDO FAUDO A participa en el MERCADO INVESTIGADO debido a que es, por un lado, [REDACTED] \* [REDACTED]

<sup>113</sup> Folio 006653 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado "Anexo 16".

<sup>114</sup> Folio 006567 del EXPEDIENTE.

<sup>115</sup> Folio 006653 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado "Anexo 14"

<sup>116</sup> Folio 006653 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado "Anexo 14"

<sup>117</sup> Folio 002013 del EXPEDIENTE.

<sup>118</sup> Folio 001948 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado "Anexo 14".

<sup>119</sup> Folio 005585 del EXPEDIENTE.

<sup>120</sup> Folio 001948 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado "Respuesta requerimiento COFECE anexos

1-11.

\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**

**Dictamen Preliminar**

**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

[REDACTED] <sup>121</sup>.

**IV.3.1.10. JAVIER DE LA LUZ**

JAVIER DE LA LUZ es una persona física que participa en el MERCADO INVESTIGADO debido a que es PRODUCTOR de LECHE BRONCA<sup>122</sup> localizado en el municipio de [REDACTED] y comercializa y distribuye LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua y otras partes de la república mexicana. Respecto de este último, JAVIER DE LA LUZ manifestó que las "[r]azones por la que hemos vendido leche bronca en el estado de Chihuahua, ha sido por oportunidad comercial previo análisis de costos, precio de venta y principalmente la oferta y la demanda (...)"<sup>123</sup>.

Asimismo, con base en la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que JAVIER DE LA LUZ suministró LECHE BRONCA entre los años [REDACTED] a INDUSTRIALES LÁCTEOS del estado de Chihuahua<sup>124</sup>.

**IV.3.1.11. MARCOS CANALES**

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de MARCOS CANALES participa en el MERCADO INVESTIGADO debido a que es un PRODUCTOR de LECHE BRONCA localizado en el municipio de [REDACTED]<sup>125</sup>, y comercializa y distribuye LECHE BRONCA en Chihuahua y otras partes de la república mexicana. Al respecto, MARCOS CANALES manifiesta que "(...) [h]a vendido leche bronca a clientes ubicados en el estado de Chihuahua. La razón de ello responde a razones de mercado, de oferta y demanda, pues cuando se han dado esas ventas es en virtud de que se lograba vender a un mejor precio"<sup>126</sup>.

Asimismo, con base en la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que MARCO CANALES suministró LECHE BRONCA entre los años [REDACTED] a INDUSTRIALES LÁCTEOS del estado de CHIHUAHUA<sup>127</sup>.

**IV.3.1.12. OCTAVIO SERRATA**

De la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que OCTAVIO SERRATA participa en el MERCADO INVESTIGADO debido a que es

[REDACTED] <sup>128</sup>.

<sup>121</sup> Folios 000862 al 000874 del EXPEDIENTE.

<sup>122</sup> Folio 010269 del EXPEDIENTE.

<sup>123</sup> Folio 010124 del EXPEDIENTE.

<sup>124</sup> Folio 010124 del EXPEDIENTE.

<sup>125</sup> Folio 010781 del EXPEDIENTE.

<sup>126</sup> Folio 010784 y 010785 del EXPEDIENTE.

<sup>127</sup> Fólío 010784, 010785 y 010794 del EXPEDIENTE.

<sup>128</sup> Folios 000669 al 000681 del EXPEDIENTE.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

### IV.3.1.13. OSCAR MÁRQUEZ

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, OSCAR MÁRQUEZ participa en el MERCADO INVESTIGADO debido a que es [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] 129

### IV.3.2. GIEs que participan en el MERCADO INVESTIGADO

De conformidad con el artículo 3, fracción I, de la LFCE, es un AGENTE ECONÓMICO:

“toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la vida económica” [énfasis añadido].

En el mismo sentido, la Primera Sala de la SCJN ha interpretado que el rasgo definitorio de un AGENTE ECONÓMICO es que su actividad incide en la vida económica del país<sup>130</sup>. Atendiendo a este concepto y derivado de la información que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA recabó durante la sustanciación de la investigación, se logró identificar que algunos de los AGENTES ECONÓMICOS que participan en el MERCADO INVESTIGADO forman parte de diversos GIEs.

Respecto del concepto de GIE, la SCJN señaló que:

“Es factible hablar de un grupo económico cuando un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, entre otras, tiene intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr el objetivo común, o bien, se unen para la realización de un fin determinado, en aras de obtener dichos intereses comerciales y financieros comunes. En estos casos, es necesario analizar el comportamiento colectivo de las empresas o personas que conforman ese grupo, pues el simple hecho de que estén organizados como tal, no implica que necesariamente todos sus componentes se encuentran vinculados a un grado tal que no puedan actuar de manera aislada e independiente ente sí, o bien, sin el conocimiento de algunas actividades que no les sean propias a sus funciones y que sólo correspondan a dos o más componentes dentro del grupo económico.

Para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, ya sea de iure o de facto. El control de iure puede darse de diversas formas, entre otras cuando: a) Una persona adquiere la mayoría de las acciones de una empresa; b) Existe la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato, convenios de abastecimiento de largo plazo, el otorgamiento de créditos o cuando una parte importante de los ingresos

<sup>129</sup> Folios 000881 al 000891 del EXPEDIENTE

<sup>130</sup> Así lo estableció en las tesis de jurisprudencia de rubro: “COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA POR EL HECHO DE NO DEFINIR EL CONCEPTO ‘AGENTES ECONÓMICOS’” Tesis de jurisprudencia 70/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dos de julio de dos mil ocho. Época: Novena Época, Registro: 168978. Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a./J.70/2008, Página: 155.



de una empresa dependan de la venta de los productos de otra; c) Se tiene la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra; d) Existe la capacidad o el derecho de designar director, gerente o factor principal de la otra; o e) Tenga vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas morales. Por otro lado, el análisis del control de facto debe atender no sólo al nivel de participación accionaria cuando ningún socio tiene mayoría absoluta, sino también a la posibilidad de que un socio minoritario pueda obtener mayoría en las asambleas dado el nivel de asistencia; la posición de los otros accionistas (dispersión, vínculos de tipo estructural, económico o familiar con el accionista principal); y el interés financiero (...).<sup>131</sup>

Así, considerando los conceptos de AGENTE ECONÓMICO y el relativo a grupo de interés económico, se concluye que un GIE es un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, o el resultado de la interacción de éstas, con intereses económicos afines, que coordinan sus actividades para alcanzar un objetivo común, o bien que se unen para la realización de un fin determinado, participando así en la actividad económica del país; por lo tanto, para efectos del artículo 3 de la LFCE, un GIE es considerado como AGENTE ECONÓMICO, por ende, puede ser investigado por esta COMISIÓN.

De esta forma, se puede concluir lo siguiente:

- I. Un GIE es una forma de participación en la actividad económica caracterizada por ser un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, o el resultado de la interacción de éstas, con intereses económicos afines y que coordinan sus actividades para alcanzar un objetivo común, o bien que se unen para la realización de un fin determinado, en aras de satisfacer dichos intereses comerciales y financieros comunes.<sup>132</sup>

<sup>131</sup> Estas consideraciones fueron establecidas en la resolución de los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007 y se exponen en el presente para efecto de explicar lo que debe de entenderse por el término grupo de interés económico.

<sup>132</sup> **GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.** En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad -poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**

**Dictamen Preliminar**

**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*J  
D  
X  
/*

**II.** Adicionalmente al elemento de finalidad e intereses comunes, es necesario acreditar un elemento de control entre los miembros del grupo para hablar de la existencia de un GIE. Es decir, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, ejerce o puede ejercer influencia sobre el actuar de otro de los miembros o del grupo entero y realizar funciones de coordinación.

**III.** Para efectos de la LFCE y los criterios judiciales, los GIEs son considerados AGENTES ECONÓMICOS, por tratarse de una forma de participación en la actividad económica del país.<sup>133</sup>

En este sentido, de las constancias que obran en el EXPEDIENTE se advierte la existencia los siguientes GIEs que participan en el MERCADO INVESTIGADO<sup>134</sup>:

**IV.3.2.1. GIE ALPURA**

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE y que fue presentada por ALPURA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el GIE del cual forma parte ALPURA, se constituye por diecinueve personas morales entre filiales, asociadas y subsidiarias, a través de las cuales lleva a cabo su actividad económica y comercial.

Dichas personas morales son las siguientes: i) Distribuidora Alpura, S.A.P.I. de C.V., ii) TASA, iii) INLEDESA, iv) Plasal, S.A. de C.V., v) Servicios Corporativos Alpura, S.A. de C.V., vi) Distributiva Guerrerense Corporación, S.A. de C.V., vii) Inmobiliaria Nogrutsa, S.A. de C.V., viii) Aceros Ahuehuetes, S.A. de C.V., ix) Unión de Crédito Alpura, S.A. de C.V., x) Semen y embriones, S.A. de C.V., xi) Fondo de Aseguramiento Ganadero Alpura, xii) Alpura International-USA, Inc., xiii) Sociedad Financiera Alpura, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., xiv) Servicios Agropecuarios Alpura, S.A. de C.V., xv) Distribuidora y comercializadora de lácteos de Silao, S.A. de C.V., xvi) Distribuidora de leche Tarasca, S.A. de C.V., xvii) Distribuidora de alimentos y bebidas de Puebla, S.A. de C.V., xviii) Productos Carranco S.A. de C.V., y xix) Fundación Alpura, A.C.<sup>135</sup> (en conjunto, GIE ALPURA).

*9  
3*

**A. Actividad económica**

Conforme a la información proporcionada por ALPURA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, de las diecinueve personas morales, TASA, INLEDESA y ALPURA son sociedades relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO. Estos AGENTES ECONÓMICOS tienen la misma estructura de capital,

*1*

*que se den de manera concomitante*” [Énfasis Añadido].” Tesis: I.4o.A. J/66, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; Tomo XXVIII, noviembre de 2008.

<sup>133</sup> Sirve de apoyo el siguiente criterio judicial: “INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO”, Tesis: I.1o.A.E.57 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 19, Tomo III, junio de 2015.

<sup>134</sup> Se presentan en orden alfabético.

<sup>135</sup> Folio 007271 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado “Anexo 4”.



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



ya que los mismos accionistas cuentan con igual participación accionaria, en cada una de las tres empresas<sup>136</sup>.

Al respecto, INLEDESA, TASA y ALPURA son sociedades anónimas promotoras de inversión de capital variable, constituidas, conforme a las leyes mexicanas, el veinte de mayo de mil novecientos setenta<sup>137</sup>, el doce de febrero de mil novecientos ochenta<sup>138</sup>, y el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y tres, respectivamente.<sup>139</sup> Dichas sociedades tienen por objeto social los siguientes:

ALPURA: "(...) procesamiento, pasteurización, elaboración, transformación, industrialización, compra, venta, distribución, importación, exportación, envase, recolección y comercialización de leche, sus derivados, y todo género de productos lácteos, sea directamente o por conducto de terceras personas"<sup>140</sup>.

TASA: "La recolección y transporte privado y distribución de leche, sus derivados y todo género de productos varios para la ganadería o agricultura"<sup>141</sup>.

INLEDESA: "(...) procesamiento, pasteurización, elaboración, transformación, industrialización, compra, venta, distribución, importación, exportación, envase, recolección y comercialización de leche, sus derivados, y todo género de productos lácteos, sea directamente o por conducto de terceras personas"<sup>142</sup>.

Asimismo, se tiene conocimiento que [REDACTED] (...)<sup>143</sup>.

**B. Coordinación entre AGENTES ECONÓMICOS**

Al respecto, de información que obra en el EXPEDIENTE se desprende que "[e]l capital del Grupo se encuentra repartido entre [REDACTED] socios, y ningún socio, o grupo de ellos, tiene una participación accionaria dominante en el capital de la Compañía, por lo que no existe un grupo de control"<sup>144</sup>. En este mismo sentido, se observa que ninguno de los accionistas participa con más del seis por ciento (6%) de las acciones representativas del capital social, por lo que no existe un tenedor mayoritario. Al respecto, ALPURA manifestó que "no cuenta con una sociedad controladora, ni

<sup>136</sup> Folio 007271 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado "Anexo 4".  
<sup>137</sup> Folio 006896 del EXPEDIENTE.  
<sup>138</sup> Folio 007055 del EXPEDIENTE.  
<sup>139</sup> Folios 007055 y 007208 del EXPEDIENTE.  
<sup>140</sup> Folio 007004 del EXPEDIENTE.  
<sup>141</sup> Folio 007239 del EXPEDIENTE.  
<sup>142</sup> Folio 007120 del EXPEDIENTE.  
<sup>143</sup> Folio 006873 del EXPEDIENTE.  
<sup>144</sup> Folio 001779 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado "2013-12-victor-gavito-marco".

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*con socio o accionista alguno que detente directa y/o indirectamente la mayoría simple de sus acciones*<sup>145</sup>.

El Director General del Gobierno Corporativo de GRUPO ALPURA<sup>146</sup> Víctor José Gavito y Marco manifestó que: “[aún] cuando se tiene una estructura de capital tan atomizada, el Gobierno Corporativo juega un papel central para asegurar una conducción adecuada y exitosa de la Compañía”, por lo que para efectos de la toma de decisiones “a nivel grupo [el] CA [consejo de administración] es un Consejo de Representantes” y “[a] partir de este Consejo de Representantes conformamos un Comité Ejecutivo que, estrictamente hablando hace las funciones de un CA [consejo de administración]”<sup>147</sup>.

Asimismo, también señala Víctor José Gavito y Marco, “[a] pesar de que el poder de decisión se encuentra muy dividido, en los 39 años que llevo trabajando como director, nunca nos hemos visto en la necesidad de votar en el Consejo de Representantes. (...)” debido a que “[...] [c]uando por alguna causa una propuesta puede afectar los intereses de cualquier región o socio, estudiamos el caso (o lo deseamos) (...)”. [Énfasis añadido]<sup>148</sup>

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que estas sociedades, en particular las participantes en el MERCADO INVESTIGADO alinean sus intereses conforme a los del GIE, razón por la cual se coordinan en función del principio de unidad de dirección, el cual es “indispensable en el manejo de empresas tan íntimamente ligadas o identificadas con una sola operación”<sup>149</sup>.

De manera adicional, Víctor José Gavito y Marco ha reconocido a las sociedades que integran a GIE ALPURA como tal<sup>150</sup>. Lo anterior, pese a que éste “no cuente con una sociedad controladora, ni con socio o accionista alguno que detente directa y/o indirectamente la mayoría simple de sus acciones”<sup>151</sup>.

Por lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la estructura corporativa del GIE ALPURA atiende a objetivos comerciales y financieros afines, que lo llevan a actuar como una sola unidad económica en el MERCADO INVESTIGADO. En particular, las empresas que componen el GIE ALPURA llevan a cabo actividades que abarcan desde la producción de LECHE BRONCA, hasta actividades complementarias relacionadas con los bienes y servicios necesarios para la comercialización de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS.

<sup>145</sup> Folio 006870 del EXPEDIENTE.

<sup>146</sup> Así denominado, por su Director General Víctor José Gavito y Marco, al conjunto de empresas que conforman uno de los mayores productores y comercializadores de leche y alimentos en México. Folio 001779 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado “2013-12-victor-gavito-marco”.

<sup>147</sup> Folio 001779 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado “2013-12-victor-gavito-marco”.

<sup>148</sup> Folio 001779 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado “2013-12-victor-gavito-marco”.

<sup>149</sup> Folio 006958 del EXPEDIENTE.

<sup>150</sup> Folio 001779 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado “2013-12-victor-gavito-marco”.

<sup>151</sup> Folio 006870 del EXPEDIENTE.



#### IV.3.2.2. GIE LA TORREÑA- SIMÓN BOLÍVAR

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, LA TORREÑA y SIMÓN BOLÍVAR son AGENTES ECONÓMICOS que conforman un GIE que participa en el MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior, debido a que [REDACTED] tiene el control de las sociedades que integran el GIE LA TORREÑA-SIMÓN BOLÍVAR, así como sus intereses económicos y comerciales afines y la coordinación de sus actividades para alcanzar un objetivo en común. Lo anterior se desprende de la siguiente información:

##### A. Actividad económica

LA TORREÑA y SIMÓN BOLÍVAR son sociedades anónimas de capital variable, constituidas, conforme a las leyes mexicanas; el trece de agosto de mil novecientos noventa y dos<sup>152</sup> y el seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente<sup>153</sup>. Dichas sociedades tienen los siguientes objetos sociales:

LA TORREÑA: "(...) *la producción, transformación y comercialización de productos ganaderos, (...) la transformación de las materias primas que adquiera u obtenga la sociedad de sus actividades, (...) así como la distribución de dichas materias y productos etc. (...)*"<sup>154</sup>.

SIMÓN BOLÍVAR: "*la crianza, compraventa, importación, exportación y engorda de toda clase de ganado como la producción, industrialización, proceso, maquila y comercialización de todo género de productos agrícolas y agroindustriales, como la compraventa y fabricación de leche y sus derivados*"<sup>155</sup>.

LA TORREÑA está afiliada con SIMÓN BOLÍVAR, de acuerdo con la siguiente manifestación: "(...) *el establo de [LA TORREÑA] al igual que la empresa afiliada no realiza recolección, recepción y/o acopio de [LECHE BRONCA] (...)*"<sup>156</sup>.

##### B. Control de los AGENTES ECONÓMICOS

De acuerdo con la información proporcionada por LA TORREÑA, dicha sociedad está compuesta por [REDACTED] acciones, de acuerdo con la siguiente tabla:

<sup>152</sup> Folio 008205 del EXPEDIENTE.

<sup>153</sup> Folio 008277 del EXPEDIENTE.

<sup>154</sup> Folio 008206 del EXPEDIENTE.

<sup>155</sup> Folio 008281 del EXPEDIENTE.

<sup>156</sup> Folio 008333 del EXPEDIENTE.



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

J  
J  
Z  
P  
P

**Tabla 2 Estructura accionaria de LA TORREÑA<sup>157</sup>**

Accionistas	Acciones totales	Valor acción <sup>158</sup>	Porcentaje accionario
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Elaboración propia.

Asimismo, SIMÓN BOLÍVAR está compuesta por [REDACTED] [REDACTED] acciones. Tal como se observa en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Estructura accionaria de SIMÓN-BOLÍVAR<sup>159</sup>**

Accionistas	Acciones totales	Valor acción <sup>160</sup>	Porcentaje accionario
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Elaboración propia.

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, [REDACTED] posee el control accionario de las sociedades al detentar, directa e indirectamente, el [REDACTED] por ciento

3

<sup>157</sup> Folio 008196 del EXPEDIENTE

<sup>158</sup> El valor de la acción corresponde a un peso m.n. (1.00 m.n.).

<sup>159</sup> Folio 008198 del EXPEDIENTE.

<sup>160</sup> El valor de la acción corresponde a diez pesos m.n. (10.00 m.n.).

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**





(\*) y el (\*) por ciento (\*) del capital social de LA TORREÑA y SIMÓN BOLÍVAR, respectivamente<sup>161</sup>.

Por otra parte, (\*) detenta el cargo de presidente de los consejos de administración de LA TORREÑA y SIMÓN BOLÍVAR<sup>162</sup>, respectivamente, con amplias facultades para administrar los bienes y negocios de las sociedades, así como para celebrar toda clase de actos y operaciones relacionados con el objeto social, incluso aquellos de dominio<sup>163</sup>.

Asimismo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que existe coordinación entre las empresas LA TORREÑA y SIMÓN BOLÍVAR, ya que operan en su conjunto como un solo AGENTE ECONÓMICO, toda vez que coordinan sus actividades para alcanzar un objetivo común que es participar conjuntamente en la producción y comercialización de LECHE BRONCA.

Por lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que (\*) tiene control sobre el GIE LA TORREÑA-SIMÓN BOLÍVAR.

IV.3.2.3. GIE ZARAGOZA

De la información proporcionada por DISTRIBUIDORA LIDERLAC y DISTRIBUIDORA ZARAGOZA que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que DISTRIBUIDORA LIDERLAC; DISTRIBUIDORA ZARAGOZA; (\*)

(\*) ZARAGOZA; (\*)

(en conjunto GIE ZARAGOZA), integran un GIE que participa en el MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior, tomando en consideración que en la estructura corporativa de las sociedades que integran el GIE ZARAGOZA se observa que poseen control accionario (\*) y (\*) y, (\*) y, al mismo tiempo existen elementos de coordinación de sus actividades para alcanzar un objetivo en común en el MERCADO INVESTIGADO. De acuerdo con la siguiente información:

A. Actividad económica

Conforme a la información que fue presentada por DISTRIBUIDORA LIDERLAC y DISTRIBUIDORA ZARAGOZA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el GIE del cual forman parte, se integra por (\*) (\*) sociedades a través de las cuales participan conjuntamente en el MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior, debido a que su estructura corporativa "(...) [o]bedece al mecanismo de distribución en la cadena de suministro (...) "<sup>164</sup> por medio de la cual el GIE "(...) [a]dquiere

<sup>161</sup> Folios 008196 y 008198 del EXPEDIENTE.  
<sup>162</sup> Folios 008200 y 008201 del EXPEDIENTE.  
<sup>163</sup> Folios 008258 al 008263 del EXPEDIENTE.  
<sup>164</sup> Folio 009959 del EXPEDIENTE.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE





Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua

leche bronca para incorporarla a sus procesos productivos (...)”<sup>165</sup> de producción de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS en el estado de Chihuahua.

A continuación, se describe la actividad económica de las sociedades anónimas de capital variable integrantes del GIE ZARAGOZA:

Tabla 4. Actividad económica de GIE ZARAGOZA<sup>166</sup>

Sociedad	Actividad económica
DISTRIBUIDORA LIDERLAC	Compra, venta y transporte de LECHE BRONCA para suministrarla a las plantas pasteurizadoras. Opera desde dos mil quince hasta la fecha.
DISTRIBUIDORA ZARAGOZA	Compra, venta y transporte de LECHE BRONCA para suministrarla a las plantas pasteurizadoras. Operó desde mil novecientos setenta y cinco hasta dos mil quince.
*	
ZARAGOZA	La producción y comercialización de leche pasteurizada (fresca y UHT <sup>167</sup> ) y bebidas saborizadas como productos lácteos combinados, horchata, gelatinas y bolis de hielo <sup>168</sup> y agua purificada. Asimismo, maquila productos para diversas empresas. Opera desde mil novecientos cincuenta y seis a la fecha.
*	

f  
f  
3  
1  
0

9  
3

↑

<sup>165</sup> Folio 003117 del EXPEDIENTE.

<sup>166</sup> Folios 008969 al 008982 del EXPEDIENTE.

<sup>167</sup> Es el tratamiento de la leche a temperaturas ultra-altas (UHT por sus siglas en inglés). El objetivo es maximizar la destrucción de microorganismos mientras se minimizan los cambios químicos en el producto. Esto implica encontrar la combinación ideal de temperatura y tiempo de procesado para los diferentes tipos de alimentos. Folio 110102 del EXPEDIENTE, documento "Tratamiento a temperaturas ultra-altas (UHT) para alimentos y productos lácteos".

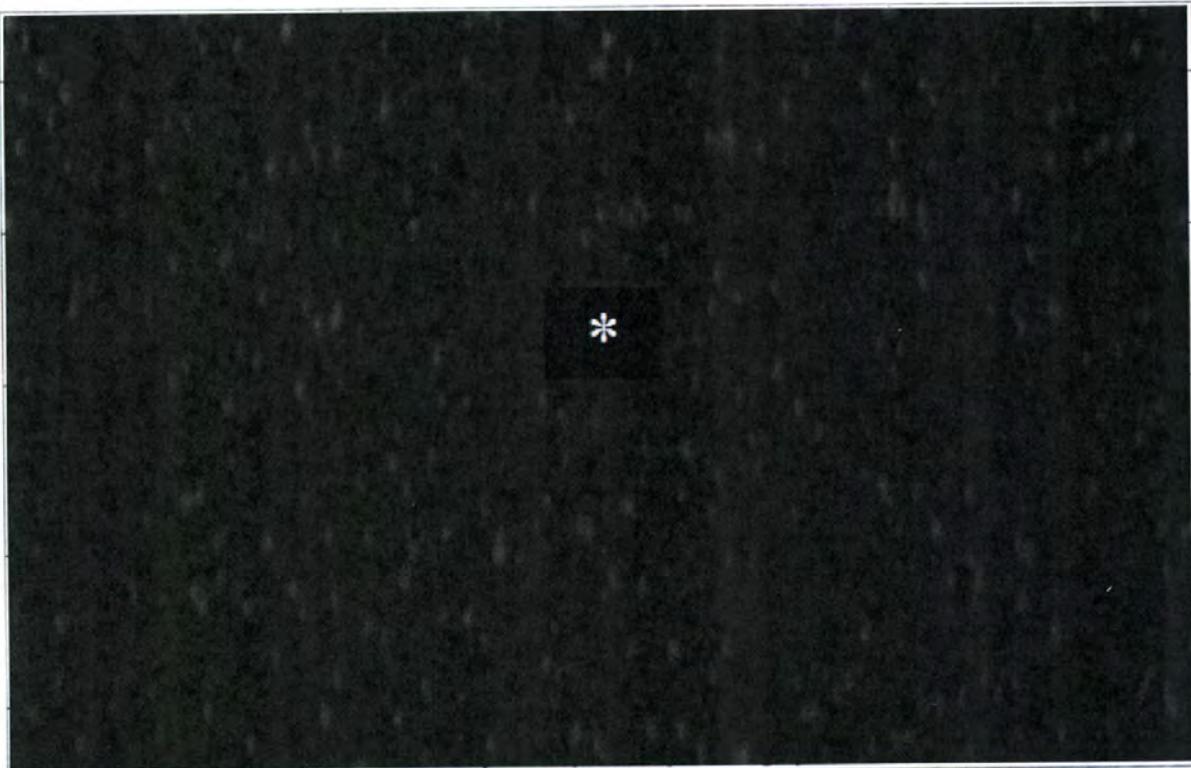
<sup>168</sup> Entiéndase como un tipo de helado elaborado a partir de jugos de frutas naturales o de una solución azucarada con colorantes y saborizantes artificiales que se envuelve en un empaque o bolsa de plástico sellada que tiene usualmente una forma cilíndrica y alargada y esta es posteriormente congelada.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA



Elaboración propia.

B. Control de los AGENTES ECONÓMICOS

Conforme a la información proporcionada por DISTRIBUIDORA LIDERLAC y DISTRIBUIDORA ZARAGOZA, las empresas de la "Tabla 3. Actividad económica de GIE ZARAGOZA", con base en las certificaciones accionarias que obran en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los principales accionistas son [redacted] y [redacted], y [redacted].<sup>169</sup> La estructura accionaria es la siguiente:

Tabla 5. Estructura Accionaria de los AGENTES ECONÓMICOS de GIE ZARAGOZA<sup>171</sup>

Sociedad	Accionistas	Número de acciones	%
DISTRIBUIDORA LIDERLAC	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Total		[redacted]	[redacted]
DISTRIBUIDORA ZARAGOZA	[redacted]	[redacted]	[redacted]

<sup>169</sup> Folio 0011141 del EXPEDIENTE en el archivo electrónico denominado "Historia de Grupo Zaragoza".

<sup>170</sup> Folio 0011141 del EXPEDIENTE, en el archivo electrónico denominado "Fundación Pedro Zaragoza Delgado".

<sup>171</sup> Folios 008984 al 008998 y del 009976 al 009990 del EXPEDIENTE.

\*Artículo 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE



**Versión pública**

Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Handwritten notes in blue ink: '2', '8', '3', '1', 'a'.

	[Redacted]	[Redacted]
Total		[Redacted]

*		
---	--	--

Total		[Redacted]
-------	--	------------

ZARAGOZA	[Redacted]	[Redacted]
----------	------------	------------

Total		[Redacted]
-------	--	------------

*		
---	--	--

Handwritten notes in blue ink: '3'.

\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE





COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA



Elaboración propia.

Tabla 6. Administración de GIE ZARAGOZA<sup>172</sup>

Sociedad	Forma de administración	Funcionario
DISTRIBUIDORA LIDERLAC		
DISTRIBUIDORA ZARAGOZA		
		*
ZARAGOZA		
		*

<sup>172</sup> Folios del 009000 al 009013 y 00992 al 010005 del EXPEDIENTE.

\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE



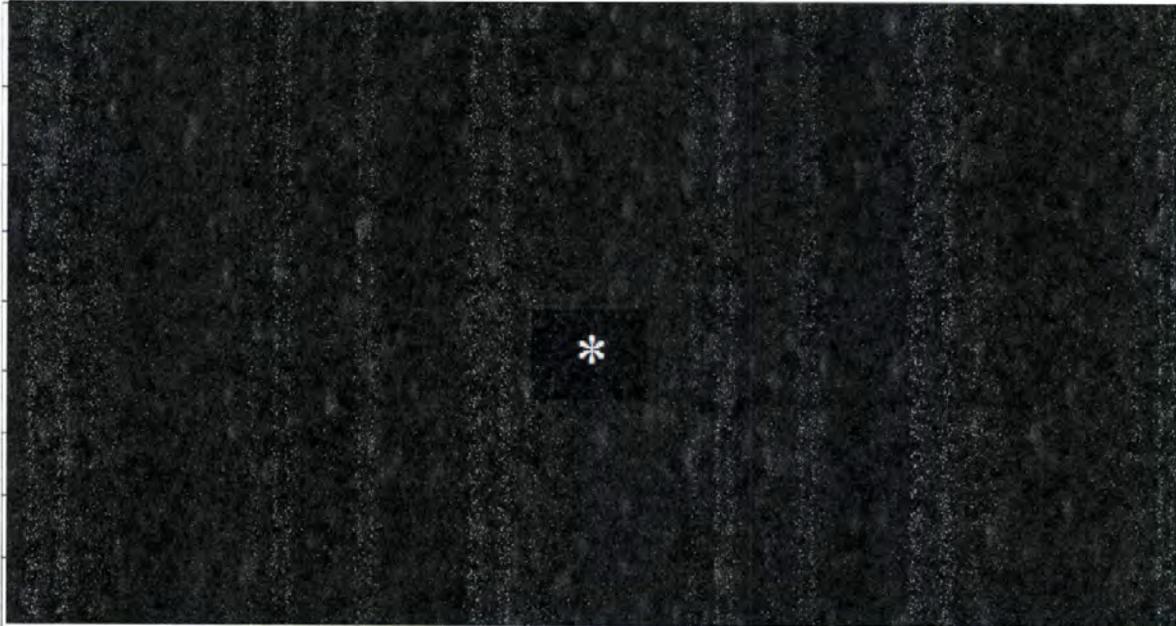
**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



Elaboración propia.

De la información accionaria presentada en la tabla 4, se observa que [REDACTED] \* y [REDACTED] \* en conjunto, poseen el control accionario de las sociedades que integran el GIE ZARAGOZA, ya que detentan por lo menos el [REDACTED] \* (% del capital social de cada una de las sociedades integrantes del GIE ZARAGOZA<sup>174</sup>.

Por otra parte, en base a la tabla 5, [REDACTED] \* y [REDACTED] \* detentan los cargos de [REDACTED] \* de cada una de las sociedades integrantes del GIE ZARAGOZA<sup>175</sup>, cargos con amplias facultades para administrar los bienes y negocios de las sociedades, así como para celebrar toda clase de actos y operaciones relacionados con el objeto social, incluso aquellos de dominio<sup>176</sup>.

Aunado a lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la estructura corporativa de GIE ZARAGOZA obedece a fines comerciales y financieros afines que le permite actuar como una sola unidad económica y coordinarse para alcanzar un objetivo común en la producción, distribución y/o comercialización de LECHE BRONCA y DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS en el estado de Chihuahua.

<sup>173</sup> Folio 008982 del EXPEDIENTE.

<sup>174</sup> Folios 008984 al 008998 y del 009976 al 009990 del EXPEDIENTE.

<sup>175</sup> Folios 008795 al 008799 del EXPEDIENTE.

<sup>176</sup> Folios 008258 al 008263 del EXPEDIENTE.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE



Por lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que [redacted] tienen el control sobre el GIE ZARAGOZA.

IV.3.2.4. GIE PORCÍCOLA MUMA- EL CRÓTALO

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, PORCÍCOLA MUMA y EL CRÓTALO conforman un GIE que participa en el MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior, debido a que [redacted] en conjunto tienen el control de las sociedades que integran el GIE PORCÍCOLA MUMA-EL CRÓTALO y al mismo tiempo se observa que existen elementos de coordinación para alcanzar un objetivo en común, lo cual se desprende de la siguiente información:

A. Actividad económica

PORCÍCOLA MUMA y EL CRÓTALO son sociedades de producción rural de responsabilidad limitada y de capital variable, constituidas, conforme a las leyes mexicanas, el veinte de julio de dos mil seis<sup>178</sup>. Dichas sociedades tienen por objeto social los siguientes:

PORCÍCOLA MUMA: "(...) la producción, fomento y explotación de la ganadería, tales como ganado (...) bovino, (...)"<sup>179</sup>.

EL CRÓTALO: "la compra venta (sic), producción, transformación y comercialización de leche y sus derivados, (...)"<sup>180</sup>.

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, PORCÍCOLA MUMA está afiliada con EL CRÓTALO, pues "(...) [PORCÍCOLA MUMA] solo cuenta con una filial que es [EL CRÓTALO], que también realiza la actividad de producción de [LECHE BRONCA] (...)"<sup>181</sup>.

B. Control de los Agentes Económicos

Conforme a la información proporcionada por PORCÍCOLA MUMA, la estructura accionaria de PORCÍCOLA MUMA está compuesta por [redacted] de acciones, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 7. Estructura accionaria de PORCÍCOLA MUMA<sup>182</sup>

Table with 5 columns: Accionistas, Partes sociales, Capital social, Capital variable, Porcentaje accionario. The content of the table is redacted.

<sup>177</sup> Folio 0011141 del EXPEDIENTE en el archivo electrónico denominado "Aniversario de bodas".

<sup>178</sup> Folio 008734 y 008763 del EXPEDIENTE.

<sup>179</sup> Folio 008735 del EXPEDIENTE.

<sup>180</sup> Folio 008764 del EXPEDIENTE.

<sup>181</sup> Folio 008688 del EXPEDIENTE.

<sup>182</sup> Folios 008689 y 008690 del EXPEDIENTE.





**Versión pública**

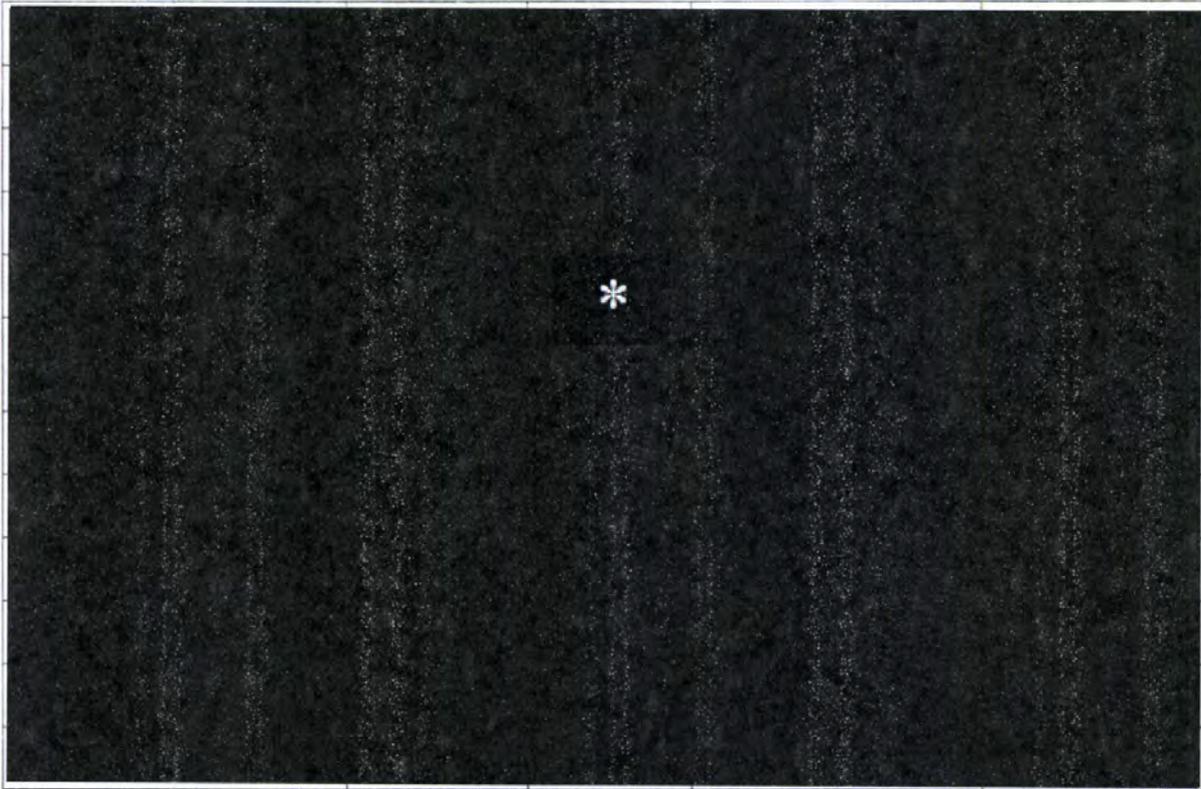
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*Handwritten notes in blue ink, including a large '1' and other illegible characters.*



Elaboración propia.

Por su parte, la estructura accionaria de EL CRÓTALO está compuesta por [redacted] \* [redacted] \* [redacted] acciones, tal como se observa en la siguiente tabla:

*Handwritten signature in blue ink.*

**Tabla 8. Estructura accionaria de EL CRÓTALO<sup>183</sup>**

Accionistas	Partes sociales	Capital social	Capital variable	Porcentaje accionario
*				

*Handwritten blue mark.*

<sup>183</sup> Folio 008690 del EXPEDIENTE.

\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE





Elaboración propia.

De la información accionaria en las tablas 6 y 7, se observa que [redacted] poseen el control accionario de las sociedades al detentar, el [redacted] y el [redacted] del capital social de PORCICOLA MUMA y EL CRÓTALO<sup>184</sup>, respectivamente<sup>185</sup>.

Por otra parte, [redacted] respectivamente, detentan los cargos de [redacted] de los consejos de administración de PORCICOLA MUMA<sup>186</sup> y EL CRÓTALO<sup>187</sup>, con amplias facultades para administrar los bienes y negocios de las sociedades, así como para celebrar toda clase de actos y operaciones relacionados con el objeto social, incluyendo aquellos de dominio<sup>188</sup>.

Asimismo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que PORCÍCOLA MUMA y EL CRÓTALO operan en su conjunto como un GIE, toda vez que "las únicas compras de [LECHE BRONCA] son las que se efectúan entre ambas filiales, para cumplir oportunamente el compromiso de volumen contraído con alguno de sus respectivos clientes"<sup>189</sup>.

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que existe coordinación entre las filiales, pues alinean sus intereses con el fin común de participar conjuntamente en la producción y comercialización de LECHE BRONCA.

Por lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que [redacted] en conjunto tienen control sobre el GIE PORCICOLA MUMA-EL CRÓTALO.

IV.3.2.5. GIE RANCHO LUCERO- LONEG

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que RANCHO LUCERO y LONEG conforman un GIE que participa en el MERCADO INVESTIGADO, debido a que [redacted] tiene el control de las sociedades que integran el GIE RANCHO LUCERO y LONEG y al mismo tiempo se observa que existen intereses económicos y comerciales afines y la coordinación de sus actividades para alcanzar un objetivo en común. Lo anterior se desprende de la siguiente información:

<sup>184</sup> En el caso de EL CRÓTALO únicamente participan [redacted]  
<sup>185</sup> Folios 008196 y 008198 del EXPEDIENTE.  
<sup>186</sup> Folios 008710 al 008713 del EXPEDIENTE.  
<sup>187</sup> Folios 008795 al 008799 del EXPEDIENTE.  
<sup>188</sup> Folios 008258 al 008263 del EXPEDIENTE.  
<sup>189</sup> Folio 008695 del EXPEDIENTE.

\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE





**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*f*  
*g*  
*y*  
*1*  
*7*  
*8*

**A. Actividad económica**

RANCHO LUCERO y LONEG son sociedades de producción rural de responsabilidad limitada, y sociedad anónima de capital variable, respectivamente, constituidas conforme a las leyes mexicanas, el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve<sup>190</sup> y el once de octubre de dos mil siete<sup>191</sup>. Dichas sociedades tienen por objeto social los siguientes:

RANCHO LUCERO: “[l]a explotación de toda clase de ganado ya sea mayor o menor de leche (...)”<sup>192</sup>.

LONEG: “[i]ndustrialización, procesamiento, comercialización, exportación e importación de leche y sus derivados”<sup>193</sup>.

**B. Control de los AGENTES ECONÓMICOS**

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, las dos empresas, RANCHO LUCERO y LONEG, tienen una estructura de capital concentrada, directa e indirectamente, por [REDACTED]

De acuerdo con la información visible en el EXPEDIENTE, la estructura accionaria de RANCHO LUCERO está compuesta por [REDACTED] acciones, de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla 9. Estructura accionaria de RANCHO LUCERO<sup>194</sup>**

Accionistas	Acciones totales	Valor total de las acciones <sup>195</sup>	Porcentaje accionario
*			

*3*

Elaboración propia.

<sup>190</sup> Folio 008516 del EXPEDIENTE.

<sup>191</sup> Es importante señalar que el tres de diciembre de dos mil quince se cambió la razón social de “Grupo Inmobiliaria Lucero S.A de C.V” a “Productos Loneg, S.A de C.V.”. Información disponible en el folio 008574 del EXPEDIENTE.

<sup>192</sup> Folio 008464 del EXPEDIENTE.

<sup>193</sup> Folio 008574 del EXPEDIENTE.

<sup>194</sup> Folio 008459 del EXPEDIENTE.

<sup>195</sup> El valor de cada una de las acciones, la acción corresponde a un peso m.n. (1.00 M/N).



**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**



Asimismo, la estructura accionaria de LONEG está compuesta por [redacted] acciones. Tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 10. Estructura accionaria de LONEG<sup>196</sup>

Accionistas	Acciones A	Acciones B	Valor total de las acciones <sup>197</sup>	Porcentaje accionario
*				

Elaboración propia.

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, [redacted] posee el control accionario de las sociedades al detentar, directa e indirectamente, el [redacted] y el [redacted] del capital social de RANCHO LUCERO y LONEG, respectivamente<sup>198</sup>.

Por otra parte, [redacted] detenta el cargo de [redacted] de RANCHO LUCERO y LONEG<sup>199</sup>, respectivamente, con amplias facultades para administrar los bienes y negocios de las sociedades, así como para celebrar toda clase de actos y operaciones relacionados con el objeto social, incluso aquellos de dominio<sup>200</sup>.

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, LONEG al ser subsidiaria de RANCHO LUCERO<sup>201</sup>, existe coordinación entre las sociedades, pues alinean sus intereses con el fin común de participar conjuntamente en la producción y comercialización de LECHE BRONCA.

Por lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que [redacted] tiene control sobre el GIE LA TORREÑA-SIMÓN BOLÍVAR.

IV.3.3. AUTORIDADES PÚBLICAS relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO

A continuación, se presentan las AUTORIDADES PÚBLICAS relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO<sup>202</sup>:

<sup>196</sup> Folio 008460 del EXPEDIENTE.

<sup>197</sup> El valor de cada una de las acciones, la acción corresponde a cien pesos m.n. (100.00 M/N).

<sup>198</sup> Folios 008459 y 008460 del EXPEDIENTE.

<sup>199</sup> Folio 008461 del EXPEDIENTE.

<sup>200</sup> Folios 008472 y 008473 del EXPEDIENTE.

<sup>201</sup> Folio 08457 del EXPEDIENTE.

<sup>202</sup> Presentadas primero por orden de gobierno y por orden alfabético.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

### IV.3.3.1. La COESPRIS

La COESPRIS es un órgano administrativo desconcentrado subordinado jerárquicamente de la Secretaría de Salud del estado de Chihuahua que cuenta con independencia técnica, administrativa y operativa, cuya misión es “[p]roteger a la población contra riesgos sanitarios<sup>203</sup> a la salud provocados por el uso y consumo de bienes<sup>204</sup>”.

En relación con el MERCADO INVESTIGADO, las atribuciones que tiene COESPRIS son las de vigilancia sanitaria tales como, visitas de verificación a queserías, CENTROS DE ACOPIO y pasteurizadoras de leche para evaluar las condiciones sanitarias de los establecimientos. Adicionalmente, realiza actividades de fomento sanitario consistentes en reuniones informativas y capacitaciones relacionadas con las buenas prácticas de ordeña, conservación de la leche, antibiótico en la leche y características de la leche que deben cumplir según normatividad sanitaria<sup>205</sup>.

De acuerdo con el artículo 3 de la LEY DE GANADERÍA, la COESPRIS es una de las autoridades competentes para aplicar dicho ordenamiento. No obstante, en dicha Ley no se le conceden atribuciones específicas.

### IV.3.3.2. La SDR

Las facultades de la SDR se encuentran desarrolladas en la sección IV.2.2. “AUTORIDADES PÚBLICAS encargadas de regular el MERCADO INVESTIGADO”.

## IV.4. Características económicas del MERCADO INVESTIGADO

La naturaleza perecedera de la LECHE BRONCA le confiere características especiales a la cadena productiva que determinan la forma de organización y funcionamiento de los distintos AGENTES ECONÓMICOS que participan en cada una de sus etapas: producción primaria, comercialización, distribución y procesamiento industrial. Estas características son factores que influyen sobre la determinación del MERCADO RELEVANTE y el análisis de las condiciones de competencia económica que se analizan en las próximas secciones.

A continuación, se describen los elementos a considerar en el MERCADO INVESTIGADO: **i)** las características de la cadena de valor de la LECHE BRONCA; **ii)** los modelos de organización vertical y horizontal en el suministro de la LECHE BRONCA; **iii)** elementos de formación de precios de la

<sup>203</sup> Se entiende por riesgo sanitario, “(...) la probabilidad de la ocurrencia y gravedad de un evento adverso a la salud, derivado de la exposición involuntaria a peligros biológicos, químicos y físicos por consumo o uso de alimentos y bebidas; (...)”. Conforme a la definición disponible para consulta en: [http://www.cofepris.gob.mx/Biblioteca%20Virtual/folleto\\_archivos\\_/f23.pdf](http://www.cofepris.gob.mx/Biblioteca%20Virtual/folleto_archivos_/f23.pdf). Folio 00595 del EXPEDIENTE, documento “Definición conceptual de riesgo sanitario”.

<sup>204</sup> Folio 00595 del EXPEDIENTE.

<sup>205</sup> Folios 00803 y 00804 del EXPEDIENTE.

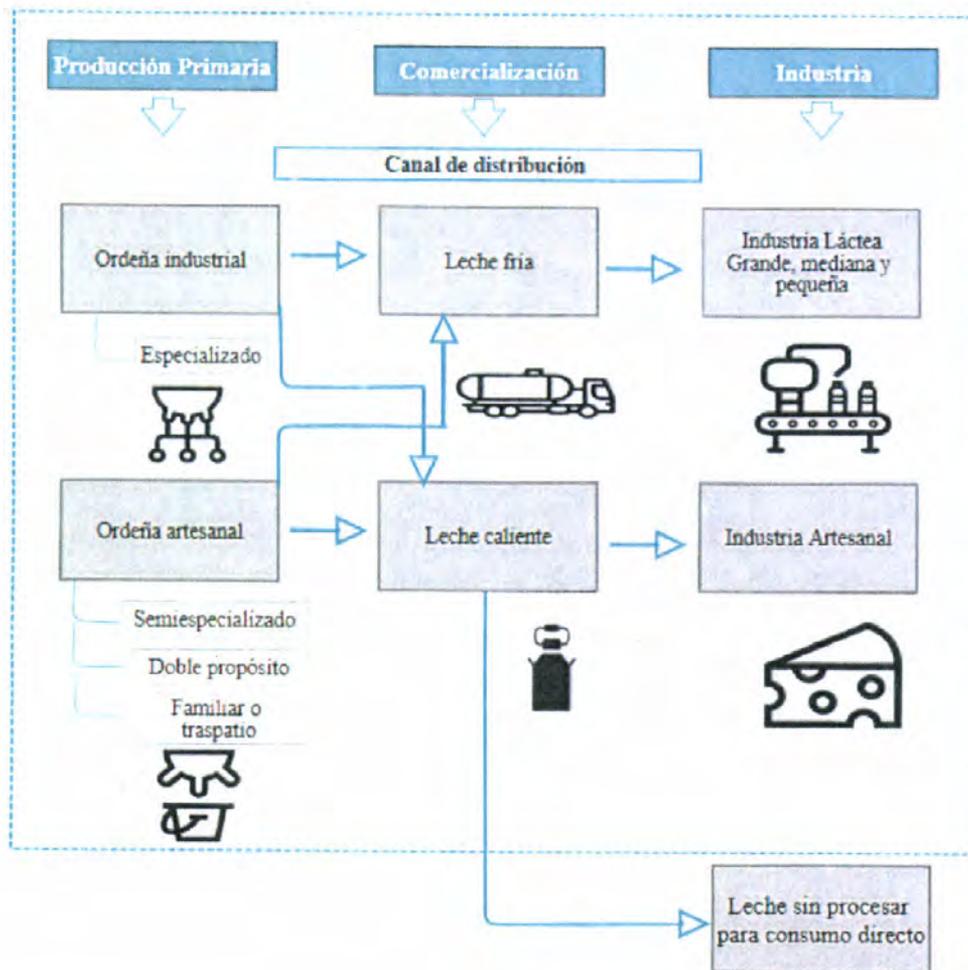


LECHE BRONCA y, finalmente, iv) la situación actual de la oferta y demanda de LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO.

IV.4.1. Cadena de valor de la LECHE BRONCA

La cadena de valor de la LECHE BRONCA vincula los eslabones de producción primaria, comercialización y distribución de la LECHE BRONCA, y procesamiento industrial. La estructura e interrelación entre los diferentes eslabones de la cadena se exponen en el siguiente diagrama.

Diagrama 1. Cadena de valor de la LECHE BRONCA<sup>206</sup>



<sup>206</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Análisis del sector lácteo en México" p. 24 y documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de bovino en México (1999-2000)", p. 29.





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

La etapa de producción primaria se puede clasificar en cuatro sistemas productivos: i) especializado, ii) semi-especializado, iii) doble propósito, y iv) familiar o traspatio; según su grado de tecnología y sistemas de producción utilizados para el ordeño<sup>207</sup>. Por su parte, la etapa de comercialización y distribución de LECHE BRONCA se puede clasificar según la temperatura a la cual esta se suministra a la industria, leche fría o leche caliente. Finalmente, el procesamiento industrial se cataloga en función al grado de tecnificación de sus procesos productivos, en INDUSTRIA LÁCTEA e industria artesanal. Tras la producción de la INDUSTRIA LÁCTEA e industria artesanal se encuentra la red de comercialización y distribución, lo cual no es parte del MERCADO INVESTIGADO.

En su calidad de producto perecedero, la LECHE BRONCA está sometida, desde su producción hasta su entrega a la INDUSTRIA LÁCTEA, a un gran número de factores de riesgo que pueden afectar su calidad higiénica y nutricional, que, a su vez, impactan el precio de compra de la LECHE BRONCA y la viabilidad de ser utilizada como insumo de la INDUSTRIA LÁCTEA. Entre estos factores figuran: la contaminación y multiplicación de microorganismos, contaminación con gérmenes patógenos, alteración fisicoquímica de sus componentes, absorción de olores extraños, generación de malos sabores y contaminación con sustancias químicas tales como pesticidas, antibióticos, metales, detergentes, desinfectantes, partículas de suciedad<sup>208</sup>. En consecuencia, su producción, manipulación, almacenamiento y transporte debe realizarse con los procedimientos y la infraestructura adecuada que permita reducir los factores de riesgo anteriores.<sup>209</sup>

Desde las instalaciones del PRODUCTOR es necesario que exista protección y mantenimiento adecuado de los locales donde se alojan y ordeñan los ganados bovinos, a fin de evitar que se difundan enfermedades zoonóticas en el hato ganadero y que estos las transmitan a la leche, así como tener prácticas de higiene en la alimentación, control de plagas, medicamentos veterinarios e higiene de ordeño<sup>210</sup>, las cuales pueden afectar la calidad e inocuidad del producto. Por otra parte, la manipulación, almacenamiento y transporte requiere contar con equipos inocuos e idóneos; así como del control de la temperatura fundamentales para evitar el incremento acelerado de la carga microbiana en la LECHE BRONCA<sup>211</sup>.

#### **IV.4.1.1. Producción primaria de LECHE BRONCA: sistemas productivos y regionalización**

El primer eslabón de la cadena valor de la LECHE BRONCA, la producción primaria, está conformada por los PRODUCTORES, los cuales poseen establos, ganado y los demás bienes de capital necesarios para su producción directa.

<sup>207</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000".

<sup>208</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Calidad de la leche cruda", p.1.

<sup>209</sup> Folio 011141 del EXPEDIENTE, documento "Código de prácticas para la leche" p.1.

<sup>210</sup> Folio 011141 del EXPEDIENTE, documento "Código de prácticas para la leche" p.4.

<sup>211</sup> Folio 011141 del EXPEDIENTE, documento "Código de prácticas para la leche" p.6.



Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la producción primaria de LECHE BRONCA en México se desarrolla en condiciones heterogéneas desde el punto de vista tecnológico, agroecológico y socioeconómico<sup>212</sup>, las cuales inciden en distintos niveles de productividad y, por tanto, en estructuras de costos diferenciadas entre los PRODUCTORES<sup>213</sup>.

En particular, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que existen cuatro (4) sistemas de producción: especializado, semi-especializado, familiar o traspatio y doble propósito<sup>214</sup>. Estos sistemas se distinguen según su grado de tecnificación de la explotación ganadera, la estructura del hato<sup>215</sup>, el tipo y calidad de la alimentación, la implementación de prácticas reproductivas y la existencia de mejoramiento genético. La caracterización de cada uno de los sistemas se expone en la tabla siguiente:

**Tabla 11. Clasificación de sistemas de producción en México<sup>216</sup>**

Sistema de producción	Descripción
Sistema especializado	<p>Este sistema se caracteriza por contar con ganado especializado en la producción de leche, principalmente de la raza Holstein y, en menor grado, Pardo Suizo Americano y Jersey, entre otras. Además, de que cuenta con tecnología altamente especializada (por ejemplo, en el ordeño), bajo un manejo predominantemente estabulado, realizando prácticas de medicina preventiva, reproducción y mejoramiento genético.</p> <p>La dieta del ganado se basa en alimentos balanceados y forrajes de corte. Las labores agrícolas relacionadas con el forraje, así como la ordeña, están mecanizadas y la leche producida se destina principalmente a las plantas pasteurizadoras y transformadoras.</p>
Sistema semiespecializado	<p>Este sistema se caracteriza por la predominancia de la base genética de la raza Holstein y Pardo Suizo, sin llegar a los niveles de producción y duración de las lactancias del sistema especializado. El ganado se mantiene en condiciones semi-estabulación, en pequeñas extensiones de terreno; las instalaciones son acondicionadas o adaptadas para la explotación de ganado lechero.</p> <p>El ordeño se realiza en forma manual, con ordeñadores individuales o de pocas unidades. Además, carece, en la gran mayoría, de equipo propio para enfriamiento y conservación de la leche, por lo que se considera en un nivel medio de incorporación tecnológica en infraestructura y equipo.</p>

<sup>212</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000", p.4.

<sup>213</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000", p.4.

<sup>214</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000", p.4.

<sup>215</sup> Se entiende por estructura del hato ganadero a la expresión cualitativa que distribuye el número de individuos por edades y función zootécnica en un hato determinado.

<sup>216</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000", p.23-26.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

<b>Sistema de doble propósito</b>	<p>Este sistema se desarrolla principalmente en las regiones tropicales del país utilizando razas Cebuinas y sus cruzas con Pardo Suizo Americano, Holstein y Simmental. La característica que presenta es que el ganado de las explotaciones tiene como función zootécnica principal el producir carne o leche dependiendo de la demanda del mercado.</p> <p>El manejo de los animales se efectúa en forma extensiva, basando su alimentación en el pastoreo con el mínimo de suplementación alimenticia y, ocasionalmente, en el empleo de subproductos agrícolas. Además, cuenta con instalaciones adaptadas, empleando materiales de construcción primarios y la ordeña se realiza en forma manual.</p>
<b>Sistema familiar o traspatio</b>	<p>En este sistema la explotación del ganado está condicionada a pequeñas superficies de terreno, principalmente en las viviendas por lo que se le conoce como traspatio. La explotación puede ser de tipo estabulado o semi-estabulado, de acuerdo con las condiciones del campo de cultivo. Entre las razas de animales que utilizan se encuentra: Holstein y en menor proporción Suizo Americano y Cruzas, cuya calidad genética no se compara con el sistema especializado.</p> <p>Adicionalmente, el sistema se caracteriza por un bajo nivel tecnológico para la producción de leche, los productores no realizan prácticas reproductivas, medicina preventiva o mejoramiento genético, carecen de registros de la producción, las instalaciones son rudimentarias y el ordeño es predominantemente manual.</p>

Desde el punto de vista agroecológico, las regiones productivas y su temporalidad en la producción están asociadas con las condiciones climatológicas del país, que incide en la disponibilidad de forraje y agua, así como en la productividad<sup>217</sup>, y se pueden dividir en tres (3): templada; árida y semiárida; y tropical (seca o húmeda)<sup>218</sup>. En la tabla siguiente se presentan los estados de la República Mexicana según la región agroecológica a la que pertenecen.

**Tabla 12. Regionalización de la producción de LECHE BRONCA en México<sup>219</sup>**

Región	Estados
Árida y semiárida	Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.
Templada	Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Ciudad de México.
Tropical	Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

<sup>217</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000", p.28.

<sup>218</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000", p.27.

<sup>219</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000", p.27.



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

J  
f  
g  
/

**IV.4.1.2. Suministro de LECHE BRONCA: comercialización y distribución**

La red de comercialización y distribución de LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA engloba a PRODUCTORES, INTERMEDIARIOS y a la propia INDUSTRIA LÁCTEA. Los participantes de esta red, al ejercer las actividades de comercialización y distribución de manera conjunta, serán definidos para efectos de este DICTAMEN PRELIMINAR como SUMINISTRADORES. ESTOS SUMINISTRADORES asumen los riesgos asociados a la comercialización y distribución de la LECHE BRONCA.

Como consecuencia de los factores de riesgo mencionados a inicios de esta sección, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la comercialización y la distribución de la LECHE BRONCA se realizan de manera conjunta a fin de que los SUMINISTRADORES tengan un control de toda la cadena de frío<sup>220</sup>, los tiempos de traslado y las condiciones de entrega del producto a la INDUSTRIA LÁCTEA.

g  
h

De acuerdo con lo observado en el MERCADO INVESTIGADO, la distribución de LECHE BRONCA únicamente abarca la entrega en la planta procesadora de la INDUSTRIA LÁCTEA o, en su caso, la entrega en el lugar de acopio<sup>221</sup>. Por ello, la distribución sólo implica el traslado del producto desde el lugar de origen de la LECHE BRONCA, o del domicilio de quien suministra, hasta la planta procesadora de la INDUSTRIA LÁCTEA.

En cualquier caso, los costos de traslado de la LECHE BRONCA pueden ser asumidos por los SUMINISTRADORES o los INDUSTRIALES LÁCTEOS dependiendo de los acuerdos establecidos entre ambas partes<sup>222</sup>. Cabe aclarar que, para realizar el traslado de la LECHE BRONCA, los SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA pueden acudir a distintas formas de organización — por ejemplo, a la integración vertical, integración horizontal y relaciones comerciales estrechas— a fin de garantizarse del abasto oportuno de LECHE BRONCA, por lo cual pueden auto proveerse el servicio de transporte o contratar el servicio a terceros<sup>223</sup>.

Con base en lo antes mencionado, la LECHE BRONCA debe recolectarse, transportarse y entregarse oportunamente, de tal forma que se reduzca el riesgo de proliferación de microorganismos y contaminantes en el producto<sup>224</sup>. Además, estos riesgos deben ser minimizados por los SUMINISTRADORES y establecer mejores prácticas en el control de las operaciones relacionadas con la LECHE BRONCA.<sup>225</sup>

A continuación, se describen a detalle las actividades asociadas a la comercialización y distribución asociadas a la INDUSTRIA LÁCTEA:

h

<sup>220</sup> La cadena de frío es una cadena de temperatura controlada.

<sup>221</sup> Folio \* del EXPEDIENTE.

<sup>222</sup> Folio \* del EXPEDIENTE.

<sup>223</sup> Folios \* y \* del EXPEDIENTE.

<sup>224</sup> Folio 011141 del EXPEDIENTE, documento "Código de prácticas para la leche" p. 10.

<sup>225</sup> Folio 011141 del EXPEDIENTE, documento "Código de prácticas para la leche" p. 27-28

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

### A. Comercialización de la LECHE BRONCA

En el MERCADO INVESTIGADO, la comercialización de LECHE BRONCA se refiere a los esquemas conforme a los que se realiza la vinculación entre la oferta primaria del producto y la INDUSTRIA LÁCTEA. De acuerdo con información que obra en el EXPEDIENTE, se considera que los esquemas de comercialización de LECHE BRONCA pueden darse de tres (3) formas: **i)** comercialización directa del PRODUCTOR a la INDUSTRIA LÁCTEA (CANAL DIRECTO); **ii)** intermediación entre los eslabones de PRODUCCIÓN e INDUSTRIA LÁCTEA (CANAL DE INTERMEDIACIÓN), y **iii)** TRANSACCIONES SECUNDARIAS.

#### a. CANAL DIRECTO

El CANAL DIRECTO de comercialización consiste en aquel donde los PRODUCTORES o grupo de PRODUCTORES canalizan su producción a la INDUSTRIA LÁCTEA sin acudir a INTERMEDIARIOS. La comercialización directa se observa en: **i)** aquellos PRODUCTORES no integrados verticalmente con la INDUSTRIA LÁCTEA que, por si solos o de forma agremiada, cuentan con los volúmenes de producción e infraestructura suficiente que les permite invertir en facilidades de comercialización para canalizar su producción directamente a los procesadores industriales; o **ii)** aquellos PRODUCTORES integrados verticalmente con la INDUSTRIA LÁCTEA independientemente de su volumen de producción<sup>226</sup>.

Por lo que respecta a la necesidad de establecer una escala y estabilidad en el suministro de LECHE BRONCA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los volúmenes diarios requeridos por la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua fueron altos, continuos y permanentes<sup>227</sup>. Respecto al volumen, con base en las adquisiciones de la MUESTRA DE INDUSTRIALES, se estimó que, en el año dos mil diecisiete, el volumen promedio de adquisición de dicha muestra fue cerca de dos millones doscientos noventa y cinco mil (2,295,000) litros diarios<sup>228</sup>.

Respecto a la continuidad, la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua requiere que el suministro de LECHE BRONCA sea estable durante todo el año con la finalidad de satisfacer sus compromisos de producción de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS<sup>229</sup>. Finalmente, Respecto a la permanencia, ante las ventajas de contar con proveedores habituales, la INDUSTRIA LÁCTEA suele ofrecer mejores condiciones de precio a fin de que el comprador mantenga una relación estable en el suministro, tal como lo manifiesta DOS LAGUNAS:

“(…) para el caso de los proveedores habituales, normalmente QDL [DOS LAGUNAS] está dispuesta a pagar mejores precios, pues asegura su capacidad de producción (…)”<sup>230</sup>

<sup>226</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento “Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000”.

<sup>227</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo I, denominada “Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018”.

<sup>228</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo I, denominada “Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018”.

<sup>229</sup> Folios 001826, 001943 y 005665 del EXPEDIENTE.

<sup>230</sup> Folio 001824 del EXPEDIENTE.



011317

**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



Por lo que hace a los esquemas de integración, la primera figura, cuando se comercializa de forma agregada de PRODUCTORES<sup>231</sup>, tiene como principal objetivo generar economías de escala en el almacenaje y comercialización de la LECHE BRONCA y así reducir costos de transacción. Por lo general, las economías de escala se generan a partir de inversión en infraestructuras de acopio y transporte. Al respecto, remitirse a la sección IV.4.2. **“Modelos de organización vertical y horizontal en el suministro de LECHE BRONCA”**.

La segunda figura, la integración vertical con la INDUSTRIA LÁCTEA, permite a los PRODUCTORES participar del valor agregado generado en las etapas de acopio, producción y comercialización de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS<sup>232</sup>. De acuerdo con lo observado por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA en el MERCADO INVESTIGADO, en la mayoría de los casos, los PRODUCTORES integrados son accionistas de alguna empresa de la INDUSTRIA LÁCTEA en específico y a la cual le suministran prácticamente la totalidad de su producción de LECHE BRONCA, sin necesariamente disponer de capacidad reservada para otra empresa de la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>233</sup>.

En virtud de lo anterior, y a que la INDUSTRIA LÁCTEA requiere de grandes volúmenes y un suministro continuo de LECHE BRONCA, los PRODUCTORES con pequeña escala de producción suelen acudir a cualquiera de las formas organizativas anteriores: creación de asociaciones de PRODUCTORES o modelos de integración vertical. Esto con la finalidad de incursionar como proveedores permanentes de la INDUSTRIA LÁCTEA a través del CANAL DIRECTO.

b. CANAL DE INTERMEDIACIÓN

De acuerdo con el *“Reporte sobre las Condiciones de Competencia en el Sector Agroalimentario”* de esta COMISIÓN, el treinta y siete punto dos por ciento (37.2%) de las unidades agropecuarias del país tienen la dificultad para comercializar su producción dado sus bajos volúmenes y escalas de producción<sup>234</sup>.

En particular, en el MERCADO INVESTIGADO, los PRODUCTORES con baja escala de producción de LECHE BRONCA que no se encuentran integrados verticalmente o que no forman parte de una asociación, tampoco suelen canalizar de forma directa su producción a la INDUSTRIA LÁCTEA debido a que: i) enfrentan costos unitarios de distribución y comercialización más elevados que los PRODUCTORES de mayor escala; y ii) tienden a observar niveles menores y heterogéneos de calidad en inocuidad sanitaria de la LECHE BRONCA a los estándares establecidos por la INDUSTRIA LÁCTEA. Ver sección IV.4.3 **“Elementos de la formación de precios de la LECHE BRONCA”**.

<sup>231</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento “Reporte sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario”. Un resumen de mismo se encuentra en [https://www.cofece.mx/cofece/images/Estudios/COFECE\\_resumen\\_v04\\_alta.pdf#pdf](https://www.cofece.mx/cofece/images/Estudios/COFECE_resumen_v04_alta.pdf#pdf)

<sup>232</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento “Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000”.

<sup>233</sup>

<sup>234</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento “Reporte sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario”, p.274 disponible en: [https://www.cofece.mx/cofece/images/Estudios/COFECE\\_reporte\\_Agro.pdf](https://www.cofece.mx/cofece/images/Estudios/COFECE_reporte_Agro.pdf)

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE





**Versión pública**

**Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

f  
f  
z  
1  
d

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, el CANAL DE INTERMEDIACIÓN contribuye tanto en la agregación de la producción de pequeños PRODUCTORES a fin de generar volumen para la comercialización de LECHE BRONCA, como en el establecimiento de protocolos de recolección, acopio y transporte para cumplir con los criterios de calidad e inocuidad de la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>235</sup>. Por lo tanto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el CANAL DE INTERMEDIACIÓN implica, por lo menos, dos transacciones comerciales: la venta que realizan los PRODUCTORES a los INTERMEDIARIOS, que poseen una infraestructura para el acopio, como puede ser el almacenaje; y la venta realizada por éstos a la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>236</sup>.

Asimismo, de la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constata que los tipos de intermediación son variados e implican mayoritariamente la figura CENTROS DE ACOPIO<sup>237</sup> o INTRODUTOR. Los CENTROS DE ACOPIO se pueden constituir como una sociedad de PRODUCTORES; sin embargo, éstos también pueden acopiar la LECHE BRONCA de terceros con el fin de comercializarla. Los INTRODUTORES, por su parte, son aquellos mayoristas que introducen por su cuenta la LECHE BRONCA a una planta procesadora<sup>238</sup>.

Cabe aclarar que los márgenes de comercialización de los INTERMEDIARIOS son difíciles de determinar debido a que no existen registros de precios de las distintas transacciones de compraventa de LECHE BRONCA realizadas a lo largo del CANAL DE INTERMEDIACIÓN.<sup>239</sup>

f  
3

**c. TRANSACCIONES SECUNDARIAS**

Las TRANSACCIONES SECUNDARIAS consisten, principalmente, en la venta de excedentes de LECHE BRONCA por parte del INDUSTRIA LÁCTEA a otros participantes de la misma industria con la finalidad de reducir potenciales pérdidas estacionales. En este sentido, la INDUSTRIA LÁCTEA que participa en dicho canal está sujeta a las adquisiciones que realice a través de los canales de comercialización: CANAL DIRECTO y CANAL DE INTERMEDIACIÓN. Adicionalmente, se observa que su participación en las TRANSACCIONES SECUNDARIAS también responde a otros factores tales como: **i)** la existencia de excedentes de producción; **ii)** la naturaleza perecedera de la LECHE BRONCA y su imposibilidad de almacenamiento por largos períodos de tiempo **iii)** al cumplimiento de contratos de compraventa de LECHE BRONCA con LICONSA; **iv)** el precio de reventa no necesariamente se determina en relación al mercado, y **iv)** las ventas de excedentes no corresponden a una de las actividades principales.

f

<sup>235</sup> Folio 010336 del EXPEDIENTE.  
<sup>236</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000", p.29.  
<sup>237</sup> Folios [redacted] y 010336 del EXPEDIENTE.  
<sup>238</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Reporte sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario".  
<sup>239</sup> Una recomendación de la COFECE en el Reporte sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario fue establecer un sistema de encuestas agropecuarias anuales en las cuales se incorpore un módulo específico de comercialización, con énfasis en los volúmenes, precios, términos y condiciones de las ventas de primera mano, Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Reporte sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario".

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**





## Versión pública

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Respecto a la disponibilidad de excedentes, la LECHE BRONCA que la INDUSTRIA LÁCTEA puede ofertar por medio de TRANSACCIONES SECUNDARIAS está sujeta a diversas situaciones coyunturales, entre las que se encuentran: fallas en el funcionamiento de las plantas de transformación de LECHE BRONCA que impiden la continuidad de la producción<sup>240</sup>; contracciones en la demanda de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS,<sup>241</sup> y la absorción de excedentes de SUMINISTRADORES con relaciones comerciales estrechas<sup>242</sup>. En particular, la absorción de los excedentes por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA a sus proveedores se da principalmente en los meses de alta producción<sup>243</sup>.

En lo que concierne a la naturaleza perecedera de la LECHE BRONCA, se tiene conocimiento de que su almacenamiento por largos periodos no es viable debido a que afecta su calidad e inocuidad<sup>244</sup>, por lo que los INDUSTRIALES LÁCTEOS buscan canalizar sus insumos excedentes a otros integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA con el fin de no incurrir en costos de mermas. Cabe resaltar que los excedentes de la LECHE BRONCA que oferta la INDUSTRIA LÁCTEA no son sometidos a algún proceso industrial antes de ser revendida a terceros<sup>245</sup>. Además, se tiene conocimiento de que dichos excedentes son redirigidos al segundo comprador utilizando el mismo transporte en el que reciben el insumo, a fin de no incurrir en mermas de LECHE BRONCA por el deterioro natural del insumo<sup>246</sup>.

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las TRANSACCIONES SECUNDARIAS están dirigidas casi en su totalidad a LICONSA. Al respecto, de la información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que, en promedio, durante el periodo comprendido entre dos mil doce y dos mil diecisiete, el ochenta por ciento (80%) de las TRANSACCIONES SECUNDARIAS realizadas por la INDUSTRIA LÁCTEA fueron destinadas a LICONSA<sup>247</sup> y correspondieron al cumplimiento de contratos de compraventa de LECHE BRONCA con dicha entidad<sup>248</sup>.

Asimismo, de la información que obra en el EXPEDIENTE, se advierte que la INDUSTRIA LÁCTEA celebra contratos de compraventa para el suministro de LECHE BRONCA con LICONSA<sup>249</sup> y, existen manifestaciones que hacen alusión a la garantía de un precio base ofrecido por este último a sus proveedores de LECHE BRONCA<sup>250</sup>. Sin embargo, como se expondrá en la sección V.3.1. "Participación de mercado, capacidad para fijar precios o restringir el abasto: Fracción I del

<sup>240</sup> Folio 001944 del EXPEDIENTE.

<sup>241</sup> Folios 001839, 003622 del EXPEDIENTE.

<sup>242</sup> Folio 001839 del EXPEDIENTE.

<sup>243</sup> Folio 003622 del EXPEDIENTE.

<sup>244</sup> Folio 010456 del Expediente, documento "Refrigeración de la leche".

<sup>245</sup> Folio 001841 del EXPEDIENTE.

<sup>246</sup> Folios 001839, 001944 y 003622 del EXPEDIENTE.

<sup>247</sup> Folios [REDACTED] y [REDACTED] del EXPEDIENTE y que corresponden, respectivamente, a los siguientes documentos:

<sup>248</sup> Folios 001838, 001944 y 003621 del EXPEDIENTE.

<sup>249</sup> Folios 001839, 001944 y 003622 del EXPEDIENTE.

<sup>250</sup> Folio 001944 del EXPEDIENTE.



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

011320

*J  
S  
3  
J  
Q*

artículo 59 de la LFCE”, el PRECIO DE COMPRAVENTA que estipula LICONSA se compone de dos partes: precio base y un estímulo.

Respecto al PRECIO DE COMPRAVENTA en las TRANSACCIONES SECUNDARIAS, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que éste no responde a un precio de mercado, ya que se determina por el destino al que esta se dirige o por la necesidad de acomodar dicha oferta en un periodo corto de tiempo. Lo anterior en la medida en que LICONSA es, por lo general, el principal comprador en las TRANSACCIONES SECUNDARIAS, el PRECIO DE COMPRAVENTA pagado por LICONSA está determinado por el PROGRAMA DE ADQUISICIÓN.

Asimismo, se observa que cuando las ventas de LECHE BRONCA por medio de TRANSACCIONES SECUNDARIAS se orientan a participantes de la INDUSTRIA LÁCTEA distintos a LICONSA, el PRECIO DE COMPRAVENTA puede estar por debajo del precio al que la LECHE BRONCA fue adquirida inicialmente por la INDUSTRIA LÁCTEA debido a la inmediatez con la que se debe reasignar la LECHE BRONCA dado su carácter perecedero. No obstante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identificó los siguientes incentivos que tiene la INDUSTRIA LÁCTEA para mantener la relación contractual con LICONSA: **i)** reducir pérdidas por merma, dada la naturaleza perecedera de la LECHE BRONCA<sup>251</sup> y **ii)** obtener los estímulos que establece LICONSA por la permanencia como un proveedor frecuente de LECHE BRONCA durante, por lo menos, cincuenta y dos (52) semanas<sup>252</sup>.

Finalmente, de la información con la que cuenta esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, se encuentra que las ventas de LECHE BRONCA por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA mediante TRANSACCIONES SECUNDARIAS se realizan con la finalidad de reducir pérdidas o recuperar costos invertidos<sup>253</sup>. En particular, se observó que, para la INDUSTRIA LÁCTEA que participa en dicho canal, las ventas LECHE BRONCA representaron entre dos y diez por ciento (2% y 10%) de las compras de LECHE BRONCA realizadas por la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>254</sup>.

*J  
3*

Además, la disposición de excedentes para TRANSACCIONES SECUNDARIAS es procíclica, la INDUSTRIA LÁCTEA dispone de mayor cantidad del insumo para ventas secundarias cuando el ciclo de producción primaria es alto<sup>255</sup>. No obstante, las ventas de LECHE BRONCA entre integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA, también llamadas “ventas de excedentes”, es la tercera forma de comercialización identificada en el MERCADO INVESTIGADO.

**B. Distribución de la LECHE BRONCA**

La distribución de la LECHE BRONCA corresponde a los mecanismos de recolección y transporte de ésta, es decir, se relaciona con su movilidad desde los centros de producción o CENTROS DE ACOPIO a las plantas de procesamiento industrial. Estos mecanismos son diversos y dependen del volumen,

<sup>251</sup> Folio 001944 del EXPEDIENTE.

<sup>252</sup> Folio 001944 del EXPEDIENTE.

<sup>253</sup> Folio 003622 del EXPEDIENTE.

<sup>254</sup> Folio 001839 del EXPEDIENTE.

<sup>254</sup> Folios [REDACTED] del EXPEDIENTE, [REDACTED].

<sup>255</sup> Folio 001839 del EXPEDIENTE.

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**





COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

## Versión pública

Autoridad Investigadora

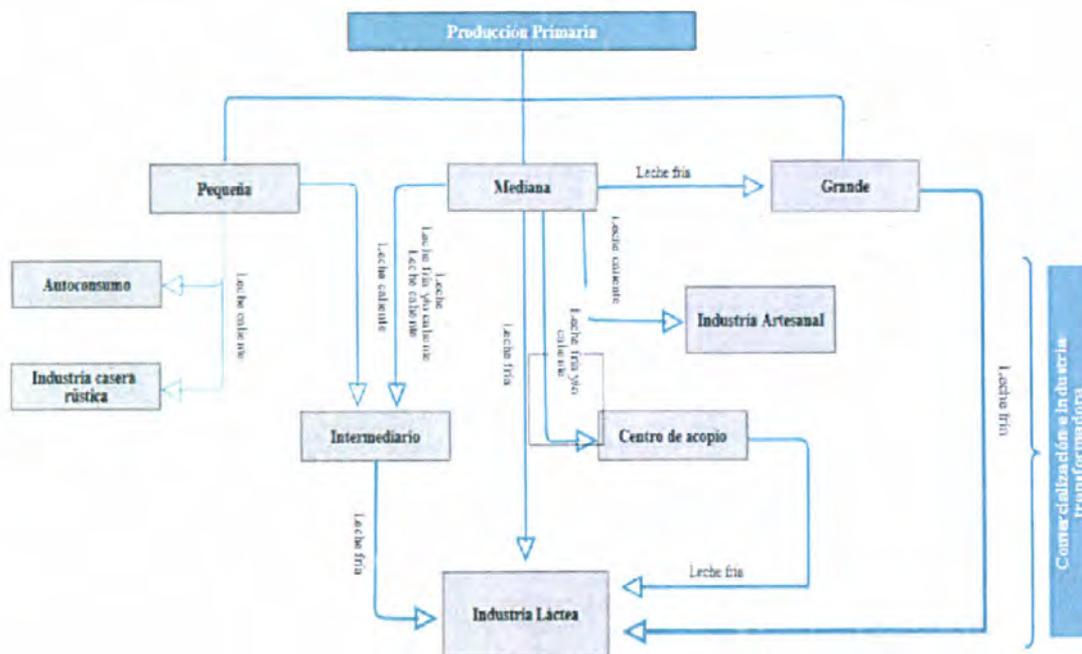
Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

sistema de producción, tipo de comercializador, grado de integración de los distintos eslabones de la cadena láctea y destino final del producto<sup>256</sup>. De acuerdo con información pública de la SE, en el siguiente diagrama se presenta el esquema de distribución de la LECHE BRONCA, aplicables al país, en función de los niveles de integración existente.

Diagrama 2. Esquema de distribución de la LECHE BRONCA<sup>257</sup>



El diagrama sintetiza los canales mediante los cuales la LECHE BRONCA se canaliza desde la producción primaria hasta la INDUSTRIA LÁCTEA. En la parte superior del esquema se encuentra la producción primaria, distribuida según el tamaño de la explotación: pequeña, mediana y grande<sup>258</sup>. El siguiente gran segmento representa el CANAL DIRECTO y CANAL DE INTERMEDIACIÓN y la temperatura conforme a la cual se comercializa y distribuye la LECHE BRONCA a sus cuatro (4) tipos

<sup>256</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Los canales y márgenes de comercialización de la leche cruda producida en sistema familiar" y documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 2010".

<sup>257</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000", p.29.

<sup>258</sup> De acuerdo con la clasificación producción por estrato de existencia de bovinos de la Encuesta Nacional Agropecuaria del 2014, las unidades de producción que poseen entre uno (1) a diez (10) y de once (11) a treinta y cinco (35) bovinos son consideradas como pequeños productores; aquellos que poseen entre treinta y seis (36) y ciento veinte (120) como productores medianos y aquellos con una existencia superior a ciento veinte (120) son considerados como grandes productores.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

de consumidores: autoconsumo, industria rústica o familiar, industria artesanal y, finalmente, la INDUSTRIA LÁCTEA. A manera de ejemplo, en el esquema se observa que los PRODUCTORES medianos de LECHE BRONCA pueden suministrar de manera directa tanto a la INDUSTRIA LÁCTEA como a la industria artesanal o bien, utilizar los canales de intermediación existentes: INTRODUCADORES o CENTROS DE ACOPIO<sup>259</sup>.

Finalmente, el uso industrial al que se destinará la LECHE BRONCA determina el tipo de canal de distribución. Por ejemplo, la INDUSTRIA LÁCTEA requiere que la LECHE BRONCA esté refrigerada, por lo que el canal de distribución debe contemplar redes de frío<sup>260</sup> o, por lo menos, disponer del equipo necesario para la conservación.

Las actividades de recolección y transporte de LECHE BRONCA asociadas a la distribución se detallan de manera breve a continuación:

a. Recolección de LECHE BRONCA

De las constancias que obran en el EXPEDIENTE, se conoce que la recolección de LECHE BRONCA varía dependiendo del nivel de integración entre el PRODUCTOR y la INDUSTRIA LÁCTEA; sin embargo, se observa que, por lo general, para la INDUSTRIA LÁCTEA el punto de entrega de LECHE BRONCA es la planta procesadora<sup>261</sup> y los SUMINISTRADORES más cercanos en distancia a la INDUSTRIA LÁCTEA asumen los costos de traslado en la mayoría de los casos, que puede estar integrado o no en el PRECIO DE COMPRAVENTA a la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>262</sup>. Del EXPEDIENTE también se desprende que la recolección es una práctica realizada por los CENTROS DE ACOPIO, que utilizan tanques cisterna para reunir el volumen suficiente de LECHE BRONCA para proveer a la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>263</sup>. Lo anterior se puede llevar a cabo tanto en el CANAL DIRECTO como en el CANAL DE INTERMEDIACIÓN.

Asimismo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, en territorio nacional, la recolección de la LECHE BRONCA, principalmente en pequeñas explotaciones familiares, es realizada por "botero", persona quien hace las funciones de acopiador a pequeña escala, con bajos costos de infraestructura y métodos rústicos de enfriamiento<sup>264</sup>. La LECHE BRONCA recolectada mediante este tipo de esquema tiene como destino al consumidor final y no a la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>265</sup>.

<sup>259</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000".

<sup>260</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Repórtre sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario".

<sup>261</sup> Folios 001826, 003142, \* y \* del EXPEDIENTE.

<sup>262</sup> Folios 003142 y \* del EXPEDIENTE.

<sup>263</sup> Folio 010336 del EXPEDIENTE.

<sup>264</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Los canales y márgenes de comercialización de la leche cruda producida en sistema familiar".

<sup>265</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Los canales y márgenes de comercialización de la leche cruda producida en sistema familiar".

**\*Artículo 3, fracción IX,**

**124 y 125 de la LFCE**



b. Transporte de LECHE BRONCA

Debido a los potenciales riesgos de contaminación y a los estándares de calidad de la INDUSTRIA LÁCTEA, el transporte de la LECHE BRONCA debe contar tanto con equipos inocuos e idóneos como para el control de la temperatura durante su traslado. El transporte de la LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO se realiza utilizando tractores y cisternas llamadas "pipas"<sup>266</sup>, por lo que el transporte de ésta se realiza principalmente por carretera.

De acuerdo con información que obra en el EXPEDIENTE, la conservación de la temperatura durante el traslado no es el único factor determinante para mantener la calidad de la LECHE BRONCA puesto que además es relevante: **i)** el periodo de almacenamiento; **ii)** la contaminación inicial, y **iii)** la velocidad de enfriamiento<sup>267</sup>. Un análisis detallado de las características requeridas para el transporte de la LECHE BRONCA se presenta en la sección V.2. "**Definición del MERCADO RELEVANTE para el análisis de condiciones de competencia efectiva**".

Además, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que, si bien los sistemas de refrigeración instalados en los transportes especializados ofrecen diferentes capacidades de enfriamiento, en el MERCADO INVESTIGADO prevalece la utilización de tanques térmicos que sólo conservan la temperatura de la LECHE BRONCA<sup>268</sup>. Por ende, los tiempos de traslado son relevantes para alcanzar los estándares de calidad necesarios para su procesamiento industrial.

#### IV.4.1.3. INDUSTRIA LÁCTEA

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, en dos mil diez, el proceso industrial de la LECHE BRONCA en México lo realizaban poco más de trescientas (300) empresas formales, de las cuales alrededor del diez por ciento (10%) correspondían a grandes empresas, treinta por ciento (30%) a medianas y sesenta por ciento (60%) a pequeñas empresas<sup>269</sup>. Estas últimas dedicadas principalmente a la producción de quesos.

De acuerdo con información que obra en el EXPEDIENTE, en dos mil diez, la LECHE BRONCA en el país se destinaba a la elaboración de: leche pasteurizada (48%), ultra pasteurizada (28%); LECHE EN POLVO (4%); quesos (5%); yogurt (12%); crema natural (3%), y a la elaboración de mantequilla (0.7%)<sup>270</sup>. Por lo que la INDUSTRIA LÁCTEA, que elabora leches fluidas y en polvo, leches evaporadas y condensadas, quesos, mantequillas, cremas, grasa butírica, yogurts y postres, es la principal fuente de demanda de la LECHE BRONCA a nivel nacional.

Los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS elaborados por la INDUSTRIA LÁCTEA pueden dividirse en dos grandes grupos según su destino: productos terminados o de consumo final y productos intermedios. Estos últimos son almacenados para su utilización posterior en la INDUSTRIA LÁCTEA u otras industrias de alimentos. En general, el proceso de industrialización de la LECHE BRONCA

<sup>266</sup> Folios 001842, 005669, 006883 y 010336 del EXPEDIENTE.

<sup>267</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Refrigeración de la leche en la granja".

<sup>268</sup> Folios 003625 y 005668 del EXPEDIENTE.

<sup>269</sup> Folios 003625 y 005668 del EXPEDIENTE.

<sup>270</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "El libro Blanco de la leche y los productos lácteos", p.25.





**Versión pública**

**Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*Handwritten marks: a vertical line of scribbles and a checkmark-like mark.*

combina una serie de operaciones como la clarificación y separación (para la producción de leches con menor contenido de grasa), estandarización, pasteurización o ultra-pasteurización, y homogeneización. El objetivo de someter la LECHE BRONCA a estos procesos es obtener la calidad adecuada para las necesidades de la demanda de los consumidores finales<sup>271</sup>.

**IV.4.2. Modelos de organización vertical y horizontal en el suministro de LECHE BRONCA**

De acuerdo con la información analizada, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que en el MERCADO INVESTIGADO existen diferentes modelos de organización industrial para el suministro de la LECHE BRONCA y que consisten, principalmente, en: **i)** integración vertical de los AGENTES ECONÓMICOS en uno o varios eslabones de la cadena de valor de LECHE BRONCA; **ii)** integración horizontal entre PRODUCTORES y **iii)** relaciones comerciales estrechas, de mediano y largo plazo, entre SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA.

Relaciones verticales. Conforme a lo detallado en la sección IV.4.1.2. “**Suministro de LECHE BRONCA: comercialización y distribución**”, los modelos de organización que optan por la integración vertical varían entre sí en función del modelo de negocio de la INDUSTRIA LÁCTEA y las actividades que realizan las partes en los diferentes eslabones de la cadena productiva. En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que AGENTES ECONÓMICOS, como el GIE ALPURA, optan por un modelo de integración completa de todas las fases importantes de la cadena productiva y que van desde la producción primaria, el procesamiento industrial y la distribución de los DERIVADOS o PRODUCTOS LÁCTEOS a los consumidores finales. En este modelo de integración completa, como es apreciable en la sección IV.3.2. “**GIEs que participan en el MERCADO INVESTIGADO**”, los PRODUCTORES primarios de la LECHE BRONCA se encuentran asociados a la INDUSTRIA LÁCTEA.

*Handwritten mark: a large scribble.*

Por otra parte, se observan otros AGENTES ECONÓMICOS, como el [REDACTED] que optan por la constitución de sociedades con un control accionario cruzado que le permite actuar como una sola unidad económica y coordinarse entre sí para alcanzar un objetivo común en la producción, distribución y/o comercialización de LECHE BRONCA. Este esquema no posee la figura de socios PRODUCTORES que sean proveedores de LECHE BRONCA, pero sí el de una sociedad o sociedades proveedoras del insumo, como es apreciable en la sección IV.3.2. “**GIEs que participan en el MERCADO INVESTIGADO**”.

Relaciones horizontales. En los modelos de organización que se caracterizan por relaciones horizontales, se observa que los PRODUCTORES se agrupan entre sí adoptando un modelo de organización a modo de cooperativas o sociedades. Estos modelos de organización no tienen asociada una actividad industrial, sino que participan como SUMINISTRADORES de la LECHE BRONCA<sup>272</sup>. Este tipo de esquema se lleva a cabo a través de CENTROS DE ACOPIO, que lleva

*Handwritten mark: a vertical line.*

<sup>271</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento “El libro Blanco de la leche y los productos lácteos”.

<sup>272</sup> Folio 00884 y Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento “Experiencias exitosas de integración asociativa de productores lecheros familiares: tres estudios de caso en Nicaragua, Ecuador y Paraguay”.

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**





## Versión pública

Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

implícito los sistemas de recolección de LECHE BRONCA; además, se observa que esta organización es común a todos los PRODUCTORES agrupados para sus actividades de compra<sup>273</sup> y/o distribución.

Relaciones comerciales estrechas. Finalmente están los modelos de organización que se basan en las relaciones comerciales de mediano y largo plazo, los cuales se fundamentan en el establecimiento continuo de compromisos entre SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA. Estos modelos traen consigo la figura de proveedores habituales o frecuentes, con los cuales la INDUSTRIA LÁCTEA garantiza la continuidad del suministro de este bien perecedero mientras que el PRODUCTOR garantiza la colocación de su producción<sup>274</sup>. De igual forma, este modelo de negocio le permite a los INDUSTRIALES LÁCTEOS tener la flexibilidad de abasto suficiente para buscar e identificar oportunidades de compra de LECHE BRONCA con el fin de obtener una ventaja comparativa basada en estructura de costos y logística de búsqueda e identificación de proveedores a menores costos.

Cabe señalar que, de acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, el suministro de la LECHE BRONCA bajo estos tres esquemas no necesariamente es formalizado a través de contratos entre compradores y vendedores de LECHE BRONCA; la práctica común es establecer acuerdos verbales entre las partes u órdenes de compra<sup>275</sup>, y su cumplimiento se sustenta en la iteración continua, el beneficio mutuo, la reputación y el reconocimiento entre las partes. Cada modelo organizacional está basado en los incentivos que tiene tanto la INDUSTRIA LÁCTEA como los SUMINISTRADORES al pertenecer a los diferentes tipos de organización. Estos incentivos se exponen, de manera general, a continuación:

#### IV.4.2.1. Esquema de incentivos para la INDUSTRIA LÁCTEA

De acuerdo con la FAO, desde el punto de vista tecnológico, la razón que explica la integración vertical en el sector lácteo es que la LECHE BRONCA es un producto altamente perecedero, el cual debe procesarse a las pocas horas de ser ordeñada de la vaca<sup>276</sup>. Este hecho está ligado a que, por ejemplo, los PRODUCTORES de LECHE BRONCA, particularmente aquellos ubicados en regiones alejadas, buscan organizarse para industrializar y comercializar su producción<sup>277</sup>. En particular, en el MERCADO INVESTIGADO se tiene evidencia de que tras la entrada en vigor de la Norma Mexicana NOM-091-SSA1-1994<sup>278</sup>, sobre la regulación a la pasteurización de la LECHE BRONCA, la INDUSTRIA LÁCTEA hizo cambios en su estructura organizacional para trabajar en conjunto con los PRODUCTORES y dar cumplimiento a las especificaciones sanitarias<sup>279</sup>.

<sup>273</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Políticas de operación de los centros de acopio de leche nacional"

<sup>274</sup> Folios 001943, 003613 y 005667 del EXPEDIENTE.

<sup>275</sup> Folios 005668 y 006876 del EXPEDIENTE.

<sup>276</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Experiencias exitosas de integración asociativa de productores lecheros familiares: tres estudios de caso en Nicaragua, Ecuador y Paraguay".

<sup>277</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Experiencias exitosas de integración asociativa de productores lecheros familiares: tres estudios de caso en Nicaragua, Ecuador y Paraguay".

<sup>278</sup> NOM-091-SSA1-1994 Leche pasteurizada de vaca. Especificaciones sanitarias.

<sup>279</sup> Folio 003524 del EXPEDIENTE.



## Versión pública

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Desde el punto de vista económico, las razones de la integración están asociadas a la eficiencia<sup>280</sup>; sin embargo, también se observan elementos de seguridad y estabilidad en el suministro y, por ende, en la producción de la INDUSTRIA LÁCTEA. De acuerdo con las manifestaciones de los INDUSTRIALES LÁCTEOS que emplean esquemas integrados de suministro, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA verifica que la eficiencia está asociada a la reducción de tiempos y al control de la calidad del producto debido a que: i) la LECHE BRONCA que producen los ganaderos se canaliza de manera directa a las plantas de procesamiento y ii) cuentan con departamentos de recolección de leche con rutas establecidas en establos de PRODUCTORES socios que no poseen sistemas de transporte propios<sup>281</sup>. Por su parte, la seguridad deviene de que los PRODUCTORES socios están coordinados para canalizar de manera continua su producción.

### IV.4.2.2. Esquema de incentivos para PRODUCTORES o SUMINISTRADORES

Conforme a lo que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa en el MERCADO INVESTIGADO, los incentivos para los PRODUCTORES o SUMINISTRADORES se relacionan, por lo menos en: i) una mayor capacidad de negociación de precios; ii) la reducción de costos de distribución, y, iii) la apertura de nuevos mercados. A continuación, se expone la evidencia con la que cuenta la AUTORIDAD INVESTIGADORA y que respalda cada uno de estos elementos.

Respecto a la capacidad de negociación, en una estructura de integración vertical, la determinación del PRECIO DE COMPRAVENTA por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA se realiza de manera diferenciada de acuerdo con la categorización de proveedores de la LECHE BRONCA. Es decir, la determinación del PRECIO DE COMPRAVENTA para los PRODUCTORES socios es distinta a la de los proveedores externos<sup>282</sup>.

En el caso de las relaciones comerciales de mediano y largo plazo, se observa que la determinación del PRECIO DE COMPRAVENTA está asociada a garantizar el suministro de LECHE BRONCA y asegurar su capacidad de producción. En este sentido, la INDUSTRIA LÁCTEA puede ofrecer un mejor PRECIO DE COMPRAVENTA a sus proveedores habituales o frecuentes frente a los proveedores ocasionales<sup>283</sup>. Un proveedor habitual o frecuente es aquél que suministra la LECHE BRONCA de manera continua e ininterrumpida y el ocasional es quien sólo oferta sus excedentes de manera esporádica<sup>284</sup>. Por ejemplo, LICONSA establece incentivos en precios de compraventa si los proveedores de LECHE BRONCA garantizan una permanencia como proveedor de esta entidad de al menos cincuenta y dos (52) semanas<sup>285</sup>.

<sup>280</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Experiencias exitosas de integración asociativa de productores lecheros familiares: tres estudios de caso en Nicaragua, Ecuador y Paraguay".

<sup>281</sup> Folio \* del EXPEDIENTE.

<sup>282</sup> Folio 006881 del EXPEDIENTE.

<sup>283</sup> Folios 001824 y 003613 del EXPEDIENTE.

<sup>284</sup> Folio 001824 del EXPEDIENTE.

<sup>285</sup> Folio 001838 del EXPEDIENTE.

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**





Respecto de los costos de distribución, como se ha planteado anteriormente, en las estructuras verticales se observa que la INDUSTRIA LÁCTEA puede asumir el costo de traslado del insumo desde los lugares de acopio o centros de producción. Por otra parte, los integrados horizontalmente pueden asumir un costo menor debido al incremento en la escala de suministro. A manera de ejemplo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que los CENTROS DE ACOPIO fueron promocionados en el país con el "Programa Lechero" vinculado al "Programa Nacional de Modernización del Campo 1990-1994", que buscaba estimular las explotaciones especializadas mediante economías de escala<sup>286</sup>. Es decir, la inclusión de CENTROS DE ACOPIO fue promovida por la Administración Pública Federal para que los PRODUCTORES, principalmente de explotaciones pequeñas, contaran con una infraestructura para la recepción, enfriado y comercialización que les permitiera obtener mejores ganancias de su producto<sup>287</sup>.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que en el MERCADO INVESTIGADO existen quince (15) CENTROS DE ACOPIO en el estado de Chihuahua, los cuales están ubicados en los municipios de Rosales, Delicias, Chihuahua, Camargo, Julimes, Saucillo y Meoqui<sup>288</sup>. De ellos, tres son propiedad de LICONSA<sup>289</sup> y funcionan como parte del PROGRAMA DE ADQUISICIÓN. Respecto a la posibilidad de creación de nuevos mercados, la lejanía de las zonas de producción de LECHE BRONCA reduce la posibilidad de alcanzar nuevos mercados en donde se ubique la INDUSTRIA LÁCTEA, lo que incentiva a que se apliquen los modelos de integración<sup>290</sup> y poder incursionar en los eslabones posteriores de la cadena productiva<sup>291</sup>; es decir, en la elaboración y comercialización de PRODUCTOS O DERIVADOS LÁCTEOS. Esto también es aplicable para aquellos que no poseen una escala suficiente de producción y se organizan con centros de acopio para poder suministrar a la INDUSTRIA LÁCTEA.

#### IV.4.3. Elementos de la formación de precios de la LECHE BRONCA

Desde el punto de vista de la oferta, el PRECIO DE COMPRAVENTA de la LECHE BRONCA se determina inicialmente con la venta de primera mano del PRODUCTOR a los INTERMEDIARIOS, la industria artesanal o la INDUSTRIA LÁCTEA. El precio en esta etapa se conoce comúnmente como "precio a pie de establo" y es registrado por el SIAP como el PMR, el cual se define como:

"El precio pagado al productor en la venta de primera mano en su parcela o predio y/o en la zona de producción, por lo cual no debe incluir los beneficios económicos que a través de Programas de Apoyo a Productores puedan otorgar el Gobierno Federal y/o Estatal, ni gastos de traslado y clasificación cuando el productor lo lleva al centro de venta"<sup>292</sup>. [Énfasis añadido]

<sup>286</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000".

<sup>287</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento electrónico "Dirección General de Fomento Lechero".

<sup>288</sup> Folio 001375 del EXPEDIENTE.

<sup>289</sup> Folio 006567 del EXPEDIENTE.

<sup>290</sup> Los PRODUCTORES se organizan para ser suministradores de LECHE BRONCA de la INDUSTRIA LÁCTEA con una participación accionaria de la empresa con la cual participan en eslabones posteriores de la cadena productiva.

<sup>291</sup> Folio 003524 del EXPEDIENTE.

<sup>292</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento electrónico "Características de la información de estadística básica".



## Versión pública

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

En el EXPEDIENTE existen manifestaciones que indican que el precio de la LECHE BRONCA se establece analizando el comportamiento del “*precio medio rural de leche de bovino por entidad federativa*” publicado por el SIAP<sup>293</sup> como una primera referencia de los niveles que se observan por estado y de esta forma asignar un precio de la LECHE BRONCA que no se aleje sustancialmente de dicho nivel. Además, estas mismas manifestaciones indican que el precio pagado en el estado de Chihuahua no es referente para otros estados de la república mexicana<sup>294</sup>, lo que podría representar que los PMR publicados por el SIAP para cada entidad federativa únicamente sirven de referencia para los PRODUCTORES que se ubican en dicha entidad, y no son referencia para otras entidades<sup>295</sup>.

La existencia del CANAL DE INTERMEDIACIÓN propicia un PRECIO DE SEGUNDA MANO, que por lo general es mayor al PMR. Sin embargo, cabe aclarar que el PMR también varía en función del canal de comercialización, pues los PRODUCTORES que participan en el CANAL DIRECTO tienen la oportunidad de obtener un mejor precio, al tratar directamente con la INDUSTRIA LÁCTEA, que aquellos que venden a INTERMEDIARIOS.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que la determinación del PRECIO DE COMPRAVENTA — que puede ser o no PRECIO DE SEGUNDA MANO — responde a varios factores, entre ellos: **i)** los niveles de producción y la demanda de la INDUSTRIA LÁCTEA; **ii)** el grado de interrelación de los AGENTES ECONÓMICOS; **iii)** la calidad de la LECHE BRONCA; **iv)** la existencia de excedentes; y, **v)** precios nacionales e internacionales de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS. Cada una de las variables anteriores puede influir en las variaciones del PRECIO DE COMPRAVENTA de LECHE BRONCA como se expone a continuación:

### IV.4.3.1. Influencia de la estacionalidad de la producción primaria

El PRECIO DE COMPRAVENTA de LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO responde preponderantemente a la oferta y demanda de dicho insumo en el mercado regional<sup>296</sup>. La INDUSTRIA LÁCTEA manifestó que el precio está sujeto a la estacionalidad de la producción primaria, al respecto uno de los industriales ubicados en el estado de Chihuahua, ALPURA, manifestó que para el estado de Chihuahua:

“(…) en los meses de enero a junio se observa un mayor volumen de producción de Leche Bronca y en el consumo de productos lácteos, mientras que en el segundo semestre del año se observa una caída en la producción de Leche Bronca y un incremento en la demanda de productos lácteos.”<sup>297</sup>

Sin embargo, como se expone en la sección V.2. “**Definición del MERCADO RELEVANTE para el análisis de condiciones de competencia efectiva**”, esta AUTORIDAD observa que el comercio entre regiones productoras de LECHE BRONCA permite que el PRECIO DE COMPRAVENTA en el MERCADO INVESTIGADO no sólo este sujeto a la estacionalidad de la producción del estado de Chihuahua, sino

<sup>293</sup> Folio 006616 del EXPEDIENTE.

<sup>294</sup> Folio 006622 del EXPEDIENTE.

<sup>295</sup> Por ejemplo, el PMR del estado de Durango es referencia para los PRODUCTORES dentro del estado de Durango, y no es referencia para los PRODUCTORES dentro del estado de Chihuahua.

<sup>296</sup> Folios 008698, 010125, 010336 y 010337 del EXPEDIENTE.

<sup>297</sup> Folio 006879 del EXPEDIENTE.



que las fluctuaciones de dicho precio se mitiguen por compras de LECHE BRONCA provenientes de estados o regiones con estacionalidad de producción distinta al estado de Chihuahua y, por tanto, con excedentes de producción.

En el caso particular del estado de Chihuahua, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las necesidades de LECHE BRONCA por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA que radica en Chihuahua superan a la producción existente en el estado<sup>298</sup>. En este sentido, las internaciones de LECHE BRONCA al estado de Chihuahua provenientes de otras entidades federativas son indispensables para la continuidad de la actividad industrial en el MERCADO INVESTIGADO<sup>299</sup>. En correlato a lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que el comportamiento de la producción de LECHE BRONCA difiere entre los diferentes estados del país. En particular, ILAS MÉXICO apunta que:

“Los picos altos de la producción [producción primaria] de leche [LECHE BRONCA], se presentan de diciembre a junio, que es la época donde en Chihuahua no es alta su producción [de LECHE BRONCA]”<sup>300</sup>.

Por su parte, se tiene conocimiento de que las ventas de PRODUCTOS Y DERIVADOS LÁCTEOS de la INDUSTRIA LÁCTEA son, en promedio anual, relativamente estables y se mueven entorno a ochenta y cinco por ciento (85%) de la capacidad instalada<sup>301</sup>. Es decir, existe una menor variabilidad en el consumo de LECHE BRONCA que en su producción primaria en el estado de Chihuahua.

Estas diferencias en el comportamiento de la oferta primaria y la demanda de LECHE BRONCA hace que la determinación del precio se realice con base en la disponibilidad del insumo. Al respecto, de acuerdo con lo que se observa en el comportamiento de la producción estatal, el mayor nivel de producción mensual de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua es en octubre<sup>302</sup>; sin embargo, algunos industriales manifestaron que, en ese momento, la producción es menor:

“El precio también varía según la oferta y la demanda, ya que existen periodos cuando se tiene una mayor producción de Leche Bronca. Así las cosas, en septiembre y octubre hay menos producción de Leche [LECHE BRONCA] en el Estado. A contrario sensu, en los meses de mayo y junio hay más producción de Leche [INDUSTRIA LÁCTEA], existiendo una variación en los precios de la Leche Bronca en meses altos y bajos de producción de por lo menos un 10%”<sup>303</sup>.

#### IV.4.3.2. Influencia de la interrelación de los AGENTES ECONÓMICOS

Conforme a la información expuesta en la sección IV.4.2. “Modelos de organización vertical y horizontal en el suministro de LECHE BRONCA”, el PRECIO DE COMPRAVENTA dependerá del modelo organizacional. Al respecto, con base en información que obra en el EXPEDIENTE, se

<sup>298</sup> Folio 001830 del EXPEDIENTE.

<sup>299</sup> Folio 000009 del EXPEDIENTE.

<sup>300</sup> Folio 005665 del EXPEDIENTE.

<sup>301</sup> Folio 10085 del EXPEDIENTE.

<sup>302</sup> De acuerdo con el Gráfico 7.

<sup>303</sup> Folio 003613 del EXPEDIENTE.





**Versión pública**

**Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*f  
b  
y  
f  
e*

constató que, por un lado, en esquemas de integración vertical, la determinación del PRECIO DE COMPRAVENTA se realiza de manera diferenciada de acuerdo con la categorización de proveedores socios, o terceros productores, de LECHE BRONCA<sup>304</sup>. Por otro lado, en las relaciones comerciales de mediano y largo plazo, la determinación del PRECIO DE COMPRAVENTA se asocia a la garantía del suministro de LECHE BRONCA y para asegurar un nivel de capacidad de producción.

Asimismo, de la información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que la negociación del PRECIO DE COMPRAVENTA se lleva a cabo al inicio de la relación comercial entre el SUMINISTRADOR y la INDUSTRIA LÁCTEA, y suele establecerse como un acuerdo para comercializar al precio de mercado al momento de la operación<sup>305</sup>. Por lo tanto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que tanto las estructuras integradas como las relaciones comerciales crean incentivos de permanencia de los SUMINISTRADORES, vía precio o vía el apoyo en la compra del insumo excedente a fin de evitar las mermas.

**IV.4.3.3. Influencia de la calidad de la LECHE BRONCA**

La INDUSTRIA LÁCTEA no detecta diferencias sustanciales en la calidad de la LECHE BRONCA en función a si ésta es producida dentro o fuera del estado de Chihuahua<sup>306</sup>. En cambio, de acuerdo con los requerimientos especificados por la INDUSTRIA LÁCTEA, existen diferencias en la calidad de la LECHE BRONCA en términos de sus características fisicoquímicas y sanitarias<sup>307</sup> las cuales son analizadas por la INDUSTRIA LÁCTEA al momento en recibir el insumo en sus instalaciones. Al respecto DOS LAGUNAS manifestó que "(...) la elección de proveedor se realiza con base en la evaluación que realiza la empresa de la calidad de la leche con relación al precio ofertado"<sup>308</sup>; por su parte, LÁCTEOS MENONITAS manifestó que "el precio [de compraventa] también puede variar de conformidad a la calidad de la LECHE BRONCA"<sup>309</sup>.

*3*

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el otorgamiento de incentivos en el PRECIO DE COMPRAVENTA asociados a la calidad de la LECHE BRONCA. Por ejemplo, en el caso de LICONSA "puede llegar hasta \$1.20 [pesos] dependiendo del parámetro de calidad de la LECHE BRONCA"<sup>310</sup>.

Los parámetros para la aplicación de estos incentivos se asocian a las exigencias que realiza la INDUSTRIA LÁCTEA respecto a los contenidos de grasa butírica, proteínas, conteo de células somáticas por mililitro, tiempo en la prueba de reductasa, entre otros<sup>311</sup>. De igual forma los incentivos responden a especificaciones sanitarias sobre la prueba de alcohol, antibiótico y neutralizantes<sup>312</sup>, entre otros. En la siguiente tabla se presentan los límites mínimos aceptados por

*1*

<sup>304</sup> Folio 006881 del EXPEDIENTE.

<sup>305</sup> Folios 003613 y 005667 del EXPEDIENTE.

<sup>306</sup> Folios 001832, 001944, 003619, 006880 y \* del EXPEDIENTE.

<sup>307</sup> Folios 001857, \* 003615, 006880, 008347, 008424 y 010337 del EXPEDIENTE.

<sup>308</sup> Folios 001832 y 001833 EXPEDIENTE.

<sup>309</sup> Folio 003613 EXPEDIENTE.

<sup>310</sup> Folio 003620 del EXPEDIENTE.

<sup>311</sup> Folios 001857, \* 003615, 006880, 008347, 008424 y 010337 del EXPEDIENTE.

<sup>312</sup> Folios 001857, \* 003615 y 006881 del EXPEDIENTE.

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**



la INDUSTRIA LÁCTEA para cada uno de los parámetros fisicoquímicos y sanitarios en el MERCADO INVESTIGADO. Cabe señalar que algunos integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA categorizan la calidad de la LECHE BRONCA en función a parámetros de manera más estricta que otros<sup>313</sup>.

**Tabla 13. Especificaciones fisicoquímicas y sanitarias de la LECHE BRONCA<sup>314</sup>**

Especificaciones Fisicoquímicas		Especificaciones Sanitarias	
Parámetro	Mínimo establecido	Parámetro	Resultado esperado
Grasa	3%	Acidez	13- 17 °D
Caseína	2.30%	Prueba de Alcohol 68%	Estable
Proteína	2.80%	Prueba de Alcohol 72%	estable
Sólidos Totales	11.30%	Antibiótico	Negativo
Sólidos No Grasos	8.30%	Neutralizantes	Negativo
Índice Crioscópico	-0535 °H	Aflatoxina M1	Negativo
Densidad	1.0295 (g/L)	Inhibidores	Negativo
SNG	8%	Mesófilos Aerobios UFC/ mL	600,000 a 1,200,000
Lactosa (%)	4.30%	Conteo de Células Somáticas Cs/mL	501,000- 800, 000
		Temperatura	4°C a 10 °C

De acuerdo con la tabla anterior, la temperatura de entrega constituye un requisito sanitario obligatorio para los proveedores de LECHE BRONCA, que incluso puede ser causal del rechazo del lote de LECHE BRONCA suministrada. Este requerimiento es fundamental debido a que la LECHE BRONCA es un producto altamente perecedero que requiere ser sometido a un proceso de refrigeración y conservación para inhibir la proliferación de microorganismos que afectan la calidad del producto como se explicará con mayor detalle en secciones siguientes. En este sentido, se observa que el requisito de temperatura varía entre los industriales, pero el límite máximo observado es de diez grados centígrados 10°C<sup>315</sup>.

#### IV.4.3.4. Influencia de la escala de suministro o la existencia de excedentes

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la escala de suministro de LECHE BRONCA incide en el PRECIO DE COMPRAVENTA por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA. Esta relación, de acuerdo con lo analizado, se debe a que, para su aprovisionamiento, la INDUSTRIA LÁCTEA prefiere una base más cerrada de SUMINISTRADORES que pueden dar una garantía de calidad y volumen.<sup>316</sup> Es decir,

<sup>313</sup> Folios 001857, [REDACTED] 003615, 006880 y 006881 del EXPEDIENTE.

<sup>314</sup> Folios 001857, [REDACTED] \* y 003615 del EXPEDIENTE.

<sup>315</sup> Folios 001857, [REDACTED] y 003615 del EXPEDIENTE.

<sup>316</sup> Folio 001942 del EXPEDIENTE.

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

la INDUSTRIA LÁCTEA parece privilegiar mayores volúmenes del insumo provenientes de una base menor de SUMINISTRADORES.

Por su parte, la existencia de excedentes es de carácter esporádico e incierto, por lo que su disponibilidad no genera necesariamente una presión competitiva en el MERCADO INVESTIGADO. En la medida en que gran parte de la producción de LECHE BRONCA se encuentra previamente comprometida en esquemas de integración vertical de la INDUSTRIA LÁCTEA o por las relaciones comerciales de mediano y largo plazo, los excedentes se originan una vez cubiertos dichos compromisos.

La adquisición de excedentes de producción por parte la INDUSTRIA LÁCTEA se puede entender como una compra de oportunidad,<sup>317</sup> en virtud de que contribuye a reducir el precio promedio de compra y así aminorar los costos totales de la adquisición de LECHE BRONCA<sup>318</sup>. Los SUMINISTRADORES están dispuestos a recibir un menor PRECIO DE COMPRAVENTA debido a la naturaleza perecedera de la LECHE BRONCA, puesto que el almacenamiento no es viable. Ante tal escenario, la velocidad de la transacción es importante, como se explicará en el análisis del MERCADO RELEVANTE, dado que se hace con el propósito de evitar el deterioro en la calidad de la LECHE BRONCA.

#### IV.4.3.5. Influencia de los precios nacionales e internacionales de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS

Aunque los elementos anteriormente señalados son importantes para determinar el PRECIO DE COMPRAVENTA, la INDUSTRIA LÁCTEA manifestó que existen referencias a precios nacionales e internacionales. Entre estas referencias se encuentran: i) el precio internacional de la LECHE EN POLVO<sup>319</sup> y ii) los precios que dispone LICONSA para las compras públicas de LECHE BRONCA que realiza en el estado de Chihuahua<sup>320</sup>.

En relación con el precio internacional, de la LECHE EN POLVO es del conocimiento de esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que, es considerada como un *commodity*<sup>321</sup>, el cual se negocia en los mercados internacionales de futuros.

Por su parte, el PRECIO DE COMPRAVENTA que LICONSA paga por la LECHE BRONCA se determina con base en un componente fijo y un componente variable, lo cual se ahondará en la sección V.3.1 "Participación de mercado, capacidad para fijar precios o restringir el abasto: Fracción I del artículo 59 de la LCFE". El establecimiento de dicho precio no sigue necesariamente una lógica

<sup>317</sup> Folio 001825 del EXPEDIENTE.

<sup>318</sup> Folio 001825 del EXPEDIENTE.

<sup>319</sup> Folios 001824 y 006616 del EXPEDIENTE.

<sup>320</sup> Folios 001835 y 003620 del EXPEDIENTE.

<sup>321</sup> Se entiende por *commodity* a aquellos bienes genéricos, con calidad mínima estándar, bajo grado de especialización, con un valor o utilidad implícita, que pueden ser transados en grandes cantidades en los mercados.



de mercado que implique el análisis de oferta-demanda o costo-beneficios, ya que responde al presupuesto federal asignado a LICONSA para su PROGRAMA DE ADQUISICIÓN<sup>322</sup>.

No obstante, el precio determinado por LICONSA funge como un referente en el MERCADO INVESTIGADO al ser un comprador importante de LECHE BRONCA que mantiene contratos con SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA en el MERCADO INVESTIGADO<sup>323</sup> los precios y contratos son de carácter públicos<sup>324</sup>. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, los distintos AGENTES ECONÓMICOS tienen el incentivo para mantener su vínculo comercial con LICONSA y así poder canalizar sus excedentes con la finalidad de minimizar el costo de mermas<sup>325</sup>.

#### IV.4.4. Situación actual de la oferta y demanda de LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO

A continuación, se presenta la información disponible sobre la estructura de la oferta y la demanda en el MERCADO INVESTIGADO.

##### IV.4.4.1. Situación actual de la oferta primaria de la LECHE BRONCA

La oferta primaria de LECHE BRONCA, como se ha expuesto en secciones anteriores, está ligada a la producción primaria de dicho insumo. Por lo tanto, en esta sección se expone la situación actual con la información estadística disponible de los diferentes componentes de esta oferta primaria como son: el inventario ganadero, las unidades de producción, la estacionalidad de la producción y las principales regiones productoras en un contexto nacional y regional.

##### A. Inventario de hato lechero ganadero y unidades de producción

La información oficial proporcionada por el SIAP no permite estimar el inventario de ganado bovino destinado a la producción de LECHE BRONCA en los sistemas de doble propósito<sup>326</sup>. Respecto al ganado especializado en producción de LECHE BRONCA, se tiene conocimiento de que, en dos mil diecisiete, el inventario nacional de este tipo de ganado ascendió a dos millones quinientos seis mil trescientos treinta y nueve (2,506,339)<sup>327</sup> cabezas.

De este total, se determinó que el sesenta y nueve punto dos por ciento (69.2%) se distribuyó entre los siguientes siete estados del país: Jalisco, catorce punto un por ciento (14.1%); Durango, once punto seis por ciento (11.6%); Chihuahua, once punto cuatro por ciento (11.4%); Coahuila, nueve

<sup>322</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Programa de adquisición de leche Nacional a cargo de LICONSA."

<sup>323</sup> Folios 001837 y 001838, \* y 003621 del EXPEDIENTE.

<sup>324</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Repositorio Liconsa, Contratos de 2015 a 2018".

<sup>325</sup> Folios 001837 y 001838 y 003621 del EXPEDIENTE. Respuestas al numeral 32, primer desahogo de LÁCTEOS MENONITAS y DOS LAGUNAS.

<sup>326</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE.

<sup>327</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE.

**\*Artículo 3, fracción IX,**

**124 y 125 de la LFCE**





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

punto cuatro por ciento (9.4%); Hidalgo, siete punto nueve por ciento (7.9%); Guanajuato, siete punto ocho por ciento (7.8%), y Puebla, siete por ciento (7%)<sup>328</sup>.

Las razas de ganado de leche en los sistemas de producción especializado, semi-especializado, familiar o traspatio de LECHE BRONCA son Holstein, Pardo Suizo Americano y Jersey. Por otra parte, las razas de ganado de carne utilizadas, de acuerdo con información pública de SAGARPA, son Hereford, Angus y Charolais<sup>329</sup>. Por último, las razas de doble propósito son las cruces de Cebuínas con Pardo Suizo Americano y Holstein con Simmental. En particular, en dos mil once, el sistema de doble propósito representó el dieciocho por ciento (18%) de la producción nacional de LECHE BRONCA<sup>330</sup>.

Respecto a las unidades de producción de LECHE BRONCA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que no existen registros actualizados del número de unidades de producción nacional. No obstante, de acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, se tiene conocimiento de que en dos mil trece existían ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y cinco (154,045) unidades de producción<sup>331</sup>. De este total, el veintisiete punto tres por ciento (27.3%) se distribuyó entre siete entidades federativas: Jalisco, Chihuahua, Estado de México, Durango, Aguascalientes, Coahuila y Querétaro.

En la siguiente tabla se presenta la distribución del inventario del hato, unidades de producción, así como el tamaño promedio del hato para el año dos mil trece.

[Espacio en blanco]

<sup>328</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE.

<sup>329</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Sistemas de Producción y Calidad de Carne Bovina", p.4.

<sup>330</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Red Genómica en Bovinos para el crecimiento económico", p.3.

<sup>331</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Importancia de los Sistemas de Producción de Leche a Pequeña Escala en México".


**Tabla 14. Tamaño promedio del hato nacional y de entidades federativas en dos mil trece<sup>332</sup>**

Entidad Federativa	Número de cabezas (vacas sólo para la producción de leche) *	Unidades de producción**	Tamaño de hato promedio	Unidades de producción/ total nacional
Nacional	2,410,289	154,045	15.65	100%
Jalisco	329,189	18,246	18.04	11.80%
Chihuahua	258,069	7,026	36.73	4.60%
Durango	250,973	4,892	51.30	3.20%
Coahuila	242,188	1,118	216.63	0.70%
Estado de México	111,867	6,780	16.50	4.40%
Querétaro	104,683	1,064	98.39	0.70%
Aguascalientes	71,215	2,966	24.01	1.90%

De acuerdo con los resultados estimados de la tabla, el tamaño promedio del hato a nivel nacional fue de quince punto sesenta y cinco (15.65) cabezas de ganado. Al considerar la clasificación que por tamaño de hato que realiza la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA), en dos mil catorce, las explotaciones de ganado bovino especializado para el dos mil trece fueron preponderantemente pequeñas al encontrarse entre los diez (10) a treinta y cinco (35) bovinos en promedio<sup>333</sup>. De los resultados también se observa que los estados de Coahuila, Durango y Chihuahua preponderaron las grandes explotaciones, al contar con un tamaño promedio del hato igual o superior a treinta y seis (36) cabezas.

Esta estructura preponderantemente pequeña a nivel nacional también se constató en el "Reporte sobre las Condiciones de Competencia en el Sector Agroalimentario" de esta COMISIÓN<sup>334</sup>. En este estudio se determinó que, a partir de información censal, la participación porcentual acumulada registrada, en dos mil siete, de los primeros doscientos mayores PRODUCTORES solamente concentran el veintiuno punto cinco por ciento (21.5%) de las ventas totales del sector. Los resultados de la distribución a nivel nacional se presentan en el siguiente gráfico.

<sup>332</sup> Folios 005643 y 010456 del EXPEDIENTE., documento ". Importancia de los Sistemas de Producción de Leche a Pequeña Escala en México," y disponible en: Anexo 4 del SIAP "Inventario de leche de bovino 2012 2017".

\* Nota. Este dato corresponde al año 2013. Folios 005643 Anexo 4.

\*\* Nota. Este dato corresponde al año 2013, Folio 010456 "Importancia de los sistemas de producción de leche a pequeña escala en México", p.10.

<sup>333</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Encuesta Nacional Agropecuaria 2014. Producción de ganado bovino"

<sup>334</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Reporte sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario".

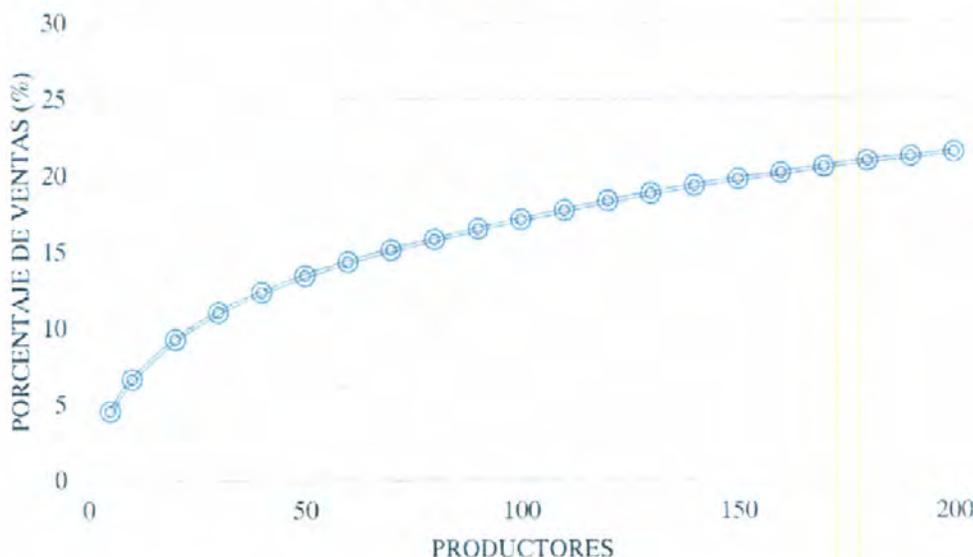


## Versión pública

Autoridad Investigadora  
 Dictamen Preliminar  
 Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Gráfico 1. Porcentaje acumulado del volumen de ventas de los mayores PRODUCTORES de leche a nivel nacional, 2007<sup>335</sup>



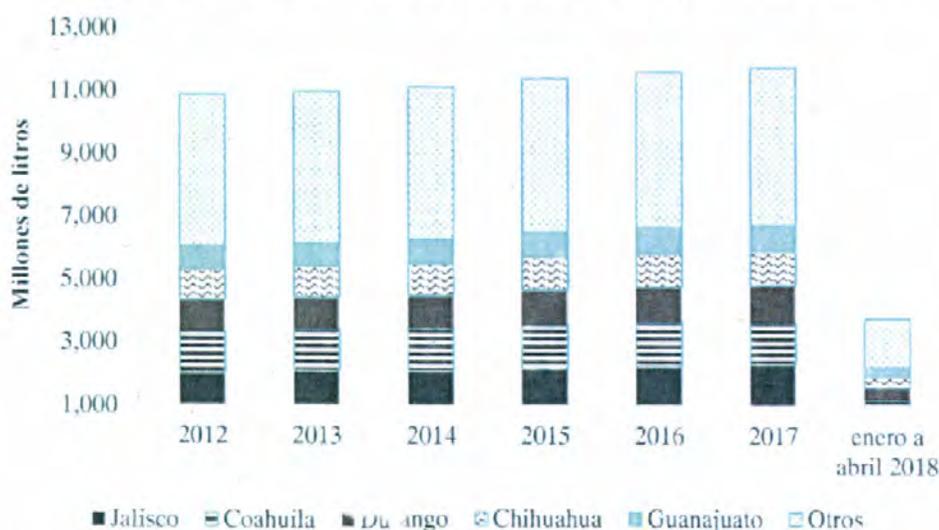
En este sentido, se constató que los PRODUCTORES primarios distribuidos a lo largo y ancho del país se encuentran fragmentados, fueron doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco (259,475) PRODUCTORES para el año dos mil siete, y por ello, podría existir una divergencia en los sistemas de producción menos especializados utilizados para la elaboración de LECHE BRONCA<sup>336</sup>.

### B. Volumen de producción y entidades federativas productoras

La producción primaria de LECHE BRONCA se desarrolla en todo el territorio nacional. No obstante, como se observa en el gráfico siguiente, en términos de volumen la producción se concentra en cinco estados principales: Jalisco, Coahuila, Durango, Chihuahua y Guanajuato. De acuerdo con información del SIAP, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la producción nacional de LECHE BRONCA pasó de diez punto ocho (10.8) a once punto siete (11.7) miles de millones de litros, entre dos mil doce y dos mil diecisiete, respectivamente. Este cambio representó un crecimiento anual promedio de uno punto seis por ciento (1.6%). Los datos señalados se presentan en el gráfico siguiente, para el periodo de dos mil doce a dos mil dieciocho.

<sup>335</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Reporte sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario", p.66 y 67.

<sup>336</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Reporte sobre las condiciones de competencia en el sector agroalimentario".

**Gráfico 2. Producción anual de LECHE BRONCA en México, 2012-2018<sup>337</sup>**


Del total de la producción de LECHE BRONCA a nivel nacional, registrada en el año dos mil diecisiete, el cincuenta y siete punto cuatro por ciento (57.4%) se distribuyó en los cinco estados con mayor producción: Jalisco, con diecinueve punto seis por ciento (19.6%); Coahuila, once punto cuatro por ciento (11.4%); Durango, diez punto uno por ciento (10.1%); Chihuahua, nueve punto tres por ciento (9.3%); y Guanajuato, siete por ciento (7.0%).

### C. Estacionalidad de la producción de la LECHE BRONCA

La producción a nivel nacional de LECHE BRONCA presenta una marcada estacionalidad. Como se observa en el gráfico siguiente, las temporadas altas de producción en el país se registran entre los meses de julio y agosto (verano) y la temporada baja llega a su mínimo en el mes de febrero<sup>338</sup>.

[Espacio en blanco]

<sup>337</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo Respuesta 1".

<sup>338</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo Respuesta 1".

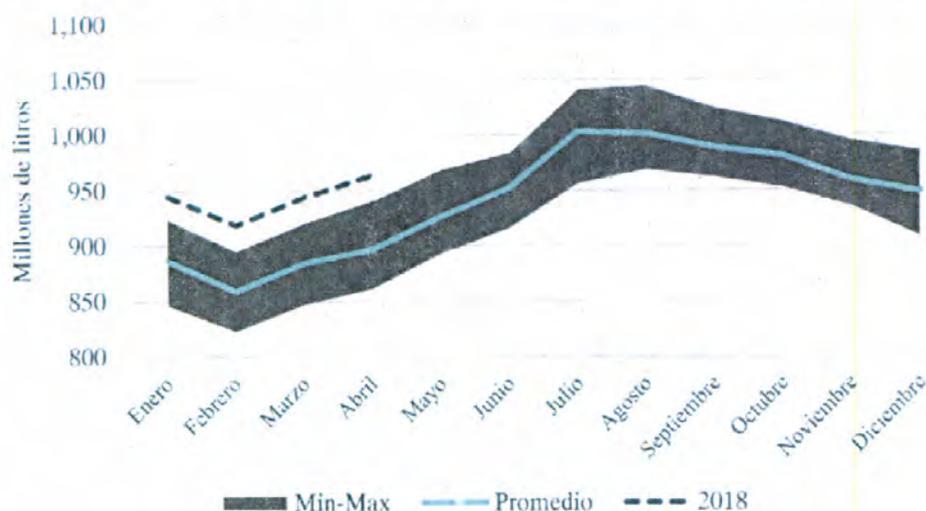


**Versión pública**

Autoridad Investigadora  
 Dictamen Preliminar  
 Expediente No. IEBC-002-2017

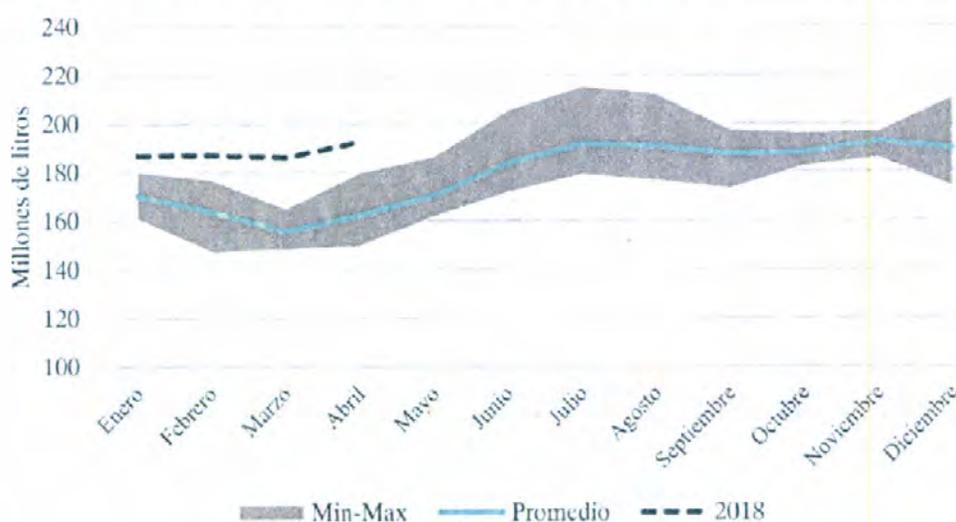
*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Gráfico 3. Estacionalidad de la producción de LECHE BRONCA a nivel nacional, 2012-2018<sup>339</sup>



A nivel estatal se observa que el comportamiento del volumen de producción de los cuatro estados con mayor producción, a excepción del estado de Jalisco, es distinto a la estacionalidad nacional. Lo anterior puede verificarse al observar el comportamiento de la producción de dichos estados presentado en los gráficos subsiguientes:

Gráfico 4. Estacionalidad de la producción de LECHE BRONCA en Jalisco, 2012-2018<sup>340</sup>



<sup>339</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo Respuesta 1".

<sup>340</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo Respuesta 1".

f  
f  
z  
d  
e



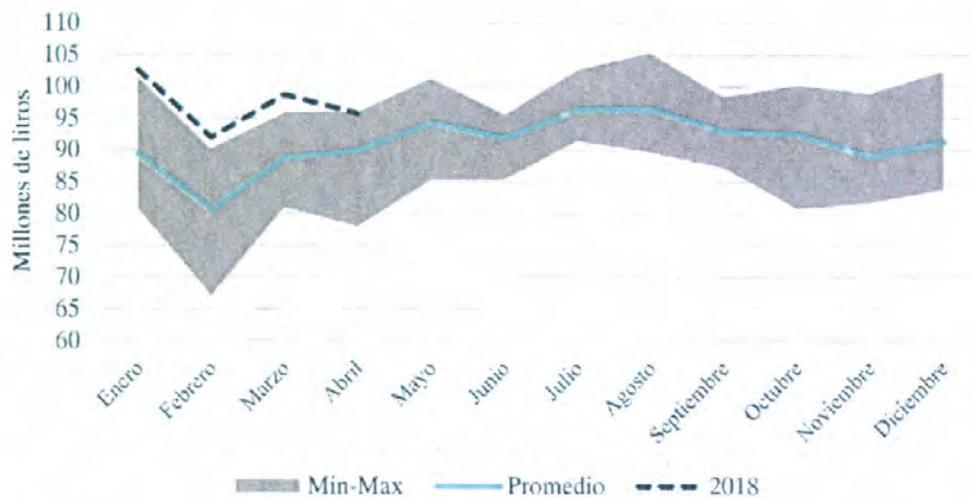
**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

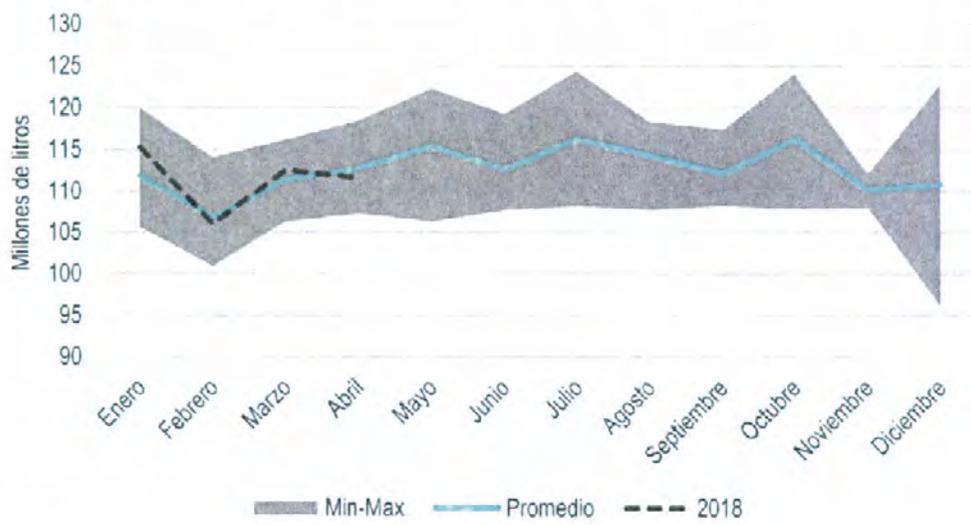
Conforme al comportamiento de la producción de Jalisco, se observa que la mayor producción en este estado se registra entre los meses de junio y agosto, con el mayor nivel en el mes de julio. Por su parte, la temporada baja llega a su menor nivel en el mes de marzo. La temporada alta pese a coincidir con el periodo de mayor producción a nivel nacional, es más extendida al comprender los meses de junio, julio y agosto.

**Gráfico 5. Estacionalidad de la producción de LECHE BRONCA en Durango, 2012-2018<sup>341</sup>**



9  
3

**Gráfico 6. Estacionalidad de la producción de LECHE BRONCA en Coahuila, 2012-2018<sup>342</sup>**



1

<sup>341</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo Respuesta 1".  
<sup>342</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo Respuesta 1".





## Versión pública

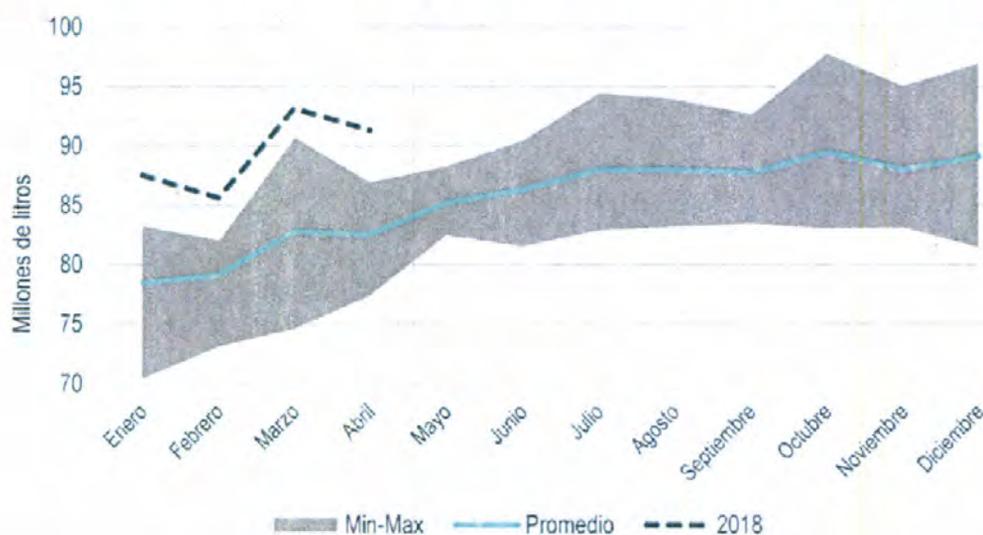
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Por su parte, los estados de Coahuila y Durango presentan variaciones tanto positivas como negativas en los meses de marzo a octubre y su mínimo nivel se encuentra en febrero. La fluctuación de la producción de estos estados es más acentuada y permite alcanzar una cresta de producción en julio.

Gráfico 7. Estacionalidad de la producción de LECHE BRONCA en Chihuahua, 2012-2018<sup>343</sup>



Respecto al estado de Chihuahua, de acuerdo con lo visto en el gráfico anterior, la producción a lo largo del año es más estable y las variaciones son menos marcadas que en los estados antes mencionados. Además, el nivel máximo de producción se ubica en el mes de octubre y entre enero y febrero se encuentran los meses con el nivel mínimo de producción.

De lo anterior, se puede observar que los mayores volúmenes a nivel nacional se concentran en el periodo de junio a septiembre (verano), principalmente por el comportamiento de Jalisco. El comportamiento estacional de la producción tanto a nivel nacional como a nivel estatal es importante en el análisis de precios y en la determinación del MERCADO RELEVANTE.

#### IV.4.4.2. Situación actual de la demanda: INDUSTRIA LÁCTEA y consumidor final

##### A. Localización de la demanda de la LECHE BRONCA.

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que la producción nacional de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS en México para dos mil diecisiete fue: tres millones seiscientos diez mil (3,610,000) litros de LECHE FLUIDA pasteurizada y ultra-pasteurizada; y un millón doscientos veintiocho mil (1,228,000) toneladas para

<sup>343</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo Respuesta I".



## Versión pública

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

derivados y fermentos lácteos como quesos, cremas y yogurts<sup>344</sup>. Además, en dos mil diez fue destinado alrededor del diecisiete por ciento (17%) de la producción nacional de LECHE BRONCA a la elaboración de quesos artesanales, dulces y productos regionales<sup>345</sup>.

El estado de Chihuahua dispone de una INDUSTRIA LÁCTEA conformada por ciento cincuenta y siete (157) queserías, siete (7) pasteurizadoras y una secadora de LECHE BRONCA<sup>346</sup> en las que se elabora gran variedad de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS. Esta industria adquiere LECHE BRONCA principalmente en el estado de Chihuahua y en municipios ubicados en los estados de Coahuila, Durango y Jalisco<sup>347</sup>; así como en municipios ubicados en los estados de Guanajuato y Aguascalientes, en menor medida<sup>348</sup>.

### B. Consumo de LECHE BRONCA

Respecto al consumo de LECHE BRONCA, el consumo a nivel nacional se estima a partir del Consumo Nacional Aparente (CNA).<sup>349</sup> Considerando dicha estimación, el CNA de LECHE BRONCA reportado en dos mil dieciséis fue de catorce millones seiscientos ochenta y tres mil (14,683,000) toneladas, de las cuales tres millones setenta y seis mil (3,076,000) toneladas correspondieron a las importaciones netas<sup>350</sup>.

### C. Estacionalidad de la demanda

Con base en la información examinada, se constata que la estacionalidad de la demanda de LECHE BRONCA por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA se deriva, en parte, del comportamiento de la demanda de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS y por el comportamiento de los precios internacionales de la LECHE EN POLVO<sup>351</sup>. Este último es utilizado por la INDUSTRIA LÁCTEA, como se especificó anteriormente, como un referente para determinar el PRECIO DE COMPRAVENTA de LECHE BRONCA.

De acuerdo con las manifestaciones que obran en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que, en el caso particular del estado de Chihuahua, el consumo de LECHE BRONCA de la INDUSTRIA LÁCTEA parece estar sincronizado con la estacionalidad de la producción de otros estados, dado que incrementa en los periodos de aumento de producción primaria de diferentes estados productores de LECHE BRONCA. Al respecto se obtuvo la siguiente manifestación:

<sup>344</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Estadísticas del sector lácteo", p.13-14.

<sup>345</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE. Información extraída del documento Situación Actual y Perspectiva de la Producción de Leche de Ganado Bovino en México SAGARPA 2010, p.39.

<sup>346</sup> Folios 001321, 001322 y 001323 del EXPEDIENTE.

<sup>347</sup> Folio 000747 del EXPEDIENTE.

<sup>348</sup> Folio \* del EXPEDIENTE.

<sup>349</sup> El CNA se calcula como la suma de la producción nacional y las importaciones netas.

<sup>350</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Boletín de leche, enero-marzo de 2017".

<sup>351</sup> Folio 001835 del EXPEDIENTE.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

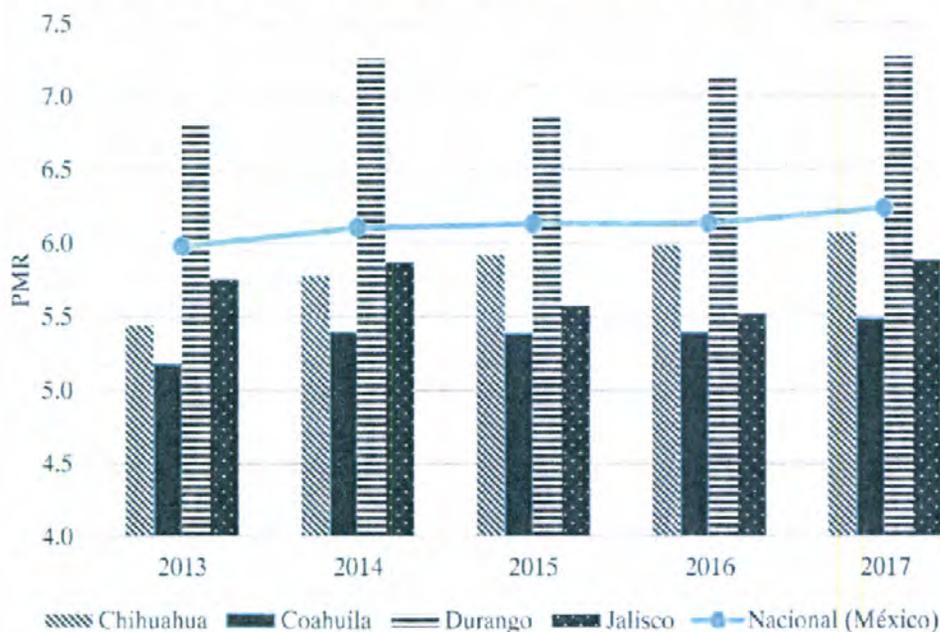
"(...) La adquisición de LECHE BRONCA se incrementa durante el periodo comprendido de marzo a julio que es donde hay mayor producción [primaria] de leche en las zonas ganaderas del país por lo tanto es donde se puede encontrar mejores precios en diferentes estados productores (...)"<sup>352</sup>.

### IV.4.4.3. Evolución de precios

#### A. PMR

En el gráfico siguiente se presenta la evolución del PMR a nivel nacional y para los cuatro estados mayores PRODUCTORES de LECHE BRONCA del país: Chihuahua, Coahuila, Durango y Jalisco para el periodo de dos mil trece a dos mil diecisiete.

Gráfico 8. PMR de la LECHE BRONCA (promedio anual), 2013-2017<sup>353</sup>



A nivel nacional, el PMR durante toda la serie presenta pocas fluctuaciones. Entre dos mil trece y dos mil quince, se denota una leve tendencia al alza; y en dos mil diecisiete sobrepasó la barrera de los seis pesos con veinte centavos m.n. (\$6.20 m.n.) por litro. Respecto al PMR del estado de Chihuahua, se aprecia que durante los cinco años muestra una tendencia al alza, pasando de cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$5.44 m.n.) en dos mil trece a seis pesos con cero siete centavos m.n. (\$6.07 m.n.) en dos mil diecisiete. Este incremento significó un crecimiento anual compuesto de uno punto cuarenta y dos por ciento (1.42%) y una variación simple de doce por ciento (12%).

<sup>352</sup> Folio 001831 del EXPEDIENTE.

<sup>353</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo Respuesta 1".





Por su parte, el comportamiento del PMR en Jalisco ha sido más fluctuante, con una tendencia hacia la baja entre dos mil catorce y dos mil dieciséis, que disminuyó aproximadamente seis por ciento (6.0%) del precio registrado durante dos mil catorce. En dos mil diecisiete el PMR se recuperó, llegando a cinco pesos con ochenta y ocho centavos m.n. (\$5.88 m.n.) por litro. Por otro parte, el PMR de Durango presenta, al igual que el comportamiento nacional, una tendencia al alza; sin embargo, los niveles registrados superan ampliamente a los nacionales y otros estados llegando a sobrepasar la barrera de los siete pesos m.n. (\$7 m.n.) por litros desde el dos mil dieciséis.

Finalmente, se observa que el menor nivel de PMR durante toda la serie corresponde al estado de Coahuila, quien presenta un comportamiento estable. Entre dos mil catorce y dos mil diecisiete, el PMR pasó de cinco pesos con dieciocho centavos m.n. (\$5.18) a cinco pesos con cuarenta y ocho centavos m.n. (\$5.48 m.n.)

#### B. Estacionalidad del PMR

Como se demostró en el análisis anterior los estados con mayor producción de LECHE BRONCA (Jalisco, Coahuila, Durango y Chihuahua) registran cierto grado de estacionalidad en el PMR ligada a la estacionalidad de la producción. En términos generales, si bien los incrementos en el PMR promedio mensual por estado (gráfico 9) se encuentran en aproximadamente en cinco por ciento (5%) de variación, este comportamiento al alza en el periodo de mayor producción a nivel nacional (julio y agosto) puede deberse a un incremento de la demanda de LECHE BRONCA por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA.

Asimismo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, pese a que la producción de LECHE BRONCA del estado de Coahuila es más fluctuante que la del estado de Chihuahua, existe una relación positiva entre los PMR de ambos estados. Esta relación se establece a partir del coeficiente de correlación lineal, el cual se estima que corresponde a cero punto setenta y ocho (0.78).

La tendencia positiva en el PMR promedio mensual (gráfico 9), que inicia para el estado de Chihuahua en el mes de junio, cambia para el mes de octubre, mes que coincide con los mayores picos de producción de Coahuila y Chihuahua.

[Espacio en blanco]





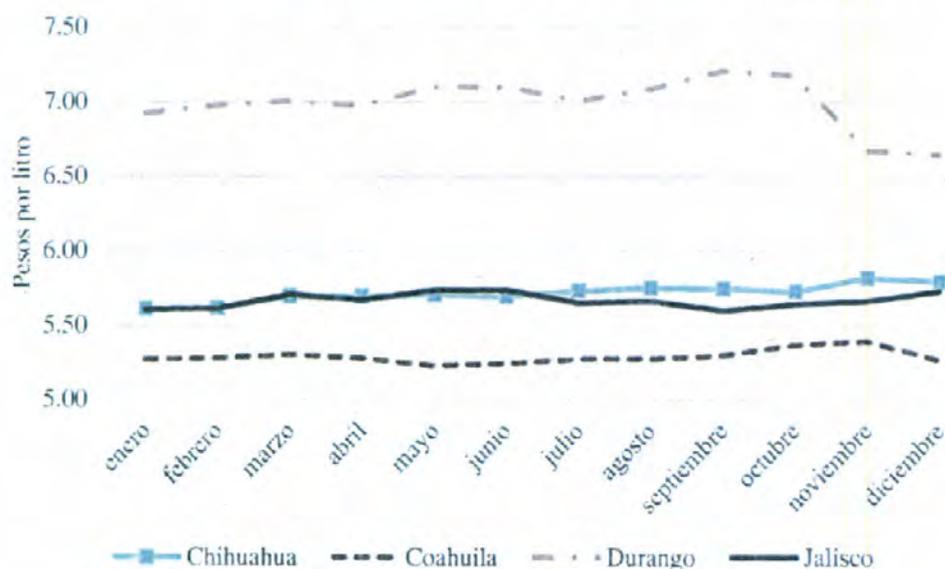
## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Gráfico 9. PMR de la LECHE BRONCA (promedio mensual), 2012-2017<sup>354</sup>



Por otro lado, el PMR promedio de Jalisco presenta un comportamiento contrario al reportado por el estado de Chihuahua. Los meses donde se registra los niveles de mayor producción de LECHE BRONCA en este estado, el PMR promedio empieza a descender hasta llegar a su nivel más bajo registrado en el mes de septiembre, a partir del cual cambia su tendencia e inicia una etapa de crecimiento. No obstante, se observa que existe una leve relación positiva entre el PMR promedio de Jalisco y Chihuahua. El coeficiente de correlación entre ambos precios es de cero punto treinta y seis (0.36), para el mismo periodo. En el siguiente gráfico se presenta la evolución a nivel mensual del PMR con la finalidad de observar la variabilidad de los últimos dos años analizados, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

[Espacio en blanco]

<sup>354</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo Respuesta 1".

Versión pública

Autoridad Investigadora

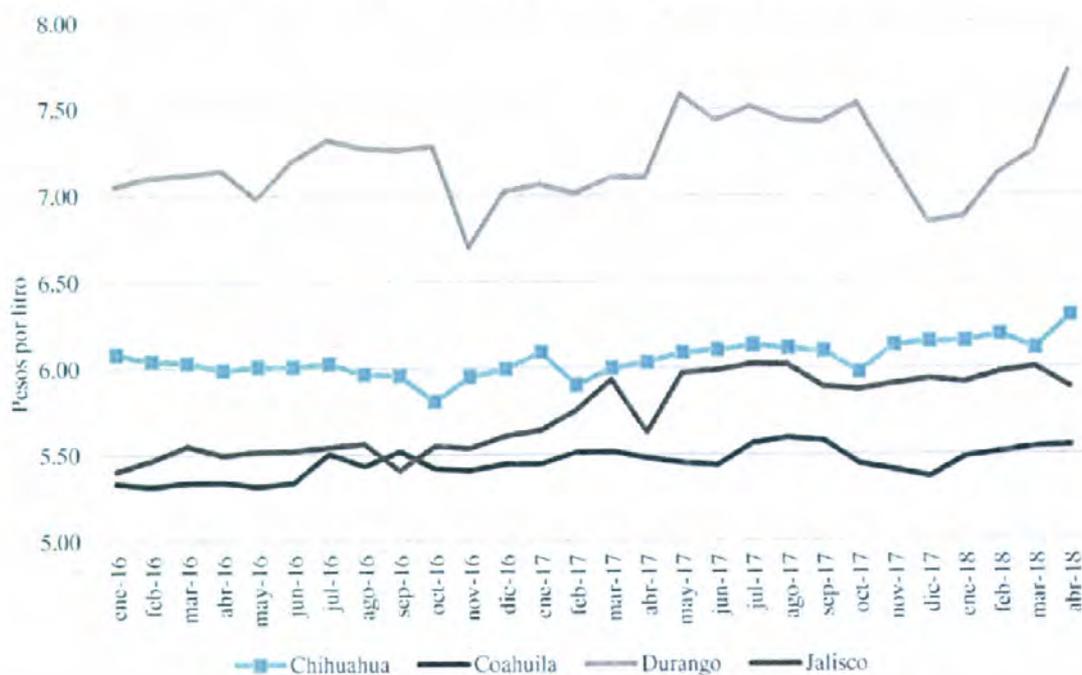
Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua



Gráfico 10. PMR de la LECHE BRONCA (mensual), 2016-2017<sup>355</sup>



La tendencia del PMR de Chihuahua entre los meses de febrero y octubre de dos mil diecisiete presentó un cambio con respecto a la experimentada en dos mil dieciséis. En dos mil diecisiete se observa una tendencia al alza sostenida mientras que en dos mil dieciséis marcadamente estaba hacia la baja. Además, se observa que la mayor caída del PMR en dos mil diecisiete fue cerca de dieciséis centavos por litro, es decir, dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) más que el reportado durante dos mil dieciséis.

Del gráfico también se observa que, durante el mismo periodo, la tendencia de los estados de Coahuila y Jalisco no varía, aunque las fluctuaciones en dos mil diecisiete son más amplias a las reportadas en dos mil dieciséis. En dos mil diecisiete, Chihuahua y Jalisco experimentan de manera conjunta un alza en el nivel del PMR entre los meses de abril y diciembre.

Incluso se observa que esa tendencia al alza continúa durante los primeros meses del año de dos mil dieciocho, variando el comportamiento presentado en dos mil dieciséis en donde los estados de Coahuila y Chihuahua registraron pequeños ajustes hacia la baja.

[Espacio en blanco]

<sup>355</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE. "Anexo Respuesta 1".





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

### V. Análisis de competencia: restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO derivadas de disposiciones jurídicas que constituyen barreras a la competencia y libre concurrencia

Con el objeto de identificar si existen o no condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO, este apartado considera las características de las presuntas barreras a la competencia y libre concurrencia. Posteriormente, se realizará el análisis del MERCADO RELEVANTE conforme a los criterios establecidos en el artículo 58 de la LFCE y sus correlativos establecidos en los artículos 5 y 11 de las DISPOSICIONES. Lo anterior con el objeto de analizar las condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO acorde al artículo 59 de la LFCE, así como en los artículos 7 y 8 de las DISPOSICIONES.

#### V.1. Descripción de la barrera normativa

Como se describió en la sección IV.2.1. “**Ordenamientos aplicables a la LECHE BRONCA en el Mercado Investigado**” en Chihuahua, existen dos ordenamientos aplicables a dicho MERCADO INVESTIGADO. Por un lado, la LEY DE GANADERÍA, establece diversas disposiciones que determinan el objeto de dicha ley, atribuye facultades a AUTORIDADES PÚBLICAS, en particular a la SDR, y especifica algunas condiciones de aplicación para el control de la producción de la leche en Chihuahua, como de inspección y movilización de productos pecuarios con origen y/o destino en dicha entidad federativa, así como en la calidad e inocuidad de los productos pecuarios del estado. Por su alcance y aplicación material, algunas de sus disposiciones se consideran posibles barreras normativas a la entrada.

Por otro lado, el PROTOCOLO al comisionar a los inspectores de ganadería, designando el punto geográfico de inspección de LECHE BRONCA, previa revisión documental y física del producto, propicia la devolución de LECHE BRONCA a su lugar de origen, impidiendo la llegada a su destino en la INDUSTRIA LÁCTEA. En ese sentido el PROTOCOLO podría constituir en sí mismo una barrera normativa.

#### V.2. Definición del MERCADO RELEVANTE para el análisis de condiciones de competencia efectiva<sup>356</sup>

Para determinar las condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO acorde a lo establecido en la fracción III del artículo 94 de la LFCE, a continuación, se define el MERCADO RELEVANTE de conformidad con el artículo 58 de la LFCE, así como los artículos 5 y 11 de las DISPOSICIONES.

De conformidad con la información analizada por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, se define que el MERCADO RELEVANTE corresponde al **suministro de LECHE BRONCA en el estado de**

<sup>356</sup> En términos del artículo 58 de la LFCE y 5 y 11 de las DISPOSICIONES.



Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

**Chihuahua y con dimensión geográfica que comprende los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES.**  
Lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones:

- i) Desde la perspectiva de la demanda, la LECHE BRONCA no tiene sustitutos en su dimensión producto dado que los consumidores, es decir, la INDUSTRIA LÁCTEA, no tiene la posibilidad de acceder a insumos alternativos a la LECHE BRONCA para la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS.
- ii) Desde la perspectiva de la oferta se observa que es inviable reorientar la capacidad productiva de un hato especializado en la producción de carne de bovino hacia la producción de LECHE BRONCA, debido a que: **a)** la productividad está ligada a aspectos genéticos del ganado bovino y se identificó que existe un grado de especialización que define dicha morfología y **b)** la productividad no podría ser reorientada de manera rápida y eficaz. Por lo anterior, dicha reorientación del hato ganadero no implicaría una alternativa efectiva en el MERCADO RELEVANTE.
- iii) Adicionalmente, en cuanto a la producción primaria de LECHE BRONCA, si bien existen sistemas que no ameritan una elevada inversión para que un nuevo competidor entre al mercado o uno existente expanda su capacidad de producción, hay limitaciones en la productividad de estos sistemas por la baja escala de producción y baja eficiencia. También existen limitaciones en el tiempo requerido para la sustitución. Por un lado, la sola entrada de un nuevo participante no implica un efecto competitivo sobre el nivel de precios debido a que inicialmente la capacidad productiva del ganado bovino es baja en sistemas productivos de baja inversión y crece en función del número de partos realizados. Por otra parte, la expansión de la capacidad productiva en la producción primaria requiere aplicar procesos de mejoramiento que son lentos de implementar y costosos.
- iv) Asimismo, se constató que la expansión de la oferta en el suministro de LECHE BRONCA a través de los canales de comercialización CANAL DIRECTO y CANAL DE INTERMEDIACIÓN es plausible toda vez que está ligada al incremento y variabilidad de la producción primaria. De igual manera se constató que la expansión de la oferta en las TRANSACCIONES SECUNDARIAS es factible debido a que la INDUSTRIA LÁCTEA puede disponer del insumo durante todo el año dado los modelos de aprovisionamiento, las previsiones de compra y los compromisos adquiridos con los proveedores del insumo. En este sentido, el MERCADO RELEVANTE está centrado en el suministro de LECHE BRONCA, el cual incluye a los eslabones de comercialización y distribución.
- v) La dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE consiste en los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES, debido a que la LECHE BRONCA es un producto perecedero que requiere de tiempos máximos y condiciones especiales para su traslado. Además, se constató que la probabilidad que tiene la INDUSTRIA LÁCTEA de acudir a otros mercados está relacionada con diferentes factores de forma tal que los municipios que representan una mayor presión competitiva dentro del MERCADO RELEVANTE son aquellos en los que: **i)** la distancia de traslado de la LECHE BRONCA no afecte la calidad e inocuidad del insumo; **ii)** el PRECIO DE



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*f*  
*f*  
*y*  
*7*  
*d*

COMPRAVENTA sea inferior al que la INDUSTRIA LÁCTEA pueda obtener dentro de su área geográfica de mayor influencia y **iii)** exista una disponibilidad suficiente del insumo — excedentes de producción— como un elemento para minimizar el costo unitario de traslado.

**vi)** El PROTOCOLO constituye una restricción normativa que limita el acceso de la INDUSTRIA LÁCTEA a fuentes de abasto alternativas de LECHE BRONCA desde otros mercados.

A continuación, se presenta el análisis de cada una de las fracciones del artículo 58 de la LFCE y sus correlativos establecidos en el artículo 5 de las DISPOSICIONES, de donde deriva la definición del MERCADO RELEVANTE antes mencionada.

**V.2.1. Posibilidad de sustitución: fracción I del artículo 58 de LFCE**

La fracción I del artículo 58 de la LFCE dispone lo siguiente:

“Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;”

*[Handwritten signature]*  
*3*

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA analiza los sustitutos factibles de la LECHE BRONCA para uso industrial, tanto desde la perspectiva de la demanda como de la oferta, y concluye que ésta no tiene sustitutos por las siguientes razones:

**V.2.1.1. Sustitución de la LECHE BRONCA desde la perspectiva de la demanda**

La sustitución por el lado de la demanda refleja la capacidad y disposición de los consumidores para sustituir un producto en respuesta a un cambio en los precios relativos de un bien o servicio o a variaciones en sus características, por ejemplo, una reducción en la calidad.

La demanda de LECHE BRONCA está representada por la INDUSTRIA LÁCTEA quien utiliza dicho producto como insumo para elaborar DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS, tanto de consumo final como productos de uso intermedio<sup>357</sup>. Por lo tanto, la demanda de LECHE BRONCA por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA se considera como una demanda derivada, al ser esta un insumo vinculado directamente a la demanda final de los consumidores de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS.

A continuación, se analizan los distintos productos que podrían considerarse como potenciales sustitutos de la LECHE BRONCA desde la perspectiva de la INDUSTRIA LÁCTEA para la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS en el estado de Chihuahua. El análisis considera, entre otros: **i)** las características de la LECHE BRONCA; **ii)** la sustitución funcional por otros productos, y/o **iii)** las condiciones de oferta y demanda en el mercado de los posibles sustitutos.

*f*

<sup>357</sup> Se entiende por DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS intermedios a aquellos productos que tras su elaboración son demandados como insumos para elaborar productos de consumo final por la INDUSTRIA LÁCTEA u otras industrias de alimentos.





#### A. Leches de animales distintas a la LECHE BRONCA

Existen leches crudas disponibles en el MERCADO INVESTIGADO provenientes de animales distintos al bovino, principalmente del ganado caprino y ovino, que la INDUSTRIA LÁCTEA podría utilizar como insumo para la elaboración de DERIVADOS o PRODUCTOS LÁCTEOS; sin embargo, el uso, las diferencias en su composición fisicoquímica —calidades nutricionales, apariencia y sabor— y la disponibilidad de este producto limitan su sustituibilidad con la LECHE BRONCA.

En primer lugar, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que el ganado ovino es principalmente destinado a la obtención de carne y piel, y en menor medida la utilización de su leche<sup>358</sup>. Respecto al ganado caprino, se tiene conocimiento de que la leche cruda de cabra a nivel nacional se destina, principalmente, a la elaboración de quesos<sup>359</sup> y dulces tradicionales<sup>360,361</sup>. Además, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA también observa diferencias fisicoquímicas entre la leche cruda de cabra y la LECHE BRONCA en términos del aporte nutricional —composición proteínica<sup>362</sup>, mayor contenido de ácidos grasos<sup>363</sup> y menor contenido de lactosa<sup>364</sup>, entre otros factores—, diferencia en sabor y color.<sup>365</sup>

Asimismo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las diferencias entre el nivel de producción nacional de LECHE BRONCA y leche cruda de cabra son significativas, lo cual haría inviable la sustitución de un producto por otro. Además, existe un comportamiento diferenciado en la tendencia y nivel entre los PMR de ambos productos, como se observa en el gráfico siguiente.

[Espacio en blanco]

<sup>358</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE. Del documento: "Ganadería a la mexicana".

<sup>359</sup> Por ejemplo, queso tipo fresco o gourmet.

<sup>360</sup> Por ejemplo, cajeta, dulces, natillas y obleas.

<sup>361</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Caprinos o chivos. SIAP".

<sup>362</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Aspectos nutricionales de la leche de cabra".

<sup>363</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Aspectos nutricionales de la leche de cabra".

<sup>364</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Aspectos nutricionales de la leche de cabra".

<sup>365</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento, "Composición calidades y beneficios de la leche de cabra revisión bibliográfica".



Gráfico 11. Producción y PMR nacional de LECHE BRONCA y leche cruda de cabra<sup>366</sup>



En relación con el volumen de producción nacional de LECHE BRONCA y leche de cabra, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, durante el periodo comprendido entre dos mil doce y dos mil dieciséis, la LECHE BRONCA representó el noventa y nueve por ciento (99%) de la producción nacional de leches crudas<sup>367</sup>. En particular, la producción nacional de leche cruda de cabra para el año dos mil dieciséis fue de ciento sesenta (160) millones de litros, mientras que la producción nacional de LECHE BRONCA fue de once mil seiscientos ocho (11,608) millones de litros. Es decir, la producción nacional de leche cruda de cabra representó en dos mil dieciséis tan solo el uno punto treinta y ocho por ciento (1.38%) de la producción nacional de LECHE BRONCA.

Respecto a los PMR de ambos productos, durante el periodo comprendido entre dos mil doce y dos mil dieciséis, se observó una diferencia promedio de cuarenta centavos m.n. (\$0.40 m.n.) por litro entre los PMR de la LECHE BRONCA y leche cruda de cabra<sup>368</sup>; sin embargo, la diferencia en precios entre estos tipos de leche se ha estrechado desde el año dos mil quince, lo cual no es considerado como una sustitución entre dichos productos, puesto que, como se mencionó anteriormente, la leche cruda de cabra tiene usos distintos a la LECHE BRONCA en un contexto nacional.

Aunado a lo anterior, la tasa anual de crecimiento de la producción de leche cruda de cabra fue de punto siete por ciento (0.7%) promedio durante el periodo comprendido de dos mil trece a dos mil

<sup>366</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Datos abiertos. Estadísticas de producción ganadera".

<sup>367</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Datos abiertos. Estadísticas de producción ganadera".

<sup>368</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Datos abiertos. Estadísticas de producción ganadera".

COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

dieciséis, mientras que la tasa de crecimiento medio anual de la LECHE BRONCA durante el periodo referido fue de uno punto seis por ciento (1.6%)<sup>369</sup>. Asimismo, se constató que, para el mismo periodo, la tasa anual de crecimiento del PMR de ambos productos fue de cinco por ciento (5%) y cero punto ocho por ciento (0.8%), respectivamente.<sup>370</sup>

Por lo anterior, aún y cuando se considerara a la leche cruda de cabra como un sustituto de la LECHE BRONCA, sus bajos niveles de producción y la dinámica de crecimiento promedio exhibida la vuelven insuficiente para abastecer las necesidades productivas de la INDUSTRIA LÁCTEA.

**B. Sustitución de la LECHE BRONCA por productos intermedios elaborados a partir de la LECHE BRONCA**

Como se indicó en la sección IV.4.1. “Cadena de valor de la LECHE BRONCA”, la demanda de LECHE BRONCA por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA puede utilizarse para elaborar DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS<sup>371</sup>, los cuales pueden ser productos de consumo final<sup>372</sup> o productos de uso intermedio<sup>373</sup>. En particular, los productos intermedios también son utilizados por la INDUSTRIA LÁCTEA como insumos en la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS de consumo final<sup>374</sup>.

En el caso de la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS de consumo final, la INDUSTRIA LÁCTEA puede elegir elaborarlos de diferentes formas: **i)** exclusiva y directamente de la LECHE BRONCA; **ii)** mediante combinaciones de LECHE BRONCA con otros DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS intermedios; o, **iii)** a partir únicamente de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS intermedios.

En relación con la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS de consumo final, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que éstos se encuentran regulados por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-155-SCFI-2012<sup>375</sup>, NOM-183-SCFI-2012<sup>376</sup> y la NOM-243-SSA1-2010<sup>377</sup>. Esta normativa determina, entre otras cosas, la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases del producto de consumo final para ostentar la denominación comercial correspondiente<sup>378</sup>.

<sup>369</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento “Datos abiertos. Estadísticas de producción ganadera”.

<sup>370</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento “Datos abiertos. Estadísticas de producción ganadera”.

<sup>371</sup> Definición 3.11 de la NOM-155-SFCI-2012, *op cit*.

<sup>372</sup> Entre los cuales se encuentran los quesos, yogurt, crema y leche pasteurizada.

<sup>373</sup> Entre los cuales se encuentran la grasa butírica, LECHE EN POLVO, suero y caseínas.

<sup>374</sup> Folio 001857, 001948, 007271 del EXPEDIENTE: “Anexo 40”, “Anexo 9” y “Anexo 37”.

<sup>375</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2012, Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

<sup>376</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-183-SCFI-2012, Producto lácteo y producto lácteo combinado- Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

<sup>377</sup> Norma Oficial Mexicana-243-SSA1-210, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

<sup>378</sup> Nombre asignado a la leche a partir del proceso al que es sometida y a sus especificaciones fisicoquímicas.



## Versión pública

**Autoridad Investigadora**

**Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

En particular, la NOM-155-SCFI-2012 establece la denominación comercial<sup>379</sup> para la leche de consumo final; por su parte, la NOM-183-SCFI-2012 regula la denominación comercial de producto lácteo y producto lácteo combinado, y, finalmente, la NOM-243-SSA1-2010 determina la denominación comercial de fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Dicha regulación, establece y distingue determinadas características de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS, lo cual restringe la sustituibilidad entre la LECHE BRONCA y los productos intermedios de ésta como insumos para la INDUSTRIA LÁCTEA.

De acuerdo con la NOM-155-SCFI-2012, la denominación comercial de la leche de consumo final se realiza en función de los procesos aplicados<sup>380</sup> y los insumos utilizados. La clasificación se realiza en función del contenido de grasa, el proceso de producción primario, el proceso de producción secundario y el sabor<sup>381</sup>; mientras que los insumos utilizados pueden ser: LECHE BRONCA, LECHE EN POLVO o sólidos lácteos<sup>382</sup>.

Además, derivado de la NOM-155-SCFI-2012, la INDUSTRIA LÁCTEA está obligada a informar al consumidor en el empaque el producto que está consumiendo. Por ejemplo, atendiendo al proceso primario y secundario de producción, el producto ofrecido por la INDUSTRIA LÁCTEA puede ser: i) leche pasteurizada; ii) leche reconstituida pasteurizada; o, iii) leche rehidratada pasteurizada. En este ejemplo, el proceso primario aplicado es la reconstitución o rehidratación y el secundario es la pasteurización. El insumo en el caso de la reconstitución es LECHE EN POLVO DESCREMADA o componentes propios de la LECHE BRONCA<sup>383</sup> y, en el caso de la rehidratación, el insumo es la LECHE EN POLVO<sup>384</sup>. Es decir, esta norma establece que la leche de consumo final obtenida a partir de la reconstitución y rehidratación posee una denominación diferenciada de aquellas obtenidas a partir de la LECHE BRONCA.

Conjuntamente, de manifestaciones que obran en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la INDUSTRIA LÁCTEA en el MERCADO INVESTIGADO considera que, derivado de estas normas, la LECHE BRONCA no cuenta con sustitutos para la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS, tal como lo manifestaron [REDACTED].

“(…) no se utilizan sustitutos de la LECHE BRONCA en base a la NOM-155-SCFI-2003 y su sustitución que es la NOM-155-SCFI-2012 (…)”<sup>385</sup> [Énfasis añadido]

“(…) no se permite el uso de sustitutos de LECHE BRONCA para la elaboración de leche como producto terminado, debido a las restricciones de la normativa nacional, en la cual se establece que las denominaciones comerciales de la leche como producto preenvasado (…)”

<sup>379</sup> Nombre asignado a la leche a partir del proceso al que es sometida y a sus especificaciones fisicoquímicas.

<sup>380</sup> Los procesos pueden ser: pasteurización, estandarización, ultra pasteurización, eliminación parcial de agua, evaporación de agua, deshidratación, entre otros.

<sup>381</sup> Tabla 2 de la NOM-155-SCFI-2012.

<sup>382</sup> Tabla 1 NOM-155-SCFI-2012.

<sup>383</sup> Tabla 1 de la NOM-155-SCFI-2012.

<sup>384</sup> Tabla 1 de la NOM-155-SCFI-2012.

<sup>385</sup> Folio [REDACTED] del EXPEDIENTE.

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

La regulación de la calidad y autenticidad de la leche se encuentra contenida en la Norma Oficial Mexicana "**NOM-155-SCFI-2012**" (...) la cual indica un esquema para denominar a la leche con base en su contenido de grasa y el tipo de proceso por el cual se obtuvo."<sup>386</sup> [Énfasis añadido]

Complementariamente, la NOM-183-SCFI-2012 establece que los **DERIVADOS** o **PRODUCTOS LÁCTEOS** de consumo final elaborados a partir de productos intermedios como sólidos lácteos<sup>387</sup> u otros ingredientes como, por ejemplo, grasa vegetal, suero de leche, agua, entre otros, se denominarán "producto lácteo"<sup>388</sup> o "producto lácteo combinado"<sup>389</sup>. Si bien estos productos conforme a esta norma son catalogados como **DERIVADOS** o **PRODUCTOS LÁCTEOS**, para su elaboración no requieren de la utilización directa de **LECHE BRONCA**.

Esta **AUTORIDAD INVESTIGADORA** observa que la NOM-183-SCFI-2012 también obliga a la **INDUSTRIA LÁCTEA** a informar en el empaque al consumidor la denominación comercial en función de la clasificación para consumo humano. Para cada uno de los productos la norma estipula que:

"Para el caso del **producto lácteo**, la denominación del producto debe incluir la clasificación por el tipo de grasa (grasa vegetal), debe incluir, de haberlo, algún proceso primario y en todos los casos, debe incluir cuando menos un proceso secundario y para el caso del producto lácteo saborizado, indicarlo en la etiqueta."<sup>390</sup> [Énfasis añadido]

"Para el caso del **producto lácteo combinado**, la denominación del producto debe incluir la clasificación por el tipo de grasa, cuando contenga grasa vegetal, debe incluir, de haberlo, algún proceso primario y en todos los casos, debe incluir cuando menos un proceso secundario y para el caso del **producto lácteo combinado saborizado**, indicarlo en la etiqueta."<sup>391</sup> [Énfasis añadido]

Con base en los elementos expuestos, la NOM-155-SCFI-2012 y la NOM-183-SCFI-2012 determinan un esquema para denominar a los **DERIVADOS** o **PRODUCTOS LÁCTEOS** de consumo final con base en los insumos utilizados y los procesos aplicados en su producción. Esto determina, a su vez, la línea de negocio para cada **DERIVADO** o **PRODUCTO LÁCTEO**, lo cual limita la sustituibilidad de la **LECHE BRONCA** que la **INDUSTRIA LÁCTEA** pueda llevar a cabo en sus procesos.

Esta limitación en la sustitución, derivada de las normas referidas, se observa de manera particular en la **INDUSTRIA LÁCTEA** ubicada en el estado Chihuahua especializada en la producción de quesos. De información que obra en el **EXPEDIENTE**, integrantes de la **INDUSTRIA LÁCTEA** que producen quesos en el **MERCADO INVESTIGADO**, [REDACTED] manifestaron que

<sup>386</sup> Folios [REDACTED] del **EXPEDIENTE**.

<sup>387</sup> Por ejemplo: proteínas, caseína, lactoalbúminas, lactosa, grasa, sales minerales. Definición 4.41 de la NOM-155-SCFI-2012.

<sup>388</sup> De acuerdo con la NOM-183-SCFI-2012, es el producto elaborado a partir de ingredientes propios de la leche, tales como caseína, grasa, suero de leche, agua para uso y consumo humano, con un mínimo de 22 g/L de proteína de la leche y, de ésta, el 80% de caseína, puede contener grasas de origen vegetal en las cantidades necesarias para ajustarlo a las especificaciones establecidas en las tablas 1 a 6 de la presente norma oficial mexicana.

<sup>389</sup> De acuerdo con la NOM-183-SCFI-2012, es el producto elaborado a partir de sólidos lácteos y otros ingredientes, el cual debe contener como mínimo 15 g/L de proteína propia de la leche y, de ésta, el 80% de caseína, además de cumplir con las especificaciones establecidas en las tablas 7 y 8.

<sup>390</sup> Tabla 2 de la NOM-183-SCFI-2012.

<sup>391</sup> Tabla 2 de la NOM-183-SCFI-2012.

\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

existen diferencias técnicas en los quesos elaborados a partir de LECHE BRONCA y aquellos elaborados a partir de LECHE EN POLVO:

“[S]e ha utilizado leche en polvo, (sic) para cubrir los faltantes de LECHE BRONCA (sic) aunque la funcionalidad de esta (sic) no tiene las características técnicas de la LECHE BRONCA. **La funcionalidad y la calidad del queso elaborado con leche en polvo es distinta a la del queso elaborado con LECHE BRONCA.**”<sup>392</sup> [Énfasis añadido]

“(…) [l]a razón técnica es que la leche en polvo no tiene los mismos elementos que contiene la Leche Bronca por lo que la funcionalidad y calidad del queso elaborado con Leche en polvo es distinta a la de un queso elaborado con Leche Bronca.”<sup>393</sup>

Respecto a este último tema, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constata que, de acuerdo con la NOM-243-SSA1-2010, la definición de “quesos” se otorga solamente a los “*productos elaborados de la cuajada de leche estandarizada y pasteurizada de vaca o de otras especies animales (…)*”<sup>394</sup>. Si bien, existen productos que se comercializan como quesos elaborados a partir de componentes de LECHE BRONCA, estos se categorizan, de acuerdo con la regulación, como “quesos análogos”<sup>395</sup>, tal como lo señala [REDACTED] quien manifestó lo siguiente:

“(…) tenemos conocimiento de existen en el mercado quesos a base de Leche en polvo, siendo estos considerados “quesos análogos” pero en realidad no compiten con los quesos a base de Leche Bronca.”<sup>396</sup> [Énfasis añadido]

Por todo lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA advierte que en el país los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS poseen una denominación y clasificación comercial distinta en función de los insumos utilizados y los procesos aplicados en su elaboración. Este esquema regulatorio limita a la INDUSTRIA LÁCTEA la sustitución de la LECHE BRONCA por otros insumos.

### C. Complementariedad de la LECHE BRONCA por DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS

De acuerdo con las manifestaciones que obran en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que los productos intermedios como, por ejemplo, la LECHE EN POLVO DESCREMADA, LECHE EN POLVO ENTERA, la crema de suero, el cuajo, grasa vegetal, grasa butírica,

<sup>392</sup> Folio [REDACTED] del EXPEDIENTE.

<sup>393</sup> Folio [REDACTED] del EXPEDIENTE.

<sup>394</sup> Definición 3.46 de la NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias, Métodos de prueba.

<sup>395</sup> Es el producto que se obtiene de la mezcla de la proteína de la leche, normalmente en forma de caseinato o caseinatos, junto con proteína de soya, agua, aceite o grasa vegetal, saborizante, sal, ácidos comestibles, colorantes y estabilizantes. También es posible agregar otros aditivos, tales como emulsificantes o conservantes. Se añade ácido láctico u otros ácidos de grado alimenticio para dar un pH entre 5.8 y 5.9. Luego, haciendo un balance apropiado y una adición secuencial de los ingredientes se obtiene un producto con características físicas y funcionales similares a las establecidas para los quesos convencionales. Valencia, J.X.S. Hernández, C.E. (2006). *Obtención de un queso imitación bajo en grasa empleando tres alternativas de formulación*. Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento “Producto de imitación queso”, p. 23.

<sup>396</sup> Folio [REDACTED] del EXPEDIENTE.

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**

**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**

**Dictamen Preliminar**

**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



f  
t  
y  
1  
a  
lactosa en polvo, son considerados insumos complementarios de la LECHE BRONCA<sup>397</sup>. En el caso particular de la LECHE EN POLVO DESCREMADA, se observa que algunos participantes de la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado de Chihuahua referenciaron su adquisición y uso como insumo complementario de la LECHE BRONCA<sup>398</sup>.

De manera particular, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que la LECHE EN POLVO DESCREMADA es utilizada en los procesos industriales de estandarización<sup>399</sup> de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS como, por ejemplo, los quesos<sup>400</sup>. Sin embargo, de acuerdo con la NOM-155-SCFI-2012, la estandarización se amplía a todos los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS<sup>401</sup>. También se identificó el uso de LECHE EN POLVO DESCREMADA como un producto complementario en la elaboración de, por ejemplo, yogures, crema natural o vegetal, quesos de pasta hilada, queso panela y leche entera.<sup>402</sup>

Por otra parte, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado de Chihuahua no manifiesta que la LECHE EN POLVO ENTERA sea un insumo complementario de la LECHE BRONCA<sup>403</sup>; sin embargo, por su composición fisicoquímica —el contenido de grasa butírica, y la relación de sólidos y contenido de proteínas—, también podría constituir un insumo complementario en la elaboración de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS<sup>404</sup>. No obstante, se observa que a nivel nacional existe una inclinación hacia el uso de la LECHE EN POLVO DESCREMADA. Por ejemplo, entre dos mil quince y dos mil diecisiete, alrededor del noventa y seis por ciento (96%) de las importaciones nacionales de LECHE EN POLVO correspondió a LECHE EN POLVO DESCREMADA<sup>405</sup>. Además, se constató que el ochenta y ocho punto dos por ciento (88.2%) de dichas importaciones de LECHE EN POLVO DESCREMADA provinieron de los Estados Unidos de América<sup>406</sup>.

<sup>397</sup> Folios [redacted] del EXPEDIENTE y que corresponden, respectivamente, a los siguientes documentos: [redacted] \*

<sup>398</sup> Folios [redacted] del EXPEDIENTE y que corresponden, respectivamente, a los siguientes documentos: [redacted] \*

<sup>399</sup> De acuerdo con la NOM-183, la estandarización es un proceso para ajustar los contenidos de grasa butírica al nivel correspondiente de acuerdo con la denominación.

<sup>400</sup> Folios [redacted] del EXPEDIENTE. \*

<sup>401</sup> Definición 4.20 de la NOM-183-SCFI-2012.

<sup>402</sup> Folio 01857 del EXPEDIENTE, documento "Anexo 40".

<sup>403</sup> Folios [redacted] \*

<sup>404</sup> La LECHE EN POLVO ENTERA sólo es sometida a un proceso en la que se retira el porcentaje de agua.

<sup>405</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, archivo de Excel "Comercio actual y potencial entre México y Estados Unidos de América".

<sup>406</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, archivo de Excel "Comercio actual y potencial entre México y Estados Unidos de América".

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Por todo lo antes expuesto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que la LECHE BRONCA, desde la perspectiva de la demanda, no tiene sustitutos. Además, de acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, la LECHE BRONCA es el principal insumo para la INDUSTRIA LÁCTEA en la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS<sup>407</sup>. Del análisis a los posibles sustitutos de la LECHE BRONCA, se encontró que:

- i) La dedicación del ganado ovino es principalmente para la producción de carne y piel.
- ii) La composición fisicoquímica y la disponibilidad de la leche cruda de cabra limita su sustituibilidad con la LECHE BRONCA.
- iii) Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-155-SCFI-2012 y NOM-183-SCFI-2012 establecen la denominación y clasificación de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS en función de los procesos aplicados en la elaboración y de los insumos utilizados. Por ende, a raíz de la normativa, los productos elaborados a partir de la LECHE EN POLVO o aquellos obtenidos de la combinación sólidos lácteos corresponden a una línea de negocio para la INDUSTRIA LÁCTEA distinta a los elaborados con LECHE BRONCA;
- iv) De acuerdo con lo manifestado por la INDUSTRIA LÁCTEA, los productos elaborados con LECHE EN POLVO poseen una funcionalidad y calidad distinta de los productos elaborados a partir de la LECHE BRONCA;
- v) Se identificó que la LECHE EN POLVO es un insumo complementario de la LECHE BRONCA, particularmente la LECHE EN POLVO DESCREMADA, debido a que se utilizan en los procesos de estandarización y como complemento en la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS; y,
- vi) La LECHE BRONCA constituye el insumo principal para la INDUSTRIA LÁCTEA en la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS intermedios.

### V.2.1.2. Sustitución de la LECHE BRONCA desde la perspectiva de la oferta

En esta sección se analiza la posibilidad que tienen los ganaderos especializados en la producción de carne de reasignar su capacidad a la producción de LECHE BRONCA y así generar una presión competitiva dentro del MERCADO INVESTIGADO. Asimismo, se analiza la posibilidad de incrementos de la oferta primaria de LECHE BRONCA, así como a nivel del suministro a la INDUSTRIA LÁCTEA dentro del MERCADO INVESTIGADO.

#### A. Sustitución de la oferta a través de la reorientación de la capacidad productiva

Conforme a lo expuesto en sección IV.4.1.1. “Producción primaria de LECHE BRONCA: sistemas productivos y regionalización”, la producción primaria de LECHE BRONCA se realiza a través de cuatro sistemas de producción: especializado, semi-especializado, familiar o traspatio y de doble propósito<sup>408</sup>. Los sistemas se diferencian en relación con el nivel de incorporación tecnológica, la

<sup>407</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada “Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018”.

<sup>408</sup> Destinada a la producción de carne y leche bronca de bovino.



## Versión pública

**Autoridad Investigadora**

**Dictamen Preliminar**

**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

estructura del hato —razas de ganado bovino y edad—, tipo de alimentación, prácticas reproductivas, medicina preventiva, mejoramiento genético y tipo de instalaciones<sup>409</sup>.

Respecto a la posibilidad de reasignar los hatos ganaderos destinados a la producción especializada de carne para la producción de LECHE BRONCA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera, en vista de la información contenida en el EXPEDIENTE, que la capacidad especializada para la producción de carne bovina no puede ser reorientada de manera rápida y eficaz a la producción de LECHE BRONCA debido a las diferencias entre los grupos genéticos de las razas de ganado bovino que se utilizan para cada tipo de producción<sup>410</sup>.

De acuerdo con la FAO, existen tres tipos básicos de ganado bovino según su propósito productivo: leche, carne y doble propósito. En general, las razas se clasifican de acuerdo con la capacidad de convertir los alimentos ingeridos por el animal en carne o en leche<sup>411</sup>. Si un productor selecciona una raza de ganado con grupo genético idónea para la engorda y producción de carne, reasignar el animal para la producción de LECHE BRONCA implica una pérdida inmediata en la productividad del animal y, por tanto, una disminución en la rentabilidad proyectada por el ganadero. Por tal motivo, la reconversión de los usos de los hatos especializados en producción de carne no representa una opción viable para incrementar la oferta competitiva de LECHE BRONCA.<sup>412</sup>

Por su parte, los cruces de razas utilizados para la producción de doble propósito poseen características de productividad intermedias, lo que permiten reorientar su capacidad productiva de carne a LECHE BRONCA. Sin embargo, dicha capacidad a nivel nacional se asocia a una rentabilidad menor que las obtenidas en sistemas especializados en producción<sup>413</sup>.

En México se observa que las razas de ganado de leche en los sistemas de producción especializado, semi-especializado, familiar o traspatio son Holstein, Pardo Suizo Americano y Jersey. Por otra parte, las razas de ganado utilizadas para la producción de carne, de acuerdo con información pública de SAGARPA, son Hereford, Angus y Charolais<sup>414</sup>. Por último, las razas de doble propósito son las cruces de Cebuínas con Pardo Suizo Americano y Holstein con Simmental. En

<sup>409</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Situación actual y perspectiva de la producción de leche de ganado bovino en México 1999-2000".

<sup>410</sup> De acuerdo con la FAO, a partir de una raza se pueden identificar dos líneas productoras como es el caso del Pardo Suizo, del cual se originaron el pardo suizo americano y el pardo suizo europeo para la producción de leche y carne, respectivamente. El cruce entre las distintas especies busca incorporar cierto vigor híbrido para aumentar la productividad, el cual puede ser para mejorar el carácter lechero o para tener animales con mayor resistencia a las enfermedades. Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Manejo sanitario eficiente del ganado bovino. Principales enfermedades", p. 22-26.

<sup>411</sup> Por ejemplo, la raza Jersey "es considerada la raza lechera que con más facilidad convierte el alimento en leche y se clasifica como raza lechera con altos contenidos de grasa". Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Manejo sanitario eficiente del ganado bovino. Principales enfermedades", p. 22-26.

<sup>412</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Manejo sanitario eficiente del ganado bovino. Principales enfermedades", p. 22-25.

<sup>413</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Manejo sanitario eficiente del ganado bovino. Principales enfermedades", p. 25 y 26.

<sup>414</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Sistemas de Producción y Calidad de carne Bovina".



## Versión pública

Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

particular, en dos mil once, el sistema de doble propósito representó el dieciocho por ciento (18%) de la producción nacional de LECHE BRONCA<sup>415</sup>.

Además, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la reorientación de capacidad de la producción de carne a leche es viable únicamente en el caso de los sistemas de doble propósito; sin embargo, sus niveles de productividad son relativamente menores a los observados en los sistemas especializados y semi-especializados. Al respecto, el sistema de doble propósito ocupó en el país, hasta el mes de mayo de dos mil dieciocho, el tercer lugar en términos de su productividad, medido como la producción de leche por litro/cabeza/día, con diez punto cincuenta y seis (10.56) litros, detrás de los veintiuno punto sesenta y dos (21.62) litros del sistema semi-especializado y veintiséis punto setenta y seis (26.76) litros del sistema especializado. No obstante, el sistema de doble propósito posee la misma cantidad de días promedio de producción vaca/año del sistema semi-especializado, es decir, doscientos veintiséis (226) días.<sup>416</sup>

### B. Posibilidad de expansión de la oferta primaria de la LECHE BRONCA

En esta sección se analiza la posibilidad de expansión en la oferta primaria de LECHE BRONCA, la cual puede ser generada por: a) la entrada de nuevos PRODUCTORES en el MERCADO INVESTIGADO y/o b) la expansión de la capacidad productiva de la base de PRODUCTORES existentes. Cabe aclarar que, como se especificó en la sección IV.4.1.2. "**Suministro de LECHE BRONCA: comercialización y distribución**", no todos los PRODUCTORES canalizan su producción de manera directa o indirecta a la INDUSTRIA LÁCTEA, puesto que pueden dirigir su producción al autoconsumo o para proveer a la industria rústica o artesanal. No obstante, la disponibilidad de LECHE BRONCA para el suministro a la INDUSTRIA LÁCTEA está relacionado de manera directa al volumen de producción primario de dicho insumo y su estacionalidad.

#### a. Incremento de la producción primaria de la LECHE BRONCA por incremento en la base de PRODUCTORES

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que existe la posibilidad de que nuevos PRODUCTORES puedan ingresar a producir LECHE BRONCA; sin embargo, la sola entrada no necesariamente implica que ejerzan una presión competitiva debido a que pueden enfrentar restricciones en términos de volumen, productividad y tiempo requerido para entrar en el mercado. Lo anterior depende de la elección del sistema de producción, el periodo y condiciones de ingreso.

Con respecto a la elección del sistema de producción, como se mencionó en la sección IV.4. "**Características económicas del MERCADO INVESTIGADO**", los sistemas de producción existentes son heterogéneos en términos de productividad y niveles de inversión inicial. Esta heterogeneidad le permite al nuevo entrante elegir, con base a sus posibilidades económicas y operativas, los siguientes elementos: i) el tamaño y conformación del hato; ii) el manejo sanitario

<sup>415</sup> Folios 010456 del EXPEDIENTE, documento "Red de Genómica en Bovinos para el crecimiento económico"

<sup>416</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo Respuesta 1".



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

y reproductivo; **iii**) la disponibilidad y la calidad de los alimentos; **iv**) la selección o mejoramiento genético; **v**) el clima; y, **vi**) el grado de inversión en tecnología y maquinaria.

La posibilidad de un nuevo entrante de implementar estos elementos en la estructura productiva dependerá del grado de inversión que se realice: a mayor inversión se espera mayor productividad y menor costo unitario<sup>417</sup>. Una baja inversión también permitiría el ingreso como PRODUCTOR en el MERCADO INVESTIGADO, aunque con un menor nivel de productividad y menor capacidad para influir en las condiciones del mercado.

Respecto al periodo y condiciones de ingreso, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que para la producción de LECHE BRONCA es indispensable que la vaca se encuentre gestante y esté amamantando a un becerro. De esta forma, el tiempo requerido para producir leche está asociado al ciclo reproductivo y de gestación del animal, tras el cual comienza la producción de LECHE BRONCA<sup>418</sup>. De acuerdo con información que obra en el EXPEDIENTE, el periodo de gestación de las vacas se encuentra en un intervalo de doscientos sesenta y dos (262) a trescientos nueve (309) días<sup>419</sup>.

Cabe resaltar que, de acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que la continuidad de la producción no se compromete debido a que, tras el parto, la vaca puede gestar su siguiente cría sin interrumpir con la producción de LECHE BRONCA<sup>420</sup>. Sin embargo, la productividad del animal posee una relación positiva con el número de partos realizados y sólo hasta el tercer o cuarto parto alcanza su mayor capacidad de producción, a partir del cual empieza a tener rendimientos decrecientes en la producción de LECHE BRONCA<sup>421</sup>. Es este sentido, la baja productividad inicial limita el grado de competencia de un nuevo entrante, aún y cuando se haya invertido en infraestructura y procedimientos adecuados.

b. Expansión del volumen de producción de LECHE BRONCA por incrementos en la capacidad productiva de los PRODUCTORES establecidos

El incremento de la oferta primaria de LECHE BRONCA en el corto plazo está asociado a diferentes aspectos, entre ellos los relacionados con el medio ambiente, el manejo y alimentación del hato ganadero<sup>422</sup>. Entre los elementos climáticos que pueden afectar al desarrollo del ganado bovino se encuentran la temperatura del aire, la humedad relativa, la radiación neta, la precipitación, el movimiento del aire y la luminosidad.<sup>423</sup> Por otra parte, el manejo del hato ganadero se asocia con

<sup>417</sup> Folios 011051 del EXPEDIENTE, documento "Evaluación de agroempresas lecheras" p. 15.

<sup>418</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Bovino y sus derivados" p. 19.

<sup>419</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Evaluación de agroempresas lecheras" p. 18.

<sup>420</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Bovino y sus derivados" p. 19.

<sup>421</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Bovino y sus derivados" p. 19.

<sup>422</sup> Folio 01105 del EXPEDIENTE, documento "Potencial de producción de los bovinos en el trópico de México", p. 7-14.

<sup>423</sup> Folio 01105 del EXPEDIENTE, documento "Potencial de producción de los bovinos en el trópico de México", p. 7-14.



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Handwritten notes: 2, 3, 1, 4

los problemas sanitarios y reproductivos, disponibilidad y calidad de los alimentos, así como el potencial genético.<sup>424</sup>

De acuerdo con información que obra en el EXPEDIENTE, los factores que limitan la expansión de la capacidad productiva también están relacionados con la escala de explotación ganadera del sistema de producción; por ejemplo, los sistemas de producción de pequeña escala se asocian a un bajo precio del producto debido al reducido acceso a los mercados e insumos y la baja productividad de la mano de obra<sup>425</sup>. En el caso de sistemas de producción grandes y mediano, un factor relevante para expandir en el corto plazo la producción de LECHE BRONCA consiste en la disponibilidad de insumos externos para la alimentación del animal<sup>426</sup>. Además, la capacidad de incrementar la producción se asocia a tecnologías, procedimientos y medidas que, si bien tardan en concretarse en una mayor producción de LECHE BRONCA, pueden afectar el nivel máximo de producción y la velocidad con que se alcanza este máximo en la curva de producción<sup>427</sup>.

En vista de lo anterior, el incremento de la producción está relacionado con mejoras en aspectos técnicos del control y manejo de la producción o, en su caso, con el reemplazo y el incremento del hato ganadero (por ejemplo, ciclo de reproducción). Por tanto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, ante un incremento permanente en el nivel de PRECIOS DE COMPRAVENTA, la respuesta de los PRODUCTORES no puede darse de manera inmediata debido a que los procesos de mejoramiento productivos son lentos y costosos<sup>428</sup>.

Handwritten note: 3

**C. Posibilidad de expansión del suministro de LECHE BRONCA:**

Como se mencionó en la sección IV.4.1.2. “Suministro de LECHE BRONCA: comercialización y distribución”, el suministro de LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO implica las actividades de comercialización y distribución. En particular, en dicha sección se señaló que existen tres canales de comercialización: CANAL DIRECTO, CANAL DE INTERMEDIACIÓN y TRANSACCIONES SECUNDARIAS.

De acuerdo con lo especificado en la sección antes mencionada, el CANAL DIRECTO consiste en aquel donde los PRODUCTORES o grupo de PRODUCTORES canalizan su producción a la INDUSTRIA LÁCTEA sin acudir a INTERMEDIARIOS. Por su parte, el CANAL DE INTERMEDIACIÓN consiste en la agregación de la producción de LECHE BRONCA de pequeños PRODUCTORES, la cual es canalizada por INTERMEDIARIOS a la INDUSTRIA LÁCTEA. Finalmente, las TRANSACCIONES SECUNDARIAS consisten, principalmente, en la venta de excedentes de LECHE BRONCA por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA a otros participantes de la misma industria.

Handwritten note: 1

<sup>424</sup> Folio 01105 del EXPEDIENTE, documento “Potencial de producción de los bovinos en el trópico de México”, p. 7-14.

<sup>425</sup> Folio 011051 y 011102 del EXPEDIENTE, documento “Evaluación de agroempresas lecheras”, p.15. y “Producción y productos lácteos. Los pequeños productores en la cadena de valor”, respectivamente.

<sup>426</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento “Evaluación de agroempresas lecheras” p.15.

<sup>427</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento “Evaluación de agroempresas lecheras” p.16

<sup>428</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento “Evaluación de agroempresas lecheras” p. 17.





**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

De acuerdo con lo expuesto los incisos "a" y "b" de la sección IV.4.1.2. "**Suministro de LECHE BRONCA: comercialización y distribución**", los SUMINISTRADORES que participan en los canales de comercialización CANAL DIRECTO y CANAL DE INTERMEDIACIÓN, están sujetos a: i) la necesidad de establecer una escala y estabilidad en el suministro; ii) la existencia de relaciones comerciales estrechas con la INDUSTRIA LÁCTEA y iii) el carácter perecedero de la LECHE BRONCA. Además, para ejercer sus actividades requieren necesariamente de una infraestructura para el acopio de LECHE BRONCA, principalmente de recolección, enfriamiento y almacenamiento<sup>429</sup> y, por lo general, deben gestionar la entrega del insumo hasta las plantas procesadoras de los clientes.

Además, de acuerdo con lo analizado en la sección IV.4. "**Características económicas del MERCADO INVESTIGADO**", el suministro se da dentro de modelos de organización que implican estructuras integradas con la INDUSTRIA LÁCTEA o entre PRODUCTORES. Cabe resaltar que los SUMINISTRADORES, que a su vez sean PRODUCTORES pertenecientes a algún esquema de integración, primero deben cubrir las cuotas de LECHE BRONCA comprometidas en sus sistemas integrados y, en caso de tener excedentes, pueden ofertarlos a terceros<sup>430</sup>.

Respecto al canal de TRANSACCIONES SECUNDARIAS, la INDUSTRIA LÁCTEA que participa en dicho canal está sujeta a las adquisiciones que realice a través de los canales de comercialización: CANAL DIRECTO y CANAL DE INTERMEDIACIÓN. Adicionalmente, conforme a lo expuesto en el inciso "c" de la sección IV.4.1.2. "**Suministro de LECHE BRONCA: comercialización y distribución**", la participación de INDUSTRIALES LÁCTEOS en las TRANSACCIONES SECUNDARIAS también responde a otros factores tales como: i) la existencia de excedentes de producción; ii) la naturaleza perecedera de la LECHE BRONCA y su imposibilidad de almacenamiento por largos períodos de tiempo iii) al cumplimiento de contratos de compraventa de LECHE BRONCA con LICONSA; iv) el precio de reventa no necesariamente se determina en relación al mercado, y iv) las ventas de excedentes no corresponden a una de las actividades principales.

En general, como se explicó en la sección IV.4.2. "**Modelos de organización vertical y horizontal en el suministro de LECHE BRONCA**", las relaciones comerciales entre SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA para el suministro de LECHE BRONCA, a excepción del establecido con LICONSA, se dan de manera informal pues no existen contratos de compraventa. En particular, se constató que existen acuerdos verbales que implican un compromiso de suministro de mediano y largo plazo entre las partes.<sup>431</sup> En este sentido, son un acuerdo de conveniencia entre ambas partes, los cuales le permiten a la INDUSTRIA LÁCTEA mantener un suministro suficiente de LECHE BRONCA para asegurar sus niveles de producción<sup>432</sup>.

Aunado a lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las relaciones comerciales entre la INDUSTRIA LÁCTEA y los SUMINISTRADORES también tienen un componente reputacional

<sup>429</sup> Este tema se presenta de manera detallada en la sección V.2.2.1. "**Costos de distribución: Fracción II del artículo 58 de la LFCE**".

<sup>430</sup> Folio \* del EXPEDIENTE.

<sup>431</sup> Folios 001824, 001943, 005667 del EXPEDIENTE.

<sup>432</sup> Folios 001943, 005667 del EXPEDIENTE.

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**





**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

f  
d  
y  
/

en la medida en que la LECHE BRONCA debe cumplir estándares mínimos de salubridad e inocuidad que son monitoreados por la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>433</sup>. En este sentido, en la medida en que la LECHE BRONCA es un producto homogéneo dentro de rangos mínimos y máximos predeterminados de calidad<sup>434</sup> y con márgenes de ganancia estrechos<sup>435</sup>, los SUMINISTRADORES requieren de un cierto tiempo para poder hacerse a una reputación.

Finalmente, en relación con el carácter perecedero de la LECHE BRONCA, los SUMINISTRADORES coordinan la disponibilidad de la LECHE BRONCA con la programación de entregas a la INDUSTRIA LÁCTEA considerando que el deterioro y caducidad del insumo limita la posibilidad de largos periodos de almacenaje. Al respecto, de la información proporcionada por los AGENTES ECONÓMICOS, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la INDUSTRIA LÁCTEA y los SUMINISTRADORES consolidan sus relaciones comerciales a través de respaldos mutuos de forma tal que la INDUSTRIA LÁCTEA contribuye en absorber, y colocar posteriormente, los excedentes de LECHE BRONCA de sus SUMINISTRADORES a fin de que no incurran en mermas. Por su parte, los SUMINISTRADORES contribuyen a asegurar el suministro a la INDUSTRIA LÁCTEA cuando la estacionalidad de la oferta es baja.<sup>436</sup>

En vista de lo anterior, el suministro de LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA está supeditado a la oferta primaria estacional de LECHE BRONCA y a los modelos de integración vertical. Lo anterior debido a que éstos establecen la disponibilidad de LECHE BRONCA excedente que está a disposición de los SUMINISTRADORES como insumo para participar en el CANAL DE INTERMEDIACIÓN y para aquellos PRODUCTORES que participan como SUMINISTRADORES en el CANAL DIRECTO. Además, dado el carácter perecedero de la LECHE BRONCA, los SUMINISTRADORES deben considerar su base de clientes al momento de establecer los niveles de captación que procurarán para que la colocación del producto sea oportuna y no se corran riesgos de mermas por el deterioro natural del insumo. Al respecto [redacted] manifestó lo siguiente:

3

[redacted] \* [redacted] \* [redacted] \* [redacted] \*  
[redacted] <sup>437</sup> [Énfasis añadido]

De acuerdo con todos los elementos que definen el suministro de LECHE BRONCA, y conforme al análisis expuesto en el inciso "B" de la sección V.2.1.2. "Sustitución de la LECHE BRONCA desde la perspectiva de la oferta", el incremento de la oferta de los PRODUCTORES que participan en el CANAL DIRECTO está asociada con la disponibilidad y acceso a los insumos para expandir en el corto plazo la producción de LECHE BRONCA. No obstante, como se observó en la sección IV.4.4. "Situación actual de la oferta y demanda de LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO",

<sup>433</sup> Este componente reputacional es comúnmente conocido como *Know Your Supplier* (KYS). Folio 001824 del EXPEDIENTE.

<sup>434</sup> Folios [redacted] del EXPEDIENTE y que corresponden, respectivamente, a los siguientes documentos: [redacted]

<sup>435</sup> Folio [redacted] del EXPEDIENTE, [redacted]

<sup>436</sup> Folio 001839, 001943, 003622 del EXPEDIENTE.

<sup>437</sup> Folio [redacted] del EXPEDIENTE.

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

la oferta de LECHE BRONCA tiene una tendencia creciente, aunque está sujeta a estacionalidad. Por su parte, en el CANAL DE INTERMEDIACIÓN, el incremento en la oferta de LECHE BRONCA por parte de los INTERMEDIARIOS está sujeta al incremento de la capacidad de producción primaria y al aumento de la base de PRODUCTORES.

En conclusión, la expansión de la oferta en el suministro de LECHE BRONCA A través de los canales de comercialización CANAL DIRECTO y CANAL DE INTERMEDIACIÓN es plausible toda vez que está ligada al incremento y variabilidad de la producción primaria. Sin embargo, para que dicha expansión pueda contrarrestar incrementos permanentes en el nivel de precios de manera rápida y eficaz, requiere sortear los requerimientos de insumos asociada a la producción primaria. Cabe aclarar que, en condiciones normales, el nivel de precios de la LECHE BRONCA responde al comportamiento cíclico de la producción primaria.

Por otra parte, de acuerdo con los elementos antes expuestos se concluye que las ventas de LECHE BRONCA por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA dentro del MERCADO INVESTIGADO, al estar sujetas a factores variables como la disponibilidad del insumo, no generan la misma presión competitiva a lo largo de un mismo año. En este sentido, el incremento de la oferta en dicho canal está sujeta a la disponibilidad de excedentes y, por ende, puede ser intermitente dado los ciclos de producción. Además, si bien las ventas secundarias no es el uso óptimo del insumo por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA dado que la actividad principal es la transformación, es la forma en que la INDUSTRIA LÁCTEA logra ajustar sus requerimientos del insumo.

De acuerdo con lo anterior, la expansión de la oferta en las TRANSACCIONES SECUNDARIAS es factible debido a que la INDUSTRIA LÁCTEA puede disponer del insumo durante todo el año dado los modelos de aprovisionamiento, las previsiones de compra y los compromisos adquiridos con los proveedores del insumo. Sin embargo, dicha expansión está limitada porque la oferta de excedentes de la INDUSTRIA LÁCTEA es circunstancial, procíclica y el PRECIO DE COMPRAVENTA no necesariamente corresponden a las circunstancias del mercado por la necesidad de reubicación inmediata del insumo.

De acuerdo con los elementos expuestos en la presente sección, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que el MERCADO RELEVANTE corresponde al suministro de LECHE BRONCA, que integra las actividades de comercialización y distribución de dicho insumo. En este sentido, los SUMINISTRADORES son aquellos que participan en cada uno de los canales de comercialización establecidos e incluye a los PRODUCTORES, INTERMEDIARIOS y a la INDUSTRIA LÁCTEA que proveen de manera directa a la INDUSTRIA LÁCTEA. Los elementos considerados son los siguientes:

- i) Se considera que los hatos ganaderos especializados en la producción de carne no pueden ser reorientados de manera rápida y eficaz a la producción de LECHE BRONCA debido a las diferencias presentes entre los grupos genéticos de raza de ganado bovino utilizado para la producción de ambos productos. Además, la reorientación de la capacidad productiva de carne a LECHE BRONCA es viable únicamente en el caso de los sistemas de doble propósito, pero es limitada su escala productiva.
- ii) El incremento de la oferta primaria de LECHE BRONCA es factible dado que una baja inversión permitiría la entrada de nuevos PRODUCTORES, incrementando así la base de



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

productores dentro del MERCADO INVESTIGADO. Sin embargo, se constató que, aunque la entrada es factible en el corto plazo, el tiempo necesario para empezar a ejercer una presión competitiva es prolongado debido a que inicialmente la capacidad productiva del ganado bovino es baja y crece en función del número de partos realizados. Por otra parte, ante un incremento persistente en el nivel de PRECIOS DE COMPRAVENTA, la respuesta de los PRODUCTORES no puede darse de manera inmediata debido a que los procesos de mejoramiento productivos son lentos y costosos.

- iii) Finalmente, se constató que la expansión de la oferta en el suministro de LECHE BRONCA a través de los canales de comercialización CANAL DIRECTO y CANAL DE INTERMEDIACIÓN es plausible toda vez que está ligada al incremento y variabilidad de la producción primaria. Asimismo, se constató que la expansión de la oferta en las TRANSACCIONES SECUNDARIAS es factible debido a que la INDUSTRIA LÁCTEA puede disponer del insumo durante todo el año dado los modelos de aprovisionamiento, las previsiones de compra y los compromisos adquiridos con los proveedores del insumo.

### V.2.2. Delimitación geográfica del MERCADO RELEVANTE

La naturaleza perecedera de la LECHE BRONCA impone condiciones especiales para su manejo, transporte, almacenamiento y procesamiento, las cuales son necesarias para garantizar la calidad e inocuidad de dicho producto en la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS. Entre estas condiciones destacan las relacionadas con la conservación de la temperatura de la LECHE BRONCA, o cadena de frío, y la de no sobrepasar el tiempo máximo de almacenamiento y transporte de esta. Los factores de temperatura y tiempo inciden directamente en la calidad de la LECHE BRONCA para su procesamiento industrial y, por lo tanto, en la distancia máxima que puede existir entre las facilidades productivas de la INDUSTRIA LÁCTEA y los SUMINISTRADORES.

Por lo anterior, la INDUSTRIA LÁCTEA debe organizarse, logística, comercial y operativamente, para allegarse de un suministro continuo y suficiente de LECHE BRONCA acorde a sus necesidades y programas de producción, y que simultáneamente le permita reducir la posibilidad de pérdidas en caso de quedarse con cantidades sobrantes del insumo perecedero. Ante ello, cada demandante de LECHE BRONCA acude a distintas estrategias para desarrollar canales que le permitan: i) un aprovisionamiento regular; ii) allegarse del abasto adicional en caso de faltantes; y, iii) colocar excedentes potenciales con otros compradores.

El abasto regular de la LECHE BRONCA suele realizarse por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA a través de los SUMINISTRADORES con quienes mantienen una relación comercial estable en el tiempo o relaciones de interés económico común, y/o a través de INTERMEDIARIOS. Por su parte, los requerimientos adicionales de LECHE BRONCA por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA suelen obtenerse de SUMINISTRADORES que cuenten con excedentes de LECHE BRONCA<sup>438</sup>.

<sup>438</sup> Para una explicación más detallada, referirse al inciso C de la sección V.2.1.2. "Sustitución de la Leche Bronca desde la perspectiva de la demanda".



## Versión pública

Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Finalmente, como se especificó en la sección "IV.4.1.2. "Suministro de LECHE BRONCA: comercialización y distribución", las TRANSACCIONES SECUNDARIAS permiten reducir pérdidas por potenciales mermas en el deterioro de la LECHE BRONCA<sup>439</sup>. En dicha sección también se constató que gran parte de los excedentes de LECHE BRONCA de la INDUSTRIA LÁCTEA son canalizados a LICONSA, con quien celebran contratos de compraventa, y quién destina la LECHE BRONCA a la producción de leche para consumo final y/o productos que forman parte de sus programas sociales.

Las condiciones mínimas de calidad e inocuidad requeridas por la INDUSTRIA LÁCTEA son verificadas al momento de la recepción en la planta procesadora, dichas pruebas son determinantes de aceptación y reconocimiento del otorgamiento de bonificaciones a los SUMINISTRADORES<sup>440</sup>. En la medida en que la LECHE BRONCA puede ser alterada durante el manejo, almacenamiento y transporte del insumo, los SUMINISTRADORES suelen aplicar pruebas similares a las realizadas por la INDUSTRIA LÁCTEA a fin de revisar las condiciones especiales del insumo en cada segmento crítico de la cadena de suministro. Esto lo hacen con el propósito de satisfacer las condiciones mínimas necesarias y evitar incurrir en costos adicionales por rechazos de sus clientes.

Por otra parte, se observó que la producción de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua no es suficiente para solventar la demanda interna de dicho insumo. Por lo tanto, la INDUSTRIA LÁCTEA en este estado se ve obligada a acudir a SUMINISTRADORES que se encuentran más alejados a sus instalaciones productivas, siempre y cuando satisfagan las condiciones fisicoquímicas mínimas del producto. La decisión de la INDUSTRIA LÁCTEA de acudir a otros estados de la república para aprovisionarse del insumo depende de factores como: **i)** el tiempo de traslado del insumo desde su lugar de origen hasta las plantas procesadoras; **ii)** los costos de traslado; **iii)** el PRECIO DE COMPRAVENTA; y, **iv)** la oferta disponible del insumo. El tiempo de traslado es relevante puesto que compromete de manera directa la calidad e inocuidad del insumo.

En vista de lo anterior, en la delimitación geográfica del MERCADO RELEVANTE, acorde a lo establecido por las fracciones II, III y IV del artículo 58 de la LFCE, se analizan las características específicas del MERCADO INVESTIGADO que determinan las probabilidades que tiene la INDUSTRIA LÁCTEA para acudir a distintas demarcaciones geográficas. En particular se analizan las relativas a: **i)** los tiempos requeridos para abastecer este mercado dadas las características perecederas de la LECHE BRONCA; **ii)** las restricciones arancelarias y no arancelarias al comercio internacional; **iii)** las restricciones impuestas tanto por la INDUSTRIA LÁCTEA —v.gr. estándares de calidad— como por los SUMINISTRADORES de LECHE BRONCA —v.gr. venta de excedentes— para el comercio de este insumo; **iv)** los costos de distribución de la LECHE BRONCA en virtud a su naturaleza de producto perecedero y restricciones impuestas; y, por último, **vi)** las restricciones normativas, entre ellas a las inspecciones por inocuidad de la SDR y que son objeto de la presente investigación como barrera normativa a la competencia y libre competencia.

<sup>439</sup> Folio 003622 del EXPEDIENTE.

<sup>440</sup> Folio 010373 del EXPEDIENTE, documentos "NUMERAL 13 RECOLECCIÓN Y ACOPIO".





**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**

**Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

f

**V.2.2.1. Costos de distribución: Fracción II del artículo 58 de la LFCE**

La fracción II del artículo 58 de la LFCE dispone lo siguiente:

“Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

(...)

II. Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;”

**A. Descripción de la cadena de suministro de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua**

La cadena de suministro de LECHE BRONCA comprende una serie de actividades relacionadas con el manejo, control de calidad e inocuidad y transporte de la LECHE BRONCA. Estas actividades son realizadas de manera continua e independientemente del canal de comercialización utilizado, ya sea, CANAL DIRECTO, INTERMEDIACIÓN o TRANSACCIONES SECUNDARIAS.

Debido a la naturaleza perecedera de la LECHE BRONCA, cada SUMINISTRADOR debe asegurar y conservar el nivel de la calidad e inocuidad del producto hasta a la INDUSTRIA LÁCTEA. Razón por la cual, a través de la cadena de suministro, la LECHE BRONCA debe ser sometida a una serie de procesos como son: control de calidad, filtración, enfriamiento, almacenamiento, pruebas de temperatura y carga y descarga de pipa<sup>441</sup>. Algunos de estos procesos también pueden ser aplicados inmediatamente después del ordeño en el establo como son: el enfriamiento y las pruebas de calidad<sup>442</sup>. El orden de las actividades por eslabón de la cadena de valor de LECHE BRONCA y canal de comercialización se presenta en el diagrama siguiente.

t

y

f

a

3

t

[Espacio en blanco]

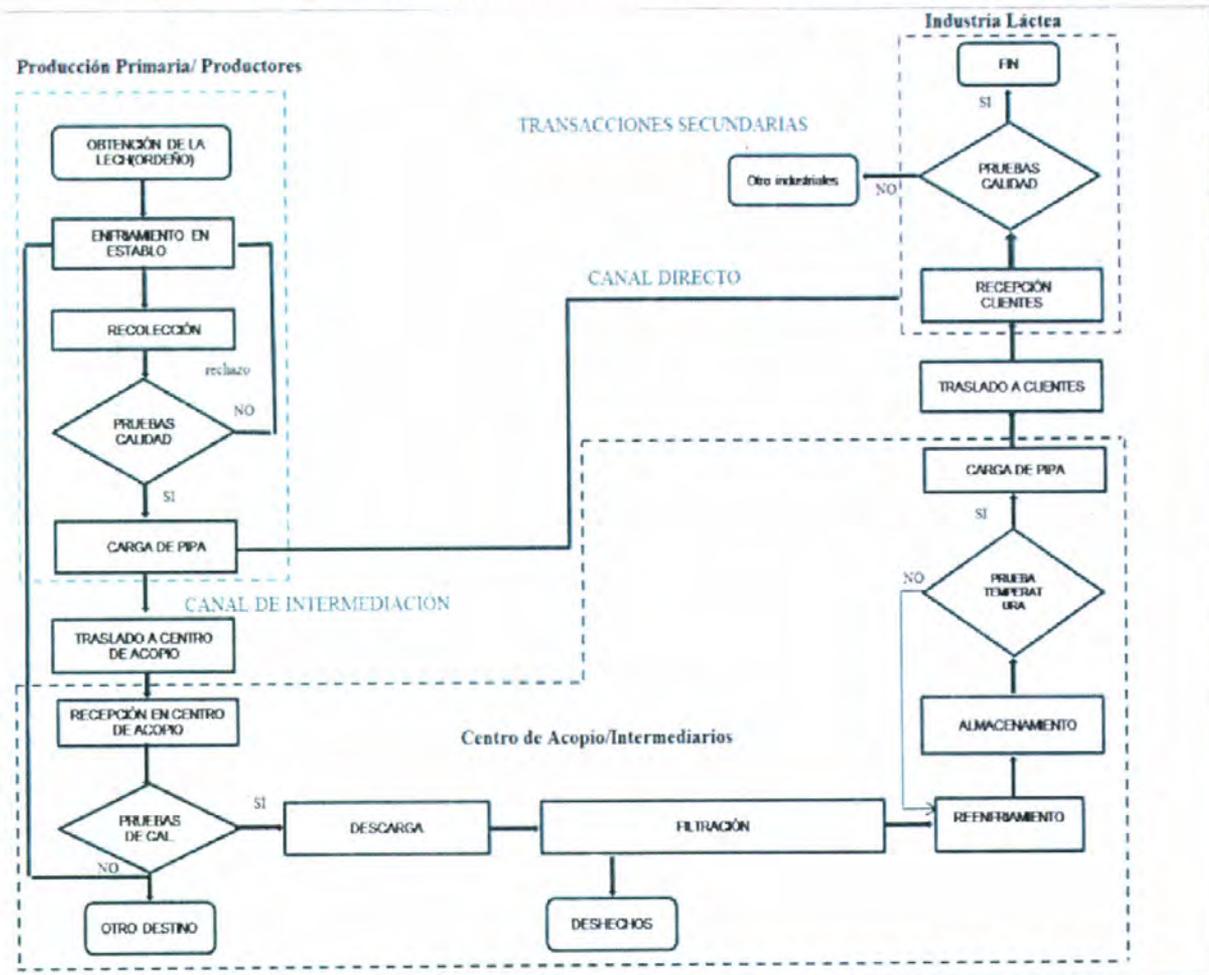
<sup>441</sup> Folio 010373 del EXPEDIENTE, documento “NUMERAL 13 RECOLECCIÓN Y ACOPIO”.

<sup>442</sup> Folio 010373 del EXPEDIENTE, documento “NUMERAL 13 RECOLECCIÓN Y ACOPIO”.





Diagrama 3. Diagrama de flujo de la cadena de suministro de la LECHE BRONCA<sup>443</sup>



Conforme al diagrama anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la LECHE BRONCA se carga en pipas en el lugar en dónde se produce y puede ser trasladada de manera directa al punto en donde se consume por la INDUSTRIA LÁCTEA (CANAL DIRECTO) o puede ser trasladada a INTERMEDIARIOS, quienes realizan una secuencia de actividades tales como el enfriamiento, filtración y almacenamiento, para posteriormente proveer la LECHE BRONCA recolectada a la INDUSTRIA LÁCTEA (CANAL DE INTERMEDIACIÓN). Como se expuso en secciones anteriores, el CANAL DE INTERMEDIACIÓN agrega la LECHE BRONCA de aquellos PRODUCTORES con pequeña

<sup>443</sup> Folio 010373 del EXPEDIENTE, documento "NUMERAL 13 RECOLECCIÓN Y ACOPIO".





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

escala de producción y en dicho canal participan los INTERMEDIARIOS, entre ellos, los CENTROS DE ACOPIO<sup>444</sup>.

Finalmente, tanto en el CANAL DIRECTO como en el CANAL DE INTERMEDIACIÓN, la INDUSTRIA LÁCTEA realiza la recepción, prueba de calidad de la LECHE BRONCA y, tras verificar el cumplimiento de los requisitos fisicoquímicos mínimos establecidos por ésta, puede disponer de ella como insumo en sus procesos productivos y/o proveerla a otros industriales mediante TRANSACCIONES SECUNDARIAS.

Por otra parte, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el costo de traslado a las plantas procesadoras del comprador o a los CENTROS DE ACOPIO puede ser asumido por el SUMINISTRADOR o por la INDUSTRIA LÁCTEA dependiendo del acuerdo establecido en la negociación de compraventa del insumo<sup>445</sup>. Además, se tiene información en el EXPEDIENTE que señala que los SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA pueden auto proveerse el transporte para la movilización de la LECHE BRONCA o pueden contratar el servicio de transporte a terceros<sup>446</sup>. Con independencia de lo anterior, el riesgo de mermas por el traslado de la LECHE BRONCA puede ser asumido tanto por los SUMINISTRADORES como por la INDUSTRIA LÁCTEA.

En el MERCADO INVESTIGADO se observa que la frecuencia con la que se adquiere y traslada la LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA puede ser diaria, en caso de ser proveedores rutinarios, o con menor frecuencia de entregas cuando se trata de proveedores esporádicos.<sup>447</sup> El abasto regular de LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA suele realizarse mayoritariamente a través de los PRODUCTORES, con los que suele mantener una relación comercial estable en el tiempo o relaciones de interés económico común, y/o mediante INTERMEDIARIOS.

### B. Tiempos para abastecer este mercado dadas las características percederas de la LECHE BRONCA

La LECHE BRONCA, como se ha mencionado en secciones anteriores, es un bien altamente perecedero cuya producción primaria se realiza diariamente durante todo el año<sup>448</sup>, así como su traslado y procesamiento por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>449</sup>. Debido a su característica

<sup>444</sup> Cabe aclarar que los CENTROS DE ACOPIO conformados como sociedad o agrupación de PRODUCTORES pueden participar tanto en el CANAL DIRECTO como en el CANAL DE INTERMEDIACIÓN, al acopiar LECHE BRONCA de sus productores socios o de terceros. No obstante, existen CENTROS DE ACOPIO para el acopio netamente de terceros que, por ende, sólo participan en el CANAL DE INTERMEDIACIÓN.

<sup>445</sup> Folio [REDACTED] del EXPEDIENTE.

<sup>446</sup> Folios [REDACTED] \* del EXPEDIENTE.

<sup>447</sup> Folios [REDACTED] del EXPEDIENTE y que corresponden, respectivamente, a los siguientes documentos: [REDACTED]

<sup>448</sup> Folio 008422 del EXPEDIENTE.

<sup>449</sup> Folios 001857, 003614, 005667, 005668 y 006877 del EXPEDIENTE, y que corresponden, respectivamente, a los siguientes documentos: "Respuesta al numeral 26", "Anexo 19.1", "Respuesta al numeral 19" y Respuesta al numeral 18", respectivamente.

\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

percedera, almacenar la LECHE BRONCA por un tiempo prolongado altera su calidad<sup>450</sup>, lo que incide negativamente en su valor económico e incluso puede llevar a la no aceptación de esta por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>451</sup>. Para su traslado, la LECHE BRONCA debe ser enfriada rápidamente a una temperatura de cuatro grados centígrados (4°C), a fin de ser conservada hasta por veinticuatro horas (24 H)<sup>452</sup> o mil cuatrocientos cuarenta (1,440) minutos. Respecto a la LECHE BRONCA sin enfriar, el tiempo de traslado disminuye hasta un máximo de dos (2) horas o ciento veinte (120) minutos posteriores al proceso de ordeño<sup>453</sup>.

En este sentido, el tiempo para abastecer al MERCADO INVESTIGADO está limitado a un máximo de veinticuatro (24) horas bajo condiciones óptimas de enfriamiento. De acuerdo con las manifestaciones que obran en el EXPEDIENTE, el tiempo máximo puede ser incluso de cuarenta y ocho horas (48) horas<sup>454</sup>. Sin embargo, independientemente de la temperatura a la que se conserve la LECHE BRONCA, cuanto más largo es el período de almacenamiento o transporte mayor es el crecimiento bacteriano<sup>455</sup> lo que repercute en el deterioro en los indicadores de calidad del producto.

En virtud de lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó los tiempos, en minutos, que tomaría a un suministrador trasladar la LECHE BRONCA desde cada uno de los municipios del país hasta el centroide<sup>456</sup> del polígono delimitado por los domicilios exactos de los industriales pertenecientes a la MUESTRA DE INDUSTRIALES. El tiempo se calculó considerando la red vial del país y bajo condiciones normales de tráfico, conforme se presenta en el Anexo 3 "**Cálculo de los tiempos de traslado de la LECHE BRONCA desde cada uno de los municipios del país hasta el estado de Chihuahua**". Cabe resaltar que, si bien los tiempos fueron estimados para la MUESTRA DE INDUSTRIALES, la ubicación es representativa de la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado de Chihuahua. Los resultados se presentan en el siguiente mapa.

[Espacio en blanco]

<sup>450</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Mejora continua de la calidad higiénico-Sanitaria de la leche de vaca".

<sup>451</sup> Para mayor detalle, remitirse a la sección IV.4.1 "**Cadena de valor de la LECHE BRONCA**".

<sup>452</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Mejora continua de la calidad higiénico-Sanitaria de la leche de vaca", p. 39.

<sup>453</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Introducción a la calidad de la leche cruda".

<sup>454</sup> Folio 003626.

<sup>455</sup> Folio 010456 y 011051 del EXPEDIENTE, y que corresponden, respectivamente, a los siguientes documentos: "Refrigeración de la leche", p.3 y "Unión Ganadera Regional de Jalisco - Calidad y manejo de la leche", figura 7.3.

<sup>456</sup> El centroide es el centro geométrico, es decir, es la media aritmética de cada uno de los puntos en una figura. En particular, es el promedio simple de las coordenadas que delimitan a los municipios, o el promedio simple de las coordenadas de las seis industrias que conocemos, según sea el caso.

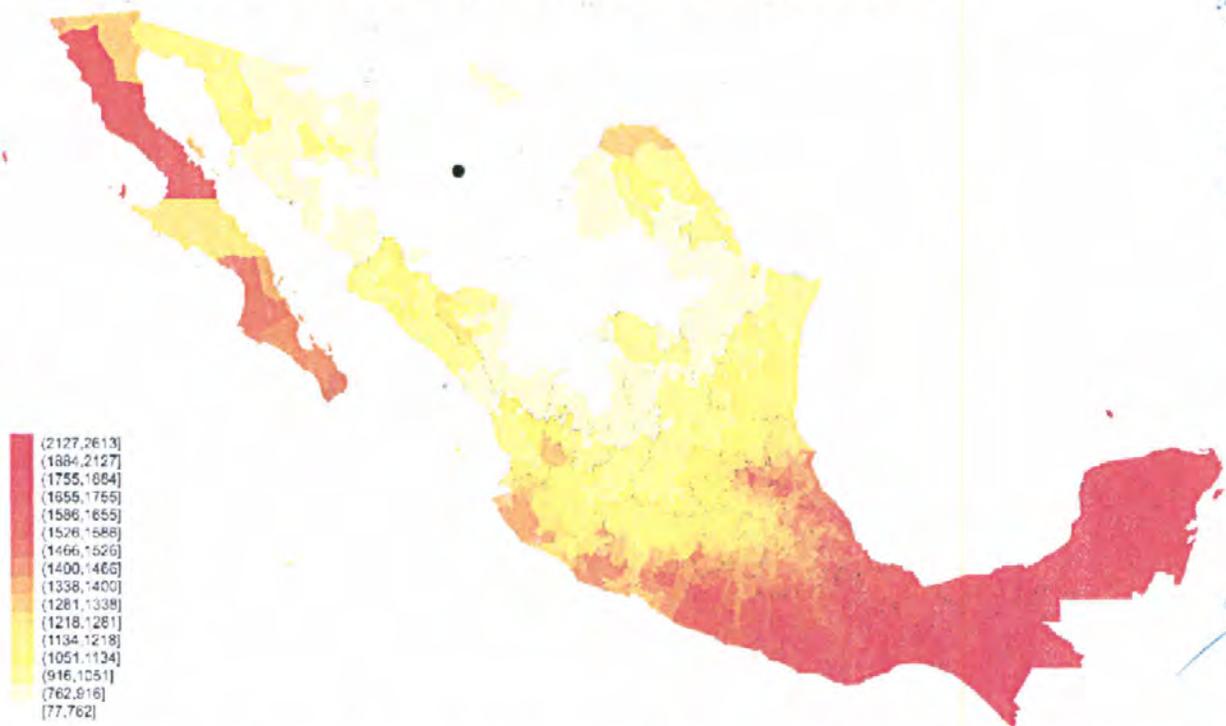


**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

**Mapa 1. Tiempo estimado de recorrido desde cada municipio del país hasta la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado de Chihuahua (en minutos)<sup>457</sup>**



Dada la restricción de tiempo, sólo los municipios con un tiempo menor o igual a mil cuatrocientos cuarenta (1,440) minutos se considera que están habilitados como potenciales SUMINISTRADORES de la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado Chihuahua. De esta manera, por ejemplo, los estados de Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Baja California y algunos municipios ubicados en Guerrero, Puebla, Veracruz, Colima, entre otros, no pueden ser considerados como parte de la cadena de suministro de LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO. Ello ya que, como se ha dicho, en la medida en que el tiempo de almacenamiento tiene un efecto directo sobre los estándares de calidad físicoquímicos y sanitarios que establece la INDUSTRIA LÁCTEA para la recepción de la LECHE BRONCA, la distancia de los municipios de donde se puede abastecer tiende a ser menor.

Además de las restricciones de tiempo y calidad, la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE, desde el punto de vista de la oferta, se ve determinada por otras restricciones propias a las características del MERCADO INVESTIGADO como son: la garantía de abasto de la INDUSTRIA LÁCTEA en volumen y calidad suficiente, los costos de flete en relación con la distancia, el precio

<sup>457</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".



de la LECHE BRONCA y el costo de mantener condiciones propicias de enfriamiento e inocuidad, etcétera. A continuación, se describen dichas restricciones adicionales.

C. Restricciones impuestas para el comercio de LECHE BRONCA: garantía y continuidad en el abasto al INDUSTRIA LÁCTEA

Como se señaló en la sección IV "Características económicas del MERCADO INVESTIGADO", el estatus deficitario de oferta de LECHE BRONCA en Chihuahua se agudiza por los ciclos de la producción primaria, que a grandes rasgos pueden dividirse en dos periodos: un primer periodo de baja producción, que comprende los meses de enero a junio y un segundo de alta producción, que comprende los meses de julio a diciembre<sup>458</sup>. En la medida en que existen esquemas de garantía de abasto para la INDUSTRIA LÁCTEA, la oferta de LECHE BRONCA sólo abre la posibilidad a un mercado en torno a excedentes de los PRODUCTORES; es decir, los remanentes que resultan tras cubrir los compromisos previamente establecidos de los SUMINISTRADORES con la INDUSTRIA LÁCTEA en los esquemas de integración vertical.

Los esquemas de garantía de abasto de la INDUSTRIA LÁCTEA se basan en dos estrategias comunes dentro del MERCADO INVESTIGADO: estructuras verticales y relación comercial de confianza. Esta última se configura mediante compromisos de largo plazo entre los SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>459</sup> y establece la figura de proveedores habituales<sup>460</sup>. Estas estrategias por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA tienen como fin asegurar el suministro del insumo y para ello crean incentivos a sus SUMINISTRADORES como, por ejemplo, establecer precios diferenciados entre los proveedores habituales y ocasionales<sup>461</sup>.

En este sentido, los esquemas de relaciones comerciales continuas y estrechas entre SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA no sólo limitan la entrada de nuevos participantes, sino que también limitan la cantidad disponible de oferta del insumo en el MERCADO INVESTIGADO. Este efecto repercute mayormente en aquella parte de la INDUSTRIA LÁCTEA que depende de terceros para su aprovisionamiento.

D. Restricciones arancelarias y no arancelarias al comercio internacional

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa la inexistencia de barreras arancelarias y no arancelarias para el comercio internacional de la LECHE BRONCA, toda vez que a nivel internacional sólo se comercializa LECHE EN POLVO y no LECHE BRONCA. El principal aspecto económico que imposibilita la importación y exportación de la LECHE BRONCA son los elevados costos de distribución asociados al transporte y conservación del producto.

<sup>458</sup> Folio 001943, 005665 del EXPEDIENTE.

<sup>459</sup> Folio 001943 y 005667 del EXPEDIENTE.

<sup>460</sup> Los proveedores habituales son los que suministran LECHE BRONCA de manera continua e ininterrumpida, sin que exista un interés económico común entre las partes.

<sup>461</sup> Folio.001824 del EXPEDIENTE.





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Al respecto, es importante resaltar que la LECHE BRONCA tiene un importante contenido de agua, en promedio representa un ochenta y siete por ciento (87%) del contenido total<sup>462</sup>, lo que motiva su desincorporación para facilitar y abaratar la comercialización a nivel internacional. Además, la LECHE BRONCA por su carácter altamente perecedero, es un producto con una corta vida útil, mientras que la LECHE EN POLVO posee una vida útil de hasta dos años a partir de su fabricación<sup>463</sup>.

### E. Costos de distribución de la LECHE BRONCA en su naturaleza de producto perecedero

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que los costos asociados a la distribución de la LECHE BRONCA para el suministro de la INDUSTRIA LÁCTEA corresponden a: **a)** enfriamiento y almacenamiento de la LECHE BRONCA; **b)** traslado de la LECHE BRONCA desde el lugar de acopio a la INDUSTRIA LÁCTEA o a las plantas procesadoras<sup>464</sup>; **c)** mantenimiento de infraestructura y equipo, y **d)** costos administrativos<sup>465</sup>.

Cabe señalar que en la medida en que algunos AGENTES ECONÓMICOS participan en diferentes eslabones de la cadena de suministro, los costos asociados a cada una de las actividades no se logran separar de manera precisa. Por ejemplo, es del conocimiento de esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que en el CANAL DIRECTO los costos de comercialización y distribución están contemplados dentro del costo de la producción primaria de la LECHE BRONCA<sup>466</sup>.

En particular, los costos asociados a la distribución de la LECHE BRONCA en la etapa preliminar al CANAL DE INTERMEDIACIÓN son los de recolección y transporte al CENTRO DE ACOPIO. En un sentido amplio, el proceso de recolección de la LECHE BRONCA en la producción primaria inicia con el sistema de ordeño y su traslado a CENTROS DE ACOPIO o almacenamiento. Este último, dependiendo de las condiciones del terreno y la distancia que recorra, puede realizarse en camiones simples o acondicionados con tanques termos<sup>467</sup>. Los tanques termos son los más usados en la actualidad<sup>468</sup> y no los tanques con sistemas refrigerados como se verá más adelante. Hecho que se constata en el MERCADO INVESTIGADO, principalmente cuando existe una integración vertical<sup>469</sup> o cuando el traslado hasta el lugar de acopio es asumido por los INTERMEDIARIOS<sup>470</sup>.

De acuerdo con información de la FAO, los costos de recogida y transporte en la producción de LECHE BRONCA representan un costo importante; incluso llegan a ser de más de treinta por ciento (30%) de los costos total de elaboración de la misma en países en desarrollo<sup>471</sup>. Asimismo, la FAO

<sup>462</sup> Folio 010456 del EXPEDIENTE, documento "Libro blanco de la leche y los productos lácteos", p.27.

<sup>463</sup> Folios [REDACTED] del EXPEDIENTE, y que corresponden, respectivamente, a los siguientes documentos: [REDACTED]

<sup>464</sup> Folio 010337 del EXPEDIENTE.

<sup>465</sup> Folio 010336 del EXPEDIENTE.

<sup>466</sup> Folios [REDACTED]

<sup>467</sup> Folio 000862 a 000874 del EXPEDIENTE.

<sup>468</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "AGROCA. Agropecuaria H. Carrillo".

<sup>469</sup> Folio 006878 del EXPEDIENTE.

<sup>470</sup> Folio 010336 del EXPEDIENTE.

<sup>471</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Producción y productos lácteos. Recogida y transporte".

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE   
COMISION FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONOMICA

COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

indica que transportar pequeñas cantidades de LECHE BRONCA puede ser inviable para un productor individual, por lo que la recolección mejora con la organización de grupos de PRODUCTORES<sup>472</sup>.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el costo promedio de producción en el MERCADO INVESTIGADO en dos mil diecisiete fue de alrededor de seis pesos con sesenta centavos m.n. (\$6.60 m.n.)<sup>473</sup> por litro. Por lo que estima, a partir del estudio referido, que los costos de recogida y transporte en el MERCADO INVESTIGADO pueden ser de alrededor de dos pesos m.n. (\$2.00) para los SUMINISTRADORES.

A continuación se presentan los costos asociados de manera directa a la distribución de la LECHE BRONCA en la cadena de suministro, correspondientes a los incisos "a" enfriamiento y almacenamiento de la LECHE BRONCA y "b" traslado de la LECHE BRONCA desde el lugar de acopio a la INDUSTRIA LÁCTEA o a las plantas procesadoras.

a. Costo de enfriamiento y almacenamiento de la LECHE BRONCA

Antes de analizar los costos asociados a las actividades de enfriamiento y almacenamiento, se presenta una breve descripción de las características de los equipos utilizados para cada actividad, y los requerimientos y particularidades dentro de la comercialización.

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, se tiene conocimiento de que el enfriamiento de la LECHE BRONCA se realiza en tanques de enfriamiento o enfriadores de líquidos "Chillers"<sup>474</sup>. Este último es tecnológicamente más avanzado ya que son capaces de enfriar instantáneamente a la LECHE BRONCA<sup>475</sup>. Por su parte, el almacenamiento de la LECHE BRONCA se realiza en tanques de enfriamiento<sup>476</sup>, silos de acero inoxidable grado alimenticio; o bien, puede depositarse directamente en la pipa para el transporte a su destino final<sup>477</sup>.

En general las características que deben poseer los equipos de almacenamiento son: i) poseer una superficie dura y lisa para evitar que se raye fácilmente y evitar fisuras para que las bacterias no se oculten; ii) no tener costura; iii) ser estables cuando son desinfectados con calor o productos químicos; iv) no ser tóxicos y no darle sabor a la leche; v) ser fuertes y livianos al mismo tiempo, y vi) cerrado para prevenir que ingresen los contaminantes<sup>478</sup>. Si bien el almacenamiento puede

<sup>472</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Producción y productos lácteos. Recogida y transporte".

<sup>473</sup> Folios



<sup>474</sup> Folio 006575 del EXPEDIENTE.

<sup>475</sup> Folios 011051 y 000887 del EXPEDIENTE, documento "Comercial Ganadera de Querétaro. Equipo para enfriamiento de leche", y "Respuesta al numeral 39".

<sup>476</sup> Folios 008345 del EXPEDIENTE.

<sup>477</sup> Folio 010373 del EXPEDIENTE, documento "NUMERAL 13 RECOLECCIÓN Y ACOPIO".

<sup>478</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Unión Ganadera Regional de Jalisco - Calidad y manejo de la leche".



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

realizarse en recipientes hechos en material plástico o acero inoxidable, el segundo es el más apropiado dadas sus características<sup>479</sup>.

Por su parte, los silos de almacenamiento cuentan con recubrimiento aislante para mantener la LECHE BRONCA a una temperatura casi constante<sup>480</sup>. Respecto a las cisternas o "pipas", se tiene conocimiento de que deben ser fabricadas en acero inoxidable grado alimenticio, y con bomba de determinado caballaje<sup>481</sup>. Además, estas "pipas" deben "contener un tanque de doble fondo cuya acción produce que el contenedor mantenga la [LECHE BRONCA] a una temperatura promedio de 39 a 40 grados Fahrenheit (...)"<sup>482</sup>. Estas últimas son principalmente utilizadas para el transporte y, por lo general, no cuentan con sistemas de refrigeración ya que sólo son para mantener la temperatura<sup>483</sup>.

En la medida en que las cisternas utilizadas para el traslado de LECHE BRONCA no cuentan con un sistema de enfriamiento, el enfriamiento de la LECHE BRONCA puede realizarse una o más veces dependiendo del número y tiempo de traslado. Por ejemplo, pese a que en el establo se realiza un primer enfriamiento, el CENTRO DE ACOPIO aplica un segundo enfriamiento de la LECHE BRONCA al momento de la recepción e incluso un tercero antes del envío de ésta a las plantas procesadoras para que llegue a la temperatura requerida<sup>484</sup>, lo anterior tiende a incidir adversamente en la calidad del insumo.

### - Adquisición de equipo para el enfriamiento y almacenamiento de Leche Bronca

De la información que obra en el EXPEDIENTE, se tiene conocimiento de que la inversión en tanques enfriadores requiere de cierta escala en la producción<sup>485</sup> o captación. En el país "las asociaciones ganaderas, sociedades rurales o cooperativas pueden instalar [tanques enfriadores] y compartirlos entre los socios, o bien recibir tanques en comodato como es la práctica seguida por Nestlé en algunos estados"<sup>486</sup>.

Si bien la inversión para la adquisición de los equipos enfriamiento y el almacenamiento de LECHE BRONCA puede ser considerable, se observa que ambas actividades pueden realizarse de manera simultánea usando tanques de enfriamiento. En la siguiente tabla se presenta información pública de precios para algunos equipos de enfriamiento y almacenamiento de LECHE BRONCA de diferentes capacidades. De acuerdo con dicha información, para el caso de silos de almacenamiento, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los costos pueden variar entre ciento ochenta y dos mil pesos m.n. (\$182,000) y diez millones quinientos quince mil pesos m.n.

<sup>479</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Unión Ganadera Regional de Jalisco - Calidad y manejo de la leche".

<sup>480</sup> Folios 008422 y 010373 del EXPEDIENTE: "Respuesta al numeral 13" y documento "NUMERAL 13 RECOLECCIÓN Y ACOPIO".

<sup>481</sup> Folio 005669 del EXPEDIENTE.

<sup>482</sup> Folio 003626 del EXPEDIENTE.

<sup>483</sup> Folio 010373 del EXPEDIENTE, documento "NUMERAL 13 RECOLECCIÓN Y ACOPIO".

<sup>484</sup> Folio 010373 del EXPEDIENTE, documento "NUMERAL 13 RECOLECCIÓN Y ACOPIO".

<sup>485</sup> Folio 000011 del EXPEDIENTE.

<sup>486</sup> Folio 000011 del EXPEDIENTE.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

(\$10,515,000 m.n.) para capacidad de almacenamiento de diez mil (10,000) litros hasta cien mil (100,000) litros.

Como referencia a la capacidad de almacenamiento en el MERCADO INVESTIGADO, [REDACTED] reporta tener una capacidad instalada de almacenamiento de [REDACTED] \* litros con un tamaño del hato de [REDACTED] \* de ganado bovino<sup>487</sup>. Por su parte, [REDACTED] \* reportó tener una capacidad instalada de almacenamiento de [REDACTED] \* litros diarios con un tamaño del hato en producción de [REDACTED] \* unidades de ganado bovino<sup>488</sup>. Asimismo, y como referencia adicional de las capacidades de almacenamiento de la INDUSTRIA LÁCTEA, [REDACTED] \* reporta tener [REDACTED] \* silos de almacenamiento con capacidad de [REDACTED] \* litros cada uno, lo que implica una capacidad de procesamiento al día de [REDACTED] \*<sup>489</sup>. Por su parte LICONSA reporta tener tres (3) silos de almacenamiento con capacidad de diez mil (10,000) litros cada uno<sup>490</sup>. Esta capacidad de almacenamiento implica rangos amplios de inversión inicial dentro del MERCADO INVESTIGADO.

**Tabla 15. Capacidades y precios de mercado de los equipos de enfriamiento y almacenamiento de LECHE BRONCA<sup>491</sup>**

Descripción corta	Capacidad (litros) o de refrigeración	Precio (MXN)	
		Producto nuevo (\$)	Producto usado (\$)
<b>Tanques de almacenamiento</b>			
Tanque de enfriamiento de líquidos	500	\$ 39,999	
Tanque con sistema para enfriar	500	\$ 115,000	
Tanque con sistema para enfriar	1,000	\$ 164,500	
Tanque con sistema para enfriar	2,000	\$ 220,000	
Tanque enfriador	2,030		\$ 200,000
Tanque para enfriamiento	1,892.5 (500 galones)		\$ 45,000
Tanque de enfriamiento	3000	\$ 95,000	
Tanque enfriador	3,785 (1,000 galones)		\$ 200,000

<sup>487</sup> Folio [REDACTED] \* del EXPEDIENTE.

<sup>488</sup> Folio [REDACTED] \* del EXPEDIENTE.

<sup>489</sup> Folio [REDACTED] \* del EXPEDIENTE.

<sup>490</sup> Folio 06567 del EXPEDIENTE.

<sup>491</sup> Folio 011051 DEL EXPEDIENTE, documentos "Tanque Enfriador De Líquidos Leche", "Tanque 500 Lts. Con Sistema Para Enfriar Leche Acero", "Tanque enfriador de leche 2030 lts", "Tanque Frio Para Leche en Mercado Libre México", "Tanque De Enfriamiento 3000l", "Tanque Enfriador De Leche Para 1000 Galones", "Tanque De Acero Inoxidable Enfriador De Leche", "Tanque Lechero Grado Alimenticio 4,000 Galones", "Tanque Silo 10000lts", "Tanque De Almacenamiento, 30000l Leche Silo De Almacenamiento Para La Venta", "Leche Silos De Almacenamiento Para La Venta", "Inyección industria 150tr enfriador de tornillo", "Tanque De Leche Para Trailer Remolque De Acero Inoxidable".

\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

f  
f  
3  
1  
e

Tanque enfriador	5,677.5 (1,500 galones)		\$ 100,000
Tanque lechero	15,140 (4,000 galones)		\$ 159,000
<b>Silos de almacenamiento</b>			
Tanque silo con dos agitadores	10,000	182,000	
Tanque silo de almacenamiento	30,000	Aprox. 480,000-961,865	
Tanque silo de almacenamiento	500-100,000	Aprox. 19,000-10,580,515	
<b>Enfriador Chiller</b>			
Inyección industria 150tr chiller tornillo leche máquina de refrigeración chiller	313.4KW	\$ 19,000	
<b>Cisternas o pipas</b>			
Tanque de acero inoxidable para trailer	22,712 (6,000 galones)		\$ 385,000

3

- Costos de enfriamiento

En la medida en que existen diferentes estructuras organizacionales para el suministro de la LECHE BRONCA, la estructura de los costos de enfriamiento debe ser analizada tanto a nivel individual como colectivo. No obstante, es importante mencionar que no se dispone de información pormenorizada de los costos asociados a la refrigeración, por lo cual éstos serán descritos conforme a casos de estudios disponibles en México.

En la tabla siguiente se especifica la estructura de costos de enfriamiento realizada por Cervantes (2004) a PRODUCTORES con tanques colectivos e individuales en los Altos de Jalisco. Si bien estos datos son estimados para los PRODUCTORES, se considera que estos son sugerentes a los costos que asumen los SUMINISTRADORES.

**Tabla 16. Estructura porcentual de los costos de refrigeración y administración de termos lecheros en los Altos de Jalisco<sup>492</sup>**

	Tanques colectivos		Tanques individuales	
	% de participación	Intervalos	% de participación	Intervalos
Costos	7.0	0 - 38.9	0	0
Sueldos de directivos	21.8	0 - 38.2	4.3	0 - 16.5
Sueldos de asistentes	6.8	0 - 25.2		0

<sup>492</sup> Folios 011178 al 011180 del EXPEDIENTE.





## Versión pública

Autoridad Investigadora  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Sueldos de contadores	12.9	8.3 - 22.1	5.1	0 - 16.6
Seguros médicos	3.6	0 - 7.4	0	0
Electricidad	26.4	15.1 - 43.5	48.8	16.1 - 77.5
Agua	1.1	0 - 3.5	2.3	0 - 10.3
Papelería	1.0	0.1 - 3.7	0.2	0 - 0.9
Filtros de papel y tamices	1.8	0.7 - 4.1	8.3	0.3 - 17.3
Plantas de emergencia de gas	0.4		0.6	0 - 1.6
Plantas de emergencia de gasolina	0.1	0 - 0.1	0.7	0 - 4.0
Material de limpieza	8.1	1.7 - 17.0	20.5	1.3 - 50.0
Mantenimiento	4.2	0.4 - 13.6	10	0 - 26.6
Costos financieros	5.0	2.3 - 7.5	0	0

De acuerdo con la información anterior, los costos más importantes asociados al enfriamiento son la electricidad, los salarios, la limpieza de material y el mantenimiento del equipo. En conjunto, estos costos representan más del ochenta por ciento (80.2%) del total de erogaciones realizadas para el enfriamiento, tanto para tanques colectivos como para tanques individuales (88.7%). No obstante, en los tanques individuales los costos salariales no son significativos. Otro costo considerado es el costo de financiación, el cual surge cuando se financia la adquisición de los tanques de enfriamiento.

### b. Costo de traslado de la LECHE BRONCA

Los costos de traslado de la LECHE BRONCA constituyen un factor determinante para delimitar el área de compraventa de manera rentable para los SUMINISTRADORES o, en su caso, para la INDUSTRIA LÁCTEA. Al mismo tiempo que permiten establecer el grado de asociación entre las diferentes áreas geográficas donde se oferta y demanda dicho bien. A continuación, se exponen los costos de transporte promedio unitarios por estados identificados como origen de las adquisiciones de la MUESTRA DE INDUSTRIALES.

De la información que obra en el EXPEDIENTE, se tiene conocimiento de que la distribución de LECHE BRONCA se realiza utilizando un tractor que, por lo general, cuenta con una capacidad de tracción entre veinticinco (25), treinta y seis (36) hasta cincuenta (50) mil litros y una cisterna o pipa. Asimismo, se conoce como una práctica común en el MERCADO INVESTIGADO que la LECHE BRONCA sea entregada de manera diaria en las plantas procesadoras del comprador<sup>493</sup> y, por lo general, su entrega se programa semanalmente<sup>494</sup>. Como se señaló anteriormente, el costo unitario

<sup>493</sup> Folios [REDACTED]

\*

<sup>494</sup> Folios [REDACTED]

\*

\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

por el traslado de la LECHE BRONCA (fletes) desde el lugar de acopio a la planta procesadora puede ser asumido por el SUMINISTRADOR o por la INDUSTRIA LÁCTEA según el trato que realicen entre ellos, sea que se trate de un proveedor independiente<sup>495</sup> o integrado verticalmente<sup>496</sup>.

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que es una práctica común en el MERCADO INVESTIGADO que el costo del flete se incluya en el PRECIO DE COMPRAVENTA<sup>497</sup>. Cuando el pago del flete es asumido por el SUMINISTRADOR se le conoce como "libre a bordo"<sup>498</sup>, ya sea que el traslado se realiza mediante la contratación de servicios de transporte a un tercero o por la auto provisión de este. En la siguiente tabla se presentan los costos de trasportes, mínimos y máximos, reportados por la MUESTRA DE INDUSTRIALES.

**Tabla 17. Costo de flete mínimo, máximo y promedio observado por municipios y estados de origen para el 2017 (cifras en pesos m.n. por litro)<sup>499</sup>**

Estado	Costo del flete pagado por litro		
	Mínimo	Máximo	Promedio
Chihuahua	\$ 0.06	\$ 0.76	\$ 0.18
Camargo	\$ 0.45	\$ 0.76	\$ 0.61
Cd. Juárez	No disponible	No disponible	\$ 0.10
Cuauhtémoc	\$ 0.06	\$ 0.17	\$ 0.12
Delicias	\$ 0.13	\$ 0.74	\$ 0.55
Janos	No disponible	No disponible	\$ 0.36
Jiménez	\$ 0.76	\$ 0.76	\$ 0.76
Namiquipa	\$ 0.13	\$ 0.13	\$ 0.13
Saucillo	\$ 0.74	\$ 0.74	\$ 0.74
<b>Coahuila</b>	<b>\$ 0.38</b>	<b>\$ 0.74</b>	<b>\$ 0.62</b>
Francisco I Madero	No disponible	No disponible	\$ 0.63
Torreón	\$ 0.38	\$ 0.74	\$ 0.62
<b>Durango</b>	<b>\$ 0.47</b>	<b>\$ 0.76</b>	<b>\$ 0.70</b>
Gómez Palacio	\$ 0.63	\$ 0.76	\$ 0.72
Lerdo	\$ 0.47	\$ 0.74	\$ 0.65
<b>Jalisco</b>	No disponible	No disponible	<b>\$ 0.58<sup>500</sup></b>

El costo de traslado de LECHE BRONCA observado se encuentra en promedio entre dieciocho (18) y setenta (70) centavos por litro. Si bien, se esperaría que este costo sea proporcional a la distancia recorrida, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el costo de flete en términos absolutos

<sup>495</sup> Folios 008697 del EXPEDIENTE.

<sup>496</sup> Folios 003142, 003624 y 006878 del EXPEDIENTE.

<sup>497</sup> Folios

<sup>498</sup> Folios

<sup>499</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".

<sup>500</sup> Folio 005669 del EXPEDIENTE.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE



## Versión pública

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

reportado en las adquisiciones con origen en municipios de Jalisco, más alejados al estado de Chihuahua, es menor a los fletes máximos reportados en las adquisiciones realizadas en municipios ubicados en Coahuila o Durango, más cercanos al estado de Chihuahua. Lo anterior se ejemplifica en la tabla siguiente donde se reporta el costo por litro y kilómetro recorrido.

**Tabla 18. Costo de flete por litro y kilómetros recorridos para el 2017**  
(cifras en pesos m.n. por litro)<sup>501</sup>

Distancia Recorrida (en kilómetros)	Flete pagado por litro
5	\$ 0.06
51	\$ 0.08
121	\$ 0.11
190	\$ 0.30
250	\$ 0.40
311	\$ 0.48
513	\$ 0.25
570	\$ 0.56
754	\$ 0.34
1236	\$ 0.54

La variabilidad en el costo de transporte por litro observada puede deberse a que, por ejemplo, se transporta un mayor volumen de LECHE BRONCA por viaje o porque éste se realiza utilizando transporte de propiedad de los SUMINISTRADORES o, en su caso, de la INDUSTRIA LÁCTEA. Al respecto, se tiene evidencia de que la entrega en comodato de un vehículo para el transporte de la LECHE BRONCA al Centro de Servicio Ganadero de la región Ciénega, por parte del gobierno de Jalisco, permitió la reducción del costo de transporte de los productores de cuarenta centavos m.n. (\$0.40) a veinte centavos m.n. (\$0.20) por litro<sup>502</sup>.

Al considerar los PRECIOS DE COMPRAVENTA y los costos de transporte reportados por la MUESTRA DE INDUSTRIALES, se estimó que el costo de transporte por litro de LECHE BRONCA representa en promedio entre dos punto siete por ciento (2.7%) a once punto cuatro por ciento (11.4 %) sobre el PRECIO DE COMPRAVENTA de LECHE BRONCA. El costo de flete pagado para el traslado de la LECHE BRONCA desde estados Coahuila, Durango y Jalisco en dos mil diecisiete representó en promedio

<sup>501</sup> Folios [REDACTED]

<sup>502</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE, documento "Continúa apoyo a lecheros. Gobierno del Estado de Jalisco".

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**



## Versión pública

Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

diez punto tres por ciento (10.3%) del PRECIO DE COMPRAVENTA pagado. Las proporciones de acuerdo con los municipios y estado de origen de adquisición se presentan en la tabla siguiente.

**Tabla 19. Costo de flete como proporción del precio de compraventa por litro de LECHE BRONCA para el 2017** <sup>503,504</sup>

Estado/Municipio	Proporción del costo del flete pagado por litro sobre el precio de compraventa por litro		
	Mínimo	Máximo	Promedio
<b>Chihuahua</b>	<b>0.8%</b>	<b>11.1%</b>	<b>2.7%</b>
Camargo	6.9%	10.9%	8.9%
Cd. Juárez	No disponible	No disponible	1.6%
Cuahtémoc	0.8%	2.5%	1.8%
Delicias	2.0%	11.1%	7.9%
Janos	No disponible	No disponible	5.0%
Jiménez	10.5%	11.0%	10.7%
Namiquipa	1.9%	2.0%	2.0%
Saucillo	10.2%	10.7%	10.4%
<b>Coahuila</b>	<b>5.4%</b>	<b>11.5%</b>	<b>9.3%</b>
Francisco I Madero	No disponible	No disponible	10.0%
Torreón	5.4%	11.5%	9.2%
<b>Durango</b>	<b>7.2%</b>	<b>11.9%</b>	<b>10.2%</b>
Gómez Palacio	9.1%	11.9%	10.6%
Lerdo	7.2%	10.6%	9.4%
<b>Jalisco</b>	No disponible	No disponible	<b>11.4%</b> <sup>505</sup>

### F. Costos de distribución de los productos complementarios de la LECHE BRONCA

Como se explicó en el inciso C de la sección V.2.1.1. “**Sustitución de la LECHE BRONCA desde la perspectiva de la demanda**”, la LECHE EN POLVO DESCREMADA, de acuerdo con cierto uso específico para la INDUSTRIA LÁCTEA en Chihuahua, constituye un insumo complementario de la LECHE BRONCA.

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, se tiene conocimiento de que el costo de importación por kilogramo de LECHE EN POLVO desde Estados Unidos de América, principal país desde donde se importa este insumo, al estado de Chihuahua fue de un peso con cincuenta centavos

<sup>503</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada “Base información municipal de LECHE BRONCA”.

<sup>504</sup> Folio 005669 del EXPEDIENTE para el estado de Jalisco.

<sup>505</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada “Base información municipal de LECHE BRONCA”.



m.n. (\$1.51 m.n.)<sup>506</sup> a dos pesos con cuatro centavos m.n. (\$2.04 m.n.)<sup>507</sup> en dos mil diecisiete. La LECHE EN POLVO también puede ser adquirida dentro del estado de Chihuahua, y su costo de transporte por kilogramo es similar al costo de importación<sup>508</sup>.

**V.2.2.2. Costos y probabilidades de los usuarios para acudir a otros mercados: Fracción III del artículo 58 de LFCE**

La fracción III del artículo 58 de la LFCE dispone lo siguiente:

“Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

(...)

III. Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados;”

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la probabilidad que tiene la INDUSTRIA LÁCTEA en Chihuahua de acudir a otros mercados para proveerse de LECHE BRONCA es alta debido al estatus deficitario de la oferta de dicho insumo. Sin embargo, de acuerdo con el análisis del comportamiento de las adquisiciones de LECHE BRONCA de la MUESTRA DE INDUSTRIALES, se constató que esta probabilidad está en función de otros factores como son: i) la distancia máxima de traslado observada; ii) la disposición a pagar que tiene la INDUSTRIA LÁCTEA relacionada con el tiempo de traslado; y, iii) la disponibilidad de un volumen suficiente del insumo como un elemento para minimizar el costo unitario de traslado.

Desde el punto de vista de la oferta, la probabilidad de restricción competitiva se anula cuando el tiempo de almacenamiento para su traslado a las plantas procesadoras es superior a veinticuatro (24) horas por sus efectos sobre la calidad e inocuidad de la LECHE BRONCA. Al mismo tiempo, desde el punto de vista de la demanda, se espera que la probabilidad de acudir a otros mercados sea baja cuando la combinación del PRECIO DE COMPRAVENTA y el costo de transporte no resulte rentable para la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el MERCADO INVESTIGADO, o en su caso, para los SUMINISTRADORES. De ahí que los INDUSTRIALES LÁCTEOS acudan a otros estados como, por ejemplo, Guanajuato o Aguascalientes sólo cuando existen compras de oportunidad en términos de bajos precios.

Los elementos considerados para el análisis se exponen a continuación.

**A. Estatus deficitario de LECHE BRONCA para el aprovisionamiento de LECHE BRONCA dentro del estado de Chihuahua**

Chihuahua es el cuarto mayor productor de LECHE BRONCA en el país; sin embargo, no es autosuficiente para solventar los requerimientos de la INDUSTRIA LÁCTEA que se ubica en dicho

<sup>506</sup> Folio \* del EXPEDIENTE \*

<sup>507</sup> Folio \* del EXPEDIENTE \*

<sup>508</sup> Folios \* del EXPEDIENTE \*

\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE





**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

L  
A  
3  
1  
0

estado. De acuerdo con la información proporcionada por la CANILEC, la infraestructura para la industrialización de LECHE BRONCA en la región noreste de Chihuahua<sup>509</sup> tiene una capacidad instalada de entre mil quinientos noventa (1,590) a mil seiscientos (1,600) millones de litros anuales y la región centro-sur de Chihuahua tiene una capacidad instalada de cuatrocientos sesenta y cinco (465) millones de litros<sup>510</sup>. En total, la capacidad instalada entre ambas regiones está entre dos mil cincuenta y cinco (2,055) a dos mil sesenta y cinco (2,065) millones de litros.

Asimismo, de acuerdo con lo manifestado por CANILEC el promedio de utilización de la capacidad utilizada, corresponde al ochenta y cinco por ciento (85%) de la infraestructura de la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua<sup>511</sup>. A partir de dicha información esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó que la capacidad utilizada mínima es de mil setecientos cuarenta y seis punto setenta y cinco (1,746.75) millones de litros anuales<sup>512</sup>. En dos mil diecisiete, la producción de LECHE BRONCA del estado se ubicó en mil noventa y cinco (1,095) millones de litros<sup>513</sup>, lo que corresponde a un déficit de, al menos, seiscientos cincuenta y un (651) millones de litros. Este volumen equivale al treinta y uno punto siete por ciento (31.7%) de la capacidad utilizada<sup>514</sup>.

Al respecto, la INDUSTRIA LÁCTEA desarrolla diversas estrategias de aprovisionamiento del insumo que permiten: **i)** garantizar un abasto regular del insumo; **ii)** allegarse del abasto adicional en caso de faltantes del insumo; y, **iii)** colocar excedentes potenciales del insumo con otros compradores. Derivado de la situación deficitaria, entre las estrategias adoptadas se encuentra el establecer relaciones comerciales habituales o esporádicas con SUMINISTRADORES de otros estados de la república para aprovisionarse de manera continua y así disminuir la exposición ante los ciclos naturales de la producción del estado de Chihuahua.<sup>515</sup>

3

De acuerdo con las manifestaciones que obran en el EXPEDIENTE, la necesidad del aprovisionamiento desde otros estados es motivada por el déficit interno de este insumo<sup>516</sup>. Al respecto, DOS LAGUNAS manifestó: *"A lo largo de todo el año se adquiere LECHE BRONCA de otros Estados dada (sic) que la oferta local [en Chihuahua] no es suficiente."*<sup>517</sup> [Énfasis añadido]

Aunque el estatus deficitario de LECHE BRONCA es el principal argumento manifestado, la INDUSTRIA LÁCTEA del estado de Chihuahua también alude a la necesidad de una estabilidad en la provisión de LECHE BRONCA durante todo el año para responder a sus compromisos de

<sup>509</sup> Zona comúnmente conocida como "Zona menonita".

<sup>510</sup> Folio 010086 del EXPEDIENTE.

<sup>511</sup> Folio 010085 del EXPEDIENTE.

<sup>512</sup> La capacidad utilizada se estima como el ochenta y cinco por ciento (85%) del total de capacidad instalada entre la Región Noreste y Centro Sur.

<sup>513</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo I".

<sup>514</sup> La capacidad utilizada se estima como el ochenta y cinco por ciento (85%) del total de capacidad instalada entre la Región Noreste y Centro Sur.

<sup>515</sup> Folios 001943, 003619, 005664, 005665 006879 y 006880 del EXPEDIENTE.

<sup>516</sup> Folios 001830 y 001943 del EXPEDIENTE.

<sup>517</sup> Folio 001831 del EXPEDIENTE.





f  
g  
j  
k  
l  
m  
n  
o  
p  
q  
r  
s  
t  
u  
v  
w  
x  
y  
z

producción<sup>518</sup>. Por lo tanto, el aprovisionamiento de este insumo fuera de las fronteras de su estado no es un fenómeno exclusivo de estacionalidad en la producción, sino que se realiza de manera permanente<sup>519</sup>. Este último argumento es expuesto principalmente por aquellos integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA que dependen totalmente de la disponibilidad del insumo en el mercado al no participar en el eslabón de la producción primaria<sup>520</sup>.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA resalta la carencia de información pública confiable y suficiente para analizar con mayor detalle los ingresos y salidas totales de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua<sup>521</sup> con el fin de contar con elementos adicionales para mayor precisión sobre la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE ante. No obstante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA se pudo allegar en el EXPEDIENTE de información suficiente para identificar la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE bajo análisis.

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, se conoce que, en promedio, entre dos mil doce y dos mil diecisiete, siete (7) empresas de las ciento sesenta y cinco (165) empresas que conforman la INDUSTRIA LÁCTEA del estado adquirieron dentro del estado de Chihuahua el cincuenta por ciento (52%) de la producción de dicho estado, un volumen promedio por año de quinientos dieciocho millones setecientos cuatro mil setecientos veintitrés (518,704,723) litros (MUESTRA DE INDUSTRIALES)<sup>522</sup>. No obstante, durante dicho periodo, las adquisiciones totales de estos siete INDUSTRIALES LÁCTEOS correspondieron a cerca de tres mil ciento doce (3,112) millones de litros<sup>523</sup>. En particular, las adquisiciones totales de la MUESTRA DE INDUSTRIALES para el año dos mil diecisiete ascendieron a ochocientos seis millones ciento treinta y un mil setecientos noventa (806,131,790) litros, equivalentes al setenta y cuatro por ciento (74%) de la producción total de LECHE BRONCA del estado de Chihuahua en dicho año.<sup>524</sup>

En consecuencia, el estatus deficitario de LECHE BRONCA en Chihuahua no sólo ha motivado el ingreso de LECHE BRONCA de otros estados, sino que, además, se estima que la salida de este

<sup>518</sup> Folios 001943 y 003619 del EXPEDIENTE.

<sup>519</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Mensuales de LECHE BRONCA, enero 2012 a abril del 2018".

<sup>520</sup> Folios \* del EXPEDIENTE.

<sup>521</sup> Esta información fue solicitada a las autoridades estatales y federales: SDR, SAGARPA y al SIAP mediante los oficios con número y fecha: COFECE-AI-DGMR-2018-007 de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, COFECE-AI-DGMR-2018-033 de veintidós de marzo de dos mil dieciocho y COFECE-AI-DGMR-2018-052 de siete de mayo de dos mil dieciocho, respectivamente. Sin embargo, respondieron que no tenían ningún tipo de registro de la información relacionada con las importaciones y exportaciones de LECHE BRONCA o el padrón de PRODUCTORES.

<sup>522</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".

<sup>523</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".

<sup>524</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

producto es mínima ya que el noventa y cinco punto siete por ciento (95.7%) de la INDUSTRIA LÁCTEA restante requiere un aprovisionamiento de dicho insumo.

Conforme la MUESTRA DE INDUSTRIALES, se estima que, entre dos mil doce y abril del dos mil dieciocho, los siete industriales ingresaron al estado un total de setecientos cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa mil novecientos noventa y cuatro (742,490,994) litros de LECHE BRONCA. Este ingreso representó un dieciocho punto dos por ciento (18.2%) de las adquisiciones totales de LECHE BRONCA realizadas durante dicho periodo: un total de cuatro mil sesenta y nueve (4,069) millones de litros. En particular, el ingreso registrado de LECHE BRONCA foránea por parte de la MUESTRA DE INDUSTRIALES en dos mil diecisiete fue de ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuatro mil quinientos ochenta y cuatro (144,404,584) litros, equivalentes a un trece por ciento (13%) de la producción total del estado en dicho año<sup>525</sup>.

La LECHE BRONCA adquirida provino de municipios ubicados en ocho estados: Coahuila, Durango, Jalisco, Guanajuato, Ciudad de México, Aguascalientes, Sonora y Querétaro<sup>526</sup>. Sin embargo, cabe resaltar que la regularidad de los flujos provenientes de los municipios ubicados en los estados de Guanajuato, Ciudad de México, Aguascalientes, Sonora y Querétaro es muy baja<sup>527</sup> e incluso nula para dos mil diecisiete. Razón por la cual podrían considerarse como compras esporádicas o de oportunidad<sup>528</sup> para la MUESTRA DE INDUSTRIALES.

En particular, la regularidad y los volúmenes adquiridos por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA a SUMINISTRADORES ubicados en la región de La Laguna<sup>529</sup> y Altos de Jalisco aluden a relaciones más estables en el suministro de dicho insumo<sup>530</sup>. Conforme a la información presentada por la SDR derivados del PROTOCOLO, entre el mes de abril del dos mil diecisiete a enero del dos mil dieciocho, se registró un total de envíos de diecisiete millones trescientos mil (17,300,000) litros de LECHE BRONCA desde municipios ubicados en estas dos zonas destinada a industriales de Chihuahua<sup>531</sup>.

### B. Tiempos de traslado observado en el aprovisionamiento de la LECHE BRONCA

Conforme a lo expuesto en el inciso "B" de la sección V.2.2.2. "Costos de distribución: Fracción II del artículo 58 de la LFCE", debido a la naturaleza perecedera de la LECHE BRONCA, se constató que el tiempo para abastecer al MERCADO INVESTIGADO no supera el tiempo máximo de

<sup>525</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".

<sup>526</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".

<sup>527</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".

<sup>528</sup> Las compras de oportunidad, como en el caso de los excedentes de la INDUSTRIA LÁCTEA, se dan cuando existe cierta disponibilidad circunstancial en un tiempo determinado a un precio por debajo del precio de mercado regional.

<sup>529</sup> Entiéndase por región de La Laguna a la región conformada por los estados de Coahuila y Durango.

<sup>530</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".

<sup>531</sup> Folios 000747 del EXPEDIENTE: "Anexo 30) ACTAS, MINUTAS".



veinticuatro (24) horas. Además, tras el análisis de las adquisiciones de la MUESTRA DE INDUSTRIALES, entre dos mil doce y dos mil diecisiete, se estimó que el tiempo máximo de traslado fue de mil cuarenta y seis punto ochenta y cinco (1,046.85) minutos de la INDUSTRIA LÁCTEA del estado de Chihuahua; es decir, alrededor de diecisiete (17) horas con veinticuatro (24) minutos. Por su parte, el tiempo medio observado fue de trescientos setenta y dos punto veintinueve (372.29) minutos, equivalente a seis (6) horas con doce (12) minutos. El resumen estadístico del tiempo de traslado de la LECHE BRONCA observado de la MUESTRA DE INDUSTRIALES se presenta a continuación.

**Tabla 20. Resumen estadístico del tiempo de traslado de LECHE BRONCA observado de la MUESTRA DE INDUSTRIALES<sup>532</sup>**

Variable	Media	Min	P50 <sup>533</sup>	Máx
Tiempo de traslado	372.29	22.7	278.9	1,046.85

En la medida en que la MUESTRA DE INDUSTRIALES está compuesta por integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA con mayor escala en el aprovisionamiento de LECHE BRONCA dentro del MERCADO INVESTIGADO, el tiempo máximo de traslado observado puede ser considerado como el tiempo máximo desde donde la INDUSTRIA LÁCTEA en el MERCADO INVESTIGADO está dispuesta a llegar para abastecerse del insumo. A partir de este razonamiento, aquellos municipios que se encuentren a una distancia de recorrido menor o igual que diecisiete (17) horas con veinticuatro (24) minutos del promedio de la INDUSTRIA LÁCTEA, considerando las vías y condiciones de acceso, pueden representar presión competitiva. Al integrar esta restricción, el área geográfica preliminar del MERCADO RELEVANTE queda conformado de la siguiente manera.

[Espacio en blanco]

<sup>532</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".

<sup>533</sup> Una vez ordenados los grupos considerando el tiempo de traslado, el "P50" representa los valores de la distancia por debajo del cual se encuentran el cincuenta por ciento (50%) de las observaciones de dicho grupo.



**Versión pública**

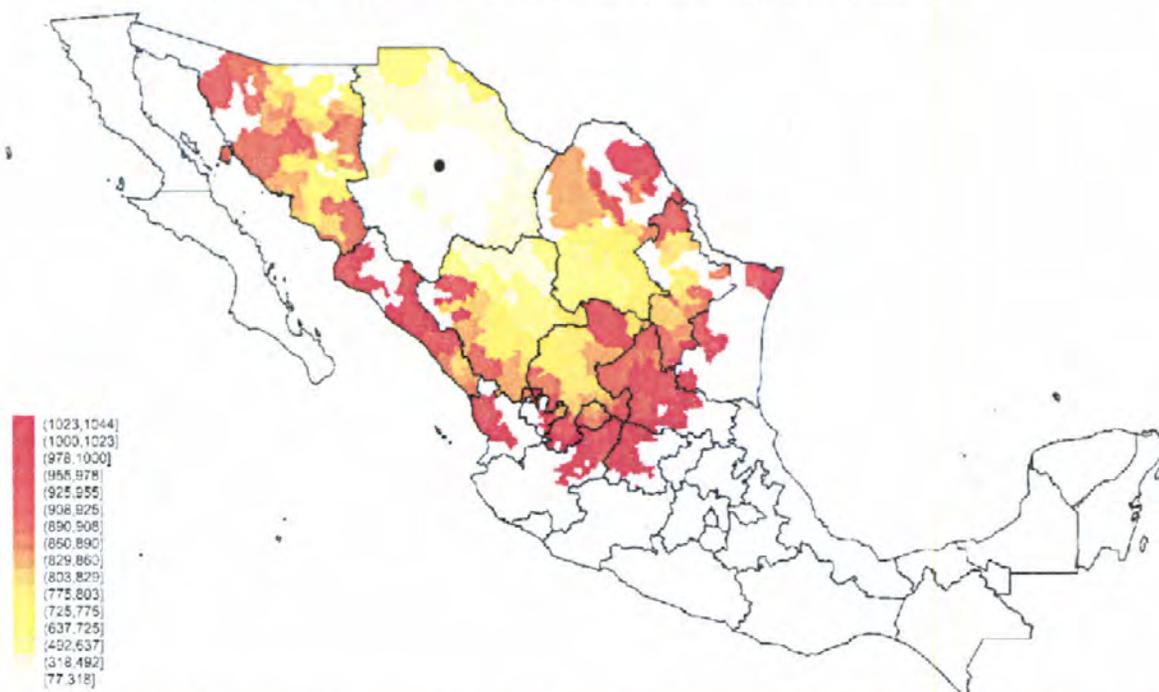
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

**Mapa 2. Municipios que cumplen la restricción del tiempo máximo de traslado de la LECHE BRONCA para el suministro a la INDUSTRIA LÁCTEA en Chihuahua<sup>534</sup>**



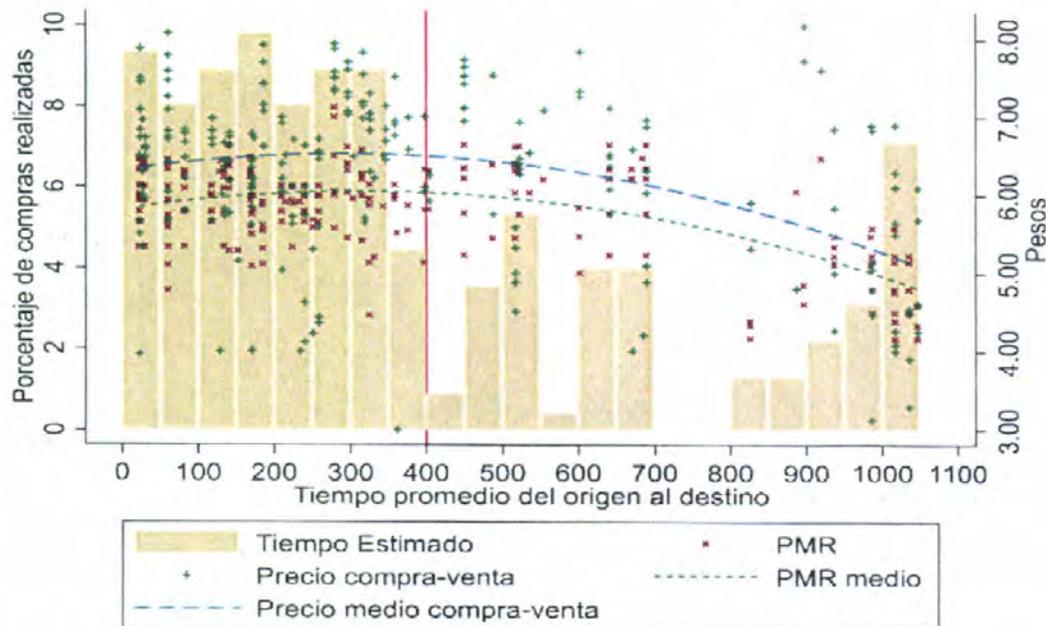
Las condiciones de acceso terrestres son fundamentales para determinar los tiempos de traslado ya que éste no sólo depende de la cercanía geográfica de los municipios. En particular, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que el ingreso al estado de Chihuahua puede realizarse a través de tres ejes troncales: Querétaro-Ciudad Juárez, Hermosillo-Ojinaga y Nogales-Ojo Laguna (áreas en amarillo). En este sentido, los municipios ubicados alrededor de dichos ejes troncales poseen una ventaja estratégica para el suministro de LECHE BRONCA en términos de tiempo de traslado y costos de transporte.

### C. Disposición de la INDUSTRIA LÁCTEA a pagar dado el tiempo de traslado

Si bien el tiempo de traslado de la LECHE BRONCA desde el lugar de origen de los SUMINISTRADORES hasta la INDUSTRIA LÁCTEA es una condición necesaria para efectos de calidad e inocuidad del producto, no es la única condición observada para determinar la probabilidad de que los INDUSTRIALES LÁCTEOS acudan a otros municipios para aprovisionarse de LECHE BRONCA. En el siguiente gráfico se presenta un análisis detallado de las adquisiciones de LECHE BRONCA por parte de la MUESTRA DE INDUSTRIALES para constatar las condiciones adicionales que delimitan el área geográfica del MERCADO RELEVANTE.

<sup>534</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".

**Gráfico 12. Análisis de las adquisiciones de la MUESTRA DE INDUSTRIALES (2012-2017)<sup>535</sup>**



El eje vertical izquierdo de la gráfica anterior representa el porcentaje de las compras de LECHE BRONCA que realiza la MUESTRA DE INDUSTRIALES (eje izquierdo) y el eje vertical derecho muestra el nivel promedio del PMR y el PRECIO DE COMPRAVENTA en moneda nacional. Por otra parte, el eje horizontal indica el tiempo promedio de traslado de la LECHE BRONCA desde el municipio de origen hasta el destino. Dentro del gráfico se representa la distribución de las compras según el tiempo de traslado registrado, así como los valores y promedios del PMR y el PRECIO DE COMPRAVENTA observados según el tiempo de traslado.

La gráfica anterior se puede interpretar de la siguiente forma: la primera barra de la gráfica representa que cerca del diez por ciento (10%) de las adquisiciones de LECHE BRONCA por parte de la MUESTRA DE INDUSTRIALES provienen de lugares que se ubican a un tiempo de recorrido entre cero (0) y cincuenta (50) minutos de las direcciones de la INDUSTRIA LÁCTEA de destino. De igual forma en la gráfica se señala que a partir de los cuatrocientos minutos (400), las adquisiciones corresponden a estados diferentes al estado de Chihuahua.

De acuerdo con el comportamiento observado en el gráfico, cerca del sesenta por ciento (60%) de las adquisiciones provinieron de lugares que se ubican entre cero (0) a cuatrocientos (400) minutos, que corresponden mayoritariamente al estado de Chihuahua. Resalta a esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que entre mayor es el tiempo de traslado de la LECHE BRONCA adquirida, menor fue el promedio del PMR y del PRECIO DE COMPRAVENTA, el cual incluye el costo del flete.

<sup>535</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".



## Versión pública

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Para esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, la evidencia anterior apunta a que la INDUSTRIA LÁCTEA está dispuesta a adquirir LECHE BRONCA de una mayor distancia siempre y cuando sea a un precio relativamente menor. Por lo anterior, la probabilidad que tiene la INDUSTRIA LÁCTEA para acudir a otros mercados está también relacionada con esta disposición a pagar un PRECIO DE COMPRAVENTA inferior al que puede obtener dentro de su área geográfica de mayor influencia. Si bien los PRECIOS DE COMPRAVENTA de la LECHE BRONCA no son totalmente observables, es posible aproximar el análisis utilizando el PMR municipal dada la estrecha relación que se visualiza en el análisis gráfico. En particular, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA consideró los valores tomados del PMR promedios de los municipios donde la MUESTRA DE INDUSTRIALES realizó adquisiciones del insumo<sup>536</sup>.

El PMR máximo de cada intervalo de tiempo de traslado configura la cota superior que la INDUSTRIA LÁCTEA estuvo dispuesta a considerar para el aprovisionamiento de LECHE BRONCA, debido a que están correlacionados con los PRECIOS DE COMPRAVENTA de la INDUSTRIA LÁCTEA con mayor poder de negociación<sup>537</sup>. Por ejemplo, se constató que a una distancia de traslado de cero (0) a cien (100) minutos, la INDUSTRIA LÁCTEA compró en municipios donde el PMR máximo fue de seis pesos con setenta centavos (6.70 m.n.) por litro<sup>538</sup>. En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que un municipio podrá representar presión competitiva si y solo si el PMR promedio de dicho municipio es menor o igual al valor del PMR correspondiente al noventaicincoavo percentil del PMR<sup>539</sup> dentro de cada grupo de tiempo, donde sí se tiene evidencia de la ocurrencia de adquisiciones por parte de la MUESTRA DE INDUSTRIALES.

Al extrapolar esta condición de cada grupo a los municipios que cumplen la restricción máxima de tiempo de traslado (Mapa 2. Municipios que cumplen la restricción del tiempo máximo de traslado

<sup>536</sup> Se conformaron diez (10) grupos: El grupo uno (1) son los municipios ubicados entre cero (0) y cien (100) minutos de distancia al punto medio de la industria, el grupo dos (2) aquellos ubicados entre cien (100) y doscientos (200) minutos de distancia del punto medio de la industria, y así, sucesivamente, hasta el grupo diez (10) que incluye a aquellos municipios que se encuentran entre novecientos (900) y mil cincuenta (1050) minutos de distancia del promedio de la INDUSTRIA LÁCTEA. Así, se analiza el PMR promedio de aquellos municipios de donde se adquirió LECHE BRONCA. Note además que es inexistente el grupo ocho (8), debido a que no se reportaron compras provenientes de municipios que estuvieran entre setecientos (700) y ochocientos (800) minutos de distancia de la media de la industria. Así, para ese caso, consideraremos como representativa la información del grupo nueve (9). Especificados en el Anexo 4, inciso IX.4.2.1. "**Resumen estadístico del PMR por grupos de tiempos de traslado**".

<sup>537</sup> El poder de negociación deriva de la escala de adquisición de la MUESTRA DE INDUSTRIALES analizada, la cual en dos mil diecisiete realizó compras de LECHE BRONCA equivalentes al setenta y cuatro por ciento de la (74%) de la producción del estado de Chihuahua en dicho año y, en particular, adquirió dentro del estado de Chihuahua el sesenta y tres por ciento (63%) de su producción (ver Anexo 2 "**Análisis de la MUESTRA DE INDUSTRIALES**"). Por ende, la distancia máxima hasta donde es viable acudir para el aprovisionamiento de la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado de Chihuahua se referencia con base en el comportamiento de dicha muestra.

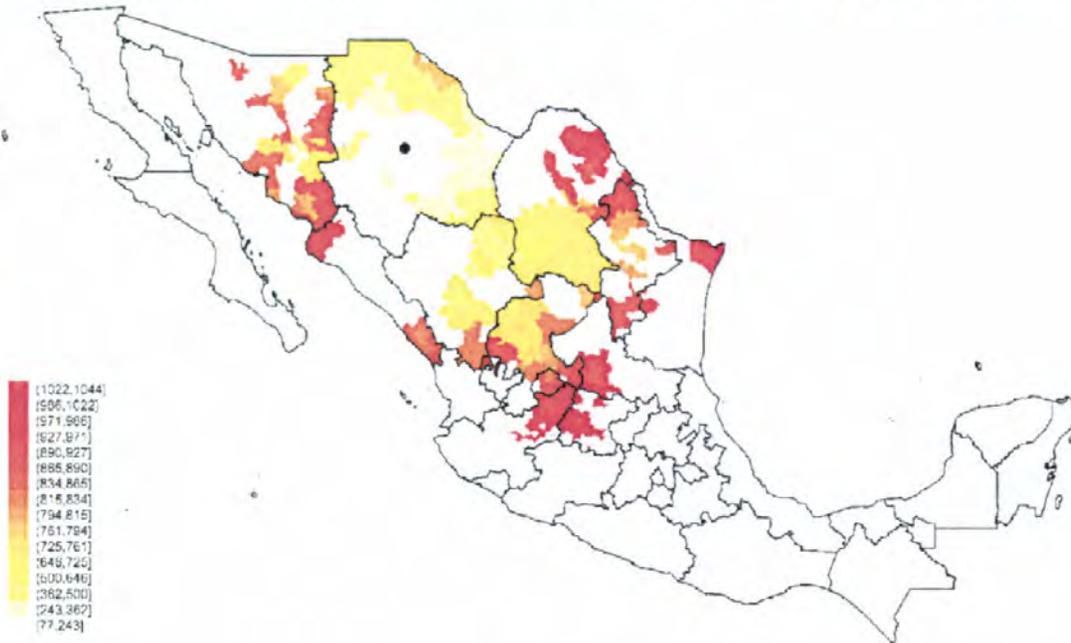
<sup>538</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "**Base información municipal de LECHE BRONCA**".

<sup>539</sup> Una vez ordenados los grupos considerando el tiempo de traslado, se tomaron los valores del precio por debajo del cual se encuentran el noventa y cinco por ciento de observaciones de dichos grupos con el propósito de no contemplar los valores atípicos en el nivel de precios.



de la LECHE BRONCA para el suministro a la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua), se logra visualizar aquellos municipios cuya probabilidad de ejercicio de presión competitiva en precios hacia dentro del estado de Chihuahua es más alta (véase Mapa 3).

**Mapa 3. Área geográfica según la disposición a pago de la INDUSTRIA LÁCTEA en Chihuahua considerando el tiempo de traslado máximo y el PMR por grupos de tiempo**<sup>540</sup>



De acuerdo con los resultados obtenidos, los municipios que representan una mayor presión competitiva considerando el tiempo de traslado y la disposición a pagar de la INDUSTRIA LÁCTEA en relación con los PMR promedios de cada municipio son principalmente los ubicados en Coahuila, Durango y Jalisco. En particular, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, entre dos mil doce y abril del dos mil dieciocho, las adquisiciones de LECHE BRONCA en estos estados representaron diecisiete punto siete por ciento (17.7%) de las adquisiciones totales de la MUESTRA DE INDUSTRIALES en ese periodo.

Ahora bien, al establecer las diferencias entre el PMR anual de dichos estados y el estado de Chihuahua, se comprueba que el PMR de este último ha sido relativamente mayor a los reportados por Coahuila y menor al reportado por el estado de Durango. Asimismo, se observa que, desde dos mil quince, el PMR del estado de Chihuahua ha sido mayor al reportado por Jalisco. A partir del año 2015, la diferencia entre el PMR de Chihuahua y Coahuila ha rebasado la barrera de los cuarenta y seis centavos (\$0.46 m.n.) mientras que el PMR de Durango supera en un peso (\$1.00

<sup>540</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

m.n.) el registrado en el estado Chihuahua, siendo en promedio un peso con veinticuatro centavos (\$1.24 m.n.) mayor.

**Gráfico 13. Diferencia en el PMR entre Chihuahua y los de Coahuila, Durango y Jalisco 2012-2018 (cifras en moneda nacional)<sup>541</sup>**



De esta manera, pese a que la diferencia del PMR entre los estados de Chihuahua y Jalisco en promedio ha sido de siete centavos (\$0.7 m.n.) por litro y Tepantitlán de Morelos se encuentre a una distancia de mil ciento ochenta (1,180) kilómetros, lo cual implica un tiempo de traslado aproximado de novecientos setenta y tres (973) minutos del promedio de la INDUSTRIA LÁCTEA del estado de Chihuahua, puede ejercer una presión competitiva en términos de precios en el MERCADO INVESTIGADO. Respecto a la región de La Laguna (Coahuila y Durango), si bien el PMR promedio es superior al observado en el estado de Chihuahua, a la INDUSTRIA LÁCTEA le resulta viable acudir a estos mercados por su ubicación estratégica y la disponibilidad de oferta del insumo. En este sentido, la región de La Laguna constituye una solución más inmediata al déficit experimentado dentro del estado de Chihuahua por la regularidad y estabilidad en el suministro, argumento que se desarrolla en el siguiente inciso.

En lo referente al caso de Jalisco, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, al analizar el comportamiento promedio del PMR, la presión competitiva de Jalisco se debe fundamentalmente a la relación entre su nivel de precios y el tiempo de traslado. Por ejemplo, al comparar el nivel del PMR de Jalisco con los registrados en el estado de Guanajuato, se observa los SUMINISTRADORES de los municipios ubicados en Guanajuato representan una presión competitiva a los ubicados en

<sup>541</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo I Respuesta 1".



Jalisco dentro del MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior debido a que se observa que, al encontrarse en una distancia similar de la INDUSTRIA LÁCTEA del estado de Chihuahua, el volumen de adquisición por parte la MUESTRA DE INDUSTRIALES entre dichos estados se ha alternado conforme al nivel del PMR existente en dichos estados, incrementando así el volumen adquirido donde se reporta un PMR más bajo.

Al respecto, se observa que, entre dos mil doce y junio de dos mil catorce, el PMR registrado en Guanajuato fue menor al registrado en el estado de Jalisco y, a partir de julio de dos mil catorce, la relación se invirtió haciendo que el PMR registrado en Jalisco estuviera en promedio por debajo del reportado en Guanajuato. El comportamiento mensual registrado del PMR para ambos estados se presentan en el gráfico siguiente.

**Gráfico 14. Comportamiento mensual de los PMR de Jalisco y Guanajuato (2012- abril del 2018)<sup>542</sup>**



A su vez, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, entre dos mil doce y dos mil catorce, el volumen de compra por parte de la MUESTRA DE INDUSTRIALES a los SUMINISTRADORES ubicados en Guanajuato fue mayor al volumen adquirido de aquellos ubicados en Jalisco. A partir del dos mil quince, como sucede con el comportamiento mensual del PMR antes señalado, la relación de volumen adquirido por parte de la MUESTRA DE INDUSTRIALES a SUMINISTRADORES ubicados en dichos estados se invierte, tal como se observa en el gráfico siguiente.

<sup>542</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo 1 Respuesta 1".

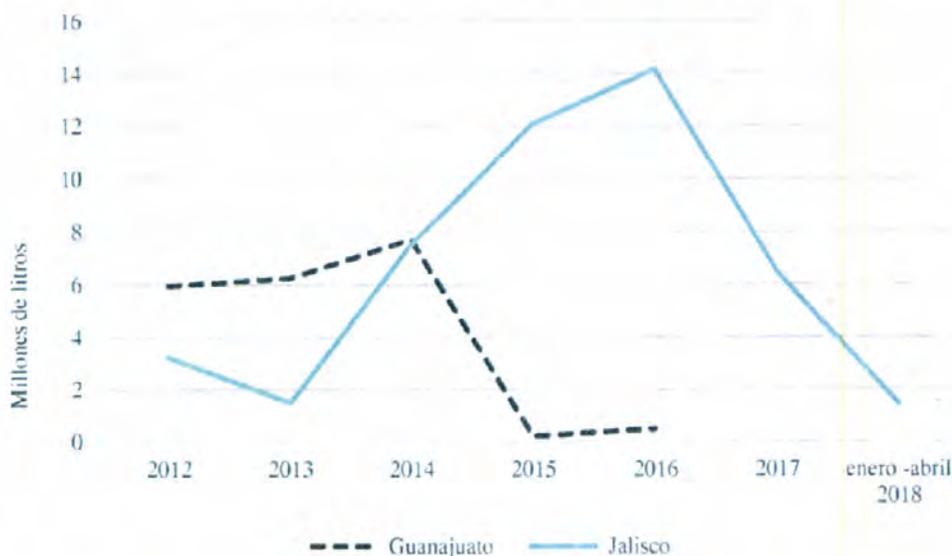


**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

**Gráfico 15. Adquisiciones Anuales de la MUESTRA DE INDUSTRIALES con origen en los estados de Jalisco y Guanajuato (2012- abril del 2018)<sup>543</sup>**



De acuerdo con los gráficos anteriores, después del dos mil dieciséis, el nivel promedio del PMR en ambos estados incrementó, pero se mantuvo un PMR promedio mayor en Guanajuato en comparación al reportado en Jalisco. A partir de ese momento, las adquisiciones de LECHE BRONCA por parte de la MUESTRA DE INDUSTRIALES disminuyeron para el estado de Jalisco y llegaron a ser cero para el estado de Guanajuato. En vista de lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constata que, al considerar un tiempo de traslado similar, la presión competitiva entre los SUMINISTRADORES está en función del nivel de precio que pueden ofrecer. Asimismo, se verifica que la INDUSTRIA LÁCTEA está dispuesta a acudir a mercados más alejados para abastecerse del insumo si hay condiciones favorables en el nivel de precios.

**D. Costos de acudir a otros mercados: la escala de producción como una variable de decisión para la INDUSTRIA LÁCTEA**

De la información reportada de los envíos de LECHE BRONCA a Chihuahua por parte de la SDR, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que un aspecto importante a resaltar es que la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado de Chihuahua establecen relaciones comerciales con los SUMINISTRADORES ubicados en los municipios con mayor producción de LECHE BRONCA en el país. Por ejemplo, resaltan los municipios: Tepatitlán de Morelos, el segundo mayor productor en

<sup>543</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Jalisco<sup>544</sup>; Francisco I. Madero y Torreón, que en ese orden ocupan el segundo y tercer lugar en Coahuila<sup>545</sup>, y Gómez Palacio y Lerdo, los mayores productores de Durango<sup>546</sup>.

En este sentido, la escala de la producción primaria de LECHE BRONCA —como una aproximación de la disponibilidad— es una condición necesaria para que un municipio represente una presión competitiva en el MERCADO INVESTIGADO. En cierta medida, aunque esta condición puede equipararse al nivel del PMR; no integra la posibilidad de que exista una escala de producción tal que derive en compras de oportunidad para la INDUSTRIA LÁCTEA. A partir de este punto, aunque exista un municipio relativamente cercano o con un PMR muy bajo, si no produce un volumen suficiente de LECHE BRONCA como para abastecer al MERCADO INVESTIGADO, no representa una presión competitiva.

La disponibilidad de la LECHE BRONCA es fundamental en la medida en que, de acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, es una práctica común que la INDUSTRIA LÁCTEA de Chihuahua asuma el costo de traslado de la LECHE BRONCA para su entrega en planta cuando la adquisición de ésta se realiza fuera de la frontera de su estado<sup>547</sup>. Como se observó en la Tabla 19 “Costo de flete como proporción del precio de compraventa por litro de LECHE BRONCA”, el costo promedio de transporte foráneo correspondió a diez punto tres por ciento (10.3%) del PRECIO DE COMPRAVENTA pagado; es decir, un siete punto seis por ciento (7.6%) más que el previsto para el estado de Chihuahua. Este costo es asumido por los industriales de manera viable si pueden minimizar el costo unitario del traslado de la LECHE BRONCA o, en su caso, pagando un PRECIO DE COMPRAVENTA suficientemente competitivo.

Con la finalidad de complementar el análisis en términos de la posible minimización de costos unitarios del traslado, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera un procedimiento paralelo al del PMR con base en los volúmenes registrados de producción de LECHE BRONCA de los municipios donde la MUESTRA DE INDUSTRIALES realizó adquisiciones del insumo<sup>548</sup>. En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que un municipio podrá representar presión competitiva si y solo si el volumen de producción promedio anual de dicho municipio es mayor o igual al volumen correspondiente al quinto percentil del volumen de producción<sup>549</sup> dentro de cada grupo de tiempo, donde sí se tiene evidencia de adquisiciones por parte de la MUESTRA DE INDUSTRIALES.

<sup>544</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, “Anexo Respuesta 1”.

<sup>545</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, “Anexo Respuesta 1”.

<sup>546</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE “Anexo Respuesta 1”.

<sup>547</sup> Folios [redacted] del EXPEDIENTE.

<sup>548</sup> Al igual que en el análisis del PMR anterior, se establecieron grupos de acuerdo con los intervalos de tiempo de traslado. La muestra se dividió en diez (10) grupos, los mismos grupos que en el inciso anterior. Así, se analiza el volumen de producción promedio de aquellos municipios de donde se adquirió LECHE BRONCA. Note además que es inexistente el grupo ocho (8), debido a que no se reportaron compras provenientes de municipios que estuvieran entre setecientos (700) y ochocientos (800) minutos de distancia de la media de la industria. Así, para ese caso, consideraremos como representativa la información del grupo nueve (9).

<sup>549</sup> Una vez ordenados los grupos considerando el tiempo de traslado, se tomaron los valores del volumen de producción de LECHE BRONCA correspondientes al quinto percentil (la columna titulada p5 del Anexo 4, inciso IX.4.2.2. “Resumen estadístico del volumen de producción de LECHE BRONCA por grupos de tiempos de traslado”).

\*Artículo 3, fracción IX.

124 y 125 de la LFCE



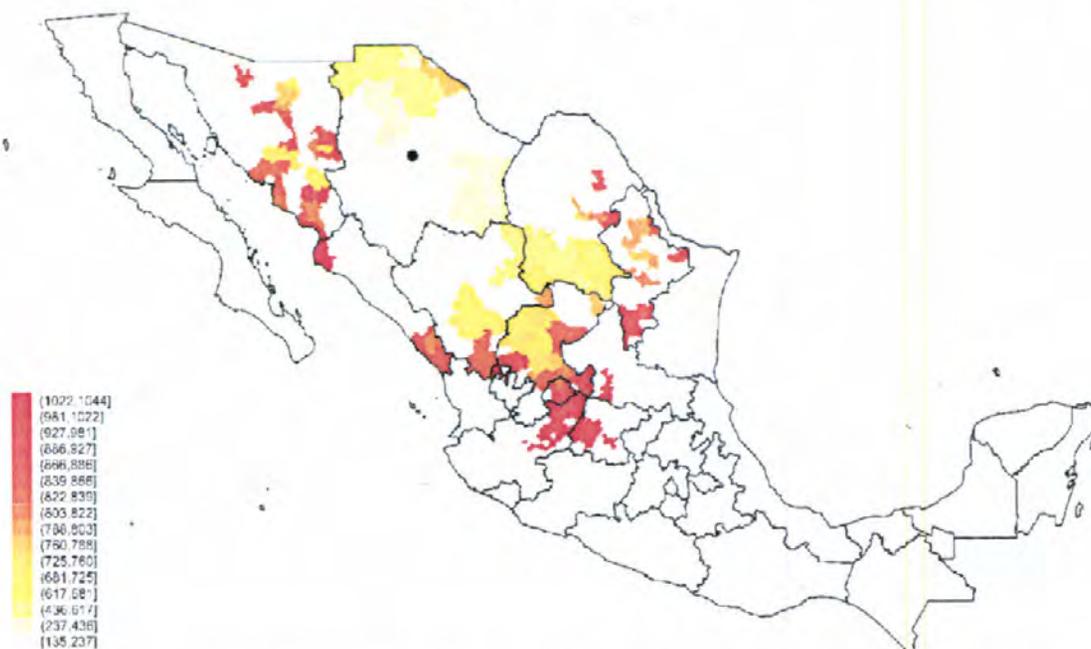
## Versión pública

Autoridad Investigadora  
 Dictamen Preliminar  
 Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Al extrapolar esta condición a cada grupo a los municipios que cumplen la restricción máxima de tiempo de traslado (Mapa 3 “Área geográfica según la disposición a pago de la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua considerando el tiempo de traslado máxima registrada”), se logra visualizar aquellos municipios cuya probabilidad de ejercicio de presión competitiva en términos de disponibilidad del insumo hacia Chihuahua (véase Mapa 4).

**Mapa 4. Área geográfica según la disposición a pago de la INDUSTRIA LÁCTEA en Chihuahua considerando el tiempo de traslado máximo, el PMR y el volumen de producción por grupos de tiempo<sup>550</sup>**



De acuerdo con el mapa anterior, el área geográfica del MERCADO RELEVANTE está compuesta por aquellos municipios iluminados que, además de cumplir la restricción máxima de tiempos de traslado hasta la INDUSTRIA LÁCTEA del estado de Chihuahua, tienen una alta probabilidad de ejercer una presión competitiva en términos del PMR y disponibilidad del insumo. En este sentido, la dimensión geográfica preliminarmente propuesta del MERCADO RELEVANTE, desde el punto de vista de las condiciones de la demanda, es regional y está compuesta por 179 municipios ubicados en diferentes estados de la república (Ver Anexo 7. “Lista de municipios que integran la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE”). El número de municipios registrados por estados se presentan en la siguiente tabla.

por arriba del cual se encuentran el noventa y cinco por ciento de las observaciones de dichos grupos con el propósito de no contemplar los valores atípicos en el nivel de producción.

<sup>550</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada “Base información municipal de LECHE BRONCA”.



**Tabla 21. Número de municipios por estados que integran la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE<sup>551, 552</sup>**

Estados	Número de municipios	Porcentaje de municipios sobre el total
<b>Total</b>	<b>179</b>	<b>100.0%</b>
Zacatecas	33	18.4%
Chihuahua	27	15.1%
Sonora	24	13.4%
Jalisco	20	11.2%
Coahuila De Zaragoza	16	8.9%
Nuevo León	15	8.4%
Guanajuato	14	7.8%
Durango	12	6.7%
Aguascalientes	10	5.6%
Sinaloa	5	2.8%
San Luis Potosí	3	1.7%

De acuerdo con los resultados expuestos en la tabla anterior, los municipios que integran el MERCADO RELEVANTE están ubicados, principalmente, en los estados de Zacatecas, Chihuahua, Sonora, Jalisco, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Guanajuato y Durango. Si bien algunos municipios de Irapuato, Guanajuato y Aguascalientes cumplen con las condiciones antes mencionadas y hacen parte de la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE, la probabilidad de que ejerzan una presión competitiva es menor ya que se observa que, entre dos mil doce y dos mil diecisiete, la MUESTRA DE INDUSTRIALES acudió a dichos municipios mayoritariamente para realizar compras de oportunidad o circunstanciales.

Finalmente, cabe aclarar que, para el periodo antes expuesto, la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua no necesariamente adquirió LECHE BRONCA de SUMINISTRADORES ubicados en los municipios que componen el MERCADO RELEVANTE. Sin embargo, dichos municipios cumplen con las restricciones observadas para proveer del insumo a dicha industria.

### V.2.3. Restricciones normativas: Fracción IV del artículo 58 de LFCE

La fracción IV del artículo 58 de la LFCE dispone lo siguiente:

“Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

<sup>551</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada “Base información municipal de LECHE BRONCA”.

<sup>552</sup> Para un mayor detalle de las características de los municipios contemplados dentro del área geográfica del MERCADO RELEVANTE remitirse al Anexo 7. “Lista de municipios que integran la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE”.



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*L*  
*J*  
*g*  
*A*  
*a*

(...)

IV. Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos;"

De acuerdo con lo manifestado por el SENASICA, "la LECHE BRONCA desde el punto de vista zosanitario para su movilización, no es una mercancía regulada"<sup>553</sup>. En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que no hay alguna normativa de carácter federal que regule la movilidad para el comercio interestatal de la LECHE BRONCA. No obstante, como se ha señalado en la sección V.3.2.2. "Barreras normativa de entrada", el PROTOCOLO limita a nivel local la internación de este insumo al estado de Chihuahua y, por ende, limita el comercio interestatal de este producto. Lo anterior, afecta particularmente a los estados que han suministrado LECHE BRONCA a su INDUSTRIA LÁCTEA.

En la misma sección antes mencionada, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA señaló que el PROTOCOLO se expidió conforme a los artículos 126, 57 y 131 de La LEY DE GANADERÍA<sup>554</sup>, cuyo objeto es regular la planeación y el fomento de las actividades pecuarias en el estado de Chihuahua. En su artículo 126, fracción I, la Ley establece como medida "[r]egular la producción de la leche líquida que se genere en el estado, así como toda aquella que ingrese al mismo" para el "control de la producción de leche".

En ese sentido, el PROTOCOLO fue emitido por la SDR "[c]on el fin de establecer las especificaciones, procedimientos y métodos en (sic) base a los cuales se llevará a cabo la inspección y las pruebas de calidad e inocuidad de la leche fluida". Dicha inspección, de acuerdo con lo expuesto por la SDR, "será aplicable a la leche de origen interno y externo al estado de Chihuahua, destinada la fabricación e industrialización de productos para el consumo humano"<sup>555</sup>. Sin embargo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, tras un año de su implementación, únicamente ha sido aplicado a la LECHE BRONCA de origen externo<sup>556</sup>. Lo anterior dado que hasta el veintiocho de abril del dos mil dieciocho, el único punto de aplicación del PROTOCOLO fue el PUNTO DE INSPECCIÓN<sup>557</sup>, con sentido hacia dentro del estado de Chihuahua.

*3*

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la información contenida en las Actas Circunstanciadas levantadas en el PUNTO DE INSPECCIÓN, desde el trece de abril del dos mil diecisiete hasta el veintiocho de abril del dos mil dieciocho, en dicho punto se reportaron trescientos ochenta (380) inspecciones de LECHE BRONCA que tenían como destino a la INDUSTRIA LÁCTEA del estado de Chihuahua. De este total, se determinó la devolución a su lugar de origen de ciento veintisiete (127) envíos. Las devoluciones representaron un total de seis millones cuatrocientos cuarenta mil

*A*

<sup>553</sup> Folio 001085 del EXPEDIENTE.  
<sup>554</sup> Considerando tercero del PROTOCOLO.  
<sup>555</sup> Considerando cuarto del PROTOCOLO.  
<sup>556</sup> Folio 000747 del EXPEDIENTE, "Anexo 30) ACTAS, MINUTAS".  
<sup>557</sup> Folio 000731 del EXPEDIENTE.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA



quinientos veintiún (6,440,521) litros de LECHE BRONCA, correspondientes al treinta y siete por ciento (37%) del total de envíos registrados durante dicho periodo<sup>558</sup>.

En virtud de lo anterior y con base en los demás elementos expuestos en la sección V.3.2.2. "**Barreras normativa de entrada**", esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que el PROTOCOLO y las medidas optadas por la SDR, con fundamento en éste, restringen artificialmente la oferta de LECHE BRONCA dentro del estado y, por ende, limita las estrategias de aprovisionamiento del insumo establecidas por la INDUSTRIA LÁCTEA del estado de Chihuahua. Además, en la medida en que el área geográfica del MERCADO RELEVANTE es regional, el PROTOCOLO genera distorsiones en la estructura del MERCADO RELEVANTE (ver sección VI.5.2. "**Distorsión de la logística de aprovisionamiento de la INDUSTRIA LÁCTEA que cuenta con modelos independientes de suministro**").

Además, como se constata en la sección VI. "**Análisis de los efectos anticompetitivos derivados de la existencia de barreras normativas**", el PROTOCOLO además de restringir de manera artificial la oferta de LECHE BRONCA ha inhibido a competidores foráneos a tal punto que han optado por colocar sus excedentes en otros estados<sup>559</sup>. Conjuntamente, se observa que el PROTOCOLO ha provocado disrupciones en la producción de integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA que se han visto afectados<sup>560</sup> por el aumento del déficit del insumo en el estado.

En vista de lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que la LEY DE GANADERÍA y su materialización en el PROTOCOLO limitan el acceso de la INDUSTRIA LÁCTEA del estado de Chihuahua a fuentes de abasto alternativas<sup>561</sup> y el acceso de oferentes a clientes alternativos o incluso habituales<sup>562</sup>.

#### V.2.4. Circunstancias particulares del caso: Fracción V del artículo 58 de LFCE y artículo 5 de las DISPOSICIONES

La fracción V del artículo 58 de la LFCE dispone lo siguiente:

"Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

(...)

V. Los demás que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión."

<sup>558</sup> Folio 000747 del EXPEDIENTE, "Anexo 30) ACTAS, MINUTAS".

<sup>559</sup> Folios 001848, 001849, 003630 y 005675 del EXPEDIENTE.

<sup>560</sup> Folio 001848 del EXPEDIENTE.

<sup>561</sup> Folios 001848, 001849, 001948, 003630, 005675 y 005676 del EXPEDIENTE: "Respuesta al numeral 45", "Anexo 25. Respuesta Requerimiento Cofece Anexos 1-11 (Anexo 11)", "Respuesta al numeral 45", "Respuesta al numeral 41" y "Respuesta al numeral 44", respectivamente.

<sup>562</sup> Folio 005665 del EXPEDIENTE.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

L  
J  
Z  
/

En virtud del análisis desarrollado conforme las fracciones I a IV del artículo 58 de la LFCE, y tras verificar que no existen otras circunstancias del caso distintas a las examinadas, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA demostró lo siguiente:

- i) Desde la perspectiva de la demanda, se constató que las características y el uso de las leches crudas de ovino y de cabra restringen su sustituibilidad con la LECHE BRONCA en la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA. En particular, se constató que el uso del ganado ovino a nivel nacional es para la obtención de carne y piel, y en menor medida la utilización de su leche. Respecto al ganado caprino, se constató que su disponibilidad a nivel de la producción nacional la vuelven insuficiente para abastecer las necesidades productivas de la INDUSTRIA LÁCTEA.

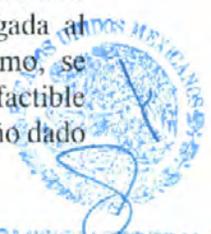
Además, debido a las limitaciones impuestas por normativas a nivel nacional, la INDUSTRIA LÁCTEA no puede sustituir a la LECHE BRONCA por PRODUCTOS O DERIVADOS LÁCTEOS intermedios de ésta para la elaboración de ciertos DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS de consumo final. Finalmente, la LECHE BRONCA es el principal insumo para la INDUSTRIA LÁCTEA en la elaboración de DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS intermedios.

- ii) Desde la perspectiva de la oferta, se considera que los hatos ganaderos especializados en la producción de carne no pueden ser reorientados de manera rápida y eficaz a la producción de LECHE BRONCA debido a las diferencias presentes entre los grupos genéticos de raza de ganado bovino utilizado para la producción de ambos productos. Además, la reorientación de la capacidad productiva de carne a LECHE BRONCA es viable únicamente en el caso de los sistemas de doble propósito, pero es limitada su escala productiva.

- iii) El incremento de la oferta primaria de LECHE BRONCA es factible dado que una baja inversión permitiría la entrada de nuevos PRODUCTORES, incrementando así la base de productores dentro del MERCADO INVESTIGADO. Sin embargo, se constató que, aunque la entrada es factible en el corto plazo, el tiempo necesario para empezar a ejercer una presión competitiva es prolongado debido a que inicialmente la capacidad productiva del ganado bovino es baja y crece en función del número de partos realizados. Por otra parte, ante un incremento persistente en el nivel de PRECIOS DE COMPRAVENTA, la respuesta de los PRODUCTORES no puede darse de manera inmediata debido a que los procesos de mejoramiento productivos son lentos y costosos.

- iv) La expansión de la oferta en el suministro de LECHE BRONCA a través de los canales de comercialización CANAL DIRECTO y CANAL DE INTERMEDIACIÓN, al estar ligada al incremento y variabilidad de la producción primaria, es plausible. Asimismo, se constató que la expansión de la oferta en las TRANSACCIONES SECUNDARIAS es factible debido a que la INDUSTRIA LÁCTEA puede disponer del insumo durante todo el año dado

Z



*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



los modelos de aprovisionamiento, las previsiones de compra y los compromisos adquiridos con los proveedores del insumo.

- v) La dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE es regional y se limita a los municipios ubicados principalmente en Zacatecas, Chihuahua, Sonora, Jalisco, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Guanajuato y Durango; debido a que, además de cumplir la restricción máxima de tiempos de traslado hasta la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en Chihuahua, tienen una alta probabilidad de ejercer una presión competitiva en términos del PMR y disponibilidad del insumo.

Con base en los elementos y consideraciones expuestas, se define que el MERCADO RELEVANTE corresponde al **suministro de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua y con dimensión geográfica que comprende a los 179 MUNICIPIOS SUMINISTRADORES** ubicados en los estados de Zacatecas, Chihuahua, Sonora, Jalisco, Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Guanajuato y Durango.

### V.3. Falta de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO RELEVANTE

Los elementos por considerar para resolver sobre condiciones de competencia efectiva en el MERCADO RELEVANTE se establecen en el artículo 59 de la LFCE, en correlación con los artículos 7 y 8 de las DISPOSICIONES. Del análisis de dichos elementos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que existen elementos para determinar preliminarmente que no existen condiciones de competencia efectiva en el MERCADO RELEVANTE, en virtud de algunas de las disposiciones normativas en la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO, mismas que pueden constituir barreras a la competencia y libre concurrencia, según el análisis que se expone a continuación:

#### V.3.1. Participación de mercado, capacidad para fijar precios o restringir el abasto: Fracción I del artículo 59 de la LFCE

La fracción I del artículo 59 de la LFCE establece que para resolver sobre condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante se deberán considerar los siguientes elementos:

“Artículo 59. Para (...) resolver sobre condiciones de (...) competencia efectiva (...), deberán observarse los siguientes elementos:

I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.

Para determinar la participación de mercado, la Comisión podrá tener en cuenta indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva, así como cualquier otro factor que considere pertinente;”.

A continuación, se determinan las participaciones de mercado y se analiza la capacidad para fijar precios o restringir el abasto con que cuentan los AGENTES ECONÓMICOS que participan en el MERCADO RELEVANTE.





**Versión pública**

011400  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

### V.3.1.1. Participaciones de mercado

El MERCADO RELEVANTE, definido en la sección V.2. “**MERCADO RELEVANTE para el análisis de condiciones de competencia efectiva**”, es el de suministro de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua, con dimensión geográfica que comprende los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES y en el cual los oferentes son los SUMINISTRADORES.

Conforme a lo anterior y con la finalidad de determinar las participaciones en el MERCADO RELEVANTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA consideró el volumen de ventas anuales de LECHE BRONCA realizadas por los SUMINISTRADORES en el MERCADO RELEVANTE. Sobre el particular se destaca que, derivado de las actuaciones realizadas durante la investigación, se constató que no existe un padrón en el que se identifiquen al total de SUMINISTRADORES en el MERCADO RELEVANTE. En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA realiza el análisis de las condiciones de competencia efectiva con base en la información y medios de convicción disponibles en el EXPEDIENTE. Por lo anterior, en la medida en que no se dispone del total de información de SUMINISTRADORES en el MERCADO RELEVANTE, las participaciones de mercado son identificadas considerando el volumen de las adquisiciones de LECHE BRONCA de la MUESTRA DE INDUSTRIALES. Para mayor detalle de la MUESTRA DE INDUSTRIALES remitirse al Anexo 2 “**Análisis de la MUESTRA DE INDUSTRIALES**”.

Aunado a lo anterior y con información proporcionada por la COESPRIS, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA determinó quiénes son los participantes del MERCADO RELEVANTE, así como el número de socios PRODUCTORES, su capacidad instalada para el acopio y el volumen de producción promedio que poseen los SUMINISTRADORES observados. Cabe aclarar que, esta información no corresponde al universo de SUMINISTRADORES en el MERCADO RELEVANTE por las razones antes expuestas.

En el siguiente apartado se presenta, en primer lugar, el número de AGENTES ECONÓMICOS identificados en el MERCADO RELEVANTE y la participación de acuerdo con la información de la MUESTRA DE INDUSTRIALES. En segundo lugar, se presenta el análisis de la información proporcionada por COESPRIS y referida en el párrafo anterior.

#### A. Número de AGENTES ECONÓMICOS identificados y su participación: MUESTRA DE INDUSTRIALES

Conforme al Anexo 2 “**Análisis de la MUESTRA DE INDUSTRIALES**”, las adquisiciones de LECHE BRONCA en dos mil diecisiete representaron el sesenta por ciento (60%) del total de la producción de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua<sup>563</sup>. Por su parte, las adquisiciones realizadas fuera del estado de Chihuahua provinieron principalmente de tres estados: Coahuila, siete por ciento (7%); Durango, cinco por ciento (5%), y Jalisco, cero punto tres por ciento (0.3%)<sup>564</sup>.

<sup>563</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada “**Base información municipal de LECHE BRONCA**”.

<sup>564</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada “**Base información municipal de LECHE BRONCA**”.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Con base en la información de la MUESTRA DE INDUSTRIALES antes mencionada, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identificó a un total de ochocientos setenta y tres (873) SUMINISTRADORES en el año dos mil diecisiete. Cabe recordar que, acorde a lo expuesto en la sección V.2. "**MERCADO RELEVANTE para el análisis de condiciones de competencia efectiva**", existen distintos esquemas organizacionales en los que los SUMINISTRADORES pueden participar y entre los cuales se destaca la integración vertical y las relaciones comerciales estrechas que emulan *de facto* la integración vertical a partir de compromisos de suministro de largo plazo entre SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA.

Atendiendo a la existencia de dichos esquemas, los SUMINISTRADORES pueden distinguirse entre INTEGRADOS e INDEPENDIENTES. En primera instancia, los INTEGRADOS son aquellos SUMINISTRADORES que pertenecen a un GIE o tienen un esquema de relaciones comerciales estrechas. En el primer caso, los GIEs especificados dentro del MERCADO RELEVANTE son GIE ALPURA, GIE LA TORREÑA-SIMÓN BOLÍVAR, GIE PORCÍCOLA MUMA-EL CRÓTALO, GIE RANCHO LUCERO-LONEG y GIE ZARAGOZA; por otra parte, el esquema que emula la integración vertical corresponde a la relación comercial entre las personas morales MENILEC y LÁCTEOS MENONITAS, la primera empresa provee de manera exclusiva a la segunda y corresponde a su principal proveedor<sup>565</sup>.

En segunda instancia, los INDEPENDIENTES son aquellos SUMINISTRADORES que no pertenecen a un esquema de integración vertical o que emule dicha integración. Este hecho es factible debido a que, como se expuso en la sección V.2. "**Definición del MERCADO RELEVANTE para el análisis de condiciones de competencia efectiva**", derivado de la información proporcionada por la COESPRIS, más de cuatro mil (4,000) SUMINISTRADORES se encuentran integrados con la INDUSTRIA LÁCTEA en el MERCADO RELEVANTE<sup>566</sup>.

En vista de lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó que, a partir de la MUESTRA DE INDUSTRIALES y para el año dos mil diecisiete, el número de SUMINISTRADORES observados en el MERCADO RELEVANTE fue de ochocientos setenta y tres (873). De este total, el número de SUMINISTRADORES catalogados como INDEPENDIENTES fue de treientos trece (313) y los INTEGRADOS fueron quinientos sesenta (560). Estos últimos se distribuyeron los GIEs: GIE ALPURA, GIE ZARAGOZA, GIE LA TORREÑA-SIMÓN BOLÍVAR, GIE PORCÍCOLA MUMA-EL CRÓTALO, GIE RANCHO LUCERO-LONEG y la integración comercial entre MENILEC y LÁCTEOS MENONITAS. La evolución del número de INTEGRADOS e INDEPENDIENTES observados, entre dos mil doce y abril del dos mil dieciocho, se presenta en el siguiente gráfico.

<sup>565</sup> Folio 003613 del EXPEDIENTE.

<sup>566</sup> Cabe resaltar que la totalidad de estos SUMINISTRADORES no fueron identificados en la MUESTRA DE INDUSTRIALES. En la cual se constató la participación de ochocientos noventa y tres (873) SUMINISTRADORES para el año dos mil diecisiete.





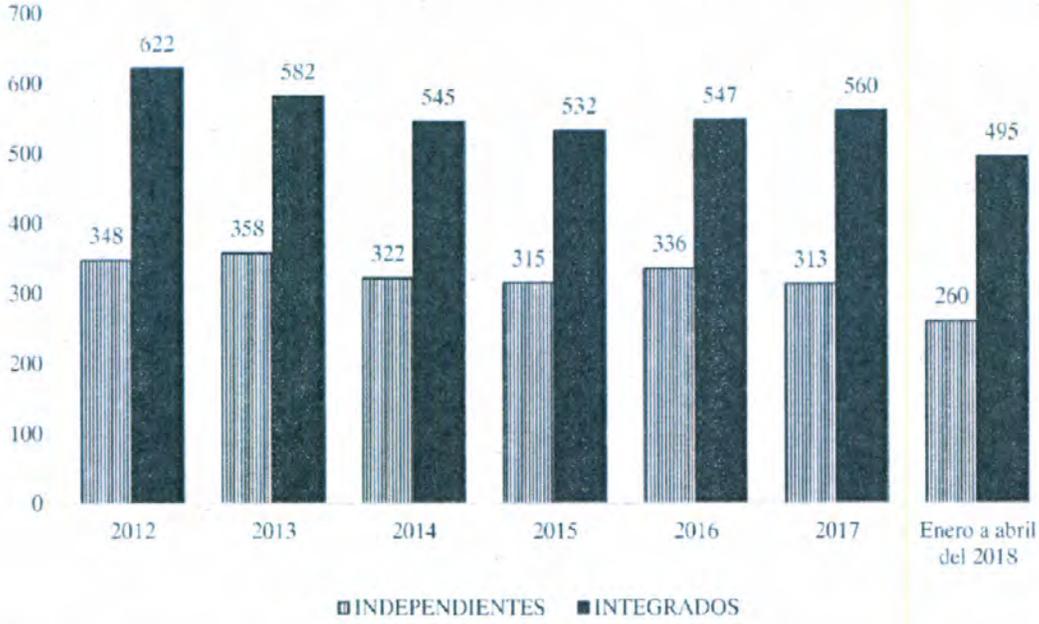
**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*[Handwritten notes and signatures]*

**Gráfico 16. Número de SUMINISTRADORES: INDEPENDIENTE e INTEGRADOS<sup>567</sup>**



*[Handwritten notes and signatures]*

Conforme a la evolución del número de SUMINISTRADORES del gráfico anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el número de SUMINISTRADORES, tanto INDEPENDIENTES como INTEGRADOS, han variado durante el periodo observado. De acuerdo con el gráfico siguiente, el número de SUMINISTRADORES se redujeron en dos mil diecisiete con respecto a los observados en dos mil dieciséis. Asimismo, se observa que la mayor variabilidad de SUMINISTRADORES de la MUESTRA DE INDUSTRIALES se observa en los INDEPENDIENTES.

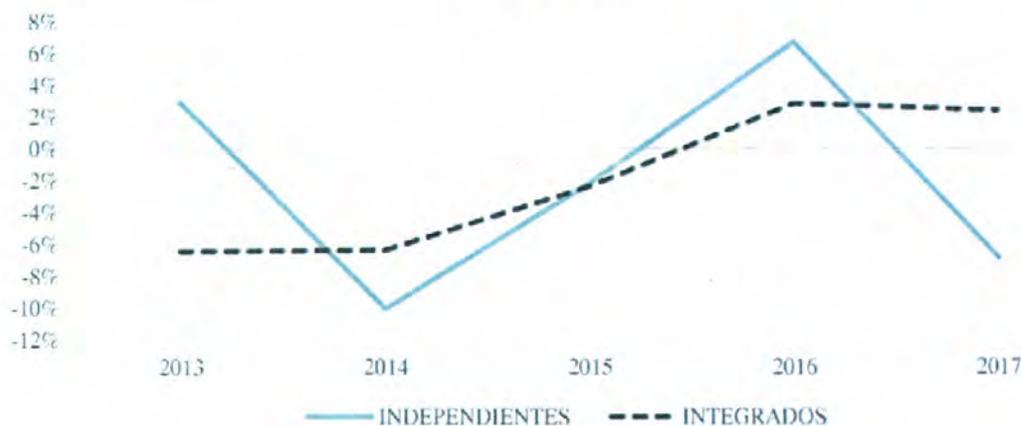
[Espacio en blanco]

<sup>567</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018". La información para dos mil dieciocho (2018) corresponde al acumulado entre los meses de enero a abril.





**Gráfico 17. Tasa de crecimiento del número de SUMINISTRADORES: INDEPENDIENTE e INTEGRADOS (2013-2017)<sup>568</sup>**



A continuación, se calculan las participaciones de mercado de conformidad con lo inicialmente expuesto.

**B. Participaciones de los SUMINISTRADORES de la MUESTRA DE INDUSTRIALES**

El cálculo de las participaciones de los AGENTES ECONÓMICOS en el MERCADO RELEVANTE de la presente sección distingue los esquemas organizacionales expuestos en la sección IV.4.2. "Modelos de organización vertical y horizontal en el suministro de LECHE BRONCA". Lo anterior en la medida en que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, para el caso de los INTEGRADOS, su oferta de LECHE BRONCA no se encuentra totalmente disponible para la totalidad de los integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA dado que deben atender prioritariamente los volúmenes del insumo requerido dentro del esquema de integración vertical al que pertenecen. En este sentido, estos SUMINISTRADORES únicamente pueden disponer de sus excedentes al resto de integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA; es decir, después de atender sus compromisos.

En esta sección el análisis será expuesto considerando: **a)** la participación en la oferta entre los INDEPENDIENTES y **b)** la participación en la oferta considerando a la totalidad de SUMINISTRADORES observados dentro del MERCADO RELEVANTE —INDEPENDIENTES e INTEGRADOS—, a fin de ilustrar el grado de atomización en la oferta de LECHE BRONCA en el MERCADO RELEVANTE.

**a. Participaciones de mercado: INDEPENDIENTES**

Con base en la información del volumen de venta de los SUMINISTRADORES, entre dos mil doce y abril del dos mil dieciocho, en la tabla siguiente se presentan las participaciones, así como las razones de concentración de los cinco (CR5) y diez (CR10) principales participaciones de mercado observadas para los INDEPENDIENTES en el MERCADO RELEVANTE. Cabe aclarar que, para el cálculo de dichas participaciones, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA únicamente contempló el volumen

<sup>568</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018".



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

total anual de ventas de los INDEPENDIENTES; es decir, como si dicho volumen correspondiera al total de las ventas dentro del MERCADO RELEVANTE. Los resultados de las participaciones se presentan en la siguiente tabla.

**Tabla 22. Participación de mercado de los diez mayores INDEPENDIENTES y razones de concentración CR5 y CR10<sup>569</sup>**

Lugar	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Enero a abril del 2018
Primero	18.4%	14.13%	15.31%	12.69%	8.38%	14.70%	17.24%
Segundo	11.0%	9.93%	9.60%	10.58%	6.27%	8.24%	8.61%
Tercero	9.9%	8.90%	9.28%	9.28%	5.44%	5.70%	6.24%
Cuarto	7.0%	8.36%	5.80%	7.05%	4.97%	4.94%	5.49%
Quinto	6.8%	5.38%	4.85%	5.63%	4.37%	4.01%	4.85%
Sexto	4.3%	4.10%	4.73%	3.17%	4.23%	3.79%	3.94%
Séptimo	3.1%	3.81%	3.70%	3.00%	4.12%	3.30%	3.64%
Octavo	1.8%	3.64%	3.40%	2.64%	4.09%	2.98%	2.87%
Noveno	1.8%	3.35%	2.90%	2.62%	3.70%	2.75%	2.72%
Décimo	1.5%	2.50%	2.20%	2.59%	3.66%	2.49%	2.67%
<b>CR5</b>	<b>53.15%</b>	<b>46.71%</b>	<b>44.85%</b>	<b>45.23%</b>	<b>29.43%</b>	<b>37.59%</b>	<b>42.44%</b>
<b>CR10</b>	<b>65.6%</b>	<b>64.1%</b>	<b>61.8%</b>	<b>59.2%</b>	<b>49.2%</b>	<b>52.9%</b>	<b>58.3%</b>

De la información anterior, se observa que la mayor participación de mercado transitó de dieciocho punto cuatro por ciento (18.4%) a ocho punto treinta y ocho por ciento (8.38 %) entre los años dos mil doce y dos mil diecisiete, respectivamente. Además, con excepción del primer lugar, las participaciones de mercado se han diluido. Además, con respecto a las participaciones, es importante señalar que los lugares de participación no corresponden necesariamente al mismo AGENTE ECONÓMICO a lo largo del periodo analizado, sino que se observa alternancia en la posición que tiene cada INDEPENDIENTE en términos de su participación<sup>570</sup>.

<sup>569</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018".

<sup>570</sup> En la medida en que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no cuenta con la totalidad de la información por ser el MERCADO RELEVANTE un mercado informal y fragmentado, estas conclusiones son meramente descriptivas y se realizaron con base en los hechos que se tiene conocimiento y la mejor información disponible.

COMISION FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONOMICA

En general, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que existe una tendencia hacia la baja para todas las participaciones. Lo anterior se constata con las razones de concentración de las diez mayores participaciones, CR10, la cual pasó de representar el sesenta y cinco punto seis por ciento (65.6%) del volumen vendido de LECHE BRONCA de INDEPENDIENTES en dos mil doce a constituir el cincuenta y dos punto nueve por ciento (52.9%) en dos mil diecisiete. Asimismo, se observa que la razón de concentración para el caso de las cinco mayores participaciones de mercado, CR5, pasó de cincuenta y tres punto quince por ciento (53.15%) en dos mil doce a treinta y siete punto cincuenta y nueve (37.59%) en dos mil diecisiete.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó que, para los años dos mil doce y dos mil diecisiete, el Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) pasó de ochocientos ochenta y cuatro punto setenta y tres (884.73) puntos a cuatrocientos sesenta punto dieciocho (460.18) puntos<sup>571</sup>. La evolución del IHH a lo largo de los años analizados se presentan en el siguiente gráfico.

Gráfico 18. Evolución del IHH considerando la totalidad de INDEPENDIENTES<sup>572</sup>



Con base en lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que existe una tendencia a una oferta atomizada de LECHE BRONCA por parte de los INDEPENDIENTES en el MERCADO RELEVANTE.

b. Participación de mercado: INDEPENDIENTES e INTEGRADOS

De acuerdo con la estructura especificada inicialmente, en esta sección se estiman las razones de concentración y el IHH considerando al total de SUMINISTRADORES en el MERCADO RELEVANTE;

<sup>571</sup> Lo anterior conforme a los Criterios Técnicos para el Cálculo y Aplicación de un Índice Cuantitativo para medir la Concentración del Mercado publicados en el DOF el catorce de mayo de dos mil quince. Disponible en: [https://cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/criterios\\_tecnicos\\_para\\_medir\\_concentracin\\_del\\_mercado.pdf](https://cofece.mx/wp-content/uploads/2017/11/criterios_tecnicos_para_medir_concentracin_del_mercado.pdf)

<sup>572</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018".



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

es decir, tanto a los INDEPENDIENTES como a los INTEGRADOS. Al igual que en el inciso a anterior, la participación de mercado se calculó con base en las ventas individuales de cada SUMINISTRADOR sobre el volumen total anual registrado. Lo anterior bajo el supuesto de que se trata de las ventas observadas de LECHE BRONCA corresponden a la totalidad del mercado. Cabe señalar que los GIE y aquellos que participan en una relación comercial que emula la integración vertical, y por tanto sugieren intereses comerciales comunes, fueron considerados como un solo SUMINISTRADOR, por lo que el volumen total anual de ventas de LECHE BRONCA fue agregado.

Los resultados de las participaciones y las razones de concentración estimadas para los SUMINISTRADORES, tanto INDEPENDIENTES como INTEGRADOS, se presentan en la siguiente tabla.

**Tabla 23. Participación de los diez mayores SUMINISTRADORES y las razones de concentración CR5 y CR10<sup>573</sup>**

Lugar	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Enero a abril del 2018
Primero	17.24%	18.06%	20.15%	17.77%	11.29%	11.99%	13.91%
Segundo	12.53%	12.06%	11.21%	8.36%	6.88%	10.73%	12.94%
Tercero	10.91%	8.50%	8.92%	8.07%	6.11%	6.01%	6.46%
Cuarto	9.69%	7.22%	6.85%	7.18%	6.02%	5.99%	4.74%
Quinto	7.97%	5.98%	5.59%	6.73%	4.57%	5.89%	4.68%
Sexto	6.52%	5.36%	5.41%	5.91%	3.97%	4.16%	4.65%
Séptimo	5.85%	5.03%	3.48%	4.48%	3.63%	3.61%	4.12%
Octavo	4.17%	3.24%	3.38%	3.58%	3.19%	2.92%	3.64%
Noveno	4.02%	2.46%	2.83%	3.07%	3.09%	2.76%	2.96%
Décimo	2.55%	2.29%	2.75%	2.02%	3.01%	2.41%	2.73%
<b>CR5</b>	<b>58.33%</b>	<b>51.82%</b>	<b>52.73%</b>	<b>48.12%</b>	<b>34.88%</b>	<b>40.61%</b>	<b>42.74%</b>
<b>CR10</b>	<b>81.44%</b>	<b>70.20%</b>	<b>70.58%</b>	<b>67.18%</b>	<b>51.77%</b>	<b>56.47%</b>	<b>60.84%</b>

De la información anterior, se observa que la mayor participación de mercado transitó de diecisiete punto veinticuatro por ciento (17.24%) a once punto noventa y nueve por ciento (11.99%) entre los años dos mil doce y dos mil diecisiete, respectivamente. Además, con excepción del segundo lugar, las participaciones de mercado se han diluido. Además, con respecto a las participaciones, es importante señalar que, a excepción del primer lugar, los lugares de participación no corresponden necesariamente al mismo AGENTE ECONÓMICO a lo largo del periodo analizado, sino

<sup>573</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018".



que se observa alternancia en la posición que tiene cada INDEPENDIENTE en términos de su participación<sup>574</sup>.

Al igual que en el análisis de participación de mercado de los INDEPENDIENTES, se observa que existe una tendencia hacia la baja para todas las participaciones. Lo anterior se constata con las razones de concentración de las diez mayores participaciones, CR10, la cual pasó de representar el ochenta y uno punto cuarenta y cuatro por ciento (81.44%) del volumen vendido de LECHE BRONCA de INDEPENDIENTES en dos mil doce a constituir el cincuenta y seis punto cuarenta y siete por ciento (56.47%) en dos mil diecisiete. Asimismo, se observa que la razón de concentración para el caso de las cinco mayores participaciones de mercado, CR5, pasó de cincuenta y ocho punto treinta y tres por ciento (58.33%) en dos mil doce a cuarenta punto sesenta y uno por ciento (40.61%) en dos mil diecisiete.

Con base en las participaciones de mercado para los INDEPENDIENTES e INTEGRADOS, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó para los años dos mil doce y dos mil diecisiete que el IHH fue de ochocientos cincuenta y nueve punto ochenta y ocho (859.88) y cuatrocientos sesenta y cinco punto veintiocho (465.28) puntos, respectivamente. Como se observa en el siguiente gráfico, la tendencia del IHH se invirtió en dos mil dieciséis, que corresponde al nivel más bajo observado durante toda la serie.

[Espacio en blanco]

<sup>574</sup> En la medida en que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no cuenta con la totalidad de la información por ser el MERCADO RELEVANTE un mercado informal y fragmentado, estas conclusiones son meramente descriptivas y se realizaron con base en los hechos que se tiene conocimiento y la mejor información disponible.



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Gráfico 19. Evolución del IHH considerando la totalidad de SUMINISTRADORES: INDEPENDIENTES e INTEGRADOS<sup>575</sup>



Conforme a los resultados expuestos, aun y cuando se consideran a los AGENTES ECONÓMICOS INTEGRADOS, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el IHH no supera, durante la serie, los novecientos puntos. En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que existe una tendencia a una oferta atomizada de LECHE BRONCA por parte de los INDEPENDIENTES en el MERCADO RELEVANTE.

### C. Participaciones de los SUMINISTRADORES con información de COESPRIS

En esta sección el análisis será expuesto considerando: **a)** al volumen de producción acopiada para los CENTROS DE ACOPIO y **b)** el número de PRODUCTORES para los esquemas de integración dentro del MERCADO RELEVANTE a fin de ilustrar el grado de atomización en la oferta de LECHE BRONCA en el MERCADO RELEVANTE.

#### a. CENTROS DE ACOPIO

De acuerdo con los registros de verificación de CENTROS DE ACOPIO de la COESPRIS, se constató la existencia de diecinueve (19) CENTROS DE ACOPIO en el MERCADO RELEVANTE<sup>576</sup>, tres (3) de

<sup>575</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018".

<sup>576</sup> De acuerdo con la información proporcionada por COESPRIS, a partir del tres de mayo del dos mil diecisiete, un CENTRO DE ACOPIO dejó de funcionar. No obstante, dado que estuvo en actividades dentro del periodo analizado, la información suministrada de dicho centro se toma en consideración para los cálculos realizados.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

los cuales son de propiedad de LICONSA<sup>577</sup>. Como referencia, quince CENTROS DE ACOPIO reportaron en dos mil diecisiete un volumen promedio anual de acopio de ochenta y cinco punto tres (85.3) millones de litros, capacidad equivalente al cero punto cero cero ocho por ciento (0.008 %) de la producción de LECHE BRONCA en dos mil diecisiete del estado de Chihuahua<sup>578</sup>.

De acuerdo con las estimaciones presentadas en la tabla siguiente, del total de los CENTROS DE ACOPIO en dos mil diecisiete, cinco (5) concentraron el sesenta y siete punto cero cuatro por ciento (67.04%) del volumen de LECHE BRONCA acopiado por la totalidad de ellos. Los resultados de la participación respecto del volumen de acopio anual acumulado se presentan en la siguiente tabla.

**Tabla 24. Participación de los CENTROS DE ACOPIO en relación con el volumen de producción anual del 2017<sup>579</sup>**

Lugar	Participación en producción
Primero	21.10%
Segundo	18.99%
Tercero	11.0%
Cuarto	8.67%
Quinto	7.31%
Sexto	5.63%
Séptimo	5.49%
Octavo	5.06%
Noveno	4.22%
Décimo	3.38%
Resto	9.19%
<b>CR5</b>	<b>67.04%</b>
<b>CR10</b>	<b>90.81%</b>

Con base en la información anterior, se tiene que en dos mil diecisiete un CENTRO DE ACOPIO participó con el veintiuno punto diez por ciento (21.10%) del total acopiado por los dieciséis (16) CENTROS DE ACOPIO observados en el MERCADO RELEVANTE. Además, los diez (10) centros con mayor producción promedio acopiada, concentraron el noventa punto ochenta y un por ciento (90.81%) del volumen de producción promedio acopiado en el MERCADO RELEVANTE.

<sup>577</sup> Folio 001321 al 001323 del EXPEDIENTE.

<sup>578</sup> La información corresponde a dieciséis CENTROS DE ACOPIO, de los cuales se obtuvo información de la producción promedio.

<sup>579</sup> Folio 001375 del EXPEDIENTE.



**Versión pública**

011410  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

b. Análisis del número de SUMINISTRADORES

Con la finalidad de complementar los resultados anteriores, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA procedió a analizar el padrón de queserías, pasteurizadoras y centros de acopio proporcionado por la COESPRIS. Por tal motivo, en esta sección se analiza la participación de mercado conforme al número de SUMINISTRADORES integrados, vertical y horizontalmente, y aquellos esquemas que emulan la integración vertical. Los resultados de las participaciones de mercado para los diez INTEGRADOS con mayor número de PRODUCTORES socios, se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 25. Los diez INTEGRADOS con mayor participación en número de PRODUCTORES socios<sup>580</sup>

Lugar	Participación
Primero	15.66%
Segundo	11.42%
Tercero	7.10%
Cuarto	6.71%
Quinto	5.33%
Sexto	3.72%
Séptimo	3.70%
Octavo	3.50%
Noveno	3.33%
Décimo	3.26%
<b>CR5</b>	<b>46.23%</b>
<b>CR10</b>	<b>63.74%</b>

De la información presentada se tiene que, en dos mil diecisiete, existió un SUMINISTRADOR que concentró el quince punto siete por ciento (15.7%) de los cuatro mil cincuenta y cuatro (4,054) PRODUCTORES asociados a la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>581</sup>. Además, se estimó que los diez primeros INTEGRADOS concentraron, para el mismo año, el sesenta y tres punto siete por ciento (63.7%) PRODUCTORES asociados a la INDUSTRIA LÁCTEA.

<sup>580</sup> Folio 001321 al 001323 del EXPEDIENTE.

<sup>581</sup> Folio 001321 al 001323 del EXPEDIENTE.



Asimismo, se calcularon, con base en la información referida anteriormente, las participaciones, conforme al número de PRODUCTORES socios para el caso de los SUMINISTRADORES en su modalidad de CENTROS DE ACOPIO. Los resultados se presentan en la tabla siguiente.

Tabla 26. Los diez CENTROS DE ACOPIO con mayor participación de PRODUCTORES socios

Lugar	Participación
Primero	24.71%
Segundo	16.14%
Tercero	14.62%
Cuarto	10.71%
Quinto	5.77%
Sexto	5.68%
Séptimo	5.15%
Octavo	4.86%
Noveno	2.64%
Décimo	2.22%
<b>CR5</b>	<b>71.95%</b>
<b>CR10</b>	<b>92.50%</b>

Conforme a los resultados presentados en la tabla anterior, en dos mil diecisiete existió un SUMINISTRADOR, en su modalidad de CENTRO DE ACOPIO, que concentró el veinticuatro punto siete por ciento (24.7%) de los dos mil cuatrocientos veintiocho (2,428) PRODUCTORES asociados a CENTROS DE ACOPIO<sup>583</sup>. Además, se estimó que los diez (10) primeros CENTROS DE ACOPIO concentraron, para el mismo año, el noventa y dos punto cincuenta por ciento (92.50%) de PRODUCTORES asociados a los CENTROS DE ACOPIO.

Con base en los elementos anteriores, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que, si bien la oferta primaria de LECHE BRONCA está pulverizada, el esquema de integración entre los eslabones de producción primaria, el suministro y la INDUSTRIA LÁCTEA tiende a concentrar la oferta existente del insumo.

<sup>582</sup> Folio 001321 al 001323 del EXPEDIENTE.

<sup>583</sup> Folio 001321 al 001323 del EXPEDIENTE.





**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

011412

### V.3.1.2. Capacidad de fijar precio

Conforme a lo expuesto en la sección IV.4.3. "Elementos de formación de precios de la LECHE BRONCA", el PRECIO DE COMPRAVENTA de la LECHE BRONCA en el MERCADO RELEVANTE se determina, principalmente, por las fluctuaciones de oferta y demanda de dicho insumo, así como de factores como el grado de interrelación de los AGENTES ECONÓMICOS; la calidad de la LECHE BRONCA; la escala del suministro, la existencia de excedentes, y los precios internacionales de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS como un referente. Además, se expuso que los PRECIOS DE COMPRAVENTA de la LECHE BRONCA en el MERCADO RELEVANTE son acordados de manera verbal y sin celebración de contratos entre los SUMINISTRADORES y los INDUSTRIA LÁCTEA<sup>584</sup>.

Si bien esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que LICONSA establece de manera unilateral el PRECIO DE COMPRAVENTA de la LECHE BRONCA para su PROGRAMA DE ADQUISICIÓN<sup>585</sup>, este precio no constituye una fijación del PRECIO DE COMPRAVENTA en el MERCADO RELEVANTE. De acuerdo con las manifestaciones que obra en el EXPEDIENTE, el PRECIO DE COMPRAVENTA establecido por LICONSA sólo constituye una referencia adicional para las negociaciones de compraventa del insumo en el MERCADO RELEVANTE<sup>586</sup>.

Acorde con lo expuesto por LICONSA, el PRECIO DE COMPRAVENTA para sus compras está compuesto por dos elementos: un precio base y los estímulos económicos<sup>587</sup>. Indicó que el precio base se estipula según el comportamiento del PMR por entidad federativa, así como por el comportamiento de los precios internacionales de la LECHE EN POLVO y precios de futuros de la leche líquida publicados por CANILEC<sup>588</sup>.

Por su parte, conforme a información pública, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que los estímulos económicos referidos por LICONSA están en función de parámetros de calidad de la LECHE BRONCA, así como de la permanencia del proveedor en el PROGRAMA DE ADQUISICIÓN, la cual debe ser igual o superior a cincuenta y dos (52) semanas<sup>589</sup>. Los parámetros de calidad, al igual que para el resto de la INDUSTRIA LÁCTEA, están en función de aspectos fisicoquímicos (grasa y proteína) y bacteriológicos (células somáticas, reductasa y antibiótico)<sup>590</sup> de la LECHE BRONCA. En la siguiente tabla se ejemplifica el esquema de PRECIOS DE COMPRAVENTA utilizado por LICONSA para el estado de Chihuahua y que estuvo vigente para el año dos mil dieciséis<sup>591</sup>.

<sup>584</sup> Folios 001942, 006870, 001825 y 005668 del EXPEDIENTE.

<sup>585</sup> Folios 001834 y 003620 del EXPEDIENTE.

<sup>586</sup> Folios 001834 y 003620 del EXPEDIENTE.

<sup>587</sup> Folio 006608 del EXPEDIENTE.

<sup>588</sup> Folio 006616 del EXPEDIENTE.

<sup>589</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Esquema de precios y estímulos por litro de leche".

<sup>590</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Esquema de precios y estímulos por litro de leche".

<sup>591</sup> El esquema de precios referido fue aplicable a los estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Oaxaca y Veracruz.

\*Artículo 3, fracción IX.

124 y 125 de la LFCE





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Tabla 27. Esquema de precios y estímulos por litro de LECHE BRONCA: LICONSA<sup>592</sup>

Precio	Base	Precio Máximo
Leche fría	\$ 5.10/litro	\$6.10
Leche caliente	\$4.95/litro	\$5.95

Estímulos leche fría				
Calidad	Fisicoquímicas	Grasa	Entre 30.00 y 32.99 gramos	\$ 0.06/litro
			Entre 33.00 y 33.99 gramos	\$ 0.11/litro
			34 gramos o más	\$ 0.22/litro
	Bacteriológicos	Proteína	Entre 30.00 y 30.99	\$ 0.06/litro
			31.00 gramos o más	\$ 0.11/litro
		Células Somáticas	Entre 501,000 y 749,000 por mililitro	\$ 0.06/litro
			Entre 401,000 y 500,000 por mililitro	\$ 0.11/litro
			Igual lo menor a 400,000 por mililitro	\$ 0.17/litro
Reductasa	Entre 120 y 179 minutos	\$ 0.06/litro		
	180 minutos o más	\$ 0.11/litro		
Antibiótico	Negativo	\$ 0.06/litro		
Permanencia	52 semanas o más			\$ 0.33/litro

El precio máximo registrado en la tabla anterior se obtuvo a partir de la suma del precio base y los montos máximos de cada estímulo. En este sentido, el precio máximo que podía pagar LICONSA, durante el año dos mil dieciséis, estaba limitado al cumplimiento de los criterios de calidad e inocuidad de la LECHE BRONCA y, además, de haber permanecido cincuenta y dos semanas como proveedor de dicha empresa de participación estatal mayoritaria. Con base en la estimación del precio de compraventa de LICONSA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA verifica que, tal como argumenta LICONSA, dicho precio tiene un elemento fijo (precio base) y un elemento variable.

Conforme a todos los elementos expuestos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el precio de compraventa no es fijado por uno o varios AGENTES ECONÓMICOS en el MERCADO RELEVANTE. Si bien se observa que LICONSA establece un PRECIO DE COMPRAVENTA para su PROGRAMA DE ADQUISICIÓN, la fijación de dicho precio sólo constituye un referente en el MERCADO RELEVANTE. Además, es una fijación impuesta debido que se estima conforme al cumplimiento del presupuesto asignado para la implementación de dicho programa a nivel nacional.

Finalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató un incremento al PRECIO DE COMPRAVENTA del PROGRAMA DE ADQUISICIÓN de setenta (70) centavos por litro aplicado a partir del primero de

<sup>592</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Precios a pagar por Liconsa para leche fresca Nacional".



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



marzo del dos mil dieciocho a nivel nacional, que requirió un incremento en el presupuesto designado a esta entidad<sup>593</sup>.

**V.3.1.3. Capacidad de restringir el abasto**

Conforme a los elementos analizados en las secciones anteriores, se evidenció que, en el MERCADO RELEVANTE, no existe un nivel de concentración en el suministro de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua que represente un riesgo a las condiciones de competencia y libre concurrencia. Además, se observa una presión competitiva por parte de los SUMINISTRADORES de los distintos MUNICIPIOS SUMINISTRADORES que conforman el MERCADO RELEVANTE. Por lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no observa que algún AGENTE ECONÓMICO participante del MERCADO RELEVANTE tenga la capacidad de restringir el abasto de manera unilateral.

**V.3.2. Existencia de barreras a la entrada: Fracción II del artículo 59 de la LFCE:**

El artículo 59, fracción II de la LFCE, establece como elemento para resolver sobre condiciones de competencia efectiva en el MERCADO RELEVANTE lo siguiente:

“Artículo 59. Para (...) resolver sobre condiciones de competencia (...), deberán observarse los siguientes elementos: (...)

II. La **existencia de barreras a la entrada** y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores (...). [Énfasis añadido]

Correlativamente, el artículo 7 de las DISPOSICIONES establece:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

- I. Los costos financieros, los costos de desarrollo de canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;
- II. El monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa rentabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;
- III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización gubernamental, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;
- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos ya establecidos en el mercado relevante; y

<sup>593</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento “Nota. Gestión Estatal logra aumento de 70 centavos al precio de leche pagado a productores”.



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



VII. Los actos o disposiciones jurídicas emitidos por cualquier Autoridad Pública que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”

Las fracciones del artículo 7 de las DISPOSICIONES permiten agruparlas de acuerdo con la naturaleza de la barrera a la entrada. En consecuencia, las fracciones I, II y IV consideran barreras económicas de entrada y las fracciones III y VII son barreras de entrada de carácter normativo. Por otra parte, la fracción V corresponde a aquellas barreras que limitan la competencia a nivel internacional y, finalmente, la fracción VI hace alusión a aquellas prácticas realizadas por los SUMINISTRADORES que pueden constituir restricciones en el MERCADO RELEVANTE.

En vista de lo anterior, la existencia de barreras de entrada se analizará tomando en cuenta cada una de las fracciones señaladas en el artículo 7 de las DISPOSICIONES, en cuatro apartados: i) barreras económicas de entrada; ii) barreras normativas de entrada; iii) limitaciones en mercados internacionales; y, iv) restricciones constituidas por prácticas realizadas por los AGENTES ECONÓMICOS que participan en el MERCADO RELEVANTE. Finalmente, se incluye un apartado v) que analiza las barreras estratégicas en términos de los esquemas organizacionales dentro del MERCADO RELEVANTE.

**V.3.2.1. Barreras económicas de entrada**

A. Costos financieros, desarrollo de canales alternativos y acceso limitado a financiamiento, tecnología o canales de distribución: Fracción I del artículo 7 de las DISPOSICIONES.

La fracción I del artículo 7 de las DISPOSICIONES señala:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

I. Los costos financieros, los costos de desarrollo de canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes.”

Respecto a los costos financieros relacionados con el suministro de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, como se expuso en la sección V.2.2.1. “Costos de distribución: Fracción II del artículo 58 de la LFCE”, entre los principales costos de entrada para proveer la LECHE BRONCA se encuentran costos relacionados con: a) los equipos de enfriamiento y almacenamiento de la LECHE BRONCA; b) el traslado desde el lugar de acopio a la INDUSTRIA LÁCTEA o a las plantas procesadoras, y c) la infraestructura para el acopio de LECHE BRONCA<sup>594</sup>.

a. Costos financieros, tecnología y acceso a financiamiento

En relación con los costos para adquirir equipos de enfriamiento y almacenamiento, así como la infraestructura para el acopio de la LECHE BRONCA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera

<sup>594</sup> Se entiende por infraestructura para el acopio a aquella instalación física equipada y/o utilizada para el acopio, almacenamiento, enfriamiento u otros de LECHE BRONCA, independientemente si proporciona los servicios a PRODUCTORES, PRODUCTORES SOCIOS o terceros.



Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



que estos no constituyen una barrera a la entrada al MERCADO RELEVANTE puesto que, aun cuando los AGENTES ECONÓMICOS no cuenten con suficiente escala para realizar el suministro, estos pueden organizarse mediante asociaciones o sociedades para instalar y utilizar dicha infraestructura<sup>595</sup>. Además, se tiene conocimiento que la INDUSTRIA LÁCTEA puede proveerles de estos equipos en comodato<sup>596</sup> y que ambas actividades —enfriamiento y almacenamiento— pueden realizarse de manera simultánea utilizando los tanques de enfriamiento<sup>597</sup>.

En cuanto a los costos que pueden derivar del traslado de la LECHE BRONCA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el suministro de LECHE BRONCA se realiza a través de camiones cisternas. Sin embargo, estos costos no constituyen una barrera a la entrada a nuevos SUMINISTRADORES, toda vez que cualquier nuevo entrante puede contratar servicios de transporte de LECHE BRONCA con terceros<sup>598</sup>, como se especificó en la sección antes citada.

De lo anterior, es posible concluir que los costos de financiamiento y el acceso a éste, no representan una barrera a la entrada para que nuevos AGENTES ECONÓMICOS participen en el MERCADO RELEVANTE. Además, en cuanto al acceso limitado al financiamiento, tecnología o canales de distribución eficientes, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no observa que existan barreras de este tipo en el MERCADO RELEVANTE, toda vez que los costos asociados a la tecnología en el MERCADO RELEVANTE son los relacionados a los sistemas de enfriamiento y almacenamiento de la LECHE BRONCA.

b. Acceso a canales de distribución eficientes

En la medida en que el suministro de la LECHE BRONCA se realiza por transporte terrestre<sup>599</sup> y dados los factores de riesgo de contaminación existentes, se verificó que el tiempo para abastecer el mercado es crucial para el desarrollo de un canal de distribución eficiente. De acuerdo con lo expuesto en la sección V.2.2.2. "**Costos y probabilidades de los usuarios para acudir a otros mercados: Fracción III del artículo 58 de LFCE**", el tiempo máximo de traslado observado fue de mil cuarenta y seis punto ochenta y cinco (1,046.85) minutos, alrededor de diecisiete (17) horas con cuarenta y cuatro (44) minutos. Por su parte, el tiempo medio observado fue de trescientos setenta y dos punto veintinueve (372.29) minutos, equivalente a seis (6) horas con veinte (20) minutos.

Al respecto, de información proporcionada por la SE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que la INDUSTRIA LÁCTEA reconoce que los tiempos de traslado son un factor relevante, toda vez que un menor tiempo de traslado genera una ventaja competitiva en los esquemas de aprovisionamiento de LECHE BRONCA<sup>600</sup>. Además, la localización geográfica es determinante para la competitividad de la INDUSTRIA LÁCTEA, razón por la cual se observa que una

<sup>595</sup> Folio 000011 del EXPEDIENTE.

<sup>596</sup> Folio 000011 del EXPEDIENTE.

<sup>597</sup> Folios 06575 del EXPEDIENTE.

<sup>598</sup> Folios, 005669, 006883, 001842 y 003624 del EXPEDIENTE.

<sup>599</sup> Folio 001843 del EXPEDIENTE.

<sup>600</sup> Folio 000009 del EXPEDIENTE.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

gran parte de ésta se instala en las áreas productivas para asegurar un suministro suficiente y constante de la LECHE BRONCA con el fin de minimizar los costos de recolección y mantener un nivel mínimo de calidad<sup>601</sup>. Por lo tanto, un esquema eficiente de suministro de LECHE BRONCA se asocia a menores tiempos de traslado.

Por otro lado, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observó que, en el periodo dos mil diecisiete a dos mil dieciocho, la LECHE BRONCA con origen en los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES no pertenecientes al estado de Chihuahua fue sometida a inspecciones que, en promedio, tuvieron una duración de ochenta y un (81) minutos, lo que equivale a una (1) hora con treinta y cinco (35) minutos (ver Anexo 6. "**Duración promedio mensual de las inspecciones realizadas en el PUNTO DE INSPECCIÓN**")<sup>602</sup>. Como proporción de los tiempos observados de traslado mencionados anteriormente, el tiempo promedio de inspección representa un incremento de siete punto setenta y cuatro por ciento (7.74%) y veintiuno punto diecisiete por ciento (21.17%) respecto a los tiempos máximo y promedio observados, respectivamente.

De la información antes expuesta, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que los tiempos impuestos por el PROTOCOLO para la inspección de la LECHE BRONCA, asumidos principalmente por los SUMINISTRADORES provenientes en los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES no pertenecientes al estado de Chihuahua, se constituyen como una barrera a la entrada y a la expansión para los actuales y potenciales AGENTES ECONÓMICOS al MERCADO RELEVANTE. Lo anterior, debido a que, dichas inspecciones, al incrementar los tiempos de traslado, aumentan los costos logísticos y el riesgo de contaminación de la LECHE BRONCA. Este último debido a que un mayor tiempo de traslado altera la temperatura inicial de LECHE BRONCA y, por ende, genera incrementos de la carga microbiana.

### B. Inversión y rentabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo: Fracción II del artículo 7 de las DISPOSICIONES

La fracción II del artículo 7 de las DISPOSICIONES señala:

"Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

(...)

II. El monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa rentabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo."

De acuerdo con la información presentada en el inciso "E" de la sección V.2.2.1. "**Costos de distribución: Fracción II del artículo 58 de la LFCE**", el monto de la inversión y los plazos de recuperación de los equipos necesarios para el SUMINISTRO en el MERCADO RELEVANTE son diversos. No obstante, la mayoría de estos equipos tienen una vida útil no mayor a diez años<sup>603</sup> y, de acuerdo con el tipo de activos, un plazo de recuperación de por lo menos cinco años<sup>604</sup>.

<sup>601</sup> Folio 011099 del EXPEDIENTE, documento "Estrategias de las agroindustrias lecheras latinoamericanas".

<sup>602</sup> Folio 000747 del EXPEDIENTE.

<sup>603</sup> Folio [redacted] del EXPEDIENTE.

<sup>604</sup> Folio [redacted] del EXPEDIENTE.

**\*Artículo 3, fracción IX,**

**124 y 125 de la LFCE**

**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



*[Handwritten initials and marks]*

Por otra parte, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la inversión requerida para el suministro de LECHE BRONCA es indivisible; sin embargo, se considera que ésta no constituye una barrera a la entrada al MERCADO RELEVANTE. Lo anterior debido a que: **i)** los SUMINISTRADORES tienen la posibilidad de adecuar el monto de inversión en equipamiento —infraestructura para el acopio, enfriamiento y almacenamiento— conforme a la escala de acopio que deseen implementar<sup>605</sup>; **ii)** los SUMINISTRADORES tienen la posibilidad de alternar las funciones de sus equipos de enfriamiento y almacenamiento<sup>606</sup>, y **iii)** la inversión en equipos para el traslado de la LECHE BRONCA no es necesaria, toda vez que existe la posibilidad de contratar servicios a terceros de acuerdo con las necesidades<sup>607</sup>.

Respecto a los usos alternativos de la infraestructura y equipo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que los equipos de enfriamiento pueden ser utilizados para la refrigeración de agua. Este uso puede aplicarse para refrigerar maquinaria industrial, plantas de procesos químicos, centros de cómputo, industria alimenticia, aire acondicionado, industria del plástico o equipos de laboratorio<sup>608</sup>. No obstante, las especificaciones técnicas y de inocuidad requeridas para la refrigeración o almacenamiento de la LECHE BRONCA imposibilitan el uso alternativo de los equipos; es decir, dicho uso alternativo no puede darse en el mismo momento dados los factores de riesgo de contaminación del producto mencionados en la sección IV.4.1.2. “**Suministro de LECHE BRONCA: comercialización y distribución**”.

C. Inversión en publicidad: Fracción IV del artículo 7 de las DISPOSICIONES

La fracción IV del artículo 7 de las DISPOSICIONES dispone:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

(...)

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos.”

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la inversión en publicidad para el reconocimiento de una marca no constituye una barrera a la entrada en la medida en la que la LECHE BRONCA es un *commodity*<sup>609</sup> por lo que no requiere del registro de marcas. Lo anterior se debe a que, al tratarse de un insumo primario, relativamente homogéneo, la demanda no responde al establecimiento de marcas sino a otros factores como la demanda de los productos finales e intermedios elaborados a partir de dicho insumo.

*[Handwritten marks and initials]*

<sup>605</sup> Folio 011099 del EXPEDIENTE, documento “Ficha Técnica de la construcción del centro de acopio en Villa Tultepec”.

<sup>606</sup> Folios 006575 del EXPEDIENTE.

<sup>607</sup> Folios, 005669, 006883, 001842 y 003624 del EXPEDIENTE.

<sup>608</sup> Folio 011099 del EXPEDIENTE, documento “Ecogreen® Chillers”.

<sup>609</sup> Se entiende por *commodity* a aquellos bienes genéricos, con calidad mínima estándar, bajo grado de especialización, con un valor o utilidad implícita, que pueden ser comercializados en grandes cantidades en los mercados.



011419



## Versión pública

Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Además, como se mencionó en el inciso "C" de la sección V.2.1.2. "**Sustitución de la LECHE BRONCA desde la perspectiva de la oferta**", el suministro de la LECHE BRONCA tiene un factor reputacional toda vez que puede ser alterada por múltiples métodos como, por ejemplo, adición de agua o antibióticos<sup>610</sup>. Este componente reputacional puede transmitirse, dentro del MERCADO RELEVANTE, de acuerdo con las relaciones establecidas entre SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA.

En vista de los párrafos anteriores, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no observa barreras a la entrada relevantes en términos de inversión monetaria en publicidad de una marca. Sin embargo, advierte que cualquier SUMINISTRADOR debe hacerse de una reputación para posicionarse en el mercado, la cual no se obtiene de forma inmediata una vez que el AGENTE ECONÓMICO entra a éste y suele asociarse a una inversión en tiempo para adquirirla. A pesar de ello, la construcción de reputación por las acciones y omisiones de cualquier AGENTE ECONÓMICO es un elemento propio al proceso de competencia económica, por lo cual esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no la considera como una barrera a la entrada y sí como un determinante de la participación del mercado.

Por los elementos antes expuestos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que en términos de lo dispuesto en las fracciones I, II y IV del artículo 7 de las DISPOSICIONES, no existen barreras a la entrada significativas al MERCADO RELEVANTE de tipo económicas, que se configuren como: i) el monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida; o ii) la inversión monetaria en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos. Adicionalmente, en materia de reputación, no se considera como una barrera a la entrada ya que se trata de un resultado al mismo proceso de competencia en los mercados.

No obstante, se determinó que los tiempos impuestos por el PROTOCOLO para la inspección de la LECHE BRONCA constituyen una barrera a la entrada y a la expansión para los actuales y potenciales AGENTES ECONÓMICOS al MERCADO RELEVANTE. Lo anterior debido a que aumenta los costos logísticos y el riesgo de contaminación de la LECHE BRONCA en el MERCADO RELEVANTE.

### V.3.2.2. Barreras normativas de entrada

Tratándose de las barreras normativas, las fracciones III y VII del artículo 7 de las DISPOSICIONES plantean posibles barreras a la entrada en los siguientes términos:

"**Artículo 7.** Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

(...)

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización gubernamental, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

<sup>610</sup> Este componente reputacional es comúnmente conocido como *Know Your Supplier* (KYS). Folio 001824 del EXPEDIENTE.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

(...)

VII. Los actos o disposiciones jurídicas emitidos por cualquier Autoridad Pública **que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.** [Énfasis añadido]

Considerando el contenido de las fracciones citadas, en relación con lo dispuesto por la fracción II del artículo 59 de la LFCE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera necesario analizar las barreras normativas en el MERCADO RELEVANTE. Al respecto, la AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que diversas disposiciones normativas contenidas tanto en la LEY DE GANADERÍA como el PROTOCOLO generan barreras de tipo normativo en el MERCADO RELEVANTE que considerando los efectos anticompetitivos que generan, pueden agruparse de la siguiente manera: **i) la expedición de autorización para la introducción o salida de productos pecuarios; ii) la definición de los puntos de inspección y las especificaciones, procedimientos y métodos conforme a los cuales se lleva a cabo la inspección de la LECHE BRONCA, y iii) las facultades que favorecen la creación de barreras normativas.** La sección VI "Análisis de los efectos anticompetitivos derivados de la existencia de barreras normativas" contiene un análisis detallado respecto de los efectos generados por las barreras normativas identificadas.

### A. De la expedición de autorización para la introducción o salida de productos pecuarios

De conformidad con el artículo 95, primer párrafo, de la LEY DE GANADERÍA, la introducción o salida de productos pecuarios<sup>611</sup> de Chihuahua requiere la autorización previa que expida la SDR; además, la movilización<sup>612</sup> debe ampararse con la documentación sanitaria correspondiente.

**"Artículo 95. Para la introducción o salida del Estado, de ganado, sus productos y subproductos, deberá contarse con la autorización que previamente expida la Secretaría [SDR] y, además, la movilización deberá ampararse con el pase de ganado emitido por la misma y con la documentación sanitaria correspondiente. (...)" [énfasis añadido]**

De conformidad con el artículo 96 del mismo ordenamiento, para la expedición de dicha autorización la SDR deberá tomar en consideración, fundamentalmente, para el caso de productos pecuarios, las condiciones de los productos y subproductos de que se trate.

En relación con los artículos 95 y 96 de la LEY DE GANADERÍA, se destaca que no establecen qué deberá entenderse por "la documentación sanitaria correspondiente", ni se señala cuáles son las "condiciones de los productos" o cuáles son los parámetros para medirlos, respectivamente.

En el supuesto de que algún producto o subproducto pecuario sea introducido al estado sin la autorización mencionada, el artículo 100 de la LEY DE GANADERÍA establece que dicho producto será inmovilizado y que, además, se aplicarán las medidas sanitarias requeridas y el responsable será sancionado en términos de la legislación correspondiente. No obstante que el artículo 100

<sup>611</sup> La SAGARPA contabiliza cinco productos pecuarios, entre los cuales se encuentra la leche. Folio 011141 del EXPEDIENTE, documento "Productos Estratégicos Pecuarios", Asimismo, la leche se considera uno de los principales productos de la ganadería bovina. Folio 011141 del EXPEDIENTE, documento "Ganadería Bovina y sus derivados".

<sup>612</sup> La movilización se define con base en el artículo 2, fracción LI de la LEY DE GANADERÍA como: el traslado de ganado en pie, sus productos o subproductos, de un lugar a otro.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

recién referido usa un lenguaje ambiguo al señalar que las “medidas sanitarias que en su caso se requieran” o que la sanción se llevará a cabo “en términos de la legislación correspondiente”, el artículo 102 de la LEY DE GANADERÍA dispone lo siguiente:

“Artículo 102. **Tratándose de productos y subproductos pecuarios internados en forma irregular, o de entidades o regiones con un estatus sanitario inferior, o que pongan en riesgo la sanidad de las actividades pecuarias o la salud pública**, el responsable será sancionado conforme lo establece esta Ley y se procederá al aseguramiento de dichos productos o subproductos, siguiéndose en lo conducente el procedimiento previsto en el artículo anterior<sup>613</sup>. La resolución que se dicte ordenará, en su caso, **la devolución, la venta o la incineración controlada de lo que haya sido asegurado.**” [Énfasis añadido]

Si bien el artículo 100 de la LEY DE GANADERÍA, no determinó las medidas sanitarias aplicables al producto pecuario introducido al estado sin autorización, de la lectura del artículo recién transcrito se observa que las medidas sanitarias aplicables son: **i) la devolución; ii) la venta; o iii) la incineración controlada de los productos o subproductos.**

Asimismo, el artículo 102 arriba transcrito adiciona condiciones para no autorizar el ingreso al estado de Chihuahua de los productos pecuarios, entre los cuales se encuentra la LECHE FLUIDA. Esto es, el artículo 96 de LEY DE GANADERÍA señaló que para tener la autorización de introducción o salida del estado se considerarán las condiciones de los productos; sin embargo, adicionalmente señala que para la internación de productos se considera: **i) el estatus sanitario de la entidad o región de origen; ii) la puesta en riesgo de la sanidad de las actividades pecuarias -a suponerse de Chihuahua-; y iii) la puesta en riesgo de la salud pública -de igual forma, a suponerse, del estado de Chihuahua.**

Ahora bien, en relación con los conceptos “leche” y “LECHE FLUIDA”, como se mencionó anteriormente, la LEY DE GANADERÍA utiliza ambos conceptos de manera indistinta. Lo anterior, no obstante que la propia LEY DE GANADERÍA, en su artículo 2, fracción XLVII señala que la LECHE FLUIDA es la “*secreción de la glándula mamaria de los mamíferos, excluyendo el producto obtenido cinco días después del parto, sin haber sufrido ningún proceso industrial y sin envasar*”. En este sentido, si bien no se refiere en particular a la leche de bovino, ésta es una subcategoría de aquella, por lo que se considera le resulta aplicable a la LECHE BRONCA. Asimismo, tratándose de leche sin haber sufrido proceso industrial, se trata de LECHE BRONCA y a granel.

<sup>613</sup> A manera de referencia, el artículo 101 establece que: “*Cuando se trate de ganado introducido al Estado de manera ilegal, o que se presuma enfermo, o con infestaciones, o que ponga en riesgo la sanidad de la actividad ganadera de la región y del Estado, o bien, que atente a la salud pública, se procederá a su aseguramiento, observándose las siguientes reglas: I. Se notificará el aseguramiento y sus causas al propietario o poseedor, directamente o por conducto del porteador, para que en un plazo no mayor de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga. II. La Secretaría ordenará la realización de dictámenes periciales sobre el estatus de introducción y la salud del ganado. III. Una vez realizados los dictámenes periciales, la Secretaría resolverá de conformidad con la Ley, ordenando el sacrificio del ganado en caso de que cualquiera de los peritajes resulte desfavorable en lo concerniente al estatus de salud, y dará vista al Ministerio Público. IV. Los vehículos que se utilicen para la movilización de este ganado, serán asegurados administrativamente, poniéndose a disposición de las autoridades correspondientes. V. En los casos en que proceda, el ganado será comercializado, y de los recursos obtenidos del mismo se cubrirán los gastos ocasionados y la sanción que se aplique, poniéndose el remanente a disposición del propietario.*”

**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**

**Dictamen Preliminar**

**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



J  
S  
Z  
A  
E

Específicamente, en aplicación directa al MERCADO RELEVANTE, el artículo 125 de la LEY DE GANADERÍA dispone que le corresponde a la SDR implementar las medidas necesarias para el control de la producción de leche —producto pecuario, por lo que es uno de los productos que requieren autorización previa para su introducción y salida, en términos de lo anteriormente detallado—.

En este sentido, en la LEY DE GANADERÍA, se establecieron medidas para el control de la producción de la leche o LECHE FLUIDA en los siguientes términos:

“Artículo 126. Las medidas para el control de la producción de la leche de origen animal comprenderán:

- I. Regular la producción de leche líquida que se genere en el Estado, así como toda aquella que ingrese al mismo.
  - II. La clasificación de la leche.
  - III. Regular y vigilar el establecimiento de establos productores de leche, plantas de transformación y pasteurización, centros de acopio de leche y subproductos, así como el fomento de cuencas lecheras.
  - IV. La organización e integración de los productores de leche, en base a las necesidades de la planificación agropecuaria.
  - V. Asesorar a las personas que pretendan dedicarse a la producción e industrialización de la leche.”
- [Énfasis añadido]

El artículo anterior permite la regulación, por parte de la SDR, del suministro de la leche de origen animal que se genere en el estado, así como de la leche que ingrese al mismo. Ello, en consonancia con los artículos de la LEY DE GANADERÍA, hasta ahora analizados.

En este sentido, de conformidad con el artículo 131 de la LEY DE GANADERÍA, la persona que pretenda realizar internaciones de leche a granel debe: i) presentar la documentación de propiedad y de movilización del lugar de origen y destino ante el inspector en el punto de entrada al estado; y, ii) acreditar que lo que se pretende introducir al estado es lo señalado en la documentación, para lo cual podrá ser suficiente, salvo casos de excepción, la inspección del producto. Al respecto, no se especifica cuál es la documentación necesaria o idónea para acreditar la propiedad y/o de movilización del lugar y destino de la leche.

2  
3

De manera adicional, el artículo 129 de la LEY DE GANADERÍA establece que la movilización de productos y subproductos lácteos debe ampararse con dictámenes vigentes de pruebas de tuberculosis y brucelosis y, en su caso, con el análisis de la calidad de la LECHE FLUIDA.

“Artículo 129. Toda movilización de productos y subproductos lácteos, deberá ampararse con los dictámenes vigentes de las pruebas de tuberculosis y brucelosis y, en su caso, con el análisis de calidad de la leche.

Se exceptúa de lo anterior, la movilización de productos y subproductos lácteos que se realice de uno a otro predio que colinden entre sí, o estén ubicados dentro de una misma zona sanitaria y dentro del mismo municipio, cuando dicha movilización se realice por razones de manejo, autoconsumo o producción.” [Énfasis añadido]



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA



## Versión pública

Autoridad Investigadora  
 Dictamen Preliminar  
 Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

De acuerdo con lo anterior, para las internaciones de LECHE BRONCA, se deberá presentar ante el inspector de punto de entrada al estado: **i)** la documentación que acredite la propiedad del producto; **ii)** deberá acreditar que el producto es lo señalado en dicha documentación, permitiendo la inspección física del producto; **iii)** el producto deberá ampararse con un dictamen de tuberculosis y brucelosis; y, **iv)** el análisis de la calidad de la leche. Al respecto, como se mencionó antes, no es clara la LEY DE GANADERÍA en señalar cuáles son los documentos idóneos para acreditar la propiedad del producto. En el mismo sentido, la LEY DE GANADERÍA es omisa en señalar cuáles son los dictámenes de tuberculosis y brucelosis requeridos para la movilización de los productos y subproductos lácteos, si éstos deben ser emitidos por AUTORIDADES PÚBLICAS o por particulares y, en su caso, en qué condiciones deben ser emitidos. Lo mismo ocurre con el llamado "análisis de la calidad de la leche".

En relación con lo anterior, no pasa desapercibido para esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, que, respecto de otro tipo de certificaciones —no aplicables a la LECHE BRONCA—, la LEY DE GANADERÍA sí especifica cuál es su contenido y quiénes los emiten. Así, por ejemplo, en el artículo 3, fracciones XIII y XIV, de la LEY DE GANADERÍA, se definen el Certificado zoonosanitario<sup>614</sup> y el Certificado para Tratamiento Térmico o Composta<sup>615</sup>, respectivamente.

En suma, la LEY DE GANADERÍA contiene disposiciones que tienen como finalidad establecer medidas para el control de la LECHE FLUIDA y, por lo tanto, de la LECHE BRONCA, que se genera en el estado de Chihuahua y, principalmente, de la que se introduce al mismo. De igual forma, y fungiendo como norma regulatoria de la LEY DE GANADERÍA<sup>616</sup>, el PROTOCOLO extiende su ámbito de aplicación tanto a LECHE FLUIDA de origen interno como a la que tenga origen externo al estado. El considerando Cuarto del PROTOCOLO delimita el ámbito de aplicación en los siguientes términos:

"CUARTO. Con el fin de establecer las especificaciones, procedimientos y métodos en base a los cuales se llevará a cabo la inspección y las pruebas de calidad e inocuidad de la leche fluida, se tiene a bien aprobar la emisión del referido *Protocolo de actuación, el cual será aplicable a la leche de origen interno y externo al Estado de Chihuahua destinada a la fabricación e industrialización de productos para consumo humano*, todo ello con la finalidad de la prevención y eventual erradicación de la brucelosis en el Estado, así como la preservación de la Salud Pública en la entidad."  
 [Énfasis añadido]

<sup>614</sup> "Certificado zoonosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, o por quienes estén acreditados por dicha dependencia, para verificar el cumplimiento de las normas oficiales."

<sup>615</sup> "Certificado para Tratamiento Térmico o Composta: Documento oficial expedido por la Secretaría o quienes estén autorizados, para regular la movilización del esquilmo a los centros o lugares de proceso dentro de una misma zona con fines de tratamiento térmico para su aprovechamiento."

<sup>616</sup> El considerando TERCERO del PROTOCOLO, dispone: "Que la [SDR], en cumplimiento a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo V de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, denominado DEL CONTROL DE LA PRODUCCIÓN DE LA LECHE, se (sic) ha dado a la tarea de diseñar el [PROTOCOLO], atendiendo que en el artículo 126 del citado ordenamiento legal se establece que la [SDR] implementará medidas en relación a la regulación de la producción de la leche líquida que se genere en el Estado, así como toda aquella que ingrese al mismo. Asimismo, la lleva a cabo con sustento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 131 de la Ley en comento (...)"

**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



Si bien se aprecia que el considerando anterior posibilita la aplicación del PROTOCOLO a la leche de origen interno, las siguientes disposiciones están orientadas únicamente a la verificación e inspección de la LECHE FLUIDA de otros estados que entra al estado de Chihuahua. En efecto, el artículo 5.2 de dicho instrumento regulatorio define el área de inspección de la leche en los siguientes términos:

“Es el lugar donde se realiza la revisión de las condiciones de la leche, lo que se hace de manera precisa y donde los (las) inspectores(as) y personal autorizado de laboratorio son piezas claves en el control y registro de la leche que entra al Estado de Chihuahua.”

Objetivo:

- Analizar la calidad de la leche por medio de pruebas de laboratorio.
- Verificación de la leche en tránsito que ingrese al Estado de Chihuahua.
- Prevención de la introducción de leche en mal estado.

(...)

- Contar con un mejor control acerca de la comercialización de la leche que se introduce al Estado de Chihuahua.

Acciones:

(...)

- Constante monitoreo en las casetas instaladas y ubicadas en entradas al Estado de Chihuahua.” [Énfasis añadido]

De la lectura de esta disposición, es posible concluir que el PROTOCOLO tiene como objeto: **i)** verificar la LECHE FLUIDA en tránsito; **ii)** prevenir la introducción al estado de Chihuahua de LECHE FLUIDA de mala calidad; **iii)** controlar la comercialización de la LECHE FLUIDA que se introduce al estado de Chihuahua y **iv)** monitorear en las casetas de control en las entradas del estado. Sin embargo, con la información disponible y de la lectura del numeral anterior, es posible señalar que estas disposiciones tienen aplicación, únicamente, tratándose de la LECHE FLUIDA que ingresa al estado de Chihuahua.

De la misma forma que los artículos 100 y 102 de la LEY DE GANADERÍA arriba mencionados, y en estrecha relación con el numeral 5.2 arriba citado, el PROTOCOLO prevé las consecuencias de la introducción de leche de otras entidades federativas que no satisfaga los requerimientos correspondientes. En este sentido, el numeral 4.13.1 del PROTOCOLO indica cómo debe procederse:

“4.13.1 Si las pruebas resultan positivas a:

- antibióticos (betalactámicos o tetraciclinas).
- conservadores (peróxido de hidrógeno, urea, neutralizantes).
- ácido láctico.
- Brucelosis.
- o cualquier alteración fisicoquímica de la leche.

*J  
t  
y  
1  
Q*

*3*

*1*



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA



Versión pública

Autoridad Investigadora
Dictamen Preliminar
Expediente No. IEBC-002-2017

Producción, distribución y/o comercialización de
leche bronca de bovino para uso industrial
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua

Se procederá a notificar a la persona que transporta la leche que regrese a su lugar de origen,
levantándose el acta circunstanciada correspondiente" [Énfasis añadido]

Como fue mencionado anteriormente, de la lectura de estas disposiciones del PROTOCOLO, es
posible confirmar que las mismas están orientadas a la generación de requisitos o restricciones que
dificultan la internación de productos pecuarios, en este caso, de LECHE BRONCA. Como se refiere
en los párrafos anteriores, dichos instrumentos normativos tienen un énfasis diferenciado en la
LECHE FLUIDA de acuerdo con su origen. Por lo anterior, como se precisa más adelante, dificultan
y restringen la entrada, a través de un mecanismo de imposición de requisitos poco certeros, tales
como autorizaciones o documentación, a SUMINISTRADORES de otros estados

B. De la definición y establecimiento de los puntos de inspección: las especificaciones,
procedimientos y métodos conforme a los cuales se lleva a cabo el análisis de la calidad e
inocuidad de la LECHE BRONCA.

En el marco de las disposiciones referidas en el apartado anterior, la LEY DE GANADERÍA y el
PROTOCOLO, establecen una serie de normas tendientes a definir el establecimiento de puntos de
inspección, así como la manera en que habrá de realizar el análisis de la calidad e inocuidad de la
LECHE FLUIDA.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 95 de la LEY DE GANADERÍA, y como fue precisado
anteriormente, la introducción o salida de productos pecuarios del estado de Chihuahua requiere
de una autorización previa, mientras que la movilización debe ampararse con la documentación de
propiedad y sanitaria correspondiente, a saber, dictámenes de tuberculosis y brucelosis, y el análisis
de la calidad de la leche. La expedición de dicha autorización es una de las atribuciones de la
SDR<sup>617</sup>.

"Artículo 95. Para la introducción o salida del Estado, de ganado, sus productos y subproductos,
deberá contarse con la autorización que previamente expida la Secretaría [SDR] y, además, la
movilización deberá ampararse con el pase de ganado emitido por la misma y con la documentación
sanitaria correspondiente (...)"

Aunado a lo anterior, el artículo 5 de la LEY DE GANADERÍA otorga a la SDR, además de las
conferidas en la LEY ORGÁNICA ESTATAL, las siguientes atribuciones:

"(...)

VIII. Organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia y control de ganado, productos y
subproductos en el Estado.

(...)

XVIII. Crear, modificar o suprimir zonas de inspección ganadera, tomando en cuenta vías de
comunicación, vías pecuarias y centros de comercialización, pudiendo solicitar la opinión de los
organismos auxiliares.

617 Con base en la fracción XI del artículo 5 de la LEY DE GANADERÍA.





**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*f*  
*x*  
*y*  
*l*  
*d*

XIX. **Crear, modificar o suprimir los puntos o casetas de verificación en el Estado.** [Énfasis añadido]

Las fracciones del numeral anterior fueron parte de los fundamentos con los que el titular de la SDR expidió el PROTOCOLO. En este sentido, el Apartado 1 del PROTOCOLO plantea el objeto de dicho instrumento en los siguientes términos:

“1.3 En base a las consideraciones previamente formuladas y **atendiendo a la geografía de la entidad**, la Secretaría [SDR] considera procedente y **necesario designar como punto de inspección y análisis de la calidad e inocuidad de la leche**, sin perjuicio de las actividades que en ellas se realizan, **las Casetas Ganaderas y Zoonosanitarias ubicadas en el Estado de Chihuahua**, de conformidad con el Artículo 5 fracción XIX de la invocada Ley; en las cuales se ejecutará el presente Protocolo.” [Énfasis añadido]

De acuerdo con lo anterior, las Casetas Ganaderas y Zoonosanitarias son aquellas respecto de las cuales la LEY DE GANADERÍA otorga facultades de crear, modificar o suprimir a la SDR. Cabe resaltar que en el artículo 3, fracciones XI y LXIV, de la LEY DE GANADERÍA se definen, respectivamente, los términos Caseta de vigilancia<sup>618</sup> y Punto de verificación o vigilancia<sup>619</sup>, pero no Caseta Ganadera o Zoonosanitaria.

Además de designar como punto de inspección y análisis de la calidad e inocuidad de la LECHE BRONCA a las Casetas Ganaderas y Zoonosanitarias, el Apartado 1 del PROTOCOLO comisiona a los inspectores de ganadería para que ejecuten y apliquen las medidas de inspección y verificación pertinentes para el control de la movilización de productos y subproductos lácteos, en los siguientes términos:

“1.4. En base al artículo 5 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, y sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se confiere **a los inspectores de ganadería** en el artículo 61 del citado ordenamiento, **se les comisiona** por el titular de la Secretaría para que como representantes de los órganos normativos, **ejecuten y apliquen las medidas de inspección y verificación pertinentes para el control de la movilización de productos y subproductos lácteos.**” [Énfasis añadido]

*3*

En virtud de dichas disposiciones, y desde la entrada en vigor del PROTOCOLO, se ha establecido un único PUNTO DE INSPECCIÓN, determinado para la implementación del PROTOCOLO ubicado en la “Carretera Federal 49, tramo Jiménez – Zavalza (y/o zavalza), poblado Jiménez, municipio de Jiménez.”<sup>620</sup>, al borde del municipio de Jiménez, Chihuahua, para la revisión de LECHE FLUIDA, la cual incluye a la LECHE BRONCA, que sea ingresada por dicho punto.

De esta manera, en el Apartado 6 del PROTOCOLO se presenta un mapa del PUNTO DE INSPECCIÓN y verificación de la LECHE FLUIDA que opera desde la entrada en vigor del instrumento. A mayor detalle, el PUNTO DE INSPECCIÓN mencionado se encuentra situado en la vía troncal Querétaro-

*l*

<sup>618</sup> “Caseta de vigilancia: Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación donde se lleva a cabo la verificación del certificado zoonosanitario, del pase de ganado, sus facturas debidamente legalizadas en caso de ganado del cual se transmitió la propiedad y la revisión física de animales, sus productos y subproductos.”

<sup>619</sup> “Punto de verificación o vigilancia: Sitio aprobado por la Secretaría para constatar el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones y normas derivadas de la misma.”

<sup>620</sup> Folio 000731 del EXPEDIENTE.



011427

**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



Ciudad Juárez, la principal vía de acceso al estado de Chihuahua y la más importante para internar LECHE BRONCA desde los estados de Coahuila, Durango y Jalisco en términos de costo y tiempo de traslado.

*Grosso modo*, el PROTOCOLO implicó la instalación y puesta en operación del PUNTO DE INSPECCIÓN en el que cualquier introducción al estado de LECHE FLUIDA debe comprobar la procedencia del producto que transporta y cumplir con los estándares establecidos en dicho instrumento, so pena de no permitírsele el paso por el PUNTO DE INSPECCIÓN y realizar la devolución del producto correspondiente, en los términos de las disposiciones analizadas en el apartado anterior. En tal virtud, el establecimiento del PUNTO DE INSPECCIÓN, como único punto de control de sanidad e inocuidad de LECHE FLUIDA en dicha ubicación implica, *de facto*, la revisión de la LECHE FLUIDA que pretende ser ingresada al estado y no de la LECHE FLUIDA de origen interno. Como será precisado posteriormente, la aplicación diferenciada de este instrumento limita la entrada a competidores de otros estados.

Asimismo, de acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, la Constancia de Autorización otorgada por el SENASICA, mediante la cual se autorizó la operación de la instalación referida en el documento como Punto de Verificación e Inspección Interna (PVI), en virtud del oficio de fecha quince de abril de dos mil trece, es decir, de manera previa a la emisión del PROTOCOLO y aun de las últimas reformas de la LEY DE GANADERÍA vigente, establece las siguientes cláusulas:

- Las inspecciones serán aplicables únicamente para mercancías pecuarias reguladas previstas en la normatividad federal zoonosanitaria vigente. El SENASICA no reconocerá aquellos actos de autoridad que no estén contemplados en la legislación Federal.
- Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier servicio no autorizado, así como cualquier actividad distinta o ajena a su finalidad o cuyo fin único sea la captación de recursos.
- La autorización de operación del PVI, se mantendrá vigente siempre y cuando se cumpla con los criterios especificados en el Artículo 266 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012.<sup>621</sup>

Por otro lado, como se anticipó, el PROTOCOLO establece el lugar en el que se ejecuta la inspección y se comisiona a los inspectores de ganadería como ejecutores de tal instrumento.

Respecto del PUNTO DE INSPECCIÓN, de acuerdo con las manifestaciones de SENASICA, en el estado de Chihuahua existen veintiún (21) PVI autorizados, de los cuales diecinueve (19) realizan verificación en materia zoonosanitaria, destacando que en ninguno se autoriza la inspección de LECHE FLUIDA o LECHE BRONCA, por ser un producto no regulado<sup>622</sup>. En particular SENASICA, señaló, con respecto al PUNTO DE INSPECCIÓN habilitado por el PROTOCOLO, lo siguiente:

“[Q]ue el punto de inspección establecido en el PROTOCOLO] no corresponde al PVI de Ciudad Jiménez que fue autorizado por este órgano desconcentrado [SENASICA] en materia

<sup>621</sup> Folio 000747 del EXPEDIENTE.

<sup>622</sup> Folio 001084 del EXPEDIENTE.



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*L*  
*8*  
*3*  
*9*  
*0*

fitozoosanitaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones Moscas de la fruta, Plagas de algodonero, Varroasis, Tuberculosis bovina, Brucelosis en los animales e influenza aviar notificable". [mismo que se encuentra localizado en el] Km 229.9 Carretera Federal tramo Jiménez - Caseta de cobro Zabala, poblado Jiménez, municipio de Jiménez"<sup>623</sup>.

En adición a la manifestación de SENASICA, como se mencionó anteriormente, la Constancia de Autorización del punto mencionado en el párrafo anterior, contiene ciertas cláusulas que limitan la inspección a la autorización que realiza SENASICA en sus términos. Así, de acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, para la caseta denominada "Jiménez", cuya ubicación es en el kilómetro 228, Carretera Federal 49, tramo Jiménez- Zavala, poblado de Jiménez, municipio de Jiménez, con clave de autorización CHIH-008, la única inspección autorizada es: "Zoosanitaria (NOM-001-ZOO-1994<sup>624</sup>; NOM-005-ZOO-1993<sup>625</sup>; NOM-013-ZOO-1994<sup>626</sup>; NOM-031-ZOO-1995<sup>627</sup>; Acuerdo Influenza Aviar Notificable y Garrapata *Boophilus spp.*)"<sup>628</sup> [notas añadidas]. Esta ruta de inspección que va en el sentido Durango, hacia el estado de Chihuahua, de acuerdo con el propio documento, como puede observarse, no considera la inspección de LECHE FLUIDA.

Aunado a lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la imposición de las pruebas de enfermedades zoonóticas<sup>629</sup> a todo aprovechamiento lechero con el fin de preservar la salud pública, no se encuentra coordinada con la autoridad federal competente, e incluso impone requisitos de verificación no establecidos por autoridades federales. En particular, la regulación y el establecimiento de procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para el control y erradicación de la brucelosis<sup>630</sup> están definidos en la NOM-031-ZOO-1995 —de observancia obligatoria en todo el territorio nacional—. Tratándose de las pruebas, dicha NOM señala que éstas son autorizadas por las disposiciones de la SAGARPA. Asimismo, de acuerdo con lo manifestado por la SENASICA, "la LECHE BRONCA desde el punto de vista zoosanitario para su movilización, no es una mercancía regulada"<sup>631</sup>. En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que no hay hasta la fecha alguna normativa de carácter federal que regule la movilidad para el comercio interestatal de la LECHE BRONCA.

*9*  
*3*

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO son los cuerpos normativos que constituyen la regulación local vigente aplicable a la LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua—directamente o como producto pecuario— y, en consecuencia, aplicable al

*1*

<sup>623</sup> Folio 001080 del EXPEDIENTE.

<sup>624</sup> Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas.

<sup>625</sup> Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

<sup>626</sup> Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle, presentación velogénica.

<sup>627</sup> Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina. De acuerdo con esta Norma Oficial Mexicana, publicada en el DOF el ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, su campo de aplicación es "(...) todas las explotaciones pecuarias que manejen bovinos, inclusive para aquellas personas que posean únicamente un animal."

<sup>628</sup> Folio 000747 del EXPEDIENTE.

<sup>629</sup> Aquellas que son transmisibles de los animales al humano y viceversa, de conformidad con el artículo 2, fracción XXIV, de la LEY DE GANADERÍA.

<sup>630</sup> La brucelosis, al ser una enfermedad infectocontagiosa que afecta a los animales y al hombre, se considera una zoonosis. 08-20-96 NORMA Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.

<sup>631</sup> Folio 001085 del EXPEDIENTE.





MERCADO RELEVANTE. La inspección de productos pecuarios tiene el objeto de verificar la legal procedencia y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, en toda su movilización en el estado de Chihuahua. Al respecto, el artículo 57 de la LEY DE GANADERÍA prevé la inspección en los siguientes términos:

“Artículo 57. La inspección de ganado, sus productos y subproductos, estará a cargo del Departamento de Ganadería de la Secretaría [SDR], quien designará el lugar en que esta se llevará a cabo por conducto de los inspectores, y tendrá por objeto verificar la legal procedencia y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, en toda movilización de ganado, productos y subproductos de los mismos en el Estado.” [Énfasis añadido]

De la lectura del numeral anterior, es posible concluir que corresponde a la SDR la designación del lugar en el que se llevarán a cabo las inspecciones de productos pecuarios, en congruencia con señalado en el apartado anterior. Además, la SDR también tiene como atribución la designación y remoción de los inspectores de ganadería. El artículo 58 de la LEY DE GANADERÍA prevé dicha atribución, en los siguientes términos:

“Artículo 58. La Secretaría designará y removerá, en su caso, a los inspectores de ganadería y les brindará la capacitación necesaria.” [Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, la LEY DE GANADERÍA determina los requisitos que deben satisfacerse para ser inspector de ganadería, así como las facultades y obligaciones que les corresponden. En este sentido, una de las facultades de los inspectores es la revisión del ganado, sus productos y subproductos en tránsito. El artículo 61 de dicho ordenamiento prevé, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

“Artículo 61. Son facultades y obligaciones de los inspectores de ganadería:

I. Revisar el ganado, sus productos y subproductos en tránsito<sup>632</sup>, exigiendo los documentos previstos en los artículos 79, 80, 84 y 163 de esta Ley.

II. Detener a los animales, sus productos y subproductos, que se hallen en tránsito o en lugares públicos o privados, como centros de acopio, rastros, estaciones cuarentenarias y corrales, cuya procedencia legal y/o sanitaria no esté comprobada, dando parte inmediatamente a la autoridad competente.

[...]

IV. Verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias decretadas por la autoridad competente en relación con el ganado, sus productos y subproductos.” [Énfasis añadido]

En términos de la fracción I del numeral anterior, los inspectores de ganadería deben exigir documentos para la revisión del ganado, sus productos y subproductos en tránsito. Al respecto, además de los requisitos que se refirieron en los dos apartados anteriores, el artículo 79 de la LEY DE GANADERÍA determina que se requerirá el certificado zoonosanitario de productos y subproductos de cualquier tipo de ganado, en los términos que dispongan la Normas Oficiales Mexicanas. Al

<sup>632</sup> En relación con esta fracción, el apartado 5.2 del PROTOCOLO refiere que el área de inspección de la calidad de la leche es el lugar (...) donde los inspectores son piezas claves en el control y registro de la leche que entra al Estado de Chihuahua, y uno de los objetivos es: la verificación de la leche en tránsito que ingrese al estado de Chihuahua.



## Versión pública

011430  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

respecto, cabe recordar que la LEY DE GANADERÍA indica que un Certificado Zoosanitario es el "Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, o por quienes estén acreditados por dicha dependencia, para verificar el cumplimiento de las normas oficiales"<sup>633</sup>.

Por otra parte, y en relación con el MERCADO RELEVANTE, el artículo 127 de la LEY DE GANADERÍA dispone que todo aprovechamiento lechero en el estado de Chihuahua queda sujeto a la realización de las pruebas de enfermedades zoonóticas, con el objeto de preservar la salud pública. El artículo 130 de dicho ordenamiento también establece requisitos para los productos lácteos destinados a los centros de acopio, procesadoras e industrializadoras, en los siguientes términos:

"Artículo 130. En los casos de productos lácteos destinados a los centros de acopio, procesadoras e industrializadoras de estos, la persona que los entregue deberá informar al administrador o persona encargada los datos necesarios que identifique claramente la procedencia de lo entregado y el número de litros de leche movilizados, de los litros de leche transformados en subproductos en el mes, quien a su vez deberá rendir los informes correspondientes dentro de los tres días siguientes al término del mes a la Secretaría y al organismo de control de la leche. En caso de que se detecten irregularidades en movilizaciones de productos lácteos, se inmovilizarán los mismos dando aviso de inmediato a las autoridades correspondientes, para que se practiquen las investigaciones procedentes."

De acuerdo con lo anterior, las distintas disposiciones hasta aquí analizadas imponen una serie de requisitos, de los cuales no se aclara, cuándo y cuáles serán suficientes para acreditar la legal procedencia del producto pecuario, generando una alta incertidumbre para los SUMINISTRADORES, principalmente foráneos.

Además de la posible aplicación de las medidas sanitarias que fueron enumeradas arriba, a saber, la devolución, venta o la incineración controlada, por falta de autorización de internación, en caso de que se detecten irregularidades en la movilización de productos lácteos, de conformidad con el artículo 130 antes citado, se inmovilizarán los mismos dando aviso inmediato a las autoridades correspondientes, con la intención de que se practiquen las investigaciones procedentes.

El PROTOCOLO comisiona a los inspectores de ganadería para que, como representantes de los órganos normativos del estado de Chihuahua, ejecuten y apliquen las medidas de inspección y verificación para el control de la movilización de productos y subproductos lácteos. En específico, el PROTOCOLO proporciona los elementos y las consideraciones necesarias para llevar a cabo la inspección de la LECHE FLUIDA, así como para dar cumplimiento a la entrega de la documentación correspondiente. Así, en el PROTOCOLO, Apartado 2, se determina que la documentación para acreditar la propiedad de la LECHE BRONCA que se transporta es la carta porte.

La carta porte deberá contener:

- I. Fecha, dirección y datos de origen (estado, municipio, dirección de la granja lechera y/o planta lechera y/o estación donde se produce);

<sup>633</sup> Artículo 3, fracción XIII, de la LEY DE GANADERÍA.



## Versión pública

Autoridad Investigadora  
 Dictamen Preliminar  
 Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

- II. Lugar de destino (planta lechera, estación receptora o estación de transferencia o de acopio de la leche que se transporta);
- III. Número de flejes;
- IV. Datos de la unidad de transporte: número económico, número de placas emitido por la autoridad del Estado de origen;
- V. Cantidad de litros y/o kilos que se transporta.

Además, en el mismo Apartado se establece que la documentación de propiedad del producto deberá tener sello y firma del responsable de la empresa, así como que *“la leche que se pretenda ingresar deberá coincidir con la documentación presentada”*.

Finalmente, en el PROTOCOLO, se especifica el procedimiento de verificación de leche que deben seguir los inspectores de ganadería. Dicho documento incluye, además de la revisión de documentación antes referida, la realización de pruebas de laboratorio para el análisis de calidad e inocuidad de la leche, así como el levantamiento de un acta circunstanciada. Se establece que si al realizar los análisis respectivos, los resultados son positivos a presencia de antibióticos, conservadores, ácido láctico, brucelosis, o cualquier alteración físicoquímica de la LECHE FLUIDA se notificará al transportista su regreso al lugar de origen, detallándose tal situación en el acta circunstanciada correspondiente<sup>634</sup>. En caso contrario, es decir, si los resultados son negativos se permitirá que el transportista continúe su camino, sin perjuicio de que al llegar a su lugar de destino se inspeccione de nueva cuenta<sup>635</sup>. Estas pruebas constituirían el análisis de las condiciones de la LECHE BRONCA, cuyo destino es la INDUSTRIA LÁCTEA.

Al respecto, con independencia de la idoneidad de las pruebas de laboratorio que se realizan, o del protocolo o procedimientos para realizarlas, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la práctica de éstas puede ser usada o ha sido usada como mecanismo de restricción para el acceso de la LECHE BRONCA al estado y su movilidad en el territorio nacional, particularmente la proveniente de los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES.

Por lo anterior, el PROTOCOLO y la LEY DE GANADERÍA, podrían generar inconsistencias con las especificaciones sanitarias, clasificaciones de la LECHE FLUIDA y los procedimientos establecidos por el marco normativo federal vigente. Así, dichas normas y la forma en la que son aplicadas en perjuicio de los SUMINISTRADORES de otras entidades federativas podrían alterar las decisiones de inversión de la INDUSTRIA LÁCTEA, sujetas a estos instrumentos.

Respecto de los tres grupos referidos en esta sección, se considera que tanto las disposiciones mencionadas de la LEY DE GANADERÍA como el PROTOCOLO constituyen una barrera a la entrada a los SUMINISTRADORES proveniente de otras regiones o entidades federativas distintas al estado de Chihuahua. Esta circunstancia genera ventajas exclusivas artificiales en favor de los SUMINISTRADORES de LECHE BRONCA que se encuentran dentro del estado de Chihuahua, en

<sup>634</sup> Numeral 4.13.1 del PROTOCOLO.

<sup>635</sup> Numeral 4.14 del PROTOCOLO.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

particular, a los SUMINISTRADORES de Chihuahua, lo que podría desincentivar la entrada de SUMINISTRADORES que se ubiquen fuera del estado de Chihuahua.

En este sentido, en la medida en que dicha regulación solicita requisitos para ingresar LECHE FLUIDA al estado y posibilita su devolución cuando éstos no se cumplen, obstaculiza artificialmente la entrada de nuevos proveedores de LECHE FLUIDA, en particular de LECHE BRONCA para abastecer a la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua. De igual forma, la exclusión de zonas y entidades con estatus sanitario inferior al estado de Chihuahua desincentiva el suministro de LECHE BRONCA de estados de la República distintos a dicho estado.

De igual forma, la caseta de verificación instalada por la SDR, con el objetivo de aplicar la inspección a la LECHE FLUIDA que pretenda entrar al estado de Chihuahua limita la entrada a SUMINISTRADORES de otros estados. En particular, en el MERCADO RELEVANTE, la INDUSTRIA LÁCTEA ha perdido SUMINISTRADORES fuera del estado de Chihuahua<sup>636</sup>, que en circunstancias normales ayudarían a atenuar la situación deficitaria de LECHE BRONCA de dicho estado. Asimismo, restringe la capacidad de la INDUSTRIA LÁCTEA para buscar compras de oportunidad de SUMINISTRADORES de otros estados que les permita abaratar costos de producción.

Como se mencionó antes, de la lectura de las disposiciones del PROTOCOLO, es posible confirmar que las mismas están orientadas en su mayoría a la verificación e inspección de la LECHE FLUIDA que entra al estado de Chihuahua. Es decir, dicho instrumento regulatorio tiene un énfasis diferenciado en la LECHE FLUIDA de acuerdo con su origen. Por lo anterior, este instrumento limita la entrada de SUMINISTRADORES de otros estados. Al respecto, resulta necesario considerar que, todo acto o hecho que impida el acceso de competidores o limite su capacidad para competir en los mercados, puede constituirse en una barrera a la competencia que debe corregirse conforme al artículo 94 de la LFCE, así como las disposiciones jurídicas que impidan el proceso de competencia y libre concurrencia:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

**Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia:** Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia; (...) [Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, es necesario considerar lo dispuesto por el artículo 7 de las DISPOSICIONES en relación con fracción II del artículo 59 de la LFCE. Un elemento que se prevé en dicho numeral como posible barrera a la entrada es la necesidad de contar con cualquier clase de autorizaciones gubernamentales. La exigencia de las autorizaciones necesarias para la producción, distribución y/o comercialización de leche, en particular de LECHE BRONCA, actualiza, a consideración de esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, dicho supuesto normativo.

<sup>636</sup> Folio 001857, “Anexo 49” y folio 0010339 del EXPEDIENTE.



Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Asimismo, de conformidad con la fracción VII del mencionado artículo 7, los actos o disposiciones jurídicas emitidos por cualquier AUTORIDAD PÚBLICA que discriminen en el otorgamiento de apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios pueden considerarse como barreras a la entrada. En este caso, es apreciable para esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que las disposiciones de la LEY DE GANADERÍA, su materialización en el PROTOCOLO, así como la aplicación dirigida de la misma a los SUMINISTRADORES de otras entidades, sitúan en una posición más favorable a los SUMINISTRADORES de LECHE FLUIDA que tenga origen en el estado de Chihuahua, en particular a los SUMINISTRADORES, y, por lo tanto, los provee de ventajas exclusivas.

Ahora bien, respecto a las especificaciones, procedimientos y métodos conforme a los cuales se lleva a cabo la inspección de la LECHE BRONCA que se introduce al estado de Chihuahua, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que para los SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA — como demandante de LECHE BRONCA— no existe claridad respecto a la documentación, el momento, circunstancias y criterios bajo los cuales se realiza la inspección de la LECHE FLUIDA, en particular, de la LECHE BRONCA. Por otro lado, en relación con las decisiones de inversión, como se constatará en la sección VI. "**Análisis de los efectos anticompetitivos derivados de la existencia de barreras normativas**", la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en Chihuahua que demanda LECHE BRONCA de estados aledaños, ha cancelado inversiones a partir de la implementación del PROTOCOLO y ha tenido que realizar inversiones no previstas con el fin de conservar el suministro del insumo para sus procesos.

Por las consideraciones anteriores, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las disposiciones antes mencionadas generan barreras a la libre competencia y concurrencia toda vez que distorsionan la dinámica competitiva en el MERCADO RELEVANTE, a través de la limitación del acceso de los distribuidores o comercializadores de LECHE BRONCA de otras zonas o entidades al estado de Chihuahua, particularmente, de los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES y de la incertidumbre que se genera en términos de: **i)** la aplicación de la inspección; **ii)** las decisiones de inversión por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA, y **iii)** la regulación aplicable.

#### C. De las facultades que favorecen la creación de barreras normativas

Como se ha señalado reiteradamente, la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO resultan restrictivas para el proceso de competencia y libre concurrencia en el MERCADO RELEVANTE. Tratándose de las facultades que permitieron la creación y aplicación de las disposiciones anteriormente analizadas, es necesario considerar, por un lado, que la AUTORIDAD PÚBLICA encargada de la aplicación de dicha normativa es, principalmente, la SDR y; por otro lado, que el titular de la SDR fue la AUTORIDAD PÚBLICA que emitió el PROTOCOLO.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, en relación con el MERCADO RELEVANTE, son facultades de la SDR, las siguientes:

"I. Elaborar y proponer al Gobernador del Estado los programas y medidas que juzgue convenientes para el fomento y defensa de la ganadería.



## Versión pública

011434  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

II. Impulsar el aprovechamiento sustentable pecuario y propagar entre los ganaderos, la conveniencia de orientarla conforme a las técnicas modernas en la diversificación de la producción, a fin de hacerla cada vez más eficiente.

III. Promover y apoyar la organización de los productores pecuarios.

IV. Promover la clasificación de calidad y de certificación de origen de los productos pecuarios.

V. Procurar una mejor distribución de los productos y subproductos pecuarios para el abastecimiento del mercado interno.

VI. Procurar la transformación e industrialización de los productos pecuarios, así como fomentar las engordas de ganado y la instalación de plantas empacadoras, refrigeradores, centros de acopio e industrializadoras de leche y otros.

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad animal, vegetal y demás disposiciones aplicables, así como intervenir en los casos que esta u otras leyes le señalen.

VIII. Organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia y control de ganado, productos y subproductos en el Estado.

IX. Aplicar las medidas y acciones necesarias para mejorar el estatus sanitario, procurando incrementar de modo constante los niveles de sanidad animal.

X. (...)

XI. Expedir las autorizaciones de internación de ganado, sus productos y subproductos en los términos de esta Ley.

XII. a XVI. (...)

XVII. Determinar el destino del ganado, los productos y subproductos que hayan sido asegurados en los términos de esta Ley.

XVIII. Crear, modificar o suprimir zonas de inspección ganadera, tomando en cuenta vías de comunicación, vías pecuarias y centros de comercialización, pudiendo solicitar la opinión de los organismos auxiliares.

XIX. Crear, modificar o suprimir los puntos o casetas de verificación en el Estado.

XX. De manera coordinada con los organismos auxiliares, difundir los programas de gobierno orientados al impulso y desarrollo de la actividad pecuaria en el Estado, así como el fomento de la capacitación en materia de epidemiología a los médicos veterinarios acreditados para realizar las pruebas de tuberculosis y brucelosis.

XXI. Las demás que esta Ley y otras normas jurídicas aplicables le confieran.<sup>637</sup>

Conforme a lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, entre las facultades de la SDR se encuentran: **i)** fomentar y defender la producción ganadera y pecuaria estatal, favoreciendo la organización de productores; **ii)** procurar la transformación de los productos pecuarios, así como fomentar la instalación de plantas empacadoras, refrigeradores, centros de acopio e industrializadoras de LECHE FLUIDA y otros; **iii)** vigilar el cumplimiento de disposiciones sanitarias;

<sup>637</sup> Artículo 5 de la LEY DE GANADERÍA.



## Versión pública

Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

y, iv) organizar, dirigir y autorizar la inspección y movilidad de productos y subproductos en el estado de Chihuahua.

Con la publicación y entrada en vigor de la LEY DE GANADERÍA se confirió a la SDR la facultad de vigilar el cumplimiento de disposiciones sanitarias. A su vez, esta ley señala que su objeto es *“el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, derivadas de la normatividad federal aplicable para preservar o mejorar el estatus zoonosanitario en el Estado”*<sup>638</sup>. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la facultad antes señalada se refiere al cumplimiento de disposiciones sanitarias *“derivadas”* de normatividad federal, sin indicar o remitir a tal normatividad federal. Además, el PROTOCOLO señala que:

*“(…) es responsabilidad del Estado (…) mantener un suministro de leche de calidad para el consumidor, en vías de preservar la salud pública. Por ello, han sido creadas legislaciones federales y estatales que establecen y regulan los requisitos que se solicitan a los productores de leche”*<sup>639</sup>.

Sin embargo, el PROTOCOLO no refiere a la legislación federal que establece requisitos o regula a los productores de la LECHE FLUIDA. Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, contrario a lo señalado en el PROTOCOLO, la normativa federal no establece requisitos ni regulación específica para la producción y la movilización de la LECHE FLUIDA. Para llegar a tal conclusión, es necesario considerar el sistema de distribución de competencias que establece la CONSTITUCIÓN, integrado por las facultades conferidas a la Federación, municipios y a las entidades federativas.

En este sentido, el artículo 73, fracción XVI, constitucional<sup>640</sup> dispone que la autoridad en materia sanitaria será ejecutiva. Al respecto, a la SECRETARÍA DE SALUD le corresponde la facultad de *“promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia”*<sup>641</sup>.

En este orden de ideas, la SECRETARÍA DE SALUD ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que, conforme a la LEY DE SALUD, a la LOAPF y los demás ordenamientos aplicables, le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 30 de la LEY DE SALUD. Dicho ordenamiento también determina la existencia de un órgano desconcentrado que se denomina COFEPRIS<sup>642</sup>. Al respecto, se tiene conocimiento de que la COFEPRIS tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la LEY DE SALUD y demás disposiciones aplicables<sup>643</sup>. Para el debido cumplimiento

<sup>638</sup> Artículo 1, fracción IV, de la LEY DE GANADERÍA.

<sup>639</sup> Considerando SEGUNDO del PROTOCOLO.

<sup>640</sup> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y **salubridad general de la República**

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.” [Énfasis añadido]

<sup>641</sup> Fracción IV del artículo 13 de la LEY DE SALUD.

<sup>642</sup> Artículo 17 bis de la LEY DE SALUD.

<sup>643</sup> De conformidad con el artículo primero del REGLAMENTO COFEPRIS.



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

f  
x  
y  
1  
a

de su objeto, la COFEPRIS tiene, entre otras facultades, conforme al artículo 3, fracción II, del REGLAMENTO COFEPRIS, la facultad de *“elaborar y emitir, en coordinación con otras autoridades competentes en los casos que proceda, las normas oficiales mexicanas (...) relativas a las materias a que se refiere la fracción I del presente artículo”*<sup>644</sup>

Ahora bien, el ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas en la prestación de servicios de salubridad general permite la celebración de acuerdos de coordinación, mismos que pueden ser suscritos por la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas. De conformidad con el artículo 18 de la LEY DE SALUD, la Secretaría de Salud puede proponer la celebración de dichos acuerdos para el control sanitario de productos y servicios<sup>645</sup>.

De una revisión de los acuerdos celebrados en estos términos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Chihuahua celebraron un acuerdo relevante para el presente análisis. El veintinueve de septiembre de dos mil seis, suscribieron el *“Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud y el estado de Chihuahua”*<sup>646</sup> que tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el “GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de la COFEPRIS en materia de control y fomento sanitarios. La cláusula “SEGUNDA. Disposiciones Generales” de dicho acuerdo determina que el Gobierno de Chihuahua ejercerá las facultades que corresponden a la Secretaría de Salud en los términos definidos por las leyes y reglamentos, salvo las reservadas a COFEPRIS. Lo anterior, fue planteado en los siguientes términos:

3

“Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, el “GOBIERNO DEL ESTADO” ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a “[La Secretaría de Salud]” en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a la “[COFEPRIS]” conforme al presente Acuerdo.”

Asimismo, la cláusula CUARTA “Compromisos del GOBIERNO DEL ESTADO” del acuerdo determina que el Gobierno del estado de Chihuahua asume el compromiso de ejercer las facultades correspondientes de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda antes mencionada, las

f

<sup>644</sup> El inciso “s” de la fracción I del artículo 3 del REGLAMENTO COFEPRIS, señala que *“en general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables”*.

<sup>645</sup> El artículo 18 de la LEY DE SALUD establece: *“Artículo 18.- Las bases y modalidades de ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas en la prestación de servicios de salubridad general, se establecerán en los acuerdos de coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, en el marco del Convenio Único de Desarrollo. La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley.”*

<sup>646</sup> Publicado en el DOF el veintiuno de diciembre de dos mil seis. Disponible para consulta en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/comp/achi211206.pdf>





Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

L  
f  
y  
/

disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca la COFEPRIS. En este sentido, resulta necesario señalar que dicho órgano desconcentrado formuló Norma Oficial Mexicana NOM-243-SS1-2010 - Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, relacionada con el MERCADO RELEVANTE.

Esta NOM establece las especificaciones sanitarias de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican al proceso de la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y los derivados lácteos. En el apartado "6.1.5 de Especificaciones Sanitarias," dicha NOM establece que la leche que se comercialice para consumo humano o que se emplee como materia prima:

"Debe someterse a un tratamiento térmico con un tiempo y temperatura determinados que garantice su inocuidad, independientemente del uso que se le dé posteriormente. A excepción de la leche que se utilice para la elaboración de quesos que por las características de éstos no pueda ser sometida a tratamiento térmico."

De lo anterior, se observa que las disposiciones analizadas no exigen la realización de pruebas a la leche que se encuentra en tránsito, sino para **i)** la leche que se emplee como materia prima para elaborar productos lácteos presente una prueba de inhibidores bacterianos negativa una vez que se realice el procedimiento de pasteurización, ultra pasteurización o esterilizado y; **ii)** la leche que se comercialice para consumo humano, misma que debe someterse a un tratamiento térmico que garantice su inocuidad.

En este sentido, las pruebas que realiza el Gobierno del estado de Chihuahua, en virtud de la aplicación del PROTOCOLO, a la LECHE BRONCA que transita y/o ingresa a dicho estado para la detección de bacterias o microorganismos —como la brucelosis—, se considera que no se realizan en coordinación con las autoridades federales y no están contempladas en la normatividad federal.

Ahora bien, tratándose del considerando CUARTO del PROTOCOLO resulta necesario señalar que establece que la emisión y aplicación de dicho instrumento será a la leche de origen interno y externo del estado de Chihuahua destinada a la fabricación e industrialización de productos para consumo humano, con un objeto específico:

"CUARTO. Con el fin de establecer las especificaciones, procedimientos y métodos en base a los cuales se llevará a cabo la inspección y las pruebas de calidad e inocuidad de la leche fluida, se tiene a bien aprobar la emisión del *referido Protocolo de actuación, el cual será aplicable a la leche de origen interno y externo al Estado de Chihuahua destinada a la fabricación e industrialización de productos para consumo humano, todo ello con la finalidad de la prevención y eventual erradicación de la brucelosis en el Estado, así como la preservación de la Salud Pública en la entidad.*" [Énfasis añadido]

Al respecto, resulta relevante destacar lo dispuesto por el artículo 134 de la LEY DE SALUD en tanto establece que le corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en los respectivos ámbitos de su competencia, la realización de actividades de vigilancia



## Versión pública

011438  
Autoridad Investigadora

### Dictamen Preliminar Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

epidemiológica, y de prevención y control de enfermedades transmisibles, entre ellas, la brucelosis.<sup>647</sup>

En este sentido, se formuló la NOM 022-SSA2-2012 “*Para la prevención y control de la brucelosis en el ser humano*” con la intención de uniformar los criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud en relación con la aplicación de las medidas previstas por el artículo 134 mencionado<sup>648</sup>. De la lectura de dicha NOM, es posible concluir que ésta no establece la verificación de la LECHE BRONCA en tránsito como medida para la prevención o control de la brucelosis en el ser humano.

Dicha NOM se limita a establecer actividades consistentes en medidas de prevención, medidas de control en el ser humano y medidas de vigilancia epidemiológica. Tratándose de medidas de vigilancia epidemiológica, la NOM exige la notificación de los casos sospechosos, probables, confirmados o descartados. En este sentido, únicamente se exige una adecuada coordinación intersectorial para informar a las autoridades a fin de que se lleven a cabo las medidas pertinentes con el ganado:

“10.8 A través de la adecuada coordinación intersectorial, se informará a las autoridades del nivel estatal y municipal en su ámbito de competencia la aparición de casos de brucelosis en el ser humano, para que se **cumplan las medidas pertinentes con el ganado.**” [Énfasis añadido]

Al respecto, resulta relevante señalar que la sanidad animal es competencia de la SAGARPA. Así, es esta dependencia la que tiene posibilidad de certificar la presencia o ausencia de un padecimiento en los animales y, por tanto, de determinar que el ganado padece brucelosis y que el mismo es un vector de contagio. Asimismo, se destaca que la LEY DE SANIDAD prevé en su artículo 6, fracción XIII, como una de las atribuciones de la SAGARPA **la de establecer y aplicar las medidas zoonosanitarias<sup>649</sup> de la producción, industrialización, comercialización y movilización de mercancías reguladas.**

Asimismo, el artículo 2 de la LEY DE SANIDAD, establece que la inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal o estatal, se realizará a través de la SAGARPA o la SECRETARÍA DE SALUD, de acuerdo con su ámbito de competencia.

<sup>647</sup> Artículo 134.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: [...] V. Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos [...].

<sup>648</sup> Folio 000018 del EXPEDIENTE.

<sup>649</sup> Conforme al artículo 4 de la LEY DE SANIDAD, una medida zoonosanitaria es aquella disposición que tiene por objeto “prevenir, controlar o erradicar la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad; y de los riesgos provenientes de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos causantes de enfermedades y daños que afecten a los animales.”

**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

J  
S  
Y  
1  
8

Así, son la SAGARPA y el SENASICA<sup>650</sup>, las AUTORIDADES PÚBLICAS encargadas de la aplicación de la normatividad relacionada con la prevención, control y erradicación, así como con la aplicación de medidas de seguridad y zoonositarias y la movilización de mercancías.

De acuerdo con lo anterior, la SAGARPA es la AUTORIDAD PÚBLICA encargada de vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal, así como regular la movilización de mercancías cuando éstas representen un riesgo sanitario. Por su parte, la SENASICA se encarga de la autorización de puntos de verificación e inspección para vigilar el cumplimiento de normatividad sanitaria para la movilización de animales vivos.

En este sentido, es necesario considerar que el artículo 3 de la LEY DE SANIDAD señala que la SAGARPA es la autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal. Por tal motivo, las SAGARPA tiene como facultad:

A  
B

**“Artículo 2.-** Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.”

Para estos fines, el artículo 54 de la LEY DE SANIDAD prevé que la SAGARPA establecerá campañas zoonositarias nacionales considerando el riesgo zoonositario y el impacto económico y social de la enfermedad o plaga. Dichas campañas se regularán en los siguientes términos:

**“Artículo 55.-** Las campañas zoonositarias se regularán a través de disposiciones de sanidad animal que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Dichas disposiciones establecerán los requisitos y procedimientos para reconocer a los estados, zonas o regiones del territorio nacional en las fases de campaña que le corresponda: zonas en control, zonas en erradicación, zonas de baja prevalencia o zonas libres.”

Al respecto, se señala que fue emitida la NOM-041-ZOO-1995 “*Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales*”. Dicha norma determina, por un lado, que la protección de estados, regiones, zonas o hatos libres de la enfermedad o en etapas avanzadas del programa, se efectuará mediante el estricto control de la movilización animal (Apartado 5.4) y, por otro lado, que el diagnóstico de brucelosis en bovinos, caprinos, ovinos y porcinos, se debe realizar en los laboratorios aprobados por la SAGARPA, con muestras de suero sanguíneo, leche, líquidos corporales y muestras de tejidos, mediante pruebas inmunológicas, estudios bacteriológicos u otros que sean autorizados por la dicha dependencia (Apartado 7.1.). En este sentido, el programa de monitoreo de leche debe realizarse en la unidad de producción.

<sup>650</sup> Órgano desconcentrado de la SAGARPA a quien le corresponde proponer al secretario de la SAGARPA proponer la política nacional, entre otras materias, la de inocuidad agroalimentaria, de conformidad con el artículo 3 del REGLAMENTO SENASICA.





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Por las consideraciones anteriores, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que i) el control y eventual erradicación de brucelosis, mismo que constituye la finalidad del PROTOCOLO, se lleva a cabo a través de la restricción de la movilización de los animales infectados; ii) el monitoreo de la leche no constituye un diagnóstico, sino una medida de vigilancia epidemiológica que debe llevarse a cabo en unidades de producción; iii) y que la normatividad analizada no exige la revisión de la leche en tránsito.

Al respecto de las disposiciones jurídicas de la LEY DE GANADERÍA, referidas anteriormente como barreras a la competencia, se observa que las AUTORIDADES PÚBLICAS federales mencionadas y la regulación existente no consideran una revisión de la movilización de productos o regulación de calidad o inocuidad de productos pecuarios en territorio nacional. Lo anterior, al no establecer requisitos o regulación específica a la LECHE FLUIDA, su producción o movilización en territorio nacional. Esto es, la federación puede restringir la movilidad únicamente para el caso de mercancías que impliquen en un momento dado un riesgo zoonosario<sup>651</sup>.

Las facultades conferidas a la SDR en la LEY DE GANADERÍA son consideradas por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA como facilitadoras de actos o disposiciones normativas que indebidamente impiden y distorsionan el proceso de competencia y libre concurrencia. Esto se ha materializado con la emisión, publicación y entrada en vigor del PROTOCOLO, constituyéndose este en una barrera normativa en su integridad y con independencia de las limitaciones específicas de algunas de sus partes.

Al respecto, las AUTORIDADES PÚBLICAS que brindaron información a esta AUTORIDAD INVESTIGADORA señalaron que, a su consideración, el PROTOCOLO no justifica su idoneidad respecto de los fines que señala, de acuerdo con lo siguiente:

A decir de la SE,

“(…) la calidad e inocuidad de los animales, vegetales y alimentos son competencia exclusiva de autoridades federales como son la [SECRETARÍA DE SALUD] por conducto de la (…) (COFEPRIS) y la (…) (SAGARPA) por conducto del (…) (SENASICA)”<sup>652</sup>.

En ese sentido,

“(…) las pruebas que realiza el Gobierno del Estado de Chihuahua a la leche cruda o bronca que transita en el estado, conforme al [PROTOCOLO], para la detección de bacterias o microorganismos, como pueden ser la Brucelosis, van más allá de la norma federal que la [SECRETARÍA DE SALUD] ha emitido con el objeto de preservar la salud humana (…)”<sup>653</sup>.

El PROTOCOLO, señala respecto de los procedimientos de laboratorio para el análisis de la LECHE FLUIDA, establecer: el parámetro de actuación para la homogeneidad en la toma de decisiones; el área de inspección de la calidad de la LECHE FLUIDA; el material necesario para el muestreo de la pipa; el procedimiento para la toma de la muestra de la pipa; las pruebas a llevarse a cabo y su

<sup>651</sup> Con base en el TÍTULO CUARTO de la LEY DE SANIDAD, denominado “DE LAS CAMPAÑAS, CUARENTENAS Y MOVILIZACIÓN”.

<sup>652</sup> Folio 000012 del EXPEDIENTE.

<sup>653</sup> Folio 000018 del EXPEDIENTE.



metodología e interpretaciones de resultados. Al respecto, es la prueba de anillo en leche también conocida como prueba de bang, una de las pruebas empleada en el punto de inspección en el estado de Chihuahua, la cual tiene como propósito "el diagnóstico (sic) de la infección producida por el género *BrucellaSpp* que afecta la salud pública y con la detección y erradicación en el momento oportuno, se tendrá un mejor producto pecuario (...)"<sup>654</sup>.

Específicamente, en relación con la brucelosis, la SE señaló:

"(...) la [SECRETARÍA DE SALUD] elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República. Al respecto, la NOM 022-SSA-2012, tiene por objeto uniformar los criterios, estrategias y las técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación a la aplicación de medidas de vigilancia epidemiológica, preventivas y de control de la brucelosis en el ser humano (...)"<sup>655</sup>. (...) ésta no establece como medida de prevención o control de la brucelosis en el ser humano la verificación de la leche cruda o bronca en tránsito, sino que señala que la brucelosis se inactiva en el proceso de pasteurización de la leche (...) y establece como medidas de prevención la elaboración de productos y derivados con leche hervida o pasteurizada"<sup>656</sup>.

Y concluye manifestando que:

"(...) si bien la emisión del Protocolo [PROTOCOLO] tiene como justificación el preservar la salud pública, éste va más allá de la normatividad federal (...), ya que la normatividad federal (...) no contempla la verificación en tránsito de leche cruda o bronca con el objeto de prevenir y controlar la brucelosis en el ser humano.

Más aún, en el caso de detección de brucelosis en el ser humano, se establece que se notificará a las autoridades estatales y municipales para que se cumplan las medidas pertinentes con el ganado, no sobre sus productos (...)"<sup>657</sup>.

Respecto de la instalación del punto de inspección, SENASICA proporcionó información respecto de los PVI autorizados a febrero del año dos mil dieciocho<sup>658</sup>. Si bien estos PVI operan en coordinación con la SDR, existen términos de operación establecidos en los oficios de autorización en los que se señala expresamente la materia de inspección: (fito y/o zoonosanitaria), plagas, enfermedades o campañas en que se realizará la verificación<sup>659</sup>.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo con el artículo 125 y el SEXTO TRANSITORIO de la LEY DE GANADERÍA, para el control de la LECHE FLUIDA se deberá crear un Organismo Público Descentralizado, y por el momento será SDR quien realice las funciones y/o atribuciones que le corresponden a dicho organismo. De acuerdo con la información que obra en

<sup>654</sup> Numeral 5.3 del PROTOCOLO.

<sup>655</sup> Folio 000018 del EXPEDIENTE.

<sup>656</sup> Folio 000018 del EXPEDIENTE.

<sup>657</sup> Folio 000019 del EXPEDIENTE.

<sup>658</sup> Folio 001095 del EXPEDIENTE.

<sup>659</sup> Folio 001085 del EXPEDIENTE.

011442

**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**

**Dictamen Preliminar**

**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



el EXPEDIENTE, dicho organismo público no ha sido creado<sup>660</sup>. Sin embargo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que, con base en el ACUERDO, se creó un órgano consultivo denominado “Consejo Consultivo de la Leche y Productos Lácteos del estado de Chihuahua” (CONSEJO)<sup>661</sup>.

Al respecto, las facultades de dicho CONSEJO, contenidas en el artículo 12 del acuerdo referido, no coinciden con las medidas para el control de la producción de la leche establecidas en el artículo 126 de la LEY DE GANADERÍA, las cuales serían aplicadas por el organismo descentralizado mencionado en el artículo 125 del precepto legal invocado. Es relevante señalar que se crea al CONSEJO considerando que:

“En virtud de que resulta apremiante el abastecimiento de productos agropecuarios suficientes para cubrir las necesidades de consumo de los habitantes del estado (...) el Ejecutivo (...) promoverá (...) las acciones que resulten necesarias (...) para obtener los más altos niveles de calidad y sanidad de estos productos (...)”<sup>662</sup>.

“Debido a la preocupación manifiesta de los eslabones de la cadena productiva del sector lechero en el Estado (...), la Administración Estatal con la participación de productores, ha acordado crear un órgano consultivo (...) a fin de contar con un espacio de diálogo y concertación entre los actores del sector público y privado, que pueda emitir opiniones y recomendaciones en la formulación de políticas públicas para el sector”<sup>663</sup>.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la creación del CONSEJO es resultado y materialización de las facultades otorgadas en el artículo 125 de la LEY DE GANADERÍA a las AUTORIDADES PÚBLICAS y, en este caso, al titular del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua. No obstante, el CONSEJO fue creado con fundamento en la CONSTITUCIÓN ESTATAL y la LEY ORGÁNICA ESTATAL y en ejercicio de los objetos establecidos en el artículo 1 de la LEY DE GANADERÍA, como se observa de las consideraciones expuestas anteriormente. Así lo señala también el ACUERDO por el que se crea el CONSEJO, en su considerando 3:

“(...) sustenta la creación del [CONSEJO] las atribuciones conferidas al Ejecutivo a mi cargo en la [LEY DE GANADERÍA], relativas a la organización e integración de los productores de leche, considerando las necesidades de planificación agropecuaria y las de asesoramiento a las personas que pretenden dedicarse a la producción e industrialización de este producto”.

De acuerdo con los artículos 1, 2, 3, 4 del acuerdo por el que se crea el CONSEJO, este se crea como órgano de consulta para, entre otras, la definición de programas estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo. Además, su fin es emitir opiniones y recomendaciones al gobierno del estado, a través de la SDR —cuyo titular preside el CONSEJO—, para la formulación de políticas públicas para el sector lechero. El CONSEJO se integra por titulares de AUTORIDADES PÚBLICAS, así

<sup>660</sup> Folio 000727 del EXPEDIENTE.

<sup>661</sup> Folio 011099 del EXPEDIENTE, documento “Acuerdo 184/2017, por el que se crea el [CONSEJO]”.

<sup>662</sup> Considerando 1 del ACUERDO.

<sup>663</sup> Considerando 2 del ACUERDO.





como por representantes de las organizaciones de lecheros de mayor importancia en el estado de Chihuahua<sup>664</sup>.

De lo anterior, la creación de dicho CONSEJO se considera como una barrera potencial en la medida que podría permitir la coordinación entre los participantes del MERCADO RELEVANTE, lo cual, facilitaría la implementación de estrategias colusorias y/o el establecimiento de estándares entre los participantes -y su cumplimiento- que puedan constituirse como barreras a la competencia y libre concurrencia.

Finalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no ignora lo dispuesto por el artículo 117, fracciones IV, V, VI y VII, de la CONSTITUCIÓN. Al respecto, dicho artículo señala lo siguiente:

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso: (...)

(...)

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos (sic DOF 05-02-1917) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia. (...)

De la lectura de las fracciones IV a VII del artículo recién citado, se aprecia que dichas disposiciones, junto con las garantías establecidas en los artículos 5 y 11 de la CONSTITUCIÓN<sup>665</sup>, establecen un régimen de protección al ejercicio de la libertad de comercio en territorio nacional que permite la libre movilización de personas y productos entre los estados de la federación.

<sup>664</sup> Artículo 4 del ACUERDO.

<sup>665</sup> Dichos artículos disponen en la parte conducente: “Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial [...]”. “Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país [...]”.



## Versión pública

011444  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

A este respecto, la SCJN ha señalado que las disposiciones que restringen la movilización de productos entre estados afectan la libertad de comercio establecida por el artículo 5º constitucional en tanto imponen una limitante a la libertad de los individuos para comercializar sus productos<sup>666</sup>.

### V.3.2.3. Barreras que limitan la competencia en los mercados internacionales: Fracción V del artículo 7 de las DISPOSICIONES

En relación con las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales, que en términos de la fracción V del artículo 7 de las DISPOSICIONES pueden considerarse como barreras a la entrada, dicho artículo señala lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

(...)

V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales (...).”

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que, en términos de lo dispuesto por el referido artículo, no existen limitaciones a la competencia en el MERCADO RELEVANTE provenientes de los mercados internacionales. Lo anterior conforme a lo expuesto en la sección V.2.2. “**Delimitación geográfica del MERCADO RELEVANTE**”, en el que se señala que la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE corresponde a los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES.

En la medida en que la LECHE BRONCA es un producto altamente perecedero posee restricciones para su movilidad, tanto en tiempos de traslado y almacenamiento como en costos de distribución. La movilidad de este insumo está limitada a 24 horas bajo condiciones adecuadas de enfriamiento y a dos horas posteriores al ordeño sin refrigerar. Por otra parte, se determinó que los costos de distribución son altos debido a que la LECHE BRONCA posee un alto contenido de agua, por lo que la comercialización internacional se realiza aplicando un primer proceso de transformación que es la deshidratación. Así, en el mercado internacional sólo se comercializa la LECHE EN POLVO.

### V.3.2.4. Barreras constituidas por prácticas de los AGENTES ECONÓMICOS

En relación con las restricciones constituidas por prácticas de los AGENTES ECONÓMICOS ya establecidos en el MERCADO RELEVANTE, que en términos de la fracción VI del artículo 7 de las DISPOSICIONES pueden considerarse como barreras a la entrada, dicho artículo señala lo siguiente:

“Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

(...)

<sup>666</sup> COMERCIO INTERIOR. EL DECRETO QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LAS ACCIONES TENDENTES A PROTEGER Y GARANTIZAR LA SANA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1996, VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE COMERCIO. 171222. 2a. CLIV/2007. Segunda Sala. Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, octubre de 2007, pág. 444.



VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos ya establecidos en el mercado relevante; (...)."

Las barreras constituidas por prácticas de los AGENTES ECONÓMICOS se analizarán con mayor detalle en la sección V.3.5. "**Comportamiento reciente de los AGENTES ECONÓMICOS: Fracción V del artículo 59 de la LFCE**".

### V.3.3. Existencia y poder de los competidores: Fracción III del artículo 59 de la LFCE

Conforme al artículo 59, fracción III, de la LFCE, se establece como elemento para resolver sobre condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante se deberá considerar los siguientes elementos:

"Artículo 59. Para (...) resolver sobre condiciones de competencia (...), deberán observarse los siguientes elementos: (...)

III. La existencia y poder de sus competidores (...)."

De conformidad con lo expuesto en el análisis de los elementos relacionados con la fracción I del artículo 59 de la LFCE, capacidad para fijar precios o restringir el abasto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no advierte la existencia de un competidor que posea un poder sustancial en el MERCADO RELEVANTE. Lo anterior debido a que las mayores participaciones de mercado, registradas en la primera parte del análisis de condiciones de competencia, corresponden a los AGENTES ECONÓMICOS integrados verticalmente. Dichas participaciones se obtuvieron con base en el volumen de venta anual de LECHE BRONCA por parte de los SUMINISTRADORES observados dentro del MERCADO RELEVANTE. Cabe resaltar que, para el caso de esquemas de integración vertical, no todo el volumen ofertado de LECHE BRONCA se encontraba disponible para la totalidad de participantes en la INDUSTRIA LÁCTEA.

De acuerdo con los resultados contenidos en la Tabla 23. "**Participación de los diez mayores suministradores identificados en la MUESTRA DE INDUSTRIALES y las razones de concentración: suministradores independientes**", los suministradores independientes presentan participaciones de mercado relativamente bajas pese a proveer a los mayores demandantes de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua.

### V.3.4. Posibilidades de acceso del o de los AGENTES ECONÓMICOS y sus competidores a fuentes de insumos: Fracción IV del artículo 59 de la LFCE

Conforme al artículo 59, fracción IV, de la LFCE, para resolver sobre condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante se deberá considerar los siguientes elementos:

"Artículo 59. Para (...) resolver sobre condiciones de competencia (...), deberán observarse los siguientes elementos: (...)

IV. Las posibilidades de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumos: (...)"

En concordancia con los elementos relacionados con la fracción I y II del artículo 59 de la LFCE, capacidad para fijar precios o restringir el abasto y la existencia de barreras a la entrada,



Versión pública

011446  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua

respectivamente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que el análisis de las posibilidades de acceso de los AGENTES ECONÓMICOS a fuentes de insumo (entrantes potenciales) es similar al análisis presentado en el inciso "C" de la sección V.2.1.2. **"Sustitución de la LECHE BRONCA desde la perspectiva de la demanda"**. Lo anterior, toda vez que el acceso al insumo por parte de los AGENTES ECONÓMICOS está relacionado con la existencia de relaciones verticales entre el eslabón industrial y la producción primaria. Cabe aclarar que, dado que la barrera normativa sólo ha sido aplicada a los SUMINISTRADORES que intentan ingresar LECHE BRONCA de municipios ubicados fuera del estado de Chihuahua, ésta no necesariamente afecta el acceso al insumo de todos los AGENTES ECONÓMICOS dentro del MERCADO RELEVANTE.

### V.3.5. Comportamiento reciente de los AGENTES ECONÓMICOS: Fracción V del artículo 59 de la LFCE

Conforme al artículo 59, fracción V, de la LFCE, se establece como elemento para resolver sobre condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante, lo siguiente:

"Artículo 59. Para (...) resolver sobre condiciones de competencia (...), deberán observarse los siguientes elementos: (...)

V. El comportamiento reciente del o los Agentes Económicos que participan en dicho mercado (...)"

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que existen comportamientos de los SUMINISTRADORES que participan en el MERCADO RELEVANTE consistentes en: **i)** la participación para establecer e impulsar el PROTOCOLO, y **ii)** la participación en el reordenamiento del mercado de la leche y la creación del CONSEJO.

#### V.3.5.1. Colaboración de los SUMINISTRADORES ubicados en el MERCADO RELEVANTE en el establecimiento e impulso al PROTOCOLO

En relación con el PROTOCOLO, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la SDR ha realizado diferentes manifestaciones que indican que: **i)** el PROTOCOLO se creó con el fin de brindar apoyo a PRODUCTORES, así como propiciar su organización; **ii)** para cumplir dicha finalidad ha devuelto LECHE BRONCA de otros estados que pretenden ingresar a Chihuahua, y **iii)** los PRODUCTORES solicitaron la implementación y han colaborado para mantener dicha medida.

Al respecto, con relación al punto **i)**, de información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que el titular de la SDR manifestó que el PROTOCOLO se emitió *"con el propósito de brindar mayor apoyo, propiciar la organización de los productores, promover la calidad, inocuidad y el incremento de la productividad de la cadena lechera"*<sup>667</sup>. [Énfasis añadido]. Además, a través de su página electrónica oficial, la SDR informó sobre el apoyo brindado a los PRODUCTORES por medio de la devolución de LECHE BRONCA de los estados de Coahuila, Jalisco y Durango:

"Con el fin de brindar mayor apoyo, propiciar la organización de los productores, (...), el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, ha devuelto más de 3 millones

<sup>667</sup> Folio 000481 del EXPEDIENTE.



de litros de leche a sus lugares de origen en Coahuila, Jalisco y Durango por estar contaminada con brucelosis, tuberculosis y antibióticos.<sup>668</sup> [Énfasis añadido]

Asimismo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató en la página electrónica oficial del Gobierno del estado de Chihuahua lo siguiente:

“(…) desde el inicio de esta administración, se ha otorgado un total respaldo al sector lechero; por lo que la consolidación de este mecanismo [el PROTOCOLO], brinda mayor certeza para que no se ingrese producto [LECHE BRONCA] (…) y se afecte a productores y productoras de Chihuahua”<sup>669</sup>.

Por otra parte, con relación al punto ii), la SDR indicó que dicha medida —devolución de LECHE BRONCA— había sido solicitada en reiteradas ocasiones por los PRODUCTORES del estado de Chihuahua. Lo anterior se verificó con la siguiente manifestación: “*los productores lecheros del sector social llevaban tiempo solicitando que se implementara esta medida sanitaria*”<sup>670</sup> [Énfasis añadido]. Finalmente, con relación al punto iii), esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató mediante información pública que algunos SUMINISTRADORES han realizado diversos comportamientos, como las que se citan a continuación:

#### D. OCTAVIO SERRATA

De acuerdo con la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que Enrique Octavio Serrata Martínez, quien es identificado como SUMINISTRADOR que participa en el MERCADO RELEVANTE<sup>671</sup> y quien se identifica como líder de la “Unión Ganadera de Productores de Leche llamada Sector Social”, manifestó lo siguiente:

“(…) Un camión con alrededor de 55 mil litros de leche (…) que provenía de otro estado para ser consumida en Chihuahua, fue interceptada por la Unión Ganadera de Productores de Leche llamada Sector Social, en el municipio de Jiménez.

El líder de la organización, Octavio Serrata, informó que por descuido en el filtro de revisión de Jiménez, el chofer de un tráiler procedente de Torreón, Coahuila, cargado con el producto [LECHE BRONCA], ingresó al estado tras lo que se alertó a las corporaciones policiacas”<sup>672</sup> [Énfasis añadido]

Asimismo, de la misma fuente se observa que dicho SUMINISTRADOR manifestó que:

“(…) la Unión Ganadera instaló una caseta de control de leche en la carretera Panamericana y piden al gobierno estatal instalar [casetas de verificación] en distintas entradas para que operen las 24 horas del día para evitar que más camiones [que suministran LECHE BRONCA] pasen sin ser verificados”<sup>673</sup>. [Énfasis añadido]

<sup>668</sup> Folio 011102, documento “Nota. Protegen a productores al devolver leche contaminada”.

<sup>669</sup> Folio 011099, documento “Nota periodística del Gobierno del estado de Chihuahua. En vigor el Protocolo”.

<sup>670</sup> Folio 011102, documento “Nota. Protegen a productores al devolver leche contaminada”.

<sup>671</sup> OCTAVIO SERRATA, de quien se tiene conocimiento participa como SUMINISTRADOR en el MERCADO RELEVANTE. Información contenida en el folio 000671 al 000680 del EXPEDIENTE.

<sup>672</sup> Folio 000481 del EXPEDIENTE.

<sup>673</sup> Folio 000481 del EXPEDIENTE.



**Versión pública**

011448  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

E. JOSÉ CARREÓN

José Carreón Ramos, a quien esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identifica como directivo del GIE ZARAGOZA<sup>674</sup> -SUMINISTRADOR identificado en el MERCADO RELEVANTE- e integrante del CONSEJO<sup>675</sup>, manifestó que:

"(...) se está analizando la posibilidad de instalar otra caseta similar, pero ahora en la zona de Parral, aunado a que los productores [arreglaron] la caseta, [pagaron] parte del equipo de laboratorio y [sostuvieron] con (sic) una parte de la gente que está en el laboratorio, si se pusiera otro en Parral sería también en costo para los productores"<sup>676</sup>. [Énfasis añadido]

Asimismo, ha realizado las siguientes manifestaciones:

"La semana que entra tenemos la primera reunión del Consejo Consultivo de la Leche [CONSEJO], ahí es donde debemos de protestar como productores, del **porqué se sigue permitiendo que pasen ese tipo de vehículos** con alimento que viene contaminado". Opinó que por lo que se puede ver es que la caseta no está funcionando".

El Gobierno del Estado probablemente -no puedo afirmarlo tajantemente-, ha desatendido el **programa que habíamos implementado los productores en conjunto con Gobierno, para poder estar revisando las pipas que vienen de fuera del estado.**"<sup>677</sup> [Énfasis añadido]

Además de lo anterior, José Carreón, destacó que llevaría a las autoridades involucradas en el CONSEJO la exigencia respecto a:

(...) **que los controles que se tengan que hacer en cuanto a la detención de las pipas foráneas, se ajusten y se hagan más drásticos para que no entre ese producto [LECHE BRONCA] (...) al estado [de Chihuahua]**"<sup>678</sup> [Énfasis añadido]

**V.3.5.2. Reordenamiento del mercado de la leche y creación del CONSEJO**

La AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las acciones de los SUMINISTRADORES también están encaminadas a la instauración de un sistema para la coordinación y comunicación entre los AGENTES ECONÓMICOS y las AUTORIDADES PÚBLICAS en el estado de Chihuahua, con el apoyo de la SDR. Al respecto, de la información pública que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que la SDR, en conjunto con los SUMINISTRADORES de dicha entidad, trabajó en un proyecto al cual denominó el "*reordenamiento del mercado de leche*"<sup>679</sup> y por virtud del cual pretende implementar diversas estrategias en beneficio del sector lechero<sup>680</sup>.

<sup>674</sup> Folio 011099 del EXPEDIENTE, documento "Nota periodística. José Carreón".

<sup>675</sup> Así mismo, de información pública que obra en el EXPEDIENTE se observa que José Carreón Ramos es integrante del CONSEJO, Folio 011099 del EXPEDIENTE, documento "Nota periodística del Gobierno del estado de Chihuahua. Instalan CONSEJO".

<sup>676</sup> Folio 000481 del EXPEDIENTE.

<sup>677</sup> Folio 011099 del EXPEDIENTE, documento "Nota periodística del Heraldo de Chihuahua".

<sup>678</sup> Folio 011099 del EXPEDIENTE, documento "Nota periodística del Heraldo de Chihuahua".

<sup>679</sup> Folio 000481 del EXPEDIENTE.

<sup>680</sup> Folio 000481 del EXPEDIENTE.





Es importante, señalar que también son miembros de dicho CONSEJO algunos SUMINISTRADORES locales que participan en el MERCADO RELEVANTE<sup>681</sup>, como OCTAVIO SERRATA y ÓSCAR MÁRQUEZ<sup>682</sup>.

Conforme a los elementos expuestos, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO generan barreras a la entrada y a la expansión para los actuales y potenciales AGENTES ECONÓMICOS en el MERCADO RELEVANTE. Aunado a lo anterior, se observa que, de la información pública que obra en el EXPEDIENTE, algunos SUMINISTRADORES en el MERCADO RELEVANTE han llevado a cabo comportamientos consistentes en promover y participar, directa o indirectamente, en la implementación de acciones para restringir el ingreso de LECHE BRONCA al estado de Chihuahua. En particular, se constató que SUMINISTRADORES dentro del MERCADO RELEVANTE solicitaron la aplicación de medidas sanitarias para el ingreso de la LECHE BRONCA al estado de Chihuahua y, además, ejecutaron acciones en conjunto con las AUTORIDADES PÚBLICAS de dicho estado para detener el ingreso de LECHE BRONCA provenientes de otros estados de la república. Estas medidas y acciones restringen el acceso a competidores dentro del MERCADO RELEVANTE y, a su vez, limitan las posibilidades de acceso que tiene la INDUSTRIA LÁCTEA para acceder al insumo, tal como se expone en la sección VI. "**Análisis de los efectos anticompetitivos derivados de la existencia de barreras normativas**".

Aunado a lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la coordinación entre los SUMINISTRADORES y las autoridades del estado de Chihuahua se han facilitado a través de la creación de distintos espacios de comunicación y concertación como, por ejemplo, es el caso del CONSEJO.

## **VI. Análisis de los efectos anticompetitivos derivados de la existencia de barreras normativas**

Conforme al análisis de las condiciones de competencia en el MERCADO RELEVANTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera preliminarmente que la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO generan barreras a la entrada y a la expansión para los actuales y potenciales AGENTES ECONÓMICOS en el MERCADO RELEVANTE dado que: **i)** limitan el acceso de nuevos competidores; **ii)** limitan la libertad de tránsito de los insumos de la INDUSTRIA LÁCTEA; **iii)** establecen requisitos que obstaculizan y distorsionan el proceso competitivo entre los AGENTES ECONÓMICOS, y **iv)** establecen facultades que favorecen la creación de barreras normativas en los productos pecuarios, en particular, de la LECHE BRONCA. Además, se observó que algunos SUMINISTRADORES en el MERCADO RELEVANTE han llevado a cabo comportamientos consistentes en promover y participar, directa o indirectamente, en la implementación de normativa que permita acciones para restringir el ingreso de LECHE BRONCA al estado de Chihuahua.

<sup>681</sup> Folio 011099 del EXPEDIENTE, documento "Nota periodística del Gobierno del estado de Chihuahua, **Instalan CONSEJO**".

<sup>682</sup> Óscar Márquez Cadena, de quien se tiene conocimiento participa como SUMINISTRADOR en el MERCADO RELEVANTE. Información contenida en el folio 000883 al 000891 del EXPEDIENTE.



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

011450

f  
t  
y  
j  
p

En primer lugar, la limitación en el acceso a los competidores está asociado a la implementación de mayores requisitos de documentación para verificar la procedencia de la LECHE BRONCA, lo que genera mayores costos logísticos para la movilidad de los SUMINISTRADORES que se encuentran fuera del estado de Chihuahua e implica desventajas competitivas para los mismos. En segundo lugar, se determinó que dichas disposiciones legales limitan la libertad de tránsito de mercancías debido a que se materializan mediante la implementación de casetas de inspección que implica un mayor riesgo e incertidumbre a los SUMINISTRADORES e inhibe la movilidad de la LECHE BRONCA; profundizando así la situación deficitaria interna de dicho insumo en el estado de Chihuahua.

Por otra parte, como se constató en la sección V.3.2.2. "**Barreras normativas de entrada**", dichas disposiciones establecen requisitos anticompetitivos de acuerdo con lo observado en el MERCADO RELEVANTE. Finalmente, dichas disposiciones legales facultan a las autoridades locales del estado de Chihuahua para crear barreras normativas en el MERCADO RELEVANTE.

En vista de lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA dictaminó preliminarmente que la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO constituyen posibles barreras normativas que restringen el funcionamiento eficiente del MERCADO RELEVANTE. A continuación, se presenta un resumen de los efectos anticompetitivos derivados de estas:

**Efecto 1:** Obstaculiza artificialmente la entrada de actuales y potenciales SUMINISTRADORES para abastecer a la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua:

- a) Genera ventajas artificiales para SUMINISTRADORES ubicados en el estado de Chihuahua en relación con los SUMINISTRADORES foráneos.
- b) Incremento injustificado del riesgo de incurrir en mermas por tiempos de inspección a la LECHE BRONCA.
- c) Desincentivo al SUMINISTRO de LECHE BRONCA proveniente de MUNICIPIOS SUMINISTRADORES de fuera del estado de Chihuahua.
- d) Inhibe artificialmente la movilidad de mercancías entre el estado de Chihuahua y el resto de los estados de la república y el comercio interestatal.

3

**Efecto 2:** Restricción en la oferta habitual de LECHE BRONCA a integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA y efectos sobre la eficiencia de los procesos logísticos en el suministro de LECHE BRONCA.

- a) Disminución en el volumen habitual del suministro proveniente de SUMINISTRADORES ubicados fuera de Chihuahua.
- b) Afecta la eficiencia en los procesos logísticos del suministro de LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA.

**Efecto 3:** Incremento en el nivel de PRECIOS DE COMPRAVENTA de la LECHE BRONCA y pérdida en el bienestar de los consumidores.

- a) Incrementos no transitorios en los PRECIOS DE COMPRAVENTA.
- b) Incremento en el nivel del PMR en Chihuahua.

f





## Versión pública

Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

c) Pérdida neta en el bienestar social.

**Efecto 4.:** Alteración asimétrica de la posición competitiva de los AGENTES ECONÓMICOS.

- a) Rechazos de LECHE BRONCA concentrados en ciertos AGENTES ECONÓMICOS.
- b) Distorsión de la logística de aprovisionamiento de la INDUSTRIA LÁCTEA que cuenta con modelos no integrados para el suministro de LECHE BRONCA.
- c) Incidencia asimétrica en la estructura de costos de la INDUSTRIA LÁCTEA.
- d) Alteración de las decisiones de inversión de la INDUSTRIA LÁCTEA.

**Efecto 5.** Afectaciones a las compras públicas de LICONSA, integrante de la INDUSTRIA LÁCTEA, orientadas a los programas de alivio de pobreza y alimentación de grupos vulnerables.

- a) Captación de LECHE BRONCA por parte de LICONSA.
- b) Efectos relacionados con el PRECIO DE COMPRAVENTA de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua pagado por LICONSA para programas sociales.

### VI.1. Información acorde a las fuentes consultadas

En este apartado se describe la información que obra en el EXPEDIENTE y que fue utilizada para identificar y cuantificar los efectos anticompetitivos generados en el MERCADO INVESTIGADO por la implementación del PROTOCOLO en el traslado de la LECHE BRONCA de los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES fuera de Chihuahua (Anexo 7. “**Lista de municipios que integran la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE**”).

En concreto, el análisis y estudio que realizó esta AUTORIDAD INVESTIGADORA sobre efectos anticompetitivos versó sobre: i) el registro de las inspecciones realizadas por la SDR, efectuadas a raíz del PROTOCOLO; ii) la MUESTRA DE INDUSTRIALES; y iii) MUESTRA DE SUMINISTRADORES FORÁNEOS.

#### VI.1.1. Información del total de registros proporcionados de inspecciones a la LECHE BRONCA realizadas por la SDR a raíz de la aplicación del PROTOCOLO (REGISTRO SDR)

La primera fuente de información utilizada corresponde al total de registros de inspecciones al traslado de la LECHE BRONCA implementadas por el PROTOCOLO, el cual fue proporcionado por la SDR como “*Anexo 1. Información de registro de la Leche Bronca externa inspeccionada por la aplicación del Protocolo*”<sup>683</sup> y se encuentra conformado por trescientos ochenta (380) observaciones de inspecciones realizadas entre el trece de abril de dos mil diecisiete y el veinticinco

<sup>683</sup> Folio 000747 del EXPEDIENTE.





## Versión pública

011452  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

de enero de dos mil dieciocho; con un volumen total de LECHE BRONCA inspeccionada de diecisiete millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro (17,569,664) litros<sup>684</sup>.

### VI.1.2. Información de la MUESTRA DE INDUSTRIALES

Es del conocimiento de esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que la información disponible de fuentes y autoridades, tanto federales como estatales, carece del grado de detalle, consistencia en el tiempo y exhaustividad de temas que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA requiere para las investigaciones de mercado que realiza. Esta circunstancia se puede constatar, dentro del EXPEDIENTE, en las respuestas que diversas AUTORIDADES PÚBLICAS relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO dieron a las solicitudes de información que emitió esta AUTORIDAD INVESTIGADORA en el ejercicio de sus facultades.

En virtud de lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA procedió a emitir sendos requerimientos de información a diversos AGENTES ECONÓMICOS que fueron seleccionados, como parte de una MUESTRA DE INDUSTRIALES, en función a su relación con el MERCADO INVESTIGADO y su representatividad en éste. Con ello, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA se pudo allegar de la información suficiente para identificar los fenómenos económicos que ocurren en el mercado bajo investigación.

Entre otras variables, la MUESTRA DE INDUSTRIALES provee información de la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua sobre los volúmenes y precios de compraventa, nombre o razón social de los proveedores, municipio y estado de origen de las compras, costos de flete, entre otras variables. La explicación detallada de la MUESTRA DE INDUSTRIALES sobre las variables y periodos considerados, los criterios para seleccionar a los AGENTES ECONÓMICOS que fueron requeridos y la representatividad de éstos sobre el MERCADO INVESTIGADO se desarrolla en el Anexo 2. "Análisis de la MUESTRA DE INDUSTRIALES"

### VI.1.3. Información de la MUESTRA DE SUMINISTRADORES FORÁNEOS

Debido a que no se dispone del total de información de los SUMINISTRADORES foráneos que participan en el MERCADO RELEVANTE, los volúmenes y precios de las ventas de LECHE BRONCA son identificados a partir de la mejor información disponible en el EXPEDIENTE. En este sentido, se utilizó la MUESTRA DE SUMINISTRADORES FORÁNEOS, la cual corresponde a siete (7) SUMINISTRADORES foráneos: PORCÍCOLA MUMA, RANCHO LUCERO, LA GARZITA, JAVIER DE LA LUZ, ALTEÑA, MARCOS CANALES y LA TORREÑA, a quienes esta AUTORIDAD INVESTIGADORA requirió información relacionada con volúmenes y precios de ventas de LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA en Chihuahua<sup>685</sup>.

Asimismo, al relacionar la MUESTRA DE SUMINISTRADORES FORÁNEOS con el REGISTRO SDR, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que a dichos AGENTES ECONÓMICOS se les inspeccionó dos

<sup>684</sup> De las 380 observaciones, 45 presentan información no disponible (n.d.) sobre el tiempo de retraso. Debido a lo anterior, las observaciones para obtener el tiempo de duración de las inspecciones de LECHE BRONCA pasaron de 381 a 336 observaciones efectivas. Véase Anexo 6 "Conformación de la base del registro de inspecciones de la SDR"

<sup>685</sup> Folios 008339, 008418 BIS, 008449, 008847, 0010373, 0010794 y 010269 del EXPEDIENTE.



millones quinientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y dos (2,539,582) litros de LECHE BRONCA, equivalente al quince por ciento (15%) del total acumulado de LECHE BRONCA inspeccionada entre abril y diciembre de dos mil diecisiete por la SDR<sup>686</sup>.

En la siguiente sección VI.2 se presenta un análisis de los efectos anticompetitivos que las barreras normativas a la entrada y expansión generan en el MERCADO INVESTIGADO. Derivado del mismo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA determinó preliminarmente que las disposiciones jurídicas referidas y contenidas en la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO constituyen barreras a la competencia y libre concurrencia en términos de la fracción IV del artículo 3 de la LFCE, toda vez que indebidamente impiden o distorsionan el proceso de competencia y libre concurrencia en el MERCADO INVESTIGADO.

### **VI.2. Efecto 1. Obstaculiza artificialmente la entrada de actuales y potenciales SUMINISTRADORES para abastecer a la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua y genera restricción del abasto**

Con respecto al obstáculo artificial de la entrada de actuales y potenciales SUMINISTRADORES, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que La LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO permitieron el establecimiento del PUNTO DE INSPECCIÓN, por parte de la SDR, con ubicación en la "Carretera Federal 49, tramo Jiménez – Zavala (y/o Zavala), poblado Jiménez, municipio de Jiménez."<sup>687</sup> en el estado de Chihuahua. Dicho PUNTO DE INSPECCIÓN se estableció con el objeto de atender a lo referido en las disposiciones referidas, como se señaló en la sección V.3.2.2 "Barreras normativas de entrada", sobre: i) verificar la LECHE FLUIDA en tránsito; ii) prevenir la introducción de LECHE FLUIDA de mala calidad; iii) controlar la comercialización de la LECHE BRONCA que se introduce al estado de Chihuahua; y, iv) monitorear en las casetas de control a las entradas del estado de LECHE BRONCA.

De acuerdo con la información proporcionada por la SDR, entre abril de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho, el punto de inspección reportó trescientos ochenta (380) inspecciones de LECHE BRONCA. De las actas circunstanciadas remitidas por la SDR sobre las inspecciones, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que doscientas cincuenta y dos (252) resultaron "aprobadas", ciento veintisiete (127) "no aprobadas" y una (1) se trató de un "regreso voluntario".<sup>688</sup> Asimismo, se observa que, durante dicho periodo, la frecuencia de las inspecciones ha sido variable, como se expone en la siguiente tabla.

<sup>686</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 3, denominada "Base mensual de las ventas de LECHE BRONCA de la MUESTRA DE SUMINISTRADORES FORÁNEOS" y folio 000747 del EXPEDIENTE.

<sup>687</sup> Folio 000731 del EXPEDIENTE.

<sup>688</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada "Registro de inspecciones de la SDR".



**Versión pública**

011454  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Tabla 28. Número de inspecciones mensuales realizadas en el PUNTO DE INSPECCIÓN<sup>689</sup>

Año	Mes	Revisiones mensuales	Aprobado	No aprobado	Regreso voluntario
2017	Abril	59	41	18	0
	Mayo	125	89	36	0
	Junio	50	33	16	1
	Julio	32	15	17	0
	Agosto	28	21	7	0
	Septiembre	35	18	17	0
	Octubre	20	15	5	0
	Noviembre	12	6	6	0
	Diciembre	8	3	5	0
2018	Enero	11	11	0	0
<b>Total</b>		<b>380</b>	<b>252</b>	<b>127</b>	<b>1</b>

De la tabla anterior se observa que el mes con mayor número de inspecciones fue el mes de mayo de dos mil diecisiete, dos meses posteriores a la publicación del PROTOCOLO. A partir de dicho mes, el número de revisiones decreció hasta alcanzar su número mínimo de revisiones en el mes de diciembre del mismo año, un total mensual de ocho (8) revisiones. Tras este mes, volvió a registrarse un incremento en el mes de enero de dos mil dieciocho, reportando once (11) revisiones.<sup>690</sup>

En términos de volumen, las inspecciones realizadas en el PUNTO DE INSPECCIÓN con motivo del PROTOCOLO correspondieron en total a diecisiete millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro (17,569,664) litros de LECHE BRONCA. De este total, once millones setenta y un mil setecientos cincuenta (11,071,750) litros resultaron aprobados; seis millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos veintiún (6,440,521) litros resultaron no aprobados y cincuenta y siete mil trescientos noventa y tres (57,393) litros corresponden a un regreso

<sup>689</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada "Registro de inspecciones de la SDR".

<sup>690</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada "Registro de inspecciones de la SDR".





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

voluntario.<sup>691</sup> El volumen mensual aprobado, no aprobado y regreso voluntario de LECHE BRONCA se presentan en la siguiente tabla.

**Tabla 29. Inspecciones mensuales realizadas en el PUNTO DE INSPECCIÓN, volumen de litros y porcentajes de aprobados y no aprobados<sup>692</sup>**

Año	Mes	Total Litros	Aprobado Litros (%)	No aprobado Litros (%)	Regreso voluntario Litros (%)
2017	Abril	2,832,106	1,898,414 (67%)	933,692 (33%)	0
	Mayo	5,903,448	4,064,530 (69%)	1,838,918 (31%)	0
	Junio	2,417,742	1,519,649 (63%)	840,700 (35%)	57,393 (2%)
	Julio	1,574,704	667,091 (42%)	907,613 (58%)	0
	Agosto	1,070,882	787,499 (74%)	283,383 (26%)	0
	Septiembre	1,534,357	733,516 (48%)	800,841 (52%)	0
	Octubre	859,941	588,172 (68%)	271,769 (32%)	0
	Noviembre	516,208	195,505 (38%)	320,703 (62%)	0
	Diciembre	359,607	116,705 (32%)	242,902 (68%)	0
2018	Enero	500,669	500,669 (100%)	0 (0%)	0
	<b>Total</b>	<b>17,569,664</b>	<b>11,071,750 (63.01%)</b>	<b>6,440,521 (36.65%)</b>	<b>57,393 (0.32%)</b>

De acuerdo con los resultados de la tabla anterior, en el mes de mayo de dos mil diecisiete se registró el mayor volumen de litros de leche inspeccionada con cinco millones novecientos tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho (5,903,448) litros. Sin embargo, el volumen de LECHE BRONCA inspeccionada ha decrecido en el tiempo, de forma tal que en enero de dos mil dieciocho fueron inspeccionados quinientos mil seiscientos sesenta y nueve (500,669) litros. En términos porcentuales el número de inspecciones no aprobadas representaron sesenta y nueve por ciento (69%) en mayo de dos mil diecisiete.<sup>693</sup>

<sup>691</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada "Registro de inspecciones de la SDR".

<sup>692</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada "Registro de inspecciones de la SDR".

<sup>693</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada "Registro de inspecciones de la SDR".



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*J  
d  
y  
/*

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no omite mencionar, como se señaló en la V.3.2. 2. "**Barreras normativas a la entrada**", que las restricciones impuestas por la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO podrían ser aplicadas a la LECHE FLUIDA en general, es decir, leche cruda de cualquier animal. Sin embargo, de la información proporcionada por la SDR y que obra en el EXPEDIENTE, se observa que, la pestaña denominada "Anexo 1", tiene como título "*Anexo 1. Información de registro de la LECHE BRONCA externa inspeccionada por la aplicación del PROTOCOLO*". Además, en dicho "Anexo 1", se observa la siguiente descripción del campo "*Cantidad de leche por unidad inspeccionada*": "**Corresponde a la cantidad de Leche Bronca en litros de la unidad inspeccionada**, es decir, aquella que se le aplicó mediante una muestra las pruebas descritas en el Protocolo, en el punto de inspección y fecha reportada." [Énfasis añadido]

**VI.2.1. Ventajas artificiales para SUMINISTRADORES de LECHE BRONCA ubicados en el estado de Chihuahua en relación con los SUMINISTRADORES foráneos**

Como ya se expuso, el PROTOCOLO se emitió con el objeto de "*verificar la leche en tránsito que ingrese al estado de Chihuahua*"<sup>694</sup>. Además, el único punto de inspección establecido por la SDR, del que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento, es el ubicado en la Carretera Federal 49, tramo Jiménez-Zavala (y/o zavala) poblado Jiménez, municipio Jiménez<sup>695</sup>, con sentido hacia el estado de Chihuahua.

Conforme a la sección V.2.2.2. "**Costos y probabilidades de los usuarios para acudir a otros mercados: Fracción III del artículo 58 de LFCE**", se constató que la LECHE BRONCA se traslada en su totalidad por vía terrestre. En particular, el ingreso terrestre al estado de Chihuahua puede realizarse a través de tres ejes troncales: Querétaro-Ciudad Juárez, Hermosillo-Ojinaga y Nogales-Ojo Laguna. Además, se observa que gran parte de los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES acceden al estado de Chihuahua, principalmente, a través de la vía Querétaro-Ciudad Juárez.

Por otro lado, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el único punto de inspección establecido por la SDR se encuentra ubicado en la vía Querétaro-Ciudad Juárez. Por lo tanto, el cien por ciento (100%) de las inspecciones analizadas fueron realizadas a SUMINISTRADORES ubicados fuera de las fronteras del estado de Chihuahua. Adicionalmente, de la información analizada, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA comprueba que las inspecciones se realizaron únicamente a los SUMINISTRADORES foráneos provenientes de los estados de Coahuila, Durango y Jalisco.

*J  
3  
f*

[Espacio en blanco]

<sup>694</sup> Artículo 5.2. del PROTOCOLO.

<sup>695</sup> Folio 000731 del EXPEDIENTE.





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

**Tabla 30. Inspecciones de LECHE BRONCA por origen estatal<sup>696</sup>**

Estado de origen	Aprobado (litros)	No Aprobado (litros)	Regreso voluntario (litros)	Total (litros)	% Total
Coahuila	4,847,963	3,561,382		8,409,345	47.9%
Durango	5,726,172	2,567,824		8,293,996	47.2%
Jalisco	497,615	217,701		715,316	4.1%
Otros <sup>697</sup>	-	93,614	57,393	151,007	0.9%
<b>Total</b>	<b>11,071,750</b>	<b>6,440,521</b>	<b>57,393</b>	<b>17,569,664</b>	<b>100.0%</b>

Conforme a la tabla anterior, se observa que el mayor volumen de LECHE BRONCA inspeccionado correspondió a la procedente de MUNICIPIOS SUMINISTRADORES ubicados en los estados de Coahuila y Durango, cuarenta y siete punto nueve por ciento (47.9%), y cuarenta y siete punto dos por ciento (47.2%), respectivamente. Asimismo, se constata que el mayor volumen de litros no aprobados también correspondió a dichos estados.

Con base en la información proporcionada por la SDR, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que la LECHE BRONCA inspeccionada tenía como destino la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado de Chihuahua. La información anterior se sintetiza en la siguiente tabla.

**Tabla 4. Inspecciones de LECHE BRONCA por AGENTE ECONÓMICO de destino<sup>698</sup>**

Agente Económico	Aprobado (litros)	No Aprobado (litros)	Regreso voluntario (litros)	Total (litros)	% Total
AGENTE ECONÓMICO 1	5,587,302	4,505,020	0	10,092,322	57.40%
AGENTE ECONÓMICO 2	1,902,305	0	0	1,902,305	10.80%
AGENTE ECONÓMICO 3	2,262,477	839,982	0	3,102,459	17.70%
AGENTE ECONÓMICO 4	1,152,871	459,163	0	1,612,034	9.20%
AGENTE ECONÓMICO 5		33,900	0	33,900	0.20%
AGENTE ECONÓMICO 6		56,039	0	56,039	0.30%
Otros <sup>699</sup>	166,795	546,417	57,393	770,605	4.40%
<b>Total</b>	<b>11,071,750</b>	<b>6,440,521</b>	<b>57,393</b>	<b>17,569,664</b>	<b>100%</b>

<sup>696</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada "Registro de inspecciones de la SDR".

<sup>697</sup> Información correspondiente a "acta cancelada", "sin dato" y/o "no disponible".

<sup>698</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada "Registro de inspecciones de la SDR".

<sup>699</sup> Información correspondiente a otros AGENTES ECONÓMICOS no requeridos en el EXPEDIENTE y "acta cancelada".



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

011458

*L  
f  
y  
/*

Al respecto, se observa que AGENTE ECONÓMICO 1 es el AGENTE ECONÓMICO con la mayor proporción de litros de LECHE BRONCA inspeccionados con diez millones noventa y dos mil trescientos veintidós (10,092,322) litros, equivalentes al cincuenta y siete punto cuatro por ciento (57.4%) del total inspeccionado en el periodo comprendido de abril de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho. Por su parte a AGENTE ECONÓMICO 4 se le inspeccionaron un millón seiscientos doce mil treinta y cuatro (1,612,034) litros que representa el nueve punto dos por ciento (9.2%) del total inspeccionado. Al respecto, se señala que los AGENTES ECONÓMICOS antes referidos pertenecen a modelos económicos no integrados con los SUMINISTRADORES de LECHE BRONCA.

Por otro lado, respecto a los AGENTES ECONÓMICOS inspeccionados, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el AGENTE ECONÓMICO 2 fue el único que le fueron aprobadas el cien por ciento (100%) de las inspecciones, las cuales representaron el diez punto ocho por ciento (10.8%) de las inspecciones de LECHE BRONCA supervisada a AGENTES ECONÓMICOS. Cabe recordar que AGENTE ECONÓMICO 2 pertenece a un modelo organizacional de integración vertical cuyos socios SUMINISTRADORES se encuentran en su mayoría ubicados en el estado de Chihuahua.

**Tabla 31. Inspecciones de LECHE BRONCA por modelo organizacional<sup>700</sup>**

Agente Económico	Aprobado (litros)	No Aprobado (litros)	Regreso voluntario (litros)	Total (litros)	% Total
INTEGRADOS <sup>701</sup>	1,902,305	89,939	0	1,992,244	11.3%
INDEPENDIENTES <sup>702</sup>	9,002,650	5,804,165	0	14,806,815	84.3%
Otros <sup>703</sup>	166,795	546,417	57,393	770,605	4.4%
Total	11,071,750	6,440,521	57,393	17,569,664	100%

*3*

Al considerar las inspecciones de acuerdo con los esquemas organizacionales de integración de los AGENTES ECONÓMICOS, se observa que el ochenta y cuatro punto tres por ciento (84.3%) del volumen total de LECHE BRONCA inspeccionado durante el periodo abril de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho correspondió a AGENTES ECONÓMICOS con esquemas organizacionales independientes, mientras que el once punto tres por ciento (11.3%) de dicho volumen fue inspeccionado a AGENTES ECONÓMICOS integrados.

Como se refirió en la Sección V.3.2.2. "**Barreras normativas a la entrada**", el artículo 126 de la LEY DE GANADERÍA señala que entre las medidas para el control de la producción de la leche de

<sup>700</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada "Registro de inspecciones de la SDR".

<sup>701</sup> Información correspondiente a los siguientes AGENTES ECONÓMICOS: AGENTE ECONÓMICO 2, AGENTE ECONÓMICO 5 y AGENTE ECONÓMICO 6.

<sup>702</sup> Información correspondiente a los siguientes AGENTES ECONÓMICOS: AGENTE ECONÓMICO 1, AGENTE ECONÓMICO 4 y AGENTE ECONÓMICO 3).

<sup>703</sup> Información correspondiente a otros AGENTES ECONÓMICOS no requeridos en el EXPEDIENTE y "acta cancelada".





origen animal se encuentra "[r]egular la producción de leche líquida que se genere en el Estado, así como toda aquella que ingrese al mismo". Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA requirió a la SDR la información y documentos, adicional al REGISTRO SDR, relacionados con la inspección a la LECHE BRONCA con origen y destino en el estado de Chihuahua, a lo que dicha autoridad manifestó, "(...) al momento no se cuenta con información de mérito. Por lo que se reitera que no es posible proporcionar la información requerida."<sup>704</sup>

Por lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el PROTOCOLO genera ventajas artificiales para SUMINISTRADORES de LECHE BRONCA ubicados en el estado de Chihuahua en relación con los SUMINISTRADORES foráneos (Coahuila, Durango y Jalisco) que fueron los suministradores sometidos a mayor volumen de inspecciones y devoluciones. Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no omite señalar que también existe una asimetría en las inspecciones por modelo organizacional, es decir, se observa un mayor número de revisiones a los AGENTES ECONÓMICOS bajo modelos organizacionales independientes en relación con los que se encuentran bajo esquemas integrados.

**VI.2.2. Incremento injustificado en el riesgo de incurrir en mermas por tiempos de inspección a la LECHE BRONCA**

Como se expuso en las secciones IV.4. "Características económicas del MERCADO INVESTIGADO" y V.2. "Definición del MERCADO RELEVANTE para el análisis de condiciones de competencia efectiva", la naturaleza precedera de la LECHE BRONCA impone condiciones especiales desde su ordeño hasta el procesamiento, las cuales son necesarias para garantizar su calidad e inocuidad. Entre estas condiciones destaca no sobrepasar el tiempo máximo de almacenamiento ya que altera su calidad<sup>705</sup>, lo que incide negativamente en su valor económico e incluso propicia la no aceptación de ésta por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA.

La siguiente tabla contiene el resumen de la información proporcionada por la SDR sobre la duración de las inspecciones registradas entre abril de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho. En promedio, la inspección tiene una duración de una (1) hora con veintiún (21) minutos<sup>706</sup>, siendo el máximo registrado de seis (6) horas con cuarenta y siete minutos (47) para el mes de mayo del dos mil diecisiete y el mínimo registrado de diez (10) minutos en septiembre del mismo año, resultados que se presentan en la tabla siguiente.

[Espacio en blanco]

<sup>704</sup> Folio 001005 el EXPEDIENTE.

<sup>705</sup> Folio 011051 del EXPEDIENTE.

<sup>706</sup> Considerando 341 inspecciones que contienen Hora de inicio y Hora de finalización de la inspección del Folio 000747 del EXPEDIENTE.





Versión pública

Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua

Tabla 32. Duración de las inspecciones de LECHE BRONCA, horas <sup>707</sup>

Mes	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	ene-18
Inspecciones	46	116	42	28	25	34	16	12	8	10
Max (hrs)	03:35	06:47	02:12	03:05	01:53	01:45	01:59	02:57	02:45	02:26
Mín (hrs)	01:00	00:11	00:30	00:55	00:53	00:10	00:43	00:35	01:00	00:41
Promedio (hrs)	01:26	01:19	01:15	01:18	01:14	01:10	01:23	01:40	01:25	01:21

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, debido a la naturaleza altamente perecedera de la LECHE BRONCA, el incremento en el tiempo de traslado implica un mayor tiempo de almacenamiento de ésta y, por ende, acelera el crecimiento microbiano, lo cual pone en riesgo en términos de calidad e inocuidad del insumo.

Aunado a lo anterior, de información que obra en el EXPEDIENTE, se corrobora lo señalado anteriormente, pues, GIE ALPURA manifestó que “[l]a aplicación del PROTOCOLO retrasa entre 2 y 3 horas el abastecimiento de LECHE BRONCA (tiempo en el que se liberan los resultados), (...)”<sup>708</sup>. Por otra parte, ALTEÑA, SUMINISTRADOR en el MERCADO RELEVANTE expresó lo siguiente: “(...) [s]í se incrementó el costo del transporte, debido al incremento en el tiempo de entrega, por las demoras durante la pasteurización (24 horas), y tiempo perdido en los Puntos de Inspección (...)”<sup>709</sup>. [Énfasis añadido]

Por otra parte, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el riesgo de contaminación de la LECHE BRONCA no solo está relacionado con el incremento en el tiempo de almacenamiento, sino que también está ligado a el manejo realizado por los inspectores al momento de realizar las pruebas en el PUNTO DE INSPECCIÓN. Lo anterior en la medida en que existen omisiones en las pruebas, aplicación de pruebas por personal no capacitado y la posible contaminación de la LECHE BRONCA durante las pruebas.

Al respecto, de la información que obra en el EXPEDIENTE, diversos AGENTES ECONÓMICOS manifestaron que hay incertidumbre respecto a los procedimientos llevados a cabo en el PUNTO DE INSPECCIÓN. Por ejemplo, ILAS MÉXICO manifestó que en el PUNTO DE INSPECCIÓN se realizan muestras a la LECHE BRONCA bajo procedimientos desconocidos por este AGENTE ECONÓMICO:

<sup>707</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada “Registro de inspecciones de la SDR”.

<sup>708</sup> Folio 006888 del EXPEDIENTE.

<sup>709</sup> Folio 0010339 del EXPEDIENTE.





“(…) se instaló un punto de inspección en la entrada sur de Cd. Jiménez, Chih., en el cual se muestrea leche bronca proveniente de otras entidades federativas a introducir al estado de Chihuahua y bajo procedimientos desconocidos por Ilas México (…)”<sup>710</sup>

Por su parte, existen manifestaciones que señalaron lo siguiente:

“Las pruebas de brucella que realizan son de poca confiabilidad y dentro de su protocolo omiten información que es de suma importancia ya que no menciona los falsos positivos que se detallan en la técnica completa, los cuales son imprudentemente no tomados en cuenta (…)”<sup>711</sup>

De manera específica GIE ALPURA señaló que “[e]n cuanto a su implementación, [PROTOCOLO] se identifica que podrían llegar a existir omisiones en la aplicación de la prueba de anillo de la leche, que afecten significativamente sus resultados.”<sup>712</sup> Es del conocimiento de esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que la prueba del anillo en la LECHE BRONCA se realiza con la finalidad de determinar si la LECHE BRONCA está contaminada con brucelosis<sup>713</sup>.

Asimismo, de las manifestaciones que obran en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa existen inconformidades con el personal y los resultados de las inspecciones referidas en el PROTOCOLO: “(…) [t]ampoco estuvimos conformes con el resultado arrojado, ya que la prueba fue realizada por un laboratorio y personal no aprobados por las autoridades competentes (…)”<sup>714</sup>. Además, la INDUSTRIA LÁCTEA afectada argumenta que existen “(…) inconsistencias en los resultados, variaciones de acidez (fuera totalmente de cualquier realidad) y antibióticos positivos, y sin tener derecho a una repetición de la prueba.”<sup>715</sup>

De conformidad con las manifestaciones que obran en el EXPEDIENTE, relacionadas con los riesgos a la calidad en el producto, se observa que existen riesgos de contaminación por el manejo indebido de la LECHE BRONCA durante las pruebas en el PUNTO DE INSPECCIÓN, el cual puede implicar que se altere la calidad e inocuidad del producto, tal como manifiesta GIE ALPURA: “(…) la leche se podría llegar a contaminar durante la toma de muestras (…)”<sup>716</sup>. Asimismo, PORCÍCOLA MUMA, SUMINISTRADOR en el MERCADO RELEVANTE manifestó que aun cuando este realiza pruebas de laboratorio antes de que la LECHE BRONCA sea enviada, ha sido rechazada en el PUNTO DE INSPECCIÓN:

“(…) antes de salir embarques de LECHE BRONCA del establo se les hacen diferentes pruebas de laboratorio, (….) que nos piden nuestros clientes (…). Adicionalmente, (….) a causa de las inspecciones sin fundamento de que hemos sido objeto por parte de los PUNTOS DE INSPECCIÓN en el estado de Chihuahua, en que se ha rechazado la leche bronca por no traer practicada la prueba de Anillo en Leche, mi representada ha comenzado a realizar dicha prueba y aun así, siguen en

<sup>710</sup> Folio 005675 del EXPEDIENTE.

<sup>711</sup> Folio 001946 del EXPEDIENTE.

<sup>712</sup> Folio 006888 del EXPEDIENTE.

<sup>713</sup> Folio 001851 del EXPEDIENTE.

<sup>714</sup> Folio 005677 del EXPEDIENTE.

<sup>715</sup> Folio 001946 del EXPEDIENTE.

<sup>716</sup> Folio 006888 del EXPEDIENTE.





## Versión pública

011462  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua

ocasiones rechazándose nuestros envíos, por lo que se determinó la conveniencia de pasteurizar toda nuestra producción enviada a Chihuahua.”<sup>717</sup> [Énfasis añadido]

Con base en todo lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que las inspecciones derivadas del PROTOCOLO incrementan la probabilidad de que los SUMINISTRADORES incurran en riesgos asociados a la alteración de las características fisicoquímicas de la LECHE BRONCA reduciendo la distancia desde donde se pueda abastecer la INDUSTRIA LÁCTEA del estado de Chihuahua. Lo anterior, como consecuencia del aumento en los tiempos de traslado de la LECHE BRONCA desde los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES fuera del estado de Chihuahua, el aumento en la carga microbiana y la incertidumbre en los procedimientos de inspección.

### VI.2.3. Desincentivo al SUMINISTRO de LECHE BRONCA proveniente de MUNICIPIOS SUMINISTRADORES fuera del estado de Chihuahua

Los principales SUMINISTRADORES fuera del estado de Chihuahua se encuentran en los estados de Coahuila, Durango y Jalisco. Por ende, como ha sido señalado en secciones anteriores, son los principales afectados por las inspecciones realizadas con la implementación del PROTOCOLO. Dichos AGENTES ECONÓMICOS enfrentan un mayor nivel de riesgo de mermas derivado del incremento en los tiempos de traslado del producto por la aplicación de las pruebas para el ingreso al estado de Chihuahua. Al respecto, es posible suponer que se desincentive a los SUMINISTRADORES ubicados fuera del estado de Chihuahua para proveer del insumo a la INDUSTRIA LÁCTEA debido a las posibles mermas en LECHE BRONCA por rechazos y mayor deterioro en la calidad por la retención del insumo por el tiempo de espera en el PUNTO DE INSPECCIÓN.

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que existen SUMINISTRADORES que “(...) *prefier[e]n colocar sus excedentes en otros Estados limitando la oferta disponible en el Estado de Chihuahua.*”<sup>718</sup>. Además, la INDUSTRIA LÁCTEA ha mostrado que el número de SUMINISTRADORES ha disminuido a raíz de la imposición de las inspecciones, tal como lo señala LÁCTEOS MENONITAS: “(...) *hay menos Leche Bronca en el Estado de Chihuahua, derivado a que los productores de otros Estados prefieren vender su Leche en Estados distintos a Chihuahua por temor a ser rechazados al momento de ingresar al Estado por motivo del Protocolo.*”<sup>719</sup>.

### VI.2.4. Inhibe artificialmente la movilidad de mercancías entre el estado de Chihuahua y el resto de los estados de la república y el comercio interestatal

Como se mencionó anteriormente, la implementación del PROTOCOLO inhibe la movilidad y el suministro de LECHE BRONCA proveniente de MUNICIPIOS SUMINISTRADORES. Lo anterior representa una barrera artificial al comercio interestatal, habitualmente realizado entre la INDUSTRIA LÁCTEA y los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES, ubicados fuera del estado de Chihuahua.

Al respecto, el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN, del cual se deriva un régimen de libertad al comercio entre estados, establece que los estados no pueden “prohibir ni gravar directa ni

<sup>717</sup> Folios 008699 y 008700 del EXPEDIENTE.

<sup>718</sup> Folio 003630 del EXPEDIENTE.

<sup>719</sup> Folio 003633 del EXPEDIENTE.



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



J  
J  
y  
/

*indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera*<sup>720</sup>.

Aunado a lo anterior, resulta relevante destacar que la SCJN ha señalado algunos supuestos entre los cuales menciona que la prohibición a la entrada al territorio de los estados de mercancías provenientes de otra entidad federativa, sean nacionales o extranjeras, se transgrede lo establecido en el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN.

**VI.3. Efecto 2: Restricción en la oferta habitual de LECHE BRONCA a integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA y efectos sobre la eficiencia de los procesos logísticos en el suministro de LECHE BRONCA**

En esta sección se analizan los efectos derivados de la restricción del abasto de LECHE BRONCA por las limitaciones en el ingreso y la distorsión en la logística de entrega en plantas procesadoras. Al respecto, si bien, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que a medida que el número de inspecciones mensuales derivado del PROTOCOLO disminuyó, el tiempo promedio de las revisiones se incrementó.

Por otra parte, se observó que, el tiempo está ligado a mayores costos en cuanto a programas de logística y recepción de LECHE BRONCA. Asimismo, se determinó que la duración de las inspecciones incrementa los riesgos de contaminación del insumo y, por ende, motiva a la INDUSTRIA LÁCTEA a realizar inversiones con el objetivo de evadir los efectos directos en el abastecimiento, lo cual se analizará más adelante. Finalmente, la duración está relacionada con mayores costos de transporte.

J  
y

**VI.3.1. Disminución en el volumen habitual del suministro proveniente de SUMINISTRADORES ubicados fuera de Chihuahua.**

En la medida en que el PROTOCOLO ha restringido el ingreso de LECHE BRONCA al estado de Chihuahua, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la INDUSTRIA LÁCTEA ve limitada las opciones de aprovisionamiento, incluso la adquisición de los excedentes que comúnmente encontraba como compras de oportunidad fuera de dicho estado. Al restringir el ingreso de proveedores habituales, el PROTOCOLO ha contribuido a la pérdida o disminución de relaciones comerciales habituales con SUMINISTRADORES de otros estados de la República a partir de la implementación del PROTOCOLO, como se analizará en secciones posteriores.

En relación con lo anterior, DOS LAGUNAS manifestó que, durante el año dos mil diecisiete, SUMINISTRADORES ubicados en el municipio de Torreón, Coahuila dejaron de ofrecer LECHE BRONCA en volumen y frecuencia habitual a raíz de la implementación del PROTOCOLO. En total, de acuerdo con la información proporcionada por DOS LAGUNAS, en dicho año, experimentó reducciones en sus adquisiciones de LECHE BRONCA de SUMINISTRADORES foráneos de alrededor de [REDACTED] litros de LECHE

<sup>720</sup> Fracción V del artículo 117 de la CONSTITUCIÓN.

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

BRONCA<sup>721</sup>,<sup>722</sup> Asimismo, ILAS MÉXICO manifestó que el PROTOCOLO ha incidido negativamente en virtud de que "(...) *se restringe el abasto suficiente y oportuno de materias primas para los procesos de producción (...)*"<sup>723</sup>.

Aun y cuando se denotan efectos en algunos integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA en términos de abasto del insumo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las afectaciones son diferenciadas de acuerdo con el modelo organizacional aplicado por la INDUSTRIA LÁCTEA. Por ejemplo, GIE ZARAGOZA, quien está integrado verticalmente con sus SUMINISTRADORES, manifestó que "(...) *no ha experimentado ninguna disminución o negativa en el abasto por parte de los proveedores de Leche Bronca.*"<sup>724</sup>,

Por lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que algunos integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA han visto disminuir sus adquisiciones de LECHE BRONCA, incluso de proveedores habituales que se ubican fuera del estado de Chihuahua. En este sentido, la aplicación del PROTOCOLO ha provocado la terminación de relaciones comerciales habituales con SUMINISTRADORES fuera del estado de Chihuahua y, por ende, implica que la INDUSTRIA LÁCTEA en Chihuahua no disponga de la oferta habitual.

### VI.3.2. Afecta la eficiencia en los procesos logísticos del suministro de LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que la implementación del PROTOCOLO ha provocado ineficiencias en la logística de entrega en planta de la LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA por parte de los SUMINISTRADORES ubicados fuera del estado de Chihuahua. Las ineficiencias proceden de las distorsiones en tiempo y los mayores costos de logística que deben asumir los SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA debido a las inspecciones realizadas para el ingreso de la LECHE BRONCA a Chihuahua.

Respecto al tiempo, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que las inspecciones realizadas han representado un incremento en el tiempo promedio de traslado de ochenta y un (81) minutos, equivalentes a una hora (1) con veintiún (21) minutos. Sin embargo, como se observa en el gráfico siguiente, en la medida en que el número de inspecciones cayó, el tiempo promedio de las inspecciones incrementó.

[Espacio en blanco]

<sup>721</sup> Folio 001857 del EXPEDIENTE, "Anexo 49".

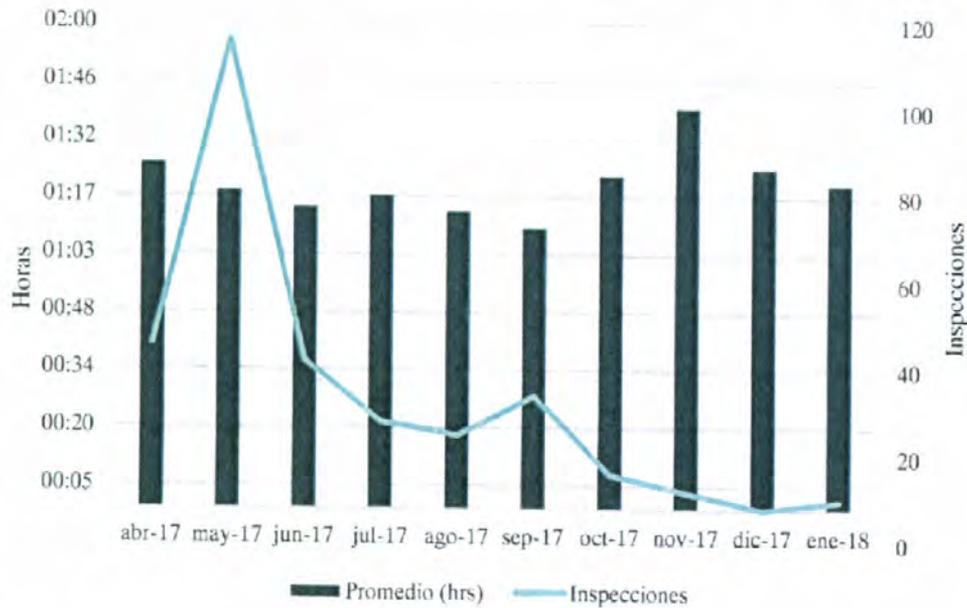
<sup>722</sup> La información utilizada para el cálculo fue proporcionada en toneladas, por lo tanto, se utilizó la conversión de 1,027 kilogramos por litro de LECHE BRONCA.

<sup>723</sup> Folio 005675 del EXPEDIENTE.

<sup>724</sup> Folio 003159 del EXPEDIENTE.



Gráfico 20. Tiempo de retraso (horas) de las inspecciones al traslado de LECHE BRONCA del REGISTRO SDR<sup>725</sup>



De acuerdo con las manifestaciones que obran en el EXPEDIENTE, los SUMINISTRADORES reclaman que, tras la aplicación del PROTOCOLO, han presentado afectaciones en sus programas de logística y procesos de recepción de la LECHE BRONCA en las plantas y, por ende, en los procesos de transformación del insumo. Al respecto la INDUSTRIA LÁCTEA manifestó lo siguiente:

“La aplicación del PROTOCOLO retrasa entre 2 y 3 horas el abastecimiento de LECHE BRONCA (tiempo en el que se liberan los resultados), lo cual afecta los programas de logística, de envío y recepción de leche a la planta de Delicias, Chihuahua, así como los procesos de recepción, pasteurización y producción de productos.”<sup>726</sup>

“(…) La aplicación del PROTOCOLO incide negativamente en la cadena productiva de las SOCIEDADES, debido a que: (...) (ii) las pipas se retrasan entre 2 a 3 horas en su traslado.”<sup>727</sup>

Asimismo, debido al carácter perecedero de la LECHE BRONCA, un mayor tiempo de traslado incrementa los riesgos de contaminación de dicho insumo y trae consigo la necesidad de ajustar los tiempos para la recolección y los tiempos de enfriamiento que deben realizar tanto los PRODUCTORES como los SUMINISTRADORES.

Respecto al incremento de los costos de logística, se tiene conocimiento de que provienen en general de los costos de “evasión” y transporte. Los costos de “evasión” resultan de que los

<sup>725</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada “Registro de inspecciones de la SDR”.

<sup>726</sup> Folio 006888 del EXPEDIENTE.

<sup>727</sup> Folio 006888 del EXPEDIENTE.



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

f  
f  
3  
f  
d

SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA, con la necesidad de mejorar la eficiencia en sus procesos logísticos y aminorar el riesgo de la inspección y devolución del insumo, incorporan nuevos procesos en la logística. Al respecto, se constató que una de las soluciones implementadas por algunos participantes afectados de la INDUSTRIA LÁCTEA ha sido la incorporación de procesos primarios para evitar la revisión del insumo.



Dicha solución ha incrementado los costos de logística de los SUMINISTRADORES pues también supone un mayor tiempo para la logística de entrega en planta y costos adicionales de servicios públicos, en laboratorio y personal. Sin embargo, estos costos también son asumidos por la INDUSTRIA LÁCTEA pues requieren que las inversiones en infraestructura, que se explicarán más adelante, estén en funcionamiento requiriendo así de mayores costos variables de personal y servicios en general. Al respecto se tiene la siguiente manifestación:

*"(...) además de los costos que implica tener funcionando y contratación de personal capacitado de esta infraestructura fuera de la planta industrializadora ubicada a 657 kilómetros de la planta industrial Ilas México en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua"*<sup>729</sup>.

Por otra parte, la INDUSTRIA LÁCTEA manifestó que, debido al incremento en los tiempos de traslado, han tenido que enfrentar mayores costos de transporte del insumo hasta las plantas procesadoras. Al respecto, ALTEÑA manifestó: *"(...) Si se incrementó el costo del transporte, debido al incremento en el tiempo de entrega, por las demoras durante la pasteurización (24 horas), y tiempo perdido en los Puntos de Inspección."*<sup>730</sup>

3

Las distorsiones en la inspección han repercutido de manera directa e incluso han derivado en interrupción de las entregas de los SUMINISTRADORES foráneos. Al respecto, LA TORREÑA, ubicada en Torreón Coahuila, manifestó que, tras realizar todo el proceso de logística para el traslado, no pudo concretar una entrega de LECHE BRONCA a un cliente ubicado en el estado de Chihuahua. Al respecto, ante el cuestionamiento realizado por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, de si en dos mil diecisiete había experimentado variaciones de sus ventas a causa del PROTOCOLO, contestó expresamente que: *"Si (sic) se dejó entregar leche el 3 de noviembre de 2017(...)"*<sup>731</sup>.

En este sentido, se observa que el PROTOCOLO ha disminuido la eficiencia en los procesos logísticos de entrega, lo cual no sólo repercute en mayores costos para la cadena de suministro de la LECHE BRONCA y puede repercutir en mermas debido al incremento en los riesgos de contaminación por su implicación en tiempos de traslado y de almacenamiento. Asimismo, cabe resaltar que las ineficiencias generadas por el PROTOCOLO sobre la logística de suministro han imposibilitado la

f

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**

<sup>728</sup> Folio [redacted] del EXPEDIENTE.  
<sup>729</sup> Folio 005681 del EXPEDIENTE.  
<sup>730</sup> Folio 0010339 del EXPEDIENTE.  
<sup>731</sup> Folio 008337 del EXPEDIENTE.





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

entrega del insumo a la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en Chihuahua, lo que trae como consecuencia la disminución de la oferta habitual. Además, se observa que los tiempos de inspección no son fijos e implican discrecionalidad, lo cual permite afectar más los tiempos de traslado de algunos AGENTES ECONÓMICOS.

### **VI.4. Efecto 3: Incremento en el nivel de precios de la LECHE BRONCA y pérdida en el bienestar de los consumidores**

Conforme al análisis de precios expuesto en la sección "IV.4.3. Elementos de la formación de precios de la LECHE BRONCA", se constató que la determinación del PRECIO DE COMPRAVENTA responde a varios factores, entre ellos: i) los niveles de producción y la demanda de la INDUSTRIA LÁCTEA; ii) el grado de interrelación de los AGENTES ECONÓMICOS; iii) la calidad de la LECHE BRONCA; iv) la escala del suministro o la existencia de excedentes; y, v) precios nacionales e internacionales de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS. Sin embargo, cabe resaltar que dicha determinación responde preponderantemente a la oferta y demanda de la LECHE BRONCA en el mercado regional dada la estacionalidad de la producción primaria de esta.

En la medida en que el PROTOCOLO limita e inhibe de manera directa la entrada de LECHE BRONCA para el suministro a la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua, esta menor disponibilidad del insumo puede materializarse en un efecto directo en el nivel de precios de la LECHE BRONCA, tanto en el nivel del PRECIO DE COMPRAVENTA como en el PMR. No obstante, cabe señalar que los modelos de aprovisionamiento de la INDUSTRIA LÁCTEA son diferenciados y, por ende, el mayor efecto en el nivel de precios se espera esté concentrado en aquella parte de la INDUSTRIA LÁCTEA que no establece modelos organizacionales de integración vertical y, por tanto, están más expuestos a las fluctuaciones de la disponibilidad del insumo.

Por otra parte, en la medida en que la INDUSTRIA LÁCTEA asume mayores costos para la adquisición de la LECHE BRONCA como consecuencia de la aplicación del PROTOCOLO, es posible que los costos adicionales del suministro sean trasladados, parcial o completamente, a los consumidores finales mediante incrementos en los precios de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS como se podrá observar en esta sección. En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA advierte que el incremento en el nivel de precios ocasionado por el PROTOCOLO induce a una pérdida neta en el bienestar social.

El análisis correspondiente de los efectos pormenorizados sobre el nivel de precios en el MERCADO RELEVANTE se expone a continuación.

#### **VI.4.1. Incrementos no transitorios en los PRECIOS DE COMPRAVENTA**

Conforme a la sección IV.4. "Características económicas del MERCADO INVESTIGADO", se constató la existencia de diferentes modelos de organización industrial para el suministro de la LECHE BRONCA, los cuales consisten en: integración vertical de los AGENTES ECONÓMICOS en uno o varios eslabones de la cadena de valor de LECHE BRONCA; las relaciones comerciales estrechas de mediano y largo plazo, entre SUMINISTRADORES y la INDUSTRIA LÁCTEA y, finalmente, aquellos que no se encuentran relacionados entre segmentos de la cadena láctea y se reconocen como



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*[Handwritten signatures and initials]*

independientes. En este sentido, el efecto en el nivel de PRECIOS DE COMPRAVENTA se analiza en función de los modelos de organización.

Asimismo, en el análisis de la sección V.2.2.2. "Costos y probabilidades de los usuarios para acudir a otros mercados: Fracción III del artículo 58 de LFCE", se especificó que una práctica común en el MERCADO RELEVANTE es que la INDUSTRIA LÁCTEA evalúe el precio de la LECHE BRONCA puesta en planta; ya sea que se trate de "libre a bordo" o porque esta asume el costo de traslado del insumo cuando se trata de proveedores ubicados fuera de las fronteras de su estado. Por lo tanto, un análisis completo de la INDUSTRIA LÁCTEA debe valorar el precio puesto en planta obtenido de un SUMINISTRADOR ubicado en Chihuahua frente a uno foráneo (precio del insumo más transporte).

En este sentido, los resultados obtenidos por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA apuntan a: **i)** un incremento sostenido en el nivel de PRECIOS DE COMPRAVENTA con flete incluido por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA; **ii)** el ajuste en el comportamiento del PRECIO DE COMPRAVENTA esperado dada la estacionalidad; **iii)** que las variaciones a la alza en el PRECIO DE COMPRAVENTA es atribuible al PROTOCOLO y **iv)** existen efectos diferenciados sobre la INDUSTRIA LÁCTEA en relación al alza en los PRECIOS DE COMPRAVENTA en función a los modelos organizacionales observados.

Conforme al gráfico siguiente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el comportamiento del PRECIO DE COMPRAVENTA, entre enero de dos mil doce a abril del dos mil dieciocho, ha sido estacional de forma tal que presenta disminuciones en los trimestres de marzo a junio, e incrementos en los trimestres de octubre a diciembre. Cabe destacar que, a partir de la aplicación del PROTOCOLO, en abril de dos mil diecisiete, se observa un comportamiento atípico en el nivel de PRECIO DE COMPRAVENTA de forma tal que las disminuciones estacionales de estos precios no se observaron durante los dos primeros trimestres de dos mil diecisiete y el primer trimestre de dos mil dieciocho. En este último, incluso se observa una tendencia creciente para ambas series.

*[Handwritten marks and numbers]*

[Espacio en blanco]





## Versión pública

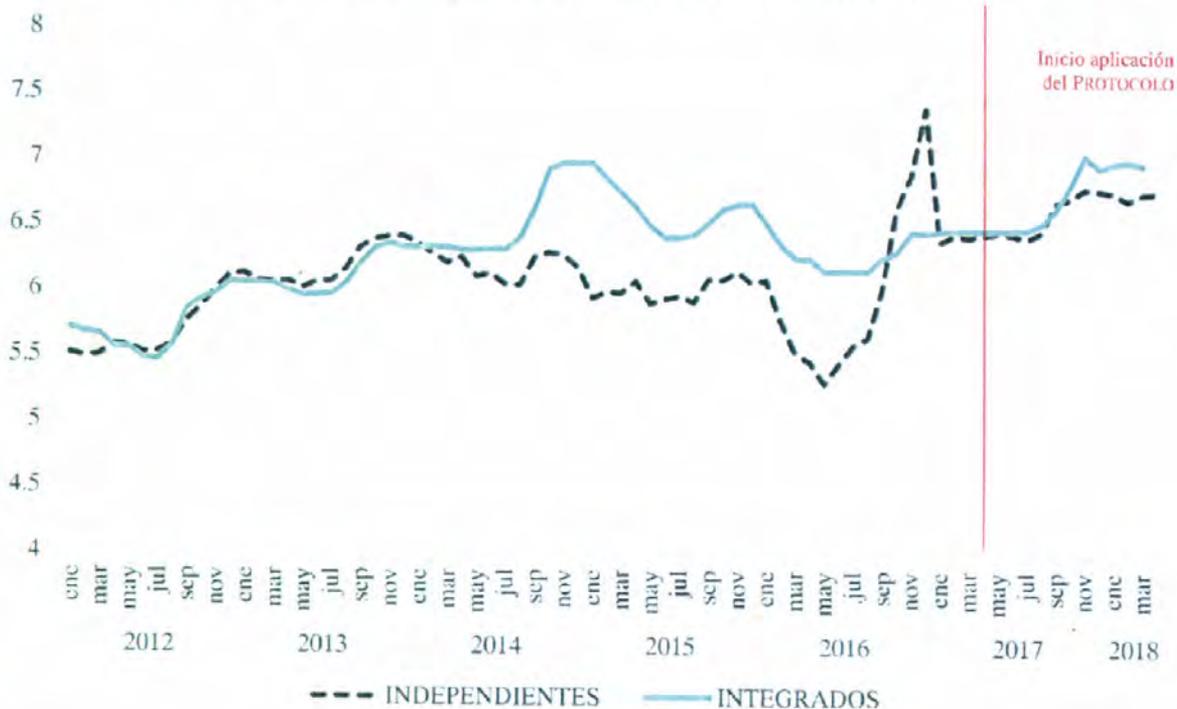
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Gráfico 21. Comportamiento del PRECIOS DE COMPRAVENTA de la LECHE BRONCA en función del modelo organizacional de aprovisionamiento de la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>732</sup>



De conformidad con los resultados del gráfico anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la INDUSTRIA LÁCTEA que participa en esquemas de integración vertical o que emula ésta, desde dos mil catorce a dos mil diecisiete, pagaba un mayor PRECIO DE COMPRAVENTA frente a la INDUSTRIA LÁCTEA con modelos de negocio independientes, con excepción del dos mil dieciséis. Esto es acorde a lo expuesto en la sección IV.4. "Características económicas del MERCADO INVESTIGADO", debido a que, con la finalidad de mantener un suministro estable, la INDUSTRIA LÁCTEA está dispuesta a ofrecer un mayor precio a los PRODUCTORES socios y/o proveedores habituales. Por otra parte, la INDUSTRIA LÁCTEA con modelos de negocio independientes, están dispuestos a implementar esquemas de búsqueda que implique una mayor movilidad del insumo para disminuir los costos de la materia prima. No obstante, como se verificó anteriormente, los INDEPENDIENTES están más expuestos a las variaciones en la disponibilidad del insumo.

En la medida en que los INDEPENDIENTES están más expuestos a las variaciones de la oferta disponible de la LECHE BRONCA, enfrentan mayores variaciones en el nivel de PRECIO DE COMPRAVENTA. En particular se observa que, durante dos mil dieciséis, el comportamiento de los ciclos del PRECIO DE COMPRAVENTA fue atípico con respecto a los años anteriores; sin embargo,

<sup>732</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Mensuales de LECHE BRONCA, enero 2012 a abril del 2018".



**Versión pública**

011470  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

dada la información disponible, no parece responder a comportamientos de la oferta de LECHE BRONCA de los estados en los que la MUESTRA DE INDUSTRIALES realizó sus adquisiciones. Lo anterior debido a que la estacionalidad de la producción de la oferta se mantuvo su comportamiento habitual. Tal como se presentan en el gráfico siguiente, la estacionalidad de la producción se mantuvo para el año dos mil dieciséis.

**Gráfico 22. Comportamiento del volumen de producción de la LECHE BRONCA en los estados donde adquirió la INDUSTRIA LÁCTEA<sup>733, 734</sup>**



Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, tras la volatilidad en los PRECIOS DE COMPRAVENTA de dos mil dieciséis, el diferencial de dichos precios entre INTEGRADOS e INDEPENDIENTES ha disminuido notablemente a lo históricamente observado y la variabilidad de precios, propia a las fluctuaciones normales del mercado, se han reducido. Respecto a las fluctuaciones del nivel de precios, en el siguiente gráfico se presenta un índice del nivel de PRECIO DE COMPRAVENTA considerando el PRECIO DE COMPRAVENTA promedio mensual, entre dos mil doce y dos mil diecisiete, tomando el mes de enero como precio base para cada año.

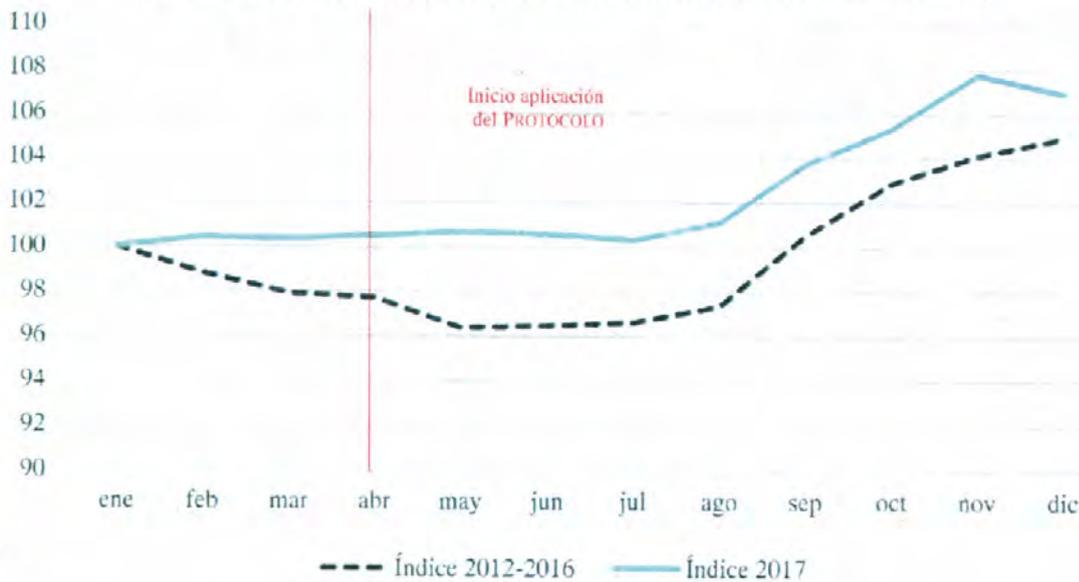
<sup>733</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, "Anexo Respuesta 1".

<sup>734</sup> Corresponde a la producción mensual de LECHE BRONCA de los estados de Coahuila, Jalisco, Durango y Chihuahua.





Gráfico 23. Índice del nivel de PRECIO DE COMPRAVENTA (enero= 100)<sup>735</sup>



Conforme al gráfico anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el índice 2012-2016 muestra que el PRECIO DE COMPRAVENTA presenta dos importantes comportamientos: una caída en el nivel de precios entre los meses de enero a mayo, alcanzando un menor nivel en el mes de mayo, y una recuperación sostenida en el nivel de precios a partir de dicho mes, con un aceleramiento desde el mes de agosto hasta alcanzar su mayor nivel en el mes de diciembre. Al considerar el año dos mil diecisiete, se observa que el nivel de PRECIO DE COMPRAVENTA fue estable durante el periodo donde históricamente se observaba una caída. No obstante, a partir del mes de julio muestra un crecimiento acelerado.

A partir de lo observado, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA llevó a cabo un ejercicio estadístico a fin de poder identificar las causas que explican las variaciones en el PRECIO DE COMPRAVENTA como una medida de riesgo para los SUMINISTRADORES. El análisis se realizó mediante un modelo lineal mixto, el cual incorpora la modelación de las medias, la varianza y la covarianza del nivel de PRECIOS DE COMPRAVENTA<sup>736</sup>. Lo anterior en la medida en que incorpora las características propias que derivan del modelo organizacional y el origen de las adquisiciones por cada tipo de INDUSTRIAL LÁCTEO, así como los efectos aleatorios que inciden en el comportamiento de la media y la varianza del PRECIO DE COMPRAVENTA.

<sup>735</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Mensuales de LECHE BRONCA, enero 2012 a abril del 2018".

<sup>736</sup> Para mayor detalle de la especificación del modelo, remitirse al Anexo 9. "Estimación de componentes de la varianza del Precio de Compraventa".

**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

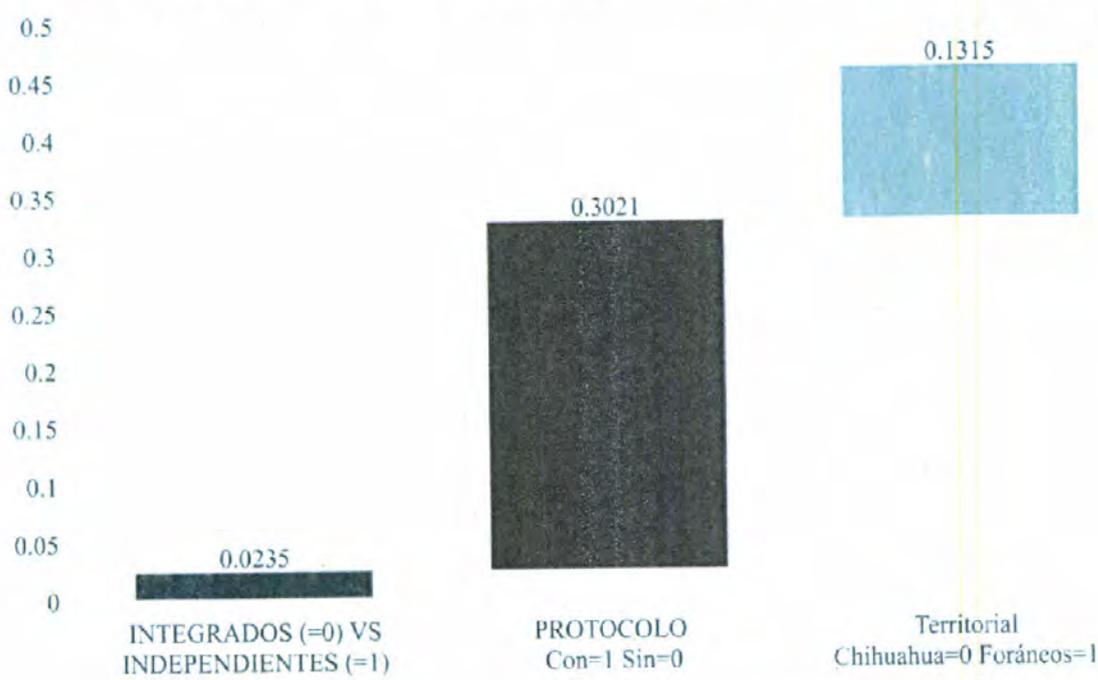
*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



De acuerdo con los resultados obtenidos en el Anexo XX. "Estimación de componente de la **varianza del PRECIO DE COMPRAVENTA**", se determinó que el componente que impactó con mayor proporción sobre la varianza del PRECIO DE COMPRAVENTA, durante el periodo descrito, fue la implementación del PROTOCOLO. Acorde a este análisis, el PROTOCOLO explica por sí mismo, el sesenta y seis punto uno por ciento (66.1%) de la variación experimentada por el PRECIO DE COMPRAVENTA<sup>737</sup>. Es decir, el PROTOCOLO es un factor relevante para explicar la volatilidad en el PRECIO DE COMPRAVENTA y, con ello, en el riesgo sobre los compradores y vendedores de LECHE BRONCA.

*f*  
*+*  
*3*  
*1*  
*e*

**Gráfico 24. Estimación de componentes de la varianza del PRECIOS DE COMPRAVENTA<sup>738</sup>**



*3*

Al considerar las estimaciones de los componentes de la varianza del PRECIO DE COMPRAVENTA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que un INDUSTRIAL LÁCTEO INDEPENDIENTE, que adquirió LECHE BRONCA a partir de abril del dos mil diecisiete<sup>739</sup>, fecha en que iniciaron las inspecciones en virtud de entrada en vigor del PROTOCOLO, y adquirió LECHE BRONCA con origen fuera de las fronteras del estado de Chihuahua, experimentó una mayor variación en el nivel de

<sup>737</sup> Lo cual resulta de dividir el coeficiente de variación correspondiente al componente del PROTOCOLO (0.3021) entre la suma del resto de los componentes que explican la variabilidad de precios Integración (0.0235) más PROTOCOLO (0.3021) más Territorial (0.1315). El cálculo fue el siguiente:  $0.3021 / (0.0235 + 0.3021 + 0.1315)$ .

<sup>738</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Mensuales de LECHE BRONCA, enero 2012 a abril del 2018".

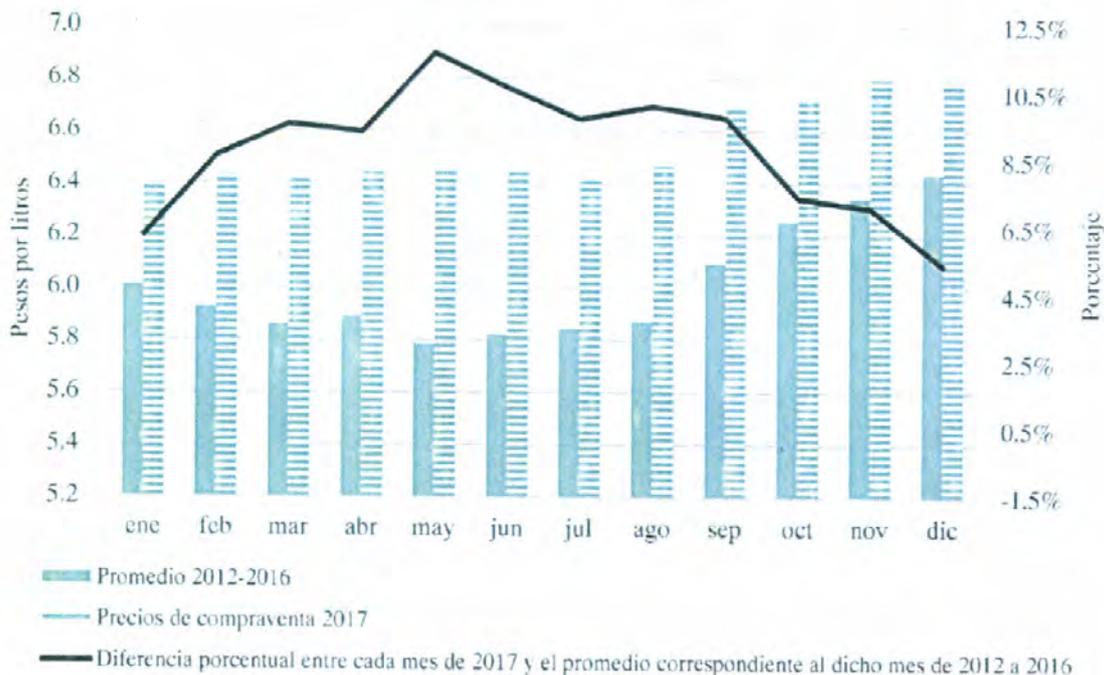
<sup>739</sup> La información de las compras analizadas comprende el periodo entre abril del dos mil diecisiete y abril del dos mil dieciocho.





PRECIOS DE COMPRAVENTA que la experimentada por un integrante de la INDUSTRIA LÁCTEA que se encuentra INTEGRADO, que adquirió LECHE BRONCA a partir de abril del dos mil diecisiete y cuyo origen fue dentro del estado de Chihuahua<sup>740</sup>. Esta situación sugiere que, si bien el establecimiento del PROTOCOLO incrementó la variabilidad en el nivel del PRECIO DE COMPRAVENTA de la INDUSTRIA LÁCTEA en general, perjudicó en mayor medida a la INDUSTRIA LÁCTEA con esquemas de aprovisionamiento desde estados foráneos. En el siguiente gráfico se presenta el comportamiento en el nivel de PRECIOS DE COMPRAVENTA para las adquisiciones con origen en estados foráneos.

Gráfico 25. Comportamiento del PRECIOS DE COMPRAVENTA de la LECHE BRONCA procedente de estados foráneos<sup>741</sup>



En el gráfico anterior se observa que antes de la implementación del PROTOCOLO, en abril del dos mil diecisiete, el PRECIO DE COMPRAVENTA de origen foráneo (eje izquierdo) no experimentaba un crecimiento sostenido a lo largo del año, sino que mostraba oscilaciones en un nivel por debajo de

<sup>740</sup> Al considerar los valores de las variables dicotómicas, la suma de los coeficientes de variación por componente INDEPENDIENTE (=1) con PROTOCOLO (=1) y fuera del estado de Chihuahua (=1) resulta ser:  $0.0235+0.3021+0.1315=0.4571$ ; por otra parte, la suma de un INTEGRADO (=0) con PROTOCOLO (=1) y fuera del estado de Chihuahua (=0) es 0.3021.

<sup>741</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Mensuales de LECHE BRONCA, enero 2012 a abril del 2018".



**Versión pública**

011474  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

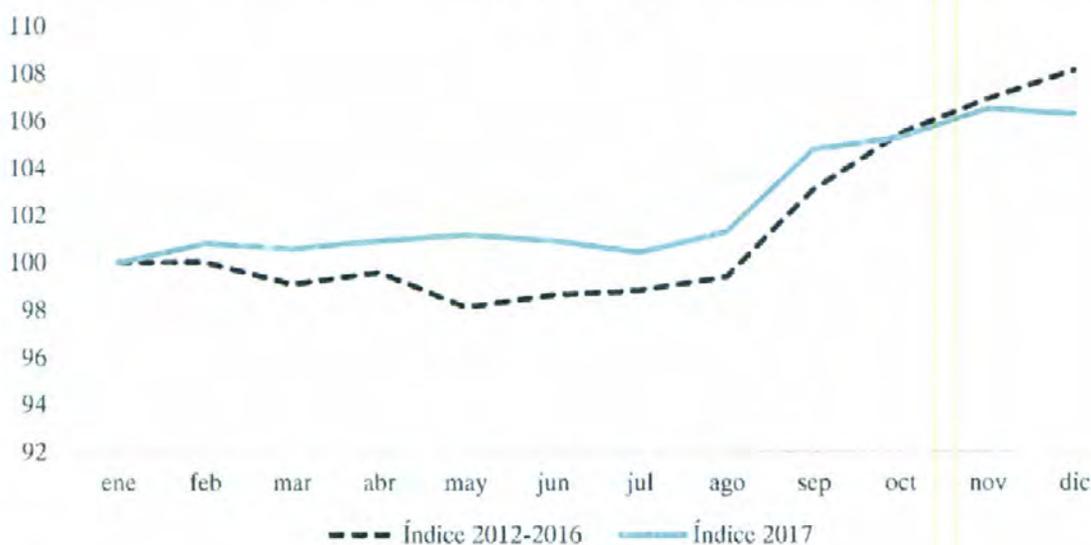
*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

seis pesos (\$6.0 m.n.) en los primeros dos trimestres del año y seis pesos con veinte centavos m.n. (\$6.20 m.n.) en los dos últimos trimestres del año. Sin embargo, en dos mil diecisiete, tras la implementación del PROTOCOLO, se observa un crecimiento sostenido en el nivel de precios que, entre abril a junio, superó la barrera de los seis pesos con cuarenta y cuatro centavos m.n. (\$6.44 m.n.) por litro y reportó una diferencia mensual porcentual de once por ciento (11%) (eje derecho), con respecto al precio reportado en los mismos meses entre dos mil doce y dos mil dieciséis.

Asimismo, en el gráfico anterior, se observa que el PRECIO DE COMPRAVENTA en el segundo semestre del año alcanzó los seis pesos con ochenta centavos m.n. (\$6.80 m.n.). Con base en dichos resultados, se estimó que el incremento promedio del nivel de PRECIOS DE COMPRAVENTA, entre abril a diciembre del dos mil diecisiete, fue en promedio de nueve por ciento (9%) con respecto a los promedios observados entre dos mil doce y dos mil dieciséis.

Aunado a lo anterior, en el gráfico siguiente se ratifica que el comportamiento del PRECIO DE COMPRAVENTA de la LECHE BRONCA de origen foráneo no experimentaba un crecimiento sostenido a lo largo del año, sino que mostraba una ligera tendencia a la baja durante los dos primeros trimestres del año y una marcada tendencia al alza durante los dos trimestres finales. Sin embargo, a partir de abril dos mil diecisiete, tras la implementación de dicha normativa, se observa que la tendencia a la baja durante los primeros dos trimestres se suavizó, sin que existieran pequeñas fluctuaciones. Además, el periodo de tendencia alcista se anticipó un mes, iniciando en el mes de julio.

Gráfico 26. Índice del nivel de PRECIO DE COMPRAVENTA de la LECHE BROCA de origen foráneo (enero= 100)<sup>742</sup>



<sup>742</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Mensuales de LECHE BRONCA, enero 2012 a abril del 2018".





En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA señala que la INDUSTRIA LÁCTEA, que históricamente consideraba el aprovisionamiento de la LECHE BRONCA de MUNICIPIOS SUMINISTRADORES ubicados fuera del estado de Chihuahua, perdió poder de negociación y enfrenta mayores riesgos a nivel de precios para adquirir el insumo desde otros estados de la república. Lo anterior debido a las implicaciones generadas por el PROTOCOLO en el comportamiento estacional de los precios. Además, cabe resaltar que, si bien se observa un incremento en el nivel de precios de la LECHE BRONCA de origen externo al estado de Chihuahua, este mayor nivel PRECIO DE COMPRAVENTA más flete para los SUMINISTRADORES foráneos se anula o genera pérdidas. Lo anterior debido a que dichos AGENTES ECONÓMICOS han manifestado que deben asumir mayores costos de logística y disminuciones en el volumen de venta a causa de las inspecciones motivadas por el PROTOCOLO.

#### VI.4.2. Incremento en el nivel del PMR en Chihuahua

Conforme lo expuesto en la sección IV.4.3. “Elementos de formación de precios de la LECHE BRONCA”, el PMR es un referente a nivel local para el establecimiento de los PRECIOS DE COMPRAVENTA, esto es, sólo se trata de un referente para los PRODUCTORES que se ubican en dicha entidad y, por ende, no es referencia para establecer los PRECIOS DE COMPRAVENTA de otras entidades del país. Además, en la misma sección se constató que el PRECIO DE COMPRAVENTA también está influenciado por la estacionalidad de la producción; el nivel de oferta y demanda disponible; la existencia de excedentes; el grado de integración de los AGENTES ECONÓMICOS; así como los precios nacionales e internacionales de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS.

Con base en estos elementos, y con la información del PMR por municipios del país que obra en el EXPEDIENTE<sup>743</sup>, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó que la implementación del PROTOCOLO generó un incremento de alrededor del cuatro por ciento (4%) sobre el nivel promedio del PMR de los municipios ubicados dentro del estado de Chihuahua (ver Anexo 10. “Estimación del modelo de diferencias en diferencias sobre el PMR”). De acuerdo con los resultados, al controlar por diferentes variables de temporalidad, localización, niveles de producción y otras características propias de los municipios<sup>744</sup>, los municipios del estado de Chihuahua experimentaron un incremento anormal en el nivel promedio del PMR con relación a su comportamiento antes de la implementación del PROTOCOLO y la evolución del nivel de PMR del resto de los municipios del país.

#### VI.4.3. Pérdida neta en el bienestar social

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el incremento generalizado en el nivel de PRECIO DE COMPRAVENTA de la LECHE BRONCA y en el nivel del PMR han impactado en el nivel de eficiencia prevaleciente en el MERCADO RELEVANTE, principalmente porque: **i)** los demandantes de LECHE BRONCA dentro del estado de Chihuahua han tenido que pagar un sobreprecio en la adquisición de dicho insumo (PMR); **ii)** existe el riesgo de traslado del mayor costo del insumo a los consumidores finales a través de un mayor incremento en el nivel de precios de los DERIVADOS

<sup>743</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE, “Anexo Respuesta 1”.

<sup>744</sup> Aquellas que se consideran como efectos fijos como son, por ejemplo, el tamaño de población, el nivel de ingreso, las condiciones climáticas, entre otros factores.



**Versión pública**

011476  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

O PRODUCTOS LÁCTEOS y, finalmente, **iii**) la pérdida de bienestar también deriva de que los SUMINISTRADORES fuera del estado del estado Chihuahua no sólo están asumiendo mayores costos logísticos, sino que asumen costos de salida al perder clientes con quienes habían establecido una relación comercial. A continuación, se especifica de manera detallada las implicaciones relacionadas con la pérdida neta del bienestar social en el MERCADO RELEVANTE.

A. Pérdida del excedente de los consumidores de LECHE BRONCA -INDUSTRIA LÁCTEA- ubicados en el estado de Chihuahua

De conformidad con los resultados expuestos en las secciones VI.4.1. “Incrementos no transitorios en los PRECIOS DE COMPRAVENTA” y VI.4.2. “Incremento en el nivel del PMR en Chihuahua”, se constató que, a raíz del PROTOCOLO, los niveles del PRECIO DE COMPRAVENTA y del PMR han experimentado incrementos sostenidos. Este incremento en el nivel de precios, al no corresponder con las condiciones normales del mercado, ha implicado una reducción en el nivel de bienestar de los demandantes de LECHE BRONCA dentro del estado de Chihuahua ya que tuvieron que pagar un sobreprecio de alrededor de veintidós (\$0.22 m.n., octubre del 2017) a veintiséis centavos (\$0.26 m.n., abril del 2018) por litro de LECHE BRONCA (ver Anexo 11. “Estimación del modelo de diferencias en diferencias sobre el PMR”). Este incremento en el nivel de precios de LECHE BRONCA implica una reducción en el excedente de estos demandantes de, por lo menos, doscientos setenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil pesos m.n. (\$279,879,000 m.n.) que se transfirió a los SUMINISTRADORES locales (ver Anexo 11. “Cuantificación monetaria del efecto de la barrera normativa”)<sup>745</sup>.

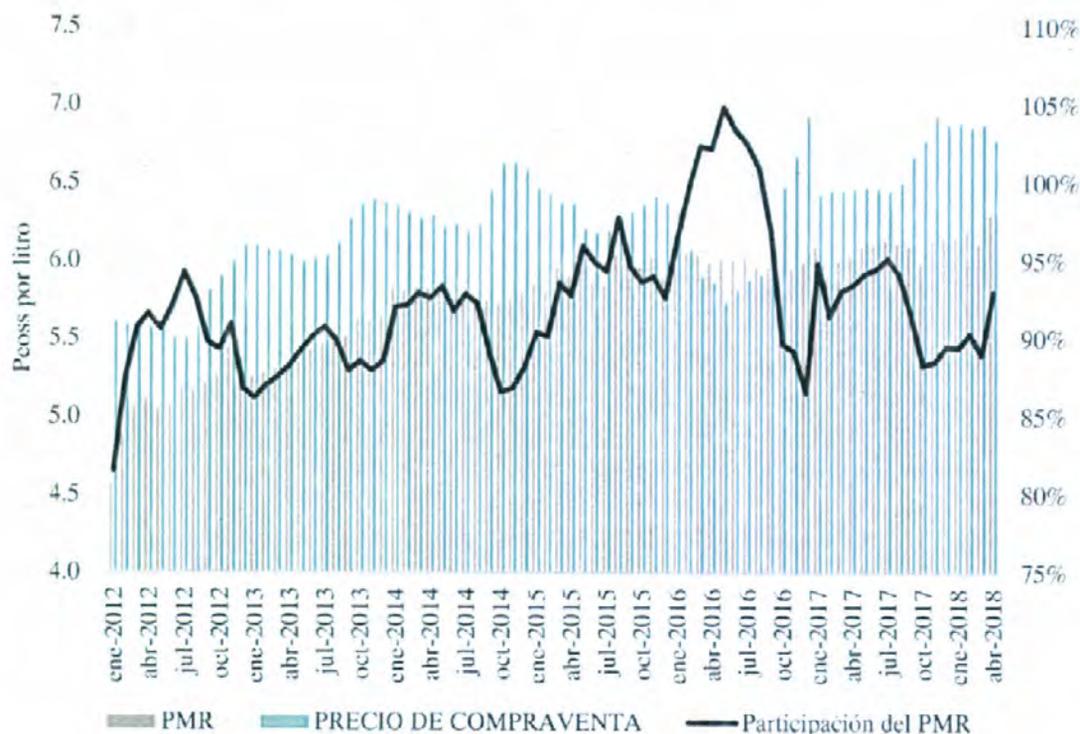
Cabe resaltar que el sobreprecio pagado por la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en Chihuahua es mayor al estimado a partir del PMR, debido a que, como se observa en el gráfico siguiente, el PMR representó en promedio, entre abril a diciembre del dos mil diecisiete, cerca del noventa y dos punto uno por ciento (92.1%) del promedio del PRECIO DE COMPRAVENTA, ya que éste incorpora el margen de los intermediarios entre el PRODUCTOR local y la INDUSTRIA LÁCTEA así como el precio de la LECHE BRONCA comprada a SUMINISTRADORES fuera de Chihuahua. La evolución de la participación del PMR sobre el promedio del PRECIO DE COMPRAVENTA, así como los promedios del PRECIO DE COMPRAVENTA se presentan en el gráfico siguiente.

[Espacio en blanco]

<sup>745</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada “Base de Compras Mensuales de LECHE BRONCA, enero 2012 a abril del 2018”. El sobreprecio descrito no considera el daño generado a los demandantes de LECHE BRONCA dentro del estado de Chihuahua por el PROTOCOLO a través de la contracción de la cantidad generada por la distorsión del nivel de precios de la LECHE BRONCA.



Gráfico 27. PRECIOS DE COMPRAVENTA por modelo de integración y evolución de la participación del PMR sobre el PRECIO DE COMPRAVENTA en el estado de Chihuahua (mensual), ene-2017—abr-2018<sup>746</sup>



Conforme a la evolución de los precios, se observa que, si bien la tendencia del PMR y del PRECIO DE COMPRAVENTA es creciente, existe un comportamiento cíclico de la proporción que atañe a los PRODUCTORES a lo largo de cada año —a través del PMR—. Como puede apreciarse, el PMR mantuvo su ciclicidad a excepción del año dos mil dieciséis donde sobrepasó los precios registrados del PRECIO DE COMPRAVENTA de la MUESTRA DE INDUSTRIALES. En la medida en que se observa que, a partir del PROTOCOLO, el PMR tuvo un crecimiento anormal, el incremento en el nivel del PRECIO DE COMPRAVENTA sería mayor debido a que no refleja solamente el mayor precio recibido por el productor primario.

**B. Riesgos de traslado del incremento del PRECIO DE COMPRAVENTA de LECHE BRONCA a los consumidores finales**

En la medida en que el PROTOCOLO ha repercutido en mayores costos del insumo y de la logística de aprovisionamiento para la INDUSTRIA LÁCTEA, así como en el nivel de precios de la LECHE BRONCA para su adquisición por parte de la INDUSTRIA LÁCTEA, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA advierte que existe el riesgo de que la INDUSTRIA LÁCTEA afectada, en lugar de internalizar dichos

<sup>746</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada “Base de Compras Mensuales de LECHE BRONCA, enero 2012 a abril del 2018”.



**Versión pública**

011478  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

costos, podría considerar trasladar, parte o la totalidad de éstos, a los consumidores finales. En este sentido, existe evidencia de la realización de dicho traslado. Al respecto, GIE ZARAGOZA, pese a contar con un esquema vertical para el suministro, manifestó que experimentó variaciones en el precio de LECHE BRONCA a partir del día once de julio del dos mil diecisiete de cerca de veinte centavos m.n. (\$0.20 m.n.) por litro, el cual: "(...) tuvo que ser trasladado totalmente a los productos y derivados lácteos."<sup>747</sup>

C. Reducción en el nivel de bienestar de los SUMINISTRADORES ubicados fuera de Chihuahua

No pasa desapercibido para esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que los SUMINISTRADORES foráneos han experimentado una reducción en su bienestar debido a que el PROTOCOLO ha incidido negativamente en el nivel de ventas habituales de LECHE BRONCA a la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado de Chihuahua. La reducción de las ventas de los SUMINISTRADORES foráneos no sólo está asociada a las devoluciones realizadas en el PUNTO DE INSPECCIÓN, sino que también al incremento en los costos de logística y la pérdida de clientes dentro del estado de Chihuahua.

Al analizar las ventas realizadas por la MUESTRA DE FORÁNEOS, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que, como se observa en el gráfico siguiente, el volumen de las ventas de los SUMINISTRADORES se redujo a partir de abril del dos mil diecisiete, cambiando así la tendencia observada a lo largo de la serie analizada. En particular, se observa que el suministro por parte de SUMINISTRADORES foráneos presenta cierta estacionalidad, con incrementos sostenidos en los tres primeros trimestres del año y disminución del volumen en el último trimestre. En contraste, para el dos mil diecisiete se observa que el volumen de venta se redujo drásticamente, pasando de alrededor de cinco punto ochenta y ocho (5.88) a cuatro punto treinta y ocho (4.38) millones de litros entre de abril y agosto, respectivamente. A partir de agosto se observa volatilidad, pero el volumen en diciembre vuelve a ser el mismo nivel presentado en el mes de agosto, alrededor de 4.38 millones de litros.

[Espacio en blanco]

<sup>747</sup> Folio 003157 del EXPEDIENTE.





COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

**Gráfico 28. Comportamiento del volumen de compraventa de LECHE BRONCA de SUMINISTRADORES foráneos identificados, 2012-2018 (mensual)<sup>748</sup>**



Si bien esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa una reducción en el volumen de venta de los SUMINISTRADORES de la MUESTRA DE FORÁNEOS, no se observa que el número de clientes o la frecuencia de las ventas disminuyera. En particular se observa que el número de clientes pasó de cinco (5) a ocho (8) clientes entre dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y la frecuencia de las compras pasó de ciento cuarenta y ocho (148) a doscientos setenta y uno, (271), para los mismos años.

En contraste con lo anterior, de acuerdo con la sección VI.3.1. “Disminución en el volumen habitual del suministro proveniente de SUMINISTRADORES ubicados fuera de Chihuahua”, DOS LAGUNAS manifestó que, durante el año dos mil diecisiete, SUMINISTRADORES ubicados en el municipio de Torreón, Coahuila, dejaron de ofrecer LECHE BRONCA en volumen y frecuencia habitual a raíz de la implementación del PROTOCOLO. En particular, sostuvo que un SUMINISTRADOR canceló las ventas a dicho AGENTE ECONÓMICO a partir de noviembre del dos mil diecisiete<sup>749</sup>. Asimismo, ALTEÑA, SUMINISTRADOR foráneo, manifestó que, por los incrementos en los costos ocasionados por el PROTOCOLO, el número de clientes ubicados en el estado de Chihuahua disminuyó<sup>750</sup>.

Aunado a lo anterior, en la medida en que los SUMINISTRADORES inicialmente deben invertir tiempo y recursos en generar una reputación dentro del mercado, al salir de dicho mercado enfrentan un

<sup>748</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 3, denominada “Base mensual de las ventas de LECHE BRONCA de la MUESTRA DE SUMINISTRADORES FORÁNEOS”.

<sup>749</sup> Folio 001857 del EXPEDIENTE, “Anexo 49”.

<sup>750</sup> Folio 0010339 del EXPEDIENTE.





Versión pública

011480  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua

costo mayor de salida. Cabe resaltar que los efectos sobre el bienestar de los SUMINISTRADORES foráneos también han repercutido sobre el bienestar de los PRODUCTORES cuando el SUMINISTRADOR afectado corresponde a un intermediario, como se constará en secciones posteriores.

#### VI.5. Efecto 4: Alteración asimétrica de la posición competitiva de los AGENTES ECONÓMICOS

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la implementación del PROTOCOLO y la no aceptación de la entrada de LECHE BRONCA de los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES ubicados fuera del estado de Chihuahua ha agravado la situación deficitaria de dicho insumo. En el inciso "A" de la sección V.2.2.2. "Costos y probabilidades de los usuarios para acudir a otros mercados: Fracción III del artículo 58 de la LFCE", se constató que en el año dos mil diecisiete, el estado de Chihuahua reportaba un déficit de, por lo menos, treinta y uno punto siete por ciento (31.7%) de la capacidad utilizada de la INDUSTRIA LÁCTEA, equivalente a seiscientos cincuenta y un (651) millones de litros.

Durante el mismo año, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que el PUNTO DE INSPECCIÓN reportó, entre enero a diciembre del dos mil diecisiete, el intento de ingreso de alrededor de diecisiete millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro (17,569,664) litros de LECHE BRONCA que tenían como destino a la INDUSTRIA LÁCTEA de dicho estado. No obstante, de dicho ingreso, se hizo la devolución al lugar de origen de cerca de seis millones cuatrocientos cuarenta mil quinientos veintiuno (6,440,521) litros de LECHE BRONCA.<sup>751</sup> Si bien dicha devolución sólo significó alrededor del uno por ciento (1%) del volumen deficitario reportado en dicho año, resalta que el PROTOCOLO tiene un efecto disuasivo a los envíos de LECHE BRONCA al estado de Chihuahua debido a que los SUMINISTRADORES foráneos enfrentan mayores riesgos de mermas por los rechazos o el deterioro de calidad del insumo. En este sentido, las devoluciones acentúan, directamente e indirectamente, la situación deficitaria del estado de Chihuahua.

Cabe aclarar que, en la medida en que las inspecciones fueron intermitentes e incluso disminuyeron su intensidad tras el paso de los meses, los registros de inspección solo son una muestra de la totalidad de ingreso de LECHE BRONCA que reportó el estado en dicho año. Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que, para el año dos mil diecisiete, la MUESTRA DE INDUSTRIALES ingresó alrededor de ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuatro mil quinientos ochenta y cinco (144,404,584) litros<sup>752</sup>, equivalentes a veintidós punto dos por ciento (22.2%) del volumen deficitario del estado de Chihuahua. Este déficit del insumo afecta mayormente a la INDUSTRIA LÁCTEA que participa en modelos de aprovisionamiento ligados al suministro externo; es decir, que dependen de SUMINISTRADORES foráneos de LECHE BRONCA. Hecho que se constata a continuación.

<sup>751</sup> Folio 000747 del EXPEDIENTE.

<sup>752</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo I, denominada "Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018".

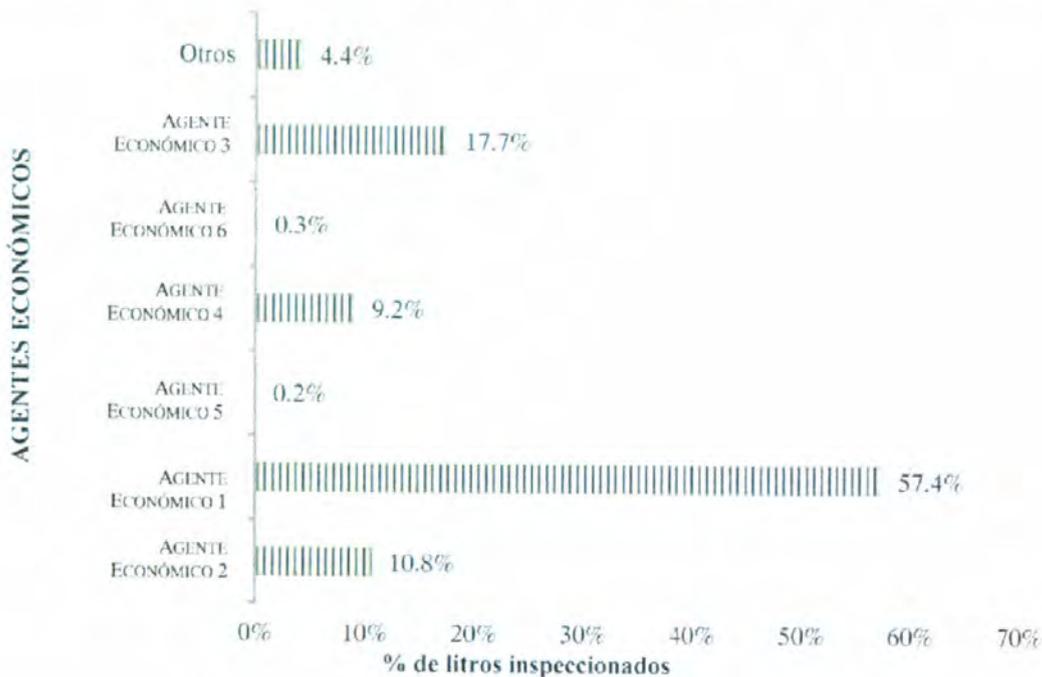




VI.5.1. Rechazos de LECHE BRONCA concentrados en ciertos AGENTES ECONÓMICOS

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, del total del volumen de LECHE BRONCA inspeccionada, entre abril de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho, el noventa y cinco punto uno por ciento (95.1%) correspondió al ingreso de LECHE BRONCA con destino a cuatro AGENTES ECONÓMICOS: AGENTE ECONÓMICO 1, con cincuenta y siete punto cuatro por ciento (57.4%); AGENTE ECONÓMICO 3, diecisiete punto siete por ciento (17.7%); AGENTE ECONÓMICO 2, diez punto ocho por ciento (10.8%), y AGENTE ECONÓMICO 4, nueve punto dos por ciento (9.2%). La distribución del volumen de las revisiones se presenta en el siguiente gráfico<sup>753</sup>.

Gráfico 29. Participación en el volumen de LECHE BRONCA inspeccionada por la aplicación del PROTOCOLO con destino a la INDUSTRIA LÁCTEA Chihuahua (acumulado), abr-2017—ene-2018<sup>754</sup>



De lo anterior, se observa que las empresas AGENTE ECONÓMICO 2, AGENTE ECONÓMICO 1, AGENTE ECONÓMICO 3 y AGENTE ECONÓMICO 4, implementan modelos de aprovisionamiento ligados al suministro externo de la LECHE BRONCA. No obstante, es del conocimiento de esta AUTORIDAD INVESTIGADORA que, a diferencia de las otras tres empresas, el ingreso de LECHE

<sup>753</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada "Registro de inspecciones de la SDR".

<sup>754</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada "Registro de inspecciones de la SDR".





Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

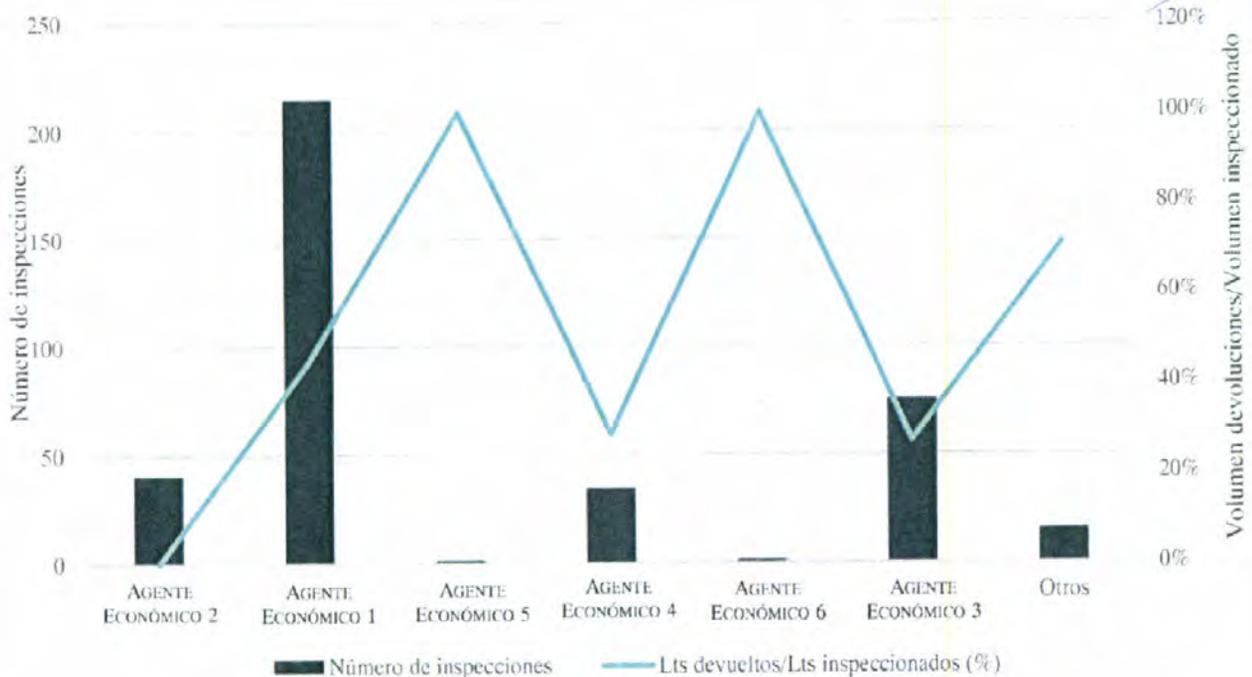
Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua

011482

BRONCA de AGENTE ECONÓMICO 2 al estado de Chihuahua es principalmente de socios PRODUCTORES ubicados fuera de éste<sup>755</sup>. Las otras empresas se proveen de SUMINISTRADORES con quienes han establecido una relación comercial de mediano o largo plazo.

En particular, conforme al número de inspecciones realizadas y la proporción de las devoluciones por AGENTE ECONÓMICO, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el AGENTE ECONÓMICO 1 reportó un total de doscientos trece (213) inspecciones durante dicho periodo y las devoluciones significaron el cuarenta y cinco por ciento (45%) del volumen de LECHE BRONCA que le fue inspeccionada. La relación entre el número de inspecciones y la proporción de las devoluciones para todos los integrantes afectados de la INDUSTRIA LÁCTEA se presentan en el siguiente gráfico.

Gráfico 30. Porcentaje de las devoluciones de LECHE BRONCA sobre el volumen inspeccionado por INDUSTRIAL LÁCTEO, abr-2017—ene-2018<sup>756</sup>



### VI.5.2. Distorsión de la logística de aprovisionamiento de la INDUSTRIA LÁCTEA que cuenta con modelos no integrados para el suministro de LECHE BRONCA

Conforme a lo indicado en la sección VI.2.2.2. "Costos y probabilidades de los usuarios para acudir a otros mercados: Fracción III del artículo 58 de LFCE", la INDUSTRIA LÁCTEA, principalmente aquella que no pertenece a un esquema de integración vertical, está dispuesta a

<sup>755</sup> Folio [redacted] del EXPEDIENTE.

<sup>756</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 5, denominada "Registro de inspecciones de la SDR".

\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

J  
L  
y  
P  
Q

adquirir LECHE BRONCA de una mayor distancia siempre y cuando sea a un precio relativamente menor, en la medida en que debe cubrir los costos de traslado del insumo hasta sus plantas procesadoras. En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la implementación del PROTOCOLO, al incrementar los tiempos promedios de traslado, hace que la decisión de búsqueda para el aprovisionamiento sea más adversa.

Como se especificó anteriormente, la inspección de la LECHE BRONCA genera un incremento de los tiempos de traslado del insumo, en promedio, de ochenta y un (81) minutos. Este incremento, al repercutir de manera directa en el costo de traslado y tiempos de almacenamiento de la LECHE BRONCA de los SUMINISTRADORES, reduce la delimitación geográfica del MERCADO RELEVANTE, puesto que la INDUSTRIA LÁCTEA debe considerar dicho incremento en la decisión de búsqueda del insumo. Por otro lado, y conforme a lo analizado en la sección citada en el párrafo anterior, entre dos mil doce y dos mil diecisiete, se estimó que el tiempo máximo de traslado dentro de la MUESTRA DE INDUSTRIALES fue de mil cuarenta y seis punto ochenta y cinco (1,046.85) minutos de la INDUSTRIA LÁCTEA del estado de Chihuahua; por lo tanto, los municipios dentro de dicho rango de tiempo son los que tuvieron probabilidad de ejercer presión competitiva en el MERCADO RELEVANTE.

P  
3

En este sentido, el tiempo de inspección resulta en una restricción adicional para que la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado de Chihuahua acuda a municipios que inicialmente estaban más alejados. Al considerar dicha restricción, la delimitación geográfica del MERCADO RELEVANTE se contrae; es decir, estaría integrada formalmente por aquellos municipios que se encuentran a un tiempo de traslado menor o igual a novecientos sesenta y cinco punto sesenta y cinco (965.65) minutos. El resultado se presenta a continuación.

T

[Espacio en blanco]



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

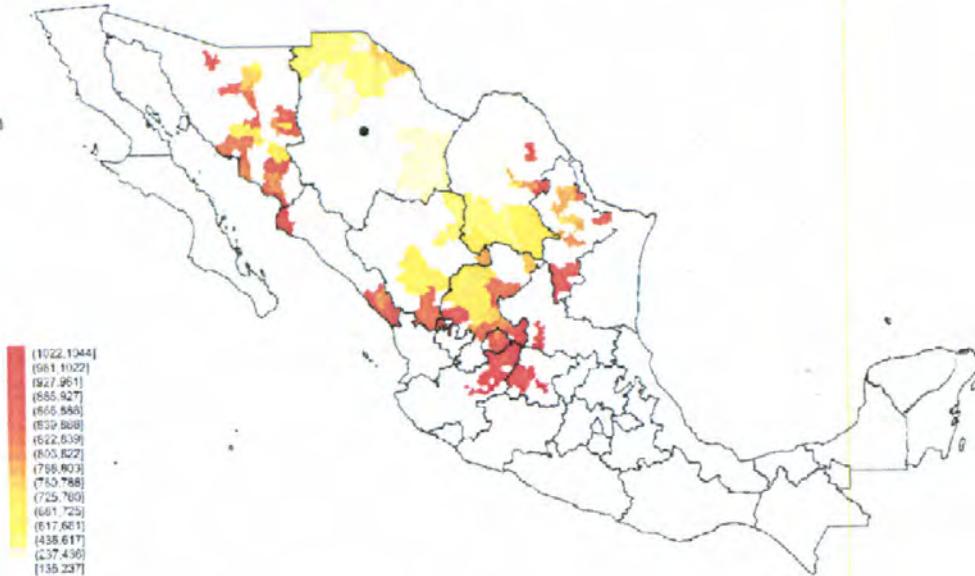
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



Mapa 5. Cambio del tiempo máximo para que un municipio pueda ejercer una presión competitiva en el aprovisionamiento del insumo (en minutos)<sup>757</sup>

(A)



(B)



<sup>757</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".



f  
d  
3  
7  
d  
d



De acuerdo con la nueva restricción generada por el tiempo promedio de inspección, el MERCADO RELEVANTE pasó de estar integrado por ciento setenta y nueve<sup>758</sup> (179) a ciento cincuenta (150) municipios. En vista de lo anterior, veintinueve (29) municipios ubicados en los estados de Guanajuato (14), Jalisco (14) y San Luis Potosí (1)<sup>759</sup>, que inicialmente se encontraban dentro de la frontera geográfica para ejercer una presión competitiva en el aprovisionamiento de la INDUSTRIA LÁCTEA, quedaron fuera del MERCADO RELEVANTE por las distorsiones en la logística de aprovisionamiento del insumo.

Conforme a estos resultados, la estructura de la delimitación geográfica pasó de estar representada como el mapa (A) expuesta en el mapa B, donde catorce municipios ubicados en Jalisco ya no pueden participar como proveedores del insumo a la INDUSTRIA LÁCTEA de Chihuahua. Al respecto ALTEÑA, la cual está ubicada en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, manifestó que:

“Si (sic) hubo pérdida de clientes en Chihuahua. El hecho de pasteurizar la leche bronca para poder venderla en este Estado, tuvo como consecuencia el incremento de los costos.

El número de clientes en el Estado de Chihuahua disminuyó.

También disminuyó el volumen de ventas a clientes habituales de Chihuahua”.<sup>760</sup>

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, observa que también existen efectos secundarios sobre los PRODUCTORES más pequeños ubicados fuera de la frontera del estado de Chihuahua que requieren de un INTERMEDIARIO. Por ejemplo, en la medida en que SUMINISTRADORES como ALTEÑA se ven afectados por el PROTOCOLO, los productores de quien adquiere la LECHE BRONCA para su comercialización también se verían afectados. Al respecto, ALTEÑA manifestó que su volumen de compra a PRODUCTORES ubicados en la región de la Laguna ha disminuido pues no puede pagar un precio favorable a los PRODUCTORES a raíz de la medida implementada por la SDR:

“El volumen de la [REDACTED]<sup>761</sup> se ha visto disminuido debido a que el precio de compra a productores no le es favorable, y algunos de ellos dejaron de producir por no ser costeable la producción de leche [LECHE BRONCA]”

Cabe señalar que, entre los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES, los municipios ubicados en Jalisco ejercen una presión competitiva en el MERCADO RELEVANTE al ofrecer un PRECIO DE COMPRAVENTA más bajo en comparación con los demás estados. Este menor precio se deriva, conforme a lo expuesto en la sección IV.4. “Características económicas del MERCADO INVESTIGADO”, de un PMR menor y por la escala disponible de producción de dicho estado.

### VI.5.3. Incidencia asimétrica en la estructura de costos de la INDUSTRIA LÁCTEA

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el PROTOCOLO afecta el costo del insumo de la INDUSTRIA LÁCTEA al limitar la oferta disponible de la LECHE BRONCA. Adicionalmente, la falta de acceso al insumo aunada a la situación deficitaria en Chihuahua, han provocado que incrementemente,

<sup>758</sup> Remitirse al Anexo 7. “Lista de municipios que integran la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE”  
<sup>759</sup> Remitirse al Anexo 8. “Lista de municipios que dejaron de integrar la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE”.

<sup>760</sup> Folio 0010339 del EXPEDIENTE.

<sup>761</sup> [REDACTED]

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

sin que se observen razones de eficiencia, el costo de la materia prima para la INDUSTRIA LÁCTEA, tal como lo señalan los industriales:

“Desde nuestro particular punto de vista de manera negativa en razón que generaron especulaciones en el precio de la leche; ya que al cerrarse el acceso al producto de otros Estados, se cotiza más al producto localmente, o que llevo al incremento en el precio por las otras instancias que requerían de dicho producto y por consiguiente bajo la entrega de leche de los productores a LICONSA, S.A. de C.V. al estar el precio por debajo de lo que se ofrecía en el mercado. (...)”<sup>762</sup>

“Los precios de compra aumentaron el año pasado [2017], derivado a que no hay leche suficiente en el estado (...)”<sup>763</sup>

En secciones anteriores, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que el efecto en el nivel de precios fue generalizado; es decir, afectó tanto a la INDUSTRIA LÁCTEA que participa en esquemas integrados o independientes. No obstante, en la medida en que esta última está más expuesta a la situación deficitaria del estado, pierde poder de negociación frente a los SUMINISTRADORES.

#### **VI.5.4. Alteración de las decisiones de inversión de la INDUSTRIA LÁCTEA**

De acuerdo con las manifestaciones que obran en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que la INDUSTRIA LÁCTEA más afectada por las devoluciones, ha realizado estrategias con el fin de aminorar el efecto de desabasto de LECHE BRONCA del PROTOCOLO. En particular, se observa que ILAS MÉXICO y DOS LAGUNAS han efectuado inversiones no programadas con la finalidad de disminuir las afectaciones en sus operaciones productivas por las devoluciones de la LECHE BRONCA foránea.

De acuerdo con lo manifestado por estos INDUSTRIALES LÁCTEOS, las medidas implementadas han implicado el traslado e instalación de plantas de pasteurización fuera del estado de Chihuahua a fin de poder transportar leche pasteurizada en vez de LECHE BRONCA y así no tener el riesgo de revisión o devolución del insumo. Al respecto, ILAS MÉXICO manifestó lo siguiente:

“(...) la decisión de trasladar a la Comarca Lagunera infraestructura industrial para pasteurizar y evaporar la leche bronca proveniente de fuera del estado y que tradicionalmente se traía a comercializar al estado de Chihuahua, directamente a las instalaciones de Ilas México.” [Formato de cita modificada]<sup>764</sup>

Asimismo, DOS LAGUNAS manifestó que, al igual que ILAS MÉXICO, se instaló equipo de pasteurización en el domicilio del SUMINISTRADOR. Sin embargo, aclara que la LECHE BRONCA se ve afectada por la doble pasteurización ya que, al trasladar el producto luego de la pasteurización, los riesgos de contaminación le obligan a aplicar una segunda pasteurización en la planta ubicada en Chihuahua. Esta doble pasteurización también implica un deterioro del producto.

“El protocolo ha obligado a QDL a instalar equipo de pasteurización en la planta de un proveedor de leche de Torreón Coahuila, a este proveedor QDL adquiere leche bronca que pasteuriza en la propia

<sup>762</sup> Folio 006642 del EXPEDIENTE.

<sup>763</sup> Folio 001947 del EXPEDIENTE.

<sup>764</sup> Folio 005680 del EXPEDIENTE.



instalación del proveedor para posteriormente trasladarla al Estado de Chihuahua, pasando la caseta de inspección zoonosanitaria instalada por el gobierno del Estado de Chihuahua y arribando finalmente a las instalaciones de QDL en donde es nuevamente pasteurizada, con el consiguiente incremento en costo y afectación a la calidad de la LECHE BRONCA derivado del doble proceso de pasteurización.”<sup>765</sup>

En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constata que la estrategia adoptada por los INDUSTRIALES LÁCTEOS implican que incurran en: i) sobrecostos no contemplados en sus planes de negocio y que no incurren otros participantes de la INDUSTRIA LÁCTEA; y ii) deterioro de la calidad del insumo al someterla a una doble pasteurización ya que el transporte de leche, tanto bronca como pasteurizada, necesariamente genera una contaminación bacteriológica del insumo que se elimina con una pasteurización adicional una vez que arriba a sus instalaciones productivas en el estado de Chihuahua.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que las inversiones realizadas por ILAS MÉXICO ascendieron a un monto entre [REDACTED] como se constata en la siguiente manifestación.

“(…) las acciones emprendidas para evitar en lo mínimo ser afectados por la Secretaría de Desarrollo rural, a través de la implementación del Protocolo, han ocasionado que esta empresa realizara inversiones no contempladas. [REDACTED]”<sup>766</sup>

Dicha inversión se destinó para el traslado y/o adquisición de equipo industrial, aditamentos, terrenos, entre otros activos necesarios para el establecimiento de las instalaciones actuales en la Comarca Lagunera.<sup>767</sup> No obstante, como se especificó en el análisis de efectos anteriores, el traslado del proceso de pasteurización realizado por dichos AGENTES ECONÓMICOS también repercutió en costos de personal para realizarle un proceso primario a la LECHE BRONCA.

Respecto a la inversión realizada por DOS LAGUNAS referida anteriormente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA no tiene conocimiento del monto invertido por dicho AGENTE ECONÓMICO.

#### **VI.6. Afectaciones a las compras públicas a través de LICONSA, integrante de la INDUSTRIA LÁCTEA, orientadas a los programas de alivio a la pobreza y la alimentación de grupos vulnerables.**

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de que LICONSA, empresa de participación estatal mayoritaria, administra el PROGRAMA DE ADQUISICIÓN, el cual tiene como finalidad apoyar la compra de leche nacional, principalmente, de pequeños y mediados productores<sup>768</sup>. La LECHE BRONCA adquirida por LICONSA a través de dicho programa es destinada como materia prima para la elaboración de los DERIVADOS O PRODUCTOS LÁCTEOS que esta provee a través de su PROGRAMA

<sup>765</sup> Folio 001848 del EXPEDIENTE.

<sup>766</sup> Folio 005681 del EXPEDIENTE.

<sup>767</sup> Folios 005680 y 005681 del EXPEDIENTE.

<sup>768</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE. Documento “Adquisición de Leche Nacional y de Importación Liconsa”.



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*f  
d  
y  
f  
e*

DE ABASTO, en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas<sup>769</sup>.

Los programas antes mencionados se relacionan al permitir a LICONSA realizar la adquisición de LECHE BRONCA de origen nacional para su industrialización en PRODUCTOS O DERIVADOS LÁCTEOS que posteriormente se distribuyen a niños de hasta doce (12) años, familias en condiciones de pobreza y otros sectores vulnerables de la población, a un precio subsidiado por el Gobierno Federal.<sup>770</sup>

De la información que obra en el EXPEDIENTE, y en relación con el MERCADO INVESTIGADO, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento que, para la operación del PROGRAMA DE ADQUISICIÓN, LICONSA demanda LECHE BRONCA y realiza la recepción de esta a través de tres (3) centros de acopio en el estado de Chihuahua, ubicados en los municipios de Meoqui, Julime y Saucillo, y la planta procesadora corresponde a ILAS MÉXICO<sup>771</sup>. Asimismo, se observa que, desde el año dos mil cuatro, LICONSA ha celebrado contratos con ILAS MÉXICO para la transformación de LECHE BRONCA, mediante procesos de deshidratado, ensobretado<sup>772</sup> y ensacado<sup>773</sup>. La LECHE BRONCA transformada es destinada al PROGRAMA DE ABASTO.

Así, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa diversos efectos para el AGENTE ECONÓMICO LICONSA, el cual, como se mencionó anteriormente, participa en el MERCADO INVESTIGADO. Dichos efectos surgen a raíz de la implementación del PROTOCOLO y la puesta en marcha del PUNTO DE INSPECCIÓN y están relacionados con: i) la captación de LECHE BRONCA de LICONSA y ii) el precio al que LICONSA adquiere la LECHE BRONCA.

*3*

**VI.6.1. Captación de LECHE BRONCA por parte de LICONSA**

Como se expuso en la sección IV.2.2.2. "**Costos y probabilidades de los usuarios para acudir a otros mercados: Fracción III del artículo 58 de LFCE**", Chihuahua no es autosuficiente para solventar los requerimientos de la INDUSTRIA LÁCTEA en dicho estado. Aunado a esto, las inspecciones derivadas del PROTOCOLO y las devoluciones relacionadas con estas inhibieron el suministro de LECHE BRONCA con destino a la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en Chihuahua. Por lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que el déficit de LECHE BRONCA que enfrenta la INDUSTRIA LÁCTEA en Chihuahua se agravó a raíz de la implementación del PROTOCOLO.

Por otro lado, como se señaló en la sección IV.4.1.2. "**Suministro de LECHE BRONCA: comercialización y distribución**", LICONSA adquiere, principalmente, la LECHE BRONCA a través de las ventas de excedentes que le ofrece la INDUSTRIA LÁCTEA.<sup>774</sup> Por medio de estas ventas de excedentes, la INDUSTRIA LÁCTEA puede reducir pérdidas<sup>775</sup> y obtener la ventaja de un precio base

*f*

<sup>769</sup> Folio 00653 del EXPEDIENTE.

<sup>770</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE. Documento "Programa de Abasto Social de Leche Liconsa".

<sup>771</sup> Folio 006613 del EXPEDIENTE.

<sup>772</sup> Se entiende por ensobretado el hecho de llenar sobres de leche en polvo para su posterior distribución.

<sup>773</sup> Se entiende por ensacado el hecho de llenar sacos de leche en polvo para su posterior distribución.

<sup>774</sup> Folios 001839, 001944 y 003622 del EXPEDIENTE.

<sup>775</sup> Folio 001944 del EXPEDIENTE.



*8*

COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

garantizado, cumpliendo la permanencia de mínimo cincuenta y dos (52) semanas<sup>776</sup>. En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la INDUSTRIA LÁCTEA actúa como suministrador de LECHE BRONCA, a través de la venta de sus excedentes, a LICONSA. Cabe resaltar que, como se expuso en secciones anteriores, LICONSA también se considera parte de la INDUSTRIA LÁCTEA dado que la finalidad de la adquisición de LECHE BRONCA es su posterior transformación.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que la inspección que deriva del PROTOCOLO afectó de manera indirecta a LICONSA toda vez que LICONSA únicamente puede adquirir LECHE BRONCA a SUMINISTRADORES que se ubiquen dentro del estado de Chihuahua.<sup>777</sup> De la información que obra en el EXPEDIENTE se tiene que la participación en las ventas anuales de LECHE BRONCA a LICONSA por parte de LÁCTEOS MENONITAS, DOS LAGUNAS y SANBUENA decrecieron durante el periodo dos mil catorce a dos mil diecisiete, en proporción al total de LECHE BRONCA adquirido por dicha entidad.

**Tabla 33. Participación en las ventas anuales a LICONSA por parte de INDUSTRIALES LÁCTEOS identificados en el MERCADO RELEVANTE<sup>778</sup>**

INDUSTRIA LÁCTEA	2014		2015		2016		2017	
	Litros de LECHE BRONCA vendidos a LICONSA	Participación respecto al total de LECHE BRONCA adquirido por LICONSA	Litros de LECHE BRONCA vendidos a LICONSA	Participación respecto al total de LECHE BRONCA adquirido por LICONSA	Litros de LECHE BRONCA vendidos a LICONSA	Participación respecto al total de LECHE BRONCA adquirido por LICONSA	Litros de LECHE BRONCA vendidos a LICONSA	Participación respecto al total de LECHE BRONCA adquirido por LICONSA
Volumen de LECHE BRONCA suministrada a LICONSA por la INDUSTRIA LÁCTEA	51,307,156	24.5%	19,878,931	10.2%	19,459,695	9.9%	5,860,526	4.6%
Volumen total de LECHE BRONCA adquirida por LICONSA en Chihuahua	209,331,727	100.0%	194,709,950	100.0%	197,349,146	100.0%	128,196,125	100.0%

Además, de las manifestaciones de LICONSA que obran en el EXPEDIENTE, se constata que, a partir las inspecciones con motivo del PROTOCOLO, esta entidad ha sido afectada indirectamente a través

<sup>776</sup> Folio 001944 del EXPEDIENTE.

<sup>777</sup> Folio 006643 del EXPEDIENTE.

<sup>778</sup> Folios 006653 y 008100 del EXPEDIENTE.



## Versión pública

011490  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua

de la adquisición de LECHE BRONCA de la que puede alegarse, así como el incremento en el precio al que tuvo que ajustarse con motivo de la condición deficitaria del estado y la necesidad de cumplimiento de su objetivo social. Al respecto, LICONSA señaló:

“[a]l cerrarse parcialmente el acceso de leche bronca de bovino, procedente de otros Estados, y al requerirse dicho producto por los comercializadores locales ocasionó que a este centro de trabajo, disminuyera la captación de leche, para los programas de abasto (sic) social (...) en razón de que al carecer del producto y restringirse en su acceso los productores locales, lo colocaron con quien ofrecía mejor precio que estaba por encima de lo que LICONSA, S.A. de C.V. ofrecía por el mismo.”<sup>779</sup> [Énfasis añadido]

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA destaca que, LICONSA en sus manifestaciones sostiene que el PROTOCOLO generó un mercado artificial en el estado de Chihuahua, lo cual provocó el incremento en los precios de la LECHE BRONCA:

“(...) se creó una demanda interna con precios elevados en el Estado de Chihuahua, los cuales repercuten en los productos finales que son comercializados a la población. De esta manera evitan la competencia con productores de otros Estados del país.”<sup>780</sup> [Énfasis añadido]

Además, dicha entidad enfatiza el hecho de que el suministro de LECHE BRONCA proveniente de estados distintos a Chihuahua ejerce una presión competitiva en el MERCADO INVESTIGADO:

“(...) al evitar el ingreso de LECHE BRONCA, de otros estados con precios inferiores derivado de problemas de comercialización, los precios que se pagan a productores del estado de Chihuahua se mantienen de acuerdo a lo demandado por los mismos. Se tiene conocimiento que durante el año 2017, si incidió en el precio ya que como lo señalamos, al restringirse el acceso al Estado de dicho producto ocasionó la demanda del mismo a nivel local”<sup>781</sup>

Señala también que debido al incremento artificial en el precio al que adquiere la LECHE BRONCA, enfrentó problemas en la captación de dicho insumo, y que la manera en que dicho efecto se revirtió no fue sino a través de un incremento en el precio que pagó por la LECHE BRONCA:

“[La restricción al acceso de Leche Bronca de otros estados] (...) repercutió en el incremento del precio y por consiguiente una disminución en la captación de leche líquida por el programa de abasto social Chihuahua (...) situación que está tendiendo a revertirse en este año 2018, en razón del incremento autorizado, para los meses de marzo y mayo, lo que ha ocasionado que la mayoría de los productores nos entreguen mayor volumen de leche líquida, lo que significó que dejarán de surtir (sic) otros comercializadores de dicho producto (...)”<sup>782</sup>

### VI.6.2. Efectos relacionados con el precio de compra de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua por LICONSA para programas sociales

Derivado de la baja captación en dos mil diecisiete debido a la situación de desabasto en el estado de Chihuahua y provocado artificialmente por el PROTOCOLO, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que existió una afectación a LICONSA a través de los siguientes factores: i) dificultades en

<sup>779</sup> Folio 006642 del EXPEDIENTE.

<sup>780</sup> Folio 006643 del EXPEDIENTE.

<sup>781</sup> Folios 006643 y 006644 del EXPEDIENTE.

<sup>782</sup> Folios 006643 y 006644 del EXPEDIENTE.

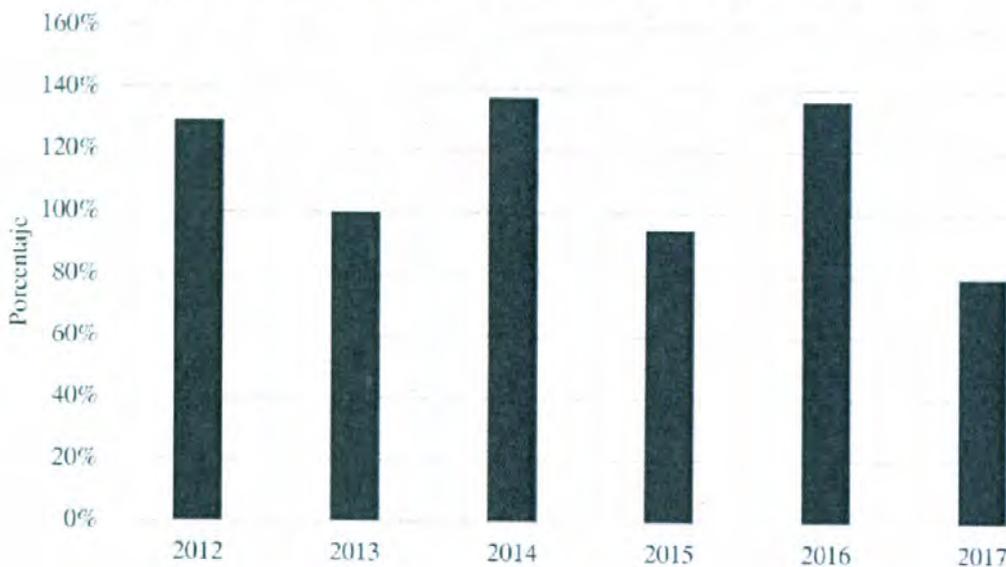




la captación de LECHE BRONCA para cumplir el PROGRAMA DE ADQUISICIÓN; e, ii) incremento en los precios pagados por LICONSA por la LECHE BRONCA.

En la tabla siguiente se observa el promedio anual de las participaciones de las compras de LECHE BRONCA para el PROGRAMA DE ADQUISICIÓN en el estado de Chihuahua en relación con el presupuesto, en litros de LECHE BRONCA, asignado al programa referido.

Tabla 34. Porcentaje de realización de compras de LECHE BRONCA en Chihuahua respecto al presupuesto asignado para el PROGRAMA DE ADQUISICIÓN<sup>783</sup>



De lo anterior se observa que en el año dos mil diecisiete, año en que comenzó la implementación del PROTOCOLO, la proporción de compras de LECHE BRONCA representó la proporción promedio más baja durante el periodo analizado. Es decir, las compras efectivas de LECHE BRONCA para el PROGRAMA DE ADQUISICIÓN fueron aproximadamente el ochenta por ciento (80 %) de las compras presupuestadas para dicho programa.

Por otro lado, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que, conforme a las notas a los estados financieros de LICONSA, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, autorizó en diciembre de dos mil diecisiete una ampliación presupuestal a LICONSA por un monto de doscientos cincuenta y nueve millones cien mil pesos m.n. (\$259,100,000 m.n.) para "Compra de Leche Nacional"<sup>784</sup>. Al respecto, LICONSA manifestó lo siguiente:

<sup>783</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 6, denominada "Presupuesto de compra de LECHE BRONCA de LICONSA".

<sup>784</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE. Documento "Notas de los estados financieros junio 2018".





**Versión pública**

0111492  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

(...) Derivado de manifestaciones de productores de Chihuahua, bloqueos de líneas ferroviarias de Delicias, Chihuahua, aunado a la toma de casetas de peaje en los Altos de Jalisco, Tepatlán, Jalostitlán y San Miguel el Alto. **La SEDESOL realizó una transferencia de recursos para el incremento de 1 peso por litro [para la compra de LECHE BRONCA] (...)**<sup>785</sup> [**Énfasis añadido**]<sup>786</sup>

Así, del análisis integral de la información antes referida, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que LICONSA sufrió, indirectamente, diversas afectaciones derivado de la implementación del Protocolo en el estado de Chihuahua. Además de las afectaciones en captación que ya han sido señaladas, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA también observa que el presupuesto asignado a LICONSA para la compra de LECHE BRONCA tuvo que ser ajustado con el objetivo de aumentar el precio que pagó por el insumo y poder ajustar sus niveles de captación para cumplir con el PROGRAMA DE ADQUISICIÓN.

## VII. Propuesta de recomendaciones de esta AUTORIDAD INVESTIGADORA para diversas AUTORIDADES PÚBLICAS

Del análisis de la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluyó, en la sección V.3. "**Falta de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO RELEVANTE**", que preliminarmente no existen condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO puesto que las disposiciones legales previstas en la LEY DE GANADERÍA y en el PROTOCOLO conforman barreras normativas a la entrada, las cuales se relacionan con autorizaciones necesarias para la movilización de LECHE BRONCA en el MERCADO RELEVANTE; así como el establecimiento de requisitos de inspección y verificación de la calidad e inocuidad de la LECHE BRONCA que se introduce al estado de Chihuahua.

Dichas barreras normativas, como se mostró en las secciones V.3. "**Existencia de barreras de la entrada: Fracción II del artículo 59 de la LFCE**" y VI. "**Análisis de los efectos anticompetitivos derivados de la existencia de barreras normativas**", generan efectos anticompetitivos por lo que estas constituyen barreras a la competencia y libre concurrencia en términos de la fracción IV del artículo 3 de la LFCE, toda vez que indebidamente impiden o distorsionan el proceso de competencia y libre concurrencia en el MERCADO INVESTIGADO.

Así, en la sección V.3.2.2. "**Barreras normativas de entrada**", se presentaron las disposiciones contenidas en la LEY DE GANADERÍA y en el PROTOCOLO, que se consideran como barreras normativas por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, mismas que se dividieron en los siguientes grupos:

- A. De la expedición de autorización para la introducción o salida de productos pecuarios.
- B. De la definición y establecimiento de los puntos de inspección, las especificaciones procedimientos y métodos conforme a los cuales se lleva a cabo el análisis de la calidad e inocuidad de la LECHE BRONCA.

<sup>785</sup> Folio 008085 del EXPEDIENTE.

<sup>786</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE. Documento "Notas de los estados financieros junio 2018".



C. De las facultades que favorecen la creación de barreras normativas.

Al respecto se reitera que, en su conjunto, las barreras normativas mencionadas anteriormente, contenidas en la LEY DE GANADERÍA y que se materializan en el PROTOCOLO, así como en la creación del CONSEJO, generan los efectos referidos en la sección VI "Análisis de los efectos anticompetitivos derivados de la existencia de barreras normativas":

Efecto 1. Se obstaculiza artificialmente la entrada de actuales y potenciales SUMINISTRADORES para abastecer a la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua y genera restricción del abasto

Efecto 2. Se restringe la oferta habitual de LECHE BRONCA a integrantes de la INDUSTRIA LÁCTEA y genera efectos adversos sobre la eficiencia de los procesos logísticos en el suministro de LECHE BRONCA.

Efecto 3. Se incrementa el nivel de precios de la LECHE BRONCA y genera pérdida en el bienestar de los consumidores.

Efecto 4. Se altera asimétricamente la posición competitiva de los AGENTES ECONÓMICOS

Efecto 5. Se afectan las compras públicas a través de LICONSA, integrante de la INDUSTRIA LÁCTEA, orientadas a los programas de alivio a la pobreza y la alimentación de grupos vulnerables.

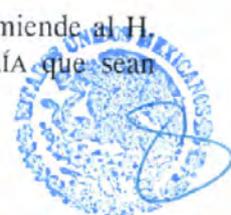
En este sentido, en el DICTAMEN PRELIMINAR, se observa preliminarmente que la falta de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO deriva de la existencia de disposiciones jurídicas que generan posibles barreras a la competencia y libre concurrencia, dado que impiden o distorsionan indebidamente la dinámica competitiva en el MERCADO RELEVANTE.

A continuación, se expone cada una de las recomendaciones que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA propone dirigir a diversas AUTORIDADES PÚBLICAS para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO.

VII.1. Recomendaciones que la AUTORIDAD INVESTIGADORA propone se dirijan al H. CONGRESO DEL ESTADO

Como se ha dicho, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que diversas disposiciones jurídicas vigentes contenidas en la LEY DE GANADERÍA generan posibles barreras a la libre competencia y concurrencia toda vez que distorsionan la dinámica competitiva en el MERCADO INVESTIGADO. Lo anterior se traduce en un obstáculo para fomentar el proceso de competencia entre los AGENTES ECONÓMICOS que ya participan en el MERCADO INVESTIGADO como SUMINISTRADORES de LECHE BRONCA, así como de potenciales competidores que podrían ejercer presión competitiva a los mismos, en caso de permitírseles la entrada al MERCADO INVESTIGADO.

En consonancia con lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA propone se recomiende al H. CONGRESO DEL ESTADO que realice reformas legislativas a la LEY DE GANADERÍA que sean





**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua

011494

L  
t  
z  
f  
a

necesarias, a fin de que se eliminen las barreras a la competencia referidas en el DICTAMEN PRELIMINAR, de manera efectiva y satisfactoria.

**VII.1.1. Propuesta para derogación de ciertas disposiciones contenidas en la LEY DE GANADERÍA**

Propuesta	Derogación de:	Artículos a derogar:
1	La disposición que faculta al "organismo público descentralizado" o, en su defecto, a la SDR <sup>787</sup> para implementar medidas para el control de la producción de la leche	125 de la LEY DE GANADERÍA <sup>788</sup>
2	Las disposiciones que especifican las medidas para el control de la producción de la leche y sus condiciones de aplicación	126, 129, 130 y 131 de la LEY DE GANADERÍA <sup>789</sup>

<sup>787</sup> De conformidad con el ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO de la LEY DE GANADERÍA.

<sup>788</sup> El artículo 125 señala que: "**La Secretaría implementará las medidas necesarias para el control de la producción de leche, por conducto del organismo público descentralizado que se cree para tal efecto.**" [énfasis añadido]

<sup>789</sup> Dichos artículos señalan: "**Artículo 126. Las medidas para el control de la producción de la leche de origen animal comprenderán: I. Regular la producción de leche líquida que se genere en el Estado, así como toda aquella que ingrese al mismo. II. La clasificación de la leche. III. Regular y vigilar el establecimiento de establos productores de leche, plantas de transformación y pasteurización, centros de acopio de leche y subproductos, así como el fomento de cuencas lecheras. IV. La organización e integración de los productores de leche, en base a las necesidades de la planificación agropecuaria. V. Asesorar a las personas que pretendan dedicarse a la producción e industrialización de la leche.**"; "**Artículo 129. Toda movilización de productos y subproductos lácteos, deberá ampararse con los dictámenes vigentes de las pruebas de tuberculosis y brucelosis y, en su caso, con el análisis de calidad de la leche. Se exceptúa de lo anterior, la movilización de productos y subproductos lácteos que se realice de uno a otro predio que colinden entre sí, o estén ubicados dentro de una misma zona sanitaria y dentro del mismo municipio, cuando dicha movilización se realice por razones de manejo, autoconsumo o producción.**"; "**Artículo 130. En los casos de productos lácteos destinados a los centros de acopio, procesadoras e industrializadoras de estos, la persona que los entregue deberá informar al administrador o persona encargada los datos necesarios que identifique claramente la procedencia de lo entregado y el número de litros movilizados, de los litros de leche transformados en subproductos en el mes, quien a su vez deberá rendir los informes correspondientes dentro de los tres días siguientes al término del mes a la Secretaría y al organismo de control de la leche. En caso de que se detecten irregularidades en movilizaciones de productos lácteos, se inmovilizarán los mismos dando aviso de inmediato a las autoridades correspondientes, para que se practiquen las investigaciones procedentes**"; "**Artículo 131. En las internaciones de leche fluida a granel, la persona que pretenda ingresarla, en el punto de entrada al Estado, deberá cumplir ante el inspector correspondiente con los siguientes requisitos: I. Presentar la documentación de propiedad y de movilización del lugar de origen y destino, y II. Acreditar que lo que se pretende introducir al Estado es lo señalado en la documentación, para lo cual podrá ser suficiente, salvo casos de excepción, la inspección del producto.**"; "**Artículo 130. En los casos de productos lácteos destinados a los centros de acopio, procesadoras e industrializadoras de estos, la persona que los entregue deberá informar al administrador o persona encargada los datos necesarios que identifique claramente la procedencia de lo entregado y el número de litros de leche movilizados, de los litros de leche transformados en subproductos en el mes, quien a su vez deberá rendir los informes correspondientes dentro de los tres días siguientes al término del mes a la Secretaría y al organismo de control de la leche. En caso de que se detecten irregularidades en movilizaciones**

t  
z





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

3	La disposición que faculta al Poder Ejecutivo del estado a crear un organismo especializado para el control de la leche	Artículo Sexto Transitorio de la LEY DE GANADERÍA <sup>790</sup>
---	---	--

De acuerdo con lo señalado en la sección V.3.2.2. de "**Barreras normativas a la entrada**", estas disposiciones crean un sistema de normas de regulación especial del producto pecuario LECHE FLUIDA tendientes al "control de la producción de la leche"<sup>791</sup>, a través de esquemas de restricción a la movilidad de la LECHE FLUIDA, principalmente a la internación de dicho producto al estado de Chihuahua. Así, estas normas permiten la aplicación de requisitos para la autorización a la entrada y salida de productos pecuarios, así como la creación de un órgano especializado, con calidad de AUTORIDAD PÚBLICA, para el "control de la leche". La permanencia de estas disposiciones en el marco jurídico en el estado de Chihuahua, posibilitan la generación de barreras a la competencia, con objeto similar al del PROTOCOLO.

En este sentido, considerando que dichas disposiciones permiten la regulación, por parte de la SDR y del Poder Ejecutivo del estado, de la LECHE FLUIDA que se genera en Chihuahua, y, principalmente de la leche que ingresa al mismo. Esta regulación puede impedir a posibles nuevos SUMINISTRADORES y a los existentes la entrada para la comercialización de LECHE FLUIDA.

Si bien la LEY ORGÁNICA ESTATAL y el orden administrativo del estado de Chihuahua permiten el fomento de las actividades pecuarias, ello no debe incluir el control de las actividades de producción, comercialización o industrialización, principalmente, cuando dichas acciones de control se encuentran dirigidas a grupos específicos.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, con base en los argumentos vertidos en este DICTAMEN PRELIMINAR, considera que, con la implementación de la recomendación propuesta, se eliminaría el régimen especial creado para el control de la LECHE FLUIDA y la posibilidad de limitación al libre tránsito que genera la inspección de la SDR en la movilización, entrada o salida del estado de Chihuahua de la LECHE BRONCA. Esta eliminación habilitaría la movilidad de mercancías entre estados de la república mexicana y el comercio interestatal, e incentivaría la continuidad en el SUMINISTRO de LECHE BRONCA proveniente de estados de la república mexicana distintos al estado de Chihuahua. Finalmente, dicha eliminación aumentaría el número de opciones que tiene la INDUSTRIA LÁCTEA para cubrir sus faltantes de LECHE BRONCA desde otras regiones que presentan excedentes del insumo; y aumentarían las posibilidades de compras de oportunidad de productores de otras regiones que les permita abaratar costos de producción.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la implementación de la recomendación propuesta contribuiría a eliminar los obstáculos a la entrada de nuevos proveedores o SUMINISTRADORES de

*de productos lácteos, se inmovilizarán los mismos dando aviso de inmediato a las autoridades correspondientes, para que se practiquen las investigaciones procedentes." [énfasis añadidos]*

<sup>790</sup> Dicha disposición señala: "**ARTÍCULO SEXTO.** El Ejecutivo Estatal deberá crear el Organismo Público Descentralizado para el control de la Leche, dentro de los veinticuatro meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, mientras tanto la Secretaría realizará las funciones y/o atribuciones que le corresponden al organismo".

<sup>791</sup> De acuerdo con lo establecido en el "CAPÍTULO V" de la LEY DE GANADERÍA.



**Versión pública**

011496  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua

LECHE BRONCA para abastecer la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua, así como prevenir la creación de nuevas restricciones competitivas de tipo normativo.

**VII.1.2. Propuesta para reformar de ciertas disposiciones contenidas en la LEY DE GANADERÍA, relacionadas con el MERCADO INVESTIGADO.**

Propuesta	Reforma de:	Artículos a reformar:
4	Las disposiciones que establecen el objeto de la LEY DE GANADERÍA	1, fracciones I y IV, de la LEY DE GANADERÍA <sup>792</sup>
5	Las disposiciones que facultan a la SDR a regular la inspección y movilización de productos pecuarios y a fijar o modificar zonas o puntos de inspección	5, fracciones VIII, IX, XI, XVIII y XIX de la LEY DE GANADERÍA <sup>793</sup>
6	Las disposiciones que establecen la inspección, autorización, movilización e introducción y sanciones	57, 61, 100 y 102 de la LEY DE GANADERÍA <sup>794</sup>

<sup>792</sup> Dichas disposiciones establecen: "Artículo 1. Se declara de orden público e interés social la aplicación de esta Ley, misma que tiene por objeto: I. La planeación y fomento de las actividades pecuarias en todas sus modalidades, así como las técnicas, investigación, industrialización, comercialización y certificación de las mismas. (...) IV. El cumplimiento de las disposiciones sanitarias, derivadas de la normatividad federal aplicable para preservar o mejorar el estatus zoonosario en el Estado". [énfasis añadido]

<sup>793</sup> Las disposiciones señalan: "Artículo 5. La Secretaría, además de las atribuciones contempladas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes: (...) VIII. Organizar y dirigir los servicios de inspección, vigilancia y control de ganado, productos y subproductos en el Estado. IX. Aplicar las medidas y acciones necesarias para mejorar el estatus sanitario, procurando incrementar de modo constante los niveles de sanidad animal. (...) XI. Expedir las autorizaciones de internación de ganado, sus productos y subproductos en los términos de esta Ley. (...) XVIII. Crear, modificar o suprimir zonas de inspección ganadera, tomando en cuenta vías de comunicación, vías pecuarias y centros de comercialización, pudiendo solicitar la opinión de los organismos auxiliares. XIX. Crear, modificar o suprimir los puntos o casetas de verificación en el Estado. (...)".

<sup>794</sup> Dichos artículos señalan que: "Artículo 57. La inspección de ganado, sus productos y subproductos, estará a cargo del Departamento de Ganadería de la Secretaría, quien designará el lugar en que esta se llevará a cabo por conducto de los inspectores, y tendrá por objeto verificar la legal procedencia y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, en toda movilización de ganado, productos y subproductos de los mismos en el Estado"; "Artículo 61. Son facultades y obligaciones de los inspectores de ganadería: (...)"; "Artículo 100. El ganado, sus productos y subproductos que se introduzcan al Estado, sin contar con la autorización correspondiente o contando con una que haya sido alterada, serán inmovilizados, se le aplicarán las medidas sanitarias que en su caso se requieran, y se sancionará en los términos de la legislación correspondiente."; "Artículo 102. Tratándose de productos y subproductos pecuarios internados en forma irregular, o de entidades o regiones con un estatus sanitario inferior, o que pongan en riesgo la sanidad de las actividades pecuarias o la salud pública, el responsable será sancionado conforme lo establece esta Ley y se procederá al aseguramiento de dichos productos o subproductos, siguiéndose en lo conducente el procedimiento previsto en el artículo anterior. La resolución que se dicte ordenará, en su caso, la devolución, la venta o la incineración controlada de lo que haya sido asegurado."





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

7	Las disposiciones que regulan la autorización para la entrada y salida al estado de Chihuahua de productos pecuarios	95 y 96 de la LEY DE GANADERÍA <sup>795</sup>
8	La disposición que faculta a la SDR para llevar el control en los puntos de entrada al estado de Chihuahua	140 de la LEY DE GANADERÍA <sup>796</sup>

Derivado del análisis realizado en la sección V.3.2.2. "**Barreras normativas a la entrada**", esta AUTORIDAD INVESTIGADORA observa que los artículos referidos, generan efectos anticompetitivos, limitan el libre tránsito e inhiben la movilidad de mercancías entre estados de la república. Dichas disposiciones se constituyen como un sistema de normas que, desde el establecimiento de su objeto y asignación de facultades, permiten la regulación, por parte de la SDR, de las autorizaciones u otras restricciones a la introducción y movilización de productos y subproductos pecuarios. Esta regulación puede desincentivar a posibles nuevos competidores y a los existentes la entrada al estado de Chihuahua para la comercialización de la LECHE BRONCA.

Algunas de las disposiciones referidas tienen como común denominador el uso de términos ambiguos y no especificados respecto de: la "legislación aplicable", "la legislación correspondiente", internación de productos de "forma irregular", "el riesgo de la salud pública", de características de productos pecuarios, tales como su "legal procedencia", y otros términos similares u análogos, a partir de los cuales, la LECHE BRONCA puede ser restringida en su acceso al estado de Chihuahua.

A consideración de esta AUTORIDAD INVESTIGADORA, con base en las consideraciones de este DICTAMEN PRELIMINAR, las restricciones a la movilización de la LECHE BRONCA, no encuentran cabida bajo justificaciones de salud pública, sanidad animal, calidad del producto u otras.

<sup>795</sup> Dichos artículos establecen que: "**Artículo 95. Para la introducción o salida del Estado, de ganado, sus productos y subproductos, deberá contarse con la autorización que previamente expida la Secretaría y, además, la movilización deberá ampararse con el pase de ganado emitido por la misma y con la documentación sanitaria correspondiente. Todo ganado bovino y colmenas que ingresen al Estado por cualquier motivo, deberán estar previamente identificados con el SINIDA y UPP o PSG de origen.**"; "**Artículo 96. Para la expedición de la autorización prevista por el artículo anterior, la Secretaría deberá tomar en consideración, fundamentalmente, la situación zoonosológica del lugar de origen del ganado y las condiciones de los productos y subproductos de que se trate, así como los reconocimientos internacionales obtenidos en materia de sanidad, a fin de proteger la salud pública y sanidad animal en el marco de las actividades pecuarias del Estado. Los titulares de estas autorizaciones y quienes conduzcan o auxilien en la movilización del ganado de que se trate, deberán cumplir las condiciones relativas a la sanidad animal que serán estipuladas en dichas autorizaciones y, así mismo, estarán obligados a permitir en cualquier momento, las inspecciones y demás diligencias que practique la autoridad competente para el efecto de constatar el cumplimiento de las condiciones señaladas.**" [énfasis añadido]

<sup>796</sup> "**Artículo 140. La Secretaría llevará el control en los puntos de entrada del Estado y coadyuvará en la verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia de sanidad pecuaria. Así mismo, vigilará las zonas limítrofes con otras Entidades para evitar internaciones ilegales de ganado, productos y subproductos.**" [énfasis añadidos]





**Versión pública**

Autoridad Investigadora

**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

011498

f  
d  
z  
d

En virtud de lo anterior, se propone recomendar al CONGRESO DEL ESTADO, su reforma, de manera en que sean claros en su contenido y de la legislación que le resulta aplicable, así como del ámbito de aplicación de estos. A nivel federal, las restricciones al movimiento de mercancías, únicamente se realiza en casos de riesgo zoonosario y por medio de las autoridades federales<sup>797</sup>. En este sentido, la normatividad federal establece las restricciones que deben seguirse a nivel federal, por lo que las reformas a dichos artículos deben generar que éstos sean congruentes y consistentes con ésta y, en caso de ser posible, remitir a ella, de tal manera que se apliquen únicamente en el estado de Chihuahua en términos de lo establecido por las leyes federales y, en su caso, en coordinación de AUTORIDADES PÚBLICAS federales y AUTORIDADES PÚBLICAS estatales, en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, las reformas recomendadas, además de ser consistentes con la normatividad federal, deberán seguir los principios generales de libre competencia y concurrencia en el MERCADO INVESTIGADO, a efecto de que no impongan barreras a la competencia en dicho mercado y eviten la generación de efectos análogos a los referidos en la sección VI "Análisis de los efectos anticompetitivos derivados de la existencia de barreras normativas" del DICTAMEN PRELIMINAR.

Finalmente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que, con la adopción de las recomendaciones propuestas, también se eliminarían las barreras a la entrada al MERCADO INVESTIGADO, permitiendo la entrada de nuevos AGENTES ECONÓMICOS que deseen suministrar LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO.

f  
z  
f

**VII.2. Recomendaciones que la AUTORIDAD INVESTIGADORA propone se dirijan a la SDR:**

**VII.2.1. Propuesta para la abrogación del PROTOCOLO**

Propuesta	Abrogación de:
9	El PROTOCOLO

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que las facultades otorgadas a la SDR en la LEY DE GANADERÍA son facilitadoras de actos o disposiciones normativas que indebidamente impiden y distorsionan el proceso de competencia y libre concurrencia. Lo anterior, se ha materializado con la emisión, publicación y entrada en vigor del PROTOCOLO, constituyéndose en su integridad en una barrera normativa, con independencia de las limitaciones específicas de algunas de sus partes.

En consideración de lo anterior, el PROTOCOLO se fundamenta en las disposiciones de la LEY DE GANADERÍA que, como se explica en las secciones anteriores, generan efectos anticompetitivos; en ese sentido, como aplicación de dichas normas, el PROTOCOLO genera y exacerba las restricciones

<sup>797</sup> SAGARPA, de conformidad con la LEY DE SANIDAD.



COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA



competitivas al aplicar los artículos cuya reforma o derogación se propone. De acuerdo con esto, el PROTOCOLO es en su integridad un cuerpo normativo cuyo objeto es la restricción a la introducción de LECHE FLUIDA al estado, favoreciendo la generación de los efectos mencionados en la sección VI. "Análisis de los efectos anticompetitivos derivados de la existencia de barreras normativas".

Si bien el considerando CUARTO del PROTOCOLO posibilita la aplicación de dicho instrumento a la LECHE FLUIDA de origen interno, como fue mencionado anteriormente, dichas disposiciones están orientadas a la verificación e inspección de la LECHE BRONCA que entra al estado de Chihuahua ya que tiene un énfasis diferenciado entre productores en función de su origen. Por lo anterior, este instrumento limita la entrada a competidores de otros estados, así como el comercio interestatal. Aunado a lo anterior, el PROTOCOLO podría estar fijando mayores requisitos, o bien, permitiendo inconsistencias con las especificaciones sanitarias, clasificaciones de la leche y procedimientos establecidos por el marco normativo federal vigente.

Por lo anterior, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA propone recomendar la abrogación del PROTOCOLO, a fin de eliminar las distorsiones competitivas al MERCADO INVESTIGADO que generan sus disposiciones.

VII.2.2. Propuesta para que en ejercicio de sus facultades se cumplan y observe la LFCE y las DISPOSICIONES

Propuesta	Cumplir y observar:	En relación con los artículos:
10	El artículo 28 constitucional, la LFCE, reglamentaria del artículo 28 de la CONSTITUCIÓN, y sus DISPOSICIONES, así como favorecer la competencia y libre concurrencia en el ejercicio de sus facultades contempladas en la LEY DE GANADERÍA	5, fracciones III a V y XVII de la LEY DE GANADERÍA <sup>798</sup>

De acuerdo con lo señalado en el apartado V.3.2.2. "Barreras normativas a la entrada", esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que las facultades de la SDR pueden ser facilitadoras para la creación de barreras normativas o incluso para la comisión de prácticas anticompetitivas sancionables por la LFCE. En este sentido, se propone la recomendación de que la SDR, así como su titular, en el ejercicio de todas sus facultades, pero particularmente las señaladas arriba, se observen los principios de competencia y libre concurrencia, así como que se cumpla y observe la legislación en materia de competencia, es decir, el artículo 28 constitucional, la LFCE, reglamentaria del artículo 28 de la Constitución y las DISPOSICIONES.

<sup>798</sup> Dichos artículos señalan que: "Artículo 5. La Secretaría, además de las atribuciones contempladas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes: (...) III. Promover y apoyar la organización de los productores pecuarios. IV. Promover la clasificación de calidad y de certificación de origen de los productos pecuarios. V. Procurar una mejor distribución de los productos y subproductos pecuarios para el abastecimiento del mercado interno. (...)";





**Versión pública**

011500  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

**VII.3. Recomendación que la AUTORIDAD INVESTIGADORA propone se dirija al Poder Ejecutivo del estado: propuesta de recomendar la supervisión del CONSEJO**

Propuesta	<u>Supervisión de:</u>
11	El CONSEJO a fin de evitar, la comisión de conductas o prácticas anticompetitivas; así como para observar la normatividad en materia de competencia

La creación del CONSEJO es también considerada por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA como resultado y materialización de las facultades otorgadas que la LEY DE GANADERÍA deposita en las AUTORIDADES PÚBLICAS, en este caso, en el titular del Poder Ejecutivo estatal, y que tienden a la generación de barreras a la competencia o en el ámbito propicio para la comisión de prácticas anticompetitivas.

En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA propone recomendar que se designe a un supervisor que dé seguimiento a las acciones que realice el CONSEJO, para vigilar el estricto apego a las facultades para el que fue creado. Lo anterior, con la finalidad de que dicho CONSEJO no asista a la creación de nuevas restricciones a la entrada de la LECHE BRONCA al estado de Chihuahua, ni a la presión de los productores que integran el CONSEJO a la SDR, para que se implementen medidas que impidan el libre tránsito u otras restricciones, así como para evitar la posible comisión de prácticas o conductas anticompetitivas sancionadas por la LFCE.

En este sentido, las funciones del CONSEJO deben ser, en efecto, únicamente consultivas, con el fin de que, por ejemplo, se fomenten buenas prácticas en el sector o se ofrezca capacitación a los SUMINISTRADORES o la INDUSTRIA LÁCTEA, pero, en ningún caso deben implicar el ejercicio de facultades que correspondan a una AUTORIDAD PÚBLICA, tales como la toma de decisiones relativas a las políticas públicas en el estado de Chihuahua relativas al sector lechero.

**VII.4. Análisis de los principios de eficacia, mínima restricción y eficiencia de las medidas correctivas propuestas.**

Como se mencionó al principio de la presente sección, la AUTORIDAD INVESTIGADORA elaboró las medidas correctivas propuestas a fin de cumplir con lo establecido en los artículos 57 y 94 de la LFCE y 12 de las DISPOSICIONES. Conforme a dichas disposiciones, la AUTORIDAD INVESTIGADORA elaboró las medidas correctivas, a manera de recomendaciones propuestas, con base en los siguientes principios:

- i) Eficacia para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO.
- ii) Proporcionalidad para eliminar los efectos anticompetitivos.
- iii) Mínima restricción, al ser las medidas menos onerosas para los AGENTES ECONÓMICOS entre las derivadas de la investigación.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

iv) Eficiencia como resultado de su aplicación.

En este sentido, se buscó cumplir con los requisitos de eficacia y eficiencia que establece el artículo 94 de la LFCE, fracción III y último párrafo, respectivamente:

“Artículo 94. La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, el procedimiento de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, mismo que se realizará conforme a lo siguiente: (...)

**III. (...) Al emitir el dictamen preliminar, se deberán proponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del mercado investigado (...) [Principio de eficacia]**

En todos los casos, la Comisión deberá verificar que **las medidas propuestas generarán incrementos en eficiencia en los mercados**, (...) Entre las ganancias en eficiencia se podrán contemplar las que sean resultado de la innovación en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios” [Énfasis añadido]. **[Principio de eficiencia]**

Por su parte, el artículo 57 de la LFCE señala que:

“La Comisión proveerá lo conducente para prevenir y eliminar las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, **en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos**, a través de los procedimientos previstos en esta Ley.” [Énfasis añadido] **[Principio de eficacia y proporcionalidad]**

Asimismo, para la elaboración de las medidas correctivas propuestas se consideró lo establecido en el artículo 12 de las DISPOSICIONES que señala:

“Artículo 12. Cuando el Pleno de la Comisión pretenda aplicar medidas correctivas o aceptar las medidas propuestas en términos del artículo 94 de la Ley, debe justificar:

**I. Que la medida elimina los problemas de competencia relacionados con la existencia de Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia o las condiciones del acceso al insumo esencial; y [Principio de eficacia]**

**II. Que la medida alcanza los fines de forma menos gravosa o restrictiva hacia el Agente Económico al que se le pudieran imponer las medidas, dentro de las alternativas que se deriven del expediente. [Principio de mínima restricción]**

La Autoridad Investigadora, al proponer medidas correctivas en el dictamen preliminar conforme al artículo 94, fracción III de la Ley, debe elaborar la justificación correspondiente en términos de lo establecido en las fracciones anteriores.” [Énfasis añadido].

A continuación, se realiza el análisis de las medidas correctivas, a manera de recomendaciones propuestas, a la luz de cada principio, en términos de lo establecido en los artículos 57 y 94 de la LFCE y 12 de las DISPOSICIONES:



**Versión pública**

011502  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

**VII.4.1. Examen de eficacia y proporcionalidad: las medidas propuestas eliminan en las proporciones necesarias los problemas de competencia efectiva identificados en el MERCADO INVESTIGADO**

Las recomendaciones a las AUTORIDADES PÚBLICAS, es decir, al H. CONGRESO DEL ESTADO y al titular del Poder Ejecutivo o en su caso a la SDR, respectivamente, que constituyen las medidas correctivas propuestas por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tienen como objetivo la eliminación de las barreras a la competencia y libre concurrencia observadas en el MERCADO INVESTIGADO y que derivan de disposiciones jurídicas contenidas tanto en la LEY DE GANADERÍA, como el PROTOCOLO.

Al respecto, cabe señalar que, al tratarse de barreras normativas, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que las medidas propuestas atienden al principio de proporcionalidad. En este sentido, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estima que dichas recomendaciones contribuirían a eliminar, en las proporciones necesarias, los efectos anticompetitivos derivados de disposiciones normativas que generan barreras a la competencia y libre concurrencia de nuevos oferentes al MERCADO INVESTIGADO o el acceso por parte de los demandantes de LECHE BRONCA a los oferentes de dicho producto situados en otra región.

Por ello, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estima que las recomendaciones propuestas serían eficaces al considerarse como soluciones integrales y comprensivas para resolver los efectos anticompetitivos detectados. Por tal motivo, se dirigen a las AUTORIDADES PÚBLICAS, con el objetivo de que, en el ámbito de su competencia, la modificación de disposiciones normativas en el sentido propuesto sea congruente con el orden jurídico federal.

Además, las medidas correctivas atienden puntualmente cada efecto anticompetitivo identificado en el MERCADO INVESTIGADO, sin extralimitarse en su contenido hacia conductas, estructuras de mercados u ordenamientos normativos distintos de la producción, distribución y/o comercialización de LECHE BRONCA y la regulación aplicable para asegurar la calidad e inocuidad de la misma.

Finalmente, las medidas correctivas propuestas a modo de recomendaciones a las AUTORIDADES PÚBLICAS conforman la alternativa idónea, pues eliminan de forma integral todos los efectos anticompetitivos derivados de las barreras a la competencia y libre concurrencia identificadas.

**VII.4.2. Examen de mínima restricción: las medidas propuestas alcanzan los fines de forma menos gravosa o restrictiva hacia el AGENTE ECONÓMICO al que se le pudieran imponer medidas, dentro de las alternativas que se derivan del EXPEDIENTE**

Como ya se mencionó, las medidas correctivas propuestas por esta AUTORIDAD INVESTIGADORA consisten en recomendaciones<sup>799</sup> dirigidas a AUTORIDADES PÚBLICAS y no son órdenes<sup>800</sup> (en

<sup>799</sup> En términos del inciso a) de la fracción VII del artículo 94 de la LFCE.

<sup>800</sup> En términos del inciso b) de la fracción VII del artículo 94 de la LFCE.



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

sentido impositivo) a algún(os) AGENTE(S) ECONÓMICO(S) en particular, por lo que no es aplicable exactamente el requisito de mínima restricción.

### VII.4.3. Examen de eficiencia: las medidas propuestas generan incrementos en la eficiencia del MERCADO INVESTIGADO

Conforme al análisis realizado en el presente DICTAMEN PRELIMINAR, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera preliminarmente que hay elementos para determinar que no existen condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO, derivado de disposiciones legales previstas en la LEY DE GANADERÍA y el PROTOCOLO, las cuales establecen requisitos para la producción, distribución y/o comercialización de LECHE BRONCA y para asegurar la calidad e inocuidad de la misma que pretenda ingresarse al estado de Chihuahua.

Debido a lo anterior y en cumplimiento de lo previsto por el párrafo segundo, de la fracción III, del artículo 94 de la LFCE, y lo establecido en el artículo 12 de las DISPOSICIONES, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA propone distintas recomendaciones con el objeto de eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO.

En este sentido, el último párrafo del artículo 94 de la LFCE, establece que:

“En todos los casos, la Comisión deberá verificar que las medidas propuestas generarán incrementos en eficiencia en los mercados, por lo que no se impondrán éstas cuando el Agente Económico con interés jurídico en el procedimiento demuestre, en su oportunidad, que las barreras a la competencia y los insumos esenciales generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán contemplar las que sean resultado de la innovación en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.”

En este sentido, a continuación, se presenta un análisis integral de los efectos anticompetitivos detectados, de las recomendaciones propuestas y de los efectos en la eficiencia derivados de la implementación de cada una de ellas y de los beneficios en los usuarios finales que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera se derivarán con la implementación de las recomendaciones aquí propuestas.

Con la finalidad de eliminar las barreras a la competencia y libre concurrencia identificadas, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA propuso las recomendaciones descritas en la sección VII. “**Propuesta de recomendaciones de esta AUTORIDAD INVESTIGADORA para diversas AUTORIDADES PÚBLICAS**”. Las barreras a la competencia y libre concurrencia descritas en la sección V.3.2.2. “**Barreras normativas a la entrada**”, se caracterizan por representar obstáculos a la entrada de competidores que participan en el segmento del abasto de LECHE BRONCA, además de privilegiar a los competidores situados dentro del estado de Chihuahua, y de generar incertidumbre jurídica, con lo que se genera un desabasto y un consecuente incremento en los precios de dicho insumo.

Al respecto, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que la aplicación de dichas recomendaciones derivará en la generación de eficiencias tanto en el MERCADO INVESTIGADO, como para los participantes actuales, así como para la sociedad en general. Entre los principales



## Versión pública

011504  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

beneficios, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA destaca el restablecimiento de las condiciones y nivel de certidumbre jurídica anterior a la implementación del PROTOCOLO para los actuales competidores y posibles entrantes al mercado Respecto al ingreso de LECHE BRONCA al estado de Chihuahua. Aunado al restablecimiento de las relaciones comerciales interrumpidas por la normativa y menores costos de logística que se desprenden de las inspecciones realizadas por la SDR.

Por otra parte, la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado de Chihuahua, principalmente los afectados por la medida, no enfrentarían limitaciones para el acceso al insumo en los términos y condiciones que considere deseable. Asimismo, recuperaría el poder de negociación y reestablecería sus relaciones comerciales interrumpidas por la incertidumbre y los mayores costos generados por la barrera normativa en cuestión. En general, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA espera que las propuestas retornen, por lo menos, el nivel de competencia establecido para el suministro de la LECHE BRONCA antes de implementación del PROTOCOLO.

En resumen y como ya se expuso, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA considera que el régimen normativo actual sobre los requisitos de inspección y análisis de la calidad e inocuidad de la LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua limita e inhibe el acceso de actuales competidores ubicados fuera del estado de Chihuahua al distorsionar los tiempos de traslado e incrementar los riesgos de contaminación de la LECHE BRONCA. Además, favorece a la competencia al eliminar las ventajas artificiales de los SUMINISTRADORES localizados en el estado de Chihuahua y crea beneficios directos a los demandantes de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua y restituye la seguridad del suministro de LECHE BRONCA en las condiciones competitivas en términos de calidad, tiempo, volumen y precios.

A continuación, se realiza una descripción de los resultados que generaría la eliminación de las restricciones impuestas por la LEY DE GANADERÍA y la implementación del PROTOCOLO, así como del régimen normativo sobre el cual se establece su aplicación en el estado de Chihuahua:

- i) **Eliminar las ventajas artificiales para los actuales y potenciales SUMINISTRADORES de LECHE BRONCA ubicados en el estado de Chihuahua con respecto a los SUMINISTRADORES de fuera de Chihuahua.** La eliminación de las restricciones impuestas por la LEY DE GANADERÍA y la implementación del PROTOCOLO eliminaría la restricción al acceso y las adiciones en tiempos de retraso principalmente a los SUMINISTRADORES provenientes de los MUNICIPIOS SUMINISTRADORES, así como las ineficiencias que proceden de las distorsiones y costos logísticos derivados de las inspecciones. En dicho sentido, el suministro de LECHE BRONCA en el MERCADO INVESTIGADO sería más eficiente.
- ii) **Permitir que los PRECIOS DE COMPRAVENTA y PMR de LECHE BRONCA respondan al mercado.** La eliminación de las restricciones impuestas por la LEY DE GANADERÍA y la implementación del PROTOCOLO permitiría la libre oferta por parte de SUMINISTRADORES en el MERCADO INVESTIGADO, eliminando la escasez artificial del suministro, y, por lo tanto, eliminando el incremento observado en los PRECIOS DE COMPRAVENTA y del PMR.
- iii) **Eliminar la alteración asimétrica de la posición competitiva de los AGENTES ECONÓMICOS en el MERCADO RELEVANTE.** La eliminación de las restricciones impuestas



por la LEY DE GANADERÍA y la implementación del PROTOCOLO reduciría el agravamiento de la situación deficitaria de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua al eliminar el efecto disuasivo en los envíos de dicho insumo por parte de SUMINISTRADORES foráneos y, por ende, la colocación de estos en una posición desventajosa en el MERCADO INVESTIGADO por tener que asumir los costos y riesgos derivados de la implementación del PUNTO DE INSPECCIÓN. Lo anterior en comparación a los SUMINISTRADORES que se encuentran dentro del estado de Chihuahua y no se sujetan a la inspección. Así, los SUMINISTRADORES foráneos, recuperarán su posición competitiva frente a los locales y operarán con mayor eficiencia, misma que podrán transferir a la INDUSTRIA LÁCTEA, particularmente a los industriales independientes.

- iv) **No afectar las compras públicas de LICONSA.** La eliminación de las restricciones impuestas por la LEY DE GANADERÍA y la implementación del PROTOCOLO eliminarían las distorsiones generadas al AGENTE ECONÓMICO LICONSA y que repercuten en los programas sociales que este administra. Lo anterior toda vez que la restricción del abasto de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua y el incremento artificial en el PRECIO DE COMPRAVENTA provocados por la implementación de las disposiciones antes mencionadas, generaron reducciones en la captación del insumo y aumentos en el presupuesto asignado a LICONSA para la adquisición de LECHE BRONCA.

### **VIII. Resolutivos**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente DICTAMEN PRELIMINAR, así como 26, 27, 28, fracción XI y 94, fracción III, de la LFCE; 1, 2 y 105 de las DISPOSICIONES; 1, 4, fracción III, 17, fracciones XVI, XXIII y LI, del ESTATUTO, se emite el DICTAMEN PRELIMINAR. Al respecto,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** Existen elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO y la posible existencia de una barrera a la competencia, por lo cual se proponen medidas correctivas para eliminar las restricciones al funcionamiento eficiente del MERCADO INVESTIGADO.

**SEGUNDO.** Notificar mediante oficio al titular del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua el DICTAMEN PRELIMINAR que propone medidas correctivas por existir elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO y la existencia de posibles barreras a la competencia que generan efectos anticompetitivos, para que manifieste lo que conforme a derecho convenga. Lo anterior conforme a los artículos 94, fracción III, de la LFCE y 163, fracción IV, de las DISPOSICIONES.

**TERCERO.** Notificar mediante oficio al H. CONGRESO DEL ESTADO el DICTAMEN PRELIMINAR que propone medidas correctivas por existir elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO y la existencia de posibles barreras a la competencia que generan efectos anticompetitivos, para que manifieste lo que



**Versión pública**

011508  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

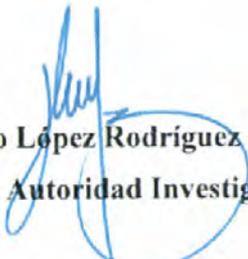
conforme a derecho convenga. Lo anterior conforme a los artículos 94, fracción III, de la LFCE y 163, fracción IV, de las DISPOSICIONES.

**CUARTO.** Notificar mediante oficio al titular de la SDR el DICTAMEN PRELIMINAR que propone medidas correctivas por existir elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en el MERCADO INVESTIGADO y la existencia de posibles barreras a la competencia que generan efectos anticompetitivos, para que manifieste lo que conforme a derecho convenga. Lo anterior conforme a los artículos 94, fracción III, de la LFCE y 163, fracción IV, de las DISPOSICIONES.

**QUINTO.** Notificar, mediante publicación en el DOF, el extracto de los datos relevantes y de las medidas correctivas propuestas contenidas en el DICTAMEN PRELIMINAR, a los AGENTES ECONÓMICOS que pudieran verse afectados por las medidas correctivas propuestas en el DICTAMEN PRELIMINAR. Asimismo, publicar la versión pública del presente en el sitio de Internet de la COMISIÓN.

Lo anterior, para efectos de que los AGENTES ECONÓMICOS que demuestren tener interés jurídico puedan manifestar en el expediente identificado bajo el número que al rubro se cita lo que a su derecho convenga y ofrecer elementos de convicción que estimen pertinentes dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel al que surta efectos la notificación del DICTAMEN PRELIMINAR, conforme a los artículos 94, fracciones III y IV, de la LFCE y 163, fracción V, de las DISPOSICIONES.

**SEXTO.** Remitir a la Secretaría Técnica de la COMISIÓN el EXPEDIENTE a fin de que, una vez emitido y notificado el DICTAMEN PRELIMINAR, tramite el procedimiento conforme al artículo 94 de la LFCE, de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII, del ESTATUTO.

  
**Sergio López Rodríguez**  
Titular de la Autoridad Investigadora



IX. Anexos

IX.1. **Anexo 1. Integración de la base de datos mensual y anual de las adquisiciones de LECHE BRONCA por parte de la MUESTRA DE INDUSTRIALES**

El presente anexo tiene como objetivo explicar la metodología empleada para la conformación de las bases de datos que contienen la información de las compras mensuales y anuales de LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua de una MUESTRA DE INDUSTRIALES, la cual fue denominada "Adquisiciones mensual de LECHE BRONCA 2012-2018" y "Adquisiciones anuales de LECHE BRONCA 2012-2018", respectivamente. Dichas bases fueron generadas a partir de diversa información que obra en el EXPEDIENTE, por lo que no se desprende de manera directa de una sola actuación que en específico se hubiere generado.

En primer lugar, derivado de sus facultades legales y de la necesidad de allegarse de información sobre el MERCADO INVESTIGADO, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA requirió a diversos AGENTES ECONÓMICOS información relacionada con las actividades que se realizan dentro de este. Sin embargo, para efectos del análisis estadístico que a continuación se expondrá, únicamente se utilizó la información de los AGENTE ECONÓMICOS: ALPURA, LICONSA, ILAS MÉXICO, DOS LAGUNAS, SANBUENA, LÁCTEOS MENONITAS y ZARAGOZA. Lo anterior, mediante oficios identificados con los números COFECE-AI-DGMR-2018-048, COFECE-AI-DGMR-2018-045, COFECE-AI-DGMR-2018-046, COFECE-AI-DGMR-2018-041, COFECE-AI-DGMR-2018-039, COFECE-AI-DGMR-2018-038 y COFECE-AI-DGMR-2018-040<sup>801</sup> de fechas dos de mayo, veintitrés de abril, veinticuatro de abril y doce de abril, respectivamente.

Los requerimientos notificados a los AGENTES ECONÓMICOS, mediante los oficios antes señalados, versaron, entre otras cosas, sobre información relativa a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas y el PROTOCOLO. Dicha información se solicitó para el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil doce hasta la fecha de emisión del oficio de requerimiento notificado a cada AGENTE ECONÓMICO. De manera específica, a cada AGENTE ECONÓMICO se le solicitó que entregara la información sobre el volumen, valor y precio de la LECHE BRONCA adquirida por el AGENTE ECONÓMICO, sus subsidiarias, filiales y fiduciarias conforme a los anexos de cada uno de los oficios de requerimiento que se les notificó.

En virtud de lo anterior, los AGENTES ECONÓMICOS proporcionaron la información solicitada mediante los siguientes escritos:

**Tabla 35. Folios del EXPEDIENTE correspondientes a la información utilizada de los AGENTES ECONÓMICOS**

AGENTE ECONÓMICO	Fecha del escrito en la que se entregó la información	Nombre del archivo	Folio del Expediente

<sup>801</sup> Folio 001780, 001392, 001428, 001241, 001137, 001172 y 001208 del EXPEDIENTE.



**Versión pública**

011508  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

ALPURA	Escrito ingresado a Oficialía de Partes con fecha 05/06/18 <sup>802</sup>	Anexo 23	7271	f
LICONSA	Escrito ingresado a Oficialía de Partes con fecha 25/05/18 <sup>803</sup>	Anexo 12	6653	d
ILAS MÉXICO	Escrito ingresado a Oficialía de Partes con fecha 25/05/18 <sup>804</sup>	Resp. Anexo 1.	5684	z
DOS LAGUNAS	Escrito ingresado a Oficialía de Partes con fecha 02/05/18 <sup>805</sup>	Anexo 25	1857	f
SANBUENA	Escrito ingresado a Oficialía de Partes con fecha 02/05/18 <sup>806</sup>	Respuesta Requerimiento Cofece Anexo 1-11 (Anexo 6)	1948	d
LÁCTEOS MENONITAS	Escrito ingresado a Oficialía de Partes con fecha 15/05/18 <sup>807</sup>	Anexo IX que contiene Anexo 6 MENILEC	5471	d
ZARAGOZA	Escrito ingresado a Oficialía de Partes con fecha 22/05/18 <sup>808</sup>	Anexo 6. Volumen, valor y precio de la LECHE BRONCA adquirida 2012- 2018	5638	z

Como resultado, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA obtuvo un total de siete (7) archivos en formato Excel relativos a las adquisiciones de cada uno de los AGENTES ECONÓMICOS. Al respecto, cabe señalar que la información presentada por los AGENTES ECONÓMICOS contiene datos sobre diversas variables, tales como: Fecha, Nombre o razón social del proveedor, municipio de origen de leche bronca, estado de origen de leche bronca, volumen de leche bronca adquirida (en litros), valor de la leche bronca adquirida, precio de compra por litro, costo de flete por litro, punto de entrega

<sup>802</sup> Folio 006869 del EXPEDIENTE.

<sup>803</sup> Folio 006145 del EXPEDIENTE.

<sup>804</sup> Folio 005655 del EXPEDIENTE.

<sup>805</sup> Folio 001814 del EXPEDIENTE.

<sup>806</sup> Folio 001938 del EXPEDIENTE.

<sup>807</sup> Folio 003520 del EXPEDIENTE.

<sup>808</sup> Folio 005627 del EXPEDIENTE.





acordado, Adquirido a través de centro de acopio sí o no y Destino o uso. Los precios y el valor de las compras se reportaron en pesos m.n.

Conforme a la información que obra en el EXPEDIENTE, las bases de datos y la información de los AGENTES ECONÓMICOS fue proporcionada en archivos que, por diversas razones expuestas por los AGENTES ECONÓMICOS, no necesariamente cumplieron con las características que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA solicitó mediante el formato del Anexo: "Volumen, valor y precio de la LECHE BRONCA adquirida 2012-2018" de los oficios de requerimiento de información y documentos. Por lo tanto, con el propósito de analizar la información que se exhibe en el DICTAMEN PRELIMINAR, se consideró oportuno conformar dos bases de datos únicas para las compras anuales y mensuales de LECHE BRONCA que, con fines prácticos, permitiera generar estadística consistente y útil para explicar y comprender el funcionamiento del MERCADO INVESTIGADO.

En este sentido, se procedió a construir las bases de datos "Compras Mensuales de LECHE BRONCA 2012-2018" y "Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012-2018", con la información de las adquisiciones de LECHE BRONCA de los AGENTES ECONÓMICOS, de conformidad con la siguiente metodología.

#### IX.1.1. Compilación de información

Como primer paso, se llevó a cabo un ejercicio de homologación de la denominación de las variables contenidas en los diversos archivos entregados por los AGENTES ECONÓMICOS, para posteriormente estar en posibilidad de proceder a la integración de la información proporcionada para las adquisiciones de LECHE BRONCA en dos bases de datos antes referidas. La homologación de las variables se presenta en la siguiente tabla.

Por un lado, se conformó la base "Adquisiciones mensual de LECHE BRONCA 2012-2018" la cual integra las adquisiciones de LECHE BRONCA de seis AGENTES ECONÓMICOS ALPURA, ILAS MÉXICO, DOS LAGUNAS, SANBUENA, LÁCTEOS MENONITAS y ZARAGOZA. Por otra parte, se conformó la base "Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012-2018", la cual contiene las adquisiciones anualizadas de siete AGENTES ECONÓMICO compilada por proveedor. En esta última base se integran las adquisiciones de los seis (6) industriales anteriores y las reportadas por LICONSA.

#### IX.1.2. Generación de la Base de Compras Mensuales de LECHE BRONCA, enero 2012 a abril del 2018

##### IX.1.2.1. Fase 1

Se procedió a homologar el nombre y el formato de las variables para cada uno de los anexos proporcionados por cada uno de los AGENTES ECONÓMICOS:

**Tabla 36. Homologación de las variables de los anexos de los AGENTES ECONÓMICOS**

Nombre de variable	Variable homologada	Formato
Fecha	Fecha	DD/MM/AA



**Versión pública**

011510  
 Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
 Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*f*  
*f*  
*3*  
*f*  
*φ*

Nombre o razón social del proveedor	Proveedor	Cadena de texto
Municipio de origen de leche bronca	Mun_origen	Cadena de texto
Estado de origen de leche bronca	Est_origen	Cadena de texto
Volumen de leche bronca adquirida (en litros)	Vol_compra	Numérico
Valor de la leche bronca adquirida (en pesos mexicanos)	Va_adquirido	Numérico
Precio de compra (por litro)	Precio_compra	Numérico
Costo de flete (por litro)	Flete_litro	Numérico
Punto de entrega acordado	Punto_entrega	Cadena de texto
Adquirido a través de centro de acopio sí o no	CA	Cadena de texto
Destino o uso	uso	Cadena de texto

Para llevar a cabo la anterior, se detallan los cambios que fueron necesarios realizar a la información proporcionada por los AGENTES ECONÓMICOS:

1. Para el caso de ILAS MÉXICO, la variable "*Volumen de leche bronca adquirida (en litros)*" contenía observaciones en kilogramos; por lo tanto, se multiplicaron por el volumen correspondiente.
2. Para el caso de ILAS MÉXICO, para las variables "*Municipio de origen de leche bronca*" y "*Estado de origen de leche bronca*" se reemplazó el contenido por el nombre correspondiente al municipio y estado cuando la variable contenía un espacio blanco. Los nombres del municipio y estado de origen de los diferentes proveedores registrados en la variable "*Nombre o razón social del proveedor*" se corroboraron en información de diversos AGENTES ECONÓMICOS. La información agregada se presenta a continuación.

*3*  
*f*

**Tabla 37. Municipio y estado de origen de los proveedores<sup>809</sup>**

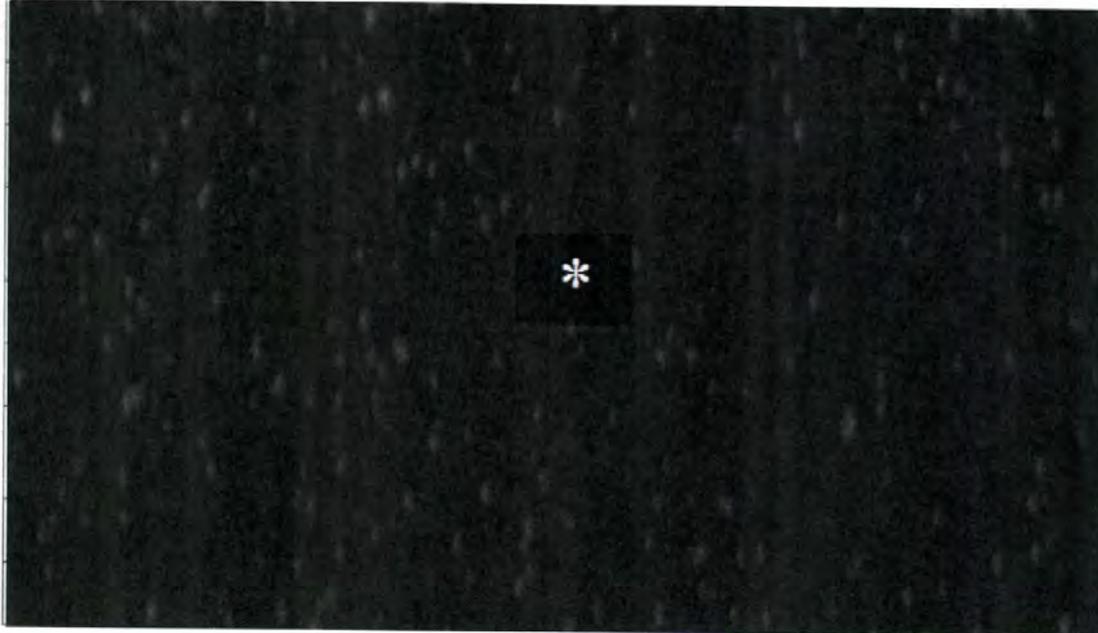
Nombre de variable	Municipio de origen de leche bronca	Estado de origen de leche bronca
*		

<sup>809</sup> Folio

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE





3. Para el caso de ILAS MÉXICO, en la medida en que no proporcionó la variable precio en términos mensuales, sino como promedio anual, se procedió a generar la variable "*Precio de compra (por litro)*" utilizando las variables mensuales "*Valor de la leche bronca adquirida (en pesos mexicanos)*" y "*Volumen de leche bronca adquirida (en litros)*".
4. Para todos los AGENTES ECONÓMICOS, se verificó que todas las variables correspondieran con su formato, en caso contrario se convertía al formato solicitado.

#### IX.1.2.2. Fase 2:

Una vez que se contó con una base homologada para cada AGENTE ECONÓMICO, se procedió a integrar las seis bases correspondientes a ALPURA, ILAS MÉXICO, DOS LAGUNAS, SANBUENA, LÁCTEOS MENONITAS y ZARAGOZA en una sola base de datos, conforme a lo siguiente:

1. Para todas las variables de tipo texto, señaladas en el tabla **Homologación de las variables de los anexos de los AGENTES ECONÓMICOS**, y para efectos de homologarlas, se eliminaron todos los espacios internos, espacios a la derecha, y espacios a la izquierda que pudieran contener dichos datos, por ejemplo, un doble espacio entre palabras se reemplazó por un espacio simple "A B" = "A B", un espacio a la derecha "A " = "A" y espacio a la izquierda " A" = "A".
2. Se homologaron los nombres contenidos en la variable "*Nombre o razón social del proveedor*", simplificando la denotación; es decir, en formato mayúsculas y eliminando los puntos, comas y otros caracteres como, por ejemplo, guiones y paréntesis.
3. Para las variables "*Municipio de origen de leche bronca*" y "*Estado de origen de leche bronca*", señaladas en la tabla **Homologación de las variables de los anexos de los AGENTES**

**\*Artículo 3, fracción IX,**

**124 y 125 de la LFCE**



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

011512

f  
d  
y  
1  
a

ECONÓMICOS, y para efecto de homologarlas, se complementó y se cambió el formato a tipo oración de los nombres de los municipios y estados.

4. Para la variable "*Punto de entrega acordado*", señalada en la tabla **Homologación de las variables de los anexos de los AGENTES ECONÓMICOS**, y para efectos de homologarla, la entrega se catalogó de acuerdo con tres clasificaciones: instalaciones del proveedor, planta procesadora y rancho productor. Planta procesadora agrupa las reportadas por los AGENTES ECONÓMICOS como Planta, Planta LSB, Planta Procesadora y Chihuahua. Asimismo, rancho productor considera aquellas que se reportaron como Rancho.
5. Se crearon las variables "*Mes*" y "*Año*" que corresponde a la fecha en que fueron realizadas las adquisiciones. Asimismo, se creó la variable "*Tipo proveedor*" para especificar el tipo de relación entre el Proveedor y los AGENTES ECONÓMICOS que realizó la adquisición.
6. Nombre de la base: "Base de Compras Mensuales de LECHE BRONCA, enero 2012 a abril del 2018"

### IX.1.3. Generación de la Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018

Una vez que se contó con la base Compras Mensuales de LECHE BRONCA 2012-2018, se procedió a generar la base Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012-2018, en la cual se integran las compras de los seis AGENTES ECONÓMICOS anteriores, ALPURA, ILAS MÉXICO, DOS LAGUNAS, SANBUENA, LÁCTEOS MENONITAS y ZARAGOZA, con la base anual de compras de LICONSA, conforme a lo siguiente:

1. Para todos los AGENTES ECONÓMICOS, se sumaron, por proveedor y por año, los valores correspondientes a las variables "*Volumen de leche bronca adquirida (en litros)*" y "*Valor de la leche bronca adquirida (en pesos mexicanos)*", señaladas en la tabla **Homologación de las variables de los anexos de los AGENTES ECONÓMICOS**, con la finalidad de tener el volumen y valor anual adquirido a cada proveedor.

3

Asimismo, se promediaron las variables "*Precio de compra (por litro)*" y "*Costo de flete (por litro)*", señaladas en la tabla **Homologación de las variables de los anexos de los AGENTES ECONÓMICOS**, con la finalidad de tener el precio y flete medio pagado por litro anual por proveedor para cada AGENTE ECONÓMICO.

2. Debido a la integración de las compras de LICONSA, se homologaron nuevamente los nombres contenidos en la variable "*Nombre o razón social del proveedor*", simplificando la denotación; es decir, en formato mayúsculas y eliminando los puntos, comas y otros caracteres como, por ejemplo, guiones y paréntesis.
3. Dado la integración de los datos de compra de LICONSA, se repitió el procedimiento indicado en el inciso 1 anterior.
4. Se creó la variable "*Municipio*" que corresponde al municipio dentro de Chihuahua donde se encuentra ubicado cada uno de los AGENTES ECONÓMICOS requeridos.

4



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



L  
S  
Z  
7  
Q

5. Se creó la variable "AE" con la finalidad de especificar los proveedores que están integrados con la INDUSTRIA LÁCTEA a la cual provee. La integración se realizó conforme a la información proporcionada por los AGENTES ECONÓMICOS requeridos. El listado de proveedores identificados en integración vertical se presenta a continuación:

o GIE ZARAGOZA:

**Tabla 38. Proveedores identificados como proveedores habituales GIE ZARAGOZA.<sup>810</sup>**

o GIE ALPURA.

**Tabla 39. Proveedores identificados como proveedores habituales de GIE ALPURA.<sup>811,812</sup>**

3

<sup>810</sup> Folio 005638 del EXPEDIENTE. "Anexo 6. Volumen, valor y precio de la LECHE BRONCA adquirida 2012-2018"

<sup>811</sup> Folio 007271 del EXPEDIENTE. "Anexo 23".

<sup>812</sup> Folio 007271 del EXPEDIENTE. "Anexo 23".

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**





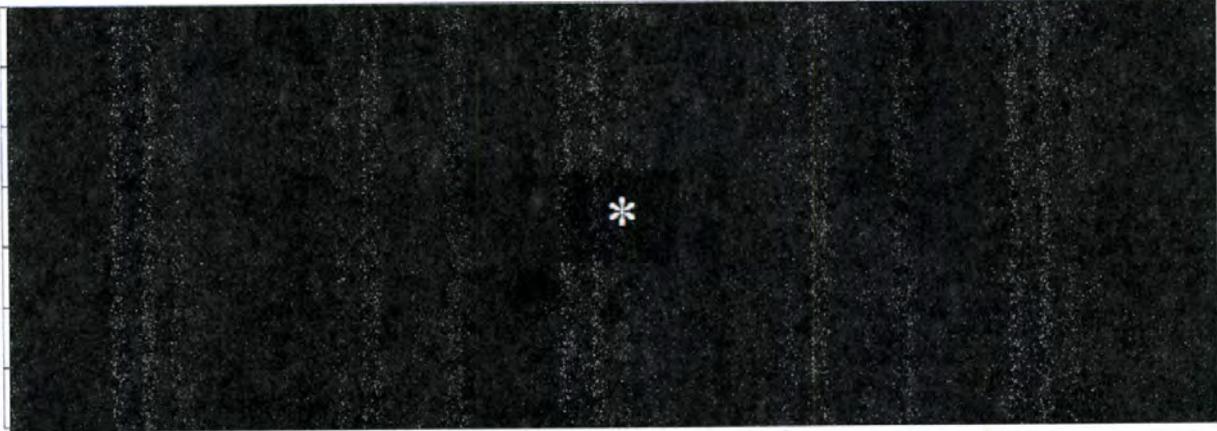
**Versión pública**

011514  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

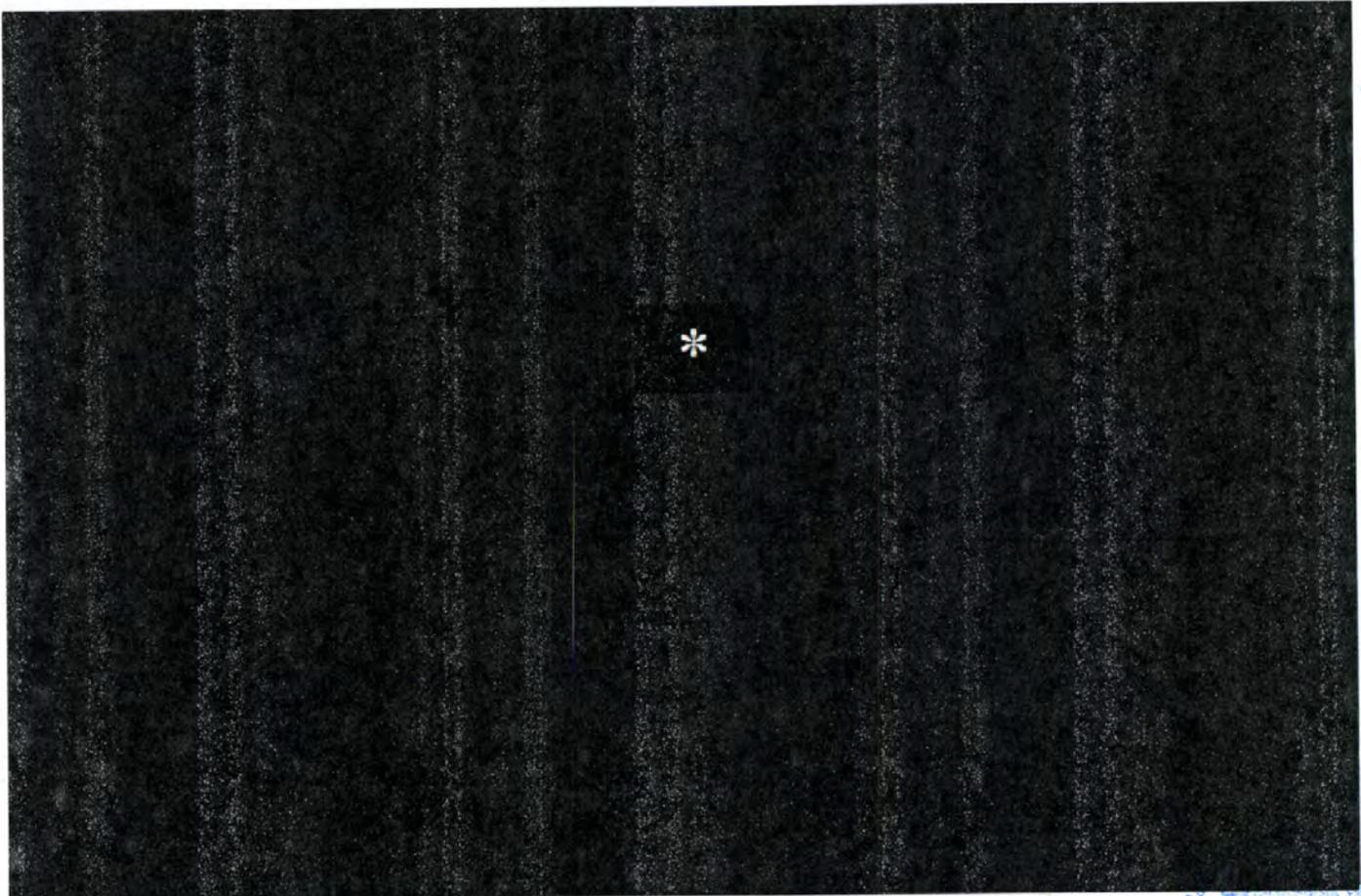
f  
g  
h  
i  
j



o LÁCTEOS MENONITAS:

Tabla 40. Proveedores identificados como proveedores habituales de LÁCTEOS MENONITAS a través de MENILEC.<sup>813</sup>

3  
4



<sup>813</sup> Folios 003583 al 003612 y 005471 del EXPEDIENTE, "Anexo IX que contiene Anexo 6 MENILEC".



011515

**Versión pública**



Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

\*

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE



**Versión pública**

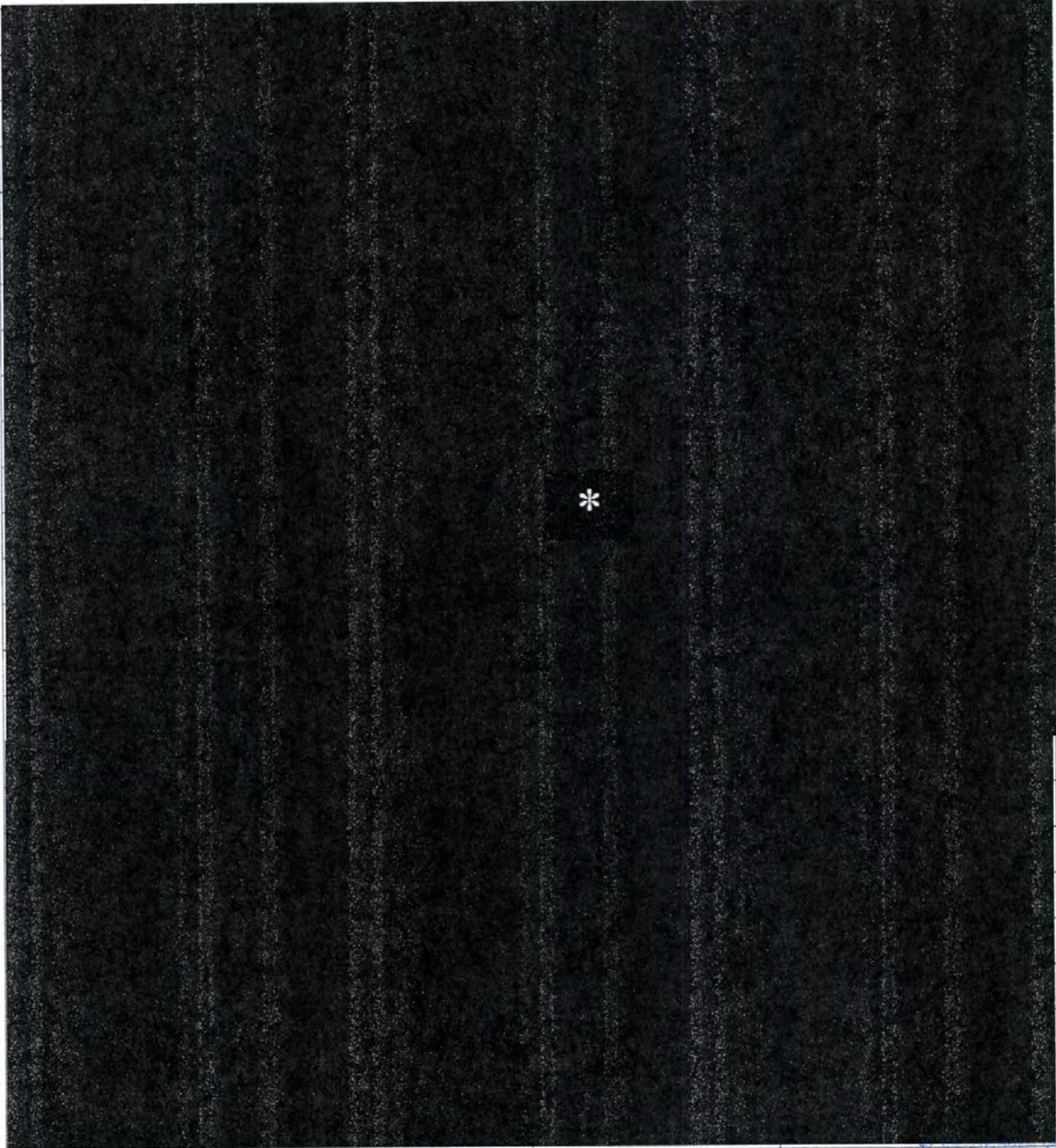
011516  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a large 'L' and other illegible characters.



\*

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a '3' and a '1'.

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE

011517



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

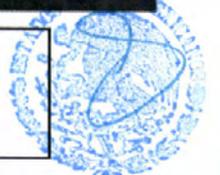
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

\*

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE



COMISION FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONOMICA



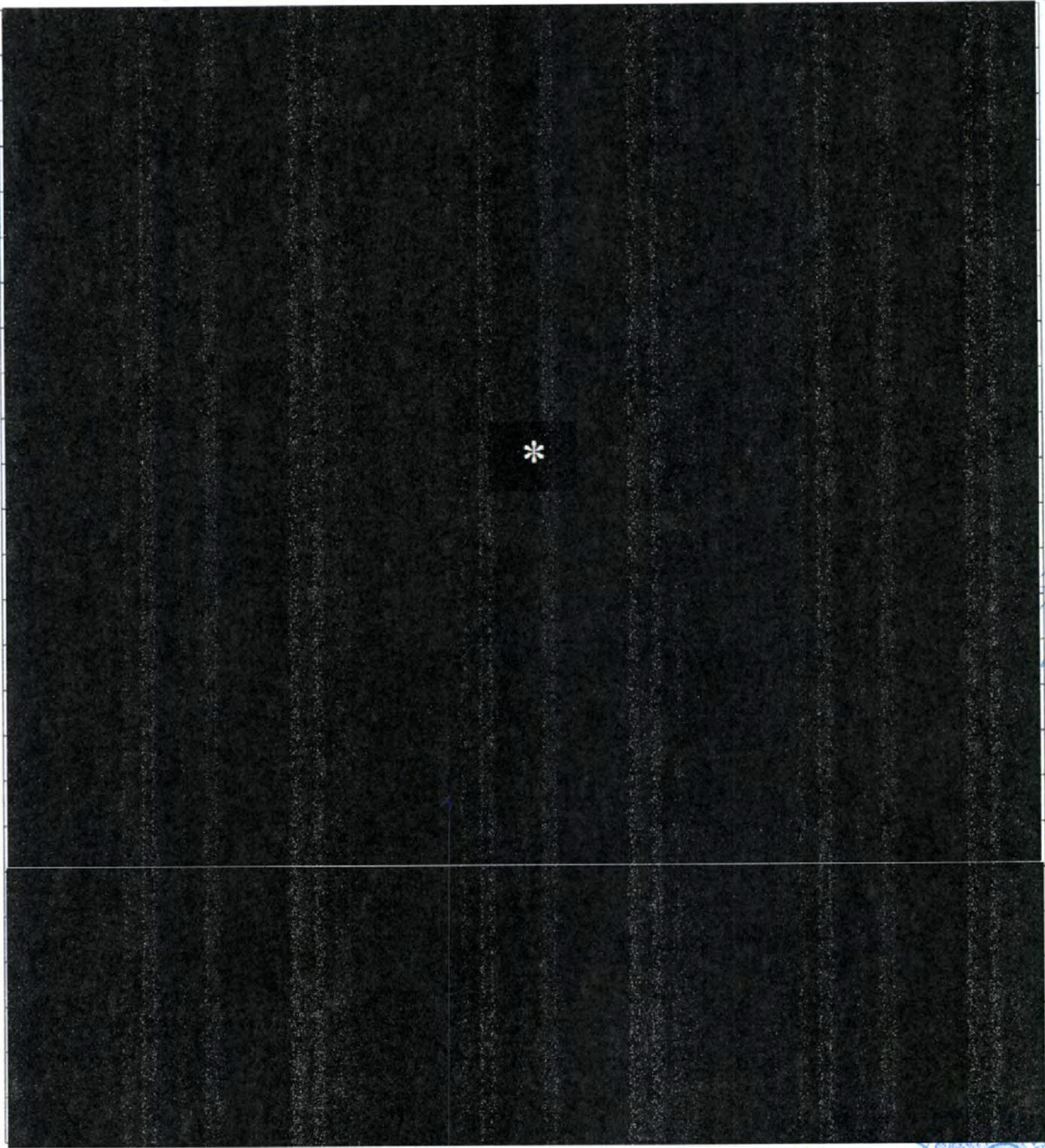
**Versión pública**

011518  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*f*  
*z*  
*f*  
*e*  
*f*  
*z*  
*f*



\*

\*Artículo 3, fracción IX,

124 y 125 de la LFCE



011519



**Versión pública**

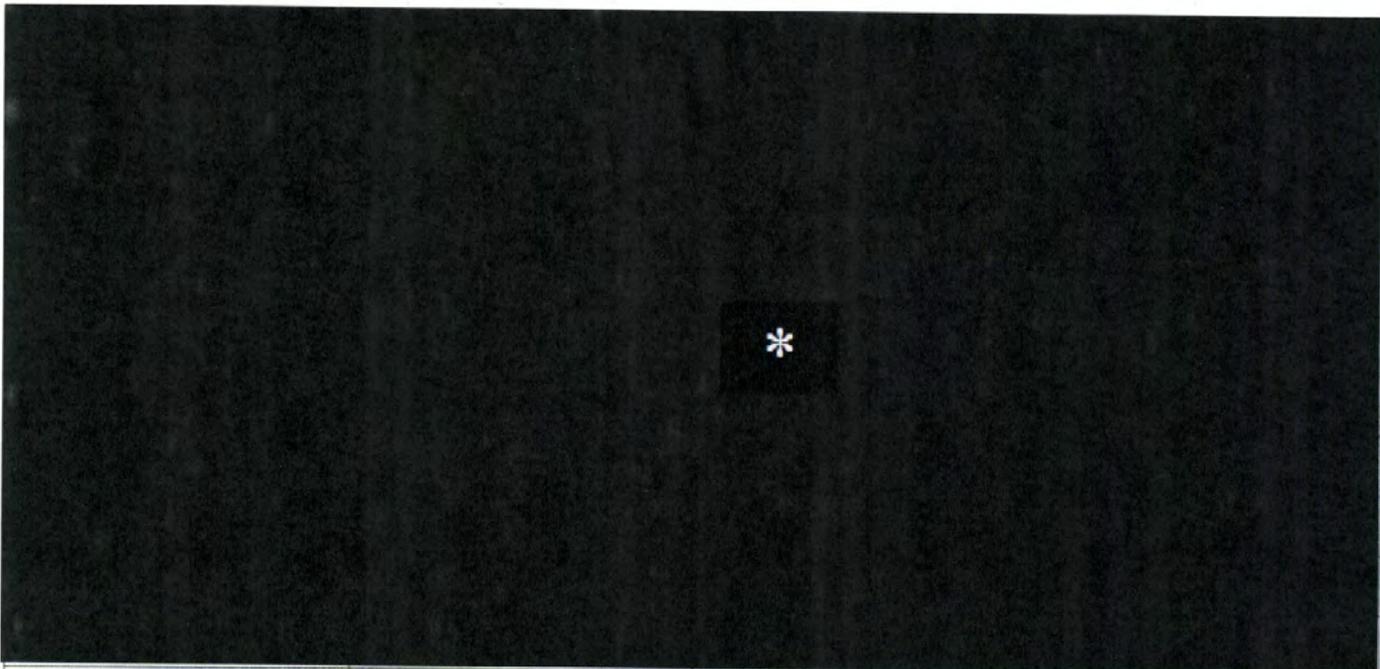
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

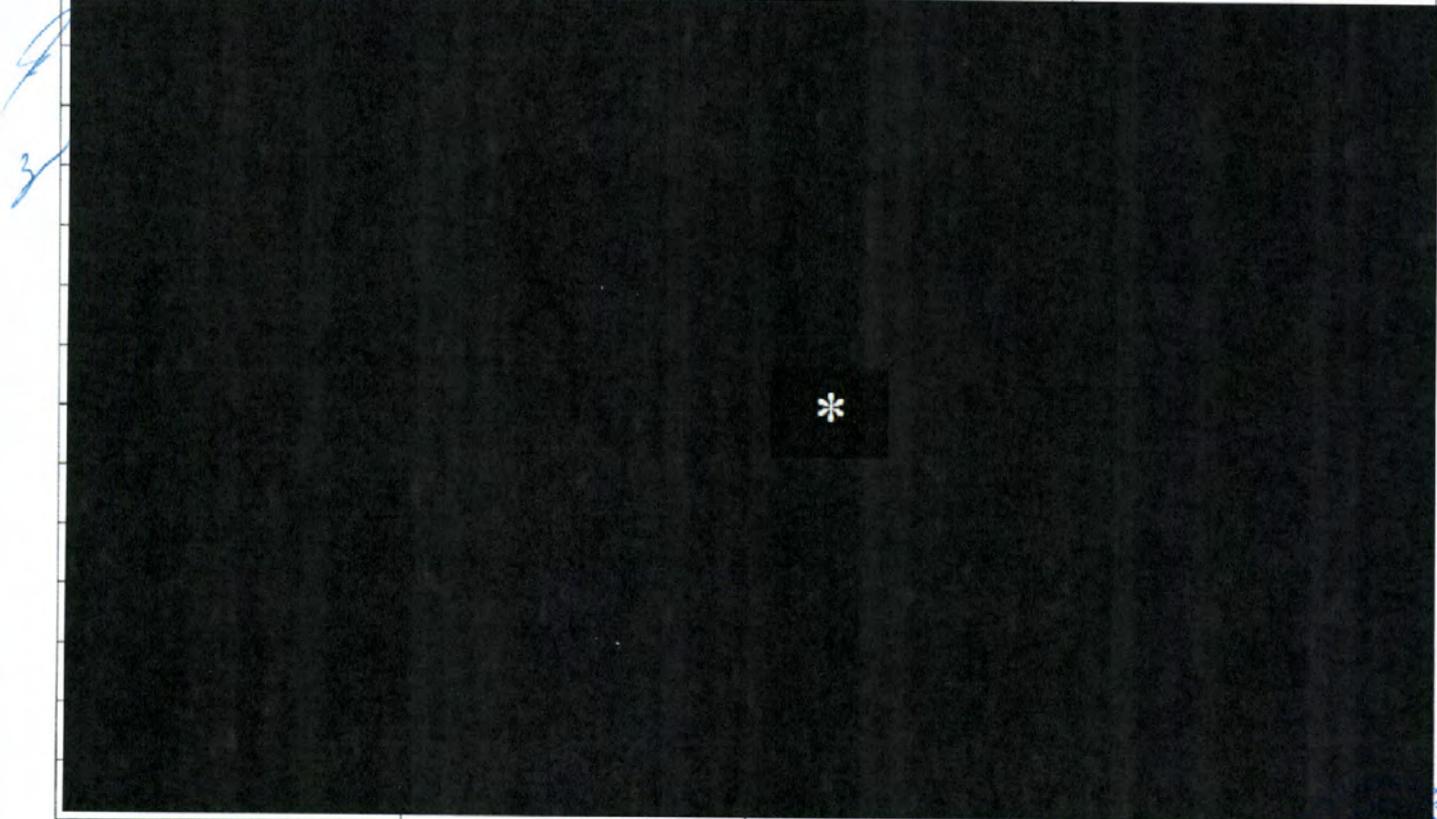
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Handwritten blue marks on the left margin, including a large 'f' and other illegible characters.



\*



\*

Handwritten blue mark on the right margin.

**\*Artículo 3, fracción IX,**

**124 y 125 de la LFCE**





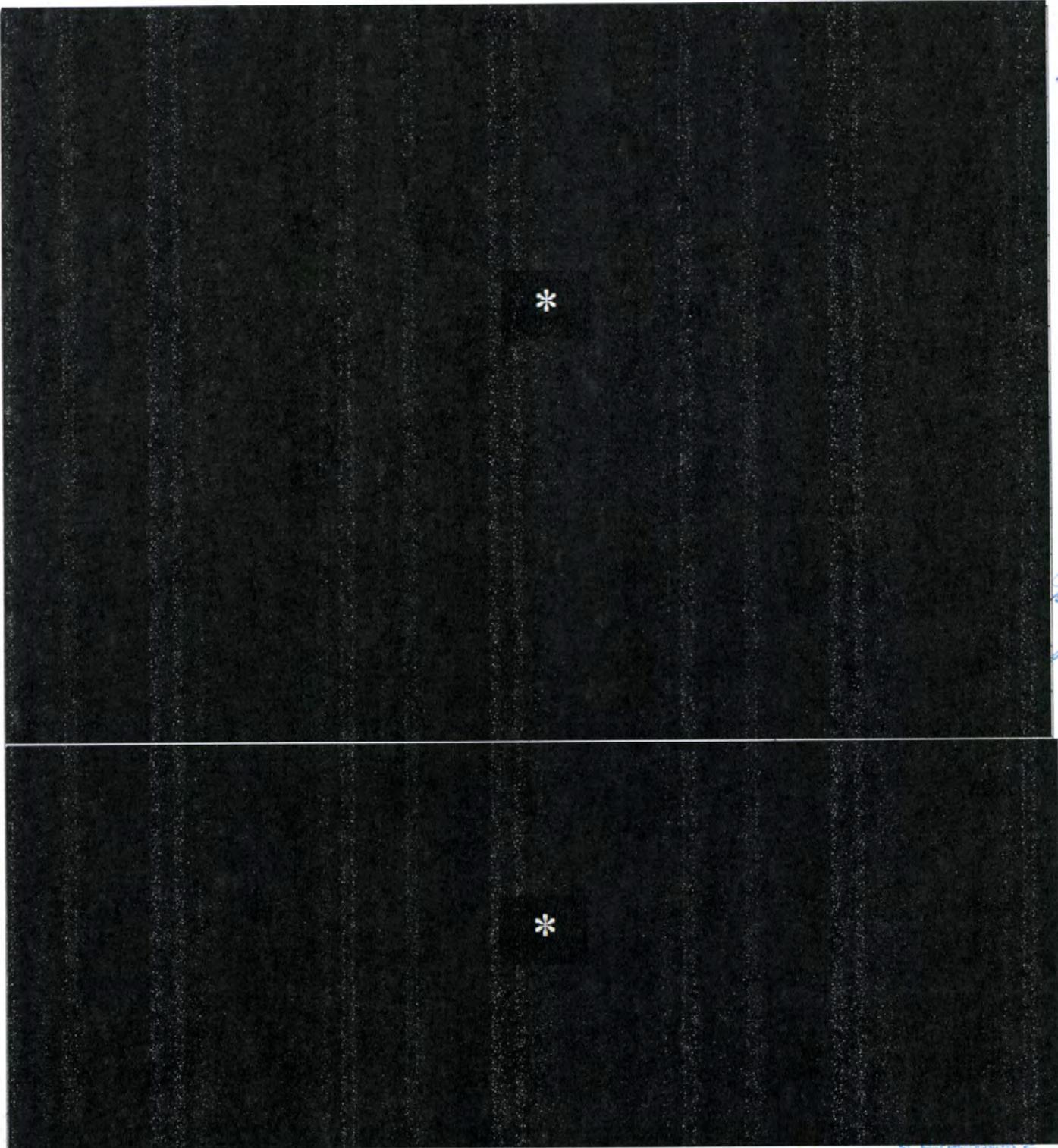
**Versión pública**

011520  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*f*



*f*  
*z*  
*f*  
*f*  
*3*  
*f*

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**



011521



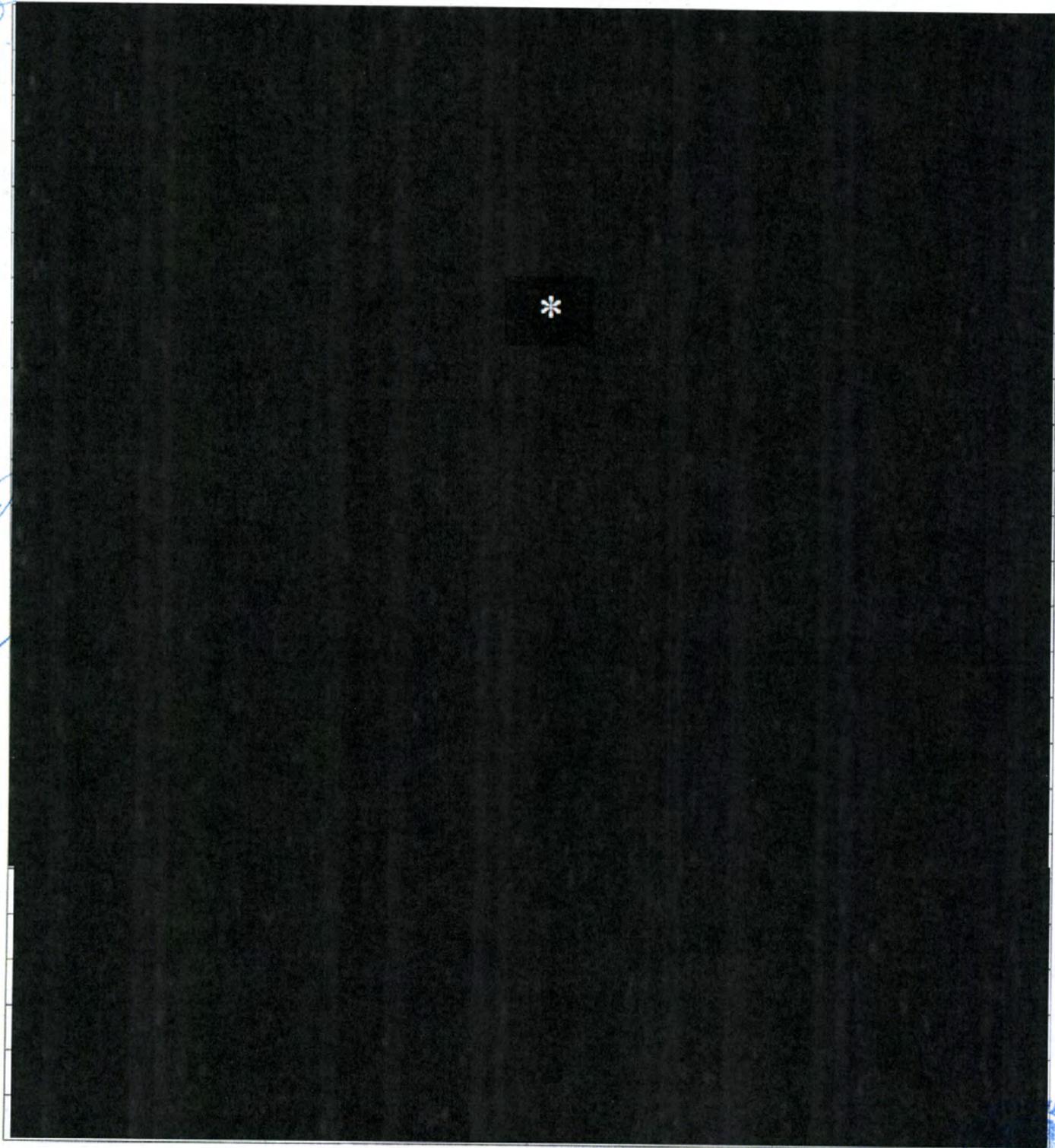
**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*



\*

**\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE**





Versión pública

011522  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua

J  
A  
3  
1

\*

6. Finalmente, se generó una variable *dummy* para indicar con cero aquellos proveedores que son identificados como independientes; es decir, aquellos proveedores que no figuran en los listados de proveedores que están integrados a la INDUSTRIA LÁCTEA.

\*Artículo 3, fracción IX,  
124 y 125 de la LFCE

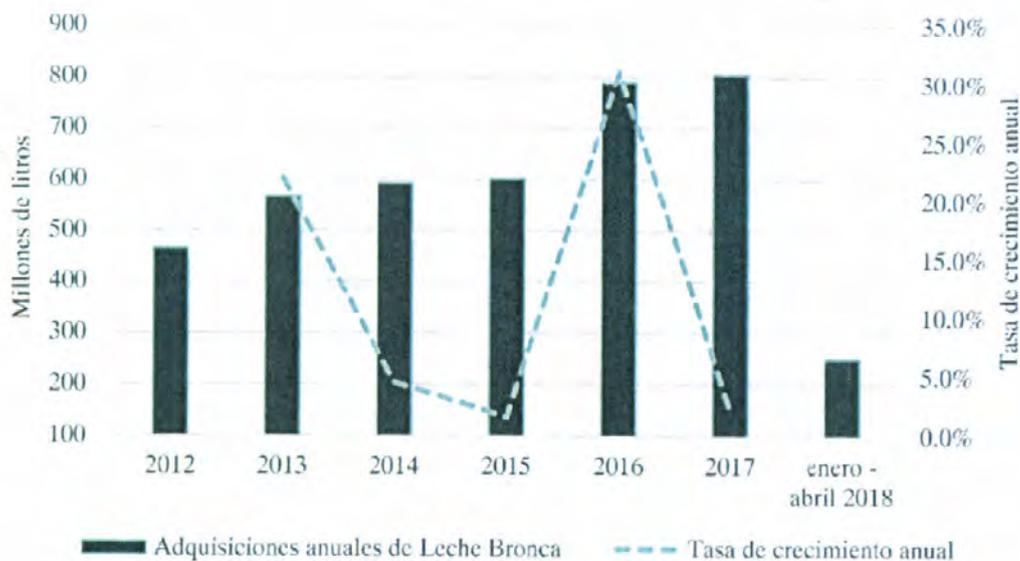
7. Nombre de la base "Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018"

### IX.2. Anexo 2. Análisis de la MUESTRA DE INDUSTRIALES.

La MUESTRA DE INDUSTRIALES contiene la información de las adquisiciones de LECHE BRONCA, entre dos mil doce y dos mil diecisiete de los siete, de siete (7) AGENTES ECONÓMICOS que participan dentro del MERCADO INVESTIGADO: ALPURA, LICONSA, ILAS MÉXICO, DOS LAGUNAS, SANBUENA, LÁCTEOS MENONITAS y ZARAGOZA<sup>814</sup>. El tratamiento de la información suministrada por estos AGENTES ECONÓMICOS se presenta en la sección IX.1.3 "Generación de la Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018"<sup>815</sup>.

De acuerdo con la información contenida en la sección referida, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA constató que la adquisición de LECHE BRONCA de la MUESTRA DE INDUSTRIALES pasó de alrededor de cuatrocientos sesenta punto seis (460.6) millones de litros en dos mil doce a ochocientos seis (806) millones de litros en dos mil diecisiete. El comportamiento del volumen de adquisición de LECHE BRONCA por parte de la MUESTRA DE INDUSTRIALES se presenta en el siguiente gráfico.

**Gráfico 31. Compras de LECHE BRONCA por la MUESTRA DE INDUSTRIALES<sup>816</sup>**



Además, como se presentan en el gráfico anterior, la tasa de crecimiento anual, entre dos mil trece y dos mil diecisiete, fue de doce punto tres por ciento (12,3%). Además, se calculó que la tasa anual compuesta fue de nueve punto seis por ciento (9.6%).

<sup>814</sup> Folios 01321 al 001323 del Expediente, "Anexos 1"

<sup>815</sup> No se integró en el análisis la información del 2018 al sólo tratarse de las compras hasta abril del 2018, no obstante, en el gráfico se reflejan para su visualización.

<sup>816</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018".



Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua

Por otra parte, los siete industriales adquirieron durante los cinco años analizados principalmente de nueve estados: Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Sonora. No obstante, se observa que, del total adquirido en dos mil diecisiete, seiscientos sesenta y un (661) millones fueron adquiridos en municipios ubicados en el estado de Chihuahua, equivalente al ochenta y dos punto uno por ciento (82.1%) del total adquirido en dicho año. La distribución de las compras por estados y año se presenta en el gráfico siguiente.

Gráfico 32. Compras de LECHE BRONCA por estados de origen de la MUESTRA<sup>817</sup>



Por otra parte, Respecto a la representatividad de las adquisiciones de la MUESTRA DE INDUSTRIALES, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó que, entre dos mil doce y dos mil diecisiete, las adquisiciones de LECHE BRONCA de los siete industriales dentro del estado de Chihuahua representaron, en promedio, el cincuenta y dos por ciento (52 %) de la producción anual de dicho estado. Al considerar el total de las compras realizadas por estados y sus respectivas producciones, en dos mil diecisiete se observa que, como se presenta en el siguiente gráfico, las adquisiciones de la MUESTRA DE INDUSTRIALES se distribuyeron en promedio de la siguiente manera: Chihuahua (sesenta por ciento, 60 %); Coahuila (siete punto cuatro por ciento, 7.4 %);

<sup>817</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018".





Durango (tres punto tres por ciento, 3.3 %), Jalisco (cero punto tres por ciento, 0.3 %) y, finalmente, Guanajuato no registró compras en dicho año.

Gráfico 33. Participación de las compras de la MUESTRA DE INDUSTRIALES respecto a la producción por estado de origen de la LECHE BRONCA (2012-2018)<sup>818</sup>



Por otra parte, bajo el supuesto de que las adquisiciones por parte de la MUESTRA DE INDUSTRIALES hayan sido realizadas en su totalidad dentro del estado de Chihuahua, éstas representarían en promedio, entre dos mil doce y dos mil diecisiete, alrededor del sesenta y tres por ciento (63.0%) de la producción originada en dicho estado. En particular, las adquisiciones de la MUESTRA DE INDUSTRIALES en dos mil diecisiete representaron un setenta y cuatro por ciento de la producción del estado de Chihuahua (74 %). Las estimaciones anteriores se presentan en el gráfico siguiente.

[Espacio en blanco]

<sup>818</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018".





**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

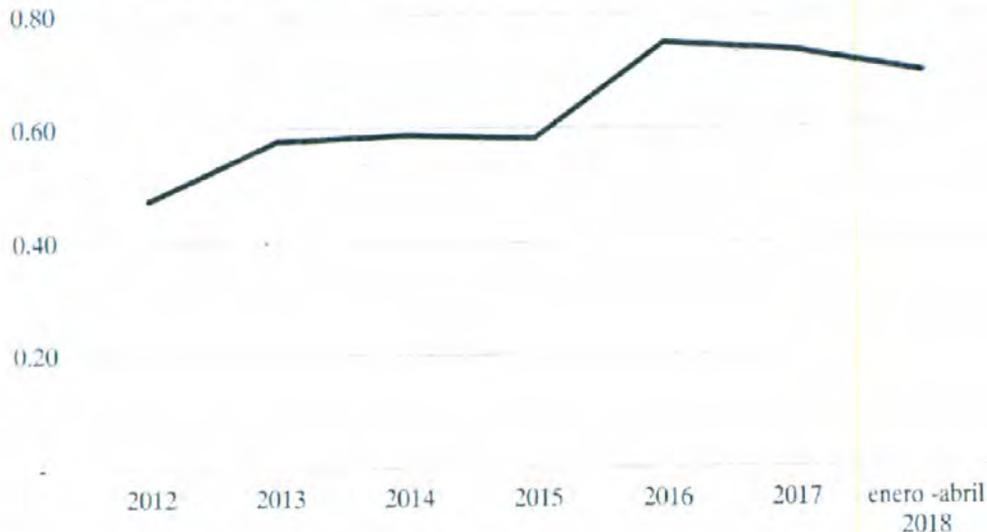
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Q11526

*Handwritten notes and signatures in blue ink.*

**Gráfico 34. Participación de las compras anuales de LECHE BRONCA de la MUESTRA DE INDUSTRIALES respecto a la producción LECHE BRONCA del estado de Chihuahua (2012-2018)<sup>819</sup>**



*Handwritten signature in blue ink.*

**IX.3. Anexo 3. Integración de la base mensual de las ventas de LECHE BRONCA de la MUESTRA DE SUMINISTRADORES FORÁNEOS**

El presente anexo tiene como objetivo explicar la metodología empleada para la conformación de las bases de datos que contienen la información proporcionada por diversos AGENTES ECONÓMICOS ubicados fuera del estado de Chihuahua sobre las ventas de LECHE BRONCA realizadas a la INDUSTRIA LÁCTEA del estado de Chihuahua. Dichas bases fueron analizadas en el DICTAMEN PRELIMINAR durante el periodo comprendido entre enero de dos mil doce a abril de dos mil dieciocho.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA requirió información a siete (7) AGENTES ECONÓMICOS, PORCÍCOLA MUMA, RANCHO LUCERO, LA GARZITA, JAVIER DE LA LUZ, ALTEÑA, MARCOS CANALES y LA TORREÑA, ubicados fuera del estado de Chihuahua. La información requerida a dichos agentes estuvo relacionada con las actividades realizadas dentro del MERCADO INVESTIGADO. En particular, en esta sección se utiliza la información relativa al volumen, y precio de compraventa de LECHE BRONCA entre el año dos mil doce hasta el año dos mil dieciocho y fue proporcionada por cada uno de los AGENTES ECONÓMICOS mediante los oficios contenidos en la tabla siguiente.

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

<sup>819</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 1, denominada "Base de Compras Anuales de LECHE BRONCA 2012 enero a abril 2018".



011527



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
 leche bronca de bovino para uso industrial  
 con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

**Tabla 41. Fechas de notificación a los SUMINISTRADORES foráneos y fecha de entrega de la información solicitada**

No.	SUMINISTRADOR ubicado fuera del estado de Chihuahua	Número de oficina	Fecha de notificación	Fecha de entrega de la información de la compraventa de LECHE BRONCA
1	PORCÍCOLA MUMA	COFECE-AI-DGMR-2018-077	06/06/18	20/06/18
2	RANCHO LUCERO	COFECE-AI-DGMR-2018-078	05/06/18	13/08/18
3	LA GARZITA	COFECE-AI-DGMR-2018-079	05/06/18	05/06/18
4	JAVIER DE LA LUZ	COFECE-AI-DGMR-2018-080	04/06/18	18/07/18
5	ALTEÑA	COFECE-AI-DGMR-2018-081	05/06/18	10/08/18
6	MARCOS CANALES	COFECE-AI-DGMR-2018-082	05/06/18	16/08/18
7	LA TORREÑA	COFECE-AI-DGMR-2018-083	05/06/18	13/08/18

Conforme al EXPEDIENTE, las bases de datos y la información de la compraventa de LECHE BRONCA otorgadas por los siete (7) AGENTES ECONÓMICOS antes señalados constan de diversos anexos proporcionados en archivos electrónicos en formato Excel. La siguiente tabla contiene los folios del EXPEDIENTE correspondientes a la información utilizada y el número de observaciones que entregaron los AGENTES ECONÓMICOS a esta AUTORIDAD INVESTIGADORA.

[Espacio en blanco]





**Versión pública**

011528  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*F  
x  
g  
f  
a*

Tabla 42. Folios del EXPEDIENTE correspondientes.

NO.	SUMINISTRADOR ubicado fuera del estado de Chihuahua	Nombre y número de anexo	Número de Folio	Número de observaciones	Periodo
1	PORCÍCOLA MUMA	Anexo 17.1 y Anexo 17.2 "Volumen, valor y precios de la LECHE BRONCA comercializada y/o distribuida durante 2012-2018"	008418 BIS	586	2012- 2018
2	RANCHO LUCERO	Anexo A "Venta de LECHE 2012 al 2018"	010373	157	2012- 2018
3	LA GARZITA	Anexo 4 "COFECE ANEXOS 2012-2018 (DESARROLLO LECHERO LA GARZITA)"	008449	206	2012- 2018
4	JAVIER DE LA LUZ	Anexo 4 "ANEXOS REQUERIDOS"	010269	71	2012- 2018
5	ALTEÑA	Anexo 4 "ANEXO 4 2017"	008847	160	2012- 2018
6	MARCOS CANALES	Anexo 4 "ANEXO C desahogo requerimiento marcos canales Anexos Oficio	010794	63	2012- 2018
7	LA TORREÑA	Anexo 4 "ANEXO 4 LECHE BRONCA -GANADERA" y ANEXO 4 LECHE BRONCA - TORREÑA"	008339	892	2012- 2018

*3*

El periodo al cual corresponde las bases de datos que entregaron los AGENTES ECONÓMICOS ubicados fuera del estado de Chihuahua corresponde al periodo comprendido desde el año dos mil doce y, parcialmente, para el año dos mil dieciocho. En la siguiente tabla se presentan el número de observaciones proporcionada por cada AGENTE ECONÓMICO ubicados fuera del estado de Chihuahua, así como el número de observaciones efectivas dado el control de las observaciones duplicadas.

[Espacio en blanco]




**Tabla 43. Observaciones con información duplicada**

NO.	SUMINISTRADOR ubicado fuera del estado de Chihuahua	Número de observaciones	de	Número de observaciones efectivas
1	PORCÍCOLA MUMA	586		586
2	RANCHO LUCERO	157		157
3	LA GARZITA	206		206
4	JAVIER DE LA LUZ	71		71
5	ALTEÑA	160		160
6	MARCOS CANALES	63		63
7	LA TORREÑA	892		875
TOTAL		2,135		2,118

A continuación, se describen los pasos conforme fueron asociadas las bases de los AGENTES ECONÓMICOS ubicados fuera del estado de Chihuahua, las cuales consiste en los siguientes:

- 1) Extraer las observaciones del Anexo 4 por cada uno de los SUMINISTRADORES con la definición de variables: *Fecha* (Fecha de venta); *Cliente* (Nombre o razón social del cliente); *Municipio* (Municipio de destino); *Estado* (Estado de destino); *Volumen\_litros* (Volumen vendido en litros); *Valor\_pesos* (Valor vendido en pesos); *Precio\_litro* (*Precio de venta por litro*); *Año*; y *Mes*.
- 2) Insertar una variable identificadora, definida como ID, para cada SUMINISTRADOR y adjuntar de manera homogénea (variable-valor-ID) las observaciones efectivas.

**Tabla 44. Generación de ID**

NO.	SUMINISTRADOR ubicado fuera del estado de Chihuahua	ID
1	PORCÍCOLA MUMA	MUMA
2	RANCHO LUCERO	LUCERO
3	LA GARZITA	LAGARZITA
4	JAVIER DE LA LUZ	PEDROZA





## Versión pública

011530  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua

5	ALTEÑA	ALTEÑA
6	MARCOS CANALES	CANALES
7	LA TORREÑA	LATORREÑA

- 3) Finalmente, el nombre de la base "Base mensual de las ventas de LECHE BRONCA de la MUESTRA DE SUMINISTRADORES FORÁNEOS"

### IX.4. Anexo 4. Base de información municipal de LECHE BRONCA

El presente anexo tiene como objetivo explicar la metodología empleada para la conformación de la base de datos que contienen la información del volumen de producción mensual, el PMR mensual, el volumen y PRECIO DE COMPRAVENTA de las adquisiciones mensuales realizada por la MUESTRA DE INDUSTRIALES, así como la integración de la estimación de los tiempos de traslado desde cada uno de los municipios registrados a nivel nacional hasta la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado de Chihuahua.

La integración de la base "Compras Mensuales de LECHE BRONCA enero 2012 abril del 2018" (ver Anexo 1. Integración de la base de datos mensual y anual de las adquisiciones de LECHE BRONCA por parte de la MUESTRA DE INDUSTRIALES) y la información de la producción y el PMR mensual por municipio proporcionada por el SIAP<sup>820</sup> fue integrado utilizando el paquete estadístico Stata y el comando *merge* y tomando como variables identificadoras el nombre del municipio y su estado. El cálculo del tiempo de traslado se presenta a continuación.

#### IX.4.1. Fase 1. Cálculo de los tiempos de traslado de la LECHE BRONCA desde cada uno de los municipios del país hasta el estado de Chihuahua

En la medida en que la disponibilidad de datos de la base "Compras Mensuales de LECHE BRONCA enero 2012 abril del 2018" y la información del volumen de producción y PMR proporcionada por el SIAP<sup>821</sup> son a nivel municipal<sup>822</sup>, el análisis espacial se centra en este aspecto. Cabe resaltar que el cálculo de tiempos de traslado requiere conocer o estimar las coordenadas del origen y destino para el suministro del insumo.

Respecto a las coordenadas de destino, con base en la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA tiene conocimiento de las coordenadas exactas en donde se encuentran ubicados los seis (6) industriales a quienes se les requirió información<sup>823</sup>. En la medida en que estos industriales son considerados potenciales puntos de destino de la LECHE BRONCA en

<sup>820</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE. "Anexo Respuesta 1".

<sup>821</sup> Folio 005643 del EXPEDIENTE. "Anexo Respuesta 1".

<sup>822</sup> Para el caso de la base de datos de producción, se conoce el municipio, mas no las coordenadas exactas de cada centro productor. Para el caso de la base de datos de compras, se conoce igualmente el municipio, mas no las coordenadas exactas de cada centro de distribución o de acopio del cual se envía la leche a la industria.

<sup>823</sup> Folios 001137, 001172, 001208, 001241, 001428 y 006871 del EXPEDIENTE.



el estado Chihuahua, se calculó las coordenadas decimales del centroide<sup>824</sup> del polígono delimitado por los domicilios exactos de estos. Dicho punto se considera como el destino de la LECHE BRONCA estimado del estado de Chihuahua. En el siguiente mapa se presentan las ubicaciones precisas, dentro del estado de Chihuahua, de los seis (6) industriales analizados y el centroide<sup>825</sup>.

**Mapa 6. Ubicaciones exactas de los INDUSTRIALES LÁCTEOS y el centroide<sup>826</sup>**



Por otra parte, en la medida en que no se conocen las coordenadas de potenciales SUMINISTRADORES que puedan proveer a la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado Chihuahua, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó las coordenadas decimales del centroide de cada uno de los dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho (2,458) municipios que existen en México. Dichos puntos se consideran en el análisis como el potencial origen de la LECHE BRONCA. En el siguiente mapa se presentan cada uno de dichos puntos.

[Espacio en blanco]

<sup>824</sup> El centroide es el centro geométrico, es decir, no es más que la media aritmética de cada uno de los puntos en una figura. En particular, es el promedio simple de las coordenadas que delimitan a los municipios, o el promedio simple de las coordenadas de las seis industrias que conocemos, según sea el caso.

<sup>825</sup> Cabe aclarar que, si bien la MUESTRA DE INDUSTRIALES está conformada por siete (7) AGENTES ECONÓMICOS, sólo se consideran las ubicaciones de seis AGENTES ECONÓMICOS dado que LICONSA no tiene instalada ninguna planta procesadora en el estado de Chihuahua y su producción en dicho estado la realiza a través de contratos de maquila.

<sup>826</sup> Folios 001137, 001172, 001208, 001241, 001428 y 006871 del EXPEDIENTE.



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

011532

Mapa 7. Coordenadas decimales del centroide por municipio<sup>827</sup>



Dados estos puntos de origen y destino, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA calculó los tiempos que tomaría el desplazamiento por tierra desde cada uno de los puntos de origen al punto de destino, los cuales fueron obtenidos a través del Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para dicho cálculo, se utilizó la API (*Application Programming Interface*) de HERE,<sup>828</sup> con el objetivo de determinar la ruta más rápida<sup>829</sup> entre cada par de puntos. Dicho cálculo consideró la red vial de México y las condiciones de tráfico normales. Los tiempos estimados de traslado desde cada uno de los municipios del país hasta el punto medio de la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua se presentan en el gráfico siguiente:

[Espacio en blanco]

<sup>827</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Build apps with HERE Maps API and SDK Platform Access".

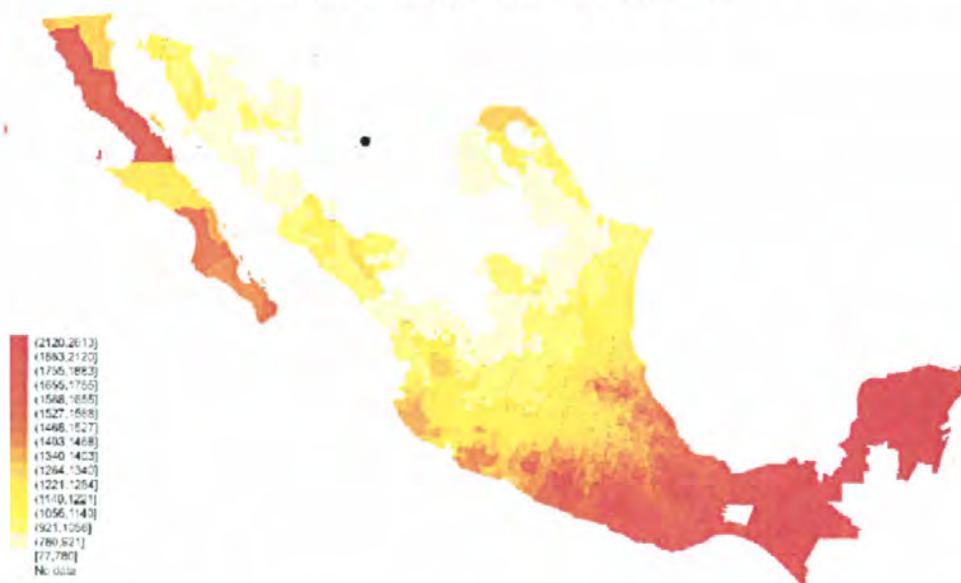
<sup>828</sup> Disponible en la página web <https://developer.here.com>

<sup>829</sup> La cual no es necesariamente la más corta, pues considera las condiciones de tráfico normales. Las condiciones de tráfico normales se refieren al tiempo estimado de viaje en minutos para la ruta, considerando el modo de transporte pero no las condiciones del tráfico en tiempo real; el servicio también puede considerar penalizaciones de tiempo adicionales como casetas o límites de velocidad.





Mapa 8. Tiempos estimados de traslado desde cada centroide de los municipios del país hasta la INDUSTRIA LÁCTEA del estado de Chihuahua<sup>830</sup>



El mapa anterior muestra los tiempos estimados, en minutos, que tomaría llegar al punto medio de la INDUSTRIA LÁCTEA en el estado de Chihuahua desde cada una de las coordenadas decimales del centroide de los municipios del país. La interfaz no fue capaz de calcular el tiempo de traslado de veintidós (22) municipios debido a que el centro del municipio resultó estar, por ejemplo, en una zona no poblada (sin vías de comunicación), en una reserva ecológica o, en algunos casos, en el mar<sup>831</sup>. Para estos casos, se optó por estimar el tiempo de traslado como el promedio del tiempo de los cinco (5) vecinos geográficamente más cercanos. Así, los resultados con estos casos atendidos se presentan en el *mapa 1. "Tiempo estimado de recorrido traslado desde cada municipio del país hasta la INDUSTRIA LÁCTEA ubicada en el estado de Chihuahua (en minutos)"*.

#### IX.4.2. Fase 2. Integración de los tiempos de traslado de la LECHE BRONCA desde cada uno de los municipios del país hasta el estado de Chihuahua

Tras la estimación de los tiempos de traslado desde cada uno de los municipios del país hasta el centroide de los seis industriales con domicilio conocido en el estado de Chihuahua, se procedió a integrar la información junto con la información de las adquisiciones y la producción de LECHE BRONCA a nivel municipal. El procedimiento se realizó utilizando el paquete estadístico *Stata* y el comando *merge* y tomando como variables identificadoras el nombre del municipio y su estado. La base resultante es "**Base de información municipal**".

<sup>830</sup> Folio 011102 del EXPEDIENTE, documento "Build apps with HERE Maps API and SDK Platform Access"

<sup>831</sup> Algunos municipios están en las pequeñas islas alrededor de nuestro territorio.





**Versión pública**

011534  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

**IX.4.2.1.**  
**traslado**

**Resumen estadístico del PMR por grupos de tiempos de**

Grupo por tiempos	Media	Mín	p5	p50	p95	Máx
1	6.023889	4.773617	5.330924	6.102518	6.501528	6.700276
2	5.950037	5.090762	5.284996	5.989096	6.549079	6.700276
3	6.044652	5.330924	5.576238	6.002416	6.616154	7.124981
4	5.878689	4.459855	5.03323	5.951339	6.525998	6.577879
5	6.107965	5.229626	5.229626	6.312256	6.69252	6.69252
6	6.245062	5.448734	5.448734	6.31524	6.626607	6.626607
7	6.117952	5	5.229626	6.337138	6.69252	6.69252
9	4.730782	4.165237	4.165237	4.495311	6.048985	6.048985
10	5.008235	4.165237	4.165237	5.128254	5.578134	6.473267
Total	5.866566	4.165237	4.59501	5.992691	6.626607	7.124981

**IX.4.2.2.** **Resumen estadístico del volumen de producción de LECHE  
BRONCA por grupos de tiempos de traslado**

Grupo por tiempos	Media	Mín	p5	p50	p95	Máx
1	133,519	7,826	30,447	145,958	360,731	406,048
2	81,592	546	689	37,398	360,731	406,048
3	276,777	14,788	37,732	309,714	719,547	806,597
4	66,349	1,589	2,176	26,733	252,826	309,722
5	279,337	36,392	36,392	232,537	806,597	806,597
6	444,509	36,160	36,160	360,518	806,597	806,597
7	179,382	414	452	226,037	285,664	285,664
9	30,487	865	865	28,077	94,918	94,918





10	179,359	26,575	27,883	221,367	273,857	273,857
Total	172,544	414	2,176	134,176	589,394	806,597

### IX.5. Anexo 5. Conformación del registro de inspecciones de la SDR

El presente anexo tiene como objetivo explicar la metodología empleada para la conformación de la base de datos que contienen la información proporcionada por la SDR sobre las inspecciones de LECHE BRONCA realizadas en el PUNTO DE INSPECCIÓN. Dicha base fue analizada en el DICTAMEN PRELIMINAR para el periodo comprendido entre abril de dos mil diecisiete a enero de dos mil dieciocho. Toda vez que la información analizada en el DICTAMEN PRELIMINAR no se desprende de manera directa de las respuestas que la SDR dio al requerimiento de información que esta AUTORIDAD INVESTIGADORA le notificó, a continuación, se describe el procesamiento empleado para cada una de las bases de datos de las inspecciones de LECHE BRONCA realizadas por la implementación del PROTOCOLO.

En primer lugar, derivado de sus facultades legales y de la necesidad de allegarse de información sobre el MERCADO INVESTIGADO, la AUTORIDAD INVESTIGADORA de esta COMISIÓN solicitó a la SDR información relativa con la emisión del PROTOCOLO y su aplicación. Lo anterior se identifica en el anexo en formato electrónico en archivos compatibles con el *software* Excel, presentado por la SDR en su primer desahogo y denominado "Anexo 1. Información de registro de la Leche Bronca externa inspeccionada por la aplicación del Protocolo". En virtud de lo anterior, la SDR proporcionó la información solicitada ante la OFICIALÍA mediante los escritos que se refieren a continuación.

**Tabla 45. Fechas de notificación a la SDR y fecha de entrega de la información solicitada**

AUTORIDAD PÚBLICA	Número de oficio	Fecha de notificación	Fecha de entrega de la información de las inspecciones de LECHE BRONCA
SDR	COFECE-AI-DGMR-2018-007	24/01/18	22/02/18
SDR	COFECE-AI-DGMR-2018-023	28/02/18	13/03/18

Como se desprende del EXPEDIENTE, las bases de datos y la información de las inspecciones de LECHE BRONCA otorgadas por la SDR constan de diversos anexos proporcionados en formato electrónico en archivos compatibles con el *software* Excel.

La siguiente tabla muestra los folios del EXPEDIENTE donde se encuentra dicha información y el número de observaciones que la SDR entregó a esta AUTORIDAD INVESTIGADORA en cada uno de los anexos en comentario.





**Versión pública**

011536  
Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

**Tabla 46. Folios del EXPEDIENTE correspondientes a la carpeta “información de registro de leche bronca externa inspeccionada” y número de observaciones en cada anexo entregado por la SDR.**

Nombre y número de anexo	Número de folio	Número de observaciones
Anexo 1. Información de registro de la LECHE BRONCA externa inspeccionada por la aplicación del PROTOCOLO	000747	379
Anexo 2. Información de registro de Leche Bronca interna inspeccionada por la aplicación del PROTOCOLO	000747	0
Anexo 3. Gastos operacionales, de mantenimiento u otros, de los Puntos de Inspección	000747	0
Anexo 4. Origen de los recursos para la implementación del Protocolo	000747	0
Anexo 5. Volumen, valor de la producción y precios de la Leche Bronca, por municipio, en Chihuahua	000747	0
Anexo 6. Volumen, valor y precios de Leche Bronca originaria de otros estados	000747	0
Anexo 7. Principales Procesadores en Chihuahua (2012 al 2017)	000747	0
Anexo 8. Personas físicas, uniones, asociaciones y/o gremios productores de LECHE BRONCA en Chihuahua	000747	0

El periodo al cual corresponde la base de datos que entregó la SDR se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 47. Periodo al que corresponde la información de inspecciones realizadas en el PUNTO DE INSPECCIÓN**

Anexo y nombre	Periodo
Anexo 1. Información de registro de la LECHE BRONCA externa inspeccionada por la aplicación del PROTOCOLO	Trece de abril de dos mil diecisiete al veinticinco de enero de dos mil diecisiete

No obstante, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA corroboró que la información del “Anexo 1. Información de registro de la LECHE BRONCA externa inspeccionada por la aplicación del PROTOCOLO”, correspondiera con la información del Anexo “ACTAS





CIRCUNSTANCIADAS<sup>832</sup> de las inspecciones de LECHE BRONCA otorgadas por la SDR que constan en diversos anexos proporcionados en formato electrónico en archivos compatibles con el software de lectura PDF.

Por lo anterior, para la base de datos que entregó SDR se realizó lo siguiente. En primer lugar, se revisó la fecha de las "ACTAS CIRCUNSTANCIADAS" proporcionadas por la SDR para cada una de las inspecciones de LECHE BRONCA realizadas y se constataron diferencias en las fechas con el "Anexo 1. Información de registro de la LECHE BRONCA externa inspeccionada por la aplicación del PROTOCOLO", para que de esta manera sólo se utilizaran las observaciones que eran comunes en los registros para el periodo que corresponde con la implementación del PROTOCOLO.

En segundo lugar, se cambió la fecha de una observación que en el "Anexo 1. Información de registro de la LECHE BRONCA externa inspeccionada por la aplicación del PROTOCOLO" presentaba como fecha de inspección el día 28/01/2017, y en su respectiva "ACTA CIRCUNSTANCIADA" con FOLIO 55 en formato PDF presentaba como fecha de inspección el día 28/04/2017. Lo anterior, con la finalidad de poder analizar la información en los meses correspondientes al periodo de implementación del PROTOCOLO. Las características de la observación que se modificó en el "Anexo 1. Información de registro de la LECHE BRONCA externa inspeccionada por la aplicación del PROTOCOLO", son:

Identificador de la unidad inspeccionada	Fecha de inspección	Cantidad de Leche Bronca por unidad inspeccionada	Resultados de las pruebas	Pruebas realizadas no aprobadas	Municipio y entidad federativa de origen	Empresa o productor de origen	Empresa o productor de destino
--	---------------------	---	---------------------------	---------------------------------	--	-------------------------------	--------------------------------



Finalmente, la base del anexo se denomina "Registro de inspecciones de la SDR"

**IX.5.1. Estimación de la duración de las inspecciones realizadas en el Punto de Inspección**

La información de la duración de las inspecciones de LECHE BRONCA en horas se recibió en trescientos noventa y un (391<sup>833</sup>) archivos en formato electrónico compatibles con el software de

<sup>832</sup> "En marzo de 2017, se elaboraron las actas circunstanciadas que se levantarían en el punto de verificación interna, en ejecución de las atribuciones contenidas en el PROTOCOLO, las cuales se anexaron de manera electrónica en el dispositivo de almacenamiento portátil (USB), en la carpeta identificada como: II-DEL PROTOCOLO Y SU APLICACIÓN, subcarpeta 21)FORMATOS UTILIZADOS EN LAS CASETAS y 30) ACTAS, MINUTAS; en estas se contienen los documentos en formato PDF denominados ACTA CIRCUNSTANCIADA Y BITACORAS, con las cuales se da respuesta a las peticiones 20 y 21 de la SOLICITUD DE INFORMACIÓN." Folio 001003 del EXPEDIENTE.

<sup>833</sup> Es importante mencionar que la SDR presentó información incompleta respecto a los Folios en las Actas Circunstanciadas. En este sentido, la SDR manifestó que "Se hace constar para su conocimiento que de las actas circunstanciadas que se remiten para dar contestación a su petición, no se cuentan con los folios del 288 al 297, siendo un total de diez actas, toda vez que se utiliza un foliador manual y se cometió el error numérico de estampar el folio

\*Artículo 3, fracción IX, 124 y 125 de la LFCE



lectura PDF, correspondientes a las "ACTAS CIRCUNSTANCIADAS". En cada uno de los archivos proporcionados por la SDR se entregó la información sobre la Hora de inicio y Hora de finalización de las inspecciones de LECHE BRONCA llenada de forma manuscrita, es decir, cada acta circunstanciada puede o no contener la información recolectada por un posible error de llenado. Debido a lo anterior, las observaciones para obtener la duración de las inspecciones de LECHE BRONCA en horas pasaron de 381 a 336 observaciones efectivas. En la siguiente tabla se explica el control de las observaciones que presentaron información incompleta por parte de la SDR, y la descripción de cómo fueron modificadas:

Tabla 48. Observaciones con información incompleta para la duración de las inspecciones realizadas en el PUNTO DE INSPECCIÓN

Variable no completa	Número de observaciones	Descripción de modificación en la base de datos
Tiempo de retraso	45	45 observaciones con valor "n.d."
Total	45	

En suma, la tabla utilizada en el DICTAMEN PRELIMINAR es la siguiente:

Tabla 49. Duración de las inspecciones de LECHE BRONCA, horas<sup>834</sup>

Mes	abr-17	may-17	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	ene-18
Inspecciones	46	116	42	28	25	34	16	12	8	10
Max (hrs)	03:35	06:47	02:12	03:05	01:53	01:45	01:59	02:57	02:45	02:26
Min (hrs)	01:00	00:11	00:30	00:55	00:53	00:10	00:43	00:35	01:00	00:41
Promedio (hrs)	01:26	01:19	01:15	01:18	01:14	01:10	01:23	01:40	01:25	01:21

IX.6. Anexo 6. Conformación de la base Presupuesto y compras de Leche Bronca de LICONSA

El presente anexo tiene como objetivo explicar la metodología empleada para la conformación de la base de datos que contienen la información proporcionada por LICONSA sobre el Presupuesto de Captación de Leche en el PROGRAMA DE ABASTO en el estado de Chihuahua y la compra de LECHE

298 cuando debió haber sido el folio 288, por tal razón en apariencia existe el faltante que nos ocupa" Folio 001005 del EXPEDIENTE.

834 Folio 000747 del EXPEDIENTE. "Anexo 1. Información de registro de la LECHE BRONCA externa inspeccionada por la aplicación del PROTOCOLO".





BRONCA realizada en el mismo, la cual fue denominada "Presupuesto y compras de LECHE BRONCA de LICONSA". Dicha base fue generada a partir de diversa información proporcionada por LICONSA.

Esta AUTORIDAD INVESTIGADORA cuenta con información de LICONSA en el EXPEDIENTE relacionada con las actividades que realiza dentro del MERCADO INVESTIGADO. Sin embargo, para efectos del análisis estadístico que a continuación se expondrá, únicamente se utilizó la información relativa a las compras y el presupuesto para la captación de LECHE BRONCA a nivel nacional durante el periodo comprendido entre dos mil doce y dos mil dieciocho. Lo anterior mediante el oficio identificado con el número COFECE-AI-DGMR-2018-045<sup>835</sup> y el acuerdo de reiteramiento al mismo<sup>836</sup>, de fechas veintitrés de abril y treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, respectivamente.

El oficio de requerimiento a LICONSA versó, entre otras cosas, sobre información relativa a su personalidad, sus actividades comerciales y productivas y el PROTOCOLO. Dicha información se solicitó para el periodo comprendido entre el primero de enero de dos mil doce hasta la fecha de emisión del oficio de requerimiento notificado. De manera específica, se le solicitó que entregara la información sobre el volumen, valor y precio de la LECHE BRONCA adquirida y los volúmenes presupuestados para la adquisición a nivel mensual por centro de trabajo.

De la información que obra en el EXPEDIENTE, se observa que la información del presupuesto de captación y compras de LECHE BRONCA proporcionados por LICONSA constan de diversos anexos en archivos electrónico de formato Excel. La siguiente tabla muestra los folios del EXPEDIENTE de los anexos en comento:

**Tabla 50. Folios del EXPEDIENTE correspondientes a la información utilizada para la base "Presupuesto y compras de LECHE BRONCA de LICONSA"**

NO	Información	Anexo y nombre	Folio del EXPEDIENTE	Periodo
1	Presupuesto	Anexo 16 "PPTO'2012_700_L'NAL (1)", versión .xls	006653	2012
2	Presupuesto	Anexo 16 "PPTO'2012_700_L'NAL (1)", versión .xlsx	006653	2013
3	Presupuesto	Anexo 16 "PPTO'2012_700_L'NAL (6)"	006653	2014
4	Presupuesto	Anexo 16 "PPTO'2012_700_L'NAL (2)"	006653	2015
5	Presupuesto	Anexo 16 "PPTO'2012_700_L'NAL (3)"	006653	2016
6	Presupuesto	Anexo 16 "PPTO'2012_700_L'NAL (4)"	006653	2017

<sup>835</sup> Folio 001392 del EXPEDIENTE.

<sup>836</sup> Folio 006819 del EXPEDIENTE.



**Versión pública**

011540-  
Autoridad Investigadora  
Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*f*  
*2*  
*1*  
*0*

7	Presupuesto	Anexo 16 "PPTO'2012_700_L'NAL (5)"	006653	2018
8	Compras de LECHE BRONCA	Anexo 7 "COMPRA EN CENTROS DE ACOPIO Y PLANTAS MENSUAL 2012"	008100	2012
9	Compras de LECHE BRONCA	Anexo 7 "COMPRA EN CENTROS DE ACOPIO Y PLANTAS MENSUAL 2013"	008100	2013
10	Compras de LECHE BRONCA	Anexo 7 "COMPRA EN CENTROS DE ACOPIO Y PLANTAS MENSUAL 2014"	008100	2014
11	Compras de LECHE BRONCA	Anexo 7 "COMPRA EN CENTROS DE ACOPIO Y PLANTAS MENSUAL 2015"	008100	2015
12	Compras de LECHE BRONCA	Anexo 7 "COMPRA EN CENTROS DE ACOPIO Y PLANTAS MENSUAL 2016"	008100	2016
13	Compras de LECHE BRONCA	Anexo 7 "COMPRA EN CENTROS DE ACOPIO Y PLANTAS MENSUAL 2017"	008100	2017
14	Compras de LECHE BRONCA	Anexo 7 "COMPRA EN CENTROS DE ACOPIO Y PLANTAS MENSUAL 2018"	008100	2018

*2*

De la información proporcionada y referida anteriormente, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA obtuvo un total de catorce (14) archivos en archivos electrónico de formato Excel relativos a las adquisiciones y presupuesto de captación de LICONSA. La información proporcionada por LICONSA, es decir, bases de datos y archivos electrónicos, no cumplió a cabalidad con lo requerido por esta Autoridad Investigadora en el oficio de requerimiento de información anteriormente referido. Por lo anterior, con el propósito de analizar la información que se exhibe en el DICTAMEN PRELIMINAR, se conformó una base de datos única que, con fines prácticos, permitiera generar estadística consistente y útil para explicar y comprender el funcionamiento del MERCADO INVESTIGADO.

*1*

**IX.6.1. Fase 1**

Como primer paso, se llevó a cabo un ejercicio de homologación de la denominación de las variables contenidas en los diversos archivos entregados por LICONSA y señalados en la Tabla 51. Folios del EXPEDIENTE correspondientes a la información utilizada para la base "Presupuesto y compras de LECHE BRONCA de LICONSA", para posteriormente estar en posibilidad de proceder a la integración de la información proporcionada en la base de datos antes referida. La homologación de las variables se presenta en la siguiente tabla:

**[Espacio en blanco]**



**Tabla 51. Homologación de las variables de los anexos de LICONSA**

Nombre de variable	Variable homologada	Formato
Fecha	Fecha	DD/MM/AA
Litros_CH	Presupuesto en Chihuahua (litros)	Numérica
Litros_NAC	Presupuesto a nivel Nacional (litros)	Numérica
Litroscompra_CH	Compras en Chihuahua (litros)	Numérica
Litroscompra_NAC	Compras a nivel Nacional (litros)	Numérica
Porcentaje	Porcentaje de Compras en Chihuahua con respecto a Presupuesto en Chihuahua	Numérica

### IX.6.2. Fase 2

Una vez que se contó con una base homologada, se procedió a integrar los catorce (14) archivos electrónicos en formato Excel proporcionados, conforme a los siguientes pasos:

- 4) Extraer las observaciones de cada base considerando el presupuesto para el P.A.S. Chihuahua y las compras de LECHE BRONCA en Chihuahua, con la definición de variables: *Litros\_CH* (presupuesto en litros para el P.A.S. Chihuahua); *Litros\_NAC* (presupuesto en litros a nivel Nacional); *Litroscompra\_CH* (compras en litros de LECHE BRONCA en Chihuahua); *Litroscompra\_NAC* (compras en litros de LECHE BRONCA a nivel nacional); *Porcentaje* (*Litroscompra\_CH* dividido por *Litros\_CH*); *Año*.
- 5) Insertar un gráfico de barras que incluya las variables *Porcentaje* y *Año*<sup>837</sup>.
- 6) La base utilizada en el DICTAMEN PRELIMINAR es "Presupuesto de compra de LECHE BRONCA de LICONSA".

[Espacio en blanco]

<sup>837</sup> Graph bar Porcentaje, over (Año).



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

011542

**IX.7. Anexo 7. Lista de municipios que integran la dimensión geográfica del Mercado relevante<sup>838</sup>**

Estado	Municipio	Distancia (kilómetros)	Tiempo (minutos)	PMR medio anual (pesos m.n.)
Chihuahua	Cuauhtémoc	96.36	135	6.11
Chihuahua	Riva Palacio	52.49	140	6.17
Chihuahua	Cusihuiriachi	88.62	146	6.04
Chihuahua	Aquiles Serdán	126.99	167	5.68
Chihuahua	Rosales	147.18	172	5.61
Chihuahua	Meoqui	163.99	181	5.59
Chihuahua	Aldama	167.55	192	5.72
Chihuahua	Guerrero	141.40	192	6.14
Chihuahua	Delicias	177.56	196	5.95
Chihuahua	Valle De Zaragoza	176.53	197	5.42
Chihuahua	Chihuahua	161.14	201	5.66
Chihuahua	Saucillo	219.84	237	5.42
Chihuahua	Namiquipa	199.91	243	6.00
Chihuahua	Julimes	213.50	299	5.43
Chihuahua	Allende	288.89	305	6.18
Chihuahua	La Cruz	262.24	318	5.35
Chihuahua	Galeana	350.20	320	6.18
Chihuahua	Buenaventura	308.34	324	6.01
Chihuahua	López	322.20	348	5.24

<sup>838</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".



011543



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Chihuahua		Camargo	336.37	362	5.51
Chihuahua		Juárez	430.43	375	5.96
Chihuahua		Nuevo Casas Grandes	410.00	409	5.76
Chihuahua		Jiménez	350.61	436	6.40
Chihuahua		Ahumada	405.34	455	6.08
Chihuahua		Janos	481.04	463	5.85
Durango		Gómez Palacio	541.10	473	6.22
Durango		Lerdo	567.53	492	6.10
Chihuahua		Ascensión	558.83	499	5.24
Coahuila Zaragoza	De	Matamoros	584.54	500	6.10
Coahuila Zaragoza	De	Francisco I. Madero	559.26	508	6.11
Durango		Tlahualilo	559.26	508	6.19
Durango		Nazas	554.57	519	6.09
Coahuila Zaragoza	De	San Pedro	638.51	567	6.00
Coahuila Zaragoza	De	Parras	716.60	617	4.85
Coahuila Zaragoza	De	Viesca	642.38	622	6.04
Zacatecas		Juan Aldama	729.25	626	5.38
Coahuila Zaragoza	De	Torreón	638.05	627	6.08
Coahuila Zaragoza	De	General Cepeda	776.75	632	4.82
Sonora		Rosario	472.75	641	4.72
Zacatecas		Río Grande	791.35	646	5.38





**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**
**Dictamen Preliminar**
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Durango	Durango	673.94	655	6.13
Durango	Nombre De Dios	819.65	660	6.15
Zacatecas	Miguel Auza	760.57	665	5.39
Durango	Canatlán	644.96	675	5.87
Durango	Nuevo Ideal	672.81	681	5.88
Durango	Vicente Guerrero	846.52	683	6.09
Durango	Poanas	846.56	692	5.96
Sonora	Bacoachi	738.81	694	6.38
Coahuila Zaragoza	De Ramos Arizpe	804.70	697	4.83
Zacatecas	Sombrerete	888.52	708	5.34
Coahuila Zaragoza	De Saltillo	866.32	710	4.81
Sonora	Arivechi	433.23	712	5.65
Coahuila Zaragoza	De Sacramento	812.04	713	5.33
Zacatecas	Fresnillo	854.28	713	5.72
Zacatecas	Cañitas De Felipe Pescador	846.89	719	5.75
Coahuila Zaragoza	De Arteaga	859.55	725	4.83
Zacatecas	General Enrique Estrada	885.84	729	5.31
Zacatecas	General Francisco R. Murguía	804.62	729	5.38
Sonora	La Colorada	569.69	730	5.38
Sonora	Suaqui Grande	548.49	730	5.38
Zacatecas	Sain Alto	884.19	731	5.35



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Nuevo León	Apodaca	912.65	737	5.37
Zacatecas	Calera	895.20	739	4.99
Zacatecas	Chalchihuites	888.22	740	5.36
Nuevo León	General Zuazua	918.44	744	5.20
Zacatecas	Jerez	915.36	750	5.53
Zacatecas	Morelos	912.69	750	5.71
Zacatecas	Zacatecas	929.20	760	4.56
Nuevo León	Marín	941.09	761	5.17
Nuevo León	Pesquería	936.87	763	5.24
Zacatecas	Vetagrande	926.10	765	4.68
Chihuahua	Guadalupe	415.50	767	5.51
Sonora	Arizpe	798.23	769	5.37
Zacatecas	Guadalupe	937.99	773	4.74
Zacatecas	Pánuco	935.82	775	5.55
Coahuila Zaragoza	De Frontera	857.88	778	5.26
Nuevo León	Doctor González	961.17	781	5.20
Zacatecas	Trancoso	945.95	785	5.47
Zacatecas	Concepción Del Oro	942.15	788	5.66
Sonora	Banámichi	831.69	791	5.57
Coahuila Zaragoza	De Nadadores	850.44	792	5.16
Nuevo León	Los Ramones	992.16	794	5.02
Nuevo León	Salinas Victoria	947.16	794	5.28
Zacatecas	Tepetongo	953.72	794	5.84



COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA

**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

011546

*J  
g  
7  
e*

*3*

*1*

Zacatecas	General Pánfilo Natera	968.32	796	5.22
Nuevo León	Vallecillo	1,008.49	800	4.64
Aguascalientes	Cosío	980.99	801	5.80
Nuevo León	Sabinas Hidalgo	995.55	801	4.64
Nuevo León	Santiago	950.17	801	5.51
Durango	San Juan De Guadalupe	709.24	803	5.29
Zacatecas	Cauhtémoc	972.34	804	5.65
Sonora	San Ignacio Río Muerto	647.53	807	4.75
Zacatecas	Ojocaliente	968.04	807	5.70
Sonora	Navojoa	652.68	809	5.49
Nuevo León	Montemorelos	975.85	810	6.05
Zacatecas	Luis Moya	986.43	810	5.61
Aguascalientes	Rincón De Romos	994.63	817	5.82
Sinaloa	Concordia	845.34	820	5.58
Coahuila De Zaragoza	Monclova	880.48	821	5.37
Sonora	Bacanora	506.62	822	5.55
Zacatecas	Villa González Ortega	991.39	822	5.31
Sonora	Elchojoa	651.60	824	5.28
Sonora	Huépac	851.57	824	5.53
Zacatecas	Villanueva	981.66	826	5.75
Aguascalientes	Tepezalá	1,006.27	829	5.80
Nuevo León	Parás	1,029.52	829	4.54
Zacatecas	Genaro Codina	968.87	829	5.65
Aguascalientes	Pabellón De Arteaga	1,009.73	832	5.81



011547



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Durango	Mezquital	943.90	832	5.98
Sonora	Aconchi	862.30	833	5.56
Zacatecas	Villa De Cos	1,006.12	834	5.72
Sonora	Guaymas	697.04	839	5.40
Aguascalientes	San Francisco De Los Romo	1,023.08	846	5.82
Sonora	Mazatlán	577.75	849	5.40
Aguascalientes	San José De Gracia	1,038.77	852	5.80
Sonora	Baviácora	878.24	857	5.65
Zacatecas	Noria De Ángeles	1,013.21	858	5.76
Sinaloa	Rosario	910.97	860	5.80
Zacatecas	Loreto	1,025.18	860	5.83
Sonora	Sahuaripa	504.67	861	5.57
Sonora	San Felipe De Jesús	869.60	862	5.49
Sinaloa	Mazatlán	913.28	863	6.01
Aguascalientes	Asientos	1,036.27	865	5.79
Sinaloa	Escuinapa	934.96	866	5.87
Nuevo León	General Bravo	1,069.23	867	5.41
Sonora	Villa Pesqueira	594.47	872	5.35
Aguascalientes	Aguascalientes	1,043.29	873	5.82
Zacatecas	Valparaíso	974.28	873	5.61
Coahuila De Zaragoza	Sabinas	974.39	874	5.36
Nuevo León	Aramberri	1,037.52	877	5.81
Zacatecas	Villa Hidalgo	1,032.88	879	5.25



## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Coahuila Zaragoza	De Candela	925.96	881	5.17
Sonora	Huatabampo	706.09	884	5.40
Sonora	Opodepe	898.12	885	5.49
Aguascalientes	Jesús María	1,059.15	886	5.82
Sonora	Atil	921.27	887	5.70
Nuevo León	Doctor Arroyo	1,052.89	890	6.01
Sonora	Tubutama	898.87	890	5.74
Sonora	Quiriego	584.57	896	4.72
Aguascalientes	El Llano	1,070.42	898	5.80
Zacatecas	Pinos	1,080.41	915	5.26
San Luis Potosí	Soledad De Graciano Sánchez	1,119.98	918	4.99
Jalisco	Villa Hidalgo	1,084.08	919	4.94
San Luis Potosí	San Luis Potosí	1,107.68	921	4.98
Jalisco	Encarnación De Díaz	1,094.83	923	5.11
Jalisco	San Juan De Los Lagos	1,113.13	927	5.04
Jalisco	Ojuelos De Jalisco	1,098.93	929	4.90
Sinaloa	Ah0.3ome	808.78	953	4.91
Jalisco	Teocaltiche	1,112.29	957	4.97
Jalisco	Lagos De Moreno	1,106.21	962	4.95
Jalisco	Jalostotitlán	1,140.77	968	4.86
Jalisco	Tepatitlán De Morelos	1,180.06	973	5.00
Guanajuato	León	1,178.77	974	5.15
Jalisco	San Diego De Alejandría	1,157.04	974	5.05

011549



**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Guanajuato	Silao De La Victoria	1,186.33	980	5.06
Jalisco	San Miguel El Alto	1,150.49	980	4.97
San Luis Potosí	Villa De Reyes	1,163.73	981	5.05
Guanajuato	San Francisco Del Rincón	1,176.35	986	4.79
Jalisco	San Julián	1,157.70	986	5.08
Guanajuato	Purísima Del Rincón	1,178.98	988	4.74
Jalisco	Acatic	1,202.22	993	4.97
Jalisco	Valle De Guadalupe	1,165.86	1000	5.01
Guanajuato	Irapuato	1,217.06	1003	4.60
Guanajuato	Romita	1,212.09	1017	5.32
Guanajuato	Manuel Doblado	1,202.76	1019	4.83
Guanajuato	Guanajuato	1,213.82	1020	4.89
Jalisco	Arandas	1,202.15	1022	4.96
Jalisco	Atotonilco El Alto	1,199.39	1022	5.24
Jalisco	Zapotlán Del Rey	1,252.91	1023	5.16
Jalisco	Ixtlahuacán De Los Membrillos	1,256.51	1027	5.53
Guanajuato	Villagrán	1,257.90	1028	5.53
Guanajuato	Cucrámara	1,212.13	1029	5.08
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	1,253.80	1030	5.44
Jalisco	Ocotlán	1,271.97	1031	5.25
Guanajuato	Abasolo	1,251.32	1036	4.96
Guanajuato	Pueblo Nuevo	1,254.33	1036	4.54
Guanajuato	Santa Cruz De Juventino Rosas	1,262.91	1042	5.28





**Versión pública**

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

011550

Guanajuato	Celaya	1,276.08	1044	5.32
Jalisco	Juanacatlán	1,248.83	1044	5.24

**IX.8. Anexo 8. Lista de municipios que dejaron de integrar la dimensión geográfica del MERCADO RELEVANTE<sup>839</sup>**

Estado	Municipio	Distancia (Kilómetros)	Tiempo (minutos)	PMR Medio Anual (pesos m.n.)
Jalisco	Jalostotlán	1,140.77	968	4.86
Jalisco	Tepatitlán De Morelos	1,180.06	973	5.00
Guanajuato	León	1,178.77	974	5.15
Jalisco	San Diego De Alejandría	1,157.04	974	5.05
Guanajuato	Silao De La Victoria	1,186.33	980	5.06
Jalisco	San Miguel El Alto	1,150.49	980	4.97
San Luis Potosí	Villa De Reyes	1,163.73	981	5.05
Guanajuato	San Francisco Del Rincón	1,176.35	986	4.79
Jalisco	San Julián	1,157.70	986	5.08
Guanajuato	Purísima Del Rincón	1,178.98	988	4.74
Jalisco	Acatic	1,202.22	993	4.97
Jalisco	Valle De Guadalupe	1,165.86	1000	5.01
Guanajuato	Irapuato	1,217.06	1003	4.60

<sup>839</sup> Estimaciones realizadas a partir de la base integrada en el Anexo 4, denominada "Base información municipal de LECHE BRONCA".



**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**
**Dictamen Preliminar**
**Expediente No. IEBC-002-2017**
*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Guanajuato	Romita	1,212.09	1017	5.32
Guanajuato	Manuel Doblado	1,202.76	1019	4.83
Guanajuato	Guanajuato	1,213.82	1020	4.89
Jalisco	Arandas	1,202.15	1022	4.96
Jalisco	Atotonilco El Alto	1,199.39	1022	5.24
Jalisco	Zapotlán Del Rey	1,252.91	1023	5.16
Jalisco	Ixtlahuacán De Los Membrillos	1,256.51	1027	5.53
Guanajuato	Villagrán	1,257.90	1028	5.53
Guanajuato	Cuerámara	1,212.13	1029	5.08
Jalisco	San Pedro Tlaquepaque	1,253.80	1030	5.44
Jalisco	Ocotlán	1,271.97	1031	5.25
Guanajuato	Abasolo	1,251.32	1036	4.96
Guanajuato	Pueblo Nuevo	1,254.33	1036	4.54
Guanajuato	Santa Cruz De Juventino Rosas	1,262.91	1042	5.28
Guanajuato	Celaya	1,276.08	1044	5.32
Jalisco	Juanacatlán	1,248.83	1044	6.24

**IX.9. Anexo 9. Estimación de componentes de la varianza del PRECIOS DE COMPRAVENTA**

Con base en la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó el modelo lineal mixto para determinar componentes de la varianza para el PRECIO DE COMPRAVENTA. El procedimiento del modelo lineal mixto amplía el modelo lineal general de manera que los datos puedan presentar variabilidad correlacionada y no constante. Razón por la





**Versión pública**

Autoridad Investigadora  
**Dictamen Preliminar**  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin.*

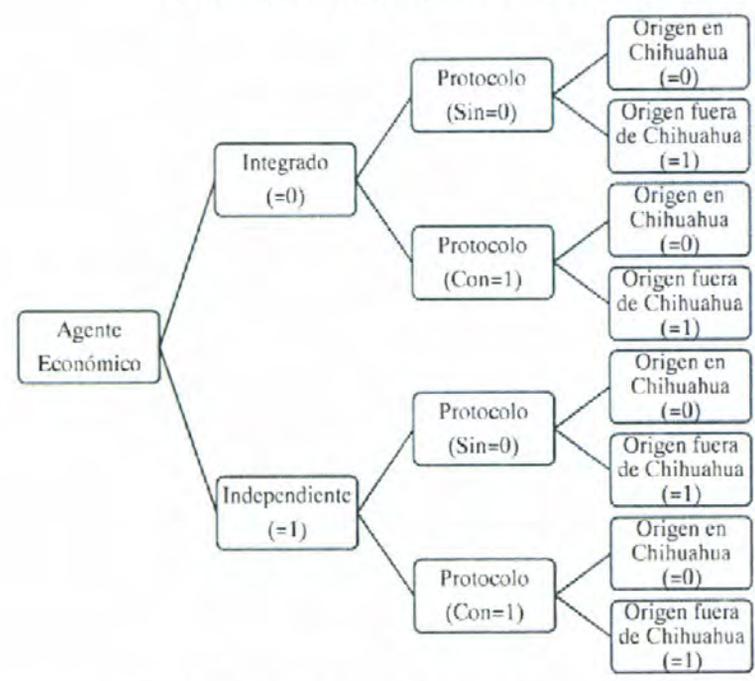
cual el modelo posee la flexibilidad necesaria para modelar no sólo las medias sino también las varianzas y covarianzas de los PRECIOS DE COMPRAVENTA.

Para la especificación del modelo se supone que la variable dependiente, el PRECIO DE COMPRAVENTA, está relacionada linealmente con los factores fijos, los factores aleatorios y las covariables. Los efectos fijos modelan la media de la variable dependiente. Por su parte, los efectos aleatorios modelan la estructura de las covarianzas del PRECIO DE COMPRAVENTA. Por otra parte, los efectos aleatorios múltiples se consideran independientes entre sí y calculan por separado las matrices de covarianzas de cada uno de ellos; no obstante, se puede establecer una correlación entre los términos del modelo especificado para el mismo efecto aleatorio. Finalmente, las medidas repetidas modelan la estructura de las covarianzas de los residuos. Cabe señalar que, para la especificación del modelo, se asume que la variable dependiente procede de una distribución normal.

El modelo se especifica utilizando variables dicotómicas para observar diferencias entre grupos de AGENTES ECONÓMICOS. La fuente de la información es la MUESTRA DE INDUSTRIALES durante el periodo previo a la implementación del PROTOCOLO y después de la implementación del PROTOCOLO.

Las diferencias en el análisis realizado se organizan con variables *dummy* como sigue:

**Ilustración 1. Tipos de AGENTE ECONÓMICO.**



**Tabla 52. Definición de las variables dicotómicas.**

Componentes	Valor=0	Valor=1	Nombre de la variable
-------------	---------	---------	-----------------------





Comportamiento	INDUSTRIA LÁCTEA con un comportamiento INTEGRADO	INDUSTRIA LÁCTEA con un comportamiento INDEPENDIENTE	dummy_Independiente
Temporalidad	Sin PROTOCOLO	Con PROTOCOLO	dummy_Protocolo
Espacio	Origen de la LECHE BRONCA en el estado de Chihuahua	Origen de la LECHE BRONCA fuera del estado de Chihuahua	dummy_foráneo

Cabe resaltar que el modelo propuesto se basa en la posibilidad de que exista una diferencia entre la variación presentada en los PRECIOS DE COMPRAVENTA para diferentes relaciones de variables, con periodicidad mensual, mediante el seguimiento del análisis de identificación de la variabilidad con efectos fijos entre grupos de AGENTES ECONÓMICOS.

Los componentes de la varianza se pueden determinar resolviendo el sistema de ecuaciones lineales resultantes de resolver por mínimos cuadrados ordinarios una ecuación matricial, como sigue:

- i) Podemos definir "b" como el vector de la columna de valores esperados de los componentes de la varianza y la matriz "C" como la matriz de los coeficientes que une los componentes de la varianza esperados con los valores de los componentes de la varianza observados. La estructura de la matriz "C" depende del diseño experimental particular, en nuestro caso es una matriz de varianzas y covarianzas de las variables *dummy* utilizadas para explicar el comportamiento de los PRECIOS DE COMPRAVENTA.
- ii) Sea "v" el vector columna de componentes de varianza desconocidos. Entonces "v" es una solución, en notación matricial, para:

$$Cv = b$$

- iii) Como tal, un método para estimar los componentes de la varianza considera los comandos del cálculo matricial con Stata (xtmixed) para construir las matrices "b" y "C", así como para calcular los componentes de "v" como:

$$v = C^{-1}b$$

Los componentes de la varianza de los PRECIOS DE COMPRAVENTA fueron calculados por medio de una regresión de Máxima Verosimilitud con parámetros de efectos fijos para las variables *dummy* definidas anteriormente. En este caso, también se utilizó el comando de Stata "*variance nolog*" para obtener las estimaciones en función de la varianza en lugar de obtener estimaciones en función de desviaciones estándar.

### IX.9.1. Descripción de la base de datos

Para el ejercicio se utilizó la base de datos "Base compras mensuales de Leche Bronca, enero 2012 a abril del 2018", que corresponde a las compras mensuales reportadas por la MUESTRA DE INDUSTRIALES. Específicamente, se utilizó la información de los PRECIOS DE COMPRAVENTA, los





**Versión pública**

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen Preliminar**  
**Expediente No. IEBC-002-2017**

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

*L  
 de  
 y  
 1  
 2*

cuales se ajustaron para que no incluyeran el pago del flete de traslado del insumo<sup>840</sup>. La base contiene sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres (65,843) registros, que representan las compras realizadas por cada uno de los AGENTES ECONÓMICOS. En la siguiente tabla se presenta la estadística descriptiva del PRECIO DE COMPRAVENTA.

**Tabla 53. Estadística descriptiva del PRECIO DE COMPRAVENTA.**

Variable	N	Media	Desviación estándar	Mínimo	Máximo
Precio de Compraventa	65,843	6.235161	0.9264618	1.8487	54.61449

**IX.9.2. Resultados de la estimación**

De acuerdo con los resultados estimados, se constató que el componente que impactó con mayor proporción sobre la varianza del PRECIO DE COMPRAVENTA, durante el periodo descrito, fue la implementación del PROTOCOLO. Es decir, la implementación del PROTOCOLO es un factor relevante para explicar la volatilidad en el PRECIO DE COMPRAVENTA y, con ello, el riesgo sobre los compradores y vendedores de LECHE BRONCA.

**Tabla 54. Resultados de la estimación.**

Precio de Compraventa	Coficiente	Desviación estándar del error	Z	P< z	[95% Intervalo de confianza]	
Constante	6.24859	0.0050079	1247.74	0.000	6.238775	6.258406

*3  
 4*

Parámetros efectos aleatorios	Estimación	desviación estándar del error	[95% Intervalo de confianza]	
Var (Independiente)	0.0235407	0.0333883	0.0014606	0.3794007
Var (Protocolo)	0.3021734	0.4277229	0.0188534	4.843083
Var(Foráneo)	0.1316737	0.1863876	0.0082149	2.110558
Var(Constante)	1.78E-14	8.27E-13	5.15e-54	6.16e+25

<sup>840</sup> El ajuste se realizó utilizando el promedio por origen de las compras de LECHE BRONCA, el cual se determinó como la proporción del pago del flete de traslado sobre el PRECIO DE COMPRAVENTA. La proporción dentro de Chihuahua correspondió a un promedio de dos punto siete por ciento (2.7%) y para los estados foráneos, con base en la información de los estados de Jalisco, Durango y Coahuila, correspondió a un promedio de diez punto tres por ciento (10.3%).





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar  
Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de  
leche bronca de bovino para uso industrial  
con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Var(Residual)	0.793686	0.0043744	.7851585	.8023062
---------------	----------	-----------	----------	----------

LR test vs. linear model:  $\chi^2(4) = 5132.79$

Prob >  $\chi^2 = 0.0000$

### IX.10. Anexo 10. Estimación del modelo diferencias en diferencias sobre el PMR

Con base en la información que obra en el EXPEDIENTE, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA estimó un modelo de diferencias en diferencias<sup>841</sup> con el objetivo de cuantificar el efecto de la imposición de la barrera normativa sobre los PMR en el estado de Chihuahua. El modelo de diferencias en diferencias permite identificar el efecto de una intervención sobre un grupo de tratamiento (materializado en alguna variable de interés, en este caso los PMR), a través de la comparación temporal (mismo individuo antes y después) y entre grupos (individuo tratado contra individuos no tratados). Este método tiene diversas ventajas:

- Permite controlar las características propias de cada individuo que podrían estar correlacionadas con la variable de tratamiento. En este caso, es posible aislar el efecto de la barrera normativa sobre los PMR de las características propias de cada municipio, como son las características de la INDUSTRIA LÁCTEA, los esquemas de organización de la cadena productiva al interior del municipio, la eficiencia productiva, entre otras.
- Permite controlar los efectos que se observan a lo largo del tiempo, como es la estacionalidad de la producción primaria y la tendencia. Como ya fue señalado a lo largo del DICTAMEN PRELIMINAR, la estacionalidad es un factor que resulta importante en el MERCADO INVESTIGADO.
- Adicionalmente, es posible incluir algún conjunto de variables exógenas (en este caso los PMR) que permitan asegurar la identificación del efecto de la variable de tratamiento (en este caso la barrera a la competencia).

Cabe señalar que, para la especificación del modelo, se asume que los grupos de control y de tratamiento en promedio son iguales en términos de las características observables y no observables. El grupo de control en esta especificación son los municipios del resto del país donde se producen LECHE BRONCA y el grupo de tratamiento son los municipios ubicados en el estado de Chihuahua para los cuales aplica el PROTOCOLO como una barrera normativa para el ingreso de LECHE BRONCA que crean una brecha entre los resultados de control medidos y los resultados contrafactuales reales son invariantes en el tiempo, de manera que la brecha entre las dos tendencias es la misma durante el período.

<sup>841</sup> Véase John Kwoka. (2015). *Mergers, Merger Control, and Remedies. A Retrospective of U.S. Policy*. Estados Unidos: MIT Press, capítulo 4 y Peter Davis y Eliana Garcés (2010). *Quantitative Techniques for Competition and Antitrust Analysis*. Estados Unidos: Princeton University Press, capítulos 2 y 10.





## Versión pública

Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Por otra parte, el modelo de diferencias en diferencias también asume que las características no observadas que crean la brecha entre los resultados de control medidos y los resultados contrafactuales reales son invariantes en el tiempo, de manera que la brecha entre las dos tendencias es la misma durante el período. No obstante, en la medida en que también se considera como contrafactual el comportamiento temporal del PMR para los mismos municipios (antes y después del tratamiento), se puede identificar el efecto del tratamiento controlando por los choques exógenos que pudieran estar afectando a todos los municipios en términos del PMR.

Es posible estimar un modelo de diferencias en diferencias a través de un modelo de datos panel con efectos fijos especificado de la siguiente manera:

$$y_{ijt} = \delta d_{ijt} + \sum_{i=2}^N \alpha_i d_i + \sum_{j=2}^J \eta_j m_j + \sum_{t=2}^T \lambda_t h_t + X_{ijt}B + \varepsilon_{ijt} \quad (1)$$

Donde:

- $y_{ijt}$  es la variable de interés sobre la cual se desea evaluar el efecto de una intervención sobre un grupo de tratamiento. En este caso  $y_{ijt}$  corresponde al logaritmo natural de los PMR en el municipio  $i$ , del mes  $j$ , del año  $t$ .
- $d_{ijt}$  es una variable dicotómica que toma el valor de 1 para los municipios del estado de Chihuahua, a partir de abril de dos mil diecisiete y 0 en cualquier otro caso. El parámetro  $\delta$  captura el efecto de la barrera a la competencia identificada dentro el DICTAMEN PRELIMINAR.
- $d_i$  es una variable dicotómica que toma el valor 1 para el municipio  $i$  y 0 en cualquier otro caso. El parámetro  $\alpha_i$  captura el efecto fijo de cada municipio.
- $m_j$  es una variable dicotómica que toma el valor 1 para el mes  $j$  y 0 en cualquier otro caso. El parámetro  $\eta_j$  captura el efecto fijo de cada mes. Estos efectos fijos controlan la estacionalidad de la producción.
- $h_t$  es una variable dicotómica que toma el valor 1 para el año  $t$  y 0 en cualquier otro caso. El parámetro  $\lambda_t$  captura el efecto fijo de cada año.
- $X_{ijt}$  es una matriz de variables de control. En este caso, esta matriz incluye un vector de unos con el objetivo de capturar el intercepto de la regresión.
- $\varepsilon_{ijt}$  es el término de error.

### IX.10.1. Descripción de la base de datos.

Para este ejercicio se utilizó una base de datos proporcionada por el SIAP,<sup>842</sup> la cual contiene información mensual a nivel municipal del valor de la producción (miles de pesos), la producción (miles de litros) y el precio promedio (pesos por litro) de la LECHE BRONCA. La base contiene la información de 2,184 observaciones, que son los municipios.<sup>843</sup> En la siguiente tabla se presenta la estadística descriptiva de la base de datos.

**Tabla 55. Estadística descriptiva**

Variable	N	Media	Desviación estándar	Mínimo	Máximo
Volumen de producción	162,636	439.7	2,257	0	74,651
Valor de la producción	162,636	2,524	13,525	0	471,001
Precio	162,636	6.1	1,410	0	14.50

### IX.10.2. Resultados de la estimación.

El método de estimación utilizado es *Least Square Dummy Variable (LSDV)*.<sup>844</sup> Cabe mencionar que se presentan dos especificaciones: una que no contiene variables adicionales de control y otra que incluye como variable de control el volumen de producción rezagado.<sup>845</sup> Esta variable tiene el objetivo de controlar el efecto la abundancia de la producción sobre los precios actuales y que pudiera estar correlacionado con la variable de tratamiento (barrera). En la siguiente tabla se muestran los resultados de las dos especificaciones.

**Tabla 56. Resultados de la estimación.**

Variables	Modelo sin controles adicionales (Modelo 1)	Modelo con controles (Modelo 2)
Barrera	0.0420*** (0.00585)	0.0397*** (0.00583)

<sup>842</sup> Información disponible en el folio 005643.

<sup>843</sup> Dentro de la base de datos se identificaron 1,068 observaciones con producción y precio 0. Estas observaciones fueron omitidas de la regresión.

<sup>844</sup> La estimación fue realizada con el paquete estadístico STATA 15.1. El comando utilizado fue *areg*.

<sup>845</sup> La variable fue rezagada para evitar problemas de simultaneidad.



**Versión pública**

011558  
 Autoridad Investigadora

Dictamen Preliminar

Expediente No. IEBC-002-2017

*Producción, distribución y/o comercialización de leche bronca de bovino para uso industrial con origen y/o destino en el estado de Chihuahua*

Rezago del logaritmo natural de la producción		-0.00959***	
		(0.000753)	
Intercepto	1.748***	1.793***	
	(0.00125)	(0.00326)	
Observaciones	161,568	158,969	
R <sup>2</sup>	0.632	0.634	
F efectos fijos año	960	846.2	
Prob efectos fijos año	0.00	0	
F efectos fijos mes	20.54	19.43	
Prob efectos fijos mes	0.00	0.00	
F efectos fijos Municipio	123.1	110.8	
Prob efectos fijos Municipio	0.00	0.00	

Notas: Errores estándar entre paréntesis. Significancia estadística: \*\*\* p<0.01, \*\* p<0.05, \* p<0.1

Todos los efectos fijos considerados dentro de la regresión son estadísticamente significativos de manera conjunta. A partir de estos resultados es posible concluir que el efecto de la barrera sobre los PMR en el estado de Chihuahua es cercano al 4% (4.2% en la especificación sin controles adicionales y 3.9% en la especificación alternativa).

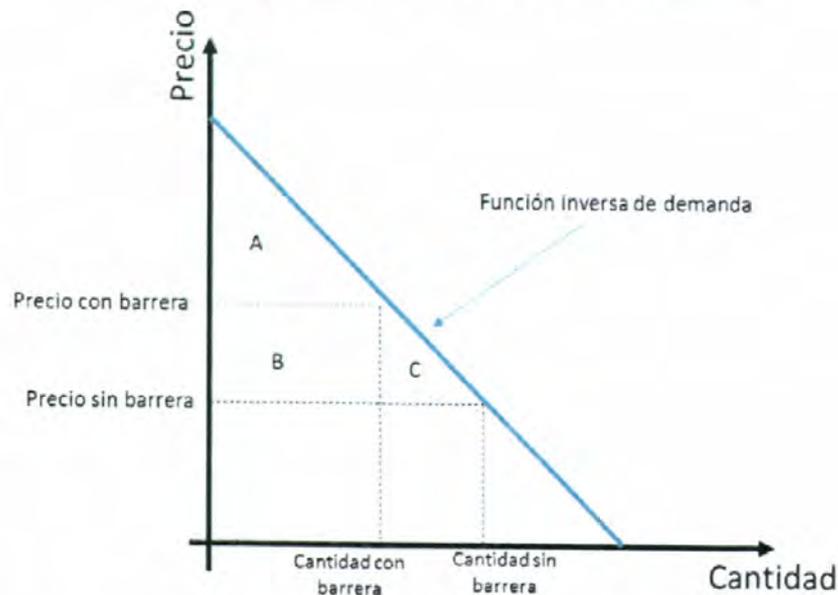
**IX.11. Anexo 11. Cuantificación monetaria del efecto de la barrera normativa.**

A partir de los resultados presentados en el Anexo 10 “Estimación del modelo diferencias en diferencias sobre el PMR”, se presenta un ejercicio que aproxima cuál es el monto extra que pagan los demandantes de la LECHE BRONCA producida en el estado de Chihuahua entre abril de 2017 y abril de 2018. La forma precisa para realizar este cálculo es a través de la variación en el excedente del consumidor. En el siguiente gráfico se muestra la representación del excedente del consumidor y su variación a consecuencia de un cambio de precios.

[Espacio en blanco]



Ilustración 2. Cambio en el excedente del consumidor.



En condiciones normales (sin barrera normativa) el excedente al consumidor es igual al área formada por la suma de las superficies marcadas con las letras A, B y C. Debido a que la barrera normativa tiene el efecto de incrementar los precios, el excedente del consumidor estaría representado sólo para la superficie identificada con la letra A, lo cual implica una pérdida de las superficies identificadas como B y C.

No obstante que, a partir del ejercicio econométrico presentado en el anexo antes referido, es posible identificar el precio que hubiera prevalecido en condiciones de competencia, no es posible estimar el valor de la superficie marcada con la letra C dado que se requiere conocer la elasticidad de la demanda. En este sentido, solo se presenta una estimación del área B, la cual resulta conservadora pues un cálculo completo requeriría incluir la superficie C. En este sentido el monto del daño está dado por:

$$\text{Daño} = (P_{\text{con barrera}} - P_{\text{sin barrera}})Q_{\text{con barrera}} \quad (1)$$

A partir de la especificación del modelo econométrico, se tiene que el precio con barrera es igual al precio sin barrera por 1 más el parámetro estimado  $\delta$ , es decir:

$$P_{\text{con barrera}} = (1 + \delta) P_{\text{sin barrera}} \quad (2)$$

Si despejamos de la ecuación (2)  $P_{\text{sin barrera}}$  tenemos que:

$$P_{\text{sin barrera}} = \frac{P_{\text{con barrera}}}{1+\delta} \quad (3)$$

A partir de estas ecuaciones y los resultados del modelo econométrico, se presenta el monto del daño a consecuencia de la barrera normativa:

**Tabla 57. estimación del daño**

Año	Mes	Valor de la producción (Miles de pesos)	Producción (Miles de litros)	PMR promedio (Observado)	PMR sin barrera (Modelo 1) $\delta = 0.0420$	PMR sin barrera (Modelo 2) $\delta = 0.0397$	Daño bajo el Modelo 1 (Miles de pesos)	Daño bajo el Modelo 2 (Miles de pesos)
2017	Abril	533,068.25	87,201.87	6.03	5.79	5.80	21,183.27	20,107.87
2017	Mayo	545,514.82	88,574.80	6.09	5.84	5.86	21,718.06	20,615.51
2017	Junio	560,038.78	90,709.13	6.10	5.86	5.87	22,299.66	21,167.58
2017	Julio	593,947.27	94,711.52	6.13	5.88	5.90	23,386.21	22,198.97
2017	Agosto	583,162.81	94,206.78	6.11	5.87	5.88	23,186.61	22,009.50
2017	Septiembre	572,485.51	92,945.46	6.10	5.85	5.86	22,813.78	21,655.60
2017	Octubre	601,645.25	98,039.33	5.97	5.73	5.75	23,587.51	22,390.05
2017	Noviembre	591,765.92	95,271.09	6.13	5.88	5.89	23,513.42	22,319.72
2017	Diciembre	600,122.49	97,159.93	6.15	5.90	5.91	24,055.05	22,833.86
2018	Enero	543,827.86	87,530.98	6.15	5.90	5.92	21,683.68	20,582.88
2018	Febrero	536,460.56	85,623.25	6.19	5.94	5.95	21,342.44	20,258.96
2018	Marzo	582,007.23	93,164.27	6.11	5.86	5.88	22,921.09	21,757.46
2018	Abril	596,131.85	91,312.52	6.30	6.04	6.06	23,157.16	21,981.54
<b>Total</b>							<b>294,847.93</b>	<b>279,879.49</b>

A partir de estos cálculos se estima que el efecto de la barrera, entre abril de 2017 y abril de 2018, es de entre \$279.8 y \$294.8 millones de pesos m.n. Nótese que se estima un sobre precio de entre 22 y 26 centavos por litro de LECHE BRONCA.

EL TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, SERGIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26, 28, FRACCIONES IV Y XI, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA; ASÍ COMO 4, FRACCIÓN III, 16 Y 17, FRACCIONES XV Y XLVII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, C E R T I F I C A: QUE LA PRESENTE ES COPIA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DICTÁMEN PRELIMINAR DEL EXPEDIENTE IEBC-002-2017, Y CUYO ORIGINAL OBRA EN DICHO EXPEDIENTE, QUE EL SUSCRITO TUVO A LA VISTA Y CONSTA DE TRESCIENTAS TREINTA y CINCO (335) PÁGINAS ÚTILES.- DOY FE.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE-----

